



**Estado
de la
Administración
Tributaria
en América
Latina:
2006-2010**





**Estado de la Administración
Tributaria en América Latina:
2006-2010**

Estado de la Administración Tributaria en América Latina: 2006-2010

© 2012, Derechos Reservados

Banco Interamericano de Desarrollo

Centro Regional de Asistencia Técnica de Centroamérica, Panamá y República Dominicana

Centro Interamericano de Administraciones Tributarias

ISBN: 978-9962-647-60-7

Todos los derechos reservados. No está permitida la reproducción total o parcial de este libro, ni su tratamiento informático, ni la transmisión de ninguna forma o por cualquier medio, ya sea electrónico, mecánico, por fotocopia, por registro u otros métodos, sin el permiso previo y por escrito del editor.

Agradecimientos

La presente publicación **“Estado de las Administraciones Tributarias en América Latina: 2006-2010”** ha sido elaborada conjuntamente por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el Centro de Asistencia Técnica para Centroamérica, República Dominicana y Panamá del Fondo Monetario Internacional (CAPTAC-DR) y el Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT).

Los autores del estudio han sido Fernando Díaz Yubero y Miguel Pecho (CIAT), como coordinadores, y Alberto Barreix (BID), Luis Cremades (CIAT), Oscar Vázquez (CAPTAC-DR) y Fernando Velayos (BID) como colaboradores.

Las instituciones y los responsables quieren agradecer profundamente a las diecisiete (17) Administraciones Tributarias (AA.TT.) por el apoyo recibido para la realización de este proyecto. La alta calidad de las respuestas y su retroalimentación durante las visitas de contrastación han sido fundamentales para la realización del mismo.

Las AA.TT. participantes fueron: Argentina (AFIP), Bolivia (SIN), Brasil (RFB), Chile (SII), Colombia (DIAN), Costa Rica (DGT), Ecuador (SRI), El Salvador (DGII), Guatemala (SAT), Honduras (DEI), México (SAT), Nicaragua (DGI), Panamá (DGI), Paraguay (SET), Perú (SUNAT), Rep. Dominicana (DGII) y Uruguay (DGI).

Asimismo, se quiere dejar constancia de un reconocimiento especial a Raúl Zambrano (CIAT) y a Gaspar Maldonado (CIAT), por el apoyo brindado al proyecto.

Finalmente, agradecer el apoyo económico recibido del Fondo de Cooperación Española y el Fondo de Fortalecimiento de Capacidad Institucional que permanentemente apoyan el desarrollo de la fiscalidad en América Latina y El Caribe.

Índice

AGRADECIMIENTOS	3
METODOLOGÍA	7
PARTE I – DOCUMENTO DE ANÁLISIS	9
INTRODUCCIÓN	11
CAPÍTULO 1. INGRESOS TRIBUTARIOS	13
CAPÍTULO 2. ASPECTOS INSTITUCIONALES	19
2.1. Naturaleza jurídica de las AA.TT.	21
2.2. Control de las AA.TT.	22
2.3. Competencias, funciones y modelo organizativo	23
2.4. Presupuesto y financiación	26
2.5. El costo de la gestión tributaria	29
CAPÍTULO 3. RECURSOS HUMANOS	31
3.1. Dotación del personal	33
3.2. Distribución del personal	34
3.3. Selección y capacitación	36
3.4. Políticas de retribución	36
3.5. Edad media, permanencia y género	38
CAPÍTULO 4. MARCO JURÍDICO DE LAS AA.TT.	41
4.1. Derecho a la información	43
4.2. El secreto bancario	44
4.3. La prescripción	45
4.4. Infracciones y sanciones y delito tributario	46

CAPÍTULO 5. PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS	49
5.1. Registro de contribuyentes	51
5.2. Orientación al contribuyente y declaraciones	52
5.3. Control de omisos	54
5.4. Selección de contribuyentes a fiscalizar	55
5.5. Fiscalización	56
5.6. Cobranza coactiva y ejecutiva	60
5.7. Recursos contra las decisiones administrativas	62
CAPÍTULO 6. OTROS ASPECTOS RELEVANTES	63
6.1. Tributación internacional	65
6.2. Grandes contribuyentes	66
6.3. Tecnologías de información y comunicaciones	69
6.4. Planificación y estudios	70
6.5. Relaciones con la sociedad	72
6.6. Problemas, proyectos implementados y tendencias futuras	74
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	77
PARTE II – RESPUESTAS DE LOS PAÍSES	85
ANEXOS	353
A. ORGANIGRAMAS	355
B. PRESUPUESTOS	375
C. INFRACCIONES Y SANCIONES	379
D. DELITOS TRIBUTARIOS	395
ANEXO ESTADÍSTICO	415

Metodología

El presente estudio se ha elaborado tomando como base la información recogida a través de un cuestionario que la Secretaría Ejecutiva del CIAT remitió a las AA.TT. de los países de América Latina (A.L.) a inicios de 2011. El mismo fue elaborado conjuntamente por las instituciones patrocinadoras.

El cuestionario constó de 327 preguntas en diferentes formatos y a su vez encuadradas en diferentes secciones tales como: aspectos institucionales, recursos humanos, marco jurídico tributario, procedimientos tributarios, fiscalidad internacional, grandes contribuyentes, tecnologías de la información y comunicación, planificación y estudio, relaciones con la sociedad y tendencias y desafíos futuros.

El cuestionario fue contestado por las AA.TT. de los países en el segundo trimestre de 2011 y posteriormente revisado y contrastado sobre el terreno por especialistas tributarios designados por las instituciones patrocinadoras, para asegurar la calidad de la información y la coherencia de los criterios utilizados en la contestación.

La información obtenida a través del cuestionario y una vez tratada y depurada se ha subido a una base de datos, residenciada en el CIAT, que permitirá ser un referente para la autoevaluación, información sobre buenas prácticas, estudios comparados e identificación de necesidades de asistencia técnica para las AA.TT. de A.L.

De igual forma se ha tomado ventaja de una nueva base de ingresos fiscales (BID-CIAT), construida a partir de una novedosa forma de cuantificación de los mismos que incluye además de los habituales ingresos tributarios, las aportaciones a los sistemas privados de

salud y pensiones y los ingresos por recursos naturales (regalías y otros gravámenes extraordinarios sobre empresas de titularidad pública). Próximamente un artículo científico será presentado con los detalles al respecto.

El rigor en las contestaciones facilitadas por las AA.TT. al cuestionario y la calidad de la información obtenida, contribuirá sin duda a tener una imagen más certera de un área clave de la Administración Pública, facilitará el diálogo entre los representantes de las AA.TT. para compartir soluciones a problemas comunes y detectar buenas prácticas que, con los ajustes precisos, pueden ser trasladadas de unos países a otros. En definitiva, el análisis detallado de la información obtenida debe favorecer un funcionamiento más eficaz y eficiente de las AA.TT. de A.L.

En el presente documento se analiza en la **PARTE I**, la información obtenida a través del cuestionario, destacando los aspectos más importantes en el funcionamiento de las organizaciones encargadas de aplicar el sistema tributario en A.L. Para un análisis más en profundidad, se incorpora a este documento la **PARTE II** y los **ANEXOS** que recogen de forma consolidada todas las respuestas proporcionadas al cuestionario por las AA.TT., objeto del presente estudio.

Se debe destacar que los datos se refieren exclusivamente al ámbito de los tributos internos y al período 2006-2010. En una intención de ir ampliando la información a nuevos ámbitos, el CIAT y el BID han iniciado un proyecto similar para los países que conforman El Caribe inglés.



PARTE I

Documento de Análisis

Introducción

Para lograr un adecuado equilibrio social y consolidar el funcionamiento del sistema democrático, los países han de contar con sistemas fiscales equitativos que favorezcan el desarrollo económico, que tengan capacidad recaudatoria para financiar un nivel adecuado de gasto público y con capacidad redistributiva, que asegure un eficaz funcionamiento de las instituciones básicas del Estado para ofrecer a los ciudadanos y a las empresas los bienes y servicios públicos esenciales.

El sistema tributario ha de ser además aplicable, y para ello resulta imprescindible contar con AA.TT. que aseguren que las leyes se apliquen en los términos aprobados por los Parlamentos y que no se vacíen de contenido por la traslación de cargas entre los diferentes grupos sociales como consecuencia de una mala aplicación de las normas.

Las AA.TT. de A.L. han evolucionado de forma muy rápida en los últimos veinte (20) años y han experimentado un proceso de modernización y transformación muy intenso, basado en la adopción de una estrategia adecuada que trata de favorecer el cumplimiento voluntario (o al menos inducido) de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes. Además, las AA.TT. han incorporado soluciones organizativas con una visión gerencial más atenta a las necesidades de los contribuyentes, tratando de aprovechar todas las posibilidades que ofrecen las nuevas tecnologías para recibir, depurar e interpretar enormes volúmenes de información, y están procediendo a la revisión de sus métodos y procedimientos de trabajo para hacerlos más eficaces y al tiempo más eficientes, dado el entorno presupuestario de escasez relativa de recursos en el que tienen que operar.

En las últimas décadas los especialistas en cuestiones fiscales y la sociedad en general, han tomado conciencia de la importancia del buen funcionamiento y de la estabilidad de las organizaciones encargadas de recaudar y gestionar la principal fuente de ingresos del Estado.

Han hecho fortuna ideas como que un sistema tributario vale lo que valga la A.T. encargada de aplicarlo. De igual modo se ha afirmado con frecuencia que, en A.L., las AA.TT. es la política tributaria; ésta afirmación era probablemente muy cierta hace años y reconocía, en definitiva, que las AA.TT. eran una restricción para la aplicación de un sistema tributario bien diseñado técnicamente. Sin embargo, muchos países de la región cuentan en estos momentos con AA.TT. eficaces, con un nivel de desarrollo y apoyo tecnológico comparable, al menos con los países más avanzados; el objetivo ha de ser que esa situación se generalice a todos los países de A.L. y además que se sostenga en el tiempo. Se ha visto con frecuencia, como algunos procesos de reforma y modernización de la A.T. conseguían muy buenos resultados en plazos relativamente cortos de cuatro (4) o cinco (5) años en los que se llevaban a cabo transformaciones radicales en el funcionamiento, en la estrategia, en el nivel de profesionalización y en los métodos y procedimientos de trabajo aplicados en las organizaciones tributarias. Sin embargo, lamentablemente, en muchas ocasiones esos procesos exitosos de reforma eran abandonados y desmontados en plazos aún más cortos con ocasión de cambios políticos o de equipos directivos.

La sostenibilidad de las reformas es uno de los retos fundamentales a que se enfrentan algunos países, una vez demostrado que conseguir el buen funcionamiento de la A.T. es perfectamente posible en los países de la región como lo atestiguan muchos ejemplos en diferentes países.



CAPÍTULO 1
Ingresos Tributarios

CAPÍTULO 1

Ingresos Tributarios

Históricamente los ingresos tributarios de los países de A.L. han sido insuficiente para financiar adecuadamente la provisión de servicios públicos a los ciudadanos. A pesar de ello, es innegable que la presión tributaria ha aumentado en la región casi 40% en los dos (2) últimos decenios, aunque persisten algunas características estructurales.

Los ingresos tributarios que se consideran para el presente análisis son los de los gobiernos centrales, nacionales o federales, los de los gobiernos sub-nacionales y las aportaciones a la seguridad social.

Dejando de lado casos como el de Argentina y Brasil, la carga tributaria promedio de los países de A.L. es casi la mitad de la registrada por los países de la OCDE. No sólo es reducido el tamaño sino que la composición de los impuestos está demasiado orientada a los impuestos indirectos, en particular los impuestos generales sobre el consumo (como el IVA) y los impuestos sobre las importaciones en algunos países.

En promedio, los impuestos directos aportan a la recaudación diez (10) puntos porcentuales del PIB menos que lo que aportan los mismos impuestos en los países de la OCDE. Los impuestos patrimoniales son poco utilizados en la región. Salvo Argentina, Colombia y Uruguay, en el resto de países sólo se gravan ciertas formas de patrimonio, principalmente a nivel de los gobiernos sub-nacionales, impidiendo lograr una mayor progresividad del sistema tributario.

El impuesto sobre la renta empresarial (que sigue a los principales *commodities* de la región) tiene una alta participación en la recaudación respecto de los impuestos sobre la renta personal, lo cual a la larga no genera ciudadanos-contribuyentes. Así, el impuesto sobre la renta como un todo es demasiado volátil a causa del movimiento de precios de los principales recursos naturales que produce la región.

Por otro lado, el bajo nivel de recaudación de los impuestos sobre la renta personal –prácticamente concentrado en los trabajadores dependientes– limita su capacidad redistributiva.

Los esfuerzos de los países por mantener o incrementar la recaudación se orientaron durante la última década hacia esquemas tributarios poco ortodoxos. Así, están vigentes en la región impuestos mínimos basados en activos, regímenes de determinación alternativa sobre base presunta (generalmente los ingresos brutos), impuestos a las transacciones financieras, e incluso han retornado los impuestos sobre las exportaciones, siendo destacables los casos de Argentina y Costa Rica.

De igual forma, la preocupación por mejorar el cumplimiento tributario de los pequeños y medianos negocios se vió reflejada en la aparición o mejora de monotributos o regímenes simplificados o presuntivos de IVA o Impuesto a la Renta, etc., que más que lograr una alta recaudación persiguen incorporar a los pequeños y medianos negocios a la red de la tributación y reducir sus costos de cumplimiento.

Todas estas características se han mantenido inalteradas en los últimos cinco (5) años. Sólo la crisis económica mundial de 2008-09 –que redujo los ingresos tributarios considerablemente en muchos países de la región– supuso la necesidad de introducir nuevos cambios tributarios. La tendencia negativa de la recaudación se apreció en los países desde mediados de 2008, pero no hay duda que el impacto de la crisis se dejó ver plenamente en 2009.

En ese año la recaudación de los impuestos administrados por los Gobiernos Centrales, Nacionales o Federales de A.L. cayó en promedio 7.5%, en términos reales, respecto del 2008. Con excepción de Panamá, Paraguay, Uruguay y Ecuador, todos

los países mostraron caídas ese año. Incluso para Nicaragua, El Salvador, Guatemala, Honduras, Rep. Dominicana y Chile se trató del segundo año en el que la recaudación se vió reducida.

Sin duda, la fuente principal de las caídas fue la contracción generalizada de las exportaciones (a causa del impacto que tuvo la disminución de los precios de los *commodities* en los términos de intercambio) y su efecto multiplicador negativo en la producción y el consumo y la inversión (incluidas las importaciones).

Pero también fue consecuencia de la aplicación de medidas tributarias implementadas como parte de los paquetes de estímulo fiscal. Algunos países incluso dieron moratorias y facilidades de pago para mejorar el cumplimiento de los contribuyentes. Posteriormente, muchas de estas medidas tuvieron que ser removidas e incluso los países se vieron obligados a introducir reformas tributarias que incrementaron las alícuotas del Impuesto a la Renta e impuestos selectivos, principalmente.

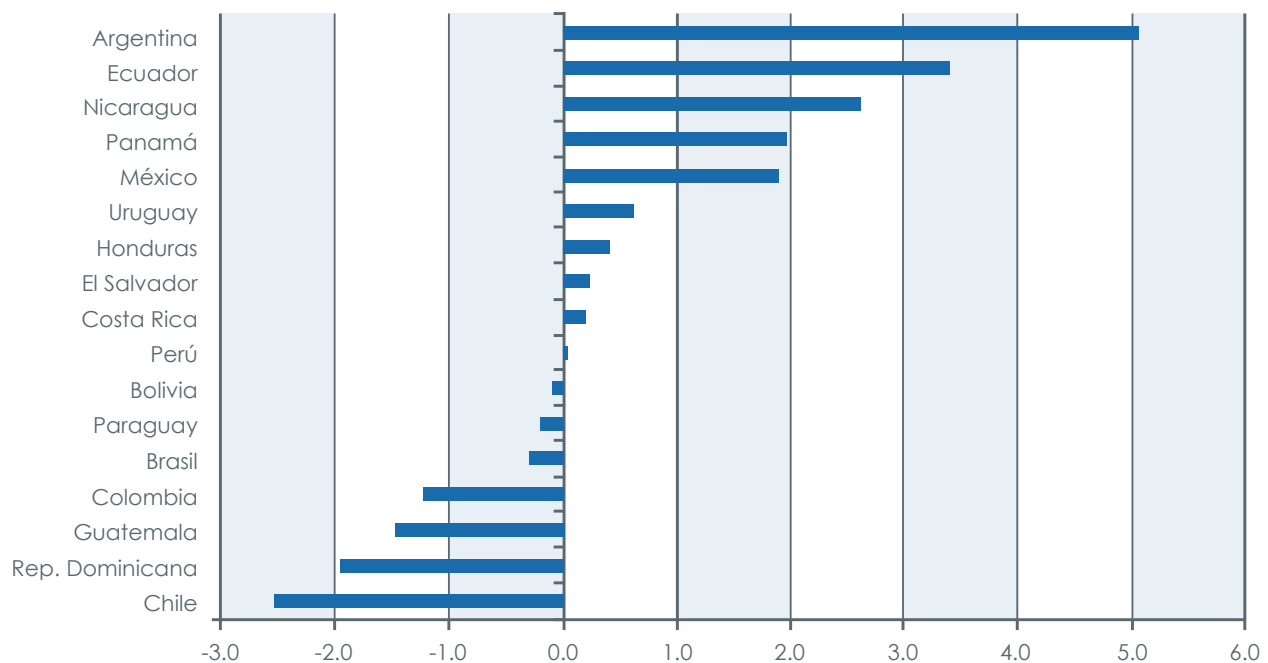
Así y todo, en 2006-2010 los ingresos tributarios de los países de A.L., se mantuvieron en promedio, en el 24.6% del PIB, cuando se ponderan los resultados en función del tamaño de las diferentes economías. Los

países que mayores niveles de recaudación mostraron en este periodo fueron Brasil y Argentina, con presiones tributarias superiores al 30% del PIB, seguidos de Uruguay, Nicaragua, Chile, Costa Rica y Bolivia con presiones tributarias entre 20% y 30% del PIB. En el otro extremo, están Guatemala, México y Rep. Dominicana con presiones tributarias inferiores al 15% del PIB.

Sin embargo, es de destacar que en el mismo periodo los ingresos tributarios de los países de A.L., en promedio, experimentaron un incremento de 2.6 puntos porcentuales del PIB. Como se puede apreciar en el GRÁFICO N° 1, países como Argentina, Ecuador, Nicaragua, Panamá y México incrementaron cerca de dos (2) o más puntos porcentuales del PIB sus ingresos tributarios en el periodo analizado, mientras que países como Chile, Rep. Dominicana, Guatemala y Colombia los redujeron hasta más de dos (2).

Aunque los ingresos tributarios de los gobiernos sub-nacionales pueden resultar relevantes en países federales como Argentina o Brasil o en aquellos altamente descentralizados como Colombia; o las contribuciones sociales ser relevantes en países con una idea de Estados del Bienestar muy fuertes como Argentina, Brasil, Costa Rica, Panamá o Uruguay, en A.L. en general son los recursos de los gobiernos centrales, nacionales o federales los que determinan

GRÁFICO N° 1 Variación de la Presión tributaria entre 2006 y 2010. En puntos porcentuales del PIB.



los ingresos tributarios de un país.

En ese sentido, las AA.TT. de estos niveles de gobierno son las que pueden jugar un rol fundamental para que los países puedan movilizar nuevos recursos fiscales y así contribuir a alcanzar los crecimientos resistentes, sostenidos e incluyentes previstos, por ejemplo, en los Objetivos del Milenio (Naciones Unidas). En el CUADRO N°1 se muestra el porcentaje de los ingresos tributarios del país que es gestionado por las AA.TT. analizadas en el presente estudio.

La SUNAT de Perú, la SAT de Guatemala, la DEI de Honduras y la AFIP de Argentina, aparecen como las más importantes en términos fiscales, al gestionar, en promedio, más del 80% de los ingresos tributarios para sus respectivos países. Por otro lado, la DGI de Uruguay, el SRI de Ecuador, la DGI de Panamá, la DGT de Costa Rica, la DGI de Nicaragua y la SET de Paraguay aparecen como aquellas que gestionan el 50% de los ingresos tributarios o menos.

Para entender las cifras es importante tomar en cuenta las diferencias en la atribución de competencias en las AA.TT. bajo análisis. Algunas de ellas tienen competencias completas sobre los impuestos, otras las comparten con otros organismos.

Por ejemplo, la AFIP de Argentina, la RFB de Brasil, la DIAN de Colombia, la DEI de Honduras, la SAT de Guatemala, el SAT de México y la SUNAT de Perú son organismos responsables de gestionar no sólo los tributos internos sino también los recursos aduaneros. Incluso la AFIP de Argentina, la RFB de Brasil y la SUNAT de Perú recaudan los recursos de la seguridad social. Las restantes AA.TT. comparten sus competencias con las Aduanas, las Tesorerías de los Ministerios de Hacienda (o sus equivalentes) o las entidades prestadoras de la seguridad social.

CUADRO N° 1 Importancia de las AA.TT. de A.L. en función de los ingresos tributarios del país. En porcentajes.

	2006	2007	2008	2009	2010	PROM. 2006-2010
Argentina (AFIP)	82.0	82.7	83.1	82.2	82.7	82.6
Bolivia (SIN)	72.5	71.8	71.4	71.5	72.0	71.8
Brasil (RFB)	63.3	64.3	63.5	62.4	62.4	63.2
Chile (SII)	51.6	57.2	52.3	53.7	55.5	54.1
Colombia (DIAN)	66.9	67.4	68.7	67.8	65.9	67.3
Costa Rica (DGT)	45.9	46.4	46.5	48.5	47.4	47.0
Ecuador (SRI)	46.7	46.6	47.9	53.0	53.7	49.6
El Salvador (DGII)	49.8	50.5	51.3	55.7	55.7	52.6
Guatemala (SAT)	86.6	87.4	87.3	86.3	86.4	86.8
Honduras (DEI)	82.9	80.7	81.0	78.1	78.6	80.3
México (SAT)	69.9	69.7	68.0	68.4	68.1	68.8
Nicaragua (DGI)	46.1	46.1	45.0	48.5	45.5	46.2
Panamá (DGI)	49.8	47.0	45.7	47.7	47.1	47.5
Paraguay (SET)	30.0	29.2	28.7	32.9	34.8	31.1
Perú (SUNAT)	97.2	96.8	96.9	96.2	96.5	96.7
Rep. Dominicana (DGII)	61.4	66.3	66.3	67.5	73.6	67.0
Uruguay (DGI)	50.7	50.2	49.8	50.0	49.1	50.0
Promedio	62.0	62.4	62.0	63.0	63.2	62.5

Incluso, teniendo las competencias completas, puede que algunas funciones no estén a su cargo, como se explicará más adelante. El caso más representativo es el del proceso de cobranza. El SII de Chile y la DGII de El Salvador no tienen ninguna competencia en cuanto al cobro de las deudas tributarias, ya sea en fase voluntaria como ejecutiva; mientras que la RFB de Brasil, la DGT de Costa Rica, la SAT de Guatemala, la DEI de Honduras y la SET de Paraguay no tienen a su cargo el cobro coactivo o ejecutivo.

Pero las cifras también reflejan la importancia que aún tienen los derechos de importación en las finanzas públicas de algunos países de la región. En países como Panamá, Paraguay, Rep. Dominicana, Ecuador, Honduras y Guatemala, la recaudación por derechos de importación es relativamente más alta que en el resto de países, y lleva, además, a que la contribución del IVA cobrado por las importaciones sea bastante alta.

Pero dejando de lado todas estas particularidades, lo que queda claro es que el aporte de las AA.TT. a las finanzas públicas de América Latina es muy importante, por lo que no cabe duda que la evaluación de su desempeño, que es el centro del presente estudio, está plenamente justificada.



CAPÍTULO 2
Aspectos Institucionales

CAPÍTULO 2

Aspectos Institucionales

En este capítulo se analizan los aspectos de las AA.TT. referentes a su naturaleza jurídica y control de las mismas, competencias, funciones, modelos organizativos, así como los aspectos presupuestarios y de costo de la gestión tributaria.

2.1 Naturaleza jurídica de las AA.TT.

A lo largo de la última década del siglo pasado y en los primeros años del presente, muchos países de A.L. han optado por dotar a su A.T. de un significativo nivel de autonomía y flexibilidad para gestionar sus recursos presupuestarios y para aplicar sus políticas de personal, e incluso les han otorgado un sistema de financiación diferenciado del aplicado al resto de la Administración Pública.

El CUADRO N° 2 refleja la situación actual en cuanto a la naturaleza de las AA.TT. y pone de manifiesto que once (11) de las diecisiete (17) AA.TT. analizadas son organismos completamente autónomos o entes que gozan de cierta autonomía y que, aunque no dependen funcionalmente del Ministerio de Hacienda (o su equivalente), se encuentran adscritos a su ámbito. Tan sólo seis (6) de ellas (RFB de Brasil, DGT de Costa Rica, DGII de El Salvador, DGI de Panamá, SET de Paraguay y DGI de Uruguay) son unidades ubicadas dentro de la estructura del Ministerio de Hacienda (o su equivalente), es decir, dependen funcionalmente de él.

Esta mayor autonomía de las AA.TT. está en línea con la reforma de las estructuras gubernamentales que ha sido una constante en los últimos treinta (30) años, en el intento de los gobiernos de prestar servicios de mayor calidad y a menor costo.

CUADRO N° 2 Naturaleza jurídica de la A.T.

	SE TRATA DE UNA O VARIAS UNIDAD(ES) COMO VICE-MINISTERIO(S), SECRETARÍA(S), DIRECCIÓN(ES) GENERAL(ES), ENTRE OTRAS, UBICADA(S) DENTRO DE LA ESTRUCTURA DEL MINISTERIO DE HACIENDA (O SU EQUIVALENTE EN SU PAÍS), ES DECIR, DEPENDEN FUNCIONALMENTE DE ÉL.	SE TRATA DE: A) UN ORGANISMO COMPLETAMENTE AUTÓNOMO; O B) UN ENTE QUE GOZA DE CIERTA AUTONOMÍA Y QUE, AUNQUE NO DEPENDE FUNCIONALMENTE DEL MINISTERIO DE HACIENDA (O SU EQUIVALENTE EN SU PAÍS), SE ENCUENTRA ADSCRITO A SU ÁMBITO.
Argentina (AFIP)		X
Bolivia (SIN)		X
Brasil (RFB)	X	
Chile (SII)		X
Colombia (DIAN)		X
Costa Rica (DGT)	X	
Ecuador (SRI)		X
El Salvador (DGII)	X	
Guatemala (SAT)		X
Honduras (DEI)		X
México (SAT)		X
Nicaragua (DGI)		X
Panamá (DGI)	X	
Paraguay (SET)	X	
Perú (SUNAT)		X
Rep. Dominicana (DGII)		X
Uruguay (DGI)	X	

Las AA.TT. se han visto afectadas también por esta tendencia, que ha supuesto en muchos casos obtener un estatus de semi-autonomía para facilitarles el desarrollo de sus funciones y mejorar los resultados recaudatorios con una mayor flexibilidad en el manejo de los recursos humanos y presupuestarios. Esta tendencia se ha dado en todo el mundo, no sólo en A.L.; así, en los países de la OCDE, veinte (20) AA.TT. cuentan con autonomía frente a catorce (14) que no la tienen¹.

En el caso de A.L., Perú fue el primer país en transformar su A.T. para dotarla de mayor flexibilidad al crear en

¹ Ver Series Comparativas de la OCDE (2010).

1991 la SUNAT e introducir un modelo organizativo, que además incorporaba una importante novedad desde el punto de vista de la financiación de las AA.TT., al reservar el 2% de los ingresos tributarios gestionados para incorporarlos a su presupuesto de gastos. Esta solución no se aplica en general en los países sajones que fueron pioneros en otorgar autonomía a sus AA.TT., y sin embargo, fue seguida por muchos otros países de América Latina (AFIP de Argentina, SIN de Bolivia y SAT de Guatemala, por ejemplo).

Sin embargo, la clasificación de las AA.TT., según tengan o no autonomía, hay que matizarla porque incluso entre las "autónomas" hay importantes diferencias en cuanto a su margen de maniobra.

Así por ejemplo, la AFIP puede contratar de manera independiente a su personal, fijar remuneraciones diferentes al resto de la Administración Pública, su presupuesto está muy vinculado a los resultados de su gestión, la máxima autoridad es nombrada por el Presidente de la República (avalada por el Congreso) y tiene un mandato garantizado de cuatro (4) años, entre otras. En cambio, en otros países con A.T. también "autónomas" el margen de maniobra es mucho menor.

En las respuestas al cuestionario (PREGUNTA 2.1) se pone de manifiesto que ninguna A.T. aprueba su presupuesto directamente, excepto la SAT de Guatemala. Por otro lado, en relación con la libertad para modificar directamente su estructura organizacional, en las respuestas al cuestionario (PREGUNTA 2.3) se aprecia que sólo la minoría (AFIP de Argentina, RFB de Brasil, SAT de Guatemala, DEI de Honduras, DGI de Nicaragua y DGII de Rep. Dominicana) goza de ella.

En cuanto a la autonomía para contratar a los recursos humanos, en las respuestas al cuestionario (PREGUNTA 2.5) se puede observar que diez (10) de ellas pueden hacerlo (AFIP de Argentina, SIN de Bolivia, RFB de Brasil, SII de Chile, DIAN de Colombia, DGII de

Rep. Dominicana, SAT de Guatemala, DEI de Honduras, SAT de México y DGI de Nicaragua). Por otro lado, sólo algunas de ellas (AFIP de Argentina, SIN de Bolivia, DIAN de Colombia, DGII de Rep. Dominicana, SAT de Guatemala, DEI de Honduras, DGI de Nicaragua y DGI de Uruguay) pueden fijar remuneraciones diferentes al resto de la Administración Pública, como lo indican las respuestas al cuestionario (PREGUNTA 2.6).

Una idea de la importancia que han adquirido las AA.TT. en los últimos años la da el hecho que en la mayoría de ellas –trece (13) de diecisiete (17)–, la designación de su máxima autoridad la otorga el Presidente de la República, como lo muestra el CUADRO N°3.

A pesar de ello, en todo los países, excepto Argentina y Bolivia no existe una duración legal mínima de la máxima autoridad de la A.T. (PREGUNTA 3.2).

2.2 Control de las AA.TT.

Pese al nivel de autonomía creciente de las AA.TT. se observa que la sociedad civil ha

CUADRO N° 3 Designación de la máxima autoridad de la A.T.

	ASAMBLEA LEGISLATIVA, EL PARLAMENTO NACIONAL	MINISTRO DE HACIENDA (O SU EQUIVALENTE)	PRESIDENTE	OTROS
Argentina (AFIP) 1/			X	
Bolivia (SIN)			X	
Brasil (RFB)		X		
Chile (SII)			X	
Colombia (DIAN)			X	
Costa Rica (DGT)		X		
Ecuador (SRI)			X	
El Salvador (DGII)		X		
Guatemala (SAT)			X	
Honduras (DEI)			X	
México (SAT) 2/			X	
Nicaragua (DGI)			X	
Panamá (DGI)		X		
Paraguay (SET)			X	
Perú (SUNAT)			X	
Rep. Dominicana (DGII)			X	
Uruguay (DGI)			X	

1/ Avalada por el Congreso.

2/ Ratificado por el Senado de la República o, en su caso, de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

estado involucrándose cada vez más directa o indirectamente con su gestión. Así, en las respuestas al cuestionario (PREGUNTA 2.7), se aprecia que en la DIAN de Colombia, el SRI de Ecuador, la SAT de Guatemala y el SAT de México participan de la gestión delegados, consejeros o representantes de gremios empresariales a través de directorios, consejos asesores y similares. Y en la AFIP de Argentina, SIN de Bolivia y DGII de Rep. Dominicana, aunque no participan directamente en la gestión, participan a través de consejos asesores conformados por miembros del sector público o la academia.

Por otro lado, las AA.TT. son organizaciones de gran importancia para los Estados y por ello han de estar sometidas a rigurosos controles internos y externos que detecten riesgos o desviaciones en su normal funcionamiento y garantizar su transparencia.

Los controles deben verificar la certeza de la información facilitada a la sociedad, el cumplimiento de las líneas estratégicas y los objetivos que les sean marcados por las autoridades políticas, la seguridad en el manejo y custodia de la información sensible que manejan, la prevención y corrección de conductas irregulares del personal al servicio de las AA.TT., etc.

Los resultados son bastante satisfactorios y parecen reflejar que las AA.TT. de A.L. se someten a muchos controles. Como se puede observar en el CUADRO N° 4 todas las AA.TT. están sometidas a la supervisión de la Contraloría o el Tribunal de Cuentas, al menos nominalmente, la mayor parte de ellas se somete al control del Parlamento –diez (10) de diecisiete (17)– y en prácticamente todas tienen funcionando un órgano de control interno –quince (15) de diecisiete (17)–.

Como conclusión a este aspecto que se está comentando, la autonomía de las AA.TT. se ha considerado tradicionalmente como una vía para mejorar su rendimiento. Aún cuando no hay estudios que demuestren objetivamente esa

mejora, sí existe una impresión general de que la autonomía, aunque no es la panacea, sí favorece la modernización y la mejora en el funcionamiento de las organizaciones. Pero hay que destacar que el proceso de cambio es costoso, lleva tiempo y que por sí solo, sin una estrategia de cambio más amplia, no resuelve los problemas de fondo de las AA.TT. Además, no puede olvidarse que las AA.TT. deben estar sometidas a sistemas rigurosos de supervisión interna y externa que controlen su eficacia, eficiencia y transparencia y que esa necesidad es aún mayor en el caso de organizaciones autónomas.

2.3 Competencias, funciones y modelo organizativo

Las competencias y funciones desarrolladas por las AA.TT. han ido variando a lo largo del tiempo, y a final de los años 90 y comienzos de este siglo se produjo una clara tendencia hacia la integración

CUADRO N° 4 Controles aplicados a las AA.TT. de A.L.

	CONTRALORÍA O TRIBUNAL DE CUENTAS		ASAMBLEA LEGISLATIVA		ÓRGANO DE CONTROL INTERNO	
	SÍ	NO	SÍ	NO	SÍ	NO
Argentina (AFIP)	X		X		X	
Bolivia (SIN)	X		X		X	
Brasil (RFB)	X		X		X	
Chile (SII)	X			X	X	
Colombia (DIAN)	X		X		X	
Costa Rica (DGT) 1/	X		X		X	
Ecuador (SRI)	X		X		X	
El Salvador (DGII) 2/	X		X			X
Guatemala (SAT)	X		X		X	
Honduras (DEI)	X			X	X	
México (SAT) 3/	X		X		X	
Nicaragua (DGI)	X			X	X	
Panamá (DGI)	X			X		X
Paraguay (SET)	X			X	X	
Perú (SUNAT) 4/	X			X	X	
Rep. Dominicana (DGII)	X			X	X	
Uruguay (DGI)	X		X		X	

1/ La DGT no tiene un órgano de control interno, pero sí cuenta con una Área de Control Interno.

2/ Como Ministerio de Hacienda, se rinde informe anual. El Control Interno está a nivel central del Ministerio de Hacienda.

3/ Esta unidad administrativa depende funcionalmente de la Secretaría de la Función Pública, pero orgánica y retributivamente del SAT.

4/ Facilitan en este caso la norma que crea el Sistema de Control Interno, y la norma que lo reglamenta. Dichas normas regulan la obligatoriedad de implementar el Sistema de Control Interno (COSO) en todas las instituciones del Estado, incluida la SUNAT. LEY28716/RC320 2006CG.

de las organizaciones encargadas de recaudar los tributos internos, los aduaneros y los recursos de la seguridad social. Concretamente en A.L. se extendió la integración de las aduanas y de la A.T. y bastantes países eligieron esta opción. Sin embargo, este es un proceso que se ha detenido al menos temporalmente.

En el CUADRO N° 5 se puede observar que siete (7) de las diecisiete (17) AA.TT. gestionan los tributos internos y los recursos aduaneros integradamente, y adicionalmente tres (3) de ellas (AFIP de Argentina, RFB de Brasil y SUNAT de Perú) son también responsables de recaudar los recursos de la seguridad social. Adicionalmente, algunas AA.TT. también son responsables de administrar impuestos de los gobiernos sub-nacionales, e incluso algunos ingresos no tributarios como regalías, tasas, etc.

Destaca que el proceso de integración en el ámbito de las AA.TT. de América Latina entre las áreas de tributos internos y aduaneros, tal y como se ha mencionado, está detenido en los últimos años.

No es fácil conocer los motivos para que se haya producido este cambio de tendencia, pero cabe señalar el impacto del desarme arancelario que ha dado lugar a una reducción significativa de la importancia recaudatoria de los tributos sobre el comercio exterior, la creciente importancia de las cuestiones relativas a la seguridad y a la facilitación del comercio, al impacto que tuvo en la región que un país como Canadá decidiera volver a segregar las aduanas de la Agencia de Ingresos tras un proceso de integración que había servido de referencia para otros países, etc. Tal vez influya también constatar que los procesos de integración son en ocasiones más formales que reales, que existen fuertes resistencias internas, o que los procesos de integración han sido con frecuencia procesos de absorción basados en la desconfianza entre las partes, y ello ha conllevado consecuencias negativas durante muchos años y la existencia de hecho, de estructuras organizativas formalmente integradas pero con un funcionamiento real muy distante.

CUADRO N° 5 Competencias de las AA.TT.

	GESTIÓN DE TRIBUTOS INTERNOS	GESTIÓN DE TRIBUTOS DE CARÁCTER ADUANERO	EN EL ÁMBITO DE LA SEGURIDAD SOCIAL	OTRAS
Argentina (AFIP)	X	X	X	Impuesto provincial sobre los Ingresos Brutos
Bolivia (SIN)	X			
Brasil (RFB)	X	X	X	Impuestos sub-nacionales cobrados a través del SIMPLES
Chile (SII)	X			Impuesto Municipal a los Bienes Raíces
Colombia (DIAN)	X	X		
Costa Rica (DGT)	X			
Ecuador (SRI)	X			
El Salvador (DGII)	X			
Guatemala (SAT)	X	X		IUSI municipal, regalías petroleras e hidrocarburos compartibles, Impuesto de Turismo e Impuestos de Salida
Honduras (DEI)	X	X		
México (SAT)	X	X		
Nicaragua (DGI)	X			FOMAV y otros ingresos no tributarios
Panamá (DGI)	X			Recauda las contribuciones sociales de los trabajadores independientes
Paraguay (SET)	X			
Perú (SUNAT)	X	X	X	IPM, Impuesto a las Embarcaciones de Recreo e Impuesto al Rodaje, Regalías mineras
Rep. Dominicana (DGII)	X			Impuesto de circulación de vehículos de motor
Uruguay (DGI)	X			

Si se compara esta situación con la de los países de la OCDE, es de destacar que en los mismos y debido a su estructura tributaria y al peso recaudatorio del IRPF, es más frecuente la integración entre tributos internos y contribuciones sociales –trece (13) de treinta y cuatro (34) países han elegido esta solución– que la integración aduanas y tributos internos –sólo nueve (9) países de treinta y cuatro (34) lo han hecho².

Finalmente, puede concluirse sobre este punto, que la integración de la administración tributaria y la aduanera es una de las posibles opciones y puede haber otras opciones organizativas igualmente válidas. No obstante, lo que sí resulta imprescindible y necesario es una fuerte coordinación funcional (con o sin integración orgánica), que permita en todo caso que las dos (2) áreas compartan información para facilitar un control coordinado y coherente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y aduaneras, de una adecuada atención a los contribuyentes y sin perjuicio, de reconocer y

respetar las características diferenciadas de las dos organizaciones.

En cuanto a las funciones desarrolladas por las AA.TT. en el ámbito de los tributos internos, es oportuno mencionar que la mayor parte de las AA.TT. aplican el procedimiento de gestión tributaria en sentido amplio desde la información y asistencia y el mantenimiento del registro de contribuyentes hasta el control extensivo e intensivo.

Como excepciones significativas merece la pena destacar el caso del procedimiento de cobranza. El CUADRO N° 6 resalta que sólo el SII de Chile y la DGII de El Salvador no tienen ninguna competencia en cuanto al cobro de las deudas tributarias, ya sea en fase voluntaria como ejecutiva, y por otro lado reseña

² Sobre este último punto hay que destacar que el 1 de enero de 2012 se produjo la fusión de la Dirección de Impuestos y la Dirección de Aduanas en Portugal.

CUADRO N° 6 Facultades de cobranza en los países de A.L.

	¿TIENE A SU CARGO EL COBRO PERSUASIVO, AMIGABLE O ADMINISTRATIVO?	¿TIENE A SU CARGO EL COBRO COACTIVO O EJECUTIVO? 1/	DE NO EJERCER ALGUNA O AMBAS FUNCIONES ¿QUIÉN TIENE A SU CARGO LAS MISMAS?	¿EL COBRO COACTIVO O EJECUTIVO REQUIERE ALGÚN FALLO O COMUNICACIÓN DE UN JUEZ?
Argentina (AFIP)	SI	SI		SI
Bolivia (SIN)	SI	SI		NO
Brasil (RFB)	SI	NO	La Procuraduría Geral da Fazenda Nacional (PGFN)	SI
Chile (SII)	NO	NO	Tesorería de la República	NO
Colombia (DIAN)	SI	SI		NO
Costa Rica (DGT)	SI	NO	Dirección General de Hacienda	NO
Ecuador (SRI)	SI	SI		NO
El Salvador (DGII)	NO	NO	Dirección General de Tesorería (amigable) y Fiscalía General de la República (coactiva)	NO
Guatemala (SAT)	SI	NO	Poder Judicial	SI
Honduras (DEI)	SI	NO	Procuraduría Gral. de la República	SI
México (SAT)	SI	SI		NO
Nicaragua (DGI)	SI	SI		SI
Panamá (DGI)	SI	SI		NO
Paraguay (SET)	SI	NO	Abogacía del Tesoro	NO
Perú (SUNAT)	SI	SI		NO
Rep. Dominicana (DGII)	SI	SI		NO
Uruguay (DGI)	SI	SI		SI

1/ A pesar que el cobro coactivo o ejecutivo requiere un fallo o comunicación de un juez, como la AFIP de Argentina y la DGI de Uruguay mantienen unidades a cargo las tareas administrativas relacionadas con el proceso, se ha considerado que si tienen a su cargo el mismo.

que la RFB de Brasil, la DGT de Costa Rica, la SAT de Guatemala, la DEI de Honduras y la SET de Paraguay no tienen a su cargo el cobro coactivo o ejecutivo que es ejercido por otras instituciones.

Sin duda, más allá del modelo organizativo adoptado, lo que interesará finalmente es conocer los resultados efectivos de la acción de cobranza en cada país, en relación con la deuda morosa cargada y la recuperada o extinguida cada año. Sin embargo, puede afirmarse que la inclusión del cobro coactivo entre las funciones propias de la A.T. es aconsejable por razones de coordinación, por agilidad en el cobro y en el manejo de la información disponible y en definitiva, por razones de eficacia y eficiencia.

Soluciones alternativas como la traslación del cobro a la vía judicial o modelos de colaboración parecen menos eficaces para la ejecución efectiva de las deudas tributarias.

En relación con la estructura organizativa en las AA.TT. se debe mencionar que normalmente la misma tiene un carácter instrumental y no cabe hablar de un modelo teórico óptimo, si bien sí se pueden identificar algunas líneas o tendencias significativas que hacen interesante analizar los diversos modelos conforme a los cuales se organizan las AA.TT.

Al revisar las respuestas al cuestionario (PREGUNTA 6) se observa una presencia generalizada de modelos funcionales en las AA.TT. que toman como referencia central las distintas fases del procedimiento de gestión (información y asistencia, registro y cobro en voluntaria, control, cobranza), pero en los que se advierte también una cierta orientación por tipo de contribuyentes.

La evolución es similar a la que se produjo en las empresas privadas y en la organización de los sistemas de producción.

Sólo cuatro (4) AA.TT. dicen tener una organización estrictamente funcional (DGT de Costa Rica, SRI de Ecuador, DGI de Nicaragua y DGI de Panamá). El resto combina otros criterios como el tipo de contribuyente, y el ámbito geográfico. Sorprendentemente ningún país manifiesta organizarse por tipo de impuesto.

Sin embargo, más allá de las estructuras nominales y de los organigramas formales para conocer la organización real de una A.T. hay que analizar sus procesos internos, sus métodos de trabajo, los flujos de relaciones informales y muy especialmente la arquitectura informática y los sistemas de información vigente.

Con el tiempo, la cuestión de la organización y competencias ideales de una A.T. ha pasado a segundo plano, cobrando mayor importancia la eficiencia. En todo caso, de ese debate se debe rescatar la necesidad de coordinar mejor la acción de las distintas agencias encargadas de la recaudación tributaria, en particular en materia de información, debiendo tenderse a un modelo donde la información no se intercambie, sino que se comparta. Esto es válido hoy también con respecto a las AA.TT. en el plano internacional y sub-nacional.

Este análisis, que va mucho más allá del alcance de este documento, permitirá detectar si se producen disociaciones entre la estructura formal y la real. En el ANEXO A, se presentan los organigramas de las AA.TT.

2.4. Presupuesto y financiación

Los aspectos financieros y presupuestarios son básicos para cualquier organización, y por supuesto lo son para las AA.TT.

En los últimos años el presupuesto realmente ejecutado por las AA.TT. de A.L. ha crecido de forma muy significativa, tal y como se recoge en el CUADRO N° 7.

En términos reales, en promedio los presupuestos totales han crecido 25.2%, dejando de lado los casos de la AFIP de Argentina y la DEI de Honduras que muestran crecimientos de más de dos (2) dígitos.

Esta cifra es muy similar al 26.2% que experimentaron en promedio los presupuestos destinados exclusivamente a la gestión de los tributos internos.

Debe señalarse que la falta de un costo por procesos impide incluir en este cuadro a la RFB de Brasil, la DIAN de Colombia, la SAT de Guatemala y la SUNAT de Perú.

CUADRO N° 7 Presupuestos de las AA.TT. de A.L.

	AÑO 2010 (EN MILLONES DE US\$)		VARIACIÓN % REAL 2010/06		COSTO TOTAL RESPECTO DE LA RECAUDACIÓN (PROM. 2006/10)	COSTO TOTAL RESPECTO DEL PIB (PROM. 2006/10)
	GASTO TOTAL	GASTO DESTINADO A LA GESTIÓN DE TRIBUTOS INTERNOS	GASTO TOTAL	GASTO DESTINADO A LA GESTIÓN DE TRIBUTOS INTERNOS		
Argentina (AFIP)	2,452.3	1,508.8	153.6	127.4	2.01	0.55
Bolivia (SIN)	22.5	22.5	-13.9	-13.9	0.73	0.13
Brasil (RFB)	4,415.0	n.d.	59.0	n.d.	0.97	0.21
Chile (SII) 1/	260.6	260.6	39.3	39.3	1.05	0.12
Colombia (DIAN) 2/	381.0	n.d.	23.8	n.d.	0.98	0.12
Costa Rica (DGT)	51.0	51.0	88.5	88.5	1.40	0.14
Ecuador (SRI)	79.0	79.0	52.2	52.2	1.30	0.12
El Salvador (DGII)	16.6	16.6	-3.1	-3.1	0.89	0.08
Guatemala (SAT)	105.4	n.d.	-1.8	n.d.	2.30	0.27
Honduras (DEI)	33.7	n.d.	349.7	335.8	1.14	0.17
México (SAT)	945.0	772.0	0.5	-3.8	1.03	0.09
Nicaragua (DGI)	13.5	13.5	-13.3	-13.3	1.90	0.22
Panamá (DGI)	10.0	10.0	n.d.	n.d.	0.50	0.04
Paraguay (SET)	26.8	26.8	34.4	34.4	2.47	0.14
Perú (SUNAT)	391.2	n.d.	6.3	n.d.	1.54	0.29
Rep. Dominicana (DGII)	81.2	81.2	50.4	50.4	1.66	0.16
Uruguay (DGI)	81.1	81.1	31.2	31.2	1.35	0.20
Promedio sin AFIP y DEI			25.2	26.2	1.37	0.18

1/ En el presupuesto ejecutado no se considera la "deuda flotante". Se entiende por "deuda flotante" aquella deuda devengada pero no pagada.

2/ No existen centros de costos para brindar los datos de forma discriminada.

Se aprecian incrementos muy significativos, aunque desiguales. No obstante, sí parece evidente que las AA.TT. de A.L. cuentan actualmente, en general, con más recursos que hace unos años, lo que pone de manifiesto su importancia creciente y el mayor apoyo que reciben desde las instancias políticas. De esta forma se están superando algunas situaciones de permanente falta de recursos en la A.T. de algunos países que impedían la correcta aplicación del sistema tributario.

Las AA.TT. tienen que trabajar de forma eficaz y eficiente contando con los recursos mínimos necesarios para asegurar su correcto funcionamiento, lo que exige contar con una dotación adecuada de personal, unas retribuciones razonables para captar y mantener buenos profesionales, un nivel de inversiones suficiente (especialmente en tecnología) y unas instalaciones dignas para atender a los ciudadanos.

Si no se garantizan estos mínimos la A.T. se vuelve ineficaz y los ahorros aparentemente conseguidos se convierten en un auténtico derroche de recursos.

Quizás por ello, en algunos países y en algunas épocas se ha sido tan cicatero con las AA.TT. enviando un mensaje claramente negativo a la sociedad y olvidando (o tal vez no) que las cantidades invertidas en la A.T., hasta un nivel razonable, son muy rentables para los países.

Como ya se ha señalado, una característica diferencial en las AA.TT. de A.L. dotadas de autonomía, es que muchas de ellas obtienen una parte importante de sus recursos a través de la participación en la recaudación tributaria. La SUNAT de Perú marcó esa línea y posteriormente fue seguida por otros países de la región. Esta vía de financiación no se da en otras AA.TT. europeas o de América del Norte, dotadas de autonomía, con la excepción de la Agencia Tributaria Española que tiene un sistema de financiación con ciertas similitudes.

Las AA.TT. que cuentan entre sus fuentes de financiación con una participación en los ingresos recaudados son solamente la AFIP de Argentina, el SIN de Bolivia, la SAT de Guatemala, la SUNAT de Perú

y la DGII de Rep. Dominicana, como lo muestran las respuestas al cuestionario (PREGUNTA 10).

Sobre este punto es conveniente comentar que la realidad dista mucho de las previsiones establecidas en las normas de creación de las organizaciones autónomas o semiautónomas. En efecto, esta forma de financiar a la A.T. ha sido siempre muy discutida (porcentaje excesivamente alto de participación, discriminación de otras áreas de la Administración Pública, escaso impacto de la A.T. en la recaudación voluntaria a corto plazo, etc.) y actualmente pocos países la aplican plenamente, pues los recursos realmente puestos a disposición de la A.T. dependen finalmente del Gobierno que ha de autorizar el monto total de los créditos o el límite de gasto de las AA.TT.

El establecimiento de una participación en los ingresos tributarios al no ser directa, automática e incondicionada no garantiza disponer de los recursos y las AA.TT., en ocasiones han de devolver al Tesoro una parte muy significativa de sus ingresos o reciben autorización para gastar mucho menos de sus ingresos teóricos, por lo que no se benefician del sistema.

En A.L., alguna de las instituciones con participación en la recaudación tributaria han visto como quedaban congeladas las retribuciones del personal durante muchos años al tiempo que se devolvía una gran parte de los ingresos teóricos que les correspondían a las AA.TT.

Parece pues que la vía de participación en los ingresos no es la solución a los problemas de financiación de las AA.TT. y es conveniente y necesario el establecer escenarios presupuestarios suficientes que permita planificar la necesidad de inversiones importantes a medio plazo. Sí es cierto que la participación en la recaudación suele funcionar inicialmente y que eso permite afrontar el inicial esfuerzo inversor, pero su mantenimiento en el medio plazo depende de la voluntad política de los Gobiernos de dotar a la A.T. de los medios necesarios para su adecuado funcionamiento. Tal vez los contratos, programa entre la A.T. y el Gobierno con una duración de cuatro (4) o cinco (5) años, sean una solución menos ambiciosa pero más práctica para dar estabilidad y previsibilidad presupuestaria a la A.T. y al tiempo relacionar la

calidad y cantidad del trabajo desarrollado con los recursos disponibles.

Este último punto, la suficiencia de los recursos asignados a la A.T. para su correcto funcionamiento, es sin duda esencial y es donde se debe reflejar la voluntad política de aplicar el sistema tributario conforme al mandato del Parlamento. La A.T. tiene que ser un ejemplo de austeridad y de rigor en el manejo de sus recursos y no puede quedar al margen de las limitaciones presupuestarias del resto de la Administración Pública, pero no se puede olvidar el efecto multiplicador que tienen los recursos asignados a la A.T. cuando son correctamente administrados y que las AA.TT. deben tener un marco presupuestario estable para que puedan plantear proyectos de inversión a largo plazo (por ejemplo en sistemas informáticos) que les permita definir el nivel de servicios a prestar y de actuaciones de control a realizar.

Conviene conocer ahora cómo se gasta el presupuesto de las AA.TT., es decir, a qué dedican los recursos. Debido a no disponer de un detalle de la distribución del costo por actividades en varias AA.TT., este análisis combinará la distribución del gasto a nivel de presupuestos totales en algunas AA.TT. con la distribución del gasto exclusivamente destinado a la gestión de los tributos internos de otras.

En el CUADRO N° 8, se aprecia el detalle de la situación de cada país que muestra que en promedio para el año 2010 el 68.1% de los presupuestos se dedican a gastos de personal, el 21.4% a gastos corrientes, el 6.1% a inversiones y el 6.3% a otros gastos.

Si en lugar de considerar los valores promedios el análisis se concentra en la situación de cada A.T., se advierten grandes diferencias. Así, en relación con los gastos de personal los valores varían entre el 89.0% de la AFIP de Argentina y el 42.3% de la SET de Paraguay, presentando valores superiores al 80.0% la DGI de Uruguay, la DEI de Honduras, el SAT de México y el SII de Chile.

Respecto a las inversiones, con datos del año 2010, las diferencias son también muy importantes. En general los recursos asignados a inversiones son bajos, si bien

CUADRO N° 8 Presupuesto por tipo de gasto. Año 2010.

	GASTOS DE PERSONAL	GASTOS CORRIENTES	INVERSIONES	OTROS GASTOS
Argentina (AFIP)	89.0	10.2	0.4	0.3
Bolivia (SIN)	55.3	41.2	3.5	
Brasil (RFB)	72.1	25.7	2.0	0.2
Chile (SII) 1/	81.9	12.6	4.8	0.7
Colombia (DIAN)	46.4	10.9	39.1	3.6
Costa Rica (DGT)	55.2	20.8	1.3	22.7
Ecuador (SRI)	63.3	24.1	11.4	1.3
El Salvador (DGII)	76.3	23.3	0.4	0.1
Guatemala (SAT)	57.5	37.7	4.3	0.5
Honduras (DEI)	85.5	14.0	0.5	
México (SAT) 2/	83.4	16.3	0.3	
Nicaragua (DGI)	77.3	22.6		0.1
Panamá (DGI)	57.5	31.3	11.2	
Paraguay (SET) 3/	42.3	0.1	7.6	50.0
Perú (SUNAT) 4/	63.0	32.5	4.5	0.0
Rep. Dominicana (DGII)	62.9	30.8	6.0	0.2
Uruguay (DGI)	88.6	8.9	0.7	1.7
Promedio	68.1	21.4	6.1	6.3

1/ En el presupuesto ejecutado no se considera la "deuda flotante". Se entiende por "deuda flotante" aquella deuda devengada pero no pagada.

2/ En el capítulo de inversiones no están las inversiones en informática que se financian a través de un fideicomiso.

3/ En gastos corrientes se tuvo en cuenta sólo servicios básicos.

4/ Los datos incluyen el presupuesto destinado a la recaudación de las contribuciones sociales.

hay una excepción muy clara, la DIAN de Colombia, que dedica más del 30% de su presupuesto a inversiones.

Tras la DIAN, sólo en el SRI de Ecuador y la DGI de Panamá las inversiones superan el 10% mientras que en seis (6) AA.TT. (AFIP de Argentina, DGII de El Salvador, DEI de Honduras, DGI de Nicaragua, SAT de México y DGI de Uruguay) no llegan siquiera al 1%, y en dos (2) más (RFB de Brasil y DGT de Costa Rica) no superan el 2%.

El valor promedio de las inversiones de las AA.TT., como ya se ha señalado, es bastante bajo, el 6.1% (que se reduce al 3.9% si se excluye a la DIAN de Colombia) y en bastantes países es claramente insuficiente y exige tomar medidas de forma inmediata, si se quiere mantener un funcionamiento adecuado de la A.T.

Hay que mencionar, no obstante, que algunas AA.TT. (por ej. el SAT de México) cubren las inversiones en

tecnología con préstamos de organismos internacionales o fideicomisos que no siempre se reflejan en el presupuesto de gastos de la A.T.

Como conclusión, cabe señalar que en muchos países de A.L. el nivel de inversión no es estable ni suficiente, lo que puede comprometer el futuro de las AA.TT.

2.5. El costo de la gestión tributaria

Como ya se ha señalado, la adecuada utilización de los escasos recursos disponibles es un requisito básico para las AA.TT. pues condiciona la percepción social de su funcionamiento y del uso de los ingresos públicos y en consecuencia influye en el nivel de cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes.

En este sentido, en los últimos años se han generalizado los estudios para conocer el nivel de eficiencia de las AA.TT. y su posición en relación con las organizaciones de otros países.

Aún cuando las comparaciones entre AA.TT. de distintos países son sólo relativamente significativas dada la diferente organización de cada una de ellas y el diferente ámbito político, territorial, demográfico, etc., en el que operan, los índices permiten tener una cierta idea de su funcionamiento y organización.

Conviene recordar, además, que eficiencia y eficacia son conceptos muy diferentes pero que se acude a analizar la eficiencia porque aún cuando es complicado y sólo relativamente significativo, tratar de determinar el nivel de eficacia de las AA.TT. es aún mucho más difícil.

El CUADRO N° 9 refleja los costos de gestión de las AA.TT. de A.L. en el periodo 2006-10, entendidos como la relación entre el presupuesto ejecutado por cada A.T. y la recaudación neta total gestionada efectivamente por cada A.T. Nuevamente, debido a la falta de un detalle de la distribución del costo

CUADRO N° 9 Costo de la gestión de las AA.TT.

	COSTO TOTAL RESPECTO DE LA RECAUDACIÓN (PROM. 2006/10)	COSTO TOTAL RESPECTO DEL PIB (PROM. 2006/10)
Argentina (AFIP)	2.01	0.55
Bolivia (SIN)	0.73	0.13
Brasil (RFB)	0.97	0.21
Chile (SII) 1/	1.05	0.12
Colombia (DIAN) 2/	0.98	0.12
Costa Rica (DGT)	1.40	0.14
Ecuador (SRI)	1.30	0.12
El Salvador (DGII)	0.89	0.08
Guatemala (SAT)	2.30	0.27
Honduras (DEI)	1.14	0.17
México (SAT)	1.03	0.09
Nicaragua (DGI)	1.90	0.22
Panamá (DGI)	0.50	0.04
Paraguay (SET)	2.47	0.14
Perú (SUNAT)	1.54	0.29
Rep. Dominicana (DGII)	1.66	0.16
Uruguay (DGI)	1.35	0.20
Promedio	1.37	0.18

1/ En el presupuesto ejecutado no se considera la "deuda flotante". Se entiende por "deuda flotante" aquella deuda devengada pero no pagada.

2/ No existen centros de costos para brindar los datos de forma discriminada.

por actividades en varias AA.TT., este análisis se hace con el presupuesto total, en lugar de aquel destinado exclusivamente a la gestión de los tributos internos.

En términos promedio y tal como se muestra, en el periodo 2006-10 el costo de aplicar el sistema tributario en A.L. fue de 1.37% de la recaudación neta gestionada por la A.T., pero con diferencias importantes entre los países.

Así, algunas AA.TT. tienen costos muy bajos (especialmente la DGI de Panamá, el SIN de Bolivia y la DGII de El Salvador) que tienen costos claramente inferiores al 1%, mientras que la AFIP de Argentina, el SAT de Guatemala y la SET de Paraguay tienen un costo superior al 2%.

El costo de la recaudación tributaria en A.L. se sitúa en niveles ligeramente superiores al de los países de la OCDE que tenían un costo promedio del 0.96% en el año 2009.

Al analizar la tendencia se puede observar que en 2009 los costes de gestión en los países de A.L. aumentaron mucho como consecuencia de la fuerte caída recaudatoria por la crisis económica y el retraso de los presupuestos nacionales para ajustar a la baja rápidamente los presupuestos de las entidades públicas, entre ellas las AA.TT.

No se puede dejar de señalar que este ratio no es en sí mismo una referencia precisa y exige un análisis detallado caso a caso, pues un alto nivel de eficiencia puede deberse a un incremento recaudatorio por el buen funcionamiento de la A.T. o a una gestión presupuestaria muy rigurosa pero también a subidas de impuestos por cambios normativos, a reducciones injustificadas del nivel de inversiones o de los gastos corrientes, a una mayor demanda interna que incremente el volumen de las importaciones, etc. Naturalmente, la valoración del ratio es muy diferente en cada caso.

Por otro lado, el tamaño y el costo de cada A.T. ha de guardar una relación directa con la extensión del país, su población y distribución, su tamaño económico, etc. En este sentido, el mismo cuadro ofrece la relación entre el presupuesto total de las AA.TT. de A.L. y su PIB. El promedio (0.18%) está levemente por debajo de la OCDE (0.2%).



CAPÍTULO 3
Recursos Humanos

CAPÍTULO 3

Recursos Humanos

La política de gestión del personal comprende diversos ámbitos; así, en este capítulo se va a abordar una serie de temas referentes como la dotación de personal y su distribución, captación, selección e incorporación, capacitación, modelos retributivos, códigos éticos y régimen sancionador.

3.1. Dotación del personal

Como en cualquier organización pública que aplique un gran número de procedimientos y con un componente técnico y jurídico muy complejo y cambiante, las AA.TT. se sustentan fundamentalmente en la capacidad del personal con que cuentan.

Una fuerza de trabajo cualificada, íntegra, con un alto nivel técnico, actualizada y con un nivel

retributivo razonable y acorde con las características y condiciones de su país resulta imprescindible para desarrollar correctamente las funciones atribuidas a la A.T.

Estos requisitos son especialmente necesarios cuando los profesionales de la A.T. deben relacionarse con especialistas tributarios que defienden los intereses de las empresas privadas.

Las AA.TT. de A.L. han tenido un crecimiento significativo en su dotación total en el período 2006-10. En efecto, de los trece (13) países de los que se dispone de información completa, en diez (10) ha habido crecimiento y en tres (3) reducción y la variación promedio positiva es del 12.5% para la dotación total, tal y como se refleja en el CUADRO N° 10.

CUADRO N° 10 Dotación de personal.

	DOTACIÓN DE PERSONAL		VAR. 2010/06		SÓLO TRIBUTOS INTERNOS	
	TOTAL	SÓLO TRIBUTOS INTERNOS	TOTAL	SÓLO TRIBUTOS INTERNOS	RESPECTO DE LA POBLACIÓN	RESPECTO DE LA POBLACIÓN ECONÓMICAMENTE ACTIVA
Argentina (AFIP)	23,170	13,140	9.7%	4.2%	3,084	1,398
Bolivia (SIN)	1,506	1,506	-16.9%	-16.9%	6,923	3,334
Brasil (RFB)	26,473	n.d.	60.5%	n.d.	n.d.	n.d.
Chile (SII)	4,095	4,095	11.3%	11.3%	4,198	1,896
Colombia (DIAN)	8,648	4,366	7.8%	-14.5%	10,424	4,913
Costa Rica (DGT)	953	953	n.d.	n.d.	4,876	n.d.
Ecuador (SRI)	3,114	3,114	44.2%	44.2%	4,749	2,067
El Salvador (DGII)	1,087	1,087	2.7%	2.7%	5,395	2,405
Guatemala (SAT)	4,066	2,029	n.d.	38.4%	7,078	2,799
Honduras (DEI)	2,490	1,046	n.d.	n.d.	7,688	3,153
México (SAT)	35,855	25,105	9.5%	n.d.	4,327	1,866
Nicaragua (DGI)	1,911	1,911	43.3%	43.3%	3,043	1,244
Panamá (DGI)	634	634	n.d.	n.d.	5,563	2,456
Paraguay (SET)	953	953	-36.8%	-36.8%	6,718	3,124
Perú (SUNAT)	7,411	4,677	2.4%	n.d.	6,319	3,364
Rep. Dominicana (DGII)	2,646	2,646	-7.6%	-7.6%	3,733	1,897
Uruguay (DGI)	1,617	1,617	31.9%	31.9%	2,076	1,056
Promedios			12.5%	9.1%	5,387	2,465

Se observa, sin embargo, una gran dispersión en la evolución de la plantilla con incrementos muy fuertes en la RFB de Brasil, el SRI de Ecuador, la DGI de Nicaragua y la DGI de Uruguay; y, en cambio fuertes reducciones en el SIN de Bolivia, la DGII de Rep. Dominicana y especialmente, en la SET de Paraguay.

También llama la atención las diferencias que existen en una región relativamente homogénea como es Centroamérica.

Cuando se analiza con detalle sólo el personal involucrado con la gestión de los tributos internos, la situación es bastante similar. De los once (11) países de los que se dispone de información completa, en siete (7) ha habido crecimiento y en cuatro (4) reducción y la variación media positiva es del 9.1%, tal y como se refleja en el mismo cuadro.

Se observa, igualmente una gran dispersión en la evolución de la plantilla con incrementos muy fuertes, adicionalmente a las AA.TT. mencionadas previamente, en la SAT de Guatemala y en cambio fuertes reducciones, adicionalmente a los países mencionados previamente, en la DIAN de Colombia.

Siguiendo con el análisis de los datos y en particular respecto a la distribución de los empleados entre personal de planta, contratado u otras situaciones laborales, el personal de planta en las AA.TT. de A.L. es claramente mayoritario, frente al personal contratado al representar en el año 2010, el 80.7% del total.

Sólo en la DGII de El Salvador los contratos son una mayoría (75.9%) y también son significativos en el SIN de Bolivia y la SII de Chile donde representan el 25.9% y 38.2%, respectivamente.

Por otro lado, un análisis ya tradicional para conocer la dotación relativa de personal de las AA.TT. en los diferentes países es comparar la plantilla total con la población del país y la población económicamente activa.

Como puede observarse en el cuadro mencionado previamente, los datos de los países de A.L. muestran un valor promedio de 5,387 si se considera sólo a la plantilla destinada a la gestión de los tributos internos.

En relación con la población económicamente activa, la dotación promedio es 2,465.

La relación entre población y personal de la A.T. es mucho más alta en A.L. que en los países europeos o de la OCDE en el que el promedio se sitúa en torno a 1,338 habitantes por empleado. Por ejemplo, es de 697 en Países Bajos y de 1,928 en España. En otros países como Canadá, Australia y Nueva Zelanda el valor promedio ronda en torno a 1,000 y 1,100 habitantes por empleado.

Hay que destacar no obstante, que las AA.TT. de muchos de los países citados se desarrollaron hace muchos años cuando la tecnología no ofrecía las posibilidades actuales y tuvieron que incorporar una amplia dotación de personal que sin embargo, actualmente tiende a reducirse.

Los resultados obtenidos, sin embargo, hay que relativizarlos y mirarlos con cautela por la diferente organización de la A.T. en cada país, en cuanto a competencias asumidas (aduanas, seguridad social, catastro, cobranza coactiva, impuesto sobre la propiedad inmobiliaria y vehículos, política fiscal, etc.).

Además, es también muy importante la influencia de la estructura político-territorial de cada país (centralizado o federal) y el tamaño de los mismos.

En conclusión sobre este punto, en algunas AA.TT. de A.L. sería conveniente un cierto crecimiento de la dotación de personal pero con prudencia y para destinarlo a determinadas áreas especializadas (fiscalidad internacional, grandes empresas, fiscalización en profundidad, etc.) y teniendo en cuenta el pleno aprovechamiento de las nuevas tecnologías, los posibles procesos de integración vertical u horizontal que pueden emprender las AA.TT. u otras modificaciones organizativas relevantes.

3.2. Distribución del personal

Es interesante conocer cómo distribuyen las organizaciones su personal entre las diferentes funciones que desarrollan.

La distribución del personal por funciones, y por tanto la asignación de recursos a las diferentes áreas de

la A.T., es muy relevante pues supone la concreción de las prioridades de cada organización y de su estrategia real.

En general, todas las AA.TT. destacan que tienen dos grandes prioridades: dar facilidades a los contribuyentes para que puedan cumplir con sus obligaciones y luchar contra el fraude fiscal y los incumplimientos tributarios.

Sin embargo, analizando las respuestas del cuestionario parece que en algunos países la realidad no corresponde con las declaraciones de principios.

Así, llama la atención en el CUADRO N° 11 los pocos recursos que, en promedio, se destinan de forma directa a la fiscalización y al registro, recaudación y cobranza (apenas el 30.1% y 25.2%, respectivamente) en la región, y que dos (2) AA.TT. dediquen a la fiscalización menos del 20% de los recursos.

También son destacables las grandes diferencias entre AA.TT. en los recursos asignados a cada área; así por ejemplo, a los servicios de orientación y asistencia, la DGI de Panamá dedica el 25.9% de sus efectivos mientras que dos (2) países dedican menos del 5%.

En cuanto al personal directivo (gerenciamiento), se considera que las áreas directivas deben situarse en el entorno del 10%, lo cual salvo en el caso de la DGT de Costa Rica, se cumple en A.L. En general, es recomendable avanzar hacia áreas directivas relativamente pequeñas, muy cualificadas, dedicadas exclusivamente a planificar y establecer cómo han de actuar las áreas operativas y sin asumir responsabilidades gestoras que las distraigan de su función principal.

Sorprende que el peso relativo de las áreas de servicios administrativos, gestión de recursos humanos, informática y otras sea tan alto (22.4%).

Como conclusión se podría afirmar que sería conveniente que el control del cumplimiento de las obligaciones tributarias y a su cobro tuviera asignado más personal para que las AA.TT. puedan cumplir correctamente con su función de asegurar correcta aplicación del sistema tributario.

Acerca de la distribución del personal entre las áreas normativas (servicios centrales) y las operativas, la relación es de 20.9 a 79.1. Parece que la cobertura de las áreas normativas es demasiado alta como media

CUADRO N° 11 Distribución de los empleados de las AA.TT. de A.L. por funciones. En porcentajes.

	ORIENTACIÓN Y ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE	FISCALIZACIÓN (INCLUYE FISCALIZACIÓN INTERNACIONAL)	RECAUDACIÓN Y COBRANZA	SERVICIOS JURÍDICOS Y CONTENCIOSO	GERENCIAMIENTO	GESTIÓN DE LOS RRHH, INFORMÁTICA Y TECNOLOGÍA, SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y OTROS
Argentina (AFIP)	8.6	42.9	13.6	16.4	1.4	17.1
Bolivia (SIN)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Brasil (RFB)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Chile (SII)	13.6	50.6	0.0	9.9	0.8	25.2
Colombia (DIAN)	12.2	25.6	28.0	6.6	1.3	26.2
Costa Rica (DGT)	13.2	23.1	44.5	1.0	13.6	4.5
Ecuador (SRI)	23.1	34.8	6.5	10.3	8.7	16.6
El Salvador (DGII)	17.7	41.4	15.0	9.8	0.2	15.9
Guatemala (SAT)	1.7	31.8	35.4	6.5	0.4	24.2
Honduras (DEI)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
México (SAT)	7.8	34.3	29.4	9.1	0.0	19.3
Nicaragua (DGI)	7.1	21.6	39.0	6.9	0.7	24.6
Panamá (DGI)	25.9	24.0	12.0	3.0	0.6	34.5
Paraguay (SET)	3.1	14.9	44.7	6.0	8.9	22.4
Perú (SUNAT)	17.0	35.3	13.8	7.3	3.4	23.2
Rep. Dominicana (DGII)	7.4	17.4	30.5	1.9	0.2	42.6
Uruguay (DGI)	8.0	23.5	40.7	4.7	5.7	17.5
Promedios	11.9	30.1	25.2	7.1	3.3	22.4

y muy especialmente en algunas AA.TT., donde los servicios centrales representan más del 30% de la dotación total.

Esto supone, en muchos casos, una cierta confusión entre las tareas normativas y las operativas, pues no es raro ver AA.TT. que reservan para sus servicios centrales algunas actuaciones o expedientes de especial relevancia y también tareas administrativas puramente burocráticas. Paralelamente se han de descentralizar muchas funciones operativas a los servicios territoriales.

3.3. Selección y capacitación

La adecuada selección y capacitación del personal es uno de los factores más relevantes para que las AA.TT. puedan gestionar correctamente sistemas tributarios complejos y para transformar, profesionalizar y fortalecer las organizaciones.

Las respuestas al cuestionario (PREGUNTAS 28, 29 Y 30) reflejan las modalidades que las AA.TT. tienen para incorporar el personal que trabaja en ellas, el tipo de pruebas que han de superar y si las pruebas son específicas para la A.T. o generales para todo el sector público.

Se observa que todas las AA.TT. incorporan a su personal en régimen de empleo permanente o al menos mixto entre contratación libre y empleo permanente y por otro lado, en las respuestas al cuestionario se refleja que en todos se exige una titulación académica adecuada al puesto de trabajo a desarrollar, excepto en la DGI de Nicaragua.

Además, con la excepción de cuatro (4) AA.TT. –DGT de Costa Rica, DEI de Honduras, SAT de México y DGI de Panamá–, se exige superar pruebas específicas de conocimientos técnicos. Incluso en cinco (5) AA.TT. –RFB de Brasil, SII de Chile, SRI de Ecuador, SAT de México y SUNAT de Perú– se exige superar cursos selectivos en centros de capacitación propios de las AA.TT.

Parece, por tanto, que el proceso es formalmente impecable y faltaría asegurar que los procesos de selección son suficientemente transparentes y las

pruebas son realmente rigurosas y exigentes y que se convocan con suficiente publicidad para garantizar el acceso a la función pública por méritos en base a la calificación técnica de los candidatos.

La formación académica del personal que trabaja en las AA.TT. de A.L. es muy alta, tal y como se refleja en el GRÁFICO N° 2.

En efecto, en promedio, más del 50% del personal de las AA.TT. tiene formación académica superior lo que supone un porcentaje mucho más elevado que el promedio de los países de la OCDE. Prácticamente en todas las AA.TT. es el personal más numeroso. En ocho (8) AA.TT. –RFB de Brasil, SII de Chile, DIAN de Colombia, DGT de Costa Rica, SRI de Ecuador, SAT de México, SUNAT de Perú y DGII de Rep. Dominicana– este grupo representa más del 60% de la dotación total.

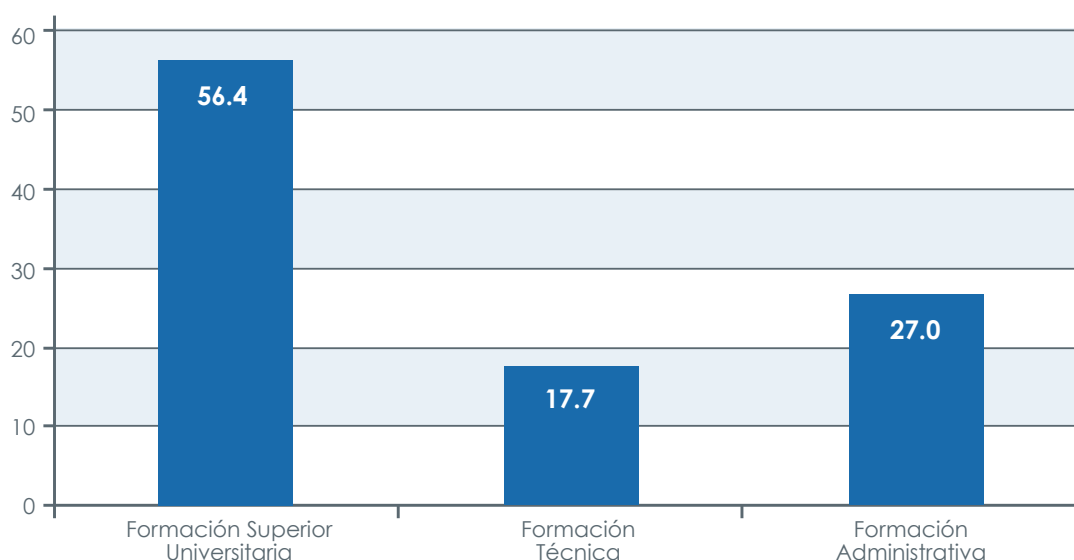
Además, la capacitación permanente del personal se ha convertido en una prioridad y la mayor parte de las AA.TT. cuentan con Unidad de Capacitación que utilizan los canales presencial o a distancia de manera generalizada para mantener actualizado el personal en materias técnico-tributarias y gerenciales.

Así se recoge en las respuestas al cuestionario (PREGUNTAS 31, 34, 35 Y 37) que además informan del número de horas lectivas en 2010 y la cantidad de funcionarios capacitados.

La capacitación inicial, permanente, para la promoción profesional, etc. debe constituir una prioridad por las AA.TT. para asegurar un alto nivel de calidad en su funcionamiento, especialmente teniendo en cuenta que los funcionarios tributarios han de relacionarse con los mejores especialistas de empresas y despachos profesionales y han de hacerlo con un adecuado bagaje técnico.

3.4. Políticas de retribución

La profesionalización de las AA.TT. impacta en las políticas de retribución del personal y la posición relativa de los salarios del personal de la A.T. frente al sector privado y el resto de la Administración Pública.

GRÁFICO N° 2 Formación académica promedio del personal de las AA.TT. de A.L. En porcentajes.

El nivel retributivo del personal al servicio de la A.T. es un factor clave pues no es posible contar con profesionales de alta cualificación técnica, dedicación plena a la organización y con estabilidad en el tiempo si no se les ofrece una compensación económica adecuada a las circunstancias de cada país. La política retributiva es una herramienta fundamental para dirigir las organizaciones y las AA.TT., aún en entornos de austeridad y control riguroso del gasto público, no pueden caer en el error frecuente en otras épocas de fijar salarios muy bajos, pues no podrán contar con suficientes profesionales cualificados, íntegros y dedicados plenamente a la organización.

Respecto a los tipos de retribución que reciben las personas que trabajan en las AA.TT. se observa que de forma paulatina se van extendiendo las retribuciones variables ligadas al rendimiento específico del funcionario y sobre todo las relacionadas con los resultados generales de la A.T. Como se observa en las respuestas al cuestionario (PREGUNTAS 45 Y 46), hay diez (10) AA.TT. –AFIP de Argentina, SII de Chile, DIAN de Colombia, DGII de Rep. Dominicana, SRI de Ecuador, SAT de Guatemala, DGI de Nicaragua, DGI de Panamá, SET de Paraguay y DGI de Uruguay– que tienen establecido algún sistema de retribución variable para su personal y en seis (6) de ellas –AFIP de Argentina, SII de Chile, DIAN de Colombia, DGII de

Rep. Dominicana, SET de Paraguay y DGI de Panamá– el componente variable representa más del 20% del salario total del personal. Incrementar la aplicación de sistemas de retribución variable y su peso en las retribuciones totales según la cantidad y calidad del trabajo desempeñado es una línea positiva por la que deberían seguir avanzando las AA.TT.

Las retribuciones del personal de la A.T. de cada país hay que analizarlas en relación con su entorno y con las retribuciones de organizaciones públicas o privadas más o menos comparables.

Ese fue el objetivo de las PREGUNTAS 41, 42 y 43 del cuestionario que comparan la retribución de un auditor junior de las AA.TT. con la de funcionarios equivalentes en el resto de la Administración Pública, en algunas instituciones públicas destacadas (Banco Central y Contraloría) y en entidades del sector privado.

Cuando se la compara con la remuneración de funcionarios equivalentes en el resto de la Administración Pública los resultados son positivos para las AA.TT., ya que en ocho (8) de ellas son superiores y en ninguna son inferiores. No ocurre lo mismo si la comparación se hace con la remuneración de funcionarios equivalentes de instituciones públicas destacadas como el Banco Central y la Contraloría,

pues mientras que en seis (6) AA.TT. son similares –RFB de Brasil, SII de Chile, SAT de México, DGII de Rep. Dominicana, DGI de Nicaragua y DGI de Uruguay–, en el resto son inferiores. Sólo en el caso de la AFIP de Argentina, la retribución supera a las del Banco Central o la Contraloría.

La comparación con la remuneración de funcionarios equivalentes del sector privado es claramente favorable a aquéllas. Según la información aportada, sólo en siete (7) AA.TT. son superiores o muy superiores –AFIP de Argentina, RFB de Brasil, SII de Chile, DIAN de Colombia, SRI de Ecuador, SAT de Guatemala y DGI de Uruguay–. Destaca nuevamente la AFIP de Argentina con una retribución que supera en más del 40% a las del sector privado. Por el otro extremo, la SUNAT de Perú destaca por tener una retribución significativamente inferior.

Como conclusión y con carácter general, parece que el nivel retributivo actual en las AA.TT. de A.L., salvo excepciones, es bastante razonable y acorde con

la realidad de cada país, lo que sin duda redundará en un buen funcionamiento de las organizaciones encargadas de aplicar el sistema tributario, pues no es posible que una A.T. funcione satisfactoriamente si no retribuye bien a sus empleados.

3.5. Edad media, permanencia y género

Un aspecto interesante para conocer las características de una organización es analizar la edad media del personal y el tiempo que lleva trabajando en la organización.

En el caso de las AA.TT. se aprecia una clara dicotomía en los resultados tal y como se refleja en el CUADRO N° 12, donde se identifican AA.TT. ya maduras y con estabilidad de la mayor parte de su personal (es el caso de la AFIP de Argentina, la RFB de Brasil, la DIAN de Colombia, la DGT de Costa Rica, la SET de Paraguay o la DGI de Uruguay) frente a otros países que han tenido reformas profundas y procesos de incorporación muy amplios en los últimos años.

CUADRO N° 12 Distribución del personal por edades y antigüedad en la organización.

	RRHH POR EDADES				ANTIGÜEDADES			
	PERSONAL CON MENOS DE 30 AÑOS	PERSONAL DE 31 A 45 AÑOS	PERSONAL DE 46 A 55 AÑOS	PERSONAL CON MÁS DE 55 AÑOS	PERSONAL CON MENOS DE 5 AÑOS DE ANTIGÜEDAD	PERSONAL DE 5 A 10 AÑOS DE ANTIGÜEDAD	PERSONAL DE 11 A 20 AÑOS DE ANTIGÜEDAD	PERSONAL CON MÁS DE 20 AÑOS DE ANTIGÜEDAD
Argentina (AFIP)	7.0	43.5	31.9	17.7	10.2	13.9	39.3	36.5
Bolivia (SIN)	12.5	60.4	21.4	5.6				
Brasil (RFB)	5.8	37.3	38.2	18.7	18.0	14.8	67.2	
Chile (SII)	10.2	51.5	21.3	17.1	23.4	25.5	26.3	24.9
Colombia (DIAN)	6.3	29.9	43.6	20.2	15.6	13.4	38.6	32.4
Costa Rica (DGT)	15.2	41.1	31.4	12.3	21.1	12.6	24.9	41.4
Ecuador (SRI)	50.9	45.7	2.6	0.8	50.5	42.3	7.2	
El Salvador (DGII)	17.4	46.3	25.3	11.0	18.0	25.8	27.9	28.3
Guatemala (SAT)	23.3	54.6	16.9	5.3	39.2	34.8	25.9	
Honduras (DEI)	28.2	40.7	21.9	9.2	52.1	28.8	12.3	6.8
México (SAT)	18.5	58.5	13.5	9.6	41.5	16.4	32.7	9.4
Nicaragua (DGI)	27.1	41.7	23.0	8.2	68.0	13.0	12.9	6.2
Panamá (DGI)	11.5	37.1	32.6	18.8	51.7	10.9	17.2	20.2
Paraguay (SET)	22.2	45.5	27.6	4.6	22.2	10.9	34.5	31.3
Perú (SUNAT)	26.5	50.2	16.3	7.0	37.9	11.5	38.3	12.3
Rep. Dominicana (DGII)	29.3	44.8	19.4	6.4	37.1	36.9	20.5	5.4
Uruguay (DGI)	3.7	32.4	41.7	22.2	26.0	10.8	23.4	39.7
Promedio	18.6	44.8	25.2	11.4	33.3	20.2	28.1	22.7

Destacan en este sentido el SRI de Ecuador, la DGI de Panamá, la DGII de Rep. Dominicana, la DGI de Nicaragua, la SAT de Guatemala y la DEI de Honduras donde una gran parte del personal lleva menos de cinco (5) años trabajando para la A.T. Hay que señalar la importancia que el personal técnico al servicio de las AA.TT. tenga garantizada una cierta estabilidad, ligada lógicamente, a un adecuado rendimiento profesional.

En cuanto a la distribución de los empleados por género se observa que la media está en 49.3% para los hombres y en 50.7% para las mujeres. En general, la distribución es paritaria salvo en algunos países como la RBF de Brasil, la SAT de Guatemala y la SET de Paraguay donde la proporción de hombres es mayor y otros como la DEI de Honduras, la DGI de Panamá y la DGI de Uruguay donde el porcentaje de mujeres es significativamente mayor que el de hombres.



CAPÍTULO 4
Marco Jurídico de las AA.TT.

CAPÍTULO 4

Marco Jurídico de las AA.TT.

En este capítulo se analizan diversas cuestiones que configuran el marco jurídico en el que actúan las AA.TT. en sus relaciones de derechos y obligaciones con los contribuyentes.

Así, se repasa el derecho de la A.T. a obtener información con trascendencia para la aplicación de las leyes fiscales en cuanto es un aspecto básico para aplicar los demás procedimientos; se analizará también el secreto bancario, la prescripción de los derechos y las obligaciones y, finalmente, los instrumentos coercitivos con que cuenta la A.T. para hacer efectivas sus decisiones, es decir el régimen sancionador tributario, y finalmente aspectos relevantes como el plazo para actuar la A.T. y la prescripción.

Conviene destacar en este sentido que prácticamente la totalidad de los países de A.L. cuentan con un Código Tributario como cuerpo único regulador de la relación jurídico-tributaria de forma integrada y abarcando todos los procedimientos a través de los que se produce esta relación.

4.1. Derecho a la información

Las AA.TT. necesitan contar con un sistema integrado de información para desarrollar sus funciones.

Los Códigos Tributarios reconocen a las AA.TT. el derecho a obtener información con trascendencia tributaria y a utilizarla para controlar la correcta aplicación de los tributos. La información puede proceder de los contribuyentes o de terceros con los que éstos se relacionan y a los que la A.T. puede solicitársela.

El derecho de la A.T. a obtener y utilizar la información no es lógicamente ilimitado, y se encuentra acotado para que sirva exclusivamente a sus fines propios y además, las autoridades y empleados públicos están obligados a un estricto deber de secreto y sigilo.

Las excepciones a este principio de privacidad de la información tributaria tienen que estar recogidos en normas de rango suficiente y ser limitadas.

En general, se reconocen como motivos para excepcionar la privacidad los casos de persecución judicial de delitos, la colaboración entre AA.TT. en el ejercicio de la facultad de intercambio de información, la colaboración con la Contraloría o con el Parlamento en comisiones de investigación o la prevención del lavado de capitales.

Todas las AA.TT. de A.L. pueden acceder sistemáticamente a información con trascendencia tributaria, no obstante y tal y como se refleja en el CUADRO N° 13 existen una serie de limitaciones al uso de la mencionada información.

Se destaca la limitación que existe en Brasil, Colombia, Ecuador, Guatemala, Panamá, Paraguay y Uruguay para ser utilizada la información mencionada en procesos judiciales de carácter civil, laboral o mercantil.

En cuanto a las fuentes de información estas son muy diversas como se aprecia en las respuestas al cuestionario (PREGUNTA 152) y la mayoría de las AA.TT. tienen acceso a ellas. Sobre este punto hay que hacer una observación referente que la información debe ser captada para su tratamiento y utilización y valorando siempre el costo que tiene para los contribuyentes su suministro, con el objetivo de lograr una proporcionalidad razonable.

El reto de las AA.TT. de A.L. pasa por una gestión activa que depure permanentemente la información para garantizar su calidad y que posteriormente sea explotada y utilizada para controlar las obligaciones tributarias; no se trata sólo de tener muchos datos sino de aprovecharlos efectivamente y convertirlos

CUADRO N° 13 Limitaciones al uso de la información accedida por la A.T.

	PUEDA USARSE PARA FINES TRIBUTARIOS Y PROCESOS JUDICIALES	PUEDA USARSE PARA OTROS PROCESOS JUDICIALES - CIVILES, LABORALES O MERCANTILES	PUEDA USARSE PARA FINES ESTADÍSTICOS	OTRAS. DESCRÍBALAS POR FAVOR
Argentina (AFIP)	X	X	X	
Bolivia (SIN)	X	X	X	
Brasil (RFB)	X		X	
Chile (SII) 1/	X	X	X	X
Colombia (DIAN)	X		X	
Costa Rica (DGT) 2/	X	X	X	
Ecuador (SRI)	X			
El Salvador (DGII)	X	X	X	
Guatemala (SAT)	X			
Honduras (DEI)	X	X	X	
México (SAT) 3/	X	X	X	
Nicaragua (DGI)	X	X		
Panamá (DGI)	X		X	
Paraguay (SET)	X		X	
Perú (SUNAT) 4/	X	X	X	X
Rep. Dominicana (DGII) 5/	X	X	X	
Uruguay (DGI)	X		X	

1/ Fines de recaudación propia de la Tesorería General de la República. Fines propios del Tribunal de la Libre Competencia. Intercambio de información con AA.TT. extranjeras. Fines de concesión de créditos universitarios.

2/ Puede usarse para otros procesos judiciales siempre y cuando sea requerida por los tribunales comunes.

3/ Para poder tener acceso a la información tributaria en materia civil, laboral y mercantil, se hace la precisión que estos se realizarán de manera parcial, ya que en materia civil solamente se proporcionará a los Jueces de lo Familiar en materia de pensión alimenticia, en materia laboral sólo para fines de seguridad social y en materia mercantil en ciertos casos dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE).

4/ Se ha respondido entendiendo que lo que se consulta se refiere a las excepciones respecto al uso de la información protegida por la reserva tributaria regulada en el Artículo 85vo. del TUO del Código Tributario. Cuando lo ordene el Fiscal de la Nación en los casos de presunción de delito o las Comisiones investigadoras del Congreso, con acuerdo de la comisión respectiva y siempre que se refiera al caso investigado. Puede usarse la información contenida en los expedientes de procedimientos tributarios respecto de los cuales hubiera recaído resolución que ha quedado consentida, siempre que sea con fines de investigación o estudio académico y sea autorizado por la A.T. No es reservada la información de los terceros independientes utilizados como comparables por la A.T. en actos administrativos que sean el resultado de la aplicación de las normas de precios de transferencia. Las publicaciones sobre comercio exterior que efectúe la A.T., respecto a la información contenida en las declaraciones aduaneras. Mediante el Decreto Supremo N.º 226-2009-EF se precisa la información susceptible de ser publicada. Se exceptúa de la reserva la información que solicite el Gobierno Central respecto de sus propias acreencias, pendientes o canceladas, por tributos cuya recaudación se encuentre a cargo de la SUNAT, siempre que su necesidad se justifique por norma con rango de ley o Decreto Supremo. También la información reservada que intercambien los órganos de la A.T., y que requieran para el cumplimiento de sus fines propios, previa solicitud del jefe del órgano solicitante y bajo su responsabilidad. La información reservada que se intercambie con las A.T. de otros países en cumplimiento de lo acordado en convenios internacionales. La información que requiera el Ministerio de Economía y Finanzas para evaluar, diseñar, implementar, dirigir y controlar los asuntos relativos a la política tributaria y arancelaria, sin identificar a los contribuyentes.

5/ En el caso de los procesos judiciales se puede usar la información exclusivamente para juicios penales, juicio sobre pensiones alimenticias, de familia o disolución de régimen matrimonial.

en información integrada y de calidad, para aplicar un riguroso sistema de análisis de riesgo.

4.2. El secreto bancario

El derecho de la A.T. a obtener información con trascendencia fiscal no puede ser ilimitado pues, en ocasiones, ese derecho colisiona con otros valores merecedores de protección, como puede ser el derecho a la intimidad. El conflicto entre valores jurídicos protegibles hace surgir limitaciones al deber de informar a la A.T. de determinadas relaciones profesionales o mercantiles con terceras personas. Hay que separar en esas relaciones dos ámbitos diferentes, el personal y el económico, y mientras los aspectos personales deben quedar preservados al conocimiento de la A.T. no ocurre lo mismo con su vertiente económica, pues el derecho a la intimidad de los ciudadanos debe ceder a la contribución para el sostenimiento de los gastos públicos mediante un sistema tributario general y equitativo.

Como contrapartida a esa intromisión de la A.T. en la "intimidad económica" de los ciudadanos surge el deber de sigilo que pesa sobre cualquier autoridad o funcionario que accede a la información por razón de su trabajo.

En el mundo actual si hay una información especialmente relevante para las AA.TT. ésta es, sin duda, la financiera. Por ello interesa conocer cómo opera el secreto bancario en los diferentes países de A.L., dónde está regulado y cuál es el procedimiento a seguir por la

A.T. para acceder a la información bancaria con trascendencia tributaria.

Prácticamente todos los países, afirman tener secreto bancario, entendido como la limitación de la A.T. para acceder a la información para el cumplimiento de sus fines. En Brasil, Colombia y Perú la regulación se encuentra en la Constitución mientras que en los demás países con secreto bancario es en una Ley donde se regula.

Finalmente, en cuanto al procedimiento se observa en el CUADRO N° 14 que en nueve (9) países es necesaria una autorización judicial específica para acceder a la información, en ocho (8) países la A.T. puede solicitar la información pero de manera individual y caso por caso, y finalmente, en tres (3) países, Colombia, Chile (en determinados supuestos) y Perú (para operaciones activas) la A.T. puede acceder a la información sin señalar un caso específico.

Parece que en este ámbito la normativa de los países de A.L. es muy diferente a la de los países de la OCDE donde en general, se accede con mayor facilidad a la información bancaria.

En este sentido, todo el ejercicio internacional de transparencia tributaria significa un reto y una posibilidad para la región.

CUADRO N° 14 Secreto bancario en A.L.

	LA A.T. REQUIERE UNA AUTORIZACIÓN JUDICIAL PARA ACCEDER A LA INFORMACIÓN	LA A.T. PUEDE ACCEDER DIRECTAMENTE A LA INFORMACIÓN, PERO CASO POR CASO	LA A.T. PUEDE ACCEDER DIRECTAMENTE A LA INFORMACIÓN, SIN SEÑALAR UN CASO ESPECÍFICO	OTRO
Argentina (AFIP)		X		
Bolivia (SIN)		X		
Brasil (RFB)	X			
Chile (SII) 1/	X	X	X	
Colombia (DIAN)			X	
Costa Rica (DGT)	X			
Ecuador (SRI)		X		
El Salvador (DGII)		X		
Guatemala (SAT) 2/	X	X		
Honduras (DEI) 3/	X			X
México (SAT)		X		
Nicaragua (DGI)	X			
Panamá (DGI)		X		
Paraguay (SET)	X			
Perú (SUNAT) 4/	X		X	
Rep. Dominicana (DGII) 5/				X
Uruguay (DGI) 6/	X			X

1/ La A.T. puede acceder directamente a la información, sin señalar un caso específico, sólo por disposición legal y en determinado caso.

2/ La SAT puede solicitar información bancaria y financiera, mediante requerimiento debidamente notificado a la institución bancaria, derivado de una revisión a las obligaciones tributarias de un contribuyente (información de terceros). Sin embargo, queda supeditado a la discrecionalidad del funcionario bancario en proporcionarla, derivado de la limitación que éste tiene por la confidencialidad de operaciones de los clientes del banco (secreto bancario) regulado en la Ley de Bancos y Grupos Financieros. Podrá accederse a la información bancaria y financiera cuando derive de la comisión de un ilícito tributario, pero con orden de juez competente.

3/ A través de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

4/ En relación a la autorización judicial, ésta se refiere al caso de acceso a operaciones pasivas protegidas por el secreto bancario. En relación al acceso directo a la información sin señalar un caso específico, ésta se refiere al caso de operaciones activas o neutras.

5/ La Administración Tributaria puede acceder a la información bancaria para casos específicos, a través de la Superintendencia de Bancos (Entidad encargada de supervisar las actividades financieras), siempre y cuando el requerimiento sea realizado por la máxima autoridad de la Administración Tributaria.

6/ El secreto bancario no es oponible a la A.T. cuando es el propio banco el inspeccionado. En el ámbito del IRPF en los casos de rentas provenientes de arrendamientos de inmuebles, el contribuyente a los efectos de obtener la exoneración debe relevar el secreto bancario ante la A.T. Asimismo, en el ámbito del acuerdo tributario, si existe por parte del contribuyente dispensa del secreto bancario, pueden reducirse los términos de prescripción del tributo.

4.3. La prescripción

La relación jurídico-tributaria se puede extinguir por el transcurso del tiempo; es decir, por prescripción, sin que medie actuación de la A.T. o del contribuyente.

La prescripción puede afectar al derecho de la A.T. para determinar la obligación tributaria con sus recargos e intereses, a la acción de la A.T. para imponer sanciones, a la acción para exigir el pago de las deudas tributarias y al derecho del contribuyente a solicitar devoluciones o saldos acreedores.

Los Códigos Tributarios suelen regular también las causas de interrupción de la prescripción por determinadas actuaciones administrativas dirigidas a la cuantificación o cobro de la deuda o por acciones del contribuyente dirigidas a recurrir los actos administrativos o a solicitar las devoluciones.

Las respuestas al cuestionario (PREGUNTA 68) reflejan los plazos de prescripción de las obligaciones tributarias en los diferentes países. Como se puede observar, los plazos de prescripción varían en general de tres (3) a cinco (5) años, si bien son frecuentes las ampliaciones de plazo en el caso de contribuyentes no inscritos, para los que no presentan declaración o cuando esta sea falsa.

Es muy importante la regulación concreta de la prescripción y el juego de los plazos con el sistema de recursos en los tiempos reales de resolución de estos expedientes en la vía administrativa y judicial pues en ocasiones, impiden a la A.T. la exigencia efectiva de las deudas tributarias a los contribuyentes.

4.4. Infracciones y sanciones y delito tributario

El régimen sancionador es un aspecto clave para la correcta aplicación del sistema tributario y para favorecer que los contribuyentes cumplan en tiempo y forma con sus obligaciones tributarias. Junto a la percepción social de riesgo de ser descubierto en caso de incumplimiento y la cuantía de los impuestos a pagar, las sanciones que impone la A.T. para castigar las infracciones tributarias son los elementos que en mayor medida determinan el nivel de cumplimiento voluntario.

El régimen sancionador tributario ha de ser suficientemente duro y riguroso para desincentivar los incumplimientos, pero al tiempo ha de ser proporcionado a las conductas que se desea corregir, pues en otro caso será inaplicable y provocará el rechazo social.

El Código Tributario debe recoger y sancionar infracciones por incumplimiento de la obligación tributaria principal (la falta de pago de la deuda o la obtención indebida de devoluciones) pero debe tipificar y sancionar también el incumplimiento de las obligaciones formales.

Estas obligaciones son cada vez más importantes para la A.T.: las relativas al Registro de Contribuyentes, uso del Número de Identificación Fiscal (NIF), cumplimiento de obligaciones contables o de facturación, cumplimiento de los deberes de suministro de información a la A.T., etc.

El CUADRO N° 15 da información acerca del número e importe de las sanciones impuestas por las AA.TT.

CUADRO N° 15 Sanciones emitidas y sentencias condenatorias por delito en el año 2010.

	NÚMERO DE SANCIONES EMITIDAS	IMPORTE (% RESPECTO DE LA RECAUDACIÓN A CARGO DEL ORGANISMO)	NÚMERO DE SENTENCIAS CONDENATORIAS POR DELITO	IMPORTE (% RESPECTO DE LA RECAUDACIÓN A CARGO DEL ORGANISMO)
Argentina (AFIP)	20,323	0.021	12	0.003
Bolivia (SIN)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Brasil (RFB)	23,754	9.632	n.d.	n.d.
Chile (SII)	29,717	0.050	113	0.050
Colombia (DIAN)	10,318	0.637	310	0.013
Costa Rica (DGT) 1/	3,678	0.268	0	0.000
Ecuador (SRI) 2/	16,486	n.d.	n.d.	n.d.
El Salvador (DGII)	762	0.013	3	0.069
Guatemala (SAT)	745	0.006	12	0.207
Honduras (DEI)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
México (SAT)	n.d.	n.d.	310	0.075
Nicaragua (DGI)	1,773	0.029	0	0.000
Panamá (DGI)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Paraguay (SET)	1,625	1.935	n.d.	n.d.
Perú (SUNAT)	311,201	2.678	4	n.d.
Rep. Dominicana (DGII)	2,986	0.257	0	0.000
Uruguay (DGI)	n.d.	n.d.	9	0.072

1/ Los datos que se brindan son únicamente de morosidad. No se ha ganado ninguno de los casos de delito presentados al Ministerio Público.

2/ No existe una sola sentencia condenatoria durante el periodo solicitado.

El número de sanciones emitidas es bastante bajo. No se dispone de información detallada acerca de las sanciones efectivamente pagadas por los contribuyentes tras los recursos interpuestos en la vía administrativa y en la judicial que son especialmente frecuentes en el ámbito sancionador.

En general, puede afirmarse que el régimen sancionador no se aplica de forma rigurosa por parte de las AA.TT. de A.L., por lo que no constituye un instrumento suficientemente potente para desincentivar los incumplimientos tributarios.

En cuanto al delito tributario está tipificado en la legislación de todos los países. Sin embargo, sólo pocas AA.TT. ofrecen información acerca del número de las sentencias condenatorias impuestas por delito tributario en 2010. Llama la atención que el número

de sentencias es bastante escaso y además en cuatro (4) de los países considerados se ha reducido en los últimos años.

En resumen, el número de sentencias es muy escaso por lo que parece que el delito tributario no está aún consolidado en la región salvo contadas excepciones, ya que si se exceptúa Colombia, Chile y México (con un número razonable de sentencias) en el resto de A.L. en 2010, sólo se tiene noticia de cuarenta (40) sentencias condenatorias por delito tributario.

En los ANEXOS C Y D se presentan con detalle la información sobre infracciones y sanciones y delitos tributarios proporcionadas por las AA.TT.



CAPÍTULO 5
Procedimientos Tributarios

CAPÍTULO 5

Procedimientos Tributarios

Una vez revisado, aunque brevemente, el marco jurídico tributario en el que actúan las AA.TT. se va a comentar en este capítulo, los procedimientos tributarios es decir, el conjunto de relaciones que se establecen entre la A.T. y los contribuyentes para aplicar el sistema tributario. Se hace referencia al procedimiento registral, a la información y asistencia tributaria, al control tributario, a la cobranza voluntaria y coactiva y al sistema de garantías y recursos.

5.1. Registro de contribuyentes

El registro es uno de los pilares básicos del funcionamiento de las AA.TT. pues permite conocer qué personas físicas o jurídicas realizan operaciones con trascendencia tributaria.

El registro ha de ser completo (identificando a todos los contribuyentes con obligaciones tributarias), correcto (reflejando los datos identificativos de cada contribuyente, las obligaciones a cumplir y su periodicidad) y estar permanentemente actualizado en base a una constante labor de depuración.

El registro es fundamental para las AA.TT., pero exige una gran atención y un trabajo constante para incorporar nuevos contribuyentes, luchar contra la economía sumergida, eliminar a quienes ya no tienen obligaciones y al tiempo, actualizar la identificación o las obligaciones de cada contribuyente inscrito.

De no realizarse este trabajo constante, la calidad del registro se deteriora muy rápidamente dada la enorme movilidad de la información que recoge y deja de ser una herramienta valiosa para la gestión tributaria.

Un elemento esencial del registro y que además permite el manejo ordenado de grandes volúmenes de información que pueden ser asignadas a cada

contribuyente es el Número de Identificación Fiscal (conocido como RUT, RUC, NUI, entre otros, en los países de A.L.).

El NIF sirve para identificar a los contribuyentes no sólo en sus relaciones con la A.T. sino también en sus operaciones financieras, mercantiles, inmobiliarias, etc. en cuanto tengan trascendencia tributaria. El NIF permite a la A.T. clasificar, ordenar, asignar e interpretar la información de que dispone respecto a cada contribuyente.

En A.L., todos los países asignan a los contribuyentes un NIF. Los organismos públicos y las instituciones privadas utilizan el número único para registrar las transacciones económicas de los contribuyentes en todos los países, excepto en Uruguay. Por otro lado, en todos los países, los contribuyentes están obligados a comunicar los cambios en su situación registral a la A.T., salvo en Panamá.

Las respuestas al cuestionario (PREGUNTAS 101, 104 Y 107) detallan el funcionamiento del NIF y su utilización en los diferentes países de A.L.

El CUADRO Nº 16, da información acerca del número de contribuyentes registrados y de éstos cuántos son activos, así como su relación con la población total.

También refleja la proporción que representan los contribuyentes activos respecto al total de contribuyentes registrados y pone de manifiesto que en algunos países es urgente afrontar un plan de depuración y actualización del registro, pues tienen un gran número de contribuyentes registrados que sin embargo parece que ya no tienen actividad económica. El valor promedio en la región (23.0%) de contribuyentes registrados respecto a la población contrastan con los datos de la OCDE de 59.2%.

CUADRO N° 16 Cantidad de contribuyentes. Año 2010.

	NÚMERO DE CONTRIBUYENTES REGISTRADOS	NÚMERO DE CONTRIBUYENTES ACTIVOS	ACTIVOS/ REGISTRADOS	REGISTRADOS/ POBLACIÓN	ACTIVOS/ PEA
Argentina (AFIP)	10,345,372	4,546,361	43.9	25.5	24.8
Bolivia (SIN)	263,624	n.d.	n.d.	2.5	n.d.
Brasil (RFB)	204,352,507	152,783,036	74.8	105.7	n.d.
Chile (SII)	4,749,220	3,808,024	80.2	27.6	49.1
Colombia (DIAN)	7,888,675	n.d.	n.d.	17.3	n.d.
Costa Rica (DGT)	n.d.	512,214	n.d.	n.d.	n.d.
Ecuador (SRI)	2,745,076	1,589,080	57.9	18.6	24.7
El Salvador (DGII)	n.d.	564,725	n.d.	n.d.	21.6
Guatemala (SAT)	873,511	627,752	71.9	6.1	11.1
Honduras (DEI)	126,331	125,016	99.0	1.6	3.8
México (SAT)	38,891,671	33,468,711	86.1	35.8	71.4
Nicaragua (DGI)	219,406	178,202	81.2	3.8	7.5
Panamá (DGI)	1,264,454	187,314	14.8	35.9	12.0
Paraguay (SET)	557,944	455,157	81.6	8.7	15.3
Perú (SUNAT)	7,342,839	5,116,793	69.7	24.8	32.5
Rep. Dominicana (DGII)	244,465	144,923	59.3	2.5	2.9
Uruguay (DGI)	973,220	335,464	34.5	29.0	19.6
Promedio			65.7	23.0	22.8

5.2. Orientación al contribuyente y declaraciones

Para aumentar los niveles de cumplimiento voluntario, las AA.TT. tienen que implantar un control riguroso del cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes y al mismo tiempo, tratar de lograr una relación de confianza con los contribuyentes cumplidores y reducir la presión fiscal indirecta.

Contar con unos buenos servicios de información y asistencia es un elemento clave para cualquier A.T. moderna. Los servicios de información constituyen una contrapartida a los nuevos modelos de gestión que trasladan muchas obligaciones a los contribuyentes y, al tiempo, son un derecho de los ciudadanos a ser informados acerca de la correcta aplicación de la normativa legal. Una decisión importante de las AA.TT. es lograr una asignación equilibrada de recursos entre la asistencia y la lucha contra el fraude.

En los sistemas tributarios de amplio alcance hay una gran demanda de información por la complejidad de las normas; la demanda es muy estacional y se concentra en determinados períodos, lo que dificulta el dimensionamiento de los servicios y además, la demanda exige inmediatez en las respuestas. La

gran demanda, la inmediatez y la estacionalidad son tres características que condicionan la organización de los servicios de información y que aconsejan buscar formas alternativas para prestar el servicio más allá de la atención directa en oficinas o la atención telefónica descentralizada en cada una de las oficinas.

Las respuestas al cuestionario (PREGUNTA 114) da

información al respecto y pone de manifiesto que en todos los países se brinda información presencial y telefónica, y que la inmensa mayoría informan también en la página en internet.

Acerca del número de consultas atendidas por los diferentes canales destaca el fuerte peso que mantiene el canal presencial en muchos países (DIAN de Colombia, SIN de Bolivia, SRI de Ecuador, SUNAT de Perú o RFB de Brasil, por ejemplo) y el fuerte crecimiento de internet que sin embargo no es todavía hegemónico en casi ningún país (DGI de Uruguay y SRI de Ecuador serían la excepción).

Parece que la estrategia a seguir pasaría por ofrecer servicios de atención que no exijan el desplazamiento físico de los contribuyentes a las oficinas tributarias. Internet y la atención telefónica deben ser las grandes apuestas y con preferencia por la primera.

En definitiva, el mayor reto de los servicios de información es lograr calidad en los servicios y unidad de criterio en las respuestas. Para lograrlo, además de la capacitación permanente del personal, es conveniente construir una base de datos con estructura de preguntas y respuestas en la que se fije

de manera inmediata la interpretación administrativa de las leyes tributarias.

Esta base de datos debe servir a todos los canales de asistencia, ser accesible por internet y dar respuesta a las preguntas planteadas con mayor frecuencia por los contribuyentes.

Las respuestas al cuestionario (PREGUNTAS 116, 117 Y 118) informan de los países que cuentan ya con la base de preguntas frecuentes, dónde es accesible por internet y el número de accesos a dicha base.

Se pone de manifiesto que la mayor parte de los países cuentan ya con una base de preguntas frecuentes y en trece (13) países es accesible por internet; sin embargo, en cuanto el número de accesos sólo seis (6) AA.TT. tienen información y únicamente la RFB de Brasil y la DGI de Uruguay superan el millón de accesos en 2010. Parece, por tanto, que aún queda margen de mejora en este ámbito.

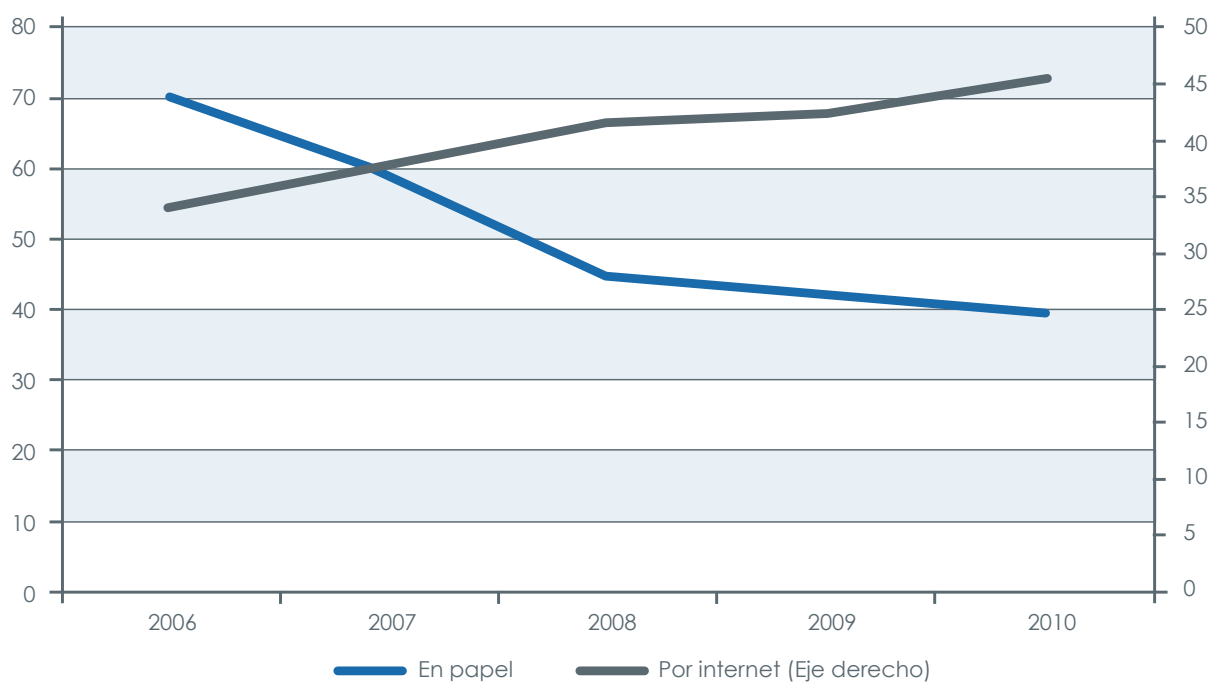
Una mejora de los servicios de asistencia para facilitar la obligación de los contribuyentes de presentar autoliquidaciones, es ofrecerles una declaración pre-hecha (o borrador) en la que la A.T. incluye toda la

información disponible acerca de un contribuyente en relación con un determinado impuesto, singularmente el IRPF. Esta modalidad surgió en Suecia hace ya unos veinte (20) años y ha sido seguida por otros países en el mundo.

En A.L. hay ya cinco (5) AA.TT. –AFIP de Argentina, SII de Chile, SAT de México, SUNAT de Perú y DGII de Rep. Dominicana– que han implantado este servicio. El número de borradores sin duda irá creciendo en los próximos años a medida que el servicio sea más conocido y tenga un alto nivel de calidad, lo que exige trabajar de manera continuada con la depuración y mejora de la información tributaria.

Para facilitar la presentación de las declaraciones de los contribuyentes, las AA.TT. siguen apostando por las declaraciones a través de internet. De las diferentes vías existentes, en el GRÁFICO N° 3 se aprecia que el crecimiento promedio de las declaraciones por internet ha crecido muy rápido en los países de A.L., y en algunos casos específicos es claramente la vía más importante, por ejemplo en Argentina, Chile, Rep. Dominicana, Ecuador, México o Perú, además de Brasil donde es prácticamente la única forma de presentación de declaraciones.

GRÁFICO N° 3 Crecimiento promedio de las declaraciones por internet en A.L. En porcentajes del total de declaraciones.



En A.L. está totalmente extendida la presentación y pago de las declaraciones tributarias a través de bancos y otras entidades financieras o de servicios. El pago se puede hacer siempre en efectivo y cheque bancario; además es ahora bastante más frecuente, como se ve en las respuestas al cuestionario (PREGUNTA 129), el pago por adeudo en cuenta bancaria y a través de tarjeta de crédito.

Por otro lado, y como contraprestación al servicio que prestan las entidades financieras a las AA.TT. (el cobro y grabación de información básica), reciben una retribución que adopta diversas formas, tal y como se observa en las respuestas al cuestionario (PREGUNTA 126). En general las AA.TT. combinan diferentes formas de retribución: un porcentaje sobre lo recaudado, disposición de los fondos durante algunos días antes de su ingreso en el Tesoro o bien una cantidad fija variable por transacción. Sólo tres (3) AA.TT. (la DIAN de Colombia, la DGT de Costa Rica y la DGI de Nicaragua) utilizan una sola forma de retribución.

CUADRO N° 17 Omisos por tipo de impuesto

	IMPUESTOS GENERALES SOBRE EL CONSUMO	IMPUESTOS SOBRE LA RENTA PERSONAL	IMPUESTOS SOBRE LA RENTA DE PERSONAS JURÍDICAS
Argentina (AFIP)	48.2	18.2	30.4
Bolivia (SIN)	n.d.	n.d.	n.d.
Brasil (RFB)	n.d.	n.d.	n.d.
Chile (SII)	14.7	0.1	0.6
Colombia (DIAN)	n.d.	n.d.	n.d.
Costa Rica (DGT)	24.0	n.d.	n.d.
Ecuador (SRI)	33.0	82.5	60.4
El Salvador (DGII)	28.7	n.d.	
Guatemala (SAT)	13.1	43.7	
Honduras (DEI) 1/	3.9	19.9	26.1
México (SAT)	35.2	27.4	46.7
Nicaragua (DGI)	n.d.	75.1	21.4
Panamá (DGI)	n.d.	n.d.	n.d.
Paraguay (SET)	39.1	-	n.d.
Perú (SUNAT)		n.d.	
Rep. Dominicana (DGII)	42.4	12.8	35.4
Uruguay (DGI)	44.2	19.1	36.5
Promedio	29.7	33.2	32.2

1/ Los datos corresponden a grandes, medianos y pequeños contribuyentes.

Convendría que las AA.TT. revisaran el costo total que supone el servicio que les prestan las entidades colaboradoras porque en algunos casos es muy alto y en cambio la calidad de la información recibida es mejorable.

5.3. Control de omisos

Como ya se ha señalado, una A.T. eficaz tiene que contar con unos buenos servicios de información y al mismo tiempo es imprescindible establecer un riguroso sistema de control del cumplimiento de las obligaciones tributarias. El desequilibrio entre las dos (2) líneas de actuación o la desatención a cualquiera de ellas perjudica inmediatamente el funcionamiento de la organización en su conjunto.

Para el control de las obligaciones tributarias es necesario tener un buen registro de contribuyentes (como ya se ha señalado) y un amplio sistema de captación de información que una vez depurada permite un análisis riguroso del comportamiento tributario de los contribuyentes.

En el CUADRO N° 17 se observa que la relación entre omisos y contribuyentes³ representó en el año 2010, en promedio, el 29.7% para los impuestos generales sobre el consumo (IVA), el 33.2% en los impuestos sobre la renta personal y el 32.2% en los impuestos sobre la renta de las empresas, que son porcentajes aún importantes y que en algunos países alcanza valores muy altos.

Estos datos pueden ser consecuencia de una mala calidad de la información incluida en el registro de contribuyentes o de un alto nivel de incumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los mismos.

En ambos casos las AA.TT. han de reaccionar para mejorar los resultados y reducir significativamente los incumplimientos tal y como ha logrado ya, por ejemplo, el SII de Chile. La depuración de la calidad del registro, las campañas ordenadas y sistemáticas de requerimientos y la rigurosa aplicación del régimen sancionador, son imprescindibles para evitar el desprestigio de la A.T. y que los contribuyentes

³ Registrados o activos, dependiendo del suministro de información.

sientan que los incumplimientos quedan impunes pues la A.T. no es capaz de reaccionar y exigir la adecuada presentación de las declaraciones por los contribuyentes.

5.4. Selección de contribuyentes a fiscalizar

Como ya se comentó con anterioridad, las fuentes de información de las AA.TT. son diversas. En general, las AA.TT. de A.L. disponen de mucha información aunque se aprecian algunas carencias respecto a ámbitos importantes, como son las operaciones financieras –ocho (8) AA.TT. no pueden acceder a esta información y en el caso del SII de Chile el acceso a la misma requiere de una acreditación judicial– y las subvenciones públicas –sólo cuatro (4) AA.TT. reciben periódicamente esta información–.

Cabría recomendar a las AA.TT. que analicen con detenimiento las fuentes de información disponibles e identificar cuáles otras a las que no tienen acceso podría resultar de interés solicitarlas. A la hora de optar por nuevas fuentes de información hay que considerar la utilidad real que se le podría dar y el costo que su

suministro tiene para los contribuyentes, de forma que se asegure una proporcionalidad razonable.

Es importante resaltar que la depuración permanente de la información para asegurar su calidad es una tarea de gran importancia, y si bien sólo surte efectos a mediano plazo, es imprescindible para lograr buenos resultados en asistencia al contribuyente, en el control de las obligaciones y en la cobranza coactiva.

En cuanto al análisis de riesgo permite a las AA.TT. priorizar sus actuaciones y asignar correctamente los escasos recursos disponibles. Este es un concepto genérico que no siempre se entiende de la misma forma, pero es llamativo como podemos observar en las respuestas al cuestionario (PREGUNTA 136) donde siete (7) AA.TT. –DIAN de Colombia, DGII de El Salvador, DEI de Honduras, DGI de Nicaragua, DGI de Panamá, SUNAT de Perú y DGII de Rep. Dominicana– dicen no aplicar el análisis de riesgo.

Con las respuestas al cuestionario (PREGUNTA 137) se observa que todas las AA.TT. utilizan para la selección de casos, los cruces de información y los datos

CUADRO N° 18 Criterios de selección de contribuyentes. En porcentajes.

	CRUCES DE INFORMACIÓN	SELECCIÓN BASADA EN ELEMENTOS OBJETIVOS DEL CONTRIBUYENTE	SELECCIÓN BASADA EN ELEMENTOS ECONÓMICO SECTORIAL	SELECCIÓN EN BASE A CRITERIOS ALEATORIOS	SELECCIÓN A PROPUESTA DEL AUDITOR	OTROS
Argentina (AFIP)	49.7	23.4	11.2		15.4	0.2
Bolivia (SIN)	76.1	2.1	1.6	20.2	0.0	
Brasil (RFB)		87.7				12.3
Chile (SII)	98.6	1.4				
Colombia (DIAN)	87.0	12.6	0.4			
Costa Rica (DGT)						
Ecuador (SRI)	98.7				1.0	0.3
El Salvador (DGII)	44.4	37.1			17.6	0.9
Guatemala (SAT)	67.8	29.6	2.6			
Honduras (DEI)	4.0	20.0			31.0	45.0
México (SAT)	92.5	1.4	1.1	0.0	0.1	4.8
Nicaragua (DGI)	80.2	6.7		7.3	3.6	2.2
Panamá (DGI)	27.8	10.1		10.4	4.6	47.1
Paraguay (SET)						100.0
Perú (SUNAT)	1.2	24.2	13.0	0.1	0.8	60.6
Rep. Dominicana (DGII)	97.0	2.8	0.1		n.d.	
Uruguay (DGI)	32.7	39.5	7.9		19.3	0.6
Promedio	61.3	21.3	4.7	7.6	9.3	24.9

objetivos del contribuyentes. Son muy frecuentes también los estudios sectoriales y considerar las denuncias como criterio de selección.

En cambio, sólo cuatro (4) AA.TT. utilizan criterios de selección aleatoria. Ésta debiera ser muy reducida cuantitativamente pero parece una buena forma de contrastar si los sistemas convencionales y más sofisticados que utilizan las AA.TT. producen realmente buenos resultados; al tiempo introduce una selección alternativa y no previsible, lo que parece positivo desde el punto de vista externo (especialmente asesores fiscales) y también interno, pues evita una dependencia excesiva de las unidades de selección de contribuyentes a fiscalizar que pueden llegar a detentar una enorme influencia en todo el proceso de control tributario.

También es llamativo que en la mayor parte de las AA.TT. –diez (10) en total– se puedan seleccionar contribuyentes a propuesta del auditor. Esta opción es razonable pero tiene que ser tan sólo una propuesta al superior jerárquico y no una decisión definitiva de fiscalización.

Parece conveniente que los auditores propongan sectores, actividades, contribuyentes o áreas de riesgo a fiscalizar pero su propuesta tiene que ser analizada por los responsables del área de fiscalización, que han de tomar la decisión final sobre la procedencia de la fiscalización.

5.5. Fiscalización

La organización general de la fiscalización en las AA.TT. de A.L. parece, formalmente, correcta; en efecto, casi todos los países cuentan con un plan general de fiscalización, las AA.TT. emiten notas internas regulando los procedimientos y la forma de trabajo de los auditores, a los que se ofrece una base de datos informática como soporte a su trabajo. Además, los planes son objeto de evaluación y seguimiento tal y como se refleja en las respuestas al cuestionario (PREGUNTAS 139, 156, 157 Y 158).

No obstante, más allá de la formalidad el funcionamiento real de la fiscalización en cada A.T., se exigiría un análisis muy detallado que no es

el objeto de este documento por su extensión para evaluar el alcance real de las actuaciones de control y los resultados obtenidos para desincentivar los incumplimientos tributarios.

Las labores de fiscalización son normalmente complejas y por ello resulta necesario dar el mayor apoyo posible a los fiscalizadores y especializarles en el control de determinados sectores y actividades.

En las respuestas al cuestionario (PREGUNTAS 159, 161, 167 Y 170) se puede notar que los auditores reciben apoyo tecnológico para sus labores, así como estudios sectoriales propios de su especialización.

Todas las AA.TT., excepto SIN de Bolivia, DEI de Honduras, DGI de Nicaragua y DGI de Panamá, cuentan con un almacén de datos para facilitar el manejo de la información por los fiscalizadores.

Por otro lado, nueve (9) AA.TT. –AFIP de Argentina, SIN de Bolivia, RFB de Brasil, SII de Chile, DGT de Costa Rica, DGII de Rep. Dominicana, SRI de Ecuador, SUNAT de Perú y DGI de Uruguay– facilitan a los auditores un software específico para realizar las comprobaciones.

Sobre las guías de apoyo a la fiscalización, la mayoría de las AA.TT. las ofrecen a su personal, excepto DGII de El Salvador, DEI de Honduras, DGI de Nicaragua y DGI de Panamá.

Respecto a los estudios sectoriales, la mayoría de las AA.TT. cuentan con ellos pero sin embargo, aún en casi la mitad de las mismas los fiscalizadores no están especializados sectorialmente y realizan, indistintamente, tareas de complejidad muy diversa (desde la fiscalización en profundidad de una gran empresa a las acciones de mera presencia fiscal), lo que no parece una buena solución.

Es muy importante que los fiscalizadores trabajen en equipos compuestos por personal de diferente nivel o al menos con distinta antigüedad y experiencia, y que los equipos se especialicen en el control de sectores económicos para aumentar su eficacia.

Del mismo modo, conviene que los fiscalizadores, a medida que van adquiriendo mayor experiencia y

conocimientos, desarrollen tareas más complejas (por ejemplo, fiscalizaciones integrales en lugar de verificación de obligaciones formales) y sobre sectores económicos con mayor trascendencia tributaria (por ejemplo, control del sector financiero en lugar del control del comercio minorista).

Obligaciones de facturación y su control

Para controlar adecuadamente las obligaciones tributarias es necesario que los contribuyentes ajusten sus sistemas contables y de facturación a una serie de requisitos normalizados para dificultar el fraude fiscal y para facilitar su detección y corrección. En este sentido, son muy importantes las obligaciones de facturación y su control.

El CUADRO N° 19 refleja respuestas al cuestionario (PREGUNTAS 143, 145, 147 Y 149) que ponen de manifiesto la evolución de las obligaciones de facturación en los países de A.L. En los últimos años, en muchos de ellos se han implantado soluciones de vanguardia para el control tributario, con facturación electrónica, control a través de impresoras fiscales o verificación previa por los contribuyentes de que los comprobantes de pago han sido autorizados por la A.T.

Estas soluciones suponen una mejora muy importante en el control tributario y habrá que analizar los resultados, pues seguramente convenga extender su implantación a los demás países de la región y de otros ámbitos territoriales.

Cinco (5) AA.TT. (AFIP de Argentina, RFB de Brasil, SII de Chile, SAT de México y DGII de Rep. Dominicana) tienen implantado el sistema de las impresoras fiscales que facilita un control exacto de la facturación de los

CUADRO N° 19 Control de facturación

	LAS IMPRENTAS PRECISAN AUTORIZACIÓN PARA EMITIR C.P.		SE PUEDE VERIFICAR POR INTERNET LA AUTORIZACIÓN DE LOS C.P.		ESTÁN IMPLANTADAS LAS IMPRESORAS FISCALES		ESTÁ IMPLANTADA LA FACTURA ELECTRÓNICA	
	SÍ	NO	SÍ	NO	SÍ	NO	SÍ	NO
Argentina (AFIP)	X		X		X		X	
Bolivia (SIN)	X			X		X	X	
Brasil (RFB)	X			X	X		X	
Chile (SII)		X	X		X		X	
Colombia (DIAN)	X			X		X	X	
Costa Rica (DGT)	X			X		X		X
Ecuador (SRI)	X		X			X	X	
El Salvador (DGII)	X			X		X		X
Guatemala (SAT)	X		X			X	X	
Honduras (DEI)		X		X		X		X
México (SAT)	X		X		X		X	
Nicaragua (DGI)	X			X		X		X
Panamá (DGI)		X		X		X		X
Paraguay (SET) 1/	X		X			X		X
Perú (SUNAT)	X		X			X	X	
Rep. Dominicana (DGII) 2/	X		X		X			X
Uruguay (DGI) 3/	X			X		X		X

1/ Otorgamiento de timbrado de documentos, controlados por procesamiento de cruces.

2/ Las impresoras fiscales homologadas por la A.T. pertenecen a las marcas Epson, IBM, OKI, BMC y STAR. Todos los modelos de impresora deben ser autorizados por la DGII previo a su utilización.

3/ En proceso la implantación de la factura electrónica.

negocios donde se instala. Es otro avance de gran calado que ofrecerá toda su potencialidad en los próximos años a medida que se extienda su utilización en el comercio minorista.

La factura electrónica está implantada en nueve (9) de los diecisiete (17) países, y también en ocho (8) países los contribuyentes pueden comprobar por internet que los documentos con trascendencia fiscal emitidos por sus clientes o proveedores han sido verificados por la A.T. De este modo se introduce una garantía adicional muy importante para la seguridad jurídica de los contribuyentes y para el adecuado cumplimiento tributario.

Fiscalización masiva

La A.T. tiene que enviar un mensaje claro a la sociedad demostrando que es capaz de detectar el fraude fiscal y de corregirlo con agilidad. La percepción social de riesgo de control por parte de la A.T. es fundamental para tener un buen nivel de cumplimiento voluntario

CUADRO N° 20 Modalidades de fiscalización

	CONTROLES DE FACTURACIÓN		FISCALIZACIONES MASIVAS		AUDITORÍAS	
	NÚMERO DE CONTRIBUYENTES	FISCALIZADOS/ACTIVOS	NÚMERO DE CONTRIBUYENTES	FISCALIZADOS/ACTIVOS	NÚMERO DE CONTRIBUYENTES	FISCALIZADOS/ACTIVOS
Argentina (AFIP)	78,632	1.7	74,500	1.6	18,396	0.4
Bolivia (SIN)	844	n.d.	5,773	n.d.	52	n.d.
Brasil (RFB)	23,198	0.0	n.d.	n.d.	23,198	0.0
Chile (SII)	225,524	5.9	565,373	14.8	7,693	0.2
Colombia (DIAN)	6,948	0.1	8,676	n.d.	38,373	n.d.
Costa Rica (DGT)	n.d.	n.d.	1,633	0.3	635	0.1
Ecuador (SRI)	159,290	10.0	19,352	1.2	626	0.0
El Salvador (DGII)	180	0.0	5,383	1.0	572	0.1
Guatemala (SAT)	62,826	10.0	5,739	0.9	4,789	0.8
Honduras (DEI)	36,189	28.9	n.d.	n.d.	175	0.1
México (SAT)	75,313	0.2	57,820	0.2	26,465	0.1
Nicaragua (DGI)	1,249	0.7	119,202	66.9	165	0.1
Panamá (DGI)	153	0.1	n.d.	n.d.	413	0.2
Paraguay (SET)	n.d.	n.d.	3,081	0.7	n.d.	n.d.
Perú (SUNAT)	5,218	0.1	102,193	2.0	1,738	0.0
Rep. Dominicana (DGII)	6,122	4.2	5,261	3.6	268	0.2
Uruguay (DGI)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Promedio		4.8		8.5		0.2

por parte de la sociedad y para conseguirlo la A.T. tiene que combinar adecuadamente los diferentes tipos de actuaciones de control. Así, es necesario realizar un número importante de controles extensivos, rápidos, que aprovechen esencialmente la información disponible para transmitir presencia fiscal y al tiempo, la A.T. tiene que desarrollar fiscalizaciones en profundidad, integrales y rigurosas (auditorías) que traten de evitar las formas más complejas de fraude y evasión tributaria.

Los controles masivos se caracterizan por su inmediatez y por realizarse aisladamente sobre cada una de las obligaciones de los contribuyentes sin considerar, normalmente, su situación tributaria general. Se realizan generalmente en las oficinas de la A.T. y pueden desarrollarse por personal con cualificación técnica media y con manuales de trabajo detallados para asegurar su normalización. En consecuencia, los impuestos determinados no suelen ser muy elevados y en cambio los porcentajes de rendimiento efectivo sí suelen ser altos.

La cantidad de contribuyentes cubiertos por las fiscalizaciones masivas en relación con los contribuyentes activos se recoge en el CUADRO N°20,

que refleja una alta dispersión en los resultados con valores que van del 0.2% (SAT de México) al 66.9% (DGI de Nicaragua). El promedio respecto a los contribuyentes activos es de 8.5%. Nuevamente parece un porcentaje bajo, sobre todo teniendo en cuenta los grandes volúmenes de información que manejan actualmente las AA.TT. de A.L. y las lógicas inconsistencias que se dan entre esa información y lo declarado por los contribuyentes.

Las posibilidades de obtener buenos resultados, tanto en términos de recaudación directa como para disuadir incumplimientos, con los controles de facturación y las fiscalizaciones masivas son muy altas. Parece conveniente que los países de la región los realicen permanentemente y aprovechen de forma ordenada la información almacenada en las bases de datos tributarias. El reto debe ser generalizar los controles masivos, sistematizarlos y alcanzar mejores porcentajes de recaudación efectiva respecto a la deuda reparada.

Auditorías

El complemento imprescindible de las actuaciones masivas de este tipo, son sin duda las auditorías integrales y en profundidad. Si las primeras permiten

a la A.T. tener presencia ante los contribuyentes y asegurar un nivel mínimo de control, las auditorías deben ser la respuesta a las formas más complejas de fraude fiscal y asegurar el correcto cumplimiento de los contribuyentes con mayor trascendencia recaudatoria. La sociedad debe percibir la capacidad de la A.T. para luchar contra el fraude fiscal y la planificación agresiva.

En el CUADRO N° 20 también se reflejan los contribuyentes cubiertos por las fiscalizaciones integrales de las AA.TT. y su relación con los contribuyentes activos.

En los países analizados los resultados son relativamente homogéneos y el porcentaje promedio los contribuyentes auditados respecto a los contribuyentes activos es el 0.2% en el año 2010. Aún cuando por su propia naturaleza las auditorías no pueden ser muy numerosas teniendo en cuenta su larga duración y complejidad y los escasos recursos disponibles, las cifras de las AA.TT. de A.L. parecen bastantes bajas.

Rendimiento del control tributario

La acción administrativa de control persigue fundamentalmente, lograr un efecto inducido sobre el

comportamiento de los contribuyentes, de modo que éstos cumplan correctamente con sus obligaciones tributarias en período voluntario.

Los modelos teóricos de determinación del cumplimiento tributario y las encuestas realizadas en algunos países (Canadá o España por ejemplo), ponen de manifiesto que el temor al control administrativo y la percepción social de riesgo de que los incumplimientos sean descubiertos, son el elemento fundamental para explicar por qué los ciudadanos cumplen con sus obligaciones tributarias.

Hay otros factores que inciden en el cumplimiento (valores, complejidad de la normativa, destino del gasto público, cuantía de los impuestos a pagar, régimen sancionador aplicable, etc.) pero la percepción de riesgo es el elemento más determinante. El impacto recaudatorio real del control tributario permite valorar el funcionamiento de la A.T. en su conjunto y no sólo de sus órganos de fiscalización, pues dependerá también de la calidad del registro de contribuyentes, de la información almacenada, de la calidad de las liquidaciones y su revisión por los órganos administrativos y judiciales y por supuesto del funcionamiento de la cobranza coactiva.

CUADRO N° 21 Deuda reparada y cobrada. Año 2010.

	DEUDA REPARADA (MILLONES DE US\$)	DEUDA REPARADA Y COBRADA (MILLONES DE US\$)	DEUDA COBRADA RESPECTO DE LA REPARADA	DEUDA REPARADA RESPECTO DE LA RECAUDACIÓN DEL ORGANISMO	DEUDA COBRADA RESPECTO DE LA RECAUDACIÓN DEL ORGANISMO
Argentina (AFIP)	1,515.7	421.7	27.8	1.4	0.4
Bolivia (SIN)	369.6	28.2	7.6	10.8	0.8
Brasil (RFB)	99,780.0	n.d.	n.d.	22.5	n.d.
Chile (SII)	756.2	419.3	55.5	3.3	1.8
Colombia (DIAN)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Costa Rica (DGT)	165.9	n.d.	n.d.	4.8	n.d.
Ecuador (SRI)	381.0	n.d.	n.d.	5.8	n.d.
El Salvador (DGII)	89.4	23.4	26.2	4.6	1.2
Guatemala (SAT)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Honduras (DEI)	82.4	n.d.	n.d.	3.6	n.d.
México (SAT)	17,245.4	7,196.5	41.7	17.3	7.2
Nicaragua (DGI)	59.0	5.5	9.3	7.3	0.7
Panamá (DGI)	43.6	24.6	56.3	1.9	1.1
Paraguay (SET)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Perú (SUNAT)	2,383.3	142.8	6.0	8.3	0.5
Rep. Dominicana (DGII)	149.7	16.0	10.7	3.0	0.3
Uruguay (DGI)	238.7	n.d.	n.d.	4.0	n.d.
Promedio			26.8	7.1	1.6

El CUADRO N° 21 refleja la efectividad de las labores de fiscalización. Presenta cuál ha sido el total de la deuda reparada por las AA.TT. y de esa cifra cuánto se ha cobrado; además el cuadro recoge el porcentaje que representa lo efectivamente cobrado por actuaciones de control respecto a la recaudación a cargo del organismo. Se incluye a todas las modalidades de fiscalización desarrolladas en el año 2010.

En el mencionado cuadro se observa que los índices efectivos de cobro representan en promedio el 26.8% con resultados comparativamente altos para el SII de Chile, SAT de México y DGI de Panamá. La recaudación efectiva respecto a la recaudación del organismo representa en promedio el 1.6%, que puede considerarse algo baja pero con valores razonables en algunos de los nueve (9) países considerados.

Obviamente, los resultados del control que realizan las AA.TT. hay que valorarlos no sólo por la recaudación directa que logran sino también, y principalmente, por su efecto inducido, pero parece que en el caso de A.L. los resultados recaudatorios directos son muy reducidos. Aunque es difícil disponer de datos fiables de países de otras regiones, en general la recaudación

como consecuencia de las fiscalizaciones se sitúan en torno al 3% a 4%; así ocurre por ejemplo, en los países de la OCDE que en los años 2008 y 2009 tenían valores de 3.4% y 4.0%, respectivamente.

En resumen y en conclusión, respecto al procedimiento de control tributario, cabe señalar que como media, los recursos dedicados a esta tarea son insuficientes, lo que aconsejaría una revisión de la asignación de medios en las AA.TT. reforzando la dotación de las áreas específicas de negocio y singularmente el control.

5.6. Cobranza coactiva o ejecutiva

La cobranza coactiva o ejecutiva es la fase de cierre del procedimiento de gestión tributaria que arranca con el nacimiento de la obligación tributaria y culmina con el cobro de la deuda en período voluntario, o en caso contrario, en la vía ejecutiva o coactiva.

Las AA.TT. deben contar con medios coactivos para cobrar de manera forzosa las deudas impagadas pudiendo adoptar medidas cautelares, embargar bienes de los deudores, decretar la retención de pagos de terceros, etc., y ello sin perjuicio de la posterior revisión en la vía judicial de lo actuado.

CUADRO N° 22 Flujo de deuda ingresada y recuperada. Año 2010

	DEUDA MOROSA INGRESADA EN EL AÑO (MIL. DE US\$)	DEUDA MOROSA RECUPERADA Y/O EXTINGUIDA EN EL AÑO (MIL. DE US\$)	ÍNDICE
Argentina (AFIP)	1,564.1	285.6	18.3
Bolivia (SIN)	834.6	41.3	5.0
Brasil (RFB)	n.d.	n.d.	n.d.
Chile (SII)	1,039.8	719.2	69.2
Colombia (DIAN)	n.d.	1,312.1	n.d.
Costa Rica (DGT)	9.6	2.5	26.3
Ecuador (SRI)	944.3	190.3	20.1
El Salvador (DGII)	54.9	18.2	33.1
Guatemala (SAT)	n.d.	n.d.	n.d.
Honduras (DEI)	13.0	0.4	3.2
México (SAT)	24,384.6	1,355.8	5.6
Nicaragua (DGI)	143.0	76.6	53.5
Panamá (DGI)	n.d.	n.d.	n.d.
Paraguay (SET)	39.8	6.9	17.3
Perú (SUNAT)	1,647.8	1,433.0	87.0
Rep. Dominicana (DGII)	113.3	6.8	6.0
Uruguay (DGI)	1,653.3	7.7	0.5
Promedio			26.5

Como se señalaba anteriormente al comentar el CUADRO N° 6, el SII de Chile y la DGII de El Salvador no tienen ninguna competencia en cuanto al cobro de las deudas tributarias, ya sea en fase voluntaria como ejecutiva, mientras que la RFB de Brasil, la DGT de Costa Rica, la SAT de Guatemala, la DEI de Honduras y la SET de Paraguay no tienen a su cargo el cobro coactivo o ejecutivo, el cual es ejercido por otras instituciones.

El CUADRO N° 22 refleja la proporción entre la nueva deuda morosa que se ha cargado en el año 2010 y la deuda que se ha extinguido por ingreso u otras causas (fallido, anulación por sentencia judicial, etc.).

Los resultados son muy preocupantes porque ponen de manifiesto que la

deuda extinguida en 2010 es mucho menor que la nueva deuda cargada y esto implica un incremento significativo de la deuda pendiente de cobro.

El promedio de deuda extinguida es el 26.5% de la cargada, y en algunas AA.TT. los porcentajes son mucho menores, por lo que si no se toman medidas, la deuda morosa aumentará rápidamente y las posibilidades de recuperación serán muy pocas. En una situación similar se encuentran los países de la OCDE que en 2009 tenían una deuda extinguida del 26.2%.

Por otro lado, es de destacar la alta concentración del stock de deuda en los extremos. Los montos menores representan la mayor parte en términos de contribuyentes, mientras que los montos mayores están concentrados en unos pocos contribuyentes.

Los resultados son similares en todas las AA.TT., lo que las invita a trabajar la deuda pendiente de forma estratificada, sobre todo a los contribuyentes con las deudas más altas, pues de ellos dependen en gran medida los resultados de la cobranza.

Un factor también a tomar en cuenta en este comportamiento es el hecho que todas las resoluciones administrativas que impongan obligaciones o denieguen derechos a los contribuyentes pueden ser recurridas, lo que dilata las labores de cobranza.

Si bien las legislaciones nacionales prevén mecanismos y vías para oponerse a las decisiones administrativas, sea ante los mismos órganos que dictan los actos, ante tribunales especializados en cuestiones fiscales o ante los Tribunales de Justicia, muchos contribuyentes abusan de este derecho para postergar innecesariamente la cobranza.

Así, parece razonable estratificar por importes y por antigüedad de la deuda para tener un panorama completo de cómo afectan todas estas disposiciones al stock de deuda.

Respecto a la antigüedad de la deuda, el CUADRO N° 23 la ordena en cuatro (4) niveles según el año en que se generó.

Del análisis de este cuadro se observa, que en algunos países la antigüedad de la deuda es bastante alta. Destacan especialmente SUNAT de Perú y SET de Paraguay, pero la deuda cargada pendiente de gestionar es también bastante antigua en AFIP de Argentina, SII de Chile, DGII de El Salvador y DEI de Honduras.

Las razones para que la deuda a gestionar sea tan antigua pueden ser diversas y en algunos casos ajenas a la A.T. (por ejemplo, puede tratarse de deuda suspendida por recursos planteados en la vía contenciosa) pero resulta conveniente depurar cuanto antes las deudas pendientes pues en general, cuanto más antigua es la deuda menos probabilidades hay de que acaben ingresadas en el Tesoro Público.

Por otro lado, se puede comentar que para inducir a los contribuyentes a cumplir con sus obligaciones tributarias cuando tienen dificultades transitorias de tesorería, las AA.TT. suelen ofrecerles ciertas facilidades

CUADRO N° 23 Detalle de la deuda morosa según su antigüedad.

	TIENE HASTA 1 AÑO	TIENE MÁS DE 1 AÑO PERO MENOS DE 2 AÑOS	TIENE MÁS DE 2 AÑOS PERO MENOS DE 5 AÑOS	TIENE MÁS DE 5 AÑOS
Argentina (AFIP)	12.30	9.66	20.73	57.31
Bolivia (SIN)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Brasil (RFB)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Chile (SII)	11.93	12.44	29.59	46.04
Colombia (DIAN)	22.83	27.91	17.88	31.38
Costa Rica (DGT)	19.81	25.94	29.85	24.40
Ecuador (SRI)	42.86	25.61	11.90	19.62
El Salvador (DGII)	5.13	2.13	37.38	55.36
Guatemala (SAT)	14.91	21.12	63.98	-
Honduras (DEI)	46.44	5.59	4.10	43.87
México (SAT)	36.31	21.58	26.16	15.95
Nicaragua (DGI)	30.99	20.47	37.53	11.01
Panamá (DGI)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Paraguay (SET)	5.31	3.74	16.20	74.75
Perú (SUNAT)	0.89	1.62	11.16	86.32
Rep. Dominicana (DGII)	24.89	27.97	47.14	-
Uruguay (DGI)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Promedio	21.12	15.83	27.20	42.37

aplazando o fraccionando el pago de las cantidades a ingresar. La cuestión a resolver en estos casos es cómo conjugar el interés por favorecer el mantenimiento de la actividad productiva con las necesidades del Tesoro Público y con la posible competencia desleal que puede suponer en relación con los contribuyentes que cumplen oportunamente con sus obligaciones.

En relación con este punto, las AA.TT. señalaron un incremento significativo en el número de aplazamientos y fraccionamientos en su importe, desde 2006 a 2010, con la notable excepción de la DGI de Nicaragua. La adecuada gestión de las solicitudes de aplazamiento, su análisis riguroso, la solicitud de garantías suficientes y el seguimiento posterior para garantizar el cobro de las deudas aplazadas, constituye una de las áreas más importantes y delicadas de la función de cobranza.

5.7. Recursos contra las decisiones administrativas

Todas las resoluciones administrativas que impongan obligaciones o denieguen derechos a los contribuyentes deben poder ser recurridas.

Para ello, las legislaciones nacionales prevén mecanismos y vías para oponerse a las decisiones administrativas, sea ante los mismos órganos que dictan los actos, ante tribunales especializados en cuestiones fiscales o ante los Tribunales de Justicia.

El primer eslabón de la cadena lo constituyen los recursos de reconsideración (o de reposición) que suelen tener un procedimiento muy simplificado y plazos breves para resolver las discrepancias o permitir al contribuyente nuevas vías de recurso.

Los recursos de reconsideración suponen un mecanismo de reacción inmediata ante posibles errores de hecho o de derecho de la A.T., si bien con la limitación que implica que resuelve el recurso el mismo órgano que tomó la decisión que se recurre.

En las respuesta al cuestionario (PREGUNTA 192) se observa, en general, que el número de recursos presentados disminuye en el periodo analizado

(excepto RFB de Brasil que experimenta un gran incremento y, en menor medida, DGI de Nicaragua).

Este dato es lógicamente positivo si se debe a una mayor calidad de los actos dictados por la A.T. pero también podría deberse a una menor cantidad de actos administrativos de control dictados o a una menor confianza de los contribuyentes en este tipo de recursos que les lleva a no presentarlos y en estos casos la evolución sería muy negativa.

Más preocupante es el dato relativo al porcentaje de recursos resueltos, que ha disminuido en todas las AA.TT. excepto en DGI de Nicaragua y RFB de Brasil donde han aumentado, pero menos, que los recursos presentados. Esta situación podría producir una acumulación de recursos sin resolver y por tanto menor agilidad administrativa.

Una excepción notable y positiva la constituye la SAT de México donde a lo largo del periodo considerado se ha podido verificar que el número de recursos presentados es similar a los que se resuelve.

Como se señaló, tras el recurso de reconsideración en algunos países cabe la posibilidad de acudir a los tribunales fiscales especializados y a continuación llegar ante los Tribunales de Justicia. Las respuestas al cuestionario (PREGUNTAS 193 Y 194) aportan información respecto a estas dos (2) vías.

En diversas AA.TT. (AFIP de Argentina, DIAN de Colombia y SUNAT de Perú, por ejemplo) también en estas instancias se produce una fuerte acumulación de expedientes y montos. Si bien esa no es una responsabilidad de la A.T. sí incide en la aplicación de la cobranza.

Además, los plazos de resolución de los recursos son, en general, bastante largos pero con oscilaciones y diferencias muy llamativas. Por ejemplo, en Colombia el plazo de resolución en la vía contenciosa para los recursos de doble instancia puede llegar a quince años (180 meses).



CAPÍTULO 6
Otros Aspectos Relevantes

CAPÍTULO 6

Otros Aspectos Relevantes

6.1. Tributación internacional

Las AA.TT. no pueden ser ajenas al impacto que en las relaciones económicas internacionales ha tenido la globalización, que sin duda, implica una mayor complejidad de la fiscalidad.

No pueden permanecer sin reaccionar ante un nuevo contexto al que han de adaptarse. Piénsese, por ejemplo, en la facilidad que tienen los contribuyentes para situar ahorro en territorios de baja tributación en un contexto de libertad de circulación de capitales y, al tiempo, la dificultad para la A.T. de comprobar e investigar estos movimientos.

Las técnicas de análisis de riesgo y la selección de contribuyentes a fiscalizar no pueden limitarse a considerar aspectos locales pues, obviamente, serán fácilmente vulnerables si no tienen en cuenta la dimensión internacional de la aplicación del sistema tributario. Parece imprescindible reforzar la cooperación administrativa internacional, el intercambio de información, el desarrollo de actuaciones conjuntas de control por parte de las AA.TT., el control de los precios de transferencia, etc.

Las AA.TT. de A.L. han ido reaccionado en las últimas décadas, si bien de manera desigual y en algunos casos insuficientes.

Pese a su importancia creciente, la fiscalidad internacional no ha sido, hasta hace pocos años, un área de atención prioritaria para las AA.TT. de A.L., con alguna excepción destacada como el SAT de México, la RFB de Brasil, el SII de Chile y la AFIP de Argentina.

Las respuestas al cuestionario (PREGUNTAS 211 Y 218) reflejan la existencia de equipos especializados en la materia y pone de manifiesto que prácticamente la mitad de los países no tienen equipos especializados

en cuestiones internacionales y en el control de este tipo de operaciones.

Precios de transferencia

Los precios de transferencia constituyen, probablemente, una de las áreas más complejas de la tributación internacional. Un efecto inmediato de la globalización es el rápido crecimiento de las empresas multinacionales cuya actividad tiene difícil encaje con las normativas fiscales diseñadas normalmente para ámbitos nacionales. La deslocalización productiva, el rápido crecimiento de los flujos de intangibles (información, conocimientos, diseño) especialmente entre empresas de grandes grupos transnacionales, el cambio permanente en el sector financiero y en los productos ofrecidos que pueden dar lugar a decisiones de financiación que conlleven desplazamiento de bases gravables, etc., dificultan enormemente la adopción de políticas tributarias nacionales efectivas pues el sujeto económico real, cuando se habla de grandes transnacionales, son grupos económicos muy complejos y no los sujetos pasivos considerados parcialmente por cada normativa nacional.

Las respuestas al cuestionario (PREGUNTA 199) resume qué países tienen normas sobre precios de transferencia y si cuentan con equipos especializados en operaciones internacionales y control de éstas.

La información refleja que sólo seis (6) países –Bolivia, Costa Rica, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Paraguay– de los diecisiete (17) países no tienen aprobadas normas sobre precios de transferencia (cabe destacar que Guatemala y Honduras se encuentran en proceso de aprobación de leyes sobre la materia). Casi todos utilizan para su definición las directrices elaboradas por el Comité de Asuntos Fiscales de la OCDE de forma exclusiva, o en combinación con algún criterio local. Hay no

obstante, una excepción importante y conocida como es Brasil que aplica sus propios criterios.

En relación con los procedimientos amistosos, tan sólo los aplican dos (2) países (Ecuador y México) y sólo uno (1) –México– ha firmado un número significativo de acuerdos en los últimos años –unos treinta y cinco (35) al año–.

Convenios para Evitar la Doble Imposición y Acuerdos de Intercambio de Información

Los Convenios para Evitar la Doble Imposición Internacional (CDIs) son acuerdos entre Estados, de carácter bilateral o multilateral, que tratan de evitar la doble imposición en base a la renuncia de parte de su soberanía fiscal por cada uno de los Estados firmantes. Además, los convenios pretenden evitar el fraude y la evasión fiscal, reforzar la seguridad jurídica de los contribuyentes, promover las relaciones económicas y comerciales entre países y reducir la carga fiscal en los países destinatarios de la inversión.

Si bien, las AA.TT. no están siempre vinculadas directamente con la negociación de estos tratados, si forman parte de los equipos, o son suministradores de información técnica sobre la materia. Sin duda, son autoridades competentes para la interpretación de las aplicaciones de los mismos y del intercambio de información que se genera sobre la materia. Igual sucede con los Acuerdos específicos de Intercambio de Información (TIEAs).

Al 7 de marzo de 2012, y tal como se refleja en el CUADRO N° 24 en los países analizados había ciento cincuenta y siete (157) CDIs vigentes, de los cuales tres (3) aún estaban pendientes de aplicación. De ellos, ciento quince (115) corresponden a sólo cuatro (4) países (México, Brasil, Chile y Argentina). Llama la atención que países tan potentes económicamente como Perú o Colombia tengan cada uno tan sólo cuatro (4) convenios firmados, incluida la Decisión 578 de la CAN. Hay tres (3) países que no tienen ninguno en vigor y otros tres (3) con uno solo.

Tras el inicio de la presente crisis financiera en los países europeos y Estados Unidos, ha habido asimismo una aceleración significativa en la negociación de TIEAs como consecuencia de las decisiones adoptadas en

el G20. En relación con ellos, los países de la región tienen veintiuno (21) vigentes, si bien trece (13) de ellos corresponden a dos (2) países: Argentina y México.

Es de destacar que Argentina, Brasil, Chile y Perú han firmado también acuerdos bajo el modelo de convenio CIAT (disponibles en CIATData en la página institucional del organismo) y que, más recientemente, Argentina, Brasil, Costa Rica y México han firmado la Convención Multilateral sobre Asistencia Administrativa Mutua en materia fiscal de la OECD/CE. Finalmente, los países centroamericanos mantienen un Convenio Multilateral de Asistencia Mutua y Cooperación Técnica entre las Administraciones Tributarias y Aduaneras, que puede estar aún pendiente de ratificación en algunos países.

En resumen, parece que la tributación internacional es un ámbito incipiente para muchas de las AA.TT. de A.L.. Será necesario reforzarlo a lo largo de los próximos años para que las AA.TT. se adapten a una nueva realidad económica y financiera, ya que una adecuada solución a las cuestiones relativas a la fiscalidad internacional disminuye las incertidumbres en la captación de ahorro e inversión extranjera y la aplicación de los estándares internacionales de transparencia fiscal, el acceso a la información bancaria y a la titularidad de las empresas, y en definitiva favorecen el control de los tributos internos.

6.2. Grandes contribuyentes

Una tendencia asumida con carácter general por las AA.TT. de A.L. es la creación de unidades especializadas en el tratamiento de los grandes contribuyentes que, sin romper la estructura básica por procesos tributarios, tratan de dar una atención diferenciada a un número reducido de empresas de las que depende una parte importante de la recaudación tributaria de cada país.

El concepto de "gran empresa" no es uniforme y varía mucho entre países, pero las Oficinas de Grandes pretenden dar un trato adecuado a sus mayores contribuyentes que tienen una relación muy frecuente e intensa con la A.T.. No se trata de otorgar ningún privilegio a las grandes empresas pero sí de darles una atención permanente (para apoyar y para controlar rigurosamente) a un número

CUADRO N° 24 Convenios para evitar la Doble Imposición y Acuerdos de Intercambio de Información. Al 7 de marzo de 2012.

	CDIs VIGENTES		CDIs FIRMADOS, PERO NO VIGENTES	TIEAs VIGENTES	TIEAs FIRMADOS, PERO NO VIGENTES	ACUERDOS BAJO EL MODELO CIAT	ACUERDOS MULTI-LATERALES 2/ 3/
	EN APLICACIÓN 1/	PENDIENTES DE APLICACIÓN					
Argentina (AFIP)	16		2	6	6	4	1
Bolivia (SIN)	7						
Brasil (RFB)	31		2		1	1	1
Chile (SII)	24	1	2			2	
Colombia (DIAN)	4		4		1		
Costa Rica (DGT)	1		2	2	12		2
Ecuador (SRI)	12		1	1			
El Salvador (DGII)	1						1
Guatemala (SAT)							1
Honduras (DEI)				1			1
México (SAT)	42	1	4	7	5		1
Nicaragua (DGI)							1
Panamá (DGI)	7	1	4	1			
Paraguay (SET)	2						
Perú (SUNAT)	4		2	1		1	
Rep. Dominicana (DGII)	1			1			
Uruguay (DGI)	5		5	1	6		

Fuente: CIAT, IBFD y Autoridades Tributarias.

1/ Para Bolivia, Ecuador, Colombia y Perú incluye la Decisión 578 de la CAN (2004) basado en el principio de ubicación de la fuente productora de la renta. Ésta reemplazó la Decisión 40 del Acuerdo de Cartagena que creó el Régimen Común para Evitar la Doble Imposición (1972). Puede estar pendiente la ratificación en algunos países.

2/ Para Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua incluye el Convenio Multilateral de Asistencia Mutua y Cooperación Técnica entre las Administraciones Tributarias y Aduaneras de Centroamérica (2006). Puede estar pendiente la ratificación en algunos países.

3/ Para Argentina, Brasil, Costa Rica y México incluye la Convención Multilateral sobre Asistencia Administrativa Mutua en materia fiscal de la OECD/CE. Puede estar pendiente la ratificación en algunos países.

reducido de contribuyentes que ingresan un alto porcentaje de la recaudación tributaria total y que, además, suministran un volumen muy importante de información esencial para la aplicación del sistema tributario.

Las relaciones entre la A.T. y los grandes contribuyentes se caracterizan por ser muy frecuentes, por la complejidad de los temas tratados, por el asesoramiento de alta cualificación de que disponen por parte de grandes despachos privados, por las implicaciones internacionales de su actividad y, en ocasiones, por una planificación fiscal agresiva.

Ante esta situación, todos los países de la región (excepto la DGI de Panamá que está en proceso) cuentan con una Unidad de Grandes Contribuyentes (UGC).

Las respuestas al cuestionario (PREGUNTA 235) detallan el criterio de selección de los grandes contribuyentes.

Se observa que el volumen de negocios, los impuestos ingresados al Tesoro y el sector económico, son criterios utilizados de forma generalizada, si bien algunas AA.TT. como el SAT de México, tiene un sistema más complejo de adscripción.

La clave para el buen funcionamiento de la UGC es asignar un número reducido de contribuyentes pero de gran tamaño y gran importancia recaudatoria. En ocasiones, en algunos países, se ha fijado como un objetivo incrementar rápidamente el número de contribuyentes adscritos a la UGC, lo que ha dado lugar a efectos negativos pues se llegan a incorporar contribuyentes poco relevantes; esta decisión podía tener algún sentido hace años, cuando los recursos informáticos eran muy limitados y el sistema sólo cubría las necesidades de los principales contribuyentes, incluso para procedimientos básicos como el Registro. Actualmente, con sistemas informáticos mucho más potentes y desarrollados parece conveniente que

el número de contribuyentes adscritos no sea muy elevado y se ajuste bien a los medios asignados a la unidad y por supuesto, que no se descuide la atención a los demás contribuyentes.

En el CUADRO N° 25 se puede apreciar que, en promedio, en el año 2010, las AA.TT. de A.L. mantenían 3,935 contribuyentes en sus UGC. Es llamativo el número de grandes contribuyentes que tiene la DGII de El Salvador que era significativamente mayor que el de AA.TT. más grandes, como AFIP de Argentina o SII de Chile, y que el de AA.TT. de similar tamaño del área centroamericana. Convendría que en algunos casos se revise a la baja el número de contribuyentes considerados grandes para hacer más operativas las UGC, y en este sentido la DGII de El Salvador ha decidido recientemente una reducción muy significativa del número de contribuyentes de la UGC.

Respecto a la recaudación derivada de los grandes contribuyentes, supera en todos los casos el 60% de lo que recauda el organismo (excepto para SRI de Ecuador, DGI de Uruguay y SAT de Guatemala) y alcanza en varios casos más del 70% e incluso el 80% en SUNAT de Perú y DEI de Honduras. Estos últimos datos superan claramente los habituales en los países de la OCDE.

En relación con las funciones desarrolladas por las UGC's son bastante homogéneas, si bien cabe destacar que en muchas AA.TT. no se gestiona directamente el mantenimiento y depuración del registro de contribuyentes. Es el caso de AFIP de Argentina, SII de Chile, DGII de Rep. Dominicana, SRI de Ecuador, DGII de El Salvador, SUNAT de Perú, DGI de Uruguay, etc. Parecería conveniente que las UGC's sean las responsables del mantenimiento del registro, que es una pieza básica para la estratificación de contribuyentes y su adecuada gestión.

Estas unidades pueden jugar también un papel importante para implantar nuevos métodos o procedimientos de trabajo como oficinas piloto antes de introducir cambios de gran trascendencia, y un control riguroso de los contribuyentes asignados a las unidades permite enviar un mensaje claro del rigor en la aplicación de las leyes tributarias.

CUADRO N° 25 Contribuyentes de las UGC y % de sus ingresos respecto a la recaudación del organismo en 2010.

	GRANDES CONTRIBUYENTES	RECAUDACIÓN RESPECTO DE LA RECAUDACIÓN DEL ORGANISMO
Argentina (AFIP)	2,112	81.6
Bolivia (SIN)	2,118	n.d.
Brasil (RFB)	10,568	74.0
Chile (SII) 1/	1,972	85.0
Colombia (DIAN) 2/	8,534	79.8
Costa Rica (DGT)	504	68.0
Ecuador (SRI)	200	32.9
El Salvador (DGII)	3,536	77.5
Guatemala (SAT)	504	57.2
Honduras (DEI) 3/	812	85.0
México (SAT)	15,630	60.9
Nicaragua (DGI)	402	71.6
Panamá (DGI)	-	-
Paraguay (SET)	978	n.d.
Perú (SUNAT) 4/	14,202	82.7
Rep. Dominicana (DGII) 5/	637	73.1
Uruguay (DGI)	252	48.0
Promedio	3,935	69.8

1/ Intenta quedarse para el futuro con una cifra de 1,400 empresas más algunas personas naturales.

2/ Otros corresponde a embajadas, consulados y otras entidades diplomáticas.

3/ Personas naturales que tienen actividad empresarial se las considera como persona física debido al registro realizado por el contribuyente.

4/ La mayoría de los principales (grandes) contribuyentes son personas jurídicas. De los 14,000 unos 1,200 son los más importantes y su control está centralizado en Lima. El resto son contribuyentes principales con distribución territorial.

5/ En la Gerencia de Grandes Contribuyentes no se controla Personas Físicas.

Al tiempo la A.T. puede ensayar modelos competitivos con las grandes empresas y apelar a la responsabilidad social corporativa, aún cuando se sea consciente de sus limitaciones prácticas.

Finalmente, como se recoge en las respuestas al cuestionario (PREGUNTA 240), las UGC's tienen una dotación significativa de funcionarios dedicados exclusivamente a la unidad. Con esta información se puede calcular el número de grandes empresas por cada funcionario de la unidad.

El abanico de empresas por funcionario en la UGC es muy amplio y oscila entre valores inferiores a cinco (5) en la DGI de Uruguay, la SAT de Guatemala, el SRI de Ecuador y la AFIP de Argentina, mientras que en otras

AA.TT. (RFB de Brasil, DIAN de Colombia y DGII de El Salvador) es superior a treinta (30) y en SUNAT de Perú supera las cincuenta (50) empresas por cada una (1) de las personas que trabajan en la UGC. La carga por empleado en estos últimos países parece demasiado elevada, y las AA.TT. tendrán que optar por asignar más personal o por reducir significativamente el número de empresas adscritas a la UGC.

6.3. Tecnologías de información y comunicaciones

Con frecuencia se dice que la información es un activo básico de las AA.TT. junto a personas cualificadas para analizarla y explotarla. Por ello, el uso intensivo de las tecnologías permite a las organizaciones manejar grandes volúmenes de datos, que adecuadamente tratados se convierten en la información que permite controlar las obligaciones tributarias y prestar un adecuado servicio a los contribuyentes.

La tecnología, bien manejada, permite mejorar extraordinariamente el rendimiento y la eficacia de las AA.TT. compensando la escasez de medios con los que, en general, cuentan.

Se puede concebir a las AA.TT. modernas como grandes organizaciones que reciben enormes volúmenes de información que tienen que depurar, atribuir e interpretar con el apoyo de las herramientas tecnológicas. Un sistema potente e integrado de información aumenta en gran medida las posibilidades de las AA.TT. de cumplir con su misión. Hay que destacar, en cualquier caso, que la informática es una herramienta muy potente y muy útil, pero no un fin en sí misma; su desarrollo ha de integrarse plenamente en la estrategia general de la A.T. La tecnología no resuelve por sí sola los problemas de la A.T. si no se encuadra en una estrategia general de reforma de los procedimientos tributarios que hay que simplificar y racionalizar antes de poder informatizarlos adecuadamente.

El crecimiento y el avance de la informática en las últimas décadas ha sido espectacular para muchas AA.TT. A los tradicionales cruces de información se han ido añadiendo soluciones y mecanismos cada vez más sofisticados que permiten aplicar técnicas de análisis de riesgo, almacenes de datos, gestión del

conocimiento, etc. Todo ello, además, con sistemas de información cada vez más integrados y por tanto más accesibles y flexibles y más abiertos a recibir y compartir información de otras AA.TT. como respuesta a la internacionalización económica.

La reducción de los costos de manejar información, el acceso generalizado a las redes para utilizar nuevos servicios y la mayor facilidad para utilizar computadoras por parte de los funcionarios y contribuyentes, brindan una magnífica oportunidad de mejora y transformación de las AA.TT.

En este contexto, la generalización del acceso y del uso de internet es probablemente la mayor transformación que han vivido las organizaciones en muchas décadas, pues está cambiando los procesos de gestión y el modelo de relación de la A.T. con los ciudadanos.

Por todo lo dicho, es muy importante conocer el uso que las AA.TT. de A.L. hacen de las nuevas tecnologías.

Como se ha señalado, el uso de la tecnología tiene que enmarcarse en un plan que sea coherente con la estrategia general de la A.T., y además parece conveniente que las bases de datos estén centralizadas e integradas desde el punto de vista del usuario final. A estas tres (3) cuestiones se da respuesta en el cuestionario (PREGUNTAS 251, 260 Y 263).

Se pone de manifiesto que las mayoría de las AA.TT. tienen un plan informático, que todas cuentan con bases de datos centralizadas y que las aplicaciones están integradas para el usuario final en ocho (8) de las diecisiete (17) AA.TT. Cabe señalar, por otra parte, que en las diecisiete (17) AA.TT. analizadas existe conectividad entre el nivel central y las oficinas territoriales.

Todas las AA.TT. de A.L. hacen las definiciones de las especificaciones de los desarrollos informáticos y la gran mayoría realizan internamente los desarrollos informáticos. Hay, no obstante, tres (3) excepciones: la RFB de Brasil, el SAT de México y el SRI de Ecuador. En esta última A.T. la mayoría de los desarrollos se externalizan pero con una fuerte supervisión del SRI que desarrolla directamente algunos proyectos críticos.

En cuanto a los equipos disponibles para el uso directo de los funcionarios, la mejora ha sido muy rápida en los últimos años y continúa en rápida evolución. En casi todas las AA.TT. la relación entre número de computadores y funcionarios se sitúa en torno a la relación 1 a 1. En dos (2) de ellas –la DEI de Honduras y la DGI de Nicaragua– hay un computador aproximadamente para cada 2.5 funcionarios y en la AFIP de Argentina la relación es ligeramente superior a 1. Otra cuestión distinta es la antigüedad media del parque de ordenadores y su nivel de obsolescencia.

Dada la cantidad de información almacenada en las bases de datos tributarias, resulta muy importante garantizar que su uso sea siempre adecuado, realizado por los funcionarios a los que corresponda por su puesto de trabajo y exclusivamente para aprovecharla en la aplicación del sistema tributario. Por ello, es necesario conocer si las AA.TT. controlan adecuadamente los accesos a la información tributaria.

Además, dada la relevancia que la información tiene para las AA.TT. es importante adoptar medidas para asegurar la disponibilidad permanente de los datos críticos de cada organización, dotándose de un centro de respaldo.

Por ello, en las respuestas al cuestionario (PREGUNTAS 246 Y 258) se resume la situación de las AA.TT. de A.L. en estos dos (2) aspectos. Se aprecia, por ejemplo, que todas las AA.TT. analizadas realizan un control de accesos a la base de datos según el perfil del funcionario, y que casi todas cuentan con un centro de respaldo (la AFIP de Argentina, la RFB de Brasil, el SII de Chile, la DIAN de Colombia, el SRI de Ecuador, la DGII de El Salvador, el SAT de México, la DGI de Nicaragua, la SET de Paraguay, la SUNAT de Perú, la DGII de Rep. Dominicana y la DGI de Uruguay).

Hay que destacar el uso creciente de internet e intranet en las AA.TT., que se han convertido en organizaciones catalizadoras para su uso por el resto de la Administración Pública e incluso para la sociedad en su conjunto.

Superada la fase inicial meramente informativa, en casi todas las AA.TT. se ofrecen ya muchos servicios

a los contribuyentes (formularios, programas de ayuda para confeccionar declaraciones, bases de preguntas frecuentes, presentación de solicitudes o recursos, etc.). Esto supone un cambio significativo en el modelo de relaciones de la A.T. con los contribuyentes que debe llevar a una transformación radical a través de las “oficinas virtuales” que ofrecen a los ciudadanos la posibilidad de relacionarse con la A.T. exclusivamente por internet, abarcando desde la presentación de declaraciones y pago electrónico (ya muy generalizado en A.L.), la notificación electrónica, presentación de solicitudes de aplazamiento, participación en subastas, emisión de facturas, consulta de la validez de comprobantes de pago, etc. Este es sin duda, un camino por el que las AA.TT. han de seguir avanzando de forma decidida e incluso más rápida que hasta ahora.

6.4. Planificación y estudios

Las AA.TT. son organizaciones complejas por su número de empleados y oficinas, por los contribuyentes a controlar y a informar, por los enormes volúmenes de información que manejan, por los sistemas tributarios dinámicos a aplicar, por el gran número de procesos diferentes, por su impacto social y su importancia política, etc. Esta complejidad organizativa hace necesario contar con un sistema de planificación y control gerencial que permita marcar las metas a alcanzar y el rumbo a seguir.

La actividad planificadora establece las estrategias de la organización, los objetivos a alcanzar y las actuaciones necesarias para su consecución. Los nuevos modelos de gestión trasladan al sector público la cultura de orientación a resultados, implantada previamente en el sector privado y debe incorporar no sólo aspectos cuantitativos sino también de calidad.

El ciclo de gerencia estratégica suele iniciarse con la definición de la misión y los valores de la organización y su visión, es decir cómo espera ser esa organización en el medio o largo plazo. En el caso de A.L., todas las AA.TT. excepto la DGI de Panamá y la DGII de El Salvador, tienen una declaración explícita de misión y visión tal y como se recoge en las respuestas al cuestionario (PREGUNTAS 267 Y 268).

De manera muy resumida en las declaraciones de misión se contienen referencias a la correcta aplicación del sistema tributario con valores como la equidad, la ética y el respeto a los derechos de los contribuyentes; se hace además mención explícita en muchos casos, a favorecer el cumplimiento voluntario de las obligaciones por los contribuyentes y en algunos países se incluyen referencias al desarrollo económico y al bienestar de los ciudadanos.

Parecen por tanto definiciones razonables en línea con las de los países de la OCDE.

Las aspiraciones contenidas en la definición de visión de las AA.TT. pasa por valores como la excelencia, el reconocimiento social de la A.T. y la profesionalidad y el servicio a los ciudadanos. En cuanto a la forma los hay muy cortos (SAT de México o DGI de Nicaragua son buenos ejemplos) pero también muy detallados como los de DGI de Uruguay o DGT de Costa Rica.

Todas las AA.TT. de la región, excepto la DGI de Panamá, dicen tener aprobado y en vigor un plan estratégico (DGII de El Salvador acaba de aprobarlo y publicarlo en la web) y todas, excepto la DGI de Panamá, un plan operativo anual. Por tanto, desde el punto de vista formal, la situación es correcta.

Los indicadores de gestión más importantes se recogen en las respuestas al cuestionario (PREGUNTA 273).

Un análisis somero de los indicadores pone de manifiesto que, como es lógico, prácticamente todos los países sitúan como primera meta alcanzar la recaudación prevista en los presupuestos; son muy frecuentes los indicadores relativos a las acciones de fiscalización y a sus resultados liquidatorios, y muchos países incluyen indicadores relativos a la asistencia e información y a los plazos para atender las demandas de los contribuyentes.

Sin embargo, en muchos casos las definiciones de los indicadores son muy genéricas, (índice de presencia fiscal o consultas de contribuyentes por mes, madurez de los procesos) o por el contrario, alcanzan un nivel de detalle excesivo (índice de atención a los incidentes informáticos), en ocasiones son poco relevantes para valorar el funcionamiento de la A.T.

(ejecución del presupuesto interno, cobertura de iniciativas de educación tributaria) o son muy difíciles de contrastar (capacidad técnica de los funcionarios fortalecida, credibilidad y transparencia institucional).

En definitiva, parece conveniente revisar la definición de los indicadores de gestión en muchos países para que favorezcan los objetivos reales de las AA.TT. y además sean sencillos en su definición y seguimiento, cuantificables y normalizados y que cubran los procesos esenciales del funcionamiento de las AA.TT.

Para que el sistema de control gerencial funcione correctamente, es preciso que todos los datos necesarios para contrastar el cumplimiento de los indicadores provengan del sistema informático, sin necesidad de ajustes manuales o de elaborar partes específicos de seguimiento. La información la tiene que proporcionar la informática corporativa y estar directamente relacionada con los procedimientos gestores.

Las respuestas al cuestionario (PREGUNTA 274) resume cómo se hace el seguimiento del plan operativo en las diferentes AA.TT. de la región.

Siete (7) AA.TT. hacen el seguimiento del mismo a través de informes manuales (al menos parcialmente), mientras que otras siete (7) AA.TT. se apoyan exclusivamente en el sistema informático corporativo –AFIP de Argentina, RFB de Brasil, DIAN de Colombia, SAT de Guatemala, SET de Paraguay, DGII de Rep. Dominicana y DGI de Uruguay–.

Esta situación deberá cambiar, pues de otro modo el sistema de planificación se ve muy resentido en su credibilidad y las organizaciones ofrecerán datos diversos, no homologables y sin homogeneidad.

En relación con cuál es el impacto del POA en las retribuciones y en la carrera administrativa del personal de la A.T., en las respuestas al cuestionario (PREGUNTAS 277 Y 279) se observa la situación en las diferentes AA.TT.

Se observa claramente el escaso impacto que el sistema de planificación operativa tiene en las retribuciones y en la carrera profesional del

personal. Hay algunas excepciones pero claramente minoritarias. Esta situación es consecuencia directa de la poca madurez de los sistemas de planificación y de la insuficiente atención que se puede haber dado a esta área en las AA.TT. de A.L., salvo contadas excepciones.

Parece conveniente que los sistemas de planificación y control de gestión dejen de ser un mero planteamiento teórico sin conexión con el funcionamiento real de las organizaciones y sin ninguna utilidad para que su Dirección sepa si se avanza en la dirección correcta y al ritmo deseado. Esta es sin duda, un área a fortalecer en los próximos años.

Las AA.TT. necesitan también contar con unidades de estudios sólidos que ayuden a la Dirección de las organizaciones a tomar decisiones de manera ordenada y racional. Muchos países han organizado unidades específicas dedicadas a la elaboración de estudios tributarios, seguimiento y previsión recaudatoria, análisis del impacto de cambios normativos, estudios de incumplimiento fiscal, etc.

Una tarea fundamental y que desarrollan habitualmente las Unidades de Estudios es el seguimiento recaudatorio, la evaluación del impacto de reformas tributarias, la previsión de ingresos, etc., que tienen una gran importancia para el diseño de la política tributaria y también para el conocimiento de la coyuntura económica de manera muy próxima en

el tiempo, teniendo en cuenta la frecuencia mensual de las principales declaraciones tributarias.

Las respuestas al cuestionario (PREGUNTA 282) reflejan que las AA.TT. cuentan en su mayoría con una Unidad de Estudios a cargo de actividades como la realización de estudios de evasión o incumplimiento y medición del gasto tributario.

Como se aprecia hay cinco (5) AA.TT. que periódicamente estiman el incumplimiento o evasión (principalmente de IVA) y difunden con total transparencia sus informes. Ellos son el SRI de Ecuador, el SII de Chile, la DIAN de Colombia, la SUNAT de Perú y la DGI de Uruguay. Comienza a ser más frecuente que estimen la evasión en el IRPJ. Los que reportaron datos, permiten apreciar que la tendencia es positiva pues reflejan reducciones muy significativas en los años considerados.

6.5. Relaciones con la sociedad

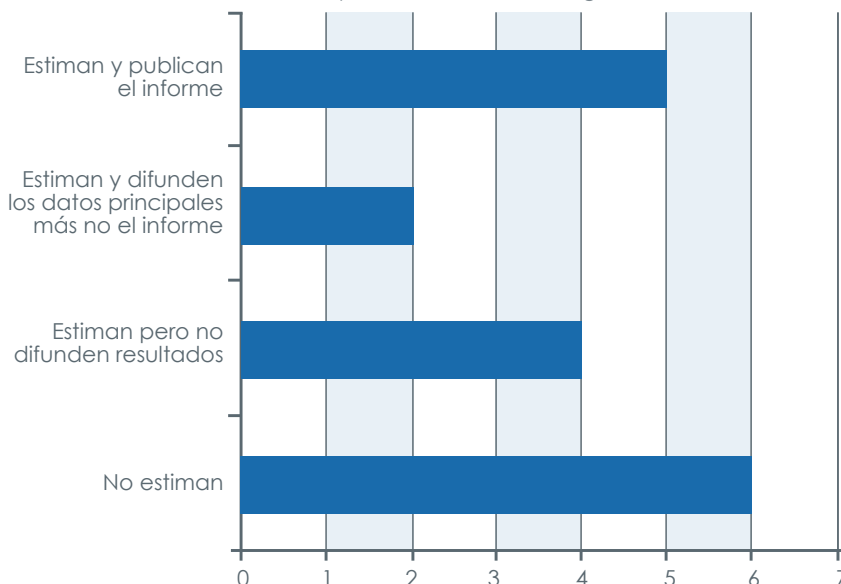
Para favorecer el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias por parte de los ciudadanos es importante que el conjunto de la sociedad conozca la misión de las AA.TT. en una sociedad democrática y el papel que juegan como pieza clave para el buen funcionamiento del Estado.

En este sentido, muchas AA.TT. desarrollan una variedad de acciones para comunicar el trabajo que

desarrollan y las circunstancias y condicionantes con que lo hacen. Así, la mayoría de ellas cuentan con un plan de comunicación institucional, tal y como se recoge en las respuestas al cuestionario (PREGUNTA 289).

Actualmente, el canal de comunicación más potente, inmediato, eficaz y eficiente entre la A.T. y la sociedad, es internet. Esto se refleja en la evolución del número de accesos a la página de las AA.TT. desde 2006 a 2010; los resultados son positivos y los accesos masivos en algunas

GRÁFICO N° 4 Estudios de Incumplimiento o Evasión a cargo de las AA.TT.



AA.TT. (AFIP de Argentina, SII de Chile, SAT de México o DGII de Rep. Dominicana) donde multiplican varias veces el número de habitantes del país, pero parece muy escaso en otros. Hay sin duda mucho camino por recorrer y además las AA.TT. deben recorrerlo rápidamente porque los elementos tecnológicos lo permiten; así lo atestiguan los resultados en países diversos. Por ejemplo, en AFIP de Argentina y DGII de Rep. Dominicana el número de accesos se multiplicó casi por cinco (5) entre 2006 y 2010 y ello tiene que ser consecuencia de un trabajo bien hecho y del diseño de una página que ofrece servicios y seguridad a los contribuyentes. En otras AA.TT. en cambio se ha empezado muy tarde a ofrecer servicios y además el crecimiento está siendo más lento de lo deseable.

El número de accesos a las páginas de las AA.TT. está directamente relacionado con la cantidad y calidad de los servicios que se ofrecen. Cabe destacar que en todos los países la página ofrece información y al tiempo permite realizar procedimientos (inscripción en el registro, presentación y pago de declaraciones, presentación de recursos, seguimiento de expedientes) tal y como se recoge en las respuestas al cuestionario (PREGUNTA 296).

Llama la atención que en todos los países se puedan presentar declaraciones a través de la página web, pero hay siete (7) países donde no se pueden realizar los pagos que dichas declaraciones conllevan.

Por otra parte, la presentación de recursos y reclamaciones y el seguimiento de los expedientes administrativos es aún una opción minoritaria en los países de A.L.

Las nuevas tecnologías permiten también reforzar la comunicación interna de las AA.TT. con su personal y ya casi todas las AA.TT. tienen operativa una intranet y revistas electrónicas internas para difundir criterios, informar a los trabajadores y permitir que éstos interactúen entre sí y al tiempo planteen observaciones y sugerencias a la dirección. Las respuestas al cuestionario (PREGUNTA 297) reflejan la situación en las diferentes AA.TT. y las opciones ofrecidas al personal en cuanto a comunicación interna.

Se puede señalar además que cinco (5) países tienen también establecidos círculos de calidad o equipos

de mejora para identificar buenas prácticas internas y extenderlas al conjunto de la organización y para hacer propuestas de reforma de determinados procedimientos. Las AA.TT. en los que funcionan estos equipos de mejora son AFIP de Argentina, SII de Chile, DIAN de Colombia, SAT de México y DGI de Nicaragua.

Las AA.TT. necesitan obtener información de retorno y conocer cómo valoran los ciudadanos los diferentes servicios que se ofrecen, para reforzarlos, reorientarlos o sustituirlos por otros. Son muy frecuentes en este sentido las encuestas de satisfacción, especialmente las orientadas a conocer la valoración de los servicios de información y asistencia prestados.

Encuestas de satisfacción y valoración

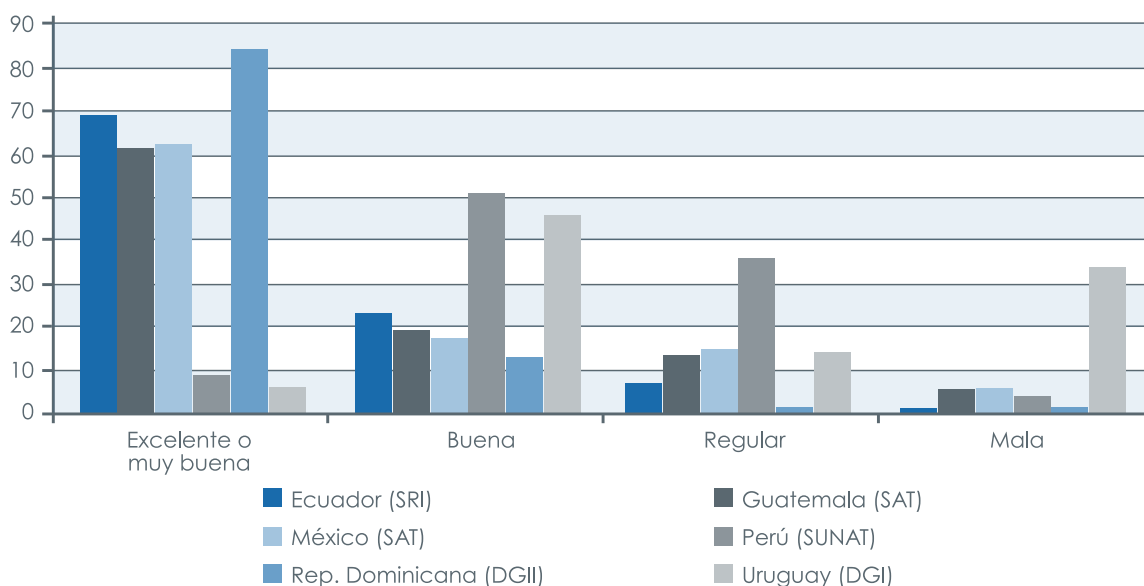
Las respuestas al cuestionario (PREGUNTAS 301 Y 302) reflejan cuáles AA.TT. realizan de manera sistemática encuestas de satisfacción y valoración a los ciudadanos por los servicios recibidos. Se observa que la mayoría de las AA.TT. –once (11) de diecisiete (17)– realizan encuestas, pero sin embargo sólo seis (6) aportan información detallada de la valoración que hacen los ciudadanos (SRI de Ecuador, SAT de Guatemala, SAT de México, SUNAT de Perú, DGII de Rep. Dominicana y DGI de Uruguay).

En el GRÁFICO N° 5 se muestran los resultados más significativos.

Como puede observarse, la valoración mayoritaria es excelente, muy buena o buena, si bien los resultados difieren entre los países probablemente por influencia de la metodología utilizada. En todo caso, los resultados son satisfactorios.

Educación tributaria

La imagen que la Administración Pública en general y la Tributaria en particular proyectan a la sociedad, incide en la conciencia fiscal de los ciudadanos y condiciona el éxito de su misión. A medida que el ciudadano percibe mayor eficacia y profesionalidad en la actuación de la A.T., aumenta la confianza en ella y mejora el grado de conciencia fiscal colectiva. Pero la conciencia fiscal no es algo natural sino un producto social resultado de la educación.

GRÁFICO N° 5 Encuestas de satisfacción de los contribuyentes en A.L. En porcentajes del universo considerado.

La gran expansión del gasto público a lo largo del Siglo XX dio lugar a la necesidad creciente de ingresos públicos para poder financiar los servicios y prestaciones demandadas por la sociedad. Así, el Estado se percibe de manera ambivalente: se espera protección y apoyo para ejercer los derechos pero se generan resistencias cuando hay que afrontar su contrapartida desde la vertiente de las obligaciones.

El incumplimiento fiscal se rechaza en el plano de los juicios morales y el defraudador es visto como un explotador de sus ciudadanos, pues disfruta de bienes y servicios que no ha contribuido a financiar. Sin embargo, cuando del plano moral se pasa a las conductas concretas de cada individuo y de los diferentes grupos sociales, las convicciones se debilitan y aparecen los conflictos.

Por ello, si como se ha señalado, la conciencia fiscal no es natural sino el resultado de la educación, parece conveniente que las AA.TT. apoyen y favorezcan la función educativa de la ciudadanía con derechos y deberes fiscales. Los jóvenes y los niños constituyen el principal público objetivo de esa labor educadora que no pretende transmitir conocimientos instrumentales o prácticos sino socializar en valores de responsabilidad cívica y fiscal.

Actualmente, todas las AA.TT. de A.L., excepto DGI de Panamá, tienen un programa de educación tributaria

y en diez (10) de diecisiete (17) –AFIP de Argentina, SIN de Bolivia, RFB de Brasil, DGT de Costa Rica, DGII de El Salvador, DGI de Nicaragua, SET de Paraguay, SUNAT de Perú, DGII de Rep. Dominicana y DGI de Uruguay– el programa forma parte del sistema educativo nacional, aunque en muchos casos se desarrolla por la A.T. o bien ésta apoya a los docentes encargados de aplicarlo. Se consideran positivos estos programas, pero hay que ser conscientes de que sus efectos sólo se sentirán a mediano o largo plazo.

6.6. Problemas, proyectos implementados y tendencias futuras

Los problemas identificados por las AA.TT. varían considerablemente, pero hay algunos puntos con alta coincidencia.

La economía informal es citada expresamente como un problema significativo por cinco (5) AA.TT. –AFIP de Argentina, SIN de Bolivia, RFB de Brasil, SAT de Guatemala y SUNAT de Perú– y parece una respuesta razonable al fuerte peso que diversos estudios atribuyen a la economía informal en A.L., que llega a suponer en algunos países más del 50% de la actividad económica total.

La reducción de la economía informal exige adoptar medidas de todo tipo (normativo, organizativas, represivas, de estímulo a la formalidad)

y la colaboración de la A.T., con las instituciones de previsión y seguridad social, los gobiernos locales, etc. La implantación de un régimen simplificado, realmente sencillo para los muy pequeños empresarios, razonablemente equitativo y fácil de gestionar por la A.T. es una posible vía de trabajo. No se puede olvidar, sin embargo, que lo difícil de los regímenes simplificados no es implantarlos sino mantenerlos y aplicarlos sin distorsionar al conjunto del sistema tributario.

Complejidad e inestabilidad del marco jurídico y del sistema tributario –RFB de Brasil, DGII de Rep. Dominicana, SRI de Ecuador y SAT de Guatemala– es otro de los puntos señalados. Sin duda la complejidad del sistema tributario dificulta el trabajo de la A.T. y de los contribuyentes cumplidores, mientras ofrece posibilidades y ventajas a los contribuyentes bien asesorados y a los incumplidores. Es importante reforzar el papel de la A.T. como consejera y asesora de las autoridades políticas diseñadoras del sistema tributario para garantizar su aplicabilidad.

La insuficiencia de recursos presupuestarios y de personal igualmente son considerados una limitación para una buena gestión. Es el problema más citado por las AA.TT. –SIN de Bolivia, RFB de Brasil, SII de Chile, DGII de Rep. Dominicana, DGII de El Salvador, SRI de Ecuador, DGI de Nicaragua, SET de Paraguay y DGI de Uruguay– que son conscientes de la necesidad de reforzar las AA.TT. como condición imprescindible para la adecuada aplicación del sistema tributario. Como se ha repetido en este documento, las AA.TT. deben acostumbrarse a gestionar en un entorno de austeridad y escasez de recursos, pero las autoridades han de ser conscientes de qué restricciones excesivas en los recursos asignados a la A.T. pueden ser muy perjudiciales para la aplicación adecuada del sistema tributario y para el buen funcionamiento de los Estados.

Finalmente, hay otros puntos con menor coincidencia pero importantes como son la escasa conciencia fiscal que citan tres (3) AA.TT. –RFB de Brasil, SRI de Ecuador y SAT de México–, el secreto bancario, el débil régimen sancionador, el diseño incorrecto del sistema informático, el alto nivel de evasión, etc.

Llama la atención que sólo una (1) A.T. –AFIP de Argentina– cita como riesgo importante los temas relacionados con la fiscalidad internacional. Se recogen en la PREGUNTA 317 las respuestas completas de las AA.TT.

En relación a los proyectos más importantes implantados en los últimos años, hay bastante coincidencia entre las AA.TT. en considerar que los proyectos más significativos están en relación con los avances tecnológicos. Prácticamente, todas las AA.TT. se refieren a algún cambio tecnológico importante llevado a cabo en los cuatro (4) o cinco (5) últimos años.

Se podría destacar la facturación electrónica –AFIP de Argentina, SAT de Guatemala, SAT de México y SUNAT de Perú–, la puesta en funcionamiento de un nuevo sistema informático o cambios fundamentales en el mismo –SIN de Bolivia, SRI de Ecuador y DGII de El Salvador–, avances hacia la oficina virtual –RFB de Brasil y SIN de Bolivia–, las impresoras fiscales, la firma electrónica avanzada, nuevos servicios a los contribuyentes –AFIP de Argentina y RFB de Brasil–, etc.

También se han desarrollado proyectos importantes en materia de educación tributaria –DGII de El Salvador, DGT de Costa Rica y SET de Paraguay–, cambios organizativos –SIN de Bolivia y SII de Chile–. En esta última A.T. se ha implantado una organización por estratos de contribuyentes y se han creado los nuevos tribunales tributarios y aduaneros, etc.

Finalmente, dos (2) AA.TT. –DGII de Rep. Dominicana y DGI de Uruguay– han puesto en marcha normas sobre precios de transferencia.

En la PREGUNTA 318 se recogen las respuestas completas de las AA.TT.

Por lo que se refiere a los principales proyectos que las AA.TT. tienen previsto llevar a cabo en los próximos años están, lógicamente, muy relacionados con los que han puesto en marcha recientemente. Así, se citan muchos avances tecnológicos y organizativos o relacionados con la lucha contra la evasión.

En la línea de cambios tecnológicos las AA.TT. siguen apostando por la factura electrónica –AFIP de Argentina, DGII de Rep. Dominicana, SRI de Ecuador, SET de Paraguay y DGI de Uruguay– bien para comenzar su implantación o para consolidarla y extenderla definitivamente. La notificación electrónica, la Oficina Virtual y las impresoras fiscales son también apuestas importantes. Otras AA.TT. tienen previstos cambios significativos en sus plataformas informáticas y de gestión –DGII de El Salvador, RFB de Brasil, DGI de Nicaragua o SUNAT de Perú–.

DGI de Nicaragua y DGI de Panamá tienen previsto afrontar importantes cambios organizativos. En la última A.T. se creará la Unidad de Grandes Contribuyentes. Cabe recordar que la DGI de Panamá es el único país de la región que no tiene en funcionamiento esta unidad.

Varias AA.TT. citan proyectos relacionados con la carrera administrativa y la capacitación –RFB de Brasil, SII de Chile y DGI de Uruguay–. Este último tiene también previsto avanzar en el desarrollo del borrador de declaración.

Finalmente, se destaca que el SRI de Ecuador tiene previsto reforzar y automatizar su proceso de cobranza. Es llamativo que sea la única mención a una de las áreas más débiles de las AA.TT. de A.L., lo que pone de manifiesto que aún no se le presta la debida atención.

En la PREGUNTA 319 se recogen las respuestas completas de las AA.TT.



Conclusiones y Recomendaciones

Conclusiones y Recomendaciones

Las AA.TT. son organizaciones estratégicas para la sostenibilidad fiscal y el desarrollo de las políticas públicas.

En los últimos veinte (20) años ha tenido lugar un importante proceso de fortalecimiento y consolidación en la A.T. de muchos países de A.L. y se han producido avances significativos en su funcionamiento: importante desarrollo tecnológico, mejora de la calidad y cantidad de la información manejada, generalización de una estrategia adecuada basada en favorecer el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias, implantación de sistemas de planificación y refuerzo de los sistemas de control interno, aplicación de técnicas de análisis de riesgo, mayor atención a las cuestiones relacionadas con la fiscalidad internacional y las implicaciones de la globalización económica, puesta en marcha de programas de educación tributaria, ayuda decidida por la capacitación del personal que trabaja en las AA.TT., etc.

No obstante, queda mucho camino por recorrer y mucho que avanzar para asegurar la correcta aplicación de un sistema tributario que experimenta cambios muy frecuentes y que será probablemente, cada vez más complejo técnicamente por su creciente personalización, por el mayor peso de los impuestos directos y por el impacto de las cuestiones relacionadas con la fiscalidad internacional. Es evidente que el diseño de un sistema tributario condiciona el funcionamiento y la organización de las AA.TT. y por ello debe de ser aplicable y lo más estable posible.

Del estudio surgen deficiencias mayores en las funciones tributarias de planificación, fiscalización, cobranza coactiva y fiscalidad internacional, en especial en Centroamérica. Estas funciones son las que definen a una administración avanzada porque persuaden al contribuyente del cumplimiento voluntario. Este debe

ser el objetivo de la segunda generación de reformas a emprender, y será técnicamente más compleja y exigente que la primera.

La institucionalidad para el cumplimiento de las obligaciones fiscales requiere un concepto más amplio que se podría denominar "sistema de instituciones tributarias". Este debe incorporar, por ejemplo, otras instituciones, primordialmente del proceso contencioso como los tribunales administrativos⁴ y judiciales, pero también organismos como los Catastros Vehicular e Inmobiliario y los Registros Públicos (Identidad, Propiedad, etc.) que congestionan la información de los agentes y los activos económicos. Por tanto, la segunda generación de reformas debe incluir esta perspectiva, según la situación de cada país.

Autonomía y estrategia

Los retos para aumentar de forma sostenida la recaudación tributaria y los niveles de cumplimiento voluntario requieren un esfuerzo constante de modernización y adaptación de las AA.TT. y contar con áreas de apoyo sólidas que respondan con agilidad y eficiencia a sus demandas. En este sentido, se observa que cuando cuentan con un cierto nivel de autonomía alcanzan, en general, mejores resultados.

En cuanto a la estrategia, es conveniente que las AA.TT. sigan apostando por tratar de incrementar los niveles de cumplimiento voluntario por parte de los contribuyentes, lo que exige dar las máximas facilidades a quienes quieran cumplir y al tiempo desplegar una lucha decidida y radical contra el fraude y la evasión fiscal.

⁴ Por ejemplo, el Banco apoyo la modernización del Tribunal Fiscal del Perú que cuenta ahora con independencia presupuestaria, orgánica y funcional, y sus miembros son elegidos con participación de la sociedad civil.

Modelo organizativo

En general, las AA.TT. han evolucionado desde una organización basada en los diferentes impuestos, a una diseñada sobre las funciones de gestión tributaria, hasta avanzar hacia un modelo centrado en las características del contribuyente (cliente, en un símil con la evolución de un servicio privado).

Respecto a esto último, la experiencia ha demostrado que los regímenes especiales de micro y pequeñas empresas no han sido exitosos. Si bien en la región estos tratamientos especiales deberán seguir existiendo, se hace perentorio iniciar el proceso de redimensionamiento de los mismos. Inclusive, complementando con medidas de política fiscal, podría considerarse la creación de Unidades de Pequeños, similares a las de Grandes Contribuyentes pero prevaleciendo la asistencia sobre el control, para apoyar el proceso de transición al régimen general a la vez que favorecer la formalidad.

De la misma manera, muchas AA.TT. de A.L. han optado por la integración de la A.T. y las aduanas. No se considera imprescindible la integración pero sí parece necesaria una fuerte coordinación que permita que las dos (2) áreas compartan información y que se asegure un control coordinado del cumplimiento de las obligaciones tributarias y aduaneras. Del mismo modo se debería plantear una mayor coordinación de la A.T. con las instituciones encargadas de la recaudación de las contribuciones sociales en línea con la solución ya implantada por AFIP de Argentina, RFB de Brasil y SUNAT de Perú.

El control de las AA.TT.

Se observa una clara voluntad de avanzar en la articulación de las tareas de control interno, y para ello la mayoría de las AA.TT. cuentan con áreas específicas responsables de la auditoría interna financiera, la seguridad de la información y de su adecuado uso, la robustez de los procedimientos, especialmente de los más sensibles como auditoría o devolución, el régimen disciplinario de los empleados, etc.

Sin embargo, el cuestionario refleja un número muy reducido de sanciones impuestas a los empleados en

los últimos años, lo que parece poner de manifiesto que no existe un verdadero control y que éste es más formal que efectivo. Parece por tanto conveniente reforzar los sistemas de control interno y la aplicación efectiva de los regímenes sancionadores.

Por otro lado, las administraciones maduras debieran establecer un nuevo modelo de relación con contribuyentes cualificados por su cumplimiento y capacidad administrativa basado en la cooperación antes que en la oposición de intereses. Este modus operandi está comenzando a dar resultados positivos en algunas de las AA.TT. más avanzadas del mundo.

Financiamiento y costos de las gestión

También se debe destacar que no se ha dotado a las AA.TT. de mayores recursos presupuestarios, y pese a ello han aumentado su eficiencia y los costos de gestión de los ingresos tributarios en las AA.TT. de la región, y están bastante en línea con la media de los países de la OCDE. Las AA.TT. han de mantener en el tiempo un significativo esfuerzo inversor, singularmente en tecnología informática. Se considera que en general las de la región tienen un nivel de inversiones bajo, lo que condiciona los resultados futuros y pone en peligro su capacidad de desarrollo.

Los recursos humanos

Pese a que en los últimos años muchas AA.TT. de A.L. han tenido un cierto aumento en su dotación de personal, la relación entre la población y el número de empleados de la A.T. pone de manifiesto que hay mucho menos personal que en los países de la OCDE.

Por ello, en algunos países sería conveniente un cierto crecimiento de la dotación de recursos humanos realizado de manera prudente y para destinarlo a determinadas áreas especializadas (por ejemplo, grandes contribuyentes, fiscalizaciones integrales, fiscalidad internacional). De este modo se logrará además una mejor distribución del personal disponible con mayor atención al control tributario.

Las retribuciones del personal que trabaja en las AA.TT. han de guardar una relación razonable respecto a instituciones como el Banco Central o la

Contraloría y las empresas de asesoría y consultoría fiscal que operan en cada país. Parece que el actual nivel retributivo de las AA.TT. de A.L. es bastante razonable en la mayoría de los países lo que constituye una condición imprescindible para el buen funcionamiento de la A.T. Se recomienda además extender la parte variable de las retribuciones ligada a la calidad del trabajo desarrollado.

Las AA.TT. tienen que asegurar procesos de selección transparentes y con pruebas exigentes que garanticen el acceso a la función pública de técnicos cualificados y una razonable estabilidad en el ejercicio de sus funciones. Además, han de seguir apostando por una capacitación permanente del personal, utilizando para ello cursos presenciales y también los nuevos sistemas de capacitación apoyados en plataformas pedagógicas.

Como resumen, en materia de recursos humanos, las AA.TT. han de contar con una dotación adecuada a la realidad de cada país y el personal ha de estar bien capacitado, motivado y razonablemente retribuido para favorecer su integridad y estabilidad en la organización.

Acceso a la información

Las AA.TT. de la región tienen amplias competencias para acceder a la información con trascendencia tributaria, aunque persisten limitaciones en algunos países en relación con la información financiera por la restrictiva regulación del secreto bancario. Además, las AA.TT. disponen, en muchos países, de potentes sistemas informáticos para manejar grandes volúmenes de información. Sin embargo, su nivel de utilización y explotación expresada en resultados concretos de las actuaciones de control tributario y cobranza coactiva muestran que aún queda mucho camino por recorrer. No se trata sólo de tener mucha información sino de asegurar su calidad y explotación efectiva.

Infracciones y sanciones y delito

El régimen sancionador no se aplica de manera rigurosa y el número de sentencias condenatorias por delito tributario es muy bajo en bastantes países y en

otros no ha habido ni una sola sentencia en los últimos cinco (5) años.

Parece por ello imprescindible revisar a fondo la aplicación del régimen sancionador y del delito tributario para que no incentiven el fraude y la evasión y se constituyan en una herramienta eficaz para favorecer el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias.

Registro de contribuyentes

El registro de contribuyentes es una pieza básica para la gestión del sistema tributario y la lucha contra la economía sumergida. La información de los países pone de manifiesto que en muchos de ellos es urgente afrontar un plan de depuración y actualización del registro.

Orientación al contribuyente

Las AA.TT. han de hacer un esfuerzo para reducir los costos de cumplimiento, y para ello han puesto en marcha un conjunto de medidas para mejorar la información que ofrecen y la asistencia que prestan a los contribuyentes. Sin embargo, parece necesario que se potencie el uso de internet y de grandes centros de atención telefónica que aseguren la unidad de criterio y la calidad de la información ofrecida.

Las AA.TT. deben ofrecer servicios de información potentes, ágiles y apoyados en las nuevas tecnologías, pero ajustados a la realidad de cada país y a las características de su sistema tributario.

Control tributario

Las AA.TT. de A.L. realizan en general un número reducido de actuaciones de fiscalización en relación con los contribuyentes activos; deben por ello, reforzar los procedimientos de control para transmitir a la sociedad una mayor percepción de riesgo frente a los incumplimientos.

Pese a disponer de un gran volumen de información, las AA.TT. realizan relativamente pocas actuaciones de control extensivo y un número insuficiente de fiscalizaciones integrales. Además, de los importes

reparados se paga efectivamente un porcentaje bajo por la que la percepción de riesgo en la sociedad es insuficiente.

Ante esta situación es imprescindible reforzar los procedimientos de control tanto extensivos como intensivos, capacitar y especializar adecuadamente a los fiscalizadores, aprovechar mejor la información almacenada y aumentar el rigor y seguimiento de las fiscalizaciones.

Cobranza

La información obtenida del cuestionario pone de manifiesto que se está produciendo un incremento significativo de la deuda pendiente de cobro, ya que cada año la nueva deuda morosa es mucho mayor que la cobrada o anulada. Para revertir esta situación habría que prestar más atención al área de cobranza, y asignarle más recursos.

Además, parece conveniente la inclusión del cobro coactivo entre las funciones desarrolladas por las AA.TT. por razones de eficacia y eficiencia. Soluciones organizativas alternativas como la traslación del cobro a la vía judicial o modelos de colaboración parecen menos eficaces para la ejecución efectiva de las deudas tributarias.

Tributación internacional

En este campo la región se ha incorporado tarde y no plenamente a la tendencia internacional. Siendo A.L. una región muy abierta, es evidente el sentido de urgencia de abordar rápidamente esta materia. El Foro Global de Transparencia Fiscal requiere por ejemplo, estar preparado para el efectivo intercambio de información tributaria entre jurisdicciones, el levantamiento del secreto bancario o el fin de la innominatividad de la propiedad, aspectos que están aún poco desarrollados en la región, con la excepción de algunos países.

La tributación internacional moderna disminuye las incertidumbres en la captación de ahorro e inversión extranjera y la aplicación de los criterios internacionales de transparencia fiscal, el intercambio de información, el acceso a la información bancaria

y a la titularidad de las empresas, favorecen el control de los tributos internos.

Grandes contribuyentes

Las UGC's están totalmente extendidas en la región; de hecho todas las AA.TT., excepto una (1), cuentan con una unidad especializada en el tratamiento de los mayores contribuyentes.

Parece una solución razonable para la atención y el control de los contribuyentes que efectúan un alto porcentaje de ingresos y que suministran gran parte de la información tributaria. Conviene, no obstante, que el número de empresas adscritas a la unidad sea relativamente reducido y que el funcionamiento de la UGC no suponga desatender el control de los demás contribuyentes. Por otra parte, estas unidades deben ser responsables de todo el proceso de gestión, desde el mantenimiento del registro de contribuyentes a la cobranza pasando por el control extensivo e intensivo.

Apoyo tecnológico

La apuesta de las AA.TT. por la informática ha sido muy fuerte en los últimos años y los avances han sido notables. Esta es, sin duda, una política con la que hay que continuar pero sin olvidar que la tecnología es una herramienta muy potente y muy eficaz, pero no es un fin en sí mismo y su desarrollo ha de integrarse plenamente en la estrategia general de la A.T. y además, siendo conscientes de que los sistemas de información exigen una construcción permanente y paulatina sin saltos en el vacío y sin cambios constantes en el rumbo.

Se observa que en muchas AA.TT. aún hay un gran margen para potenciar el uso de internet que aún tiene una utilización insuficiente; se debería apostar también por soluciones como la factura electrónica y las impresoras fiscales que favorecen una mejor aplicación del sistema tributario.

Planificación y control de gestión

La complejidad en el funcionamiento de las AA.TT. hace necesario dotarlas de un sistema de planificación y control que permita marcar las metas

a alcanzar y conocer si se avanza en la dirección adecuada.

La generalización de un cierto nivel de autonomía para las AA.TT. de A.L. debe ir acompañado de un exigente sistema de evaluación que permita el adecuado control de las organizaciones tributarias y de ser necesario, justificar la asignación de recursos adicionales.

Sin embargo, parece que, en general los sistemas de planificación en las AA.TT. de la región son poco más que un mero planteamiento teórico sin conexión con el funcionamiento real de las organizaciones (salvo excepciones) y sin utilidad para conocer sus resultados esenciales. Parece por ello un área que precisa de un fortalecimiento importante en los próximos años.

Educación tributaria

Prácticamente, todos los países de A.L. tienen en marcha programas de educación tributaria para reforzar la conciencia fiscal de los ciudadanos y se considera una decisión positiva que, sin embargo, sólo producirá resultados en el medio o largo plazo



PARTE II

Respuestas de los Países

1. Aspectos Institucionales

1.1 Normas de funcionamiento

1. ¿Qué naturaleza jurídica tiene su A.T.? Marque una sola opción.

	SE TRATA DE UNA O VARIAS UNIDAD(ES) COMO VICE-MINISTERIO(S), SECRETARÍA(S), DIRECCIÓN(ES) GENERAL(ES), ENTRE OTRAS, UBICADA(S) DENTRO DE LA ESTRUCTURA DEL MINISTERIO DE HACIENDA (O SU EQUIVALENTE EN SU PAÍS), ES DECIR, DEPENDEN FUNCIONALMENTE DE ÉL.	SE TRATA DE: A) UN ORGANISMO COMPLETAMENTE AUTÓNOMO; O B) UN ENTE QUE GOZA DE CIERTA AUTONOMÍA Y QUE, AUNQUE NO DEPENDE FUNCIONALMENTE DEL MINISTERIO DE HACIENDA (O SU EQUIVALENTE EN SU PAÍS), SE ENCUENTRA ADSCRITO A SU ÁMBITO.
Argentina (AFIP)		X
Bolivia (SIN)		X
Brasil (RFB)	X	
Chile (SII)		X
Colombia (DIAN)		X
Costa Rica (DGT)	X	
Ecuador (SRI)		X
El Salvador (DGII)	X	
Guatemala (SAT)		X
Honduras (DEI)		X
México (SAT)		X
Nicaragua (DGI)		X
Panamá (DGI)	X	
Paraguay (SET)	X	
Perú (SUNAT)		X
Rep. Dominicana (DGII)		X
Uruguay (DGI)	X	

2. Si considera que su A.T. goza de cierta autonomía o autonomía total, responda Sí o No a las siguientes preguntas:

2.1. ¿Su A.T. aprueba directamente su presupuesto?

	SÍ	NO
Argentina (AFIP)		X
Bolivia (SIN)		X
Brasil (RFB)		X
Chile (SII)		X
Colombia (DIAN)		X
Costa Rica (DGT)		X
Ecuador (SRI)		X
El Salvador (DGII)		X
Guatemala (SAT)	X	
Honduras (DEI)		X
México (SAT)		X
Nicaragua (DGI)		X
Panamá (DGI)		X
Paraguay (SET)		X
Perú (SUNAT)		X
Rep. Dominicana (DGII) 1/		X
Uruguay (DGI)		X

1/ El monto global disponible para la DGII es asignado por el Ministerio de Hacienda, pero el presupuesto de gastos (como usar ese monto disponible) es realizado por la DGII

2.2. Una vez aprobado el presupuesto de su A.T., ya sea directamente o por asignación del Ministerio de Hacienda (o su equivalente en su país), señale si puede trasladar libremente partidas presupuestales de diferentes categorías.

	SÍ	NO
Argentina (AFIP)		
Bolivia (SIN)	X	
Brasil (RFB)		
Chile (SII)		
Colombia (DIAN)		
Costa Rica (DGT)		
Ecuador (SRI)		X
El Salvador (DGII)		
Guatemala (SAT) 1/	X	
Honduras (DEI)		X
México (SAT)		
Nicaragua (DGI)		X
Panamá (DGI)		
Paraguay (SET)		
Perú (SUNAT)		X
Rep. Dominicana (DGII)	X	
Uruguay (DGI)		

1/ Siempre que sea autorizado por el Directorio y que se cumplan con las normas de presupuesto del gobierno.

2.3 ¿Su A.T. puede modificar su estructura organizacional directamente?

	SÍ	NO
Argentina (AFIP)	X	
Bolivia (SIN)		X
Brasil (RFB)	X	
Chile (SII)		X
Colombia (DIAN)		X
Costa Rica (DGT)		X
Ecuador (SRI)		X
El Salvador (DGII)		X
Guatemala (SAT)	X	
Honduras (DEI) 1/	X	
México (SAT)		X
Nicaragua (DGI)	X	
Panamá (DGI)		X
Paraguay (SET)		X
Perú (SUNAT)		X
Rep. Dominicana (DGII) 2/	X	
Uruguay (DGI)		X

1/ El Decreto 17-2010 (Art. 79 – Num. 3). Establece como una de las facultades del Director Ejecutivo de la DEI aprobar y/o modificar la estructura orgánica y funcional de la DEI.

2/ El Reglamento Orgánico Funcional de la DGII, establece que el Director General puede hacer modificaciones hasta el nivel de Departamento.

2.4. De ser negativa su respuesta en la pregunta anterior, señale si las modificaciones organizativas de su A.T. las tiene que aprobar el Ministerio de Hacienda (o su equivalente en su país).

	SÍ	NO
Argentina (AFIP)		
Bolivia (SIN)	X	
Brasil (RFB)		
Chile (SII) 1/	X	
Colombia (DIAN)	X	
Costa Rica (DGT) 2/	X	
Ecuador (SRI)	X	
El Salvador (DGII)	X	
Guatemala (SAT)		
Honduras (DEI)		
México (SAT)	X	
Nicaragua (DGI)		
Panamá (DGI)	X	
Paraguay (SET)	X	
Perú (SUNAT)	X	
Rep. Dominicana (DGII)		
Uruguay (DGI)	X	

1/ Son materia de cambio legal.

2/ El Director de la Dirección General de Tributación hace la propuesta de modificación la cual envía para la revisión de Planificación Institucional de Ministerio de Hacienda, una vez revisada por ellos, el Ministro de Hacienda da la aprobación y la envía al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN), para su aprobación.

2.5 ¿Su A.T. puede contratar de forma autónoma los recursos humanos?

	SÍ	NO
Argentina (AFIP)	X	
Bolivia (SIN)	X	
Brasil (RFB)	X	
Chile (SII) 1/	X	
Colombia (DIAN)	X	
Costa Rica (DGT)		X
Ecuador (SRI)		X
El Salvador (DGII)		X
Guatemala (SAT)	X	
Honduras (DEI)	X	
México (SAT)	X	
Nicaragua (DGI)	X	
Panamá (DGI)		X
Paraguay (SET)		X
Perú (SUNAT)		X
Rep. Dominicana (DGII)	X	
Uruguay (DGI)		X

1/ Proceso autónomo que se da por aprobado una vez que sea informado a la Contraloría General de la República y revisado por esta entidad.

2.6 ¿Su A.T. puede fijar remuneraciones diferentes al resto de la Administración Pública?

	SÍ	NO
Argentina (AFIP)	X	
Bolivia (SIN)	X	
Brasil (RFB)		X
Chile (SII) 1/		X
Colombia (DIAN)	X	
Costa Rica (DGT)		X
Ecuador (SRI)		X
El Salvador (DGII)		X
Guatemala (SAT)	X	
Honduras (DEI) 2/	X	
México (SAT)		X
Nicaragua (DGI)	X	
Panamá (DGI)		X
Paraguay (SET) 3/		X
Perú (SUNAT) 4/		X
Rep. Dominicana (DGII)	X	
Uruguay (DGI) 5/	X	

1/ No toda la Administración Pública se rige por la misma escala. Las remuneraciones del SII están bajo la escala de sueldos de las instituciones fiscalizadoras.

2/ El Decreto 17-2010 (Art. 80). Establece que la remuneración de los funcionarios de la DEI comprende un régimen salarial y un régimen de incentivos, de conformidad a lo que establezca el reglamento aprobado por el Presidente de la República por conducto de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas. Este Reglamento aún no fue promulgado.

3/ Hay sólo un complemento ligado a una parte de la recaudación (las multas).

4/ Posterior a la contestación del cuestionario, SUNAT introdujo cambios para otorgar salarios diferentes al resto de la Administración Pública.

5/ La ley base de la reforma de la DGI habilitó al Poder Ejecutivo a establecer un régimen de remuneraciones extraordinaria para la DGI por dedicación exclusiva e incompatibilidades, que la diferencia del resto de la Administración Pública. Los incrementos de estas remuneraciones se rigen por los aumentos del sector público.

- 2.7. Debido al nivel de autonomía otorgado a las AA.TT., muchas veces la sociedad civil busca involucrarse en la gestión de las mismas. En su país, ¿algún órgano conformado por representantes de la sociedad civil tiene influencia en las decisiones de la A.T.?

	SÍ	NO
Argentina (AFIP) 1/		X
Bolivia (SIN) 2/		X
Brasil (RFB)		X
Chile (SII)		X
Colombia (DIAN)	X	
Costa Rica (DGT)		X
Ecuador (SRI)	X	
El Salvador (DGII)		X
Guatemala (SAT)	X	
Honduras (DEI)		X
México (SAT)	X	
Nicaragua (DGI)		X
Panamá (DGI)		X
Paraguay (SET)		X
Perú (SUNAT) 3/		X
Rep. Dominicana (DGII) 4/		X
Uruguay (DGI)		X

- 1/ Existe un Consejo Asesor, integrado por los presidentes de las comisiones de Presupuesto y Hacienda de las Cámaras de Diputados y Senadores, el Director Ejecutivo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), dos (2) expertos en tributación, un (1) representante del Banco Central, y uno (1) de las provincias, velan por el cumplimiento de los objetivos de la AFIP. Debe mencionarse que este Consejo no tiene ninguna función ejecutiva.
- 2/ Un directorio es la máxima autoridad normativa del SIN. Está conformado por el Presidente (máxima autoridad ejecutiva) y cinco (5) directores.
- 3/ A partir del 2012, existe un directorio conformado por representantes del Banco Central y el Ministerio de Hacienda.
- 4/ Existe un Consejo Superior de la Administración Tributaria (CSAT) que es el responsable de definir y aprobar las políticas, estrategias y planes institucionales, así como de su seguimiento y evaluación. Conforman el CSAT el Ministro de Hacienda (quien lo preside), el Ministro de Industria y Comercio, el Ministro de Economía, Planificación y Desarrollo, el Director General de Aduanas y el Director General de Impuestos Internos.

- 2.8. De ser afirmativa su respuesta en la pregunta anterior, señale a qué segmento de la sociedad representa este órgano. Puede marcar más de una opción.

	A GREMIOS EMPRESARIALES	A GREMIOS SINDICALES	A GREMIOS PROFESIONALES	OTROS. DESCRÍBALO POR FAVOR
Argentina (AFIP)				
Bolivia (SIN)				
Brasil (RFB)				
Chile (SII)				
Colombia (DIAN) 1/	X			
Costa Rica (DGT)				
Ecuador (SRI) 2/	X			
El Salvador (DGII)				
Guatemala (SAT) 3/				X
Honduras (DEI)				
México (SAT) 4/				X
Nicaragua (DGI)				
Panamá (DGI)				
Paraguay (SET)				
Perú (SUNAT)				
Rep. Dominicana (DGII)				
Uruguay (DGI)				

- 1/ Comisión Nacional Mixta de Gestión Tributaria y Aduanera (órgano asesor) integrada por el Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado quien la presidirá, el Director General de la DIAN, el Defensor del Contribuyente y del Usuario Aduanero y delegados y representantes de los gremios económicos.
- 2/ La máxima autoridad del SRI es un directorio conformado por el Ministro de Finanzas (quien lo preside), el Superintendente de Compañías o su delegado, el Superintendente de Bancos o su delegado, el Subsecretario de Presupuestos y Contabilidad y un representante de las Federaciones Nacionales de las Cámaras de la Producción. El Director General del SRI participa en las reuniones del Directorio con voz informativa pero sin voto. El Presidente del Directorio tiene además, voz dirimente.
- 3/ Directorio conformado por el Ministro de Finanzas Públicas, quien lo preside, cuatro (4) Directores titulares y sus suplentes y el Superintendente de Administración Tributaria, quien actúa como Secretario. Los directores independientes son nombrados a través de un mecanismo que incluye una "Comisión de Postulación" (artículos 8 al 15 de la Ley Orgánica de la SAT, Decreto 1-98 del Congreso de la República).
- 4/ Junta de Gobierno, la cual está integrada por el Secretario de Hacienda y Crédito Público (quien la preside), tres (3) consejeros designados por el Secretario antes mencionado de entre los empleados superiores de Hacienda, y tres (3) consejeros independientes designados por el Presidente de la República, dos (2) de éstos a propuesta de la Reunión Nacional de Funcionarios Fiscales a que hace referencia la Ley de Coordinación Fiscal.

3. En relación a la designación de la máxima autoridad de la A.T. (Director General, Superintendente, Administrador Federal, etc.), responda las siguientes preguntas.

3.1. ¿Quién designa a la máxima autoridad? Marque una sola opción. (A = la Asamblea Legislativa, el Parlamento Nacional, el Congreso de la República u órgano equivalente en su país; M = la máxima autoridad es designada por el Ministro de Hacienda (o su equivalente); P = La máxima autoridad es designada por el Presidente).

	A	M	P	OTROS
Argentina (AFIP) 1/			X	
Bolivia (SIN)			X	
Brasil (RFB)		X		
Chile (SII)			X	
Colombia (DIAN)			X	
Costa Rica (DGT)		X		
Ecuador (SRI)			X	
El Salvador (DGII)		X		
Guatemala (SAT)			X	
Honduras (DEI)			X	
México (SAT) 2/			X	
Nicaragua (DGI)			X	
Panamá (DGI)		X		
Paraguay (SET)			X	
Perú (SUNAT)			X	
Rep. Dominicana (DGII)			X	
Uruguay (DGI)			X	

1/ Avalada por el Congreso.

2/ Ratificado por el Senado de la República o, en su caso, de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

3.2. Especifique la duración legal mínima de la designación de la máxima autoridad de la A.T. De no existir plazo, sírvase señalarlo.

Argentina (AFIP)	La duración de su mandato es de cuatro (4) años, pudiendo ser designado por sucesivos períodos, siendo requisito ineludible el cumplimiento del Plan de Gestión del mandato vencido.
Bolivia (SIN)	La duración de las funciones es de 5 años, no pudiendo acceder a una reelección sino hasta después de un plazo equivalente al de las funciones ejercidas.
Brasil (RFB)	n.d.
Chile (SII)	No existe plazo mínimo de duración del Director del Servicio de Impuestos Internos.
Colombia (DIAN)	No tiene duración legal mínima.
Costa Rica (DGT)	Es discreción del Ministro de Hacienda en ejercicio.
Ecuador (SRI)	El Director General del Servicio de Rentas Internas es nombrado por el Presidente de la República y su permanencia depende de la decisión presidencial; sin embargo, es un funcionario de libre remoción.
El Salvador (DGII)	El Director General es nombrado por el Ministro de Hacienda y no existe plazo legal de designación.
Guatemala (SAT)	No existe plazo mínimo definido.
Honduras (DEI)	No existe plazo
México (SAT)	No existe plazo
Nicaragua (DGI)	No existe un plazo específico; sin embargo, se puede afirmar que en el caso que Presidente de la República no lo cambie, la duración puede ser el mandato del Gobierno que lo ha nombrado.
Panamá (DGI)	No existe un plazo formal ni legalmente definido.
Paraguay (SET)	No existe plazo establecido. La permanencia está supeditada a la discrecionalidad de la máxima autoridad del Poder Ejecutivo.
Perú (SUNAT) 1/	No existe plazo. Es indeterminado.
Rep. Dominicana (DGII)	No existe plazo. El tiempo de permanencia es una decisión del Presidente de la República.
Uruguay (DGI)	Se trata de un cargo de particular confianza política. No existe plazo mínimo ni máximo de duración.

1/ A partir del 2012, el plazo es de 5 años.

1.2. Competencias y funciones

4. Señale las competencias de su A.T. Marque las opciones que correspondan. (TI = Gestión de Tributos Internos; TA = Gestión de Tributos de Carácter Aduanero; CS = En el Ámbito de la Seguridad Social).

	TI	TA	CS	OTRAS
Argentina (AFIP)	X	X	X	Impuesto provincial sobre los Ingresos Brutos.
Bolivia (SIN)	X			
Brasil (RFB)	X	X	X	Impuestos sub-nacionales cobrados a través del SIMPLES.
Chile (SII)	X			Impuesto Municipal a los Bienes Raíces.
Colombia (DIAN)	X	X		
Costa Rica (DGT)	X			
Ecuador (SRI)	X			
El Salvador (DGII)	X			
Guatemala (SAT)	X	X		IUSI municipal, regalías petroleras e hidrocarburos compartibles, Impuesto de Turismo e Impuesto de Salida.
Honduras (DEI)	X	X		
México (SAT)	X	X		
Nicaragua (DGI)	X			FOMAV y otros ingresos no tributarios.
Panamá (DGI)	X			Recauda las contribuciones sociales de los trabajadores independientes
Paraguay (SET)	X			
Perú (SUNAT)	X	X	X	IPM, Impuesto a las Embarcaciones de Recreio e Impuesto al Rodaje. Regalías mineras
Rep. Dominicana (DGII)	X			Impuesto de circulación de vehículos de motor.
Uruguay (DGI)	X			

5. Señale las funciones que su A.T. en el marco de las competencias que ejerce. Marque las opciones que correspondan. En el caso de AA.TT. integradas, es decir, que también gestionan tributos de carácter aduanero y/o de la seguridad social, considere las funciones relacionadas exclusivamente con la gestión de los tributos internos. (1 = Orientación y asistencia al contribuyente; 2 = Registro del contribuyente; 3^a = Cobranza Administrativa; 3b = Cobranza coactiva; 4 = Fiscalización; 5 = Tecnología e Informática –alguna o todas las siguientes sub-funciones: Desarrollos Informáticos, Telecomunicaciones y Hardware, Soporte Técnico y Seguridad Informática–; 6 = Gestión de los recursos humanos; 7 = Asesoramiento jurídico; 8 = Reclamos y apelaciones administrativas; 9 = Planificación; 10 = Estudios e investigaciones tributarias; 11= Control interno; 12 = Administración y finanzas; 13 = Catastro y registro de bienes inmuebles; 14 = Otras).

	1	2	3A	3B	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
Argentina (AFIP)	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		
Bolivia (SIN)	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		
Brasil (RFB)	X	X	X		X	X	X	X	X	X	X	X	X		
Chile (SII)	X	X			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Colombia (DIAN)	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		
Costa Rica (DGT)	X	X	X		X	X		X	X	X	X	X			
Ecuador (SRI)	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		
El Salvador (DGII)	X	X			X	X		X		X	X	X	X		
Guatemala (SAT)	X	X	X		X	X	X	X	X	X	X	X	X		
Honduras (DEI)	X	X	X		X	X	X	X	X	X	X	X	X		
México (SAT)	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		
Nicaragua (DGI)	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
Panamá (DGI) 2/	X	X	X	X	X	X		X	X	X	X				X
Paraguay (SET)	X	X	X		X	X	X	X	X	X	X	X	X		
Perú (SUNAT) 3/	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		X		
Rep. Dominicana (DGII) 1/	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Uruguay (DGI) 4/	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		X

1/ Se consideran como otras funciones: Tributación Internacional y Precios de Transferencia, Intercambio de Información y Apoyo a la Gestión de Recursos Humanos y Administración y Finanzas.

2/ En el ámbito del Control Interno actualmente se trata de un control a posteriori realizado por la Contraloría y no por la SUNAT. La SUNAT tiene voluntad de crear una unidad de Auditoría Interna que controle los procesos y sirva de apoyo a la Dirección. Hay una norma que obliga a todas las Instituciones del Estado a tener un Órgano de Control Interno propio.

3/ Se consideran como otras funciones: Vehículos de Motor.

4/ Se consideran como otras funciones: Devolución de impuestos indirectos en las exportaciones, control de Zonas Francas (auditorías, inspecciones y en general todo tipo de controles relativos a las existencias, movimientos y circulación de mercaderías y otros bienes de que dispongan económicamente o de que sean tenedores a cualquier título los usuarios y explotadores de las Zonas Francas públicas y privadas)

1.3. Organización

6. ¿Cuál es el criterio organizativo predominante en su A.T.? En el caso de AA.TT. integradas, es decir, que también gestionan tributos de carácter aduanero y/o de la seguridad social, considere el criterio relacionado exclusivamente con la gestión de los tributos internos. Sírvase acompañar el organigrama de su A.T. con detalle hasta el tercer nivel en el caso de las unidades centrales (normativas) y hasta el segundo nivel en el caso de las unidades operativas.

	POR TIPO DE IMPUESTO	POR FUNCIÓN	POR TIPO DE CONTRIBUYENTE	UNA COMBINACIÓN DE LAS ANTERIORES	OTRAS.
Argentina (AFIP)		X	X		Por ámbito geográfico
Bolivia (SIN)		X	X		
Brasil (RFB)				X	
Chile (SII) 1/		X	X		
Colombia (DIAN)				X	
Costa Rica (DGT)		X			
Ecuador (SRI)		X			
El Salvador (DGII)				X	
Guatemala (SAT)				X	
Honduras (DEI)				X	
México (SAT)				X	
Nicaragua (DGI)		X			
Panamá (DGI)		X			
Paraguay (SET)				X	
Perú (SUNAT)		X	X		
Rep. Dominicana (DGII)		X	X		
Uruguay (DGI) 2/		X	X		Por ámbito geográfico

1/ Hay 5 tipos de contribuyentes; Grandes, Medianos, Pequeños, Micro y Personas Naturales.

2/ La departamentalización a nivel primario es de carácter mixto, aplicándose criterios de carácter funcional (identificados en las Divisiones Recaudación, Fiscalización, Técnico Fiscal, Administración e Informática), geográfico (en la División Interior) y por tipo de contribuyente en la División Grandes Contribuyentes. Dependiendo de la Dirección General existen unidades de Asesoría en materia tributaria, económica y de planificación, organización y control de la gestión, una unidad a cargo de la Auditoría Interna del organismo y otra de apoyo administrativo a la Dirección General.

1.4. Financiamiento

7. Indique cuál ha sido el presupuesto total ejecutado de su A.T. en el periodo 2006-2010. De no contar con información para todos los años, brinde toda la que pudiera estar a su alcance. En el caso de AA.TT. integradas, es decir, que también gestionan tributos de carácter aduanero y/o de la seguridad social, facilite los datos con el detalle funcional señalado. En ese caso, en cuanto a los gastos comunes (planificación, gestión de recursos humanos, tecnología, entre otros), sírvase hacer un reparto proporcional de los mismos entre los diferentes ámbitos de actuación.

VER ANEXO ESTADÍSTICO

8. Indique la distribución del presupuesto total ejecutado de su A.T. señalado en la pregunta anterior, en gastos de personal, gastos corrientes, inversiones y otros gastos, durante el periodo 2006-2010. De no contar con información para todos los años, brinde toda la que pudiera estar a su alcance. En el caso de AA.TT. integradas, es decir, que también gestionan tributos de carácter aduanero y/o de la seguridad social, considere la distribución del presupuesto exclusivamente relacionado con la gestión de los tributos internos. En ese caso, en cuanto a los gastos comunes (planificación, gestión de recursos humanos, tecnología, entre otros), sírvase hacer un reparto proporcional de los mismos entre los diferentes ámbitos de actuación.

VER ANEXO ESTADÍSTICO

9. Indique los mecanismos de financiación de su A.T., durante el periodo 2006-2010. De no contar con información para todos los años, brinde toda la que pudiera estar a su alcance. En el caso de AA.TT. integradas, es decir, que también gestionan tributos de carácter aduanero y/o de la seguridad social, considere los mecanismos de financiación exclusivamente relacionados con la gestión de los tributos internos.

VER ANEXO ESTADÍSTICO

10. Si el financiamiento de su A.T. está basado total o parcialmente en una participación de la recaudación tributaria, sírvase especificar el(los) porcentaje(s) aplicable(s). Describa también la composición de la base sobre la que se aplica.

Argentina (AFIP)	Un porcentaje de la recaudación neta total de los gravámenes y de los recursos aduaneros establecido en el Inc. a) del Decreto No 1.399/01. El mismo se fue actualizando en la Ley de Presupuesto de cada Ejercicio Fiscal a partir del año 2005.
Bolivia (SIN)	El financiamiento de la AT está constituido en un mayor porcentaje por las asignaciones del Tesoro General de la Nación que corresponden hasta un 2% de la recaudación en efectivo de la gestión fiscal inmediatamente anterior, actualmente dicho porcentaje no alcanza el 1%.
Brasil (RFB)	
Chile (SII)	
Colombia (DIAN)	
Costa Rica (DGT)	No aplica. No se usa este mecanismo.
Ecuador (SRI)	La participación de las recaudaciones de los tributos que administra la institución era del 1,5% hasta el año 2008. La pre-asignación se suspendió desde el año 2009, respaldada con la publicación en Registro Oficial No. 449 de octubre 20 del 2008 de la vigente Constitución de la República del Ecuador, que indica: "Art. 298.- Se establecen pre-asignaciones presupuestarias destinadas a los gobiernos autónomos descentralizados, al sector salud, al sector educación, a la educación superior; y a la investigación, ciencia, tecnología e innovación en los términos previstos en la ley. Las transferencias correspondientes a pre-asignaciones serán predecibles y automáticas. Se prohíbe crear otras pre-asignaciones presupuestarias.
El Salvador (DGII)	En la Administración Tributaria no se aplica porcentaje de financiamiento en base a participación de recaudación.
Guatemala (SAT)	Resulta de la comisión del 2% de la recaudación tributaria bruta, de acuerdo a la Ley Orgánica de la SAT, Decreto 1-98 del Congreso de la República.
Honduras (DEI)	No está basado total o parcialmente en una participación de la recaudación tributaria, sino que en un techo presupuestario asignado por la Secretaría de Finanzas.
México (SAT)	
Nicaragua (DGI)	No aplica. Es conforme el valor que autoriza anualmente el MHCP.
Panamá (DGI)	
Paraguay (SET)	
Perú (SUNAT)	Los porcentajes son de 1.6% para Tributos Internos, 1.5% para tributos Aduaneros, 0.2% para Tributos Destinados y 1.4% para Contribuciones Sociales. En todos los casos el porcentaje es sobre los Ingresos Totales sin deducciones o descuentos.
Rep. Dominicana (DGII)	2% de la recaudación efectiva, según establece la Ley 227-06.
Uruguay (DGI)	El presupuesto no está basado en una participación sobre la recaudación. El mismo se establece en las leyes de Presupuesto Nacional

1.5. Controles externos e internos

11. En relación a los diferentes controles externos que aseguran la transparencia de las instituciones públicas, responda Sí o No a las siguientes preguntas:

11.1 ¿Su A.T. está sometida a los controles de la Contraloría, el Tribunal de Cuentas u órgano equivalente en su país?

	SI	NO
Argentina (AFIP) 1/	X	
Bolivia (SIN)	X	
Brasil (RFB)	X	
Chile (SII)	X	
Colombia (DIAN)	X	
Costa Rica (DGT)	X	
Ecuador (SRI)	X	
El Salvador (DGII) 2/	X	
Guatemala (SAT)	X	
Honduras (DEI) 3/	X	
México (SAT)	X	
Nicaragua (DGI)	X	
Panamá (DGI)	X	
Paraguay (SET)	X	
Perú (SUNAT)	X	
Rep. Dominicana (DGII)	X	
Uruguay (DGI)	X	

1/ Sindicatura General de la Nación, dependiente del Poder Ejecutivo Nacional.

2/ Tribunal Superior de Cuentas (TSC).

3/ Corte de Cuentas de la República.

11.2. ¿Su A.T. está sometida a los controles de la Asamblea Legislativa, el Parlamento Nacional, el Congreso de la República u órgano equivalente en su país?

	SÍ	NO
Argentina (AFIP)	X	
Bolivia (SIN)	X	
Brasil (RFB)	X	
Chile (SII)		X
Colombia (DIAN)	X	
Costa Rica (DGT)	X	
Ecuador (SRI)	X	
El Salvador (DGII) 1/	X	
Guatemala (SAT)	X	
Honduras (DEI)		X
México (SAT)	X	
Nicaragua (DGI)		X
Panamá (DGI)		X
Paraguay (SET)		X
Perú (SUNAT)		X
Rep. Dominicana (DGII)		X
Uruguay (DGI)	X	

1/ Como Ministerio de Hacienda, se rinde informe anual.

11.3. Si su A.T. está sometida a otro tipo de controles externos, sírvase por favor especificarlos.

Argentina (AFIP)	Existe un control externo por parte de la Auditoría General de la Nación, dependiente del Poder Legislativo.
Bolivia (SIN)	En cumplimiento a los artículos 235 inciso 4 y 241 parágrafo II de la Nueva Constitución Política del Estado y de la Política Nacional de Transparencia y Lucha contra la Corrupción aprobada por el Decreto Supremo No 214 del 22 de julio de 2009, se han implementado las audiencias públicas de Rendición de Cuentas ante las organizaciones sociales que ejercen el Control Social a su gestión y ante la sociedad civil en general.
Brasil (RFB)	Además de los órganos del Poder Ejecutivo (CGU), del Legislativo (TCU) y el Congreso Nacional, se somete al control del Ministerio Público Federal.
Chile (SII)	
Colombia (DIAN)	
Costa Rica (DGT)	
Ecuador (SRI)	Secretaría Nacional de la Administración Pública. Función de Transparencia y Control Social.
El Salvador (DGII)	
Guatemala (SAT)	El Directorio puede instruir al Superintendente sobre la contratación de los servicios de auditoría externa, con el fin de revisar los estados financieros anuales y otras revisiones específicas.
Honduras (DEI)	
México (SAT)	La Tesorería de la Federación, así como los Auditores Externos que se encargan de dictaminar los estados financieros de la Institución.
Nicaragua (DGI)	Auditorías externas, ejecutadas por firmas bajo el control de la Contraloría General de la República.
Panamá (DGI)	
Paraguay (SET)	
Perú (SUNAT)	
Rep. Dominicana (DGII)	Por Ley debe efectuarse y publicarse una auditoría de una firma privada en adición a la de La Cámara de Cuentas y la Contraloría General de la República Dominicana.
Uruguay (DGI)	

12. ¿Su A.T. tiene un órgano de control interno?

	SÍ	NO
Argentina (AFIP)	X	
Bolivia (SIN)	X	
Brasil (RFB)	X	
Chile (SII)	X	
Colombia (DIAN)	X	
Costa Rica (DGT) 1/	X	
Ecuador (SRI)	X	
El Salvador (DGII) 2/		X
Guatemala (SAT)	X	
Honduras (DEI)	X	
México (SAT) 3/	X	
Nicaragua (DGI)	X	
Panamá (DGI)		X
Paraguay (SET)	X	
Perú (SUNAT) 4/	X	
Rep. Dominicana (DGII)	X	
Uruguay (DGI)	X	

1/ La Dirección General de Tributación no tiene un órgano de control interno, pero sí cuenta con una Área de Control Interno.

2/ El Control Interno está a nivel central del Ministerio de Hacienda.

3/ Esta unidad administrativa depende funcionalmente de la Secretaría de la Función Pública, pero orgánica y retributivamente del SAT.

4/ Facilitan en este caso la norma que crea el Sistema de Control Interno, y la norma que lo reglamenta. Dichas normas regulan la obligatoriedad de implementar el Sistema de Control Interno (COSO) en todas las instituciones del Estado, incluida la SUNAT. LEY28716/RC320 2006CG.

13. En caso de ser afirmativa su respuesta a la pregunta anterior, describa su perfil y características.

Argentina (AFIP)	Se cuenta con un órgano de control interno de más de 200 personas, encargado principalmente de la realización de auditorías con carácter de ex-post, sin intervenir en la línea de los procesos sujetos a su examen. Está estructurado mediante una separación de carácter funcional, existiendo áreas específicas para auditorías de carácter Impositivo y Previsional, Aduanero, Financiero, Informático y Jurídico. Cuenta además con un área encargada de la planificación y control de las auditorías. El titular del Órgano de Auditoría Interna depende directamente de la máxima autoridad del Organismo (Administrador Federal). Además, se depende funcionalmente de la Sindicatura General de la Nación, órgano de control interno del Poder Ejecutivo Nacional.
Bolivia (SIN)	El Staff de Auditoría Interna, reporta a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) y tiene un solo objetivo específico de gestión, cual es el de "apoyar y potenciar la gestión institucional" en los ámbitos Nacional, Distrital y Local, a través del ejercicio del control interno posterior a la gestión operativa, administrativa y financiera del SIN, en conformidad a los planes y programas predefinidos y estricto apego a normas legales vigentes. Para el cumplimiento de dicho objetivo, el Staff de Auditoría Interna cumple con las siguientes funciones: ejecución del Examen de Confiabilidad de los Registros y Estados Financieros del SIN, ejecución de una auditoría SAYCO - Sistema de Administración de Personal – Administración Central, quince (15) auditorías especiales, ocho (8) seguimientos a recomendaciones y la realización de auditorías no programadas a requerimiento de la MAE.
Brasil (RFB)	a) Coordinación de asuntos internos (Corregedoria-Geral): cuenta con la competencia reglamentada de supervisar, coordinar y ejecutar acciones de promoción de la ética y prevención al desvío de conducta de los servidores de RFB. b) La Coordinación General de la Auditoría Interna: cuenta con la competencia proponer políticas y directrices de las acciones preventivas y correctivas para el RFB, en línea con el modelo de gestión, con la mejora continua de la calidad de los servicios prestados a los ciudadanos y la ley.
Chile (SII)	Sus funciones son: 1. Supervigilar el cumplimiento por parte de los funcionarios de las normas relativas a las obligaciones administrativas y a las disposiciones sobre régimen interno que fije el Director; 2. Substanciar los procesos disciplinarios que se ordenen por la autoridad competente; 3. Proponer al Director políticas y programas tendientes a preservar la ética y probidad administrativa en el ejercicio de las labores del Servicio; y 4. Actuar como interventor en la entrega de las jefaturas de las unidades de la Dirección Nacional y de la jefatura superior de las Direcciones Regionales, directamente o a través de los auditores de su dependencia.
Colombia (DIAN)	El área de Control Interno contribuye a la optimización de la gestión y el cumplimiento de la misión, políticas y objetivos institucionales, asesorando a toda la organización en el mejoramiento continuo del Sistema de Gestión de Calidad y Control Interno de la DIAN - inmerso en todos los procesos-, a través evaluaciones objetivas e independientes que generen recomendaciones pertinentes y oportunas; y propendiendo por cultivar a todo nivel el ejercicio del control interno como una herramienta de gestión inherente a todos los puestos de trabajo, enfatizando en los de Gerencia Pública.
Costa Rica (DGT)	n.d.
Ecuador (SRI)	El control interno es básicamente coordinado por la Dirección Nacional de Planificación. Las acciones de control requeridas son asignadas para la ejecución de sus distintas unidades funcionales en virtud del ámbito y las modalidades de control que se deba implementar y según las competencias de cada área, definidas a partir del Reglamento Orgánico Funcional.
El Salvador (DGII) 1/	
Guatemala (SAT)	La Auditoría Interna es la dependencia que le corresponde evaluar, vigilar y verificar los sistemas financiero, administrativos y de control interno, así como investigar y controlar la gestión administrativa de los funcionarios y empleados de la SAT. Depende directamente del Despacho del Superintendente.

Honduras (DEI)	La A. T. cuenta con una oficina de control que funciona en base a la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas (TSC). Esta Unidad de Auditoría Interna elabora un Plan Operativo Anual basado en el Plan Estratégico de la institución, que está estructurado según el nivel de riesgo. También dentro del Poder Ejecutivo funciona la Oficina Nacional de Desarrollo Integral del Control Interno (ONADICI) que se encarga de la supervisión y elaboración de directrices en todas las Unidades de Auditoría Interna del Mencionado Poder Ejecutivo. Conforme lo indicado en el tema de este punto, se relacionaría más con áreas de control interno y no así los orientados a los contribuyentes.
México (SAT)	Perfil: Autoridad administrativa que califica, impone y da seguimiento a sanciones a los servidores públicos; así como receptor y tramitador de quejas y denuncias, supervisor del Sistema de Control Interno y auditor en el manejo de recursos públicos. Características: Unidad administrativa dependiente de la Secretaría de la Función Pública, que coadyuva con el Servicio de Administración Tributaria (SAT) para el cumplimiento de sus planes, programas y objetivos con apego de las disposiciones jurídicas, mediante una cultura de administración de riesgos, mejora de procesos, transparencia y combate a la corrupción.
Nicaragua (DGI)	En el actuar de la Auditoría Interna intervienen 2 factores importantes, el apoyo logístico proveniente de la máxima autoridad de la Institución y las orientaciones de la Contraloría General de la República. La Unidad de Auditoría Interna forma parte de la estructura orgánica de la Administración Tributaria y desarrolla sus labores bajo la dependencia técnica y funcional de la Contraloría General de la República, practicada con posterioridad a su ejecución.
Panamá (DGI)	
Paraguay (SET)	El Depto. de Control Interno dependiente estructuralmente del staff del Viceministro de Tributación está integrado por un grupo multidisciplinario de profesionales, es el órgano encargado de monitorear, supervisar y evaluar los controles existentes en forma independiente, determinando si es el adecuado y sugiriendo modificaciones para mejorarlo. Asimismo, aplica los mecanismos de verificación y evaluación de los planes, programas, proyectos, actividades y metas establecidos por la Administración Tributaria, con el fin de propiciar que todas sus operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y sus recursos, se realicen conforme a las normas legales vigentes y a las políticas y objetivos previstos, con sujeción a criterios de transparencia, moralidad y máxima efectividad.
Perú (SUNAT)	El Órgano de Control Institucional, es el encargado de cautelar la correcta administración de recursos de la Institución y la confiabilidad de su información financiera, mediante el control posterior de la gestión contable, financiera y administrativa, así como verificar la debida aplicación de las normas, procedimientos y técnicas de la Institución. Si bien el jefe de Control Interno es nombrado por la Contraloría, el órgano en su conjunto pertenece a la institución.
Rep. Dominicana (DGII)	a) Gerencia de Auditoría Interna Financiera: Responsable de supervisar los controles de la gestión financiera y de velar por el cumplimiento de la Ley de Compras y de Contrataciones. b) Departamento Control Interno: Responsable de monitorear la ejecución de los procedimientos operativos-tributarios.
Uruguay (DGI)	n.d.

1/ La Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Hacienda es la encargada de vigilar por el cumplimiento de todas las áreas que comprende el Ministerio de Hacienda como tal, determinando si las políticas, normas y procedimientos aplicados por las diferentes Unidades que forman parte del Ministerio, están conforme a lo establecido por la ley y sus reglamentos, así como implantar, controlar, mantener actualizado y mejorar continuamente el Sistema de Gestión de la Calidad y el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información.

14. En caso de contar con un órgano de control interno, ¿está éste representado en el comité directivo o similar de su A.T.?

	SÍ	NO
Argentina (AFIP)	X	
Bolivia (SIN)		X
Brasil (RFB)	n.d.	n.d.
Chile (SII)	X	
Colombia (DIAN)	X	
Costa Rica (DGT)		X
Ecuador (SRI)	X	
El Salvador (DGII)		
Guatemala (SAT)	X	
Honduras (DEI)		X
México (SAT) 1/	X	
Nicaragua (DGI)	X	
Panamá (DGI)		
Paraguay (SET)		X
Perú (SUNAT) 2/		X
Rep. Dominicana (DGII)	X	
Uruguay (DGI)	X	

1/ En los términos del artículo 12 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, el Órgano Interno de Control en el SAT podrá asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno con voz, pero sin voto.

2/ Actualmente no está en el Comité de Dirección. En el 2012 si está previsto su presencia.

15. En caso de contar con un órgano de control interno, ¿cuenta su A.T. con indicadores de gestión específicos para éste?

	SÍ	NO
Argentina (AFIP)	X	
Bolivia (SIN)		X
Brasil (RFB)	X	
Chile (SII)	X	
Colombia (DIAN)	X	
Costa Rica (DGT)		X
Ecuador (SRI)	X	
El Salvador (DGII)		
Guatemala (SAT) 1/	X	
Honduras (DEI)		X
México (SAT)	X	
Nicaragua (DGI)	X	
Panamá (DGI)		
Paraguay (SET)		X
Perú (SUNAT)	X	
Rep. Dominicana (DGII)		X
Uruguay (DGI)	X	

1/ De forma preliminar.

16. En caso de contar con un órgano de control interno, señale las modalidades de control que la misma lleva a cabo. (AGR = Análisis de gestión de riesgo; SAUSI = Seguridad en el acceso y uso de sistemas de información; ASSI = Auditoría de sistemas y seguridad informática; ICIRD = Investigación de conductas irregulares y régimen disciplinario; VCEI = Valores corporativos y ética institucional).

	AGR	SAUSI	ASSI	ICIRD	VCEI	OTROS
Argentina (AFIP)	X	X	X	X	X	Auditorías operativas de carácter financiero, impositivo, previsional, aduanero y jurídico.
Bolivia (SIN)		X		X		
Brasil (RFB)				X		
Chile (SII)	X	X	X	X	X	Control Preventivo
Colombia (DIAN)	X	X	X		X	
Costa Rica (DGT)				X	X	
Ecuador (SRI)	X	X	X	X	X	Acciones de preservación y protección de los principios de la organización. Mantener un sistema de control de gestión, que facilite la medición del grado de cumplimiento de objetivos y metas institucionales. Criterios para implantar el control de gestión y medir el cumplimiento de los objetivos institucionales y operativos.
El Salvador (DGII)						
Guatemala (SAT)		X	X	X		
Honduras (DEI)				X		
México (SAT)	X	X	X	X	X	Enfoque preventivo y acciones para fortalecer el control interno.
Nicaragua (DGI)	X	X		X	X	
Panamá (DGI)						
Paraguay (SET)		X		X		
Perú (SUNAT)	X	X	X	X	X	La seguridad en el acceso y uso de los sistemas de información la Auditoría de Sistemas y seguridad informática y la Investigación de conductas irregulares y régimen disciplinario lo hace la OFICINA DE CONTROL INSTITUCIONAL (supeditada a la CONTRALORÍA). El resto de modalidades de control los va a hacer un órgano de Control INTERNO que está en etapa de implementación (COSO)
Rep. Dominicana (DGII)	X	X	X	X	X	
Uruguay (DGI)			X	X	X	

17. Señale si su A.T. cuenta con un Código Ético para sus empleados.

	SÍ	NO
Argentina (AFIP)	X	
Bolivia (SIN)		X
Brasil (RFB)		X
Chile (SII)	X	
Colombia (DIAN)	X	
Costa Rica (DGT) 1/		X
Ecuador (SRI)	X	
El Salvador (DGII) 2/		X
Guatemala (SAT)	X	
Honduras (DEI)	X	
México (SAT)	X	
Nicaragua (DGI)	X	
Panamá (DGI)		X
Paraguay (SET)	X	
Perú (SUNAT) 3/	X	
Rep. Dominicana (DGII)	X	
Uruguay (DGI)	X	

1/ Actualmente se está trabajando en un Código de Conducta y Ética, sin embargo aún no ha sido oficializado.

2/ Es aplicable el Código de Ética Gubernamental para todos los empleados públicos.

3/ Está incorporado en el Reglamento Interno de Trabajo.

18. En caso de ser afirmativa su respuesta a la pregunta anterior, describa cómo se instrumentaliza el control del cumplimiento del Código Ético.

Argentina (AFIP)	Se controla durante la realización de auditorías, no se cuenta con un proyecto específico al respecto. En caso de detectarse algún incumplimiento, se le comunica al área de la cual depende el agente para la aplicación del régimen disciplinario.
Bolivia (SIN)	
Brasil (RFB)	
Chile (SII)	Mediante procesos de seguimiento y en procesos disciplinarios cuando se vulnera el estándar institucional ético.
Colombia (DIAN)	Auditoría de Calidad, que se efectúa una vez al año. Evaluación de la gestión ética, que se realiza cada cinco (5) años. Los dos instrumentos señalados anteriormente, son liderados por el proceso de Gestión Humana.
Costa Rica (DGT)	
Ecuador (SRI)	A través de la plataforma virtual del Servicio de Rentas Internas (SRI), se imparte un curso de cumplimiento obligatorio para todos los servidores y funcionarios de la Administración, con el fin de que cada uno conozca y comprenda el contenido y alcance del "Código de Ética de los Servidores del Servicio de Rentas Internas (SRI)", expedida a través de la Resolución No. NAC-DGER2007-1350 del 29 de diciembre del 2007. Adicionalmente, en su artículo 36, el Código señala la creación del Comité de Ética del Servicio de Rentas Internas y en el artículo 37 se detallan entre sus atribuciones las siguientes: a) Recomendar el establecimiento de políticas y acciones administrativas y organizativas que aseguren el cumplimiento del mencionado Código de Ética. b) Presentar propuestas de actualización del Código de Ética. c) Orientar a los servidores en temas relacionados con dicha norma. d) Asesorar y recomendar a las líneas de supervisión para la aplicación de sanciones por violación al Código de Ética. e) Vigilar el trámite de los sumarios administrativos para que se cumpla el debido proceso, guardando la reserva de quien denuncia, si es el caso. f) Vigilar por el fiel cumplimiento de las políticas y recomendaciones realizadas al interior de la Institución.
El Salvador (DGII)	
Guatemala (SAT)	Mediante el Comité de Ética e Integridad creado por Resolución de Superintendente # 210-2.
Honduras (DEI)	Con su divulgación. Además tenemos como herramientas el Código de Conducta Ética del Servidor Público aprobado mediante decreto No. 36-2007, publicado el 24 de octubre 2007 en el diario oficial la gaceta No. 31439 y el Código de Conducta de Ética de los Funcionarios y Empleados Tributarios Aduaneros.
México (SAT)	El Código de Conducta del SAT, se instrumenta dándole a conocer a cada servidor público que ingresa a la institución, se aplican evaluaciones al respecto y sus normas son de observancia obligatoria; asimismo, mediante cursos de capacitación y por medios electrónicos se realiza su difusión a todo el personal sobre los valores de la institución.
Nicaragua (DGI)	Por medio de la División de Recursos Humanos.
Panamá (DGI)	
Paraguay (SET)	Se realizan controles aleatorios sobre los procesos realizados por los funcionarios de la entidad, además de observar el cumplimiento de las normativas relacionadas a dichos procesos. Se verifica la observancia de las pautas incluidas en el Código de Ética.
Perú (SUNAT)	El Reglamento Interno de Trabajo de la SUNAT establece en el Artículo 38° literal a), la obligación del trabajador de cumplir las disposiciones recogidas en dicho Reglamento y por las disposiciones legales pertinentes, incluyendo las normas internas referidas a las obligaciones que surgen de la relación laboral. Del mismo modo, establece en el literal m) del mismo Artículo, la obligación de abstenerse de realizar actos que afecten la imagen de la SUNAT y la ética que rige nuestro actuar de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente. El Artículo 47° del Reglamento Interno de Trabajo de la SUNAT, estipula como falta disciplinaria sujeta a sanción, literal a) Incumplir las disposiciones laborales vigentes y las normas emitidas por la SUNAT, incluidas este Reglamento. En ese contexto, de determinarse incumplimiento del Código de Ética de la institución por parte de algún trabajador, éste es susceptible de sanción de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo de la SUNAT.
Rep. Dominicana (DGII)	Se producen reportes del supervisor, de entidades externas, de contribuyentes, solicitando la revisión de algún proceso que se entienda que algún empleado ha incumplido, se efectúa una auditoría de control interno y en función del resultado se aplica las medidas correspondientes, establecidas en la Ley de función pública, y las políticas internas.
Uruguay (DGI)	Se ha publicado dicho Código en la Página Web e Intranet Corporativa, instaurándose un proceso de difusión e internalización del mismo, a través de charlas, talleres y cursos. Básicamente, el control de cumplimiento se realiza a través del diligenciamiento de las denuncias presentadas ante la Auditoría Interna. Las otras vías de control tienen lugar, asimismo, cuando se adopta resolución frente a solicitudes de excepción previstas en la normativa vigente y la presentación y control de las declaraciones juradas de vinculaciones en los dos años anteriores a la fecha de entrada en vigencia del Decreto que consagra las incompatibilidades y la dedicación exclusiva o en los dos años anteriores a la fecha de ingreso a la A.T.

19. Brinde información del número de funcionarios sancionados en el ámbito administrativo o penal, por los motivos que se señalan a continuación, en los últimos cinco (5) años.

VER ANEXO ESTADÍSTICO.

2. Recursos Humanos

2.1. Dotación y distribución

20. Presente información estadística de la evolución de la dotación total de personal en el periodo 2006-2010, distinguiendo entre personal de planta, personal con contratos que pueden ser removidos libremente de sus puestos y personal en otras situaciones. De no contar con información para todos los años, brinde toda la que pudiera estar a su alcance. En el caso de AA.TT. integradas, es decir, que también gestionan tributos de carácter aduanero y/o de la seguridad social, considere al personal exclusivamente relacionado con la gestión de los tributos internos. En ese caso, en cuanto al personal que presta servicios a los varios ámbitos (planificación, gestión de recursos humanos, tecnología, entre otros), sírvase incluir sólo la parte que proporcionalmente corresponde a la gestión de los tributos internos.

VER ANEXO ESTADÍSTICO.

21. Señale la distribución del personal entre áreas centrales (áreas normativas) y áreas operativas en el año 2010 o el año con los datos más recientes. En el caso de AA.TT. integradas, es decir, que también gestionan tributos de carácter aduanero y/o de la seguridad social, considere al personal exclusivamente relacionado con la gestión de los tributos internos. En ese caso, en cuanto al personal que presta servicios a los varios ámbitos (planificación, gestión de recursos humanos, tecnología, entre otros), sírvase incluir sólo la parte que proporcionalmente corresponde a la gestión de los tributos internos.

VER ANEXO ESTADÍSTICO.

22. Presente estadísticas de la asignación del personal entre las diferentes funciones que desarrolla su A.T. para gestionar exclusivamente los tributos internos. Considera como periodo de análisis el año 2010 o el año con los datos más recientes. Si hay personas que, en función de las cargas de trabajo, colaboran con varias áreas funcionales, por favor, haga una estimación razonable e impútela porcentualmente a cada una de las áreas en las que colabora. Ejemplo: Si en una oficina 5 personas trabajan indistintamente en informar a los contribuyentes y en manejar el Registro habrá que estimar cuánto tiempo (aproximadamente) dedican a cada área. Así, si estiman que el 60% de su tiempo trabajan en la gestión del Registro y el 40% en informar, asignarían 2 personas a Información y 3 personas a Registro.

VER ANEXO ESTADÍSTICO.

23. Específicamente para las labores de fiscalización de tributos internos, señale los recursos humanos asignados a esta función por tipo de modalidad de la actividad de control, en el año 2010 o el año con los datos más recientes.

VER ANEXO ESTADÍSTICO.

24. Interesa conocer cuál es la formación académica del personal de su AA.TT. en el año 2010 o el año con los datos más recientes. En el caso de AA.TT. integradas, es decir, que también gestionan tributos de carácter aduanero y/o de la seguridad social, considere al personal exclusivamente relacionado con la gestión de los tributos internos. En ese caso, en cuanto al personal que presta servicios a los varios ámbitos (planificación, gestión de recursos humanos, tecnología, entre otros), sírvase incluir sólo la parte que proporcionalmente corresponde a la gestión de los tributos internos.

VER ANEXO ESTADÍSTICO.

25. Presente estadísticas de la distribución del personal por edades en el año 2010 o el año con los datos más recientes. En el caso de AA.TT. integradas, es decir, que también gestionan tributos de carácter aduanero y/o de la seguridad social, considere al personal exclusivamente relacionado con la gestión de los tributos internos. En ese caso, en cuanto al personal que presta servicios a los varios ámbitos (planificación, gestión de recursos humanos, tecnología, entre otros), sírvase incluir sólo la parte que proporcionalmente corresponde a la gestión de los tributos internos.

VER ANEXO ESTADÍSTICO.

26. Presente estadísticas acerca de la antigüedad y permanencia del personal en la institución en el año 2010 o el año con los datos más recientes. En el caso de AA.TT. integradas, es decir, que también gestionan tributos de carácter aduanero y/o de la seguridad social, considere al personal exclusivamente relacionado con la gestión de los tributos internos. En ese caso, en cuanto al personal que presta servicios a los varios ámbitos (planificación, gestión de recursos humanos, tecnología, entre otros), sírvase incluir sólo la parte que proporcionalmente corresponde a la gestión de los tributos internos.

VER ANEXO ESTADÍSTICO.

27. Presente estadísticas de género del personal de su institución en el año 2010 o el año con los datos más recientes. En el caso de AA.TT. integradas, es decir, que también gestionan tributos de carácter aduanero y/o de la seguridad social, considere al personal exclusivamente relacionado con la gestión de los tributos internos. En ese caso, en cuanto al personal que presta servicios a los varios ámbitos (planificación, gestión de recursos humanos, tecnología, entre otros), sírvase incluir sólo la parte que proporcionalmente corresponde a la gestión de los tributos internos.

VER ANEXO ESTADÍSTICO.

2.2 Selección e incorporación

28. Sobre los diferentes sistemas de selección e incorporación de personal que existen en su A.T., marque las opciones que correspondan.

	EMPLEO PERMANENTE (FUNCIONARIOS PÚBLICOS)	RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN LIBRE	OTROS
Argentina (AFIP)	X		Contratos con relación de dependencia.
Bolivia (SIN)	X	X	
Brasil (RFB)	X		
Chile (SII) 1/	X	X	
Colombia (DIAN)	X	X	
Costa Rica (DGT)	X	X	
Ecuador (SRI)	X	X	Comisiones de Servicio Interinstitucionales. Libre nombramiento y remoción.
El Salvador (DGII)	X	X	
Guatemala (SAT)	X	X	
Honduras (DEI)	X	X	
México (SAT) 2/	X	X	
Nicaragua (DGI)	X		
Panamá (DGI)	X	X	
Paraguay (SET)	X	X	
Perú (SUNAT)	X	X	Contratos Sujetos a Modalidad, Contratos a Tiempo Parcial y Contratos Administrativos de Servicios
Rep. Dominicana (DGII)	X	X	
Uruguay (DGI)	X		Contratos a Término. Becarios. Pasantes

1/ Para pasar a empleo permanente o de planta, se pasas primero por la situación de contratado.

2/ El personal de planta tiene contrato permanente, pero rescindible en cualquier momento.

29. Sobre los requisitos y/o pruebas que deben superar las personas que deseen trabajar en la A.T., marque las opciones que correspondan. (PTAA = Posesión de la titulación académica adecuada según los diferentes tipos de puestos de trabajo; PCJTE = Superar pruebas de conocimientos jurídicos, tributarios, económicos, etc.); PST = Superar pruebas psicotécnicas; EP = Entrevistas personales; SCC = Superar cursos selectivos en los centros de capacitación de la AATT).

	PTAA	PCJTE	PST	EP	SCC	OTROS
Argentina (AFIP)	X	X	X	X		Pruebas de aptitud psicofísica
Bolivia (SIN)	X	X	X	X		En cumplimiento de instrucciones de la MAE (Máxima Autoridad Ejecutiva) o a requerimiento de la unidad solicitante para el personal de contratación libre
Brasil (RFB)	X	X			X	
Chile (SII) 1/	X	X	X	X	X	Evaluación psicológica
Colombia (DIAN)	X	X	X	X		
Costa Rica (DGT)	X		X	X		Aprobar pruebas de la Dirección General del Servicio Civil
Ecuador (SRI)	X	X	X	X	X	
El Salvador (DGII)	X	X	X	X		
Guatemala (SAT)	X	X	X	X		Pruebas de veracidad y confiabilidad
Honduras (DEI)	X		X	X		
México (SAT)	X		X	X	X	
Nicaragua (DGI)		X		X		
Panamá (DGI) 2/	X			X		
Paraguay (SET)	X	X	X	X		
Perú (SUNAT) 3/	X	X	X	X	X	Evaluación curricular (cumplimiento de requisitos acorde con el perfil requerido para el puesto)
Rep. Dominicana (DGII)	X	X	X	X		
Uruguay (DGI)	X	X	X	X		

1/ El requisito de superar cursos selectivos en los centros de capacitación de la A.T. es aplicable para fiscalizadores tributarios.

2/ Estamos coordinando con la Oficina Institucional de Recursos Humanos del MEF para que el personal que ingrese a la DGI, por lo menos cumpla con el perfil académico mínimo para el puesto y se viene procurando que, previo a su designación, pase por una entrevista con el Jefe de la Unidad, a fin de que sea éste el que indique si es apto para el puesto o no.

3/ El requisito de superar cursos selectivos en los centros de capacitación de la A.T. es aplicable según el puesto convocado.

30. En relación a la convocatoria de las pruebas para la selección de personal para la A.T., marque las opciones que correspondan.

	SON ESPECÍFICAS PARA LA A.T.	SE INTEGRAN A LAS CONVOCATORIAS GENERALES PARA TODA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	OTROS
Argentina (AFIP)	X		
Bolivia (SIN) 1/	X		
Brasil (RFB)	X		
Chile (SII)	X		
Colombia (DIAN)	X	X	
Costa Rica (DGT)		X	
Ecuador (SRI) 2/		X	
El Salvador (DGII)	X		
Guatemala (SAT)	X		
Honduras (DEI)	X	X	
México (SAT)	X		
Nicaragua (DGI)	X		
Panamá (DGI) 3/			
Paraguay (SET)	X		
Perú (SUNAT)	X		
Rep. Dominicana (DGII)	X		
Uruguay (DGI)	X		

1/ Incorporación del personal a la institución como resultado de un proceso de convocatoria sujeto a la carrera administrativa (Normativa establecida para las instituciones públicas).

2/ Se adaptan a los requisitos del perfil del puesto.

3/ La selección se realiza en la Oficina Institucional de Recursos Humanos del MEF, no en la DGI.

2.3. Capacitación

31. ¿Existe una unidad de capacitación propia de la A.T.?

	SÍ	NO
Argentina (AFIP) 1/	X	
Bolivia (SIN) 2/	X	
Brasil (RFB)	X	
Chile (SII)	X	
Colombia (DIAN)	X	
Costa Rica (DGT)		X
Ecuador (SRI)	X	
El Salvador (DGII)		X
Guatemala (SAT)	X	
Honduras (DEI)	X	
México (SAT)	X	
Nicaragua (DGI)	X	
Panamá (DGI)		X
Paraguay (SET)	X	
Perú (SUNAT) 3/	X	
Rep. Dominicana (DGII)	X	
Uruguay (DGI)	X	

¹ El servicio de capacitación es impartido por la Dirección de Capacitación la cual tiene además supervisión funcional sobre 27 centros de capacitación que funcionan en el interior del país. En los casos en que las temáticas específicas a capacitar no puedan dictarse internamente, como también, para brindar a los funcionarios una capacitación general y/o específica que permitan ampliar su visión sobre normativas, procedimientos y mejores prácticas comparadas de otras administraciones tributarias, organismos, etc. se recurre a la formación por expertos externos, previamente seleccionados.

² La Gerencia Nacional de Recursos Humanos a través del Departamento Nacional de Dotación, Evaluación y Capacitación administra la capacitación en el marco de las Normas Básicas de Administración de Personal en el Cap. V Subsistema de Capacitación Productiva y la Ley 2027 Estatuto del Funcionario Público y es así como el Servicio de Impuestos Nacionales, busca implementar un Plan Anual de Capacitación Institucional (PACI), que responda a la misión, visión y objetivos institucionales, programas de capacitación, que contribuyan a desarrollar una gestión pública eficiente y eficaz, con servidores públicos competentes y comprometidos a través del mejoramiento de sus competencias laborales. Asimismo, la capacitación en el Servicio de Impuestos Nacionales es por lo general a través de facilitadores internos (funcionarios de la entidad, expertos en temas tributarios), organismos internacionales y esporádicamente a través de facilitadores externos o entidades que ofertan la capacitación en temas tributarios, esto último debido a que en Bolivia no se cuenta con centros especializados en temas tributarios.

³ Una parte de la capacitación que suele no ser de carácter específico de la A.T. se contrata con empresas, consultores, profesores, etc. También se envía al personal a cursos impartidos por empresas privadas y que guarden relación con sus funciones, como por ejemplo, de habilidades directivas para los directivos.

32. De existir una unidad de capacitación propia en la A.T., señale de quién depende la misma, marcando la opción que corresponda. (MAE = Máxima autoridad ejecutiva; STNO = Segundo o tercer nivel organizativo; CA = Se trata de un centro autónomo).

	MAE	STNO	CA	OTROS
Argentina (AFIP)		X		
Bolivia (SIN)		X		
Brasil (RFB) 1/		X		
Chile (SII)		X		
Colombia (DIAN)		X		
Costa Rica (DGT)				
Ecuador (SRI)		X		
El Salvador (DGII)				
Guatemala (SAT)		X		
Honduras (DEI)		X		
México (SAT)		X		
Nicaragua (DGI)		X		
Panamá (DGI)				
Paraguay (SET)		X		
Perú (SUNAT)	X			
Rep. Dominicana (DGII)		X		
Uruguay (DGI)		X		

1/ En la estructura organizativa de la RFB hay una Subsecretaría de Gestión Corporativa, bajo la cual está la Coordinación General de Gestión de Personas, responsable por la capacitación. Sin embargo, la RFB forma parte de la estructura organizativa del Ministerio de Hacienda, que posee una Escuela de Administración de Hacienda - ESAF. La capacitación en la RFB es impartida a través de cooperación entre la RFB y la ESAF.

33. De no existir una unidad de capacitación propia en la A.T., señale si la capacitación está externalizada.

	SÍ	NO
Argentina (AFIP)		
Bolivia (SIN)		
Brasil (RFB)		
Chile (SII)		
Colombia (DIAN)		
Costa Rica (DGT)	X	
Ecuador (SRI)		
El Salvador (DGII) 1/	X	
Guatemala (SAT)		
Honduras (DEI)		
México (SAT)		
Nicaragua (DGI)		
Panamá (DGI)	X	
Paraguay (SET)		
Perú (SUNAT)		
Rep. Dominicana (DGII)		
Uruguay (DGI)		

1/ Está a cargo del Ministerio de Hacienda.

34. De existir una unidad de capacitación propia en la A.T., señale el total de horas lectivas que impartió a los trabajadores asignados a la gestión de los tributos internos en el año 2010 o en el año con los datos más recientes.

Argentina (AFIP)	Año 2010: 470,715 horas. Horas por empleado: 21.44
Bolivia (SIN)	El total de horas lectivas de capacitación al personal de las áreas asignadas a la gestión de tributos en la gestión 2010 fue de 42,299 horas.
Brasil (RFB)	Año 2010: 972,093 horas de aprendizaje con 4,380 actividades de formación.
Chile (SII)	El total de horas lectivas del año 2010 fue de 186,729 horas involucrando a los distintos escalafones del personal (directivo, profesional, fiscalizador, técnico, administrativo y auxiliar)
Colombia (DIAN)	Año 2010: 1,895 horas
Costa Rica (DGT)	
Ecuador (SRI)	Durante el año 2010 se dictaron un total de 74,861 horas de capacitación a los servidores y funcionarios del SRI.
El Salvador (DGII)	
Guatemala (SAT)	Durante el 2010 se impartieron 7,446 horas de capacitación al personal de las áreas de gestión de tributos internos. El total general institucional fue de 12,756 horas de capacitación impartidas.
Honduras (DEI)	Año 2010: 1,578 horas lectivas.
México (SAT)	En 2010 se logró formar a servidores públicos con un promedio de 108 horas acumuladas por persona (9 horas promedio al mes), superando las 40 horas promedio anual que establece la Secretaría de la Función Pública para el sector público de México y representando un total de horas lectivas en el SAT de 3,722,536.
Nicaragua (DGI)	Se impartieron seminarios de un promedio de 4 horas cada uno a un total de 1,600 funcionarios por seminarios, resultando un total de 400 horas de capacitación anual por funcionario. Datos correspondientes al año 2010.
Panamá (DGI)	
Paraguay (SET)	Se impartieron 2,000 horas cátedras de capacitación continua. Una hora cátedra es una fracción de 40 minutos. Los datos corresponden al año 2010.
Perú (SUNAT)	211,528 horas de capacitación en el año 2010 para trabajadores encargados de la gestión de los tributos internos.
Rep. Dominicana (DGII)	Año 2010: 64,837 horas. Correspondiente a 25 horas promedio por empleado representando el 5.2% de las horas laboradas al año en capacitación.
Uruguay (DGI)	En el año 2010 se impartieron un total de 2,929 horas lectivas.

35. De existir una unidad de capacitación propia en la A.T., señale el número total de funcionarios asignados a la gestión de los tributos internos, que fueron capacitados en el año 2010 o en el año con los datos más recientes. Sume a todos los participantes en todos y cada uno de los cursos organizados, aunque algunos funcionarios hayan asistido a más de un curso.

Argentina (AFIP)	Año 2010: 53,238 participantes.
Bolivia (SIN)	El número de participantes en todos los eventos organizados en la gestión 2010 fue de 1,637.
Brasil (RFB)	Año 2010: 71,635 participantes.
Chile (SII)	El total de cupos del año 2010 fue de 11,923 trabajadores, involucrando a los distintos escalafones del personal (directivos, profesionales, fiscalizadores, técnicos, administrativos y auxiliares).
Colombia (DIAN)	Año 2010: 2,049 funcionarios participantes.
Costa Rica (DGT)	
Ecuador (SRI)	En el año 2010, el número de servidores capacitados fue de 2,700 servidores (as).
El Salvador (DGII)	
Guatemala (SAT)	Durante el 2010 se registraron 4,389 asistencias a capacitación del personal de las áreas de gestión de tributos internos. El total general institucional fue de 7,990 asistencias
Honduras (DEI)	Año 2010: 2,516 participantes.
México (SAT)	Durante 2010 se tuvo como meta capacitar a 31,500 (90%) servidores públicos, y al cierre de año logró formarse a 34,408 (96%) de la plantilla SAT, de los cuales los relacionados directamente con los impuestos internos fueron 21,970, siendo esta cifra de personal de las Administraciones Generales de Recaudación (AGR) Jurídica (AGJ) Auditoría Fiscal Federal (AGAFF) Grandes Contribuyentes (AGGC) y Servicios al Contribuyente (AGSC). El personal formado en todo el SAT participó en promedio en 7 acciones de capacitación lo que fue equivalente a 249,887 acciones en 2010. Particularmente el personal relacionado con impuestos internos, adscrito a AGR, AGJ, AGAFF, AGGC y AGSC, participó en promedio en 9 acciones de capacitación, para un total particular de 210,966 acciones formativas.
Nicaragua (DGI)	Los participantes en todos los cursos impartidos fueron de 1,600 funcionarios. Datos correspondientes al año 2010.
Panamá (DGI)	
Paraguay (SET)	799 concurrencias a cursos. Los datos corresponden al año 2010.
Perú (SUNAT)	7,967 participantes de tributos internos en los cursos organizados en el año 2010.
Rep. Dominicana (DGII)	Año 2010: 1,507 empleados.
Uruguay (DGI)	En el año 2010 el total de participantes fue 3,365

36. De existir una unidad de capacitación propia en la A.T., señale el presupuesto, en millones de la moneda local, dedicado a las tareas de capacitación de funcionarios asignados a la gestión de los tributos internos en el año 2010 o en el año con los datos más recientes.

VER ANEXO ESTADÍSTICO.

37. De existir una unidad de capacitación propia en la A.T. señale las distintas formas en las que se imparte la capacitación de funcionarios asignados a la gestión de los tributos internos.

	SE IMPARTE DE FORMA PRESENCIAL	SE IMPARTE POR SISTEMAS E-LEARNING	OTROS
Argentina (AFIP)	X	X	Blended- learning
Bolivia (SIN)	X	X	
Brasil (RFB)	X	X	
Chile (SII)	X	X	Tutoriales o Manuales de Auto Estudio
Colombia (DIAN)	X	X	Video conferencias
Costa Rica (DGT)			
Ecuador (SRI)	X	X	
El Salvador (DGII)			
Guatemala (SAT)	X		
Honduras (DEI)	X		
México (SAT)	X	X	
Nicaragua (DGI)	X		
Panamá (DGI)			
Paraguay (SET)	X		
Perú (SUNAT)	X	X	Presencial y a distancia
Rep. Dominicana (DGII)	X	X	Semi-presencial
Uruguay (DGI)	X	X	

2.4. Carrera administrativa

38. ¿Hay definida en su A.T. una línea de carrera administrativa que sea conocida por todo su personal?

	SÍ	NO
Argentina (AFIP)	X	
Bolivia (SIN)	X	
Brasil (RFB)	X	
Chile (SII)	X	
Colombia (DIAN) 1/	X	
Costa Rica (DGT)	X	
Ecuador (SRI) 2/		X
El Salvador (DGII)		X
Guatemala (SAT) 3/	X	
Honduras (DEI)		X
México (SAT)		X
Nicaragua (DGI)		X
Panamá (DGI)		X
Paraguay (SET)		X
Perú (SUNAT) 4/		X
Rep. Dominicana (DGII)	X	
Uruguay (DGI)	X	

1/ El sistema específico de carrera adoptado por la DIAN mediante el Decreto 765 de 2005, se encuentra enmarcado jurídicamente dentro del sistema de carrera administrativa común a los empleados públicos del país. Por tal motivo, en materia de administración de la Carrera y particularmente en el de ingreso y ascenso, le aplican también las normas generales como la Ley 909 de 2004, la cual a su vez se ajusta a lo establecido para los empleos públicos en la Constitución Política Colombiana. Lo anterior, según Sentencia C 073/06. La administración y vigilancia de los sistemas específicos le corresponde a la CNSC (Comisión Nacional del Servicio Civil).

2/ Por la norma jurídica que rige a los servidores públicos del Ecuador (LOSEP), no es posible establecer un plan carrera

3/ Forma parte del Reglamento de Trabajo (Acuerdo No 2-2008).

4/ Aunque no hay carrera administrativa, existe un proyecto sobre el tema considerado para el próximo año.

39. De existir una línea de carrera administrativa, señale los diferentes criterios para definirla. (A = Antigüedad; SC = Superación de cursos que habiliten para una categoría superior; PAC = Participación en acciones de capacitación en general; CT = Calidad del trabajo desarrollado; ED = Evaluación del desempeño).

	A	SC	PAC	CT	ED	OTROS
Argentina (AFIP)	X		X	X	X	Graduación Profesional
Bolivia (SIN)						Incorporación de personal a la institución como resultado de un proceso de convocatoria sujeto a la carrera administrativa (Normativa establecida para las instituciones públicas).
Brasil (RFB)	X				X	
Chile (SII) 1/	X	X	X	X	X	Experiencia Laboral Calificada
Colombia (DIAN) 2/						Concurso abierto de méritos (Constitución Política Colombiana-artículo 125) y realizado por un ente externo a la Entidad – Comisión Nacional del Servicio Civil (Constitución Política Colombiana-artículo 130)
Costa Rica (DGT)	X			X		Requisitos académicos
Ecuador (SRI)						
El Salvador (DGII)						
Guatemala (SAT)	X		X	X	X	Superación de pruebas técnicas
Honduras (DEI)						
México (SAT)						
Nicaragua (DGI)						
Panamá (DGI)						
Paraguay (SET)						
Perú (SUNAT) 3/						
Rep. Dominicana (DGII)	X	X	X		X	Evaluación por competencias
Uruguay (DGI)	X		X	X	X	Formación académica externa

1/ Respecto de la Antigüedad, en el caso del ascenso de los escalafones auxiliares y administrativos, se la considera como segundo factor de evaluación luego de un eventual empate en caso que la evaluación de desempeño no discrimine. El criterio de Calidad del Trabajo Desarrollado se considera como factor dentro de la evaluación del desempeño.

2/ En Colombia el ascenso en carrera administrativa está sujeto a concurso público de méritos, lo cual da la posibilidad a todos los ciudadanos que cumplan con los requisitos, a participar en igualdad de condiciones.

40. De existir una línea de carrera administrativa, señale si los trabajadores que se incorporaron a la A.T. por el nivel inferior (apoyo administrativo) o intermedio (nivel técnico) pueden acceder al nivel profesional, acreditando la titulación requerida y un buen nivel de desempeño profesional.

	SÍ	NO
Argentina (AFIP)	X	
Bolivia (SIN)	X	
Brasil (RFB) 1/		X
Chile (SII)	X	
Colombia (DIAN) 2/	X	
Costa Rica (DGT)	X	
Ecuador (SRI)		
El Salvador (DGII)		
Guatemala (SAT)	X	
Honduras (DEI)		
México (SAT)		
Nicaragua (DGI)		
Panamá (DGI)		
Paraguay (SET)		
Perú (SUNAT)		
Rep. Dominicana (DGII)	X	
Uruguay (DGI)	X	

1/ A través de concursos públicos.

2/ Siempre y cuando sea mediante un concurso abierto de méritos.

2.5. Retribuciones

41. Sobre los niveles retributivos de su A.T. en comparación con el promedio de la administración pública, señale la opción que corresponda. Tome en consideración el paquete de beneficios (remuneración, seguro médico, bonos, beneficios en especies, etc.) anuales de un auditor junior. (MI = Muy Inferiores –diferencia media superior al 40%–; INF= Inferiores –diferencia media entre el 15% y el 40%–; I = Idénticos; SPD = Similares con Pequeñas Diferencia – no mayores del 10% o 15%–; SUP = Superiores –diferencia media entre el 15% y el 40%–; MS = Muy Superiores – diferencia media superior al 40%–).

	MI	INF	I	SPD	SUP	MS
Argentina (AFIP)						X
Bolivia (SIN)			n.d.			
Brasil (RFB)					X	
Chile (SII)					X	
Colombia (DIAN)					X	
Costa Rica (DGT)			X			
Ecuador (SRI)					X	
El Salvador (DGII)				X		
Guatemala (SAT)				X		
Honduras (DEI)				X		
México (SAT)				X		
Nicaragua (DGI)				X		
Panamá (DGI)				X		
Paraguay (SET)					X	
Perú (SUNAT)					X	
Rep. Dominicana (DGII)				X		
Uruguay (DGI)						X

42. Sobre los niveles retributivos de su A.T. en comparación con el sector privado, señale la opción que corresponda. Tome en consideración el paquete de beneficios (remuneración, seguro médico, bonos, beneficios en especies, etc.) anuales de un auditor junior. (MI = Muy Inferiores –diferencia media superior al 40%–; INF= Inferiores – diferencia media entre el 20% y el 40%–; AI = Algo Inferiores –diferencia media hasta el 20%–; S = Similares –diferencia inferior al 10% o 15%–; SUP = Superiores –diferencia media entre el 15% y el 40%–; MS = Muy Superiores – diferencia media superior al 40%–).

	MI	INF	AI	S	SUP	MS
Argentina (AFIP)						X
Bolivia (SIN)			n.d.			
Brasil (RFB)					X	
Chile (SII)					X	
Colombia (DIAN)					X	
Costa Rica (DGT)			X			
Ecuador (SRI)					X	
El Salvador (DGII) 1/			X			
Guatemala (SAT)					X	
Honduras (DEI)				X		
México (SAT) 2/				X		
Nicaragua (DGI)				X		
Panamá (DGI)		X				
Paraguay (SET)				X		
Perú (SUNAT)	X					
Rep. Dominicana (DGII)				X		
Uruguay (DGI)					X	

1/ En comparación con el sector privado los salarios de los auditores y los beneficios son menores en la A.T.

2/ El comparativo con el sector financiero de retribución del auditor del SAT, se hizo tomando en cuenta el puesto de auditor en NAFINSA (<http://www.nafin.com/portalfn/content/home.html>).

43. Sobre los niveles retributivos de su A.T. en comparación con instituciones destacadas del sector público (Banco Central, Contraloría, etc.), señale la opción que corresponda. Tome en consideración el paquete de beneficios (remuneración, seguro médico, bonos, beneficios en especies, etc.) anuales de un auditor junior. (MI = Muy Inferiores –diferencia media superior al 40%–; INF= Inferiores –diferencia media entre el 20% y el 40%–; AI = Algo Inferiores – diferencia media hasta el 20%–; S = Similares –diferencia inferior al 10% o 15%–; SUP = Superiores –diferencia media entre el 15% y el 40%–; MS = Muy Superiores –diferencia media superior al 40%–).

	MI	INF	AI	S	SUP	MS
Argentina (AFIP)					X	
Bolivia (SIN)			n.d.			
Brasil (RFB)				X		
Chile (SII)				X		
Colombia (DIAN)			X			
Costa Rica (DGT)			X			
Ecuador (SRI)			X			
El Salvador (DGII) 1/		X				
Guatemala (SAT)		X				
Honduras (DEI) 2/			X			
México (SAT)				X		
Nicaragua (DGI)				X		
Panamá (DGI)		X				
Paraguay (SET)		X				
Perú (SUNAT)			X			
Rep. Dominicana (DGII)				X		
Uruguay (DGI)				X		

1/ Los beneficios de que gozan los funcionarios del Banco Central de Reserva de la República son mucho mayores. Por ejemplo, reciben 14 salarios al año y aguinaldo de 100% del salario.

2/ Promedio de sueldos de la DEI: L 12,966.04 mensuales. Promedio de sueldos del Banco Central de Honduras: L 17,511.07 mensuales.

44. De existir significativa diferencias retributivas para determinados grupo de trabajadores aporte por favor, mayor información sobre esta situación.

Argentina (AFIP)	
Bolivia (SIN)	n.d.
Brasil (RFB)	
Chile (SII)	
Colombia (DIAN)	
Costa Rica (DGT)	
Ecuador (SRI)	El SRI se rige a la escala de remuneraciones aprobada por el Ministerio de Relaciones Laborales en su Resolución No. SENRES – 2009 – 000020 de 04 de febrero de 2009 y Resolución No. MRL-FI – 2009 – 000030 de 22 de octubre de 2009, la misma que es de 20 grados.
El Salvador (DGII)	
Guatemala (SAT)	Internamente existen diferencias retributivas entre el personal de las distintas dependencias. Por ejemplo, un profesional normativo tiene un salario promedio mayor que un profesional de áreas operativas.
Honduras (DEI)	
México (SAT)	
Nicaragua (DGI)	
Panamá (DGI)	No existe una política retributiva. Sin embargo el año 2010 se equiparó el salario a los funcionarios que ejercen el cargo de auditores, con la media que hay para el cargo en otras entidades y/o empresas afines. Pero esto produjo una diferencia significativa con el resto del personal, que por lo general devenga salarios muy por debajo de la carga laboral y responsabilidades del puesto que desempeñan y que por ende son, en su gran mayoría, salarios muy bajos.
Paraguay (SET)	
Perú (SUNAT)	En la SUNAT existen bandas remunerativas establecidas mediante norma, las cuales se encuentran determinadas en función de "categorías remunerativas" que van desde los cargos directivos más altos hasta los cargos administrativos más bajos. Esto conlleva a que existan diferencias retributivas significativas.
Rep. Dominicana (DGII)	No existen diferencias entre las retribuciones que reciben nuestros empleados, ya que todas están basadas en el salario del mismo. Existen algunos tipos de retribuciones (Compensaciones de Vehículos y Asignación de Combustible) a las que solo aplican los niveles de Subdirectores, Gerentes, Administradores Locales y Encargados de Departamentos.
Uruguay (DGI)	

45. Señale los tipos de retribuciones que reciben los trabajadores de su A.T. (F = Fijas en función del puesto de trabajo y nivel profesional; VLRP = Variables ligadas al rendimiento personal; VLRG = Variables ligadas a los resultados generales de la A.T.; A = Por antigüedad).

	F	VLRP	VLRG	A	OTROS
Argentina (AFIP)	X	X	X	X	
Bolivia (SIN)	X			X	
Brasil (RFB)	X				
Chile (SII)	X		X	X	
Colombia (DIAN) 1/	X		X	X	
Costa Rica (DGT)	X			X	Pago por prohibición de ejercer otros trabajos (65% del salario base)
Ecuador (SRI) 2/	X		X		Beneficios (alimentación, transporte, uniformes)
El Salvador (DGII)	X				
Guatemala (SAT) 3/	X	X	X		
Honduras (DEI)	X			X	
México (SAT)	X				
Nicaragua (DGI)	X		X	X	
Panamá (DGI)	X		X		
Paraguay (SET)	X		X	X	
Perú (SUNAT) 4/	X				Bonificación por Responsabilidad Directiva
Rep. Dominicana (DGII)	X	X	X		Bono Vacacional, Compensación de Vehículo y Asignación de Combustible
Uruguay (DGI)	X		X		Variable ligado a resultados del grupo de trabajo

1/ Prima semestral factor nacional correspondiente al 20%. Prima de productividad del 26% mensual. Bonificación por servicios anuales corresponde al 35% y 50%, respectivamente, dependiendo de la asignación salarial.

2/ Las retribuciones fijas están reguladas en la Resolución MRL 22.

3/ Bono anual, no muy considerable, derivado de la Evaluación de Desempeño por logro de metas de recaudación y de gestión, y tiempo extraordinario.

4/ Respecto de la retribución por responsabilidad directiva que se otorga a los trabajadores llamada Bonificación por Responsabilidad Directiva, ésta se otorga sólo a aquellos que son designados en un cargo directivo en tanto permanezcan en el cargo y se otorga siempre que su remuneración fija sea menor al monto establecido como referencia para el cargo al que accede.

46. De existir, señale la opción que corresponda en cuanto a las retribuciones variables.

	LAS RETRIBUCIONES VARIABLES REPRESENTAN MENOS DEL 10% DE LAS RETRIBUCIONES TOTALES	LAS RETRIBUCIONES VARIABLES REPRESENTAN DEL 10% AL 20% DE LAS RETRIBUCIONES TOTALES	LAS RETRIBUCIONES VARIABLES REPRESENTAN DEL 20% AL 30% DE LAS RETRIBUCIONES TOTALES	LAS RETRIBUCIONES VARIABLES REPRESENTAN MÁS DEL 30% DE LAS RETRIBUCIONES TOTALES	OTROS. SEÑÁLELOS POR FAVOR
Argentina (AFIP)				X	
Bolivia (SIN)			n.d.		
Brasil (RFB)			n.d.		
Chile (SII)			X		
Colombia (DIAN)				X	
Costa Rica (DGT)					
Ecuador (SRI) 1/	X				
El Salvador (DGII)					
Guatemala (SAT)	X				
Honduras (DEI)					
México (SAT)			no aplica		
Nicaragua (DGI)					
Panamá (DGI) 2/				X	
Paraguay (SET)				X	
Perú (SUNAT)	X				
Rep. Dominicana (DGII)			X		
Uruguay (DGI)		X			

1/ Las retribuciones variables representan el 3.33% de las retribuciones totales mensuales.

2/ La suma total que puede ser distribuida entre el personal de la DGI en concepto de retribución variable es el equivalente al 1% del excedente de los ingresos tributarios administrados por la DGI que sean obtenidos en cada ejercicio fiscal, sobre los ingresos tributarios recaudados el año anterior. La suma que corresponda a cada funcionario podrá alcanzar hasta el 100% del total de la remuneración salarial anual.

47. De existir, describa brevemente los criterios utilizados para el reparto de la parte variable de las retribuciones (rendimiento personal, metas grupales, trabajos extraordinarios, guarderías, licencias, seguros, etc.)

Argentina (AFIP)	La retribución variable se compone de dos partes: un 70% se reparte en forma general y un 30% en forma selectiva según la evaluación de desempeño de cada agente. Asimismo en caso de no haber perdido el presentismo del mes se le adicionará un plus a los incisos anteriores.
Bolivia (SIN)	La retribución variable, corresponde a la distribución del excedente de la recaudación en efectivo de la gestión anterior. Para este fin, el cálculo del excedente es realizado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a través de su Viceministerio de Política Tributaria que, en coordinación con el Servicio de Impuestos Nacionales, concilia las cifras de recaudación del mercado interno ejecutadas en efectivo y las variables macroeconómicas oficiales observadas, para determinar el excedente de recaudación de la gestión anterior, durante el primer semestre de la siguiente gestión. En este sentido, cuando la recaudación observada de la gestión pasada excede a la recaudación observada de una gestión anterior ajusta por variables macroeconómicas observadas, el monto resultante se reparte entre el número de funcionarios de la institución para su posterior desembolso.
Brasil (RFB)	
Chile (SII)	Convenio de Desempeño, Incentivo, Asignación Variable, Bono de Calidad, entre otros. VER: http://www.sii.gob.cl/transparencia/2011/plantilla_escala_may.html .
Colombia (DIAN)	Cumplimiento de metas globales de recaudo.
Costa Rica (DGT)	
Ecuador (SRI)	Criterio 1.- Resultante de la productividad del rendimiento institucional y del servidor, en el desempeño del puesto, permitiendo el cumplimiento de objetivos y metas institucionales. Criterio 2.- Según Resolución No. MRL-2011-000102 de fecha 25 de abril de 2011.
El Salvador (DGII)	
Guatemala (SAT)	Según la Evaluación de Desempeño, el cumplimiento de la metas de recaudación y gestión, y factores conductuales.
Honduras (DEI)	
México (SAT)	No aplica
Nicaragua (DGI)	
Panamá (DGI)	El criterio es el promedio ponderado de evaluaciones semestrales a nivel individual.
Paraguay (SET)	El criterio es por nivel jerárquico, de acuerdo al cargo se estipula un porcentaje de participación, con relación al premio por metas de recaudaciones obtenidas por semestre. El seguro médico ya forma parte de los beneficios sociales asignados al funcionario del Ministerio de Hacienda.
Perú (SUNAT)	
Rep. Dominicana (DGII)	La parte variable de la remuneración lo constituyen los incentivos trimestrales. Esta remuneración económica depende del cumplimiento de la planificación trimestral del área y de la meta recaudatoria de la institución. Para los empleados pertenecientes a la oficina central, cada incentivo es equivalente al salario mensual, del que el 60% del incentivo depende del cumplimiento de las metas particulares del área, y el 40% restante depende del cumplimiento de la meta de recaudación trimestral de la Administración Tributaria Global. Para las oficinas regionales, el devengo del incentivo trimestral está dividido en 50% para cada partida, tomando en cuenta no la recaudación global de la organización sino más bien la recaudación de dicha oficina
Uruguay (DGI)	La meta grupal existe en un pago variable equivalente al 15% de la retribución anual. Su pago está condicionado al compromiso de metas grupales. Existe para cada meta una función de pago y sólo la cobra proporcionalmente al tiempo trabajado en el grupo y al cumplimiento de la meta.

48. Señale la retribución anual (en moneda local) de un auditor junior y si es posible, describa la progresión retributiva estándar que este funcionario puede alcanzar en posteriores etapas de su carrera administrativa.

VER ANEXO ESTADÍSTICO.

2.6 Comentarios adicionales

49. De considerarlo oportuno, señale alguna explicación adicional o ampliatoria respecto de las respuestas emitidas en este apartado sobre recursos humanos.

Argentina (AFIP)	
Bolivia (SIN)	
Brasil (RFB)	
Chile (SII)	
Colombia (DIAN)	
Costa Rica (DGT)	
Ecuador (SRI)	
El Salvador (DGII)	
Guatemala (SAT)	
Honduras (DEI)	
México (SAT)	
Nicaragua (DGI)	
Panamá (DGI)	En la DGI de Panamá por ser una Dirección General del Ministerio de Economía y Finanzas, mantenemos dependencia total de la Oficina Institucional del MEF; por lo tanto, nuestro rol es de enlace para gestionar requerimientos, agilizar gestiones y respuestas, coordinar acciones, ofrecer asesoría en lo relativo a la administración de recursos humanos a los niveles de mando y la Dirección.
Paraguay (SET)	Si bien no hay un lineamiento de carrera administrativa, los parámetros utilizados, para definirla sirven para medir el rendimiento del personal.
Perú (SUNAT)	
Rep. Dominicana (DGII)	
Uruguay (DGI)	

3. Marco Jurídico Tributario

3.1. Aspectos generales

50. ¿Existe en su país una Ley General (LG) o Código Tributario (CT) que regule la relación jurídico-tributaria?

	SÍ	NO
Argentina (AFIP)	X	
Bolivia (SIN)	X	
Brasil (RFB)	X	
Chile (SII)	X	
Colombia (DIAN)	X	
Costa Rica (DGT)	X	
Ecuador (SRI)	X	
El Salvador (DGII)	X	
Guatemala (SAT)	X	
Honduras (DEI)	X	
México (SAT)	X	
Nicaragua (DGI)	X	
Panamá (DGI)	X	
Paraguay (SET)	X	
Perú (SUNAT)	X	
Rep. Dominicana (DGII)	X	
Uruguay (DGI)	X	

51. De ser afirmativa la respuesta a la pregunta anterior, sírvase especificar la referida norma.

Argentina (AFIP)	Ley de Procedimiento Tributario: Ley N° 11683, texto ordenado en 1998, cuyo texto ordenado fue aprobado por el Anexo I del Decreto 821/98 (publicado en el Boletín Oficial el 20.07.1998) y normas modificatorias.
Bolivia (SIN)	Código Tributario Boliviano: Ley N° 2492 (publicada en la Gaceta Oficial el 04.08.2003), cuyo Texto Ordenado a Diciembre 2004 fue aprobado por el Anexo N° 1 del Decreto Supremo N° 27947 (publicado en la Gaceta Oficial el 20.12.2004) y normas modificatorias.
Brasil (RFB)	Código Tributario Nacional: Ley N° 5172 (publicada en el Diario Oficial el 27.10.1966).
Chile (SII)	Código Tributario: Decreto Ley N° 830, de 31 de diciembre de 1974 y otras leyes complementarias.
Colombia (DIAN)	Procedimiento Tributario: Libro Quinto del Estatuto Tributario, aprobado por el Decreto N° 624 (publicado en el Diario Oficial N° 38756 el 30.03.1989) y normas modificatorias.
Costa Rica (DGT)	Código de Normas y Procedimientos Tributarios: Ley N° 4755 (publicada el 03.05.1971).
Ecuador (SRI)	Código Tributario: Codificación del Código Tributario aprobada por la Resolución N° 9 (publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 38 el 14.06.2005) y normas modificatorias.
El Salvador (DGII)	Código Tributario: Decreto N° 230 (publicado en el Diario Oficial N° 241 el 22.12.2000) y normas modificatorias.
Guatemala (SAT)	Código Tributario: Decreto N° 6-91 (publicado el 03.04.1991) y normas modificatorias, que según lo dispuesto por el Decreto N° 47-91 (publicado el 31.05.1991) entró en vigencia el 02.10.1991.
Honduras (DEI)	Código Tributario: Decreto 22-97 (publicado en La Gaceta el 30.05.1997) y normas modificatorias.
México (SAT)	Código Fiscal de la Federación: Nuevo Código (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31.12.1981) y normas modificatorias.
Nicaragua (DGI)	Código Tributario: Ley No. 562 (publicada en La Gaceta N° 227 el 23.11.2005) y normas modificatorias.
Panamá (DGI)	Procedimientos Administrativos en Materia Fiscal: Libro VII del Código Fiscal - Ley 8 (publicada en la Gaceta Oficial N° 12995 el 29.06.1956) y normas modificatorias.
Paraguay (SET)	Disposiciones de Aplicación General: Libro V de la Ley N° 125/91 (publicada el 09.01.1992). Posteriormente, la Ley 2421/04 (publicada el 25.06.2004) dictó modificaciones a diversos artículos de la referida ley.
Perú (SUNAT)	Código Tributario: Decreto Legislativo N° 816 (publicado en El Peruano el 21.04.1996), cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF (publicado en El Peruano el 19.08.1999) y normas modificatorias.
Rep. Dominicana (DGII)	Código Tributario: Ley N° 11-92 (del 16.05.1992) y normas modificatorias.
Uruguay (DGI)	Uruguay (Normas Generales de Derecho Tributario Nacional): Título Único del Decreto-Ley N° 14306 (publicado el 29.11.1974) y normas modificatorias, vigente desde el 01.01.1975.

52. ¿Esta LG o CT sigue los lineamientos del Modelo de Código Tributario del CIAT del año 2006?

	SÍ	NO
Argentina (AFIP)		X
Bolivia (SIN)	X	
Brasil (RFB)		X
Chile (SII)	X	
Colombia (DIAN)		X
Costa Rica (DGT)		X
Ecuador (SRI)		X
El Salvador (DGII)	X	
Guatemala (SAT)		X
Honduras (DEI)		X
México (SAT)		X
Nicaragua (DGI)		X
Panamá (DGI)		X
Paraguay (SET)	X	
Perú (SUNAT)	X	
Rep. Dominicana (DGII)		X
Uruguay (DGI) 1/		X

1/ Es una Ley anterior al referido modelo. Sigue los lineamientos del MCTAL.

53. De ser afirmativa la respuesta a la pregunta anterior, sírvase especificar en qué medida (mucho, poco o casi nada) estos lineamientos son seguidos para la estructura de su LG o CT y para la definición de la relación jurídico-tributaria, los derechos del contribuyente, las facultades de la A.T., los principales procedimientos tributarios y el sistema sancionador.

Argentina (AFIP)	
Bolivia (SIN)	En términos generales: mucho
Brasil (RFB)	
Chile (SII)	Poco. Respeta la estructura, la regulación en materia de infracciones y delitos tributarios y la proscripción de la regla de solve et repete. Se aparta absolutamente en materia de procedimiento y carece de definiciones en relación a la obligación tributaria y su naturaleza.
Colombia (DIAN)	
Costa Rica (DGT)	
Ecuador (SRI)	
El Salvador (DGII)	Se rige mucho a los lineamientos del Modelo, ya que retoma los derechos del contribuyente, las facultades, los procedimientos tributarios y el sistema sancionador en gran medida, aplicado a las prácticas de nuestro país.
Guatemala (SAT)	
Honduras (DEI)	
México (SAT)	
Nicaragua (DGI)	
Panamá (DGI)	
Paraguay (SET)	
Perú (SUNAT)	Si bien nuestro Código Tributario (aprobado por DL 816, publicado el 21.04.1996 y normas modificatorias, las mismas que han sido recogidas en el actual TUO) es anterior al modelo del CIAT, su estructura es similar. Respecto a si los lineamientos del Modelo CIAT son seguidos para la definición de los siguientes aspectos, cabe mencionar lo siguiente: 1) De la relación jurídico tributaria.- Debe indicarse que el CT peruano no contiene una definición de este concepto (solo se define a la obligación tributaria). 2) De los derechos del contribuyente.- Nuestro CT recoge también un listado que incluye a la mayoría de derechos contenidos en el Modelo, pero no reconoce el derecho a formular consulta escrita a todos los administrados ni el derecho a modificar las declaraciones juradas sin aplicar sanciones (en el Perú se sanciona cuando la declaración rectificatoria aumenta la obligación tributaria originalmente declarada). 3) De las facultades de la A.T.- Se tiene que nuestro CT, en líneas generales, recoge las mismas facultades para gestionar, fiscalizar y cobrar las deudas tributarias, así como para sancionar. 4) De los principales procedimientos tributarios.- Se aprecia que en nuestro CT, en líneas generales, se regula de forma similar al Modelo el procedimiento de fiscalización y de cobranza coactiva (procedimiento de cobro).5) Hay diferencias sustantivas en el procedimiento de revisión de actos administrativos en cuanto a los procedimientos especiales contenidos en el Modelo y el procedimiento de revisión optativo (en el Perú, existe el procedimiento de reclamación que, salvo cuestiones de puro derecho, es obligatorio antes de acceder al Tribunal Fiscal).6) Del sistema sancionador.- El CT peruano recoge el principio de legalidad, la tipificación de la infracción, los tipos de sanciones, la gradualidad de la sanción al igual que el Modelo. Sin embargo, en el Perú, a diferencia del Modelo, la infracción se determina objetivamente y no se contempla la retroactividad benigna.
Rep. Dominicana (DGII)	El Título I del Código Tributario de la Rep. Dominicana sobre las normas generales, procedimientos y sanciones tributarias sigue los lineamientos del Título IV del modelo del CIAT.
Uruguay (DGI)	

54. Señale el ámbito de aplicación de la referida LG o CT. Marque las opciones que correspondan. (TI = Si es de aplicación a los tributos internos; TA = Si es de aplicación a los tributos aduaneros; GCNF = Si es de aplicación del Gobierno Central, Nacional o Federal; GS = Si es de aplicación de los Gobiernos Sub-nacionales).

	TI	TA	GCNF	GS	OTRAS
Argentina (AFIP)	X		X		
Bolivia (SIN)	X	X	X	X	
Brasil (RFB)	X	X	X	X	
Chile (SII)	X		X		
Colombia (DIAN)	X				
Costa Rica (DGT) 1/	X	X	X		El Código de Normas y Procedimientos Tributarios es aplicable en el Tribunal Fiscal Administrativo, para dictar las resoluciones que conocen en alzada con motivo de las impugnaciones y recursos de apelación que interponen los contribuyentes contra las resoluciones que emite la Administración Tributaria para ante ese Tribunal y que agotan la vía administrativa. Asimismo, el Código de Normas y Procedimientos Tributarios es de aplicación por la norma tributaria que regula en los procesos contenciosos administrativos e incluso hasta llegar a Casación.
Ecuador (SRI)	X		X	X	
El Salvador (DGII)	X				
Guatemala (SAT) 2/	X	X			
Honduras (DEI)	X	X	X	X	
México (SAT) 3/	X		X		Lo aplican los gobiernos regionales cuando han celebrado Convenios de Colaboración Administrativa respecto de contribuciones federales.
Nicaragua (DGI)	X		X		
Panamá (DGI)	X	X	X		
Paraguay (SET)	X		X		
Perú (SUNAT)	X	X	X	X	
Rep. Dominicana (DGII) 4/	X	X	X		
Uruguay (DGI) 5/	X		X	X	El Decreto-Ley 14.629 (art. 32) declaró aplicable al Impuesto Aduanero Unificado los artículos 68 y 70 del CT. La Ley 16736 (art. 185) hace aplicable el Juicio Ejecutivo Tributario (Capítulo IV del CT) para los precios y tributos recaudados por la Dirección Nacional de Aduanas.

1/ Aplica a los tributos aduaneros de manera supletoria, dado que existe una Ley General de Aduanas.

2/ En las relaciones aduaneras y municipales se aplica el Código Tributario en forma supletoria.

3/ A los tributos aduaneros se le aplica la Ley Aduanera.

4/ Sólo el Título I del Código Tributario es de aplicación a los tributos aduaneros.

5/ En el caso de gobiernos sub-nacionales, no se aplica salvo en materia jurisdiccional y punitiva.

55. ¿Existe un Defensor del Contribuyente o Institución similar en su país?

	SÍ	NO
Argentina (AFIP)	X	
Bolivia (SIN)		X
Brasil (RFB)	X	
Chile (SII)		X
Colombia (DIAN)	X	
Costa Rica (DGT) 1/		X
Ecuador (SRI)		X
El Salvador (DGII)	X	
Guatemala (SAT) 2/		X
Honduras (DEI)		X
México (SAT)	X	
Nicaragua (DGI)		X
Panamá (DGI)		X
Paraguay (SET)		X
Perú (SUNAT) 3/	X	
Rep. Dominicana (DGII)		X
Uruguay (DGI)		X

1/ Se hace la observación que el Ministerio de Hacienda ha tenido y tiene gran interés en crear la Unidad de la Defensa del Contribuyente y por ende que exista el Defensor del Contribuyente. Tomar en cuenta que desde el año 2006 se han presentado proyectos de ley para su creación en la Asamblea Legislativa. En los siguientes años se tiene previsto implementar un proyecto en ese sentido. Sin embargo, será voluntad del legislador si lo aprueba.

2/ En la SAT se cuenta con una Unidad de Orientación Legal y Derechos del Contribuyente, pero no se considera a ésta como una Defensoría del Contribuyente.

3/ Existen dos instancias diferentes: la de la A.T. cuyo ámbito de acción es sobre lo actuado por ella misma, y la del Ministerio de Economía y Finanzas que abarca lo de la A.T., los gobiernos locales y regionales y el Tribunal Fiscal. Los estatutos y formas de funcionamiento son similares.

3.2. Acceso a la información y notificaciones

56. ¿Se encuentra regulada en la LG o CT el deber de los contribuyentes, terceros responsables y terceros ajenos a la relación jurídica tributaria de brindar a la A.T. toda clase de información, informes o antecedentes con trascendencia tributaria?

	SÍ	NO
Argentina (AFIP)	X	
Bolivia (SIN)	X	
Brasil (RFB)	X	
Chile (SII)	X	
Colombia (DIAN)	X	
Costa Rica (DGT)	X	
Ecuador (SRI)	X	
El Salvador (DGII)	X	
Guatemala (SAT)	X	
Honduras (DEI)	X	
México (SAT)	X	
Nicaragua (DGI)	X	
Panamá (DGI)	X	
Paraguay (SET)	X	
Perú (SUNAT)	X	
Rep. Dominicana (DGII)	X	
Uruguay (DGI)	X	

57. ¿El deber de brindar información exige un requerimiento directo de parte de la A.T.?

	SÍ	NO
Argentina (AFIP)	X	
Bolivia (SIN)	X	
Brasil (RFB)		X
Chile (SII)	X	
Colombia (DIAN)	X	
Costa Rica (DGT) 1/		X
Ecuador (SRI)	X	
El Salvador (DGII)	X	
Guatemala (SAT)	X	
Honduras (DEI)	X	
México (SAT)	X	
Nicaragua (DGI)	X	
Panamá (DGI)	X	
Paraguay (SET)	X	
Perú (SUNAT)	X	
Rep. Dominicana (DGII)	X	
Uruguay (DGI)	X	

1/ Se responde de forma negativa porque existe el deber de suministrar información a la A.T. pero indudablemente también está la facultad de la A.T. para solicitar información.

58. ¿Es posible para su A.T. obtener información por medio de suministros periódicos, sin necesidad de un requerimiento individual y expreso a cada contribuyente?

	SÍ	NO
Argentina (AFIP)	X	
Bolivia (SIN)	X	
Brasil (RFB)	X	
Chile (SII)	X	
Colombia (DIAN)	X	
Costa Rica (DGT)	X	
Ecuador (SRI)	X	
El Salvador (DGII)	X	
Guatemala (SAT)	X	
Honduras (DEI)	X	
México (SAT)	X	
Nicaragua (DGI)	X	
Panamá (DGI)	X	
Paraguay (SET)	X	
Perú (SUNAT)	X	
Rep. Dominicana (DGII) 1/	X	
Uruguay (DGI)	X	

1/ Ver Código Tributario Art. 50 literales f) y j), así como la Norma General No 01-07 y 04-2011.

59. En relación a las limitaciones al uso de la información tributaria, señale lo que corresponda. Marque las opciones que correspondan. (FTPJ = Puede usarse para fines tributarios y procesos judiciales; OPJ = Puede usarse para otros procesos judiciales –civiles, laborales o mercantiles–; E = Puede usarse para fines estadísticos).

	FTPJ	OPJ	E	OTRAS
Argentina (AFIP)	X	X	X	
Bolivia (SIN)	X	X	X	
Brasil (RFB)	X		X	
Chile (SII)	X	X	X	Fines de recaudación propia de la Tesorería General de la República. Fines propios del Tribunal de la Libre Competencia. Intercambio de información con AA.TT. extranjeras. Fines de concesión de créditos universitarios.
Colombia (DIAN)	X		X	
Costa Rica (DGT) 1/	X	X	X	
Ecuador (SRI)	X			
El Salvador (DGII)	X	X	X	
Guatemala (SAT)	X			
Honduras (DEI)	X	X	X	
México (SAT) 2/	X	X	X	
Nicaragua (DGI)	X	X		
Panamá (DGI)	X		X	
Paraguay (SET)	X		X	
Perú (SUNAT) 3/	X	X	X	<p>Cuando lo ordene el Fiscal de la Nación en los casos de presunción de delito o las Comisiones investigadoras del Congreso, con acuerdo de la comisión respectiva y siempre que se refiera al caso investigado.</p> <p>Puede usarse la información contenida en los expedientes de procedimientos tributarios respecto de los cuales hubiera recaído resolución que ha quedado consentida, siempre que sea con fines de investigación o estudio académico y sea autorizado por la A.T.</p> <p>No es reservada la información de los terceros independientes utilizados como comparables por la A.T. en actos administrativos que sean el resultado de la aplicación de las normas de precios de transferencia.</p> <p>Las publicaciones sobre comercio exterior que efectúe la A.T., respecto a la información contenida en las declaraciones aduaneras. Mediante el Decreto Supremo N.º 226-2009-EF se precisa la información susceptible de ser publicada.</p> <p>Se exceptúa de la reserva la información que solicite el Gobierno Central respecto de sus propias acreencias, pendientes o canceladas, por tributos cuya recaudación se encuentre a cargo de la SUNAT, siempre que su necesidad se justifique por norma con rango de ley o Decreto Supremo. También la información reservada que intercambien los órganos de la A.T., y que requieran para el cumplimiento de sus fines propios, previa solicitud del jefe del órgano solicitante y bajo su responsabilidad.</p> <p>La información reservada que se intercambie con las A.T. de otros países en cumplimiento de lo acordado en convenios internacionales. La información que requiera el Ministerio de Economía y Finanzas para evaluar, diseñar, implementar, dirigir y controlar los asuntos relativos a la política tributaria y arancelaria, sin identificar a los contribuyentes.</p>
Rep. Dominicana (DGII)	X	X	X	En el caso de los procesos judiciales se puede usar la información exclusivamente para juicios penales, juicio sobre pensiones alimenticias, de familia o disolución de régimen matrimonial.
Uruguay (DGI)	X		X	

1/ Puede usarse para otros procesos judiciales siempre y cuando sea requerida por los tribunales comunes.

2/ Para poder tener acceso a la información tributaria en materia civil, laboral y mercantil, se hace la precisión que estos se realizarán de manera parcial, ya que en materia civil solamente se proporcionará a los Jueces de lo Familiar en materia de pensión alimenticia, en materia laboral sólo para fines de seguridad social y en materia mercantil en ciertos casos dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE).

3/ Se ha respondido entendiendo que lo que se consulta se refiere a las excepciones respecto al uso de la información protegida por la reserva tributaria regulada en el Artículo 85vo. del TUO del Código Tributario.

60. En relación al secreto bancario, responda las siguientes preguntas. Se entiende por secreto bancario la limitación que tiene una A.T. para acceder a la información bancaria para el cumplimiento de sus fines.

60.1. ¿Existe secreto bancario en su país?

	SÍ	NO
Argentina (AFIP)	X	
Bolivia (SIN)	X	
Brasil (RFB)	X	
Chile (SII)	X	
Colombia (DIAN)	X	
Costa Rica (DGT)	X	
Ecuador (SRI)	X	
El Salvador (DGII)	X	
Guatemala (SAT)	X	
Honduras (DEI)	X	
México (SAT)	X	
Nicaragua (DGI)	X	
Panamá (DGI)	X	
Paraguay (SET)	X	
Perú (SUNAT)	X	
Rep. Dominicana (DGII)	X	
Uruguay (DGI)	X	

60.2. De existir secreto bancario en su país, señale cómo está regulado. (C = Está regulado por la Constitución; L = Está regulado a nivel de Ley).

	C	L	OTRAS
Argentina (AFIP)		X	
Bolivia (SIN)		X	
Brasil (RFB)	X	X	
Chile (SII)		X	
Colombia (DIAN)	X		
Costa Rica (DGT)		X	
Ecuador (SRI)		X	
El Salvador (DGII)		X	
Guatemala (SAT) 1/		X	
Honduras (DEI)		X	
México (SAT)		X	
Nicaragua (DGI)		X	
Panamá (DGI)		X	
Paraguay (SET)		X	
Perú (SUNAT) 2/	X	X	
Rep. Dominicana (DGII)		X	
Uruguay (DGI)		X	

1/ Ley de Bancos y Grupos Financieros.

2/ Numeral 5 del Artículo 2 de la Constitución. Artículos 140vo. al 143vo. de la Ley 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la SBS.

- 60.3. Señale el procedimiento que debe seguir la A.T. para acceder a la información bancaria con trascendencia tributaria. Marque las opciones que correspondan. (AJ = La A.T. requiere una autorización judicial para acceder a la información; ADCC = La A.T. puede acceder directamente a la información, pero caso por caso; ADA = La A.T. puede acceder directamente a la información, sin señalar un caso específico).

	AJ	ADCC	ADA	OTRO
Argentina (AFIP)		X		
Bolivia (SIN)		X		
Brasil (RFB)	X			
Chile (SII) 1/	X	X	X	
Colombia (DIAN)			X	
Costa Rica (DGT)	X			
Ecuador (SRI)		X		
El Salvador (DGII)		X		
Guatemala (SAT) 2/	X	X		
Honduras (DEI)	X			A través de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.
México (SAT)		X		
Nicaragua (DGI)	X			
Panamá (DGI)		X		
Paraguay (SET)	X			
Perú (SUNAT) 3/	X		X	
Rep. Dominicana (DGII)				La Administración Tributaria puede acceder a la información bancaria para casos específicos, a través de la Superintendencia de Bancos (Entidad encargada de supervisar las actividades financieras), siempre y cuando el requerimiento sea realizado por la máxima autoridad de la Administración Tributaria.
Uruguay (DGI)	X			El secreto bancario no es oponible a la A.T. cuando es el propio banco el inspeccionado. En el ámbito del IRPF en los casos de rentas provenientes de arrendamientos de inmuebles, el contribuyente a los efectos de obtener la exoneración debe relevar el secreto bancario ante la A.T. Asimismo, en el ámbito del acuerdo tributario, si existe por parte del contribuyente dispensa del secreto bancario, pueden reducirse los términos de prescripción del tributo.

1/ La A.T. puede acceder directamente a la información, sin señalar un caso específico, sólo por disposición legal y en determinados casos.

2/ La SAT puede solicitar información bancaria y financiera, mediante requerimiento debidamente notificado a la institución bancaria, derivado de una revisión a las obligaciones tributarias de un contribuyente (información de terceros). Sin embargo, queda supeditado a la discrecionalidad del funcionario bancario en proporcionarla, derivado de la limitación que éste tiene por la confidencialidad de operaciones de los clientes del banco (secreto bancario) regulado en la Ley de Bancos y Grupos Financieros. Podrá accederse a la información bancaria y financiera cuando derive de la comisión de un ilícito tributario, pero con orden de juez competente.

3/ En relación a la autorización judicial, ésta se refiere al caso de acceso a operaciones pasivas protegidas por el secreto bancario. En relación al acceso directo a la información sin señalar un caso específico, ésta se refiere al caso de operaciones activas o neutras.

61. ¿Está regulado el uso de notificaciones electrónicas?

	SÍ	NO
Argentina (AFIP)	X	
Bolivia (SIN)		X
Brasil (RFB)	X	
Chile (SII)	X	
Colombia (DIAN)	X	
Costa Rica (DGT)	X	
Ecuador (SRI)	X	
El Salvador (DGII)		X
Guatemala (SAT)	X	
Honduras (DEI)		X
México (SAT)	X	
Nicaragua (DGI)	X	
Panamá (DGI)		X
Paraguay (SET)		X
Perú (SUNAT)	X	
Rep. Dominicana (DGII)	X	
Uruguay (DGI) 1/		X

1/ No se encuentra reglamentado, por lo que no está operativo.

62. ¿Está regulada la presentación de declaraciones y pago por vía electrónica?

	SÍ	NO
Argentina (AFIP)	X	
Bolivia (SIN)	X	
Brasil (RFB)	X	
Chile (SII)	X	
Colombia (DIAN)	X	
Costa Rica (DGT)	X	
Ecuador (SRI)	X	
El Salvador (DGII)	X	
Guatemala (SAT)	X	
Honduras (DEI)	X	
México (SAT)	X	
Nicaragua (DGI)	X	
Panamá (DGI)	X	
Paraguay (SET)	X	
Perú (SUNAT)	X	
Rep. Dominicana (DGII)	X	
Uruguay (DGI)	X	

63. ¿Está regulado el uso de la firma electrónica?

	SÍ	NO
Argentina (AFIP)	X	
Bolivia (SIN)		X
Brasil (RFB)	X	
Chile (SII)	X	
Colombia (DIAN)	X	
Costa Rica (DGT)	X	
Ecuador (SRI)	X	
El Salvador (DGII)		X
Guatemala (SAT)	X	
Honduras (DEI)		X
México (SAT)	X	
Nicaragua (DGI)	X	
Panamá (DGI)		X
Paraguay (SET)		X
Perú (SUNAT) 1/		X
Rep. Dominicana (DGII)	X	
Uruguay (DGI)		X

1/ Se viene trabajando en los proyectos legales e informáticos. Existe una clave electrónica SOL que hace las veces de firma electrónica.

64. ¿Existen sistemas de validación de las firmas electrónicas?

	SÍ	NO
Argentina (AFIP)	X	
Bolivia (SIN)		X
Brasil (RFB)	X	
Chile (SII)	X	
Colombia (DIAN)	X	
Costa Rica (DGT)	X	
Ecuador (SRI)	X	
El Salvador (DGII)		X
Guatemala (SAT)	X	
Honduras (DEI)		X
México (SAT)	X	
Nicaragua (DGI)		X
Panamá (DGI)		X
Paraguay (SET) 1/		X
Perú (SUNAT)		X
Rep. Dominicana (DGII)	X	
Uruguay (DGI)		X

1/ En Paraguay se dispone de una nueva Ley de Firma Electrónica (Ley No 4017/10) pero a la fecha aún no ha sido reglamentada.

3.3 Sistema de determinación de las bases imponibles

65. Sobre los sistemas de determinación de las bases imponibles que se recogen en su LG o CT, señale la utilizada o utilizadas en su país. Marque las opciones que correspondan. (BC = Determinación directa o sobre base cierta; BP = Determinación sobre base presunta).

	BC	BP	OTRAS
Argentina (AFIP)	X	X	
Bolivia (SIN)	X	X	
Brasil (RFB)	X	X	
Chile (SII)	X	X	
Colombia (DIAN)	X	X	
Costa Rica (DGT)	X	X	
Ecuador (SRI)	X	X	
El Salvador (DGII)	X	X	
Guatemala (SAT)	X	X	
Honduras (DEI)	X	X	
México (SAT)	X	X	
Nicaragua (DGI)	X	X	
Panamá (DGI)	X	X	
Paraguay (SET)	X	X	Base mixta. Es el uso de los métodos anteriores simultáneamente en un mismo contribuyente.
Perú (SUNAT) 1/	X	X	
Rep. Dominicana (DGII)	X	X	Base mixta, tomando en consideración y sin desechar los documentos o registros contables fidedignos del contribuyente o responsable o de terceros; (Norma 02-10)
Uruguay (DGI)	X	X	Sobre base mixta,consistiendo en una determinación sobre base cierta en lo que se conoce y sobre base presunta en el resto.

1/ La determinación sobre base presunta aplica en los regímenes simplificados RUS y RER.

66. Señale los regímenes (generales y/o simplificados) de determinación que pudieran existir para ciertos impuestos en su país, según las legislaciones específicas de los mismos.

Argentina (AFIP)

Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes o Monotributo que incluye un régimen para pequeños contribuyentes eventuales y un monotributo de aportaciones a la seguridad social.

Bolivia (SIN)

Aparte del Régimen General existen los Regímenes Especiales que son el Régimen Tributario Simplificado (RTS), el Régimen Agropecuario Unificado (RAU) y el Sistema Tributario Integrado (RAU).

Brasil (RFB)

Determinación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Jurídicas (IRPJ) con base en la Ganancia Presunta, el Régimen Especial Unificado de Impuestos y Contribuciones para las Micro y Pequeñas Empresas (Simples Nacional) y el Régimen para el Microempresario Individual (MEI).

Chile (SII)

La Ley del Impuesto a la Renta admite diversos regímenes de tributación para las empresas. El régimen general es el más extendido, en el cual se determina la renta por contabilidad completa. Luego, existen regímenes de renta presunta, para los pequeños agricultores, la mediana minería, los pequeños transportistas de carga, los transportistas de pasajeros y la explotación de bienes raíces. Para acogerse a ellos se deben cumplir requisitos legales, relacionados principalmente con el volumen de ventas. También existen regímenes para pequeños contribuyentes que desarrollen determinadas actividades: pequeños talleres artesanales, pequeños pescadores artesanales, pequeños mineros, suplementeros y pequeños comerciantes que ejerzan su actividad en la vía pública. Dependiendo de cada caso, a estos contribuyentes se les grava con un impuesto único que puede corresponder a un monto fijo o a un porcentaje de las ventas. Finalmente, hay regímenes simplificados para las empresas de menor tamaño, sin distinción de la actividad económica que desarrollen. El primero, se conoce como la contabilidad simplificada y permite, previa autorización, llevar una contabilidad basada en planillas de ingresos y gastos. El segundo, conocido como 14 bis, permite que las empresas cuyas ventas anuales sean inferiores a 3.000 UTM paguen los impuestos sólo por las cantidades que distribuyan a sus propietarios, a cualquier título. El tercero, el régimen del artículo 14 ter, permite que las empresas unipersonales, con ventas anuales inferiores a 3.000 UTM, y que además sean contribuyentes de IVA, paguen los impuestos sobre el flujo de caja operativo anual.

La Ley de IVA contiene regímenes especiales destinados a pequeños contribuyentes, tales como artesanos y pequeños prestadores de servicios que vendan o realicen prestaciones al consumidor, previa autorización de la administración tributaria, pagarán el impuesto en base a una cuota fija mensual, determinada por grupos de actividades o contribuyentes, modificable a través de un decreto supremo.

Colombia (DIAN)

Régimen Simplificado de IVA.

Costa Rica (DGT)

Régimen de Tributación Simplificada (RTS) y en IVA, el Régimen para Pequeños Contribuyentes y el Sistema de Compras.

Ecuador (SRI)

Determinaciones directa, presuntiva y mixta, para todos los impuestos que administra el Servicio de Rentas Internas. Adicionalmente, el Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE).

El Salvador (DGII)

Las mencionadas en los artículos del 189 en adelante del Código Tributario: Renta presunta por intereses, Presunciones fundadas por diferencia de Inventarios, Control Directo de Operaciones, Incrementos de Patrimonio y Gastos efectuados sin comprobar el origen, Presunción de ingresos gravados por compras no registrados de bienes para la venta, Presunción de ingresos omitidos por documentos extraviados y no informados, Estimación de la Base Imponible y Precio de Mercado.

Guatemala (SAT)

Régimen de Tributación Simplificada de Pequeños Contribuyentes de IVA, uno de los cuales es de 5% sobre ingresos brutos. Régimen optativo de Impuesto Sobre la Renta basado en los ingresos brutos.

Honduras (DEI)

Régimen simplificado del Impuesto sobre Ventas.

México (SAT)

En el caso del Impuesto sobre la Renta de Personas Morales, adicionalmente al régimen general, existe un régimen de consolidación fiscal, un régimen simplificado para ciertas actividades, un régimen para las Sociedades Cooperativas de Producción, un régimen para personas morales con fines no lucrativos, el Impuesto Empresarial a Tasa Única y los regímenes fiscales preferentes y de las empresas multinacionales.

Régimen de Consolidación fiscal. Para los efectos de la LISR, se consideran sociedades controladoras las que reúnan los requisitos siguientes: a) que se trate de una sociedad residente en México; b) que sean propietarias de más del 50% de las acciones con derecho a voto de otra u otras sociedades controladas, inclusive cuando dicha propiedad se tenga por conducto de otras sociedades que a su vez sean controladas por la misma sociedad controladora; y c) que en ningún caso más del 50% de sus acciones con derecho a voto sean propiedad de otra u otras sociedades, salvo sean residentes en algún país con el que se tenga acuerdo amplio de intercambio de información. Al resultado fiscal consolidado se le aplicará la tasa del 30% establecida en el artículo 10 de la ley del ISR, en su caso, para obtener el impuesto a pagar por la sociedad controladora en el ejercicio. (art. 64 de la LISR)

Régimen Simplificado para ciertas actividades: Deberán cumplir con sus obligaciones fiscales en materia del impuesto sobre la renta conforme al régimen simplificado, las siguientes personas jurídicas: a) Las dedicadas exclusivamente al autotransporte terrestre de carga o de pasajeros, siempre

que no presten preponderantemente sus servicios a otra persona moral residente en el país o en el extranjero, que se considere parte relacionada; b) las que se dediquen exclusivamente a actividades pesqueras; c) las constituidas como empresas integradoras; d) las de derecho agrario que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas o silvícolas, así como las demás personas morales que se dediquen exclusivamente a dichas actividades; y e) Las sociedades cooperativas de auto transportistas dedicadas exclusivamente al autotransporte terrestre de carga o de pasajeros. (artículo 79 de la LISR).

Régimen para las Sociedades Cooperativas de Producción: Las sociedades cooperativas de producción que únicamente se encuentren constituidas por socios personas físicas, para calcular el impuesto sobre la renta que les corresponda por las actividades que realicen, en lugar de aplicar lo dispuesto en el Título II de esta Ley (Régimen General de las Personas Morales), podrán aplicar lo dispuesto en la Sección I del Capítulo II del Título IV de la misma (Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales). Las sociedades cooperativas de producción, podrán diferir la totalidad del impuesto, hasta el ejercicio fiscal en el que distribuyan a sus socios la utilidad gravable que les corresponda, debiendo llevar una cuenta para ello, la cual se adicionará con la utilidad gravable del ejercicio y se disminuirá con el importe de la utilidad gravable pagada. Por los ingresos que obtenga la sociedad cooperativa no se efectuarán pagos provisionales del ISR, y los rendimientos y los anticipos que otorguen las sociedades cooperativas a sus socios, se considerarán como ingresos asimilados a los ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado y se aplicará lo dispuesto en los artículos 110 y 113 de esta Ley. (artículo 85-A de la LISR).

Régimen de las personas morales con fines no lucrativos: Las personas morales a que se refieren los artículos 95 (sindicatos obreros, asociaciones patronales, cámaras de comercio e industria, agrupaciones agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, colegios de profesionales y los organismos que los agrupan, asociaciones civiles y sociedades de responsabilidad limitada de interés público, instituciones de asistencia o de beneficencia, sociedades cooperativas de consumo, organismos que conforme a la ley agrupen a las sociedades cooperativas, sociedades mutualistas, sociedades o asociaciones de carácter civil, asociaciones de padres de familia y asociaciones civiles de colonos) y 102 de esta Ley, así como las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, no son contribuyentes del impuesto sobre la renta, salvo por lo dispuesto en el artículo 94 de dicho ordenamiento legal. Sus integrantes considerarán como remanente distribuible únicamente los ingresos que éstas les entreguen en efectivo o en bienes. Asimismo, dicho régimen será aplicable tratándose de las sociedades de inversión a que se refiere la Ley de Sociedades de Inversión, excepto tratándose de las sociedades de inversión de capitales. Los integrantes o accionistas de las sociedades de inversión a que se refiere este párrafo, serán contribuyentes conforme a lo dispuesto en esta Ley. Las personas morales a que se refiere este artículo determinarán el remanente distribuible de un año de calendario correspondiente a sus integrantes o accionistas, disminuyendo de los ingresos obtenidos en ese periodo, a excepción de los señalados en el artículo 109 de la LISR y de aquellos por los que se haya pagado el impuesto definitivo, las deducciones autorizadas. (artículo 93 de la LISR).

Impuesto Empresarial a Tasa Única: Las personas morales que sean sujetos del impuesto sobre la renta, tales como sociedades mercantiles, sociedades civiles, sociedades cooperativas de producción, asociaciones en participación, entre otras. Para calcular el IETU, los contribuyentes deberán considerar la totalidad de los ingresos obtenidos efectivamente en un ejercicio menos las deducciones autorizadas del mismo periodo, y al resultado aplicar la tasa del 17.5%. (Art. 1 de la LIETU).

Regímenes fiscales preferentes y de las empresas multinacionales: Los residentes en México y los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, están obligados a pagar el impuesto por los ingresos en efectivo, en bienes, en servicios o en crédito, sujetos a regímenes fiscales preferentes que obtengan a través de entidades o figuras jurídicas extranjeras en las que participen, directa o indirectamente, en la proporción que les corresponda por su participación en ellas, así como por los ingresos que obtengan a través de entidades o figuras jurídicas extranjeras que sean transparentes fiscales en el extranjero. Se considerarán ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes, los que no están gravados en el extranjero o lo están con un impuesto sobre la renta inferior al 75% del ISR que se causaría y pagaría en México, en los términos de los Títulos II o IV de la LISR, según corresponda. (Artículo 212 de la LISR). En el caso de las empresas multinacionales; las personas jurídicas que celebren operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero están obligadas, a determinar sus ingresos acumulables y deducciones autorizadas, considerando para esas operaciones los precios y montos de contraprestaciones que hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables. En el caso contrario, las autoridades fiscales podrán determinar los ingresos acumulables y deducciones autorizadas de los contribuyentes, mediante la determinación del precio o monto de la contraprestación en operaciones celebradas entre partes relacionadas, considerando para esas operaciones los precios y montos de contraprestaciones que hubieran utilizado partes independientes en operaciones comparables, ya sea que éstas sean con personas jurídicas, residentes en el país o en el extranjero, personas físicas y establecimientos permanentes en el país de residentes en el extranjero, así como en el caso de las actividades realizadas a través de fideicomisos. (artículo 215 de la LISR).

En el caso del Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas, adicionalmente al régimen general, existe un régimen intermedio y un régimen de pequeños contribuyentes (REPECOS).

Régimen Intermedio: Aplicable a personas físicas que realicen exclusivamente actividades empresariales, cuyos ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior no hubiesen excedido de \$4'000,000.00 (323,000 USD). Para determinar el impuesto se deben considerar todos los ingresos que se perciban (efectivo o cualquier otro tipo), al total de ingresos se le disminuyen las deducciones, y sobre la base se aplicará la tasa del 5% para determinar el cálculo del pago mensual que deberá enterar a la entidad federativa en la que se ubique. Una vez determinado el pago estatal se comparará con el ISR federal, para lo cual una vez disminuido el pago estatal efectuado, se pagará únicamente la diferencia del ISR correspondiente. Esto se prevé en el artículo 134 de la LISR.

Régimen de Pequeños Contribuyentes (REPECOS): Atiende a los ingresos obtenidos en el ejercicio, cuyo límite proveniente de su actividad empresarial es de \$2'000,000.00 (161,000 USD). Asimismo, el cálculo del impuesto se realiza en función del volumen de ventas al cual se le aplica una tasa del 2% a la diferencia que resulte de disminuir al total de los ingresos un monto equivalente a cuatro veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al mes. Pago que se deberá de realizar ante las oficinas autorizadas de la entidad federativa en la que se obtengan los ingresos. Esto se prevé en el artículo 137 de la LISR.

En el caso del Impuesto al Valor Agregado, adicionalmente al régimen general, existe un régimen de pequeños contribuyentes (REPECOS), que define una estimativa del impuesto mensual de las personas físicas. (Art. 2-C de la LIVA).

Nicaragua (DGI)

Régimen Simplificado de Cuota Fija, en base a parámetros de espacio, volumen de ventas, ubicación del local, ingresos mensuales de C\$ 480,000.00 (Cuatrocientos ochenta mil córdobas) anual. El régimen general es a partir de ahí en adelante.

Panamá (DGI)

n.d.

Paraguay (SET)

En el marco del IRACIS, existe un régimen presunto basado en ingresos brutos y otros dos para las empresas unipersonales cuando no estén obligados a llevar libros de comercio y para el transporte público de pasajeros. Así también, existen un régimen especial para la maquiladoras, un régimen especial para las pequeñas empresas que reemplaza al IRACIS y al IVA, y otro régimen similar a este último para los contribuyentes del segmento de rentas agropecuarias.

Perú (SUNAT)

Para el Impuesto a la Renta de las empresas o de tercera categoría, existen dos regímenes: Régimen General (Realización de actividades empresariales que desarrollan las personas jurídicas y personas naturales) y Régimen Especial (con restricciones para ciertas actividades económicas y que sus ingresos anuales no superen los S/. 525,000). Adicionalmente existe un Nuevo Régimen Único Simplificado (Nuevo RUS), sistema que permite el pago de impuestos a pequeños contribuyentes, sin tener la necesidad de llevar registros contables.

República Dominicana (DGII)

Régimen General de Impuesto Sobre la Renta para personas físicas y Jurídicas; Régimen General del Impuesto a las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), Régimen Simplificado de Tributación del Impuesto Sobre la Renta para personas físicas y jurídicas; Régimen Simplificado de Tributación del Impuesto a las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS); Regímenes especiales de exención (Ley 351-67 de Casas de Juego de Azar, Ley 281-68 de Casinos; Ley 8-90 de Zonas Francas de Exportación, Ley 84-99 de Reactivación y Fomento de las Exportaciones, Ley 28-01 de Zona Franca Especial de Desarrollo Fronterizo, Ley 158-01 de Desarrollo Turístico, Ley 56-07 de Cadena Textil, Ley 57-07 de Energías Renovables, Ley 392-07 de Competitividad e Innovación Industrial, Ley 502-08 de Libro y Biblioteca, Ley 108-10 de Fomento de la Actividad Cinematográfica, Decreto 4315 de Zonas Francas Comerciales, Decreto 758-08 de Procedimiento Simplificado de Tributación, del cual existen dos modalidades de determinación (una basada en ingresos y otra basada en compras).

Uruguay (DGI)

Monotributo, IVA mínimo un liquidación ficta en el Impuesto a Renta de las Actividades Empresariales.

3.4. Prescripción

67. ¿Existe un plazo general de prescripción de los derechos de la A.T.?

	SÍ	NO
Argentina (AFIP)	X	
Bolivia (SIN)	X	
Brasil (RFB)	X	
Chile (SII)	X	
Colombia (DIAN)	X	
Costa Rica (DGT)	X	
Ecuador (SRI)	X	
El Salvador (DGII)	X	
Guatemala (SAT)	X	
Honduras (DEI)	X	
México (SAT)	X	
Nicaragua (DGI)	X	
Panamá (DGI)	X	
Paraguay (SET)	X	
Perú (SUNAT)	X	
Rep. Dominicana (DGII)	X	
Uruguay (DGI)	X	

68. De ser afirmativa su respuesta a la pregunta anterior, señale el plazo de la prescripción.

Argentina (AFIP)	Impositivas: 5 años. Recursos de la Seguridad Social: 10 años.
Bolivia (SIN)	El Art. 59 del Código Tributario Boliviano indica que prescriben a los 4 años las acciones de la A.T. para controlar, investigar, verificar, comprobar, y fiscalizar tributos; determinar la deuda tributaria; imponer sanciones administrativas y ejercer la facultad de ejecución tributaria. El término para ejecutar las sanciones por contravenciones tributarias prescribe a los 2 años.
Brasil (RFB)	El plazo de la prescripción es de cinco años.
Chile (SII)	Para revisar declaraciones de los contribuyentes, liquidar o girar un impuesto o multas que acceden al pago del impuesto, 3 años contados desde la fecha en que debió efectuarse el pago; si la declaración no es presentada o la presentada es maliciosamente falsa el plazo aumenta a seis años. La acción para perseguir infracciones tributarias que no accedan al pago del impuesto; 3 años la acción para perseguir delitos tributarios, 5 ó 10 años, según si se trata de un simple delito o de un crimen.
Colombia (DIAN)	Término general de 2 años para determinación, aforo 5 años y para cobro 5 años.
Costa Rica (DGT)	Según artículo 51 del CNPT (Código de Normas y Procedimientos Tributarios), la acción de la Administración Tributaria prescribe a los tres años. Igual término rige para exigir el pago del tributo y sus intereses. El término anterior se extiende a 5 años para los contribuyentes no registrados ante la A.T. o a los que estén registrados pero que hayan presentado declaraciones calificadas como fraudulentas o no hayan presentado las declaraciones juradas.
Ecuador (SRI)	La Codificación del Código Tributario dice: "Art. 55.- Plazo de prescripción de la acción de cobro.- La obligación y la acción de cobro de los créditos tributarios y sus intereses, así como de multas por incumplimiento de los deberes formales, prescribirá en el plazo de cinco años, contados desde la fecha en que fueron exigibles; y, en siete años, desde aquella en que debió presentarse la correspondiente declaración, si ésta resultare incompleta o si no se la hubiere presentado. Cuando se conceda facilidades para el pago, la prescripción operará respecto de cada cuota o dividendo, desde su respectivo vencimiento. En el caso de que la administración tributaria haya procedido a determinar la obligación que deba ser satisfecha, prescribirá la acción de cobro de la misma, en los plazos previstos en el inciso primero de este artículo, contados a partir de la fecha en que el acto de determinación se convierta en firme, o desde la fecha en que cause ejecutoria la resolución administrativa o la sentencia judicial que ponga fin a cualquier reclamo o impugnación planteada en contra del acto determinativo antes mencionado. La prescripción debe ser alegada expresamente por quien pretende beneficiarse de ella, el juez o autoridad administrativa no podrá declararla de oficio".
El Salvador (DGII)	El plazo de la prescripción de los derechos de la Administración Tributaria es de 10 años, y requiere alegación de la parte interesada. La Administración Tributaria será la competente para declararla y que produzca sus efectos. En el caso de las obligaciones de retención y percepción, éstas no prescriben.
Guatemala (SAT)	4 años. No obstante que el Código Tributario regula el plazo general de prescripción, también establece un plazo especial de 8 años cuando el contribuyente o responsable no se haya registrado en la AT. Asimismo, estipula el plazo de prescripción de 5 años para las infracciones y sanciones tributarias.
Honduras (DEI)	5 años.
México (SAT)	El plazo general es de 5 años de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 146 del Código Fiscal de la Federación
Nicaragua (DGI)	Cuatro (4) años la Ordinaria. Seis (6) años la Especial.
Panamá (DGI)	Los derechos no prescriben, caducan. Sólo las obligaciones prescriben. En esa concepción la legislación, aún cuando impropia se utilicen las figuras jurídicas señaladas, si se contemplan. El plazo de prescripción varía dependiendo del impuesto y la obligación. En el ISR se tienen los siguientes plazos: 7 años para el cobro, 15 años para pagar lo retenido y 3 años para la determinación de la A.T. mediante liquidación adicional. En el caso del ITBMS, el derecho de cobro prescribe a los 5 años.
Paraguay (SET)	El plazo de prescripción es de 5 años contados a partir del 1º de enero del año siguiente en que la obligación debió cumplirse.
Perú (SUNAT)	Para determinar la obligación tributaria, exigir su pago y aplicar sanciones, la acción de la Administración Tributaria prescribe: a) A los cuatro (4) años, si se ha presentado declaración jurada. b) A los seis (6) años, si no se ha presentado la declaración jurada. c) A los diez (10) años, cuando el agente de retención o percepción no ha pagado el tributo retenido o percibido.
Rep. Dominicana (DGII)	Prescriben a los tres (3) años las acciones del Fisco para exigir las declaraciones juradas y las acciones por violación al Código Tributario o a las leyes tributarias.
Uruguay (DGI)	El término general es de cinco años a partir de la culminación del año civil en que se produjo el hecho generador. El referido plazo se extiende a diez años cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias: cuando el contribuyente o responsable haya incurrido en defraudación, no cumpla con las obligaciones de inscribirse, de denunciar el acaecimiento del hecho generador, de presentar las declaraciones, y, en los casos en que el tributo se determina por el organismo recaudador, cuando éste no tuvo conocimiento del hecho. En los casos de acuerdo tributario y previa dispensa del secreto bancario el término de prescripción puede reducirse de 10 años a 4 años y el de 5 años a dos años.

69. En relación a las causas de interrupción de los plazos de prescripción, señale las opciones que correspondan. (AA = Derivadas de un acción administrativa; ASP = Derivadas de acciones realizadas por el sujeto pasivo de la obligación tributaria).

	AA	ASP	OTRAS
Argentina (AFIP)	X	X	
Bolivia (SIN)	X	X	
Brasil (RFB)	X	X	
Chile (SII)	X	X	Requerimiento judicial (artículo 201 numeral 3 del Código Tributario)
Colombia (DIAN)	X	X	
Costa Rica (DGT)	X	X	
Ecuador (SRI)	X	X	
El Salvador (DGII)	X		
Guatemala (SAT)	X	X	Derivadas de acciones judiciales
Honduras (DEI) 1/	X	X	
México (SAT)	X	X	
Nicaragua (DGI)	X	X	
Panamá (DGI)	X	X	
Paraguay (SET)	X	X	
Perú (SUNAT)	X	X	
Rep. Dominicana (DGII)	X	X	La prescripción se suspende en los siguientes casos: 1) Por la interposición de un recurso, sea éste en sede administrativa o jurisdiccional, en cualquier caso hasta que la Resolución o la sentencia tenga la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada. 2) Hasta el plazo de dos años: a) Por no haber cumplido el contribuyente o responsable con la obligación de presentar la declaración tributaria correspondiente, o por haberla presentado con falsedades, b) Por la notificación al contribuyente del inicio de la fiscalización o verificación administrativa.
Uruguay (DGI)	X	X	

1/ Si bien se derogaron los artículos relacionados con la prescripción del Código Tributario, la Ley de Procedimientos Administrativos (Art. 150) regula que en las cuestiones no previstas en esta Ley, serán de aplicación supletoria los principios generales del procedimiento administrativo y en su defecto las normas del Código de Procedimientos Civiles.

3.5. Infracciones y Sanciones

70. En relación a los tipos de infracciones por incumplimiento de las obligaciones tributarias señaladas en su LG o CT, marque la opción u opciones que correspondan. (1 = Por dejar de pagar la deuda tributaria; 2= Por solicitar indebidamente devoluciones, beneficios o incentivos fiscales; 3 = Por acreditar indebidamente partidas positivas o negativas o créditos tributarios aparentes; 4 = Por incumplimiento del deber de inscribirse en el Registro de Contribuyentes; 5 = Por incumplimiento de emitir y exigir comprobantes de pago; 6 = Por incumplimiento en la forma de llevar libros y registros contables; 7 = Por no presentar en plazo declaraciones y comunicaciones; 8 = Por resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de la A.T.; 9 = Otras infracciones no contempladas en el listado que considere importantes).

	1	2	3	4	5	6	7	8	9
Argentina (AFIP)					X	X	X	X	
Bolivia (SIN)	X	X	X	X	X	X	X	X	Actualización de datos proporcionados al Padrón de Contribuyentes.
Brasil (RFB)	X	X	X		X	X	X	X	
Chile (SII)	X	X	X	X	X	X	X	X	Pérdida no fortuita de documentación tributaria. El ejercicio efectivamente clandestino del comercio o industria. Tráfico malicioso de facturas falsas. Dar aviso de inicio de actividades fraudulentas.
Colombia (DIAN)	X	X	X	X	X	X	X	X	Información exógena y Precios de transferencia
Costa Rica (DGT)	X	X	X	X	X	X	X	X	
Ecuador (SRI)	X	X	X	X	X	X	X	X	
El Salvador (DGII)	X	X	X	X	X	X	X	X	Incumplimientos en el registro y control de inventarios e incumplimientos relacionados con la presentación del Dictamen Fiscal.
Guatemala (SAT)	X			X	X	X	X	X	Omisión de dar aviso a la A.T. de cualquier modificación de los datos de inscripción, adquirir bienes o servicios sin exigir la factura y ofertar bienes y servicios sin incluir el precio del IVA.
Honduras (DEI)	X		X		X	X	X	X	
México (SAT)	X	X	X	X	X	X	X	X	Obligado a dictaminar sus estados financieros y omisiones respecto al cumplimiento de sus obligaciones.
Nicaragua (DGI)	X	X	X	X	X	X	X	X	Se lleven dos o más juegos de facturación, no emisión de facturas, brindar información falsa y elaboración o comercialización clandestina con mercaderías gravadas.
Panamá (DGI)	X	X	X	X	X	X	X	X	
Paraguay (SET)	X	X	X	X	X	X	X	X	
Perú (SUNAT) 1/	X	X	X	X	X	X	X	X	
Rep. Dominicana (DGII)	X	X	X	X	X	X	X	X	Elaboración y comercio clandestino de productos sujetos a impuestos. Fabricación y falsificación de valores fiscales.
Uruguay (DGI)	X	X	X	X	X	X	X	X	

1/ Revisar Artículos 172 a 178 del Código Tributario.

71. En relación a los tipos de sanciones que se aplican por el cometimiento de infracciones tributarias, marque la opción u opciones que correspondan. (1 = Prisión; 2 = Multa; 3 = Decomiso de los efectos materiales objeto de la infracción; 4 = Clausura temporal del establecimiento; 5 = Suspensión y destitución de cargos públicos; 6 = Inhabilitación para el ejercicio de oficios y profesiones; 7 = Pérdida de concesiones y de la posibilidad de obtener subvenciones; 8 = Señale otras sanciones no contempladas que considere importantes).

	1	2	3	4	5	6	7	8
Argentina (AFIP)		X	X	X		X		
Bolivia (SIN)	X	X	X	X	X		X	
Brasil (RFB)	X	X					X	
Chile (SII)	X	X	X	X	X	X		
Colombia (DIAN)	X	X		X		X	X	
Costa Rica (DGT)		X		X				
Ecuador (SRI)	X	X	X	X	X	X		Reclusión, Incautación definitiva, Suspensión y cancelación de patente
El Salvador (DGII)	X	X	X	X		X		
Guatemala (SAT) 1/	X	X	X	X		X	X	
Honduras (DEI)		X	X	X	X			
México (SAT)	X	X	X	X	X	X	X	
Nicaragua (DGI)		X		X		X	X	Intervención administrativa del negocio
Panamá (DGI)	X	X		X				
Paraguay (SET) 2/	X	X		X				
Perú (SUNAT)		X	X	X				
Rep. Dominicana (DGII) 3/	X	X	X	X	X	X	X	
Uruguay (DGI)	X	X		X				

1/ El Código Tributario tipifica que el cierre temporal de empresas o negocios otorgado por el Tribunal Judicial se puede sustituir por una multa equivalente al 10% sobre los ingresos brutos declarados por el sancionado en el último periodo mensual anterior a la imposición de la sanción. Sin embargo, este monto ingresa a los fondos privativos del organismo judicial.

2/ Se aclara que la defraudación prevista en la ley tributaria no prevé pena de prisión. La pena de prisión sanciona el delito de evasión regulada en el Código Penal paraguayo.

3/ La prisión aplica sólo para los delitos tributarios.

72. ¿Existen criterios de graduación en las sanciones?

	SÍ	NO
Argentina (AFIP)	X	
Bolivia (SIN)	X	
Brasil (RFB)	X	
Chile (SII)	X	
Colombia (DIAN)	X	
Costa Rica (DGT)	X	
Ecuador (SRI)	X	
El Salvador (DGII)	X	
Guatemala (SAT)	X	
Honduras (DEI)	X	
México (SAT)	X	
Nicaragua (DGI)	X	
Panamá (DGI)	X	
Paraguay (SET)	X	
Perú (SUNAT)	X	
Rep. Dominicana (DGII)	X	
Uruguay (DGI)	X	

73. ¿Tiene su A.T. la potestad para condonar sanciones?

	SÍ	NO
Argentina (AFIP)		X
Bolivia (SIN)		X
Brasil (RFB)	X	
Chile (SII)	X	
Colombia (DIAN)		X
Costa Rica (DGT)		X
Ecuador (SRI)	X	
El Salvador (DGII)		X
Guatemala (SAT)		X
Honduras (DEI)		X
México (SAT)	X	
Nicaragua (DGI)	X	
Panamá (DGI)		X
Paraguay (SET)		X
Perú (SUNAT)		X
Rep. Dominicana (DGII)		X
Uruguay (DGI)		X

74. Señale la(s) norma(s) que otorga(n) dicha potestad.

Argentina (AFIP)	
Bolivia (SIN)	Artículo 6 (Principio de Legalidad o Reserva de Ley) de la Ley N° 2492 - Código Tributario Boliviano.
Brasil (RFB)	Ley N° 9430, de 1996, art. 44 y Ley N° 9532, de 1997, art. 70.
Chile (SII)	Artículo 56 del CT (interés económico penal). Artículo 106 del CT (Multas) Artículo 192 del CT (multas) facultad del Servicio de Tesorerías.
Colombia (DIAN)	No aplica
Costa Rica (DGT)	
Ecuador (SRI)	La Codificación del Código Tributario prevé: "Art. 54.- Remisión.- Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias, podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca". Por lo que, no interviene ninguna otra institución ni la Presidencia.
El Salvador (DGII)	
Guatemala (SAT)	
Honduras (DEI)	
México (SAT)	Las establecidas en los artículos 74 y 146-B del Código Fiscal de la Federación.
Nicaragua (DGI)	Ley No. 562 - Código Tributario de la República de Nicaragua, en su Artículo 128 y 129.
Panamá (DGI)	
Paraguay (SET)	
Perú (SUNAT)	
Rep. Dominicana (DGII)	
Uruguay (DGI)	

75. Señale el número de sanciones emitidas y su monto en el periodo 2006-2010. De no contar con información para todos los años, brinde toda la que pudiera estar a su alcance.

Ver Anexo Estadístico.

76. Para el año 2010 o el año con los datos más recientes, señale el número de sanciones emitidas y su monto, con el detalle que se solicita por tipos de sanción.

Ver Anexo Estadístico.

77. Señale cómo se fija el interés moratorio. De existir varios, sírvase señalarlo.

Argentina (AFIP)	Por resolución de la Secretaría de Estado de Hacienda. No puede exceder del doble de la tasa de interés que perciba el Banco de la Nación Argentina.
Bolivia (SIN)	En el actual Código Tributario no existe el interés por mora.
Brasil (RFB)	Los intereses de demora son fijados mensualmente o por fracción de mes, calculados de acuerdo con la tasa mensual del Sistema Especial de Liquidación y Custodia (SELIC), con un porcentaje mínimo del 1% por mes.
Chile (SII)	Todo impuesto o contribución que no se paga dentro del plazo legal está afecto a un interés del 1,5% por cada mes o fracción de mes de retardo. No se aplica el interés si el retardo en el pago se debió a responsabilidad del Servicio de Impuestos Internos o del Servicio de Tesorerías.
Colombia (DIAN)	Resolución trimestral con base en certificación de la Superintendencia Financiera.
Costa Rica (DGT)	Artículo 57 del CNPT (Intereses a cargo del sujeto pasivo): Sin necesidad de actuación alguna de la Administración Tributaria, el pago efectuado fuera de término produce la obligación de pagar un interés, junto con el tributo adeudado. Mediante resolución, la Administración Tributaria fijará la tasa del interés, la cual deberá ser equivalente al promedio simple de las tasas activas de los bancos estatales para créditos del sector comercial y, en ningún caso, no podrá exceder en más de diez puntos de la tasa básica pasiva fijada por el Banco Central de Costa Rica. Dicha resolución deberá hacerse cada seis meses, por lo menos. Los intereses deberán calcularse tomando como referencia las tasas vigentes desde el momento en que debió cancelarse el tributo hasta su pago efectivo. No procederá condonar el pago de estos intereses, excepto cuando se demuestre error de la Administración. Reformado por Leyes N° 6999, 7535 y 7900. Además del interés que se cobra por el atraso en el pago, se le adiciona una sanción del 1% por cada mes o fracción de mes desde el vencimiento del plazo para pagar. (Art. 80 y 80 bis del CNPT).
Ecuador (SRI)	La obligación tributaria que no fuera satisfecha en el tiempo que la ley establece, causará a favor del respectivo sujeto activo y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente a 1.5 veces la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral que dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo. Este sistema de cobro de intereses se aplicará también para todas las obligaciones en mora que se generen en la ley a favor de instituciones del Estado, excluyendo las instituciones financieras, así como para los casos de mora patronal ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.
El Salvador (DGII)	El interés moratorio anual corresponde según el Art. 1 del Decreto Legislativo No. 720 del 24 de noviembre de 1993, a la tasa promedio de interés activa sobre créditos aplicada por el sistema financiero y después de sesenta días de haber caído en mora, más cuatro puntos adicionales. Es importante mencionar que se aplica la tasa de interés por mes o fracción de mes.
Guatemala (SAT)	El Artículo 58 del Código Tributario, establece que los intereses resarcitorios a favor del fisco se calcularán sobre el importe del tributo adeudado y será equivalente a la suma que resulte de aplicar a dicho tributo, la tasa de interés simple máxima anual que determine la junta monetaria para efectos tributarios dentro de los primeros 15 días de los meses de enero y julio de cada año, conforme la tasa ponderada bancaria para operaciones activas del semestre anterior. El Artículo 92, del Código Tributario, establece que en caso de mora se aplicará una sanción por cada día de atraso equivalente a multiplicar el monto del tributo a pagar, por el factor 0.0005, por el número de días de atraso.
Honduras (DEI)	No existe

México (SAT)	<p>Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al fisco federal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el período a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión.</p> <p>Los recargos se causarán hasta por cinco años, salvo en los casos a que se refiere el artículo 67 de este Código, supuestos en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el párrafo séptimo de este artículo, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.</p> <p>En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal. Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.</p> <p>Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe. Cuando los recargos determinados por el contribuyente sean inferiores a los que calcule la oficina recaudadora, ésta deberá aceptar el pago y procederá a exigir el remanente.</p> <p>El cheque recibido por las autoridades fiscales que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste, y se exigirá independientemente de los demás conceptos a que se refiere este artículo. Para tal efecto, la autoridad requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de tres días, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del 20%, o bien, acredite fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito. Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, la autoridad fiscal requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.</p> <p>Si se obtiene autorización para pagar a plazos, se causarán además los recargos por la parte diferida. El artículo 8° de la Ley de Ingresos de la Federación, establece que, cuando conforme al Código se permita que la tasa de recargos por prórroga incluya actualización, la tasa de recargos será del 1 por ciento mensual tratándose de pagos a plazos en parcialidades hasta 12 meses; en el caso de pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de 1.25 por ciento mensual y 1.50%, si se trata de pagos de superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido.</p> <p>Se publica en el Diario Oficial de la Federación por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</p>
Nicaragua (DGI)	<p>El interés moratorio corresponde al 5% (cinco por ciento) por cada mes o fracción de mes de mora, sobre el saldo insoluto, el que se liquida a partir de la fecha en que ha incurrido en mora y por los días que ésta ha durado. En el caso particular del responsable recaudador o retenedor, se aplicará un recargo del 5% (cinco por ciento) por cada mes o fracción del mes de mora, sobre saldo insoluto. En el caso del Impuesto sobre la Renta (IR) dejado de enterar por el contribuyente, se aplicará un recargo del 2.5% (dos y medio por ciento) por cada mes o fracción de mes de mora, sobre saldo insoluto. En ningún caso, los recargos acumulados a que se refiere el presente artículo podrán exceder el equivalente al 50% (cincuenta por ciento) sobre el saldo insoluto.</p>
Panamá (DGI)	<p>El Artículo 1072A señala que los créditos a favor del Tesoro Nacional devengarán un interés moratorio por mes o fracción de mes, contado a partir de la fecha en que el crédito debió ser pagado y hasta su cancelación. Este interés moratorio será de dos (2) puntos porcentuales sobre la tasa de referencia del mercado que indique anualmente la Superintendencia de Bancos.</p>
Paraguay (SET)	<p>El interés moratorio se fija por cada día de atraso, es accesorio a la multa por mora y se constituye en un interés punitivo que asciende en una cuantía de 0.05% diariamente hasta el día de la extinción de la obligación.</p>
Perú (SUNAT)	<p>La Tasa de Interés Moratorio (TIM) se cobra sobre el monto del tributo no pagado dentro de los plazos indicados en el artículo 29° del Código Tributario. La SUNAT fijará la TIM respecto a los tributos que administra o cuya recaudación estuviera a su cargo, la cual no podrá exceder del 10% (diez por ciento) por encima de la tasa activa del mercado promedio mensual en moneda nacional (TAMN) que publique la Superintendencia de Banca y Seguros el último día hábil del mes anterior.</p>
Rep. Dominicana (DGII)	<p>El Artículo 27 del Código Tributario señala como interés indemnizatorio el 30% por encima de la tasa efectiva de interés fijada por la Junta Monetaria, por cada mes o fracción de mes de mora.</p>
Uruguay (DGI)	<p>El recargo mensual, que se calculará día por día, será fijado por el Poder Ejecutivo y no podrá superar en más de un 10% (diez por ciento) las tasas máximas fijadas por el Banco Central del Uruguay o, en su defecto, las tasas medias del trimestre anterior del mercado de operaciones corrientes de crédito bancario concertadas sin cláusula de reajuste para plazos menores de un año.</p> <p>Recargos actualmente fijados por Decreto 274/008 de 09/06/2008 y son de carácter mensual, capitalizables cuatrimestralmente, y se calculan incrementando en un 10% la última tasa media trimestral del mercado para grandes y medianas empresas, publicada por el BCU para operaciones corrientes de crédito bancario, en MN, concertadas sin cláusula de reajuste para plazos menores a un año.</p>

78. Señale el interés moratorio (efectiva anual) en moneda local, vigente en el periodo 2006-2010.

Ver Anexo Estadístico.

3.6. Delito tributario

79. ¿Está tipificado el delito tributario en su legislación?

	SÍ	NO
Argentina (AFIP)	X	
Bolivia (SIN)	X	
Brasil (RFB)	X	
Chile (SII)	X	
Colombia (DIAN)	X	
Costa Rica (DGT)	X	
Ecuador (SRI)	X	
El Salvador (DGII)	X	
Guatemala (SAT)	X	
Honduras (DEI)	X	
México (SAT)	X	
Nicaragua (DGI)	X	
Panamá (DGI)	X	
Paraguay (SET)	X	
Perú (SUNAT)	X	
Rep. Dominicana (DGII)	X	
Uruguay (DGI)	X	

80. De ser afirmativa su respuesta a la pregunta anterior, especifique la norma que regula el delito tributario.

Argentina (AFIP)	La norma que regula los delitos tributarios en la Argentina es la Ley 24769.
Bolivia (SIN)	Ley No. 2492 de 2 de Agosto de 2003 - Código Tributario Boliviano.
Brasil (RFB)	Ley No 8137, de 27 de diciembre de 1990.
Chile (SII)	Artículo 97 CT N°s. 4, 5, 8, 9, 10, 12, 13, 16, 22, 23, 24, 25 y 26 _____ Artículos 100, 101, CT _____ Artículo 30 inciso quinto CT _____ Artículo 64 Ley 16.271 sobre Impuesto a las Asignaciones por causa de muerte y donaciones entre vivos Artículo 97 inciso sexto Decreto Ley 824 de 1974 sobre Ley de la Renta. Artículo 27 bis inciso quinto Decreto Ley 825, de 1974 sobre Impuesto a las Ventas y Servicios.
Colombia (DIAN)	Ley 599 de 2000.
Costa Rica (DGT)	Capítulo III del CNPT (Código de Normas y Procedimientos Tributarios), Artículos de 89 al 98.
Ecuador (SRI)	Art. 342 y siguientes de la Codificación del Código Tributario y el establecido en otras leyes como casos especiales de defraudación.
El Salvador (DGII)	Artículos 249, 249-A, 250, 250-A, 251, 283, 284, 285, 287 del Código Penal.
Guatemala (SAT)	Decreto del Congreso de la República Número 17-73 (Código Penal)
Honduras (DEI)	El Código Tributario y el Código Penal.
México (SAT)	Se encuentran contemplado el Capítulo "De los Delitos Fiscales" del artículo 92 al 115- BIS del Código Fiscal de la Federación.
Nicaragua (DGI)	Código Penal.
Panamá (DGI)	Cada impuesto tiene su tipificación. El ISR está regulado por el Artículo 752. El ITBMS está regulado por el parágrafo 21 del Artículo 1057V.
Paraguay (SET)	Artículo 261 del Código Penal paraguayo (Ley 1160/97).
Perú (SUNAT)	Decreto Legislativo N.º 813 – Ley Penal Tributaria, publicado el 20 de abril de 1996.
Rep. Dominicana (DGII)	Artículos del 232 al 245 del Código Tributario Dominicano y las Normas generales del Código Penal y el Código de Procedimiento Penal.
Uruguay (DGI)	Artículo 110 Código Tributario (Decreto Ley 14.306 de 29 de noviembre de 1974), regula el delito tributario de defraudación y el artículo 111 del mismo texto normativo, regula el delito de instigación pública a no pagar tributos. Decreto Ley 15.294 del 23/6/1982 – artículo 19 Delito de apropiación indebida de los agentes de retención y percepción.

81. ¿Es su A.T. titular de la acción penal?

	SÍ	NO
Argentina (AFIP)		X
Bolivia (SIN)		X
Brasil (RFB)	X	
Chile (SII)	X	
Colombia (DIAN)		X
Costa Rica (DGT)		X
Ecuador (SRI)		X
El Salvador (DGII)		X
Guatemala (SAT)		X
Honduras (DEI)		X
México (SAT)		X
Nicaragua (DGI)		X
Panamá (DGI)	X	
Paraguay (SET)		X
Perú (SUNAT)		X
Rep. Dominicana (DGII)	X	
Uruguay (DGI) 1/	X	

1/ El delito de defraudación tributaria es perseguible únicamente a instancia de presentación de denuncia del Director de la DGI.

82. Señale el número de sentencias condenatorias por delito tributario en el periodo 2006-2010. De no contar con información para todos los años, brinde toda la que pudiera estar a su alcance.

Ver Anexo Estadístico.

3.7 Revisión de actos tributarios

83. En relación a las vías para interponer recursos administrativos en materia tributaria, señale las opciones que se permiten en su país. (A = La vía administrativa dentro de la A.T.; TF = La vía de los Tribunales Fiscales Administrativos o similares; TJ = La vía de los Tribunales de Justicia o vía judicial).

	A	TF	TJ
Argentina (AFIP)	X	X	X
Bolivia (SIN)		X	X
Brasil (RFB)	X	X	X
Chile (SII)	X	X	X
Colombia (DIAN)	X		X
Costa Rica (DGT)	X	X	X
Ecuador (SRI)	X		X
El Salvador (DGII)		X	X
Guatemala (SAT)	X		X
Honduras (DEI)	X	X	X
México (SAT) 1/	X	X	X
Nicaragua (DGI)	X	X	
Panamá (DGI)	X	X	X
Paraguay (SET)	X	X	X
Perú (SUNAT)	X	X	X
Rep. Dominicana (DGII)	X	X	X
Uruguay (DGI) 2/	X		X

1/ El tribunal fiscal es el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

2/ El órgano jurisdiccional encargado de declarar la validez o nulidad de los actos administrativos es el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, cuya estructura orgánica lo coloca fuera del Poder Judicial, asimilable a un poder más del Estado.

84. En relación a la autoridad ante la que se interpone el recurso administrativo dentro de la A.T., señale la opción que corresponda. (OD = Ante el órgano que dictó el acto; SJ = Ante el superior jerárquico; OAI = Ante un órgano administrativo independiente).

	OD	SJ	OAI
Argentina (AFIP)	X	X	X
Bolivia (SIN)			
Brasil (RFB)	X		
Chile (SII)	X		
Colombia (DIAN)	X		
Costa Rica (DGT)	X	X	
Ecuador (SRI)	X	X	
El Salvador (DGII)			
Guatemala (SAT)	X		
Honduras (DEI) 1/	X	X	
México (SAT)		X	X
Nicaragua (DGI)	X		
Panamá (DGI)	X	X	X
Paraguay (SET)	X		
Perú (SUNAT)	X		
Rep. Dominicana (DGII)	X		
Uruguay (DGI)	X	X	

1/ En ambos casos la autoridad que resuelve es el Ministro Director de la DEI.

85. ¿Es necesario agotar la vía administrativa (dentro de la A.T. y/o vía los Tribunales Fiscales Administrativos) para iniciar la vía judicial?

	SÍ	NO
Argentina (AFIP)	X	
Bolivia (SIN)		X
Brasil (RFB)		X
Chile (SII)		X
Colombia (DIAN)		X
Costa Rica (DGT)		X
Ecuador (SRI)		X
El Salvador (DGII)	X	
Guatemala (SAT)	X	
Honduras (DEI)	X	
México (SAT)		X
Nicaragua (DGI)	X	
Panamá (DGI)	X	
Paraguay (SET)	X	
Perú (SUNAT) 1/	X	
Rep. Dominicana (DGII)	X	
Uruguay (DGI)	X	

1/ Por las Demandas Contenciosas Administrativas si es necesario agotar la vía administrativa, mientras que por la Acción de Amparo que se interponen ante el poder judicial no es necesario.

86. ¿Interrumpen estos recursos administrativos la ejecución de los actos de la A.T.?

	SÍ	NO
Argentina (AFIP)	X	
Bolivia (SIN)	X	
Brasil (RFB)	X	
Chile (SII)	X	
Colombia (DIAN)	X	
Costa Rica (DGT)	X	
Ecuador (SRI)	X	
El Salvador (DGII)	X	
Guatemala (SAT)	X	
Honduras (DEI)	X	
México (SAT)	X	
Nicaragua (DGI)	X	
Panamá (DGI)	X	
Paraguay (SET)	X	
Perú (SUNAT)	X	
Rep. Dominicana (DGII)	X	
Uruguay (DGI) 1/		X

1/ La acción de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo faculta al administrado a solicitar la suspensión del juicio ejecutivo tributario.

87. De ser afirmativa su respuesta a la pregunta anterior, especifique los actos que son interrumpidos.

Argentina (AFIP)	Determinación de oficio de tributos y accesorios, Resolución de aplicación de sanciones administrativas. Actas de Inspección y de Infracción en materia de recursos de la seguridad social.
Bolivia (SIN)	Resoluciones Administrativas impugnadas, Resoluciones Determinativas, Resoluciones Sancionatorias.
Brasil (RFB)	Interrumpe el cálculo de tiempo para la prescripción. El término de cinco años para la prescripción de los créditos fiscales sólo se iniciará después del juzgamiento final por la administración pública del recurso administrativo que ha sido presentado por el contribuyente. También son interrumpidas las acciones de cobranza del crédito tributario.
Chile (SII)	De acuerdo a lo anterior, es interrumpido el giro de la obligación tributaria, cuya determinación se encuentra en revisión administrativa. De acuerdo a la Ley N° 20322, por aplicación de un nuevo procedimiento administrativo de reposición administrativa, la cual entrará en vigencia de manera gradual, cubriendo todo el territorio nacional en el mes de febrero de 2013, la presentación del citado recurso (reconocido ahora legalmente) no suspende la emisión del giro de impuestos.
Colombia (DIAN)	Todos. La determinación de impuestos e imposición de sanciones que sean impugnados en vía gubernativa y demandados ante la jurisdicción contenciosa en cuanto no alcancen su ejecutoria.
Costa Rica (DGT)	n.d.
Ecuador (SRI)	Todos los actos administrativos excepto el de clausura.
El Salvador (DGII)	Se interrumpe el proceso liquidatorio del impuesto determinado y se suspende el cargo a cuenta corriente del contribuyente que ha interpuesto el recurso. Además se suspende el acto reclamado y se deja como originalmente se encontraba a la fecha de iniciada la fiscalización.
Guatemala (SAT)	Resolución de la Administración Tributaria.
Honduras (DEI)	Interrumpe el cobro del ajuste.
México (SAT)	Las actuaciones en el Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE) - Art. 145 del Código Fiscal de la Federación.
Nicaragua (DGI)	A petición del contribuyente debe formularla en el texto del recurso en la forma que lo estipula el Código Tributario, en lo que hace a la Resolución Recurrida.
Panamá (DGI)	Acción de cobro.
Paraguay (SET)	La cobranza no se realiza mientras dure su discusión.
Perú (SUNAT)	Los recursos interpuestos dentro del plazo tanto en la vía administrativa dentro de la A.T como en la vía de los Tribunales Fiscales Administrativos suspende la exigibilidad de la deuda (suspende la cobranza), mientras que el recurso interpuesto en la vía de los Tribunales de Justicia no suspende exigibilidad salvo que el Tribunal de Justicia ordene una medida cautelar.
Rep. Dominicana (DGII)	Los actos de determinación de la obligación tributaria.
Uruguay (DGI)	

88. ¿Es necesario consignar el pago para interponer los recursos administrativos?

	SÍ	NO
Argentina (AFIP)		X
Bolivia (SIN)		X
Brasil (RFB)		X
Chile (SII)		X
Colombia (DIAN)		X
Costa Rica (DGT)		X
Ecuador (SRI)		X
El Salvador (DGII)		X
Guatemala (SAT)		X
Honduras (DEI)		X
México (SAT)		X
Nicaragua (DGI)		X
Panamá (DGI)		X
Paraguay (SET)		X
Perú (SUNAT) 1/		X
Rep. Dominicana (DGII)		X
Uruguay (DGI)		X

1/ Por determinados actos existe la obligación del pago o la presentación de una garantía, y por otros no existe la obligación del pago ni garantía, si el recurso se presenta dentro del plazo.

89. En caso de ser negativa su respuesta a la pregunta anterior, señale si se exige la constitución de una garantía de la deuda.

	SÍ	NO
Argentina (AFIP)		X
Bolivia (SIN)		X
Brasil (RFB)		X
Chile (SII)		X
Colombia (DIAN)		X
Costa Rica (DGT)		X
Ecuador (SRI)		X
El Salvador (DGII)		X
Guatemala (SAT)		X
Honduras (DEI)		X
México (SAT)		X
Nicaragua (DGI)		X
Panamá (DGI)		X
Paraguay (SET)		X
Perú (SUNAT)		X
Rep. Dominicana (DGII)		X
Uruguay (DGI)		X

90. ¿Se aplica el silencio positivo en el caso de que la A.T. no cumpla con los plazos establecidos para resolver los recursos?

	SÍ	NO
Argentina (AFIP)		X
Bolivia (SIN)		X
Brasil (RFB)	X	
Chile (SII)		X
Colombia (DIAN)	X	
Costa Rica (DGT)		X
Ecuador (SRI)	X	
El Salvador (DGII)		X
Guatemala (SAT)		X
Honduras (DEI)		X
México (SAT)		X
Nicaragua (DGI)	X	
Panamá (DGI)		X
Paraguay (SET)		X
Perú (SUNAT) 1/		X
Rep. Dominicana (DGII)		X
Uruguay (DGI)		X

1/ Lo que se aplica es el silencio negativo, configurándose la resolución ficta denegatoria de reclamación.

91. Señale ante qué instancias se pueden interponer reclamaciones en vía judicial.

Argentina (AFIP)	Impuestos Nacionales: Demanda ante la Justicia Federal (1ra. Instancia), Tribunal de Alzada. Cámara Nacional, Corte Suprema de Justicia de la Nación (Recurso Extraordinario). Recursos de la Seguridad Social: Cámara Federal de la Seguridad Social, Corte Suprema de Justicia de la Nación (Recurso Extraordinario).
Bolivia (SIN)	No existe.
Brasil (RFB)	Ante todas las instancias.
Chile (SII) 1/	En Chile existen dos regímenes que dependen del territorio en que se produce el reclamo. En las Regiones XVIII, I, II, III, IV, VII, IX, XI y XII, conoce el Tribunal Tributario y Aduanero. En las regiones, V, VI, VIII, X, XI, XIII y XVII conoce el Director Regional en su calidad de tribunal jurisdiccional.
Colombia (DIAN)	Tribunal y Consejo de Estado dependiendo de la cuantía.
Costa Rica (DGT)	Ley 8508 Código Procesal Contencioso-Administrativo; ARTÍCULO 6.- La Jurisdicción Contencioso-Administrativa y Civil de Hacienda será ejercida por los siguientes órganos: a) Los juzgados de lo Contencioso-Administrativo y Civil de Hacienda; b) Los tribunales de lo Contencioso-Administrativo y Civil de Hacienda; c) El Tribunal de Casación de lo Contencioso-Administrativo y Civil de Hacienda; d) La Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia.
Ecuador (SRI)	Ante los tribunales distritales de lo fiscal y la Corte Nacional de Justicia, jueces constitucionales y Corte Constitucional.
El Salvador (DGII)	La Sala de lo Contencioso Administrativo y la Sala de lo Constitucional, ambas de la Corte Suprema de Justicia de la República de El Salvador.
Guatemala (SAT)	Tribunales de lo Económico Coactivo y Tribunales del Orden Penal.
Honduras (DEI)	Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, Juzgado de Letras de lo Fiscal Administrativo, Corte de Apelaciones de lo Contencioso Administrativo y Corte Suprema de Justicia.
México (SAT)	Ante los Tribunales Colegiados de Circuito del Poder Judicial de la Federación (Juicio de Amparo)
Nicaragua (DGI)	Por la vía del recurso de amparo, ante la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, siendo ésta la regla general. Como excepción a la regla existe la posibilidad que el contribuyente haga uso de la Acción Contencioso Administrativo, que en todo caso se acciona ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.
Panamá (DGI)	Una vez agotada la vía administrativa.
Paraguay (SET)	En la instancia contencioso administrativo, el contribuyente cuenta con 18 días a partir de la resolución expresa o tácita de la reconsideración administrativa para acudir a sede judicial.
Perú (SUNAT)	Las Demandas Contenciosas Administrativas se interponen ante: 1. Juzgado Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima; 2. Juzgados Civiles (En el interior del país); 3. Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema; 4. Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República. La Acción de Amparo se interpone, en la vía judicial, ante: 1. Juez Constitucional; 2. Juzgado Civil
Rep. Dominicana (DGII)	Tribunal Contencioso Administrativo, Tribunal Superior Administrativo y los Tribunales Penales (Sólo para conocer los delitos tributarios).
Uruguay (DGI)	Para analizar la validez o nulidad de los actos administrativos, una vez agotada la vía administrativa el competente es el Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Se pueden oponer excepciones (defensas) en los juicios ejecutivos que entable la administración, con derecho a la doble instancia e incluso la viabilidad de ventilar el caso en un juicio ordinario posterior. Para la reclamación de daños y perjuicios tiene expedita la vía judicial con la posibilidad de doble instancia, y eventualmente una tercera instancia (casación ante la Suprema Corte de Justicia) siempre que se cumplan una serie de requisitos.

1/ El régimen del Tribunal Tributario y Aduanero será el definitivo a partir del 2013 para todas las regiones. La segunda instancia es la Corte de Apelaciones y la Corte Suprema.

3.8. Comentarios adicionales

92. De considerarlo oportuno, señale alguna explicación adicional o ampliatoria respecto de las respuestas emitidas en este apartado sobre marco jurídico tributario.

Argentina (AFIP)	<p>Pregunta 76: Las sanciones referenciadas corresponden exclusivamente a aquellas que aplica Dirección General Impositiva (DGI).</p> <p>Pregunta 79: Las sanciones referenciadas corresponden exclusivamente a aquellas que aplica Dirección General Impositiva (DGI). El cuadro no incluye sanciones formales aplicadas por el área operativa (agencias AFIP – DGI) por no poseer datos. Origen de los datos: Sistema de Control de Gestión, Memo 10 Fisca, Anexo 4 – Producción de Sumarios Formales; SEFI – Consulta de Sumarios Materiales.</p> <p>Pregunta 80: Las multas y clausuras corresponden exclusivamente a las aplicadas por Dirección General Impositiva (DGI). El cuadro no incluye sanciones formales aplicadas por Agencia por no poseer datos. Origen de los datos: Sistema de Control de Gestión, Memo 10 Fisca, Anexo 4 – Producción de Sumarios Formales; SEFI – Consulta de Sumarios Materiales; Sistema Acciones Relevantes, Clausuras Efectivizadas.</p>
Bolivia (SIN)	No existe Recurso de Reclamación, toda vez que existen los recursos de apelación y Casación.
Brasil (RFB)	
Chile (SII)	
Colombia (DIAN)	<p>Pregunta 79: De acuerdo con lo señalado en el Art. 637 del E.T. las sanciones se pueden imponer mediante resoluciones independientes o liquidaciones oficiales. Con base en la consulta efectuada en el aplicativo GESTOR sobre las resoluciones sanción (601) proferidas durante estos años, se indica el monto de las sanciones impuestas y el valor de las sanciones aceptadas por los contribuyentes ante la División de Gestión de Liquidación. Adicionalmente, se consultó las liquidaciones oficiales de revisión (501) para cuantificar el valor de las sanciones impuestas a través de este acto administrativo, estableciendo la diferencia entre el valor liquidado por la A.T. y el valor registrado por el contribuyente en la liquidación privada.</p>
Costa Rica (DGT)	
Ecuador (SRI)	<p>Pregunta 79: En el año 2010 se priorizó la información y la prevención a la ejecución o sanción, razón por la cual se registró una disminución en el número de sanciones aplicadas.</p> <p>Pregunta 80: La suspensión condicional del procedimiento penal es una opción constitucional que suspende el juzgamiento y eventual sanción de prisión si se cumplen determinadas condiciones que pueden incluir trabajo comunitario, entre otras opciones de reparación social. El dato de "Decomiso de los efectos materiales objeto de la infracción" corresponde a incautaciones provisionales que se encuentran en los diferentes estados previstos en el procedimiento (devolución, abandono, donación, destrucción o remate). La figura jurídica para control de mercancía que dispone el SRI es la incautación provisional o definitiva. No posee facultades de decomiso.</p> <p>Preguntas 91, 92 y 95: El Recurso Extraordinario de Revisión no tiene un efecto suspensivo ni provoca el silencio administrativo positivo a favor del contribuyente.</p>
El Salvador (DGII)	<p>En relación a la pregunta 87, valen las siguientes aclaraciones:</p> <p>Las sentencias obtenidas han sido, una condenatoria a título personal del Representante Legal de la contribuyente procesada, por lo que se le impuso una condena de 3 años, que fue sustituida por trabajo comunitario. La segunda fue bajo la figura de conciliación y el procesado otorgo bienes inmuebles en pago, y la última fue condenado el contribuyente a 7 años de prisión por el delito de Lavado de Dinero debido a que se probó el delito precedente de Evasión de Impuestos.</p> <p>Cabe aclarar que los casos sentenciados fueron denunciados ante la Fiscalía General de la República en el año 2007, por lo que existen casos que fueron denunciados en el mismo año y en años posteriores que aún no han alcanzado esta etapa de sentencia. Es importante aclarar que la Legislación Penal Salvadoreña en este tipo de delitos, contempla la figura de la Excusatoria (Art. 252 Código Penal), por lo que existen varios casos de los enviados a la Fiscalía que no se han judicializado ya que los contribuyentes han decidido pagar antes el impuesto que se les ha determinado.</p>

Guatemala (SAT)	Preguntas 80: El Código Tributario tipifica que el cierre temporal de empresas o negocios otorgado por el Tribunal Judicial se puede sustituir por una multa equivalente al 10% sobre los ingresos brutos declarados por el sancionado en el último periodo mensual anterior a la imposición de la sanción. Sin embargo, este monto ingresa a los fondos privativos del organismo judicial.
Honduras (DEI)	Existe una gran debilidad en el cobro administrativo, para exigir el pago en mora al Contribuyente, ya que el Departamento de Cobranza, no logra captar el pago del impuesto previo a la Vía Judicial, por lo cual hay un déficit grandísimo en demandas ejecutivas de pago, a lo cual los contribuyentes se ocultan, esconden y traspasan dolosamente, todos sus bienes para no ser embargados, es necesario y primordial que la Comisión Nacional de Bancas y Seguros interceda en Central de Riesgos contra los morosos con el Fisco.
México (SAT)	Respecto de la pregunta 86, dónde se pregunta si la A.T. es la titular de la acción penal, por mandato Constitucional (Art. 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos) quién tiene el monopolio de la acción penal en México es el Ministerio Público y será este quién ejercite la acción, sin embargo, el Servicio de Administración Tributaria por medio de su unidad administrativa competente, así como la Procuraduría Fiscal de la Federación serán coadyuvantes en el procedimiento penal ya que este tiene el carácter de denunciante en contra de los delitos fiscales, por otra parte existen delitos en dónde el Servicio de Administración Tributaria, debe de comparecer como querellante para que el Ministerio Público tenga conocimiento del delito y pueda ejercer la acción penal.
Nicaragua (DGI)	
Panamá (DGI)	
Paraguay (SET)	
Perú (SUNAT)	Las respuestas de la sección 3.7 versan respecto de los recursos interpuestos en la vía administrativa al amparo del Código Tributario. No se han considerado los recursos administrativos (revisión, reconsideración y apelación ante el superior jerárquico) regulados por la Ley de Procedimiento Administrativo General
Rep. Dominicana (DGII)	En relación a la sección 3.7 cabe señalar que el ordenamiento tributario dominicano cuenta con la vía administrativa ante la Administración Tributaria y la vía judicial con el Tribunal Contencioso Administrativo (Primera instancia), el Tribunal Superior Administrativo (Apelación) y la Suprema Corte de Justicia (tribunal supremo). Los tribunales penales ordinarios son los facultados a conocer los delitos tributarios. A inicios del 2011, existían 7,477 casos en recursos de reconsideración, correspondientes a 735 contribuyentes. De estos contribuyentes el 57% corresponden a Sociedades y el restante a personas físicas. Así mismo existían 85 casos en el recurso contencioso, de los cuales el 95% corresponde a Sociedades.
Uruguay (DGI)	

4. Procedimientos Tributarios

4.1 Registro de Contribuyentes

93. ¿Están obligados todos los contribuyentes a inscribirse en el Registro de Contribuyentes de la A.T.?

	SÍ	NO
Argentina (AFIP)	X	
Bolivia (SIN)	X	
Brasil (RFB)	X	
Chile (SII) 1/		X
Colombia (DIAN)	X	
Costa Rica (DGT)	X	
Ecuador (SRI)		X
El Salvador (DGII)	X	
Guatemala (SAT)	X	
Honduras (DEI)	X	
México (SAT)	X	
Nicaragua (DGI)	X	
Panamá (DGI)	X	
Paraguay (SET) 2/	X	
Perú (SUNAT) 3/		X
Rep. Dominicana (DGII)	X	
Uruguay (DGI)	X	

1/ No están obligados los trabajadores dependientes y jubilados.

2/ Las personas físicas asalariadas no son contribuyentes porque no existe IRPF.

3/ Sólo están excluidos los trabajadores dependientes.

94. De ser negativa su respuesta a la pregunta anterior, amplíe la información en relación a los contribuyentes que no están obligados a inscribirse.

Argentina (AFIP)	
Bolivia (SIN)	
Brasil (RFB)	
Chile (SII)	El contribuyente está obligado a informar a la A.T. cuándo desarrollará actividades, mediante la declaración de Inicio de Actividades. En el caso de la legislación chilena toda persona natural nace con RUT (NIU) y sólo en el caso de las personas jurídicas es la A.T. la encargada de otorgar este RUT, trámite que debe realizarse una vez constituida. Todo nacimiento o muerte de personas naturales es informado inmediatamente a la A.T.
Colombia (DIAN)	
Costa Rica (DGT)	
Ecuador (SRI)	Entre los contribuyentes que no están obligados a inscribirse se tienen a aquellos que no realizan actividad económica independiente, es decir, los que trabajan en relación de dependencia; los que tienen únicamente rendimientos financieros; los que son accionistas de empresas, entre otros.
El Salvador (DGII)	
Guatemala (SAT)	
Honduras (DEI)	
México (SAT)	
Nicaragua (DGI)	
Panamá (DGI)	
Paraguay (SET)	
Perú (SUNAT)	Los trabajadores en relación de dependencia tributan a través de retenciones del impuesto a la renta.
Rep. Dominicana (DGII)	
Uruguay (DGI)	

95. Señale el número de contribuyentes registrados en el periodo 2006-2010. De no contar con información para todos los años, brinde toda la que pudiera estar a su alcance. Es conveniente aclarar que se entiende por contribuyentes registrados a aquellos contribuyentes que por sus obligaciones tributarias periódicas deben registrarse antes la A.T., mientras que se entiende por contribuyentes activos sólo a aquellos que han tenido alguna interacción con la A.T. por lo menos en los últimos dos (2) años.

Ver Anexo Estadístico.

96. Señale la composición de los contribuyentes registrados en el periodo 2006-2010, según el detalle solicitado. De no contar con información para todos los años, brinde toda la que pudiera estar a su alcance. En el caso de personas físicas con actividad empresarial, sírvase señalar si las contabiliza dentro de la columna "Personas físicas" o dentro de la columna "Personas jurídicas".

Ver Anexo Estadístico.

97. Señale la composición de los contribuyentes registrados en el periodo 2006-2010, según los principales tipos de impuestos a los que están afectos. De no contar con información para todos los años, brinde toda la que pudiera estar a su alcance. En el caso de personas físicas con actividad empresarial, sírvase señalar si las contabiliza dentro de la columna "Impuestos sobre la Renta Personal" o dentro de la columna "Impuestos sobre la Renta de Personas Jurídicas".

Ver Anexo Estadístico.

98. ¿Qué área(s) de la A.T. es la responsable del Registro de Contribuyentes?

Argentina (AFIP)	Subdirección General de Recaudación – Dirección de Programas y Normas de Recaudación.
Bolivia (SIN)	El área de Gestión de Recaudación y Empadronamiento del Servicio de Impuestos Nacionales
Brasil (RFB)	La Secretaria da Receita Federal do Brasil, agencia del Ministerio de Finanzas, es responsable por el registro de las Empresas, Personas Físicas, Propiedades Rurales y Obras de Construcción Civil, para los cuales son generados los registros tributarios.
Chile (SII)	El SII tiene una unidad dependiente de la Subdirección de Fiscalización, que coordina todas las acciones en relación al Registro de Contribuyentes.
Colombia (DIAN)	Subdirección de Gestión y Asistencia al Cliente.
Costa Rica (DGT)	La Dirección de Recaudación, específicamente, la Subdirección del Registro Único Tributario.
Ecuador (SRI)	En lo que respecta a definiciones y procedimientos es el Departamento de Servicios Tributarios de la Dirección Nacional. En cuanto a ejecución es el Departamento de Servicios Tributarios de las Direcciones Regionales.
El Salvador (DGII)	El área de la División de Registro y Asistencia Tributaria que depende jerárquicamente de la Dirección General de Impuestos Internos.
Guatemala (SAT)	Departamento de Gestión de la Intendencia de Recaudación y Gestión.
Honduras (DEI)	En el área normativa es el Departamento de Asistencia al Contribuyente y Orientación Tributaria. En el área operativa, son las Oficinas de Asistencia al Contribuyente de las Administraciones Regionales, Grandes Contribuyentes y Oficinas Tributarias.
México (SAT)	La Administración General de Servicios al Contribuyente.
Nicaragua (DGI)	El área de Recaudación en coordinación con el Área de Asistencia al contribuyente.
Panamá (DGI)	El Departamento de Atención al Contribuyente.
Paraguay (SET)	La Dirección General de Recaudación.
Perú (SUNAT)	Intendencia Nacional de Servicios al Contribuyente – INSC, por sus siglas
Rep. Dominicana (DGII)	Departamento de Registro y Reorganización de Contribuyentes
Uruguay (DGI)	La División Recaudación, Departamento Registro Único de Contribuyentes.

99. En relación con el proceso de inscripción en el Registro de Contribuyentes, marque las opciones que correspondan. (P = Es necesariamente presencial; I = Puede ser realizado por internet).

	P	I	OTRAS
Argentina (AFIP) 1/	X	X	
Bolivia (SIN)	X		
Brasil (RFB)		X	Se puede lograr a través del sistema privado.
Chile (SII) 2/		X	
Colombia (DIAN)	X		
Costa Rica (DGT)	X	X	
Ecuador (SRI)	X		
El Salvador (DGII)	X		
Guatemala (SAT)	X		
Honduras (DEI)	X		Puede ser solicitado por terceras personas.
México (SAT)	X	X	Se puede iniciar por internet, pero concluyendo de forma presencial. También se puede hacer presencialmente a través de un fedatario público.
Nicaragua (DGI)	X		Actualmente tenemos el servicio de inscripción preliminar a través de la Web, en donde el contribuyente realiza una preinscripción y luego se presenta a realizar la inscripción definitiva.
Panamá (DGI)		X	
Paraguay (SET)	X		
Perú (SUNAT) 3/		X	Las personas jurídicas pueden inscribirse ante Notario Público.
Rep. Dominicana (DGII) 4/	X	X	
Uruguay (DGI)	X		

1/ Algunos trámites son presenciales (Por ejemplo Obtención de CUIT, Datos Biométricos, Clave Fiscal Nivel 3) y el resto se realiza por internet. (Domicilio, Actividad Económica, Alta de Impuesto, etc.).

2/ El 90% de las personas naturales lo hacen por internet.

3/ El trámite a través de internet es siempre una pre-inscripción. En ese sentido, es semi-presencial. Los que desean darse de alta en el registro ingresan un conjunto de datos por internet y posteriormente acuden al Centro de Servicios al Contribuyente para que sólo se identifique a la persona y se active el RUC, simplificándose el tiempo de 7 a 3 minutos.

4/ El proceso de incorporación al registro puede ser realizado de ambas formas: realizando el requerimiento presencial en las oficinas de la A.T. o completando la solicitud vía la Oficina Virtual.

100. En relación al proceso de inscripción y la incorporación de la información al Registro de Contribuyentes, marque la opción que corresponda.

	SE REALIZA EN TIEMPO REAL	SE REALIZA MEDIANTE UN PROCESO POSTERIOR
Argentina (AFIP)	X	
Bolivia (SIN)	X	
Brasil (RFB)	X	
Chile (SII)	X	
Colombia (DIAN)	X	
Costa Rica (DGT)	X	X
Ecuador (SRI)		X
El Salvador (DGII)	X	
Guatemala (SAT)	X	
Honduras (DEI)	X	
México (SAT)	X	
Nicaragua (DGI)	X	
Panamá (DGI)	X	
Paraguay (SET)	X	
Perú (SUNAT)	X	
Rep. Dominicana (DGII)		X
Uruguay (DGI)	X	

101. ¿Opera el registro de contribuyentes con un Número Único de Identificación (NUI)?

	SÍ	NO
Argentina (AFIP)	X	
Bolivia (SIN)	X	
Brasil (RFB)	X	
Chile (SII)	X	
Colombia (DIAN)	X	
Costa Rica (DGT)	X	
Ecuador (SRI)	X	
El Salvador (DGII) 1/	X	
Guatemala (SAT) 2/	X	
Honduras (DEI)	X	
México (SAT)	X	
Nicaragua (DGI)	X	
Panamá (DGI)	X	
Paraguay (SET)	X	
Perú (SUNAT)	X	
Rep. Dominicana (DGII)	X	
Uruguay (DGI)	X	

1/ En El Salvador se llama Número de Identificación Tributaria (NIT).

2/ En Guatemala se utiliza el Número de Identificación Tributaria (NIT) para las gestiones tributarias.

102. De operar el registro de contribuyentes con un NUI, ¿deriva este número de la identificación o cédula personal o de la identificación en el registro mercantil de la sociedad?

	SÍ	NO
Argentina (AFIP)	X	
Bolivia (SIN)	X	
Brasil (RFB)		X
Chile (SII)	X	
Colombia (DIAN) 1/	X	
Costa Rica (DGT)	X	
Ecuador (SRI)	X	
El Salvador (DGII) 2/	X	
Guatemala (SAT)		
Honduras (DEI)	X	
México (SAT)	X	
Nicaragua (DGI) 3/	X	
Panamá (DGI)	X	
Paraguay (SET)	X	
Perú (SUNAT) 4/	X	
Rep. Dominicana (DGII)	X	
Uruguay (DGI)		X

1/ Deriva de la cédula de ciudadanía.

2/ De la partida de nacimiento para personas naturales y de la escritura de constitución para las personas jurídicas.

3/ Para las personas naturales nacionales el número RUC se forma de la cédula de identidad.

4/ Si en el caso de personas naturales. No en el caso de personas jurídicas.

103. De operar el registro de contribuyentes con un NUI, ¿se aplican controles para asegurar la validez de este número?

	SÍ	NO
Argentina (AFIP)	X	
Bolivia (SIN)	X	
Brasil (RFB)	X	
Chile (SII)	X	
Colombia (DIAN)	X	
Costa Rica (DGT) 1/	X	
Ecuador (SRI)	X	
El Salvador (DGII)	X	
Guatemala (SAT)		
Honduras (DEI)	X	
México (SAT)	X	
Nicaragua (DGI)	X	
Panamá (DGI)		X
Paraguay (SET)	X	
Perú (SUNAT)	X	
Rep. Dominicana (DGII)	X	
Uruguay (DGI)	X	

1/ En el caso de los extranjeros se está en el proceso de establecer controles más precisos.

104. De operar el Registro de Contribuyentes con un NUI, ¿usan este número los organismos públicos y/o privados para registrar las transacciones económicas de los contribuyentes?

	SÍ	NO
Argentina (AFIP)	X	
Bolivia (SIN)	X	
Brasil (RFB)	X	
Chile (SII)	X	
Colombia (DIAN)	X	
Costa Rica (DGT)	X	
Ecuador (SRI)	X	
El Salvador (DGII)	X	
Guatemala (SAT)	X	
Honduras (DEI) 1/		
México (SAT)	X	
Nicaragua (DGI)	X	
Panamá (DGI)	X	
Paraguay (SET)	X	
Perú (SUNAT)	X	
Rep. Dominicana (DGII)	X	
Uruguay (DGI)		X

1/ En base al Art. 56 del Decreto 17-2010 todos los contratos que se celebren en el territorio de la República o aquellos que celebrándose en el extranjero tengan efectos fiscales y mercantiles en el país, deben contener el Registro Tributario Nacional.

105. En el caso de que existan distintos números para identificar a los contribuyentes, especifíquelos según el tipo de contribuyente obligado (ej. grandes empresas, exportadores, etc.)

Argentina (AFIP)	n.d.
Bolivia (SIN)	n.d.
Brasil (RFB)	Nº CPF: Personas Físicas, Nº CNPJ: Empresas, Nº CEI: Construcción Civil, Nº Inscrição estadual: A. T. Provincia y Nº Inscrição no ISS: A.T. de la Ciudad
Chile (SII)	No existe más de un RUT por contribuyente.
Colombia (DIAN)	n.d.
Costa Rica (DGT)	En nuestra Administración Tributaria, el registro de los contribuyentes se realiza con el número de cédula de identificación tanto para las personas físicas y jurídicas. En el caso de los extranjeros, la Administración Tributaria asigna un número de Identificación Tributaria, mismo que el sistema lo asigna en forma consecutiva.
Ecuador (SRI)	No existen distintos números para identificar a los contribuyentes.
El Salvador (DGII)	n.d.
Guatemala (SAT)	Se identifican con Número de Identificación Tributaria (NIT) que se asigna indistintamente si es persona física, jurídica, si es grande, mediana o pequeña. Para categorizar o clasificar a los contribuyentes, se hace como un atributo al NIT en la base de datos.
Honduras (DEI)	n.d.
México (SAT)	n.d.
Nicaragua (DGI)	<p>Todos los RUC están compuestos de catorce caracteres:</p> <p>Personas Naturales Extranjeras Residentes: el primero es la letra R que indica que es extranjero residente, los siguientes tres dígitos indican el país de procedencia, los siguientes ocho dígitos corresponden a un consecutivo, el siguiente es un dígito verificador y el último corresponde a la condición según Migración y Extranjería.</p> <p>Persona Natural Extranjera No Residente: el primero es una letra E que indica que es extranjero No Residente, los siguientes tres dígitos corresponden al país de procedencia, los nueve dígitos siguientes es un número consecutivo y el último corresponde a un dígito verificador numérico.</p> <p>Persona Jurídica: El primer carácter será una letra J que indica que es una Persona Jurídica, los siguientes dos dígitos corresponden al Tipo de Persona Jurídica (Soc. Anónima, Civil, Sin fines de lucro, religiosa, responsabilidad Ltda., etc.), el cuarto dígito corresponderá a la Naturaleza de la PJ (Privada, Mixta y Estatal) los siguientes nueve dígitos corresponderán a un número y el último es un dígito verificador numérico.</p> <p>Persona Natural (Nacional): la estructura para la persona nacional será el Nº de Cédula.</p> <p>Personas Naturales que no tienen Cédula de Identidad - RUC Administrativo: estará compuesta de la letra A que indica que es régimen administrativo, los siguientes 3 dígitos corresponden al código de la nacionalidad (558), los de 9 dígitos siguientes es un consecutivo y el último es un dígito verificador numérico.</p> <p>Personas Naturales que no tienen Cédula de Identidad - Régimen General y Cuota Fija: Compuesto por la letra N que indica que es nacional, los siguientes 3 dígitos corresponden al código de la nacionalidad (558), los 9 dígitos siguientes es un consecutivo y el último es un dígito verificador numérico.</p>
Panamá (DGI)	n.d.
Paraguay (SET)	n.d.
Perú (SUNAT)	Se identifica por prefijos, los prefijos "10" están definidos para las personas naturales o físicas, y los prefijos "20" para las personas jurídicas.
Rep. Dominicana (DGII)	n.d.
Uruguay (DGI)	La DGI asigna un único número de registro a cada contribuyente.

107. Está el contribuyente obligado a comunicar los cambios en su situación registral?

	SÍ	NO
Argentina (AFIP)	X	
Bolivia (SIN)	X	
Brasil (RFB)	X	
Chile (SII)	X	
Colombia (DIAN)	X	
Costa Rica (DGT)	X	
Ecuador (SRI)	X	
El Salvador (DGII)	X	
Guatemala (SAT)	X	
Honduras (DEI)	X	
México (SAT)	X	
Nicaragua (DGI)	X	
Panamá (DGI)		X
Paraguay (SET)	X	
Perú (SUNAT)	X	
Rep. Dominicana (DGII)	X	
Uruguay (DGI)	X	

108. ¿Se sanciona el incumplimiento de la obligación de actualizar su situación registral?

	SÍ	NO
Argentina (AFIP)	X	
Bolivia (SIN)	X	
Brasil (RFB)	X	
Chile (SII)	X	
Colombia (DIAN)	X	
Costa Rica (DGT)	X	
Ecuador (SRI)	X	
El Salvador (DGII)	X	
Guatemala (SAT)	X	
Honduras (DEI) 1/	X	
México (SAT)		
Nicaragua (DGI) 2/	X	
Panamá (DGI)		X
Paraguay (SET)	X	
Perú (SUNAT) 3/	X	
Rep. Dominicana (DGII)	X	
Uruguay (DGI)	X	

1/ Esto de conformidad al Artículo 177 del Código Tributario.

2/ De acuerdo a la base legal numeral 1 del Art. 126 y numeral 1 del Art. 127 de la Ley N° 562 Código Tributario de la República de Nicaragua.

3/ Existe la sanción, pero su aplicación es reducida.

109. ¿Puede su A.T. modificar de oficio el Registro de Contribuyentes?

	SÍ	NO
Argentina (AFIP)	X	
Bolivia (SIN)	X	
Brasil (RFB)	X	
Chile (SII)		X
Colombia (DIAN)		X
Costa Rica (DGT)	X	
Ecuador (SRI)	X	
El Salvador (DGII)		X
Guatemala (SAT)	X	
Honduras (DEI)	X	
México (SAT)	X	
Nicaragua (DGI) 1/	X	
Panamá (DGI)		X
Paraguay (SET)	X	
Perú (SUNAT)	X	
Rep. Dominicana (DGII) 2/	X	
Uruguay (DGI)	X	

1/ Según Disposición Técnica 13-2003, numeral 3.

2/ La modificación del registro puede realizarse siempre y cuando un funcionario de la A.T. verifique físicamente el domicilio del contribuyente. Posterior a la visita, se autorizará la modificación (actividad económica, dirección, nombre comercial, etc.)

110. ¿Tiene el Registro de Contribuyentes mecanismos automáticos de actualización en base a información de terceros o de la propia A.T.?

	SÍ	NO
Argentina (AFIP)	X	
Bolivia (SIN)	X	
Brasil (RFB)	X	
Chile (SII)		X
Colombia (DIAN)		X
Costa Rica (DGT)		X
Ecuador (SRI)		X
El Salvador (DGII)		X
Guatemala (SAT)		X
Honduras (DEI)		X
México (SAT)	X	
Nicaragua (DGI) 1/	X	
Panamá (DGI)		X
Paraguay (SET)		X
Perú (SUNAT) 2/	X	
Rep. Dominicana (DGII)	X	
Uruguay (DGI) 3/		X

1/ Se actualiza el patrimonio del contribuyente.

2/ Solamente se verifica si el contribuyente sigue operando.

3/ Existen procesos de actualización pre-fijados e independientes de los usuarios, pero no todos son automáticos.

111. Describa brevemente cómo se realiza la actualización y depuración del Registro de Contribuyentes. Indique con qué periodicidad se efectúa estos procesos y brinde algunos indicadores de resultados.

Argentina (AFIP)

La actualización se realiza por propia declaración del contribuyente, por cruzamiento de datos con otros Organismos (Por ej. Fecha de Fallecimiento) o por procesos centralizados. Las depuraciones mensuales que realiza AFIP serían entre otras: Baja de Impuestos -por falta de presentación de DJ o pago de Monotributo-, Alta de Impuestos -por presentación de DJ-.

Bolivia (SIN)

Considerando la presentación de Declaraciones Juradas sin movimiento por seis meses consecutivos, el Número de Identificación Tributaria de un determinado Contribuyente pasa a un Estado de "Inactivo Automático".

Brasil (RFB)

La actualización de datos de registro se realiza a petición del contribuyente o por la iniciativa de la Administración Tributaria, cuando el inspector identifica alguna irregularidad catastral. Las inscripciones en el registro fueron: 534.98 miles (2006), 608.4 miles (2007), n.d. (2008), 685.3 miles (2009) y 659.6 miles (2010). Las modificaciones en el registro fueron: 921.9 miles (2006), 977.6 miles (2007), n.d. (2008), 1,566.9 miles (2009) y 1,790.1 miles (2010). Las bajas en el registro fueron: 192. 4 miles (2006), 200.8 miles (2007), n.d. (2008), 242.5 miles (2009) y 244.3 miles (2010).

Chile (SII)

Los RUT de personas naturales llegan semanalmente desde el Registro Civil informando nacimientos y defunciones, más extranjeros. En el caso de las personas jurídicas la legislación obliga al mismo contribuyente a informar todo cambio a la AT.

Colombia (DIAN) Voluntariamente lo actualiza el contribuyente; Por campañas de actualización del RUT, se puede actualizar permanente.

Costa Rica (DGT) El documento Directriz DR-DI-17-2010 es el que explica el procedimiento para la actualización del Registro Único Tributario.

Ecuador (SRI)

La depuración al catastro del Registro de Contribuyentes se la realiza cada año, y se lo realiza bajo los siguientes parámetros: a) Que el sujeto pasivo conste inscrito en el RUC por un plazo mayor a un año contado a la fecha de suspensión de oficio del RUC; b) Que el sujeto pasivo no hubiese actualizado información en su registro dentro del año inmediato anterior a la fecha de suspensión de oficio del RUC; c) Que el sujeto pasivo no tenga pendientes de atención de trámites de devolución de IVA a la fecha de suspensión de oficio del RUC; d) Que el sujeto pasivo, a la fecha de suspensión de oficio del RUC, no posea documentos vigentes de aquellos referidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención, y que no hubiese solicitado autorización para imprimirlos y emitirlos en el año inmediato anterior a la fecha de suspensión de oficio del RUC; y e) Que en las bases de datos de la Administración Tributaria no existan reportes de transacciones efectuadas por el sujeto pasivo a través de información de terceros durante el año inmediato anterior a la fecha de suspensión de oficio del RUC.

El Salvador (DGII)

Durante el transcurso del año se realizan depuraciones del Registro, par detectar duplicidades de NIT, pero es en cantidades menores. Regularmente se programan depuraciones y actualizaciones de la información de los Grandes y Medianos Contribuyentes.

Guatemala (SAT)

El contribuyente se presenta a cualquier Oficina o Agencia Tributaria, presentando los requisitos (documentos) que sean necesarios, según el dato que esté actualizando. El formulario de actualización, es uno de los documentos que debe presentar para poder registrar la actualización y depuración y es imprescindible para operar en el registro la actualización. Por ley, es el contribuyente el que debe actualizar sus datos dentro de los 30 días hábiles a efectuados los cambios.

Honduras (DEI)

La actualización del Registro de Contribuyentes se realiza a solicitud del contribuyente o de oficio a través de la información contenida en la Declaración del Impuesto sobre la Renta de cada período fiscal, o haciendo de cruces de información con la Base de Datos de otras instituciones.

México (SAT)

La Administración Central de Identificación del Contribuyente, genera diversos programas con el fin de mantener actualizado el padrón del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), este proceso se realiza de la siguiente manera: a) Actualización del padrón de contribuyentes del SAT (RFC) a través del Modelo Estratégico de Actualización al RFC (MOEA), el cual confronta los datos del RFC con la información que presenta el contribuyente a través del ciclo tributario y con información que generan las diversas áreas que integran el SAT. Dicho Modelo permite identificar áreas de oportunidad en materia de actualización al RFC, mediante el análisis de la interacción de los contribuyentes con las diferentes áreas del SAT, las fuentes de información que intervienen en el modelo y sirven como análisis para depurar y actualizar el padrón de contribuyentes: 28 fuentes básicas (declaraciones presentadas por el propio contribuyente), 17 fuentes de control (actividades del SAT hacia el contribuyente) y 11 fuentes de información de terceros (referencias indirectas); b) Actualización del padrón de contribuyentes (RFC) a solicitud expresa por las áreas internas que integran el SAT; y c) Actualización del padrón de contribuyentes (RFC) por disposiciones legales, derivado de cambios a la legislación fiscal.

La manera en que se aplica la actualización es: a) A través de procesos masivos con el apoyo de la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información (AGCTI); b) Con el apoyo de las Administraciones Locales de Servicios al Contribuyente; y c) A nivel Central (IDC). En 2010 se realizaron las siguientes actualizaciones: MOEA (606,430 contribuyentes), Solicitud de áreas del SAT (480 contribuyentes) y Disposiciones Legales (239 contribuyentes).

Nicaragua (DGI)

Se actualiza el patrimonio del contribuyente, el medio usado para esta actualización es la declaración del IR Anual que presenta el contribuyente, y se realiza al momento que se incorpora la declaración al sistema.

Panamá (DGI)

n.d.

Paraguay (SET)

Las actualizaciones de datos son como resultado de la declaración de los contribuyentes.

Perú (SUNAT)

Se realiza la denominada “Baja de Oficio” mediante la cual se envía al sector pasivo del RUC a registros que no tienen movimientos (Declaraciones juradas presentadas) por un lapso de tiempo.

República Dominicana (DGII)

Para poder emitir comprobantes fiscales se visita al contribuyente y se comprueba que el domicilio y/o operaciones sean reales. Se realizan visitas periódicas de verificación de cumplimiento de deberes formales. Existe un plazo de ley (Art. 50 del Código Tributario) que obliga a actualizar los datos del registro dentro de sus 10 días de modificación, con formularios existentes tanto de manera virtual como física para completar y declarar las modificaciones que correspondieren.

Uruguay (DGI)

Los mecanismos de actualización son tanto de información de terceros como de la propia Administración Tributaria. La información de personas físicas se actualiza fundamentalmente por información de terceros, un ejemplo es la información que se recibe mensualmente desde el Banco de Previsión Social (BPS) que administra las contribuciones a la seguridad social. Desde la propia AT se actualiza en forma automática y con una frecuencia semanal, los domicilios declarados a través de las Declaraciones juradas.

Dado determinados parámetros, como inicio de actividades tipo de empresa y giros entre los más destacados, se selecciona un universo al que posteriormente se somete al siguiente análisis de depuración: a) Que en el período a controlar, generalmente los tres últimos años, no se registre emisión de constancias para impresión de documentación, presentación de declaraciones juradas, pagos, certificados de crédito, certificados de vigencia, modificaciones registrales, ninguna actuación fiscal y ninguna actividad en BPS; b) Los candidatos a marcar con cese de oficio se cruzan con la información de BPS. En este organismo tampoco deben registrar actividad. Si se detecta actividad en BPS aunque no tenga signos de actividad en DGI, no se marca con Cese de oficio; c) La frecuencia con que se ejecuta este proceso es anual y siempre es un requerimiento que inicia (POR), Planeamiento operativo de recaudación, d) En cuanto a las Personas Físicas se marcan como inactivas aquellas para las que en el período a controlar no se registren: pagos, declaraciones, solicitudes e información de terceros de retenciones, rentas o vinculaciones u otra información de registro.

112. En relación a las consultas al Registro de Contribuyentes, marque la opción que corresponda.

	DISPONIBLES EN TIEMPO REAL	DISPONIBLES EN UN MOMENTO POSTERIOR
Argentina (AFIP)	X	
Bolivia (SIN)	X	
Brasil (RFB)	X	
Chile (SII)	X	
Colombia (DIAN)	X	
Costa Rica (DGT)	X	X
Ecuador (SRI)		X
El Salvador (DGII)	X	
Guatemala (SAT)	X	
Honduras (DEI)	X	
México (SAT) 1/	X	X
Nicaragua (DGI)	X	
Panamá (DGI)	X	
Paraguay (SET)	X	
Perú (SUNAT)	X	
Rep. Dominicana (DGII)	X	
Uruguay (DGI)	X	

1/ Dependiendo del proceso que lo requiera, se puede consultar en tiempo real y para usuarios que no necesitan información tan actualizada la pueden consultar en un Data Warehouse con algunos días de desfase.

113. ¿El acceso al Registro de Contribuyentes se somete a mecanismos de autorización previa según los perfiles de los usuarios, para evitar que los funcionarios consulten información no relacionada con sus funciones?

	SÍ	NO
Argentina (AFIP)	X	
Bolivia (SIN)	X	
Brasil (RFB)	X	
Chile (SII)	X	
Colombia (DIAN)	X	
Costa Rica (DGT)	X	
Ecuador (SRI)	X	
El Salvador (DGII)	X	
Guatemala (SAT)	X	
Honduras (DEI)	X	
México (SAT) 1/	X	
Nicaragua (DGI)	X	
Panamá (DGI)	X	
Paraguay (SET)		X
Perú (SUNAT)	X	
Rep. Dominicana (DGII)	X	
Uruguay (DGI)	X	

1/ Hay un monitoreo permanente a personajes políticamente expuestos.

4.2. Orientación y asistencia al contribuyente

114. En relación a los canales de orientación y asistencia al contribuyente, marque las opciones que correspondan. (P = Se brindan de forma presencial; T = Se brindan vía telefónica o Call-Center; I = Se brindan vía Internet; E = Se brindan por escrito).

	P	T	I	E	OTROS
Argentina (AFIP)	X	X	X	X	SMS
Bolivia (SIN)	X	X	X	X	Correo electrónico (BIT), folletos, trípticos, otros y ahora el lanzamiento del Programa de Cultura Tributaria.
Brasil (RFB)	X	X	X	X	Conversaciones con organizaciones de contabilidad y otras asociaciones profesionales.
Chile (SII)	X	X	X	X	
Colombia (DIAN)	X	X	X	X	
Costa Rica (DGT)	X	X	X	X	
Ecuador (SRI)	X	X	X	X	
El Salvador (DGII)	X	X		X	
Guatemala (SAT)	X	X	X	X	
Honduras (DEI)	X	X	X	X	
México (SAT)	X	X	X		
Nicaragua (DGI)	X	X		X	El servicio de Consultas por Escrito es una actividad de la Dirección Jurídica Tributaria de la institución.
Panamá (DGI)	X	X	X		
Paraguay (SET)	X	X	X	X	
Perú (SUNAT) 1/	X	X	X	X	
Rep. Dominicana (DGII)	X	X	X	X	
Uruguay (DGI)	X	X	X	X	

1/ Las contestaciones por escrito sólo se hacen a colectivos (Asociaciones, Gremios, etc.) nunca a particulares.

115. Señale el número de consultas atendidas por cada canal de orientación y asistencia al contribuyente, en el periodo 2006-2010. De no contar con información para todos los años, brinde toda la que pudiera estar a su alcance.

Ver Anexo Estadístico.

116. ¿Existe alguna base de preguntas frecuentes que homogenicen los criterios de orientación al contribuyente?

	SÍ	NO
Argentina (AFIP)	X	
Bolivia (SIN)	X	
Brasil (RFB)	X	
Chile (SII)	X	
Colombia (DIAN)	X	
Costa Rica (DGT)		X
Ecuador (SRI)	X	
El Salvador (DGII)		X
Guatemala (SAT)	X	
Honduras (DEI)	X	
México (SAT)	X	
Nicaragua (DGI)	X	
Panamá (DGI)	X	
Paraguay (SET) 1/		X
Perú (SUNAT)	X	
Rep. Dominicana (DGII)	X	
Uruguay (DGI)	X	

1/ Está en proceso la base de preguntas del Sistema Informa.

117. De ser afirmativa su respuesta a la pregunta anterior, señale si la mencionada base de preguntas es accesible por Internet para los contribuyentes.

	SÍ	NO
Argentina (AFIP)	X	
Bolivia (SIN)	X	
Brasil (RFB)	X	
Chile (SII)	X	
Colombia (DIAN)	X	
Costa Rica (DGT)		
Ecuador (SRI)	X	
El Salvador (DGII)		
Guatemala (SAT)	X	
Honduras (DEI)	X	
México (SAT)	X	
Nicaragua (DGI)	X	
Panamá (DGI)	X	
Paraguay (SET)		X
Perú (SUNAT)	X	
Rep. Dominicana (DGII) 1/		X
Uruguay (DGI)	X	

1/ Existe una sección "Preguntas Frecuentes" para impresoras fiscales en el sitio web de la DGII.

118. De ser afirmativa su respuesta a la pregunta anterior, señale el número de accesos a dicha base de preguntas, en el periodo 2006-2010. De no contar con información para todos los años, brinde toda la que pudiera estar a su alcance.

Ver Anexo Estadístico.

119. ¿Se realizan declaraciones pre-hechas o borradores que se envían a los contribuyentes?

	SÍ	NO
Argentina (AFIP)	X	
Bolivia (SIN)		X
Brasil (RFB)		X
Chile (SII)	X	
Colombia (DIAN)		X
Costa Rica (DGT)		X
Ecuador (SRI)		X
El Salvador (DGII) 1/		X
Guatemala (SAT)		X
Honduras (DEI)		X
México (SAT) 2/	X	
Nicaragua (DGI)		X
Panamá (DGI)		X
Paraguay (SET)		X
Perú (SUNAT) 3/	X	
Rep. Dominicana (DGII) 4/	X	
Uruguay (DGI) 5/		X

1/ Sin embargo, se elaboran declaraciones pre-hechas del Impuesto sobre la Renta para las personas naturales asalariadas puras, elaboradas automáticamente en las ventanillas de las áreas de atención a los contribuyentes y últimamente éstas se han enviado por correo electrónico a los empleados del Ministerio de Hacienda.

2/ Existe una modalidad denominada declaración automática en la que se precarga información en línea de las personas físicas. El contribuyente debe acceder a través de internet a dicha aplicación y obtener su declaración pre-llenada que en algunos casos está pre-calculada.

3/ Las declaraciones pre-hechas no se envían a los contribuyentes. Sólo se visualizan en el portal institucional para su confirmación, de corresponder.

4/ Sólo aplica para los contribuyentes acogidos al Régimen Simplificado de Tributación (basado en compras).

5/ En proceso.

120. De ser afirmativa su respuesta a la pregunta anterior, señale el número de declaraciones pre-hechas o borradores, en el periodo 2006-2010. De no contar con información para todos los años, brinde toda la que pudiera estar a su alcance.

Ver Anexo Estadístico.

4.3 Declaración y pago

121. Sobre los distintos soportes para la presentación de declaraciones, marque las opciones que correspondan. (P = Se puede declarar en papel; SI = Se puede declarar usando soportes informáticos - cintas, disquete, etc.; I = Se pueden hacer declaraciones por Internet).

	P	SI	I	OTROS
Argentina (AFIP)	X	X	X	
Bolivia (SIN)	X	X	X	A través de mensajes cortos de texto vía telefonía celular (SMS), siempre y cuando las Declaraciones Juradas se encuentren sin movimiento.
Brasil (RFB) 1/	X		X	
Chile (SII)	X		X	
Colombia (DIAN)	X		X	
Costa Rica (DGT)	X		X	
Ecuador (SRI)	X		X	
El Salvador (DGII)	X	X	X	
Guatemala (SAT)	X		X	
Honduras (DEI)	X	X	X	
México (SAT)	X	X	X	En ventanilla bancaria utilizando un formato electrónico que se encuentra instalado en los equipos de las instituciones de crédito autorizadas y en los Módulos Locales del SAT se presentan declaraciones utilizando formatos electrónicos instalados en las mismas.
Nicaragua (DGI)	X		X	
Panamá (DGI)	X	X	X	
Paraguay (SET)	X	X	X	
Perú (SUNAT)	X	X	X	Sistema Pago Fácil, que permite presentar la declaración sin formularios en forma presencial.
Rep. Dominicana (DGII)	X		X	
Uruguay (DGI)	X	X	X	

1/ A partir de 2011, solamente se podrán hacer declaraciones por internet.

122. Brinde una estadística de la cantidad de declaraciones presentadas según el soporte utilizado, para el periodo 2006-2010. De no contar con información para todos los años, brinde toda la que pudiera estar a su alcance.

Ver Anexo Estadístico.

123. Señale quién realiza la captura de la información de las declaraciones presentadas en papel. Marque las opciones que correspondan.

	LA REALIZA LA PROPIA A.T.	SE EXTERNALIZA
Argentina (AFIP)	X	
Bolivia (SIN)		X
Brasil (RFB) 1/		X
Chile (SII)	X	
Colombia (DIAN)		X
Costa Rica (DGT)		X
Ecuador (SRI)		X
El Salvador (DGII)	X	
Guatemala (SAT)		X
Honduras (DEI)	X	X
México (SAT)		X
Nicaragua (DGI)	X	
Panamá (DGI)	X	
Paraguay (SET) 2/	X	X
Perú (SUNAT) 3/		X
Rep. Dominicana (DGII) 4/	X	
Uruguay (DGI)	X	

1/ No se aplicará a partir de 2011.

2/ La gran mayoría, salvo las declaraciones de los Grandes Contribuyentes, se externaliza.

3/ La externalización es por los bancos.

4/ Aproximadamente el 71.9% de las declaraciones recibidas se han realizado por la Oficina Virtual.

124. Sobre los distintos canales de presentación y/o pago de las declaraciones, marque las opciones que correspondan. (B = Se puede presentar a través de bancos; I = Se puede presentar por Internet; O = Se puede presentar en las oficinas de la A.T.; T = Se puede presentar por telefonía celular; SP = Se puede presentar a través de servicios privados de recaudación y cobranza).

	B	I	O	T	SP	OTROS
Argentina (AFIP)	X	X	X		X	
Bolivia (SIN)	X	X		X		
Brasil (RFB) 1/	X	X			X	
Chile (SII)	X	X		X		
Colombia (DIAN)	X	X				
Costa Rica (DGT)	X	X				
Ecuador (SRI)	X	X				
El Salvador (DGII)	X	X	X			
Guatemala (SAT)	X	X				
Honduras (DEI)	X	X				
México (SAT)	X	X	X			Declaraciones Anuales de Personas Físicas en ceros por teléfono.
Nicaragua (DGI)	X	X	X			
Panamá (DGI)	X	X	X			
Paraguay (SET)	X	X	X			
Perú (SUNAT) 2/	X	X	X			
Rep. Dominicana (DGII)	X	X	X			
Uruguay (DGI) 3/	X	X	X		X	

1/ A partir de 2011, solamente se podrán hacer declaraciones por Internet.

2/ La presentación en oficina aplica sólo al caso de los principales contribuyentes.

3/ En los bancos se reciben exclusivamente pagos.

125. Cuando las declaraciones y/o pagos son recibidos por los bancos, ¿existe alguna remuneración por este servicio?

	SÍ	NO
Argentina (AFIP)	X	
Bolivia (SIN)	X	
Brasil (RFB)	X	
Chile (SII)		X
Colombia (DIAN)	X	
Costa Rica (DGT)	X	
Ecuador (SRI)	X	
El Salvador (DGII)	X	
Guatemala (SAT)	X	
Honduras (DEI)	X	
México (SAT)	X	
Nicaragua (DGI)	X	
Panamá (DGI)	X	
Paraguay (SET)	X	
Perú (SUNAT)	X	
Rep. Dominicana (DGII)	X	
Uruguay (DGI)	X	

126. Si se remunera a los bancos por las declaraciones y/o pagos recibidos, señale el método de retribución acordado, marcando las opciones que correspondan. (P = Se fija un porcentaje de lo recaudado; D = Se fija un número de días de custodia del dinero antes de su envío a la A.T.; T = Por transacción).

	P	D	T	OTROS
Argentina (AFIP)	X		X	
Bolivia (SIN)			X	
Brasil (RFB)	X	X		
Chile (SII)				
Colombia (DIAN)		X		
Costa Rica (DGT)	X			
Ecuador (SRI)		X	X	
El Salvador (DGII)		X	X	
Guatemala (SAT)	X	X	X	
Honduras (DEI)	X	X	X	
México (SAT)			X	
Nicaragua (DGI)		X		
Panamá (DGI)	X	X	X	
Paraguay (SET)			X	
Perú (SUNAT)			X	
Rep. Dominicana (DGII) 1/			X	
Uruguay (DGI) 2/	X	X	X	

1/ Cuando el pago se realiza por el sitio web de los bancos el costo de la transacción se carga al contribuyente.

2/ Los métodos de retribución considerados, comprenden tanto a bancos como a servicios privados de recaudación y cobranza.

127. Si se remunera a los bancos por las declaraciones y/o pagos recibidos, señale si existen mecanismos de control sobre los bancos para identificar demoras en la acreditación de los fondos a la A.T.

	SÍ	NO
Argentina (AFIP)	X	
Bolivia (SIN)	X	
Brasil (RFB)	X	
Chile (SII)		
Colombia (DIAN)	X	
Costa Rica (DGT)	X	
Ecuador (SRI)	X	
El Salvador (DGII)	X	
Guatemala (SAT)	X	
Honduras (DEI)	X	
México (SAT)	X	
Nicaragua (DGI) 1/		
Panamá (DGI)		X
Paraguay (SET)	X	
Perú (SUNAT)	X	
Rep. Dominicana (DGII)	X	
Uruguay (DGI)	X	

1/ Este dato, no se puede responder. Es un tema de la Tesorería General de la República, perteneciente al MHCP.

128. De ser afirmativa su respuesta a la pregunta anterior, señale las sanciones aplicables.

Argentina (AFIP)

El Sistema de recaudación identifica las transacciones de pagos ingresados fuera de los plazos establecidos en el convenio y automáticamente liquida los intereses por acreditación de importes fuera del plazo convenido, siempre y cuando la mora sea igual o superior a 3 días e igual o inferior a 60 días corridos. Las penalidades que corresponda aplicar fuera de estos plazos, se liquidan por separado y se intima su pago por la vía administrativa. Se aplica la misma tasa de interés que corresponde a intereses punitivos aplicados a los contribuyentes.

Bolivia (SIN)

La sanción aplicable es una multa por Mora en la Acreditación a la Recaudación, la cual consiste en el pago del 0.3% (la primera vez) y el 0.6% (subsiguientes), del monto total no acreditado.

Brasil (RFB)

Multas, Sanciones Administrativas, Intereses de Demora, Advertencia, Suspenderse el Servicio, etc.

Chile (SII)

n.d.

Colombia (DIAN)

La acreditación del dinero se realiza en el Banco de la Republica en las cuentas que tiene establecidas la Dirección del Crédito Público y del Tesoro Nacional. En caso de mora en las consignación el Estatuto Tributario contempla el pago de intereses a la tasa de interés establecida por la Superintendencia Financiera. En caso de reincidencia se puede llegar a contemplar la cancelación de la autorización para recaudar (Artículo 677 del E.T).

Costa Rica (DGT)

Se utiliza la tasa de redescuento del Banco Central de Costa Rica más 5 puntos como porcentaje base y se divide entre 30 días para la determinación del porcentaje diario.

Ecuador (SRI)

El SRI mantiene un proceso de conciliación de recaudación tributaria, mediante el cual se controla el débito de los valores de recaudación de las cuentas de las instituciones financieras a la Cuenta Única del Tesoro, proceso en el cual se concilia los valores recaudados y los debitados. Si la recaudación no es debitada dentro de los plazos establecidos por el SRI, se aplican los intereses de mora sobre el valor no debitado de la recaudación, los mismos que serán calculados diariamente a la tasa de mora que rija para efectos tributarios sobre el monto exigible, desde la fecha en que se debió entregar los recursos hasta el día en que éste se produzca.

El Salvador (DGII)

Se establecen sanciones por no remitir a tiempo las declaraciones recepcionadas y el dinero captado. Dicho control está centralizado en la Dirección General de Tesorería. Se aplica multa, una tasa de interés sobre el monto no ingresado al fondo general de la nación y por cada día de atraso.

Guatemala (SAT)

Las más importantes faltas y sus respectivas sanciones son:

a) No depositar íntegramente el dinero, en el plazo estipulado del presente convenio.

Sanción: Para las primeras cinco faltas en el año se le cobrará por lo no depositado el porcentaje que determine la tasa más alta de reporto en ese momento o tasa activa la más alta, mas cinco puntos adicionales. Después de las cinco faltas se aplicará el doble de la penalización anterior.

b) Presentar planillas con errores de captura.

Sanción: No se reconocerá comisión por la parte afectada, mas Q.100 por planilla.

c) Alterar deliberadamente la fecha del día de recaudación, con el propósito de trasladar fondos a otras fechas, debidamente comprobado.

Sanción: 1% diario sobre el monto no depositado oportunamente y descuento de la comisión, correspondiente a dicha suma.

d) Demorar el envío de documentación y soportes salvo causas de fuerza mayor, caso fortuito o acto de gobierno.

Sanción: Q.500 diarios después del plazo estipulado de 5 días.

e) Demorar más la presentación de un documento después de cinco días de reclamo.

Sanción: Q.500 por documento.

Honduras (DEI)

Se verifican los cierres diarios de recaudación en el sistema FENIX, el cual da una alerta cuando el valor de lo recaudado por los bancos no ha sido acreditado a la cuenta del Banco Central de Honduras. Si pasa el plazo de cuatro (4) días y el banco no ha hecho la acreditación la sanción correspondiente es la Tasa Pasiva vigente más 10 puntos, ejemplo; si la tasa pasiva es 14 se suma 10 puntos lo que será en este ejemplo un 24% sobre el valor dejado de acreditar tardíamente. Este porcentaje se divide en 360 días y se multiplica por los días de atraso.

México (SAT)

Las instituciones de crédito autorizadas pagan intereses a la Tesorería de la Federación, en caso de concentración extemporánea, de conformidad con lo establecido en la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación y su Reglamento.

Nicaragua (DGI) Este dato, no se puede responder, por ser tema de la Tesorería General de la República, perteneciente al MHCP.

Panamá (DGI) n.a.

Paraguay (SET) Penalidades por incumplimiento de contrato.

Perú (SUNAT)

El convenio de recaudación establece las siguientes penalidades:

a) Penalidades por mora en los plazos para el Abono de la Recaudación en las cuentas de los entes beneficiarios.

En caso el "BANCO" no efectúe los abonos de los montos recaudados dentro de los plazos fijados, la penalidad equivalente a los INTERESES MORATORIOS se producirá de pleno derecho y sin necesidad de trámite previo alguno, salvo caso fortuito o fuerza mayor, eventualidad debidamente sustentada que el "BANCO" comunicará por escrito a la "SUNAT" dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de producidos los hechos que causaron dicha mora. En caso el abono de los montos recaudados se realice con posterioridad a la fecha fijada, se aplicará sobre el monto dejado de abonar, los INTERESES MORATORIOS calculados sobre la base de la Tasa Activa en Moneda Nacional (TAMN) fijada por la Superintendencia de Banca y Seguros publicada el primer día hábil del mes de efectivo ingreso del importe recaudado, ajustada por el factor 1.196. Los INTERESES MORATORIOS se calcularán desde la fecha en que se debió efectuar el depósito hasta el día de efectivo ingreso de la recaudación en la cuenta de los entes beneficiarios, siendo capitalizable diariamente. Cuando el monto correspondiente a los INTERESES MORATORIOS no hubiera sido abonado total o parcialmente dentro de los nueve (9) días hábiles posteriores a la notificación por parte de la "SUNAT", dicho importe o el saldo se actualizará a partir del décimo día, hasta el día del efectivo pago, aplicando la fórmula señalada en el párrafo anterior. Los descargos a que hubiera lugar por parte del "BANCO" deberán ser comunicados a la "SUNAT", debidamente sustentados, dentro del mismo plazo indicado.

b) Penalidades por mora en el envío de la información

Si el "BANCO" no enviara la información dentro del plazo establecido, se hará pasible de una multa equivalente al dos por ciento (2 %) de la comisión que le corresponde a toda la Nota de Abono, por cada día de demora en dicho envío. A los efectos de la aplicación de esta sanción se considerará enviada la información cuando la "SUNAT" la haya aceptado (la transferencia de información rechazada se computará como no entregada). Si como efecto del reproceso, de la transferencia de información rechazada, surgiera una diferencia a favor de la "SUNAT" en las comisiones liquidadas, el "BANCO" devolverá a la "SUNAT" dicho importe de acuerdo al procedimiento establecido y deberá reconocer la diferencia a favor de la "SUNAT". Las penalidades contempladas con sus respectivas actualizaciones se abonarán en la cuenta habilitada en la entidad bancaria que indique la "SUNAT".

República Dominicana (DGII) Los contratos estipulan el no pago de las comisiones de las transacciones tardías.

Uruguay (DGI)

Se establecen las distintas sanciones en los contratos y/o acuerdos firmados con las Entidades Colaboradoras. Para el incumplimiento de plazos de depósito, se establece como sanción la aplicación del interés máximo legal. Para el caso de errores en la transferencia de datos, se prevén multas.

129. Sobre las diferentes formas de pago de las deudas tributarias, señale la(s) opción(es) que se permite(n) en su país. (E = Mediante efectivo; CH = Por cheque bancario; CB = Por adeudo en cuenta bancaria; TC = A través de tarjeta de crédito).

	E	CH	CB	TC	OTROS
Argentina (AFIP)	X	X		X	Débito Directo, Débito Automático por Tarjeta de Crédito, Por Cajero Automático
Bolivia (SIN)	X	X	X		
Brasil (RFB)	X	X	X		
Chile (SII)	X	X	X	X	
Colombia (DIAN)	X	X	X	X	Utilización de Títulos Valores , CERTS, TIDIS, CEDETUR, Bonos de financiamiento.
Costa Rica (DGT)	X	X	X		
Ecuador (SRI)	X	X		X	Convenio de débito
El Salvador (DGII)	X	X		X	Notas de crédito del Tesoro Público emitidas por la A.T.
Guatemala (SAT)	X	X	X	X	
Honduras (DEI)	X	X			Pago en banca electrónica
México (SAT)	X	X		X	Transferencia electrónica de fondos.
Nicaragua (DGI)	X	X	X		
Panamá (DGI)	X	X	X		
Paraguay (SET)	X	X	X		A través de pagos realizados en la propia cuenta corriente tributaria por saldos financieros a favor del contribuyente suyos propios o transferidos de otros contribuyentes.
Perú (SUNAT)	X	X	X	X	
Rep. Dominicana (DGII) 1/	X	X	X	X	Internet banking (realizado directamente por el contribuyente)
Uruguay (DGI)	X	X	X		

1/ En el caso de pagos en efectivos, el límite son 10 mil pesos dominicanos. El pago a través de tarjetas de crédito solamente está disponible para la renovación del Permiso de Circulación de los Vehículos de Motor.

130. Señale los mecanismos de validación automática que existen para la entrada de datos. Marque las opciones que correspondan. (A = De errores aritméticos; R = De errores de registro; PI = De errores de periodo impositivo; AS = De errores de arrastre de saldos).

	A	R	PI	AS	OTROS
Argentina (AFIP)	X	X	X		Versión de Aplicativos. Inscripción en el Impuesto.
Bolivia (SIN)	X	X	X		
Brasil (RFB)	X	X	X		Tipo de actividad y código de dirección.
Chile (SII)	X		X		
Colombia (DIAN)	X	X	X	X	Validación de las especificaciones técnicas al ingreso de la información.
Costa Rica (DGT)	X	X	X	X	
Ecuador (SRI)	X	X	X		De versión de formularios.
El Salvador (DGII)	X	X	X		
Guatemala (SAT)	X	X	X	X	
Honduras (DEI)	X	X	X	X	
México (SAT)	X		X		
Nicaragua (DGI)	X	X	X	X	
Panamá (DGI)	X	X			
Paraguay (SET)	X	X	X	X	
Perú (SUNAT) 1/	X	X	X	X	
Rep. Dominicana (DGII)	X	X		X	
Uruguay (DGI)	X	X	X	X	Unicidad de registro, período y obligación en las declaraciones.

1/ El mecanismo de validación de arrastre de saldo sólo es aplicable a grandes contribuyentes.

131. ¿Existen mecanismos de validación de las declaraciones rectificativas?

	SÍ	NO
Argentina (AFIP)	X	
Bolivia (SIN)	X	
Brasil (RFB)	X	
Chile (SII)	X	
Colombia (DIAN)	X	
Costa Rica (DGT)	X	
Ecuador (SRI)	X	
El Salvador (DGII)	X	
Guatemala (SAT)		X
Honduras (DEI)	X	
México (SAT)	X	
Nicaragua (DGI)	X	
Panamá (DGI) 1/	X	
Paraguay (SET)	X	
Perú (SUNAT)	X	
Rep. Dominicana (DGII)	X	
Uruguay (DGI)	X	

1/ Existen los mecanismo de validación de rectificativas pero actualmente se ha ajustado el sistema de recepción y las rectificativas están en suspenso hasta que los analistas del Dpto. de Cuentas Corrientes o del Dpto. de Fiscalización las revise.

132. Brinde una estadística del número de declaraciones presentadas según los principales tipos de impuestos, para el periodo 2006-2010. De no contar con información para todos los años, brinde toda la que pudiera estar a su alcance.

Ver Anexo Estadístico.

133. ¿Existen mecanismos automáticos de detección de omisos (no declarantes)?

	SÍ	NO
Argentina (AFIP)	X	
Bolivia (SIN)	X	
Brasil (RFB)		X
Chile (SII)	X	
Colombia (DIAN)		X
Costa Rica (DGT)	X	
Ecuador (SRI)	X	
El Salvador (DGII)		X
Guatemala (SAT)	X	
Honduras (DEI) 1/	X	
México (SAT)	X	
Nicaragua (DGI)	X	
Panamá (DGI) 2/		X
Paraguay (SET)	X	
Perú (SUNAT)	X	
Rep. Dominicana (DGII)	X	
Uruguay (DGI)	X	

1/ A través de generación de programas.

2/ Actualmente son utilizados para evitar la emisión de Certificados de No Adeudos y arreglos de pago indebidos. La fiscalización se realiza por requerimiento de un periodo determinado.

134. Presente la estadística del número de contribuyentes omisos a la declaración para los principales impuestos, en el periodo 2006-2010. De no contar con información para todos los años, brinde toda la que pudiera estar a su alcance.

Ver Anexo Estadístico.

4.4 Control tributario

135. ¿Su A.T. cuenta con instrumentos que permiten identificar los principales focos de evasión y/o incumplimiento tributario?

	SÍ	NO
Argentina (AFIP)	X	
Bolivia (SIN)	X	
Brasil (RFB)	X	
Chile (SII)	X	
Colombia (DIAN)	X	
Costa Rica (DGT)	X	
Ecuador (SRI)	X	
El Salvador (DGII)		X
Guatemala (SAT)	X	
Honduras (DEI)		X
México (SAT)	X	
Nicaragua (DGI) 1/		X
Panamá (DGI)		X
Paraguay (SET)	X	
Perú (SUNAT)	X	
Rep. Dominicana (DGII)	X	
Uruguay (DGI)	X	

1/ Se tiene pero en términos globales, pero se debe de fortalecer con mayores herramientas.

136. ¿Su A.T. utiliza técnicas de análisis de riesgo para la selección de los contribuyentes a fiscalizar?

	SÍ	NO
Argentina (AFIP)	X	
Bolivia (SIN)	X	
Brasil (RFB)	X	
Chile (SII)	X	
Colombia (DIAN)		X
Costa Rica (DGT)	X	
Ecuador (SRI)	X	
El Salvador (DGII)		X
Guatemala (SAT)	X	
Honduras (DEI)		X
México (SAT)	X	
Nicaragua (DGI)		X
Panamá (DGI)		X
Paraguay (SET)	X	
Perú (SUNAT)		X
Rep. Dominicana (DGII) 1/		X
Uruguay (DGI)	X	

1/ Actualmente se viene trabajando en un proyecto de perfiles de riesgo, el cual podría extenderse para usos de fiscalización.

137. En relación a la selección de contribuyentes, señale los criterios utilizados para realizar la misma. (CI = Cruces de información; EO = Selección basada en elementos objetivos del contribuyente; IES = Selección basada en informes económico sectoriales; CA = Selección en base a criterios aleatorios; A = Selección a propuesta del auditor; D = Denuncias).

	CI	EO	IES	CA	A	D	OTROS
Argentina (AFIP)	X	X	X		X	X	A solicitud de otros organismos
Bolivia (SIN)	X	X	X			X	Análisis del movimiento económico del contribuyente. Información de terceros y de entidades del Estado. Contratos, volumen de facturación, generación de créditos, otros. Análisis del comportamiento tributario del contribuyente.
Brasil (RFB)	X	X	X			X	
Chile (SII)	X	X	X			X	
Colombia (DIAN)	X	X	X				
Costa Rica (DGT) 1/	X	X	X		X	X	
Ecuador (SRI)	X					X	Solicitudes de otros organismos de regulación y control
El Salvador (DGII)	X	X			X	X	
Guatemala (SAT)	X	X	X			X	
Honduras (DEI)	X	X			X	X	
México (SAT)	X	X	X	X	X	X	Análisis de riesgo, segmentos de contribuyentes, etc.
Nicaragua (DGI)	X	X		X	X	X	
Panamá (DGI)		X		X	X	X	
Paraguay (SET)	X	X	X	X	X	X	
Perú (SUNAT)							Diseño de variables con información interna y externa para determinación de inconsistencias
Rep. Dominicana (DGII)	X	X	X		X	X	Solicitudes de reembolso o confirmación de saldos a favor. Rotación de los principales grandes contribuyentes cada tres años.
Uruguay (DGI)	X	X	X		X	X	

1/ Los criterios son utilizados como referencia para seleccionar contribuyentes para fiscalizar. No obstante ello, es importante mencionar que el fundamento principal que se utiliza, corresponde a los criterios objetivos de selección que se actualizan en cada plan anual de fiscalización, mediante resolución del Director General.

138. Para el año 2010 o el año con los datos más recientes, señale el número de contribuyentes seleccionados para fiscalización, en función de los criterios de selección que se indican.

Ver Anexo Estadístico.

139. ¿Se cuenta con un Plan de Fiscalización que asigna recursos aplicados a los distintos programas de control, en función de una estrategia integral?

	SÍ	NO
Argentina (AFIP)	X	
Bolivia (SIN)	X	
Brasil (RFB)	X	
Chile (SII)	X	
Colombia (DIAN)	X	
Costa Rica (DGT)	X	
Ecuador (SRI)	X	
El Salvador (DGII)	X	
Guatemala (SAT)	X	
Honduras (DEI)	X	
México (SAT)	X	
Nicaragua (DGI)	X	
Panamá (DGI)		X
Paraguay (SET)	X	
Perú (SUNAT)	X	
Rep. Dominicana (DGII)	X	
Uruguay (DGI)	X	

140. De ser afirmativa su respuesta a la pregunta anterior, señale el alcance temporal de dicho Plan, marcando la opción que corresponda.

	EL PLAN ES ANUAL	EL PLAN ES PLURIANUAL. SÍRVASE SEÑALAR EL PLAZO
Argentina (AFIP)	X	
Bolivia (SIN) 1/	X	
Brasil (RFB)	X	
Chile (SII)	X	
Colombia (DIAN)	X	
Costa Rica (DGT)	X	
Ecuador (SRI)	X	
El Salvador (DGII)	X	
Guatemala (SAT)	X	
Honduras (DEI)	X	
México (SAT)	X	
Nicaragua (DGI)	X	
Panamá (DGI)		
Paraguay (SET)	X	
Perú (SUNAT)	X	
Rep. Dominicana (DGII)	X	
Uruguay (DGI)	X	

1/ Se elaboran proyectos de apoyo a las áreas operativas con alcance semestral, trimestral, según el objetivo que pretende alcanzar, para fiscalizar diferentes obligaciones, según su grado de dificultad y del impuesto que se trate.

141. ¿Se cuenta con normas que regulan la registración y facturación de las operaciones de los contribuyentes y la autorización de los comprobantes fiscales?

	SÍ	NO
Argentina (AFIP)	X	
Bolivia (SIN)	X	
Brasil (RFB)	X	
Chile (SII)	X	
Colombia (DIAN)	X	
Costa Rica (DGT)	X	
Ecuador (SRI)	X	
El Salvador (DGII)	X	
Guatemala (SAT)	X	
Honduras (DEI)		X
México (SAT)	X	
Nicaragua (DGI) 1/		X
Panamá (DGI)	X	
Paraguay (SET)	X	
Perú (SUNAT)	X	
Rep. Dominicana (DGII)	X	
Uruguay (DGI)	X	

1/ Existen sólo para imprentas autorizadas, pero no bajo un enfoque integral de facturación.

142. ¿Tiene la A.T. un proceso de control de facturación?

	SÍ	NO
Argentina (AFIP)	X	
Bolivia (SIN)	X	
Brasil (RFB)	X	
Chile (SII)	X	
Colombia (DIAN)	X	
Costa Rica (DGT)	X	
Ecuador (SRI)	X	
El Salvador (DGII)	X	
Guatemala (SAT)	X	
Honduras (DEI)		X
México (SAT)	X	
Nicaragua (DGI)		X
Panamá (DGI)		X
Paraguay (SET)	X	
Perú (SUNAT)	X	
Rep. Dominicana (DGII)	X	
Uruguay (DGI)	X	

143. ¿Su país tiene implantado un sistema de Impresoras Fiscales?

	SÍ	NO
Argentina (AFIP)	X	
Bolivia (SIN)		X
Brasil (RFB)	X	
Chile (SII)	X	
Colombia (DIAN)		X
Costa Rica (DGT)		X
Ecuador (SRI)		X
El Salvador (DGII)		X
Guatemala (SAT)		X
Honduras (DEI)		X
México (SAT)	X	
Nicaragua (DGI)		X
Panamá (DGI)		X
Paraguay (SET)		X
Perú (SUNAT)		X
Rep. Dominicana (DGII)	X	
Uruguay (DGI)		X

144. En caso de ser afirmativa su respuesta a la pregunta anterior señale la modalidad de control utilizada.

	A TRAVÉS DE UNA CONEXIÓN EN LÍNEA	A TRAVÉS DE UN CHIP INSTALADO EN LA IMPRESORA	OTRA. SÍRVASE SEÑALARLA
Argentina (AFIP)		X	
Bolivia (SIN)			
Brasil (RFB)		X	
Chile (SII)			Se realiza una certificación y sellado de cada máquina autorizada y el control sobre el correcto uso es presencial.
Colombia (DIAN)			
Costa Rica (DGT)			
Ecuador (SRI)			
El Salvador (DGII)			
Guatemala (SAT)			
Honduras (DEI)			
México (SAT)	X		
Nicaragua (DGI)			
Panamá (DGI)			
Paraguay (SET)			
Perú (SUNAT)			
Rep. Dominicana (DGII)			Se tienen sistemas de control desarrollados e instalados por la DGII con los que se monitorea desde la A.T. el envío y comportamiento de los libros e impresora fiscal.
Uruguay (DGI)			

145. ¿Deben las imprentas ser autorizadas por la A.T. para que puedan imprimir documentos fiscales?

	SÍ	NO
Argentina (AFIP)	X	
Bolivia (SIN)	X	
Brasil (RFB)	X	
Chile (SII)		X
Colombia (DIAN)	X	
Costa Rica (DGT)	X	
Ecuador (SRI)	X	
El Salvador (DGII)	X	
Guatemala (SAT)	X	
Honduras (DEI)		X
México (SAT)	X	
Nicaragua (DGI)	X	
Panamá (DGI)		X
Paraguay (SET) 1/	X	
Perú (SUNAT)	X	
Rep. Dominicana (DGII) 2/	X	
Uruguay (DGI)	X	

1/ Orogamiento de timbrado de documentos, controlados por procesamiento de cruces.

2/ Las impresoras fiscales homologadas por la A.T. pertenecen a las marcas Epson, IBM, OKI, BMC y STAR. Todos los modelos de impresora deben ser autorizados por la DGII previo a su utilización.

146. ¿Deben los documentos fiscales adaptarse a un modelo establecido legalmente?

	SÍ	NO
Argentina (AFIP)	X	
Bolivia (SIN)	X	
Brasil (RFB)	X	
Chile (SII)	X	
Colombia (DIAN)	X	
Costa Rica (DGT)	X	
Ecuador (SRI)	X	
El Salvador (DGII)	X	
Guatemala (SAT)	X	
Honduras (DEI)		X
México (SAT)	X	
Nicaragua (DGI)		X
Panamá (DGI)	X	
Paraguay (SET)	X	
Perú (SUNAT)	X	
Rep. Dominicana (DGII)	X	
Uruguay (DGI)	X	

147. ¿El contribuyente puede verificar por Internet si un documento fiscal ha sido autorizado por la A.T., para de esta forma tener seguridad de que va a ser válido para otorgarle crédito fiscal de IVA o gasto deducible en el Impuesto sobre la Renta?

	SÍ	NO
Argentina (AFIP)	X	
Bolivia (SIN)		X
Brasil (RFB)		X
Chile (SII)	X	
Colombia (DIAN)		X
Costa Rica (DGT)		X
Ecuador (SRI)	X	
El Salvador (DGII)		X
Guatemala (SAT)	X	
Honduras (DEI)		X
México (SAT)	X	
Nicaragua (DGI)		X
Panamá (DGI)		X
Paraguay (SET)	X	
Perú (SUNAT)	X	
Rep. Dominicana (DGII)	X	
Uruguay (DGI)		X

148. ¿Tiene la A.T. un sistema de control de la documentación de la mercadería transportada?

	SÍ	NO
Argentina (AFIP)	X	
Bolivia (SIN)	X	
Brasil (RFB)	X	
Chile (SII)	X	
Colombia (DIAN)		X
Costa Rica (DGT)		X
Ecuador (SRI)	X	
El Salvador (DGII)		X
Guatemala (SAT) 1/	X	
Honduras (DEI)		X
México (SAT) 2/		X
Nicaragua (DGI)		X
Panamá (DGI)		X
Paraguay (SET)		X
Perú (SUNAT)	X	
Rep. Dominicana (DGII)		X
Uruguay (DGI)		X

1/ La propia factura hace las veces del documento de control de las mercaderías transportadas.

2/ En México se cuenta con un esquema opcional en donde el contribuyente obtiene autorización para sus facturas y obtiene un código de barras bidimensional que debe ser integrado a cada una de las facturas. Existe también el esquema obligatorio de emisión de facturas electrónicas operadas vía internet con envío en línea a la A.T.

149. ¿Tiene la A.T. implantado un sistema de Factura Electrónica?

	SÍ	NO
Argentina (AFIP)	X	
Bolivia (SIN)	X	
Brasil (RFB)	X	
Chile (SII)	X	
Colombia (DIAN)	X	
Costa Rica (DGT)		X
Ecuador (SRI)	X	
El Salvador (DGII)		X
Guatemala (SAT)	X	
Honduras (DEI)		X
México (SAT)	X	
Nicaragua (DGI)		X
Panamá (DGI)		X
Paraguay (SET)		X
Perú (SUNAT)	X	
Rep. Dominicana (DGII)		X
Uruguay (DGI) 1/		X

1/ En proceso.

150. Señale cuántos contribuyentes utilizan el sistema de Factura Electrónica.

Argentina (AFIP)	36,670 contribuyentes ya han emitido algún comprobante electrónico.
Bolivia (SIN)	n.d.
Brasil (RFB)	600 mil establecimientos utilizan el sistema de Factura Electrónica.
Chile (SII)	Al año 2009: 21,428. Al año 2010: 30,669
Colombia (DIAN)	721,904 personas naturales y jurídicas que han autorizado en sus transacciones el uso de la factura electrónica.
Costa Rica (DGT)	
Ecuador (SRI)	Actualmente 12 contribuyentes. Cabe señalar que en Ecuador, se está cambiando el esquema de emisión de documentos electrónicos. Este nuevo esquema tiene previsto salir en febrero del año 2012.
El Salvador (DGII)	
Guatemala (SAT)	Existen 150 contribuyentes habilitados como emisor de factura electrónica, ya sea emitiendo factura electrónica o haciendo resguardo electrónico de copias.
Honduras (DEI)	
México (SAT)	Al 2010, poco más de 243 mil contribuyentes emiten factura electrónica.
Nicaragua (DGI)	
Panamá (DGI)	
Paraguay (SET)	
Perú (SUNAT)	Se han afiliado al sistema de factura electrónica de MYPES, un total de 1,825 contribuyentes. La afiliación al sistema es opcional, aún no se ha obligado a determinados universos de contribuyentes a facturar en forma electrónica. Por otro lado, se viene trabajando en un piloto para el sistema de facturación electrónica de grandes emisores, el cual se tiene previsto implantar en el segundo semestre del 2011.
Rep. Dominicana (DGII)	
Uruguay (DGI)	

151. Señale cuántos documentos han sido emitidos por el sistema de Factura Electrónica en el 2010 o en el año con los datos más recientes.

Argentina (AFIP)	Durante el año 2010 han sido emitidos por el sistema de Factura Electrónica un total de 181.8 millones de comprobantes.
Bolivia (SIN)	n.d.
Brasil (RFB)	Sólo en 2010: 1.4 mil millones de facturas electrónicas. Desde 2006: 2.55 mil millones de facturas electrónicas.
Chile (SII)	Documentos 2009: 135.3 millones. Documentos 2010: 164.7 millones. Facturas 2010: 114.1 millones.
Colombia (DIAN)	Año 2010: Más de 911 millones de registros presentados virtualmente.
Costa Rica (DGT)	
Ecuador (SRI)	En el año 2010 se han emitido 53,767 facturas electrónicas y 605 notas de crédito.
El Salvador (DGII)	
Guatemala (SAT)	En los años 2009-2010 se emitieron 271.71 millones de facturas (22 emisores).
Honduras (DEI)	
México (SAT)	Al 2010, se han emitido 1,373 millones de facturas electrónicas
Nicaragua (DGI)	
Panamá (DGI)	
Paraguay (SET)	
Perú (SUNAT)	Se han emitido 7,228 facturas electrónicas.
Rep. Dominicana (DGII)	
Uruguay (DGI)	

152. En relación al suministro periódico de información a la A.T., señale el tipo de información que se proporciona, marcando las opciones que correspondan. (RT = Retenciones de trabajadores; GCD = Retenciones de intereses, ganancias de capital y dividendos; TP = Transferencias patrimoniales; PS = Compras, ventas y prestación de servicios realizados por empresarios y profesionales; SP = Compras del sector público; Subv = Subvenciones del sector público; PT = Lotería, premios y tómbolas; Ad = Aduanas; SF = Sistema financiero –operaciones activas y pasivas diversas–; TC = Tarjetas de créditos; UE = Utilización de efectivo de alta denominación; TdC = Transporte de caudales; Seg = Seguros; DP = Denuncia pública).

	RT	GCD	TP	PS	SP	SUBV	PT	AD	SF	TC	UE	TDC	SEG	DP
Argentina (AFIP)	X	X	X	X			X	X	X	X		X		
Bolivia (SIN)	X			X	X			X		X				X
Brasil (RFB)	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X			X
Chile (SII) 1/	X	X	X	X				X	X					
Colombia (DIAN)	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		X	
Costa Rica (DGT)	X	X		X	X					X				
Ecuador (SRI) 2/	X	X	X	X	X		X	X	X	X				X
El Salvador (DGII) 3/	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X				
Guatemala (SAT)	X	X		X	X			X		X			X	X
Honduras (DEI)					X			X		X				
México (SAT)	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Nicaragua (DGI)	X	X		X				X		X				
Panamá (DGI)	X	X	X	X										
Paraguay (SET)		X	X	X	X				X	X				
Perú (SUNAT)	X	X	X	X	X			X	X	X			X	X
Rep. Dominicana (DGII) 4/	X	X	X	X	X			X		X			X	X
Uruguay (DGI)	X	X	X		X			X		X				

1/ En relación a la información proveniente del sistema financiero, normalmente se necesita autorización judicial para ver los movimientos de las cuentas corrientes bancarias.

2/ Sobre la información de transferencias patrimoniales, se mantiene información sólo de la estructura patrimonial de las personas naturales.

3/ En cuanto a la información de las tarjetas de crédito, la misma se obtiene a través del formulario F-930, de ventas realizadas con tarjeta de crédito.

4/ Las subvenciones del Sector Público serán tomadas en cuenta en un futuro cercano. Sobre la información de tarjetas de crédito, solamente se reciben los montos facturados, ITBIS facturado y monto retenido.

153. ¿Se cuenta con información de estados contables e informes de auditoría externa de los contribuyentes para identificar riesgos de incumplimiento?

	SÍ	NO
Argentina (AFIP)	X	
Bolivia (SIN)	X	
Brasil (RFB)	X	
Chile (SII)		X
Colombia (DIAN)		X
Costa Rica (DGT)		X
Ecuador (SRI)	X	
El Salvador (DGII) 1/	X	
Guatemala (SAT)		X
Honduras (DEI)		X
México (SAT)	X	
Nicaragua (DGI)		X
Panamá (DGI)		X
Paraguay (SET)	X	
Perú (SUNAT)	X	
Rep. Dominicana (DGII)	X	
Uruguay (DGI) 2/	X	

1/ Pero únicamente de los contribuyentes obligados a dictaminarse fiscalmente.

2/ Sólo para los grandes contribuyentes

154. ¿Se realizan estudios de investigación y/o inteligencia para asignar los recursos e iniciar las operaciones de control fiscal?

	SÍ	NO
Argentina (AFIP)	X	
Bolivia (SIN)	X	
Brasil (RFB)	X	
Chile (SII)	X	
Colombia (DIAN)	X	
Costa Rica (DGT) 1/	X	
Ecuador (SRI)	X	
El Salvador (DGII)		X
Guatemala (SAT)	X	
Honduras (DEI)		X
México (SAT)	X	
Nicaragua (DGI)		X
Panamá (DGI)		X
Paraguay (SET)	X	
Perú (SUNAT)	X	
Rep. Dominicana (DGII) 2/	X	
Uruguay (DGI)	X	

1/ Se aplican criterios de inteligencia fiscal en los diferentes programas de control tributario, pero no existe un modelo desarrollado en el sistema.

2/ Se realizan trabajos de campo para elaborar manuales sectoriales que permiten seleccionar contribuyentes.

155. Señale las diferentes modalidades de las actividades de control. (NR = De contribuyentes no registrados; O = De contribuyentes omisos; FR = De facturación y registro - fiscalización de campo; FM = De fiscalización masiva a partir de cruces de información; FP = De fiscalizaciones parciales sobre rubros o conceptos específicos; FI = Fiscalización integral).

	NR	O	FR	FM	FP	FI
Argentina (AFIP)	X	X	X	X	X	X
Bolivia (SIN)	X	X	X	X	X	X
Brasil (RFB)		X	X	X	X	X
Chile (SII)	X	X	X	X	X	X
Colombia (DIAN)	X	X	X	X	X	X
Costa Rica (DGT)	X	X	X	X	X	X
Ecuador (SRI)	X	X	X	X	X	X
El Salvador (DGII)		X	X	X	X	X
Guatemala (SAT)	X	X	X	X	X	X
Honduras (DEI)		X	X	X	X	X
México (SAT)	X	X	X	X	X	X
Nicaragua (DGI)	X	X	X	X	X	X
Panamá (DGI)				X	X	X
Paraguay (SET)		X	X	X	X	X
Perú (SUNAT)	X	X	X	X	X	X
Rep. Dominicana (DGII)	X	X	X	X	X	X
Uruguay (DGI)	X	X	X	X	X	X

156. ¿Se emiten normas internas que regulan los procedimientos usados por los auditores fiscales?

	SÍ	NO
Argentina (AFIP)	X	
Bolivia (SIN)	X	
Brasil (RFB)	X	
Chile (SII)	X	
Colombia (DIAN)	X	
Costa Rica (DGT)	X	
Ecuador (SRI)	X	
El Salvador (DGII)	X	
Guatemala (SAT)	X	
Honduras (DEI)	X	
México (SAT)	X	
Nicaragua (DGI)	X	
Panamá (DGI)	X	
Paraguay (SET)	X	
Perú (SUNAT)	X	
Rep. Dominicana (DGII) 1/	X	
Uruguay (DGI)	X	

1/ La norma que regula el actuar de los auditores fiscales es la Norma 02-2010 sobre determinaciones de oficio.

157. ¿Existe una base de datos informática como soporte de las tareas de control fiscal?

	SÍ	NO
Argentina (AFIP)	X	
Bolivia (SIN)	X	
Brasil (RFB)	X	
Chile (SII)	X	
Colombia (DIAN)	X	
Costa Rica (DGT)	X	
Ecuador (SRI)	X	
El Salvador (DGII)	X	
Guatemala (SAT)	X	
Honduras (DEI)	X	
México (SAT)	X	
Nicaragua (DGI)	X	
Panamá (DGI)	X	
Paraguay (SET)	X	
Perú (SUNAT)	X	
Rep. Dominicana (DGII) 1/	X	
Uruguay (DGI)	X	

1/ Como soporte a fiscalización se utilizan el Sistema de Control de Auditorías (SAU) y el Sistema de Seguimiento de Casos (SECCON).

158. ¿Existe un sistema informático de seguimiento y evaluación de los planes de control?

	SÍ	NO
Argentina (AFIP)	X	
Bolivia (SIN)	X	
Brasil (RFB)	X	
Chile (SII)	X	
Colombia (DIAN)	X	
Costa Rica (DGT)	X	
Ecuador (SRI) 1/		X
El Salvador (DGII)	X	
Guatemala (SAT)	X	
Honduras (DEI) 2/		X
México (SAT)	X	
Nicaragua (DGI) 3/		X
Panamá (DGI)		X
Paraguay (SET)	X	
Perú (SUNAT)		X
Rep. Dominicana (DGII) 4/	X	
Uruguay (DGI)	X	

1/ Actualmente no existe un sistema informático de seguimiento y evaluación de los planes de control; sin embargo, se cuenta con un área especializada que da seguimiento a la ejecución de los planes de control con información del propio proceso de control.

2/ El sistema (Auditax) cuenta con el control de seguimiento pero actualmente no se generan los reportes ya que existen ajustes al sistema que están en proceso de elaboración.

3/ No existe un sistema informático, pero existe un control manual del mismo.

4/ El plan de control de la morosidad y omisión es definido anualmente y su medición se realiza de manera trimestral con los Balance Scorecards de las administraciones locales. El seguimiento al cumplimiento del plan se realiza de forma mensual.

159. ¿Existen estudios del funcionamiento de los sectores económicos y guías de actuación de apoyo a la fiscalización?

	SÍ	NO
Argentina (AFIP)	X	
Bolivia (SIN)	X	
Brasil (RFB)	X	
Chile (SII)	X	
Colombia (DIAN)	X	
Costa Rica (DGT)	X	
Ecuador (SRI)	X	
El Salvador (DGII)		X
Guatemala (SAT)	X	
Honduras (DEI)		X
México (SAT)	X	
Nicaragua (DGI)		X
Panamá (DGI)		X
Paraguay (SET)	X	
Perú (SUNAT)	X	
Rep. Dominicana (DGII)	X	
Uruguay (DGI)	X	

160. De ser afirmativa su respuesta a la pregunta anterior, señale los sectores estudiados.

Argentina (AFIP)

Se encuentran publicados un total de 257 estudios sectoriales. Entre ellos: Elaboración de azúcar. Biocombustibles. Industria aceitera. Fabricación, instalación y mantenimiento de ascensores. Comercio electrónico. Propiedad intelectual. Producción y comercialización de tabaco. Fabricación de acoplados y semirremolques. Feed lot. Compañías de Seguro. Producción y comercialización de ganado porcino. Organización de espectáculos musicales. Fabricación de mosaicos y revestimientos cerámicos. Genética, producción y comercialización de pollos parrilleros. Extracción de arena para la construcción. Agencias Marítimas. Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas. Curtiembres. Servicios de modelaje y agencias de representantes. Casas, agencias, oficinas y corredores de cambio. Empaque frutícola. Fideicomisos no financieros. Explotaciones agropecuarias. Titulares de cabinas públicas telefónicas. Fabricación de tejidos planos de algodón y otras fibras. Importación y comercialización de café. Prestadores de servicio de call center. Elaboración de aceites vegetales de granos oleaginosos. Producción de artículos de cemento. Encargados de registro automotor. Concesionarias de automotores. Fabricación de preparados para limpieza, pulido y saneamiento. Tenedores cuotapartes de fondos comunes de inversión. Producción y comercialización de semillas. Elaboración y comercialización de yerba mate. Talleres de montaje de GNC. Contratistas rurales de cosecha. Fabricación de cables. Recolección, reducción y disposición de residuos. Fabricación de productos cosméticos. Agentes bursátiles y extrabursátiles. Actividades vinculadas con el fútbol. Producción y comercialización de lanas. Etc.

Bolivia (SIN)

Se ha estudiado a sectores constructores, abogados, mineras, medios de comunicación, profesionales independientes, sin embargo no se emitieron guías de actuación.

Brasil (RFB)

Sectores hipermercados, grandes almacenes, las telecomunicaciones e inalámbricas, la distribución de energía, tratamiento de captación y distribución de agua.

Chile (SII)

Agropecuario- silvícola, Pesca, Minería, Industria Manufacturera, Electricidad, Gas y Agua, Construcción, Comercio, Restaurantes y Hoteles, Transportes, Comunicaciones, Servicios Financieros, Servicios Personales y Administración Pública.

Colombia (DIAN)

Combustibles, licores, cigarrillos, control técnico cadena ganado, carne y pieles.

Costa Rica (DGT)

a) Programas sectoriales de grandes contribuyentes: Actuaciones sobre los siguientes ocho sectores económicos en que se agrupa, en la actualidad, a este tipo de contribuyentes: Industria (excepto la alimentaria), Industria alimentaria, Comercio minorista, Comercio mayorista, Inmobiliario, Servicios (excepto financieros), Servicios financieros y Agropecuario.

- b) Programas temáticos de grandes contribuyentes: Fiscalidad internacional (comprobación de los riesgos fiscales -precios de transferencia, comisiones de gerencia, entre otros- englobados bajo este concepto, para grandes contribuyentes vinculados con empresas del exterior) y Valor Agregado Insuficiente (actuaciones parciales de comprobación del impuesto sobre ventas).
- c) Programas sectoriales de grandes empresas territoriales: Para el caso de dos Administraciones de San José, la comprobación de este tipo de contribuyentes, se hace, agrupándolos en los mismos sectores económicos, establecidos para los Grandes Contribuyentes Nacionales. Para las restantes Administraciones, con arreglo a la selección efectuada mediante la aplicación de los criterios e indicadores definidos.
- d) Programas temáticos de grandes empresas territoriales: En toda actuación sobre este tipo de contribuyente, siempre que se detecte su vinculación con empresas del exterior, se identificarán y comprobarán, los riesgos de fiscalidad internacional. Se realizan también, para estos contribuyentes y dentro del programa de "Valor agregado insuficiente", actuaciones parciales dirigidas a la comprobación del impuesto general sobre las ventas para un determinado período fiscal.
- e) Los Demás Contribuyentes: Programas sectoriales (Profesionales, Inmobiliarias, Educación privada, Piñeros y Alquileres) y Programas temáticos (Utilidad Bruta Negativa, Renta neta insuficiente v Valor agregado insuficiente, Declarantes Inexactos con rectificativas e Ingresos no gravables).

Ecuador (SRI)

Construcción, Farmacéutico, Cemento y Turismo.

El Salvador (DGII)

n.a.

Guatemala (SAT)

Manuales y Guías de Auditoría para 46 Grupos de Actividad Económica las cuales corresponden a: Ganado Bovino (Crianza y Engorde), Importación y Venta de Automóviles, Producción Avícola, Comercialización de Huevos, Producción y Comercialización de Carne de Pollo, Producción de Cemento, Producción y Comercialización de Café, Comercialización de Gas Licuado de Petróleo (GLP), Comercialización de Licores, Producción y Exportación de Banano, Producción y Comercialización de Azúcar, Maquila (Prendas de Vestir), Construcción de Viviendas, Empresas Inmobiliarias, Producción y Comercialización de Cardamomo, Producción y Comercialización de Bebidas Gaseosas, Agua Natural Envasada, Producción y Comercialización de Cerveza, Laboratorios Farmacéuticos, Líneas Aéreas, Minería Oro, Empresas de Telecomunicaciones (Telefonía), Tarjetas de crédito, Productos no tradicionales, Hotelería, Transporte Extraurbano, Exploración, Explotación, Refinación de Petróleo y Comercialización de Productos Derivados del Petróleo, Generación y Comercialización de energía eléctrica, Financieras, Fianzas, Seguros, Bancos, Distribución de Combustibles (Gasolineras), Operadores de Señales Satelitales (Cable), Notificaciones y Venta de Terrenos, Calzado, Restaurantes, Agencias de Viajes, Hospitales Privados, Comercialización de Electrodomésticos, Empresas Desconsolidadoras de Carga, Empresas Courier, Agentes Aduaneros, Transporte Marítimo (Navieras), Transporte Terrestre de Carga Nacional e Internacional y Zonas Francas y Libres.

Honduras (DEI)

n.a.

México (SAT)

Sector Inmobiliario y Construcción, Restauración, Profesionales independientes, Casinos de Juego.

Nicaragua (DGI)

n.a.

Panamá (DGI)

n.a.

Paraguay (SET)

Se cuenta con análisis sobre empresas dedicadas a Juegos de Azar, acogidas al Régimen de Turismo, Importadoras de Vehículos, IMAGRO, etc.

Perú (SUNAT)

Minería, construcción, financiero, arroz, azúcar, maíz, algodón, lácteo, avícola.

República Dominicana (DGII)

Los análisis sectoriales son elaborados por el Departamento de Estudios Económicos y se remiten a la subdirección de Fiscalización como soporte a sus funciones: Ferreterías, Constructoras, Supermercados, Elaboración de Bebidas Alcohólicas, Comercialización de vehículos, Elaboración de Productos de Molinería e Industrias.

Uruguay (DGI)

Se han realizado estudios que comprenden a toda o casi toda la economía, pero con una apertura del análisis por sector de actividad económica. Entre éstos, se encuentran, el estudio de estimación de la evasión en el IRAE por sector, de comportamiento comercial con las tarjetas de crédito y diversos estudios sobre presión tributaria y otros indicadores a nivel sectorial. A esto se agregan estudios específicos sobre el comportamiento económico tributario de las siguientes ramas de actividad: Construcción, Supermercados, Shopping centers, Ópticas, Bazares y ferreterías, Arrendamiento de vehículos, Servicios gastronómicos (restaurantes, bares, cantinas, hoteles) Frigoríficos, Molinos, Farmacias, Contratistas, Avícolas, Agropecuaria (Ganadería, agricultura, lechería), Industria láctea, Curtido y acabado de cueros, Producción, elaboración y venta de vinos, Alojamiento (Tiempo compartido), Automotoras, Empresas de transporte de carga, Inmobiliarias, Producción de software, Tabaco, Taxímetro, Casas de cambio, Cerámicas (Importadores), Panaderías, Chacinados, Televisión, Independientes (Contadores, escribanos, servicios personales) y Servicios de Vigilancia.

161. ¿La información relevante para los auditores fiscales está disponible en un Almacén de Datos (datawarehouse)?

	SÍ	NO
Argentina (AFIP)	X	
Bolivia (SIN)		X
Brasil (RFB)	X	
Chile (SII)	X	
Colombia (DIAN)	X	
Costa Rica (DGT)	X	
Ecuador (SRI)	X	
El Salvador (DGII)	X	
Guatemala (SAT) 1/	X	
Honduras (DEI)		X
México (SAT)	X	
Nicaragua (DGI)		X
Panamá (DGI)		X
Paraguay (SET)	X	
Perú (SUNAT)	X	
Rep. Dominicana (DGII)	X	
Uruguay (DGI)	X	

1/ Se cuenta con un sistema institucional para todas las aplicaciones informáticas del proceso de fiscalización denominado FISAT.

162. ¿Está regulado un sistema de registro, clasificación y control de denuncias de evasión?

	SÍ	NO
Argentina (AFIP)	X	
Bolivia (SIN)	X	
Brasil (RFB)	X	
Chile (SII)	X	
Colombia (DIAN)	X	
Costa Rica (DGT)	X	
Ecuador (SRI)	X	
El Salvador (DGII)	X	
Guatemala (SAT)	X	
Honduras (DEI)		X
México (SAT)	X	
Nicaragua (DGI)	X	
Panamá (DGI)		X
Paraguay (SET)		X
Perú (SUNAT)	X	
Rep. Dominicana (DGII) 1/		X
Uruguay (DGI)	X	

1/ No obstante, existe un sistema de tramitación de denuncias que van desde aquellas por incumplimiento al régimen fiscal de facturación hasta aquellas que pueden tener componentes de evasión fiscal.

163. ¿Los contribuyentes y sectores a fiscalizar se seleccionan por un área independiente de la que audita?

	SÍ	NO
Argentina (AFIP)	X	
Bolivia (SIN)	X	
Brasil (RFB)	X	
Chile (SII)	X	
Colombia (DIAN)	X	
Costa Rica (DGT)	X	
Ecuador (SRI)	X	
El Salvador (DGII)	X	
Guatemala (SAT)	X	
Honduras (DEI)	X	
México (SAT)	X	
Nicaragua (DGI)	X	
Panamá (DGI)		X
Paraguay (SET)	X	
Perú (SUNAT)	X	
Rep. Dominicana (DGII)	X	
Uruguay (DGI)	X	

164. ¿Los casos a comprobar se seleccionan por pautas objetivas y por cruces de información?

	SÍ	NO
Argentina (AFIP)	X	
Bolivia (SIN)	X	
Brasil (RFB)	X	
Chile (SII)	X	
Colombia (DIAN)	X	
Costa Rica (DGT)	X	
Ecuador (SRI)	X	
El Salvador (DGII)	X	
Guatemala (SAT)	X	
Honduras (DEI)	X	
México (SAT)	X	
Nicaragua (DGI)	X	
Panamá (DGI)		X
Paraguay (SET) 1/	X	
Perú (SUNAT)	X	
Rep. Dominicana (DGII)	X	
Uruguay (DGI)	X	

1/ Se ejecutan conforme al Plan de Fiscalización. Los cruces de información proporcionan indicios para iniciar el control interno. Posteriormente son derivados a fiscalizaciones puntuales o integrales.

165. ¿Se brinda información a los auditores fiscales sobre las razones o motivos por las que se seleccionó el caso a comprobar?

	SÍ	NO
Argentina (AFIP)	X	
Bolivia (SIN)	X	
Brasil (RFB)	X	
Chile (SII)	X	
Colombia (DIAN)	X	
Costa Rica (DGT)	X	
Ecuador (SRI)	X	
El Salvador (DGII)	X	
Guatemala (SAT)	X	
Honduras (DEI)	X	
México (SAT)	X	
Nicaragua (DGI)	X	
Panamá (DGI)	X	
Paraguay (SET)	X	
Perú (SUNAT)	X	
Rep. Dominicana (DGII)	X	
Uruguay (DGI)	X	

166. ¿Se determina a priori el alcance de impuestos y periodos del proceso de fiscalización?

	SÍ	NO
Argentina (AFIP)	X	
Bolivia (SIN)	X	
Brasil (RFB)	X	
Chile (SII)	X	
Colombia (DIAN)		X
Costa Rica (DGT)	X	
Ecuador (SRI)	X	
El Salvador (DGII)	X	
Guatemala (SAT)	X	
Honduras (DEI)	X	
México (SAT)	X	
Nicaragua (DGI)	X	
Panamá (DGI)		X
Paraguay (SET)	X	
Perú (SUNAT)	X	
Rep. Dominicana (DGII)	X	
Uruguay (DGI)	X	

167. ¿A los auditores fiscales les facilita la A.T. algún software de auditoría para realizar sus comprobaciones?

	SÍ	NO
Argentina (AFIP)	X	
Bolivia (SIN)	X	
Brasil (RFB)	X	
Chile (SII)	X	
Colombia (DIAN)		X
Costa Rica (DGT)	X	
Ecuador (SRI) 1/	X	
El Salvador (DGII)		X
Guatemala (SAT)		X
Honduras (DEI)		X
México (SAT)		X
Nicaragua (DGI) 2/		X
Panamá (DGI)		X
Paraguay (SET) 3/		X
Perú (SUNAT)	X	
Rep. Dominicana (DGII) 4/	X	
Uruguay (DGI)	X	

1/ Actualmente se encuentra vigente el sistema nacional de auditoría tributaria que mayormente se encuentra asociado al proceso determinativo, incorporando en fases aspectos técnicos.

2/ Por falta de equipos y actualización de software.

3/ La A.T. cuenta con un sistema o módulo de registro de las tareas de fiscalización, permitiendo formatos estándar de informes y hojas de trabajo como parte integrante del sistema MARANGATU.

4/ Todos los auditores de fiscalización trabajan con el software ACL 9.1

168. ¿El acto administrativo liquidatorio de la comprobación es realizado por un funcionario distinto al que realizó la auditoría?

	SÍ	NO
Argentina (AFIP)	X	
Bolivia (SIN)		X
Brasil (RFB)	X	
Chile (SII)		X
Colombia (DIAN)	X	
Costa Rica (DGT)	X	
Ecuador (SRI)		X
El Salvador (DGII)	X	
Guatemala (SAT) 1/	X	
Honduras (DEI)		X
México (SAT)	X	
Nicaragua (DGI)	X	
Panamá (DGI)	X	
Paraguay (SET)	X	
Perú (SUNAT)	X	
Rep. Dominicana (DGII) 2/	X	
Uruguay (DGI)		X

1/ Está a cargo de la Unidad de Liquidación y Resoluciones correspondiente.

2/ Todo el proceso de cierre de la auditoría es revisado por el supervisor del Auditor, el Gerente de Fiscalización, el Sub- director de Fiscalización y por el Departamento de Planes Selectivos.

169. ¿Los criterios judiciales consolidados influyen en la conformación del criterio administrativo y se tienen en cuenta para orientar y realimentar las pautas de fiscalización?

	SÍ	NO
Argentina (AFIP)	X	
Bolivia (SIN)		
Brasil (RFB)	X	
Chile (SII)	X	
Colombia (DIAN)	X	
Costa Rica (DGT)	X	
Ecuador (SRI)	X	
El Salvador (DGII)	X	
Guatemala (SAT) 1/		X
Honduras (DEI)		X
México (SAT) 2/	X	
Nicaragua (DGI)	X	
Panamá (DGI)		X
Paraguay (SET)		X
Perú (SUNAT)	X	
Rep. Dominicana (DGII)		X
Uruguay (DGI)	X	

1/ No se ha acumulado una cantidad de sentencias que lleguen a constituir jurisprudencia.

2/ La aplicación de dichos criterios judiciales por parte del SAT es parcial. Solamente se aplica en los casos a que se refiere el Art. 34 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, esto es, cuando la resolución dictada por la unidad administrativa respectiva es contraria a una jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia de legalidad.

170. ¿Los auditores fiscales están especializados por sectores y/o tipos de fiscalización?

	SÍ	NO
Argentina (AFIP)	X	
Bolivia (SIN)		X
Brasil (RFB)	X	
Chile (SII)	X	
Colombia (DIAN)		X
Costa Rica (DGT)	X	
Ecuador (SRI)	X	
El Salvador (DGII)		X
Guatemala (SAT)	X	
Honduras (DEI)		X
México (SAT) 1/	X	
Nicaragua (DGI)		X
Panamá (DGI)		X
Paraguay (SET)		X
Perú (SUNAT) 2/	X	
Rep. Dominicana (DGII)		X
Uruguay (DGI)	X	

1/ Hay auditores que se especializan en cierto tipo de revisiones, aunque conforme a las necesidades para el cumplimiento del programa operativo anual, existe flexibilidad para que sean asignados a distintos tipo de revisiones.

2/ Esta especialización sólo se aplica para el caso de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales que concentra a los contribuyentes más grandes del país. Existen algunos equipos de fiscalización para algunos sectores específicos como minería, hidrocarburos, financiero, etc. y un equipo especial de Precios de Transferencia y Delito Tributario. En la Intendencia Regional Lima, que es la segunda dependencia más grande, los equipos de auditoría están conformados de acuerdo al directorio al que pertenece el contribuyente (Grandes, Principales, Medianos y Pequeños) y los casos se asignan en función al directorio al que pertenece el contribuyente. En las demás dependencias los casos se asignan en función a las competencias y perfiles de los auditores. Debe tenerse en cuenta que los contribuyentes del directorio, en muchos casos no son de importancia fiscal, y por ser reducido el número de auditores a veces no amerita el conformar equipos de fiscalización por sectores económicos.

171. De ser negativa su respuesta a la pregunta anterior, señale entonces cómo se asignan los casos a los auditores fiscales.

Argentina (AFIP)	
Bolivia (SIN)	Criterio de asignación de tipo de casos por dependencia operativa
Brasil (RFB)	
Chile (SII)	
Colombia (DIAN)	Por capacidad operativa y mediante sorteo de los casos seleccionados
Costa Rica (DGT)	
Ecuador (SRI)	
El Salvador (DGII)	Los auditores están distribuidos según la cartera de contribuyentes: Grandes, Medianos y Otros.
Guatemala (SAT)	
Honduras (DEI)	Para proceder a asignar los casos, se toma en consideración la experiencia en auditoría, disponibilidad, capacidad y desempeño en casos similares, que haya efectuado el auditor o supervisor y el tipo de contribuyente.
México (SAT)	
Nicaragua (DGI)	De acuerdo a la capacidad y experiencia del auditor en la actividad económica.
Panamá (DGI)	No existe especialización. Dependiendo del nivel de dificultad del caso o contribuyente se asigna al auditor tomando en cuenta su experiencia o habilidad en las auditorías anteriores.
Paraguay (SET)	Existe una especialización parcial y se direccionan los casos en base a la pericia y experiencia de los funcionarios.
Perú (SUNAT)	
Rep. Dominicana (DGII)	Se asignan por el tipo de contribuyente, en el caso de fiscalización externa. Es decir, hay una unidad de fiscalización para Grandes Contribuyentes y otra para los Grandes Locales y otros. Según la clasificación del contribuyente, se asignan los casos a la unidad correspondiente. Una vez allí, se asignan a los auditores en base a su experiencia en uno u otro sector y a su experiencia global en la A.T. En el caso de fiscalizaciones masivas (por cruces de información) se asignan a la oficina regional a la que pertenece el contribuyente (criterio geográfico). Los casos de mayor complejidad se destinan a los Centros de Fiscalización.
Uruguay (DGI)	

172. Presente una estadística de las actividades de control del tipo fiscalización de campo, en el periodo 2006-2010. De no contar con información para todos los años, brinde toda la que pudiera estar a su alcance. Entiéndase por fiscalización de campo a aquella orientada principalmente a verificar las obligaciones relacionadas con facturación y registro. Entiéndase por deuda reparada a la deuda tributaria total, incluyendo intereses y sanciones.

Ver Anexo Estadístico.

173. Presente una estadística de las actividades de control del tipo fiscalización masiva, en el periodo 2006-2010. De no contar con información para todos los años, brinde toda la que pudiera estar a su alcance. Entiéndase por fiscalización masiva a aquella que se hace a partir de cruces de información. Entiéndase por deuda reparada a la deuda tributaria total, incluyendo intereses y sanciones.

Ver Anexo Estadístico.

174. Presente una estadística de las actividades de control del tipo fiscalización integral, en el periodo 2006-2010. De no contar con información para todos los años, brinde toda la que pudiera estar a su alcance. Entiéndase por fiscalización integral a aquella que comprueba en profundidad el cumplimiento de las obligaciones tributarias. Entiéndase por deuda reparada a la deuda tributaria total, incluyendo intereses y sanciones.

Ver Anexo Estadístico.

4.5. Cobranza

175. ¿La acción ejecutiva de cobro o cobranza coactiva es una competencia de su A.T.?

	SÍ	NO
Argentina (AFIP) 1/	X	
Bolivia (SIN)	X	
Brasil (RFB)		X
Chile (SII)		X
Colombia (DIAN)	X	
Costa Rica (DGT)		X
Ecuador (SRI)	X	
El Salvador (DGII)		X
Guatemala (SAT)		X
Honduras (DEI)		X
México (SAT)	X	
Nicaragua (DGI)	X	
Panamá (DGI)	X	
Paraguay (SET)		X
Perú (SUNAT)	X	
Rep. Dominicana (DGII)	X	
Uruguay (DGI) 2/	X	

1/ La gestión de la cobranza coactiva es de competencia de la A.T. aunque sólo un juez puede autorizar su ejecución.

2/ La gestión de la cobranza coactiva es de competencia de la A.T. No obstante el reclamo se realiza ante Tribunales Judiciales, que son quienes deciden.

176. De ser negativa su respuesta a la pregunta anterior, señale quién ejerce esta competencia, marcando la opción que corresponda.

	LA REALIZA OTRO ORGANISMO PÚBLICO	SE REALIZA POR VÍA JUDICIAL	ESTÁ EXTERNALIZADO EN EL SECTOR PRIVADO	OTROS, SEÑÁLELOS POR FAVOR
Argentina (AFIP)		X		
Bolivia (SIN)				
Brasil (RFB)	X	X		
Chile (SII)	X			
Colombia (DIAN)				
Costa Rica (DGT) 1/	X			
Ecuador (SRI)				
El Salvador (DGII) 2/	X			
Guatemala (SAT)		X		
Honduras (DEI) 3/	X	X		
México (SAT)				
Nicaragua (DGI)				
Panamá (DGI)				
Paraguay (SET) 4/	X			
Perú (SUNAT)				
Rep. Dominicana (DGII)				
Uruguay (DGI) 5/		X		

1/ Cabe indicar que en Costa Rica la cobranza coactiva no es competencia de la DGT. Desde el 2006 está bajo la jurisdicción de la DGH, según Decreto Ejecutivo 33384-H publicado en la Gaceta No 204 del 25 de octubre del 2006.

2/ A cargo de la Dirección General de Tesorería adscrita al Ministerio de Hacienda.

3/ Se realiza a través de la Procuraduría General de la República.

4/ Se realiza por otra área dependiente del Ministerio de Hacienda denominada Abogacía del Tesoro.

5/ La gestión de la cobranza coactiva es de competencia de la A.T. No obstante el reclamo se realiza ante Tribunales Judiciales, que son quienes deciden.

177. De estar bajo la competencia de su A.T. la acción ejecutiva de cobranza, ¿existe discrecionalidad de parte de la A.T. para otorgar facilidades de pago de la deuda tributaria cuando los contribuyentes tienen dificultades transitorias de tesorería y solicitan aplazar o fraccionar sus deudas?

	SÍ	NO
Argentina (AFIP)		
Bolivia (SIN)		X
Brasil (RFB)		
Chile (SII)		
Colombia (DIAN)	X	
Costa Rica (DGT)		
Ecuador (SRI)	X	
El Salvador (DGII)		
Guatemala (SAT) 1/		
Honduras (DEI)		
México (SAT)	X	
Nicaragua (DGI)	X	
Panamá (DGI)	X	
Paraguay (SET)		
Perú (SUNAT)	X	
Rep. Dominicana (DGII)	X	
Uruguay (DGI)		

1/ Debido a que la cobranza ejecutiva se realiza en la vía judicial, el Código Tributario regula que sólo podrá otorgarse facilidades de pago con autorización de juez competente. Para las deudas que se encuentren en fase administrativa, la A.T. si tiene facultad para otorgar convenios de pago de acuerdo a los criterios que la ley establece.

178. De ser afirmativa su respuesta a la pregunta anterior, señale el nivel jerárquico de la autoridad que las otorga.

Argentina (AFIP)	
Bolivia (SIN)	
Brasil (RFB)	
Chile (SII)	
Colombia (DIAN)	<p>Dentro del Estatuto Tributario se asigna la competencia a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Director de Gestión de Ingresos por tiempo – mayor a 5 años y menor o igual a 7 años • Subdirector de Gestión de Recaudo y Cobranzas • Directores Seccionales <p>Por Delegación dependiendo el tiempo y la cuantía se asigna la competencia a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Jefes de División de Gestión de Cobranzas o Jefes de División de Gestión de recaudo y Cobranzas • Jefes de Grupo Interno de Trabajo de Cobranzas o Jefes Grupo Interno de Trabajo de Facilidades de Pago
Costa Rica (DGT)	
Ecuador (SRI)	Los Directores Regionales del Servicio de Rentas Internas otorgan facilidades de pago sobre tributos directos hasta por seis meses. En adelante, hasta dos años, otorga facilidades de pago el Director General del Servicio de Rentas Internas.
El Salvador (DGII)	
Guatemala (SAT) 1/ Honduras (DEI)	
México (SAT)	Administrador y Sub-Administrador a nivel local. A nivel central existe la facultad pero no se ejerce puesto que se traslada todo a nivel local.
Nicaragua (DGI)	El Código Tributario de la República de Nicaragua en su artículo 38 establece que se le puede conceder facilidades de pago al contribuyente. La Administración Tributaria establece mediante disposiciones administrativas las condiciones y plazos de pago, las que a solicitud expresa del contribuyente son autorizadas por el Director General de la Administración Tributaria y/o Administrador de Rentas.
Panamá (DGI)	El Director General de Ingresos o quien el designe.
Paraguay (SET) 2/	
Perú (SUNAT)	Los fraccionamientos o aplazamientos se rigen de acuerdo a lo establecido en el Código Tributario (Decreto Legislativo) y su Reglamento (Decreto Supremo). Eventualmente leyes aprobadas por el congreso. En la A.T. quien firma el otorgamiento de fraccionamiento y/o aplazamiento son los Jefe de las Unidades Operativas siempre que cumplan con lo establecido en las normas antes mencionadas.
Rep. Dominicana (DGII)	Las facilidades de pago son aprobadas por los encargados del Área de Gestión de Cobros y Gestión de Deudas, áreas funcionales del proceso. Los límites están establecidos en las políticas y procedimientos generales para la aplicación de las mismas. Para los acuerdos de pago se establece un máximo de doce (12) cuotas. Si el contribuyente solicita más cuotas para saldar la deuda, la Administración puede extender la facilidad de pago hasta doce (12) cuotas más, siempre y cuando se haga para fines de renegociación. Para las deudas pertenecientes al PST (Procedimiento Simplificado de Tributación) solo se permite fraccionar el pago hasta seis (6) cuotas.
Uruguay (DGI)	

1/ Debido a que la cobranza ejecutiva se realiza en la vía judicial, el Código Tributario regula que sólo podrá otorgarse facilidades de pago con autorización de juez competente. Para las deudas que se encuentren en fase administrativa, la A.T. si tiene facultad para otorgar convenios de pago de acuerdo a los criterios que la ley establece. Éstas son autorizadas por los funcionarios de las Gerencias Regionales, quienes actúan por delegación expresa del Superintendente de Administración Tributaria.

2/ Para las deudas que se encuentran en fase administrativa, existe una Resolución General emitida por la A.T. donde se encuentran reglamentados los procedimientos. Para los casos generales, la autoridad que la otorga es el Jefe del Dpto. de Cobranzas, mientras que para los casos de excepción se requiere la autorización del Vice-Ministro.

179. De estar bajo la competencia de su A.T. la acción ejecutiva de cobranza, señale si existen aplicaciones informáticas que permiten el seguimiento de la cobranza coactiva.

	SÍ	NO
Argentina (AFIP)		
Bolivia (SIN)		X
Brasil (RFB)		
Chile (SII)		
Colombia (DIAN)	X	
Costa Rica (DGT)		
Ecuador (SRI)	X	
El Salvador (DGII)		
Guatemala (SAT)		
Honduras (DEI)		
México (SAT)	X	
Nicaragua (DGI) 1/		X
Panamá (DGI)		X
Paraguay (SET) 2/		
Perú (SUNAT)	X	
Rep. Dominicana (DGII)	X	
Uruguay (DGI)		

1/ Lo que existe es un registro electrónico de casos en cobro coactivo.

2/ Si bien la A.T. no tiene competencia para la acción ejecutiva cuenta con una aplicación informática para el seguimiento.

180. Esté o no bajo la competencia de su A.T. la acción ejecutiva de cobranza, presente información estadística relacionada con la deuda morosa, según el detalle solicitado, para el periodo 2006-2010. De no contar con información para todos los años, brinde toda la que pudiera estar a su alcance.

Ver Anexo Estadístico.

181. Esté o no bajo la competencia de su A.T. la acción ejecutiva de cobranza, presente información estadística relacionada con la antigüedad de la deuda morosa acumulada al año 2010 o al año con los datos más recientes.

Ver Anexo Estadístico.

182. Esté o no bajo la competencia de su A.T. la acción ejecutiva de cobranza, brinde información estadística relacionada con la distribución de la deuda morosa acumulada al año 2010 o al año con los datos más recientes, por quintiles de contribuyentes.

Ver Anexo Estadístico.

183. Esté o no bajo la competencia de su A.T. la acción ejecutiva de cobranza, indique las medidas de embargo que se pueden tomar para asegurar el pago de la misma. Marque las opciones que correspondan. (1 = Embargo de dinero en efectivo o en cuentas abiertas en entidades de crédito privado; 2 = Embargo de sueldos, salarios y pensiones; 3 = Embargo de bienes inmuebles; 4 = De bienes muebles y semovientes; 5 = De intereses, rentas y frutos de toda especie; 6 = Créditos, efectos, valores y derechos realizables a largo plazo).

	1	2	3	4	5	6	OTROS
Argentina (AFIP)	X	X	X	X	X	X	Inhibición general de bienes
Bolivia (SIN)	X	X	X	X		X	
Brasil (RFB)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	
Chile (SII)	X	X	X	X	X	X	
Colombia (DIAN)	X	X	X	X	X	X	
Costa Rica (DGT)	X	X	X	X	X	X	
Ecuador (SRI)	X		X	X	X		
El Salvador (DGII)	X	X	X	X	X	X	Apropiación de Acciones o Participaciones en Sociedades.
Guatemala (SAT)	X	X	X	X	X	X	Embargo de Inversiones Bancarias
Honduras (DEI)	X		X	X	X		
México (SAT)	X		X	X	X	X	
Nicaragua (DGI)	X	X	X	X	X	X	Intervención Judicial al momento de Embargar a la Empresa
Panamá (DGI)	X		X	X			
Paraguay (SET)	X		X	X	X	X	
Perú (SUNAT) 1/	X	X	X	X	X	X	
Rep. Dominicana (DGII)	X		X	X	X	X	
Uruguay (DGI)	X	X	X	X	X	X	Embargo genérico: de todos los bienes, créditos y derechos.

1/ Existe un límite para sueldos. No se pueden embargar pensiones.

184. Esté o no bajo la competencia de su A.T. la acción ejecutiva de cobranza, señale el número de embargos y los importes recuperados, de las dos (2) más importantes medidas de embargo aplicados en su país en el periodo 2006- 2010. De no contar con información para todos los años, brinde toda la que pudiera estar a su alcance.

Ver Anexo Estadístico.

185. Esté o no bajo la competencia de su A.T. la acción ejecutiva de cobranza, señale los aplazamientos y/o fraccionamientos otorgados a solicitud del contribuyente en el periodo 2006-2010. De no contar con información para todos los años, brinde toda la que pudiera estar a su alcance.

Ver Anexo Estadístico.

186. ¿Se publica la deuda tributaria de los contribuyentes en Centrales de Riesgo?

	SÍ	NO
Argentina (AFIP)		X
Bolivia (SIN)		X
Brasil (RFB)		X
Chile (SII)		X
Colombia (DIAN)	X	
Costa Rica (DGT)		X
Ecuador (SRI)		X
El Salvador (DGII)		X
Guatemala (SAT)		X
Honduras (DEI)	X	
México (SAT) 1/	X	
Nicaragua (DGI)		X
Panamá (DGI)		X
Paraguay (SET)	X	
Perú (SUNAT) 2/	X	
Rep. Dominicana (DGII) 3/	X	
Uruguay (DGI)		X

1/ Hay un Bureau de Crédito donde se reflejan las deudas tributarias. El acceso a la información del mismo está limitado a determinados operadores (bancos, comercios, etc.) previa autorización de la persona física o moral.

2/ Mediante convenios con Centrales de Riesgos que están oficialmente autorizadas. En la web de la SUNAT se pueden consultar las deudas tributarias de los contribuyentes.

3/ Sólo deuda firme.

187. De estar bajo la competencia de su A.T. la acción ejecutiva de cobranza, señale si la deuda tributaria de los contribuyentes se hace pública.

	SÍ	NO
Argentina (AFIP)		
Bolivia (SIN)		X
Brasil (RFB)		
Chile (SII)		
Colombia (DIAN)		X
Costa Rica (DGT)		
Ecuador (SRI)		X
El Salvador (DGII)		
Guatemala (SAT)		
Honduras (DEI)		
México (SAT)		X
Nicaragua (DGI)		X
Panamá (DGI)		X
Paraguay (SET)		
Perú (SUNAT)		X
Rep. Dominicana (DGII)	X	
Uruguay (DGI)		

188. ¿Se pueden tomar en su país medidas cautelares para asegurar el pago de la deuda tributaria durante el proceso de fiscalización?

	SÍ	NO
Argentina (AFIP)	X	
Bolivia (SIN)	X	
Brasil (RFB)	X	
Chile (SII)		X
Colombia (DIAN)		X
Costa Rica (DGT)	X	
Ecuador (SRI)		X
El Salvador (DGII)	X	
Guatemala (SAT)	X	
Honduras (DEI)		X
México (SAT)	X	
Nicaragua (DGI)	X	
Panamá (DGI)	X	
Paraguay (SET)		X
Perú (SUNAT)	X	
Rep. Dominicana (DGII)	X	
Uruguay (DGI)	X	

189. Señale los criterios para declarar la incobrabilidad de la deuda tributaria. Marque las opciones que correspondan.

	POR EL TIEMPO TRANSCURRIDO	POR AUSENCIA DE ACTIVOS A EMBARGAR	POR ECONOMÍA DE LA GESTIÓN DE LA A.T., SI EL IMPORTE DE LA DEUDA ES MUY PEQUEÑO	OTROS. SEÑÁLELOS POR FAVOR
Argentina (AFIP)	X	X	X	Por fallecimiento del deudor en caso de multas formales o materiales. Cuando la deuda ejecutada haya sido insinuada en proceso concursal o quiebra.
Bolivia (SIN)		X	X	Contribuyentes inexistentes o con domicilio desconocido
Brasil (RFB)	X			
Chile (SII)	X	X		
Colombia (DIAN)	X	X	X	
Costa Rica (DGT)	X	X	X	Defunción sin bienes que perseguir. Disolución de la sociedad. Vencimiento del plazo social y no se ha localizado al representante legal dentro del año posterior a la disolución. No localizado y sin bienes. Se puede dar una combinación de criterios.
Ecuador (SRI)				No se declara la incobrabilidad de la deuda tributaria.
El Salvador (DGII)	X			
Guatemala (SAT)			X	Por obligaciones que consistan en sanciones aplicadas a deudores que posteriormente fallezcan o cuya muerte presunta se declare. Por obligaciones que se refieran a deudores tributarios fallecidos o respecto de quienes se hubiere declarado legalmente su ausencia o muerte presunta, o los casos que haya imposibilidad de localizar, siempre que no se hayan identificado bienes o derechos para hacer efectiva la deuda tributaria. Cuando se refiera a personas jurídicas extinguidas o disueltas totalmente, excepto casos de transformación o de fusión. Cuando existiere proceso de concurso de acreedores o quiebra por la parte de la obligación tributaria que no pudo ser cobrada.
Honduras (DEI)	X		X	Prescripción de la deuda según Código Tributario.
México (SAT) 1/	X	X	X	
Nicaragua (DGI)	X	X		Deudor no es localizado dentro del territorio nacional.
Panamá (DGI)	X	X		
Paraguay (SET)	X			
Perú (SUNAT)	X	X	X	
Rep. Dominicana (DGII) 2/				
Uruguay (DGI)		X	X	

1/ Deudas por debajo de los US\$ 100, aproximadamente, se declaran incobrables.

2/ No existe en la ley ningún criterio de incobrabilidad. Sin embargo, para fines de ejecutar el cobro se toma en cuenta que las morosidades que no han sido gestionadas por la A.T. prescriben a los 3 años, mientras que las omisiones prescriben a los 5 años.

4.6. Sistema de garantías y recursos.

190. En relación a los recursos que tiene el contribuyente para impugnar los actos de la A.T. conteste las siguientes preguntas.

190.1. ¿Cuáles son los recursos que tiene en la vía administrativa y sus plazos de presentación y resolución?

Argentina (AFIP)

Recursos Administrativos que proceden contra Resoluciones de la AFIP-DGI:

De conformidad con la normativa vigente, contra las resoluciones del Organismo Fiscal proceden los siguientes recursos:

a) Recurso de Reconsideración ante el Superior. (art. 76 Ley Procedimiento Fiscal N° 11.683). Plazo: 15 días de notificado el acto que se impugna. Procede contra Resoluciones que determinen impuestos y accesorios en forma cierta o presuntiva, Resoluciones que impongan sanciones, excluidas clausuras, Resoluciones que denieguen reclamos por repetición y Liquidaciones de intereses y actualizaciones por aspectos conceptuales cuando no se discuta la procedencia del gravamen. Si la resolución del recurso es desfavorable al contribuyente, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la ley ritual, el mismo puede interponer demanda contenciosa ante el Juez Federal, dentro de los 15 días (en caso de imposición de sanciones) o interponer demanda contenciosa ante el Juez Federal, dentro de los 15 días (en casos de reclamos por repetición).

b) Recurso de Apelación ante el Director General de la AFIP-DGI. (art. 74 D.R. N° 1.397/79). Dentro de los 15 días de notificado el acto. Este recurso procede cuando en la Ley o en el Reglamento no se encuentre previsto un procedimiento recursivo especial. Se presenta ante el funcionario que dictó el acto recurrido. La resolución sólo puede impugnarse por la vía prevista en el art. 23 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nro. 19.549 contra: Liquidaciones de anticipos, otros pagos a cuenta, sus intereses y las actualizaciones, Liquidaciones de intereses resarcitorios y actualizaciones cuando no se discuta la procedencia del gravamen, y Otros actos de alcance individual, incluso emanados del Director General.

Bolivia (SIN)

Recurso de Alzada: Plazo de presentación 20 días, plazo de resolución 20 días.

Recurso Jerárquico: plazo de presentación 20 días, plazo de resolución 40 días.

Recurso Contencioso Administrativo: plazo de presentación 90 días, plazo de resolución indefinido.

Brasil (RFB)

Impugnación presentada tras 30 días de la ciencia del acto de la A.T.

Chile (SII)

a) Revisión de la Actuación Fiscalizadora (RAF), para la corrección de vicios o errores manifiestos en Liquidaciones, Resoluciones o Giros, puede solicitarse por el contribuyente en cualquier tiempo y resolverse por la Administración Tributaria en un plazo máximo de seis meses.

b) Recurso de Reposición Administrativa Voluntaria (RAV), permite la revisión formal y de fondo de las Liquidaciones, Resoluciones o Giros; debe interponerse en el plazo fatal de 15 días hábiles, desde la notificación de la actuación de la que se trate, y debe ser resuelta y notificada por la Administración Tributaria en un plazo de máximo de 50 días hábiles contados desde su interposición.

c) Además, en virtud de la facultad establecida en el Art. 6º, letra B N°5 del Código Tributario, los Directores Regionales del Servicio de Impuestos Internos están investidos de la facultad de resolver administrativamente todos los asuntos de carácter tributario que se promuevan, en general, dentro de los plazos de prescripción, no debiendo exceder de seis meses la resolución.

Colombia (DIAN)

Reconsideración: dos meses.

Costa Rica (DGT)

En el Código de Normas y Procedimientos tributarios.

Artículo 145.- Impugnación por el contribuyente o responsable. Dentro de los treinta días siguientes a la fecha de notificación del traslado que menciona el artículo anterior, el contribuyente o responsable puede impugnar por escrito las observaciones o cargos formulados por los departamentos u oficinas a que alude el mismo artículo, debiendo en tal caso especificar los hechos y las normas legales en que fundamenta su reclamo y alegar las defensas que considere pertinentes con respecto a las infracciones que se le atribuyan, proporcionando u ofreciendo las pruebas respectivas.

Vencido el plazo de treinta días a que se refiere este artículo, no cabe ningún recurso.

Artículo 146.- Resolución de la Administración Tributaria. Interpuesta la impugnación dentro del término de treinta días referido en el artículo anterior, el Director de la Administración Tributaria o los funcionarios en quienes él delegue, total o parcialmente, deberán resolver el reclamo pronunciándose sobre todas las cuestiones debatidas. La resolución determinativa se dictará:

a) Dentro de los tres meses siguientes al vencimiento del plazo para interponer el reclamo, en aquellos casos en que los sujetos pasivos no hayan impugnado las observaciones ni cargos que se les imputan o cuando presenten sus alegatos y pruebas dentro de los treinta días señalados por el artículo 145 del presente Código.

b) Cuando los sujetos pasivos presenten pruebas de descargo fuera de dicho plazo, se dictará la resolución determinativa dentro de los tres meses posteriores a la recepción de estas.

Contra dicha resolución pueden interponerse los recursos de revocatoria ante la Administración Tributaria, la que deberá resolver dentro del mes siguiente a que venza el plazo para interponerlo y el recurso de apelación para ante el Tribunal Fiscal Administrativo, este último en las condiciones establecidas en el artículo 156 del presente Código.

(Modificado por Leyes N° 5909 y 7900)

Artículo 150.- Procedimientos para sancionar. El expediente sancionador se iniciará mediante una propuesta motivada del funcionario competente o del titular de la unidad administrativa donde se tramite el expediente, o bien, con la propuesta motivada de los funcionarios de la Administración Tributaria, cuando en las actas o las diligencias consten las acciones o las omisiones constitutivas de infracciones tributarias.

En aquellos casos en que el infractor haya liquidado la sanción según el artículo 76, la Administración Tributaria dictará una resolución resumida en los términos del párrafo final del artículo 147 de este Código. Cuando no haya autodeterminación de la sanción, se pondrán en conocimiento del eventual infractor los cargos que se le imputan y se le concederá un plazo de diez días hábiles para expresar lo que desee y aportar la prueba

correspondiente. Agotado este procedimiento, la Administración Tributaria dictará la resolución respectiva, dentro de los quince días hábiles siguientes. La resolución tendrá recurso de revocatoria ante el órgano que dictó el acto, con apelación en subsidio para ante el Tribunal Fiscal Administrativo. Ambos recursos deberán interponerse dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir de la notificación. Este Tribunal deberá resolver dentro del término máximo de un año.

También se aplicará el régimen general de impugnación en la vía contencioso-administrativa, previsto en este Código y en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; sin embargo, no será aplicable la norma del inciso 9) del artículo 83 de esta última ley. Con respecto a la suspensión de la ejecución del acto administrativo sancionatorio, se aplicará el régimen general de los artículos 91 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

(Reformado por la Ley N° 7900)

Artículo 156.- Recurso de apelación. Contra las resoluciones administrativas mencionadas en los artículos 29, 40, 43, 102, 119, 146, y en el párrafo final del artículo 168 de este Código, los interesados pueden interponer recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal Administrativo, dentro de los quince días siguientes a la fecha en fueron notificados. Igual recurso procede si, dentro del plazo de dos meses indicado en el segundo párrafo del artículo 46 de esta Ley, la Administración Tributaria no dicta la resolución respectiva.

Recibido el recurso con los antecedentes, según se especifica en el párrafo anterior, el Tribunal Fiscal Administrativo lo pondrá en conocimiento del interesado para que presente los alegatos y las pruebas pertinentes en defensa de sus derechos, si lo tiene a bien.

(Reformado por las Leyes N° 5179 y 7535).

Artículo 157.- Apelación de hecho. Denegada una apelación por la Administración Tributaria, el interesado puede acudir ante el Tribunal Fiscal Administrativo y apelar de hecho. En la sustanciación y trámite de dicha apelación se deben aplicar en lo pertinente las disposiciones de los artículos 877 a 882, ambos inclusive, del Código de Procedimientos Civiles.

Ecuador (SRI)

Reclamos Administrativos: tiene 20 días para impugnar y 120 días para resolver. Recurso Extraordinario de Revisión: Tiene 3 años para presentar y no existe límite de tiempo para resolver.

El Salvador (DGII)

No tenemos en nuestra legislación recursos interpuestos ante la misma Administración Tributaria.

Guatemala (SAT)

Recurso de Revocatoria y Recurso de Reposición (contra resoluciones originarias de la AT)

Plazo para interponerlos: 10 días, contados a partir del día siguiente al de la última notificación de la resolución respectiva.

Plazo para resolverlos: dentro del plazo de 75 días siguientes a la fecha en que se presentó el recurso.

Honduras (DEI)

Recurso de reposición y recurso de apelación

Recursos:

- a) Recurso de revisión, recurso de apelación y recurso de reposición (artículos 129 Y 130 de la misma Ley P.ADM.): para los 3 Recursos: 6 días plazo se dará traslado del escrito del recurso a la parte interesada, para que se pronuncien sobre el Recurso.
- b) El recurso de reposición (artículo 137 y 138 Ley de P.AD.): se interpondrá contra las Resoluciones que se dicten en los asuntos que la administración conozca en única o segunda Instancia, el cual procederá interponerse ante el Órgano (D.E.I.) que hubiere dictado la Resolución.- La Reposición podrá pedirse dentro de los 10 días siguientes al de la notificación del Acto impugnado (Resolución), la Resolución que resulte de la interposición de este Recurso pondrá fin a la vía administrativa, pero si transcurridos 10 días no hay Resolución, se entenderá desestimado el Recurso y expedita la Vía procedente.
- c) Recurso de apelación (artículo 139 de la Ley de Proc. Adm.): El Recurso de Apelación se presentará ante el propio órgano que dictó el acto impugnado, y este lo remitirá al superior para su decisión junto con el expediente y su informe en el plazo de 5 días (a Secretaría de Finanzas), el plazo para la interposición del Recurso será de 15 días, transcurrido un mes desde la interposición del recurso sin que se hubiere notificado su Resolución, se entenderá desestimado.
- d) Recurso de revisión: (artículo 141 de la Ley de Proc. Adm.): Contra las Resoluciones firmes podrá interponerse el Recurso extraordinario de Revisión.- El Recurso de Revisión se interpondrá ante el Secretario de Estado competente, dentro de los 2 años siguientes a la fecha de la notificación de la Resolución impugnada y de 2 meses dependiendo el caso, la resolución del recurso de Revisión se dictará dentro de los 2 meses siguientes a su interposición.

México (SAT)

Recurso de Revocación.

Plazo de presentación. La interposición del recurso de revocación será optativa para el interesado antes de acudir al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. Cuando un recurso se interponga ante autoridad fiscal incompetente, ésta lo turnará a la que sea competente. (Art. 120 CFF)

El escrito de interposición del recurso deberá presentarse ante la autoridad competente en razón del domicilio del contribuyente o ante la que emitió o ejecutó el acto impugnado, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efectos su notificación excepto lo dispuesto en los artículos 127 y 175 de este Código, en que el escrito del recurso deberá presentarse dentro del plazo que en los mismos se señala.

El escrito de interposición del recurso podrá enviarse a la autoridad competente en razón del domicilio o a la que emitió o ejecutó el acto, por correo certificado con acuse de recibo, siempre que el envío se efectúe desde el lugar en que resida el recurrente. En estos casos, se tendrá como fecha de presentación del escrito respectivo, la del día en que se entregue a la oficina exactora o se deposite en la oficina de correos.

Si el particular afectado por un acto o resolución administrativa fallece durante el plazo a que se refiere este artículo, se suspenderá hasta un año, si antes no se hubiere aceptado el cargo de representante de la sucesión. También se suspenderá el plazo para la interposición del recurso si el particular solicita a las autoridades fiscales iniciar el procedimiento de resolución de controversias contenido en un tratado para evitar la doble tributación incluyendo, en su caso, el procedimiento arbitral. En estos casos, cesará la suspensión cuando se notifique la resolución que da por terminado dicho procedimiento inclusive, en el caso de que se dé por terminado a petición del interesado.

En los casos de incapacidad o declaración de ausencia, decretadas por autoridad judicial, cuando el particular se encuentre afectado por un acto o

resolución administrativa, se suspenderá el plazo para interponer el recurso de revocación hasta por un año. La suspensión cesará cuando se acredite que se ha aceptado el cargo de tutor del incapaz o representante legal del ausente, siendo en perjuicio del particular si durante el plazo antes mencionado no se provee sobre su representación. (Art. 121 CFF)

Resolución: La autoridad deberá dictar resolución y notificarla en un término que no excederá de tres meses contados a partir de la fecha de interposición del recurso. El silencio de la autoridad significará que se ha confirmado el acto impugnado. El recurrente podrá decidir esperar la resolución expresa o impugnar en cualquier tiempo la presunta confirmación del acto impugnado. (Art. 131 CFF)

Recurso de Revisión Administrativa.

Plazo de presentación. Las autoridades fiscales podrán, discrecionalmente, revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a un particular emitidas por sus subordinados jerárquicamente y, en el supuesto de que se demuestre fehacientemente que las mismas se hubieran emitido en contravención a las disposiciones fiscales, podrán, por una sola vez, modificarlas o revocarlas en beneficio del contribuyente, siempre y cuando los contribuyentes no hubieren interpuesto medios de defensa y hubieren transcurrido los plazos para presentarlos, y sin que haya prescrito el crédito fiscal.

Lo señalado en el párrafo anterior, no constituirá instancia y las resoluciones que dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al respecto no podrán ser impugnadas por los contribuyentes. (Art. 36 CFF)

Las resoluciones administrativas de carácter individual o dirigidas a agrupaciones, dictadas en materia de impuestos que otorguen una autorización o que, siendo favorables a particulares, determinen un régimen fiscal, surtirán sus efectos en el ejercicio fiscal del contribuyente en el que se otorguen o en el ejercicio inmediato anterior, cuando se hubiera solicitado la resolución, y ésta se otorgue en los tres meses siguientes al cierre del mismo.

Al concluir el ejercicio para el que se hubiere emitido una resolución de las que señala el párrafo anterior, los interesados podrán someter las circunstancias del caso a la autoridad fiscal competente para que dicte la resolución que proceda.

Este precepto no será aplicable a las autorizaciones relativas a prórrogas para el pago en parcialidades, aceptación de garantías del interés fiscal, las que obliga la ley para la deducción en inversiones en activo fijo, y las de inicio de consolidación en el impuesto sobre la renta. (Art. 36-Bis CFF)

Resolución: Las instancias o peticiones que se formulen a las autoridades fiscales deberán ser resueltas en un plazo de tres meses; transcurrido dicho plazo sin que se notifique la resolución, el interesado podrá considerar que la autoridad resolvió negativamente e interponer los medios de defensa en cualquier tiempo posterior a dicho plazo, mientras no se dicte la resolución, o bien, esperar a que ésta se dicte. (Art. 37 CFF)

Cuando se requiera al promovente que cumpla los requisitos omitidos o proporcione los elementos necesarios para resolver, el término comenzará a correr desde que el requerimiento haya sido cumplido.

Nicaragua (DGI)

Reposición / 8 días presentación / 30 días resolución.

Revisión / 10 días presentación / 45 días resolución.

Panamá (DGI)

Recurso de reconsideración. Debe ser sustentado dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución.

Paraguay (SET)

El Recurso existente en la vía administrativa es el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN o REPOSICIÓN, previsto en el Art. 234 de la ley tributaria, y debe ser presentada en un plazo de 10 días hábiles posteriores a la notificación de la resolución que se recurre.

Perú (SUNAT)

Recurso de Reclamación.

Plazo de presentación: a) Tratándose de reclamaciones contra Resoluciones de Determinación, Resoluciones de Multa, resoluciones que resuelven las solicitudes de devolución, resoluciones que determinan la pérdida del fraccionamiento general o particular y los actos que tengan relación directa con la determinación de la deuda tributaria, éstas se presentarán en el término de veinte (20) días hábiles computados desde el día hábil siguiente a aquél en que se notificó el acto o resolución recurrida. b) Tratándose de las resoluciones que establezcan sanciones de comiso de bienes, internamiento temporal de vehículos y cierre temporal de establecimiento u oficina de profesionales independientes, así como las resoluciones que las sustituyan, la reclamación se presentará en el plazo de cinco (5) días hábiles computados desde el día hábil siguiente a aquél en que se notificó la resolución recurrida. c) La reclamación contra la resolución ficta denegatoria de devolución podrá interponerse vencido el plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles a que se refiere el segundo párrafo del artículo 163°.

Plazo de resolución: a) La Administración Tributaria resolverá las reclamaciones dentro del plazo máximo de nueve (9) meses, incluido el plazo probatorio, contado a partir de la fecha de presentación del recurso de reclamación. b) Tratándose de la reclamación de resoluciones emitidas como consecuencia de la aplicación de las normas de precios de transferencia, la Administración resolverá las reclamaciones dentro del plazo de doce (12) meses, incluido el plazo probatorio, contado a partir de la fecha de presentación del recurso de reclamación. c) En el caso de las reclamaciones contra resoluciones que establezcan sanciones de comiso de bienes, internamiento temporal de vehículos y cierre temporal de establecimiento u oficina de profesionales independientes, así como las resoluciones que las sustituyan, la Administración las resolverá dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, incluido el plazo probatorio, contado a partir de la fecha de presentación del recurso de reclamación. d) Tratándose de las reclamaciones que el deudor tributario hubiera interpuesto respecto de la denegatoria tácita de solicitudes de devolución de saldos a favor de los exportadores y de pagos indebidos o en exceso, se resolverá dentro del plazo máximo de dos (2) meses. e) Tratándose de reclamaciones que sean declaradas fundadas o de cuestiones de puro derecho, la Administración Tributaria podrá resolver las mismas antes del vencimiento del plazo probatorio.

República Dominicana (DGII)

Recurso de Reconsideración:

En virtud del artículo 57 de la Ley 11-92 del 16 de mayo de 1992, se presenta por escrito directamente por el contribuyente o su representante, mediante una instancia dirigida al Director de la Administración Tributaria, conjuntamente con las pruebas que fundamenten sus pretensiones. El plazo para

interponerlo es de veinte (20) días a todo término, contados a partir del día siguiente al de la notificación del acto o decisión administrativa emitida por la AT. Discrecionalmente, la AT, a solicitud del contribuyente en la misma instancia de solicitud de recurso, puede otorgar un plazo de hasta treinta (30) días luego de interpuesto este recurso, para que el contribuyente deposite un escrito ampliatorio.

Por su parte, la AT tiene un plazo de hasta noventa (90) días para dar respuesta al contribuyente, mediante una resolución de reconsideración, que consiste en un acto administrativo que obedece una serie de formalidades y que contiene la decisión final de la AT sobre un caso particular, y es en esencia el único documento recurrible ante los tribunales de la República, en virtud de que el contribuyente debe primero agotar la fase administrativa antes de apelar ante la jurisdicción contenciosa tributaria.

Oposición:

De acuerdo con el artículo 111 de la referida ley, en materia tributaria, el embargado podrá oponerse a la ejecución del embargo ante el Ejecutor Administrativo, dentro del plazo señalado en el requerimiento de pago notificado al deudor, que conforme al artículo 91, se le otorga un plazo de cinco (05) días a partir del día siguiente de la notificación, para efectuar el pago de la deuda o haga oposición a la medida ejecutoria.

Este recurso solo es admisible cuando se funde en algunas de las siguientes excepciones: a) pago de la deuda; b) prescripción y c) inhabilidad del título por omisión de cualquiera de los requisitos previstos en los artículos 104 y 105 de la citada ley.

El contribuyente deudor debe depositar un escrito que contenga todas las excepciones que desea hacer valer, presentando los medios de pruebas que lo sustenten. A su vez, el Ejecutor Administrativo de la AT examinará el contenido del escrito de oposición, así como los medios de pruebas y se pronunciará sobre la admisibilidad de las excepciones opuestas. Si las estimare inadmisibles, dictará resolución en el plazo de tres (3) días, y en caso contrario, procederá a fijar el plazo para que el oponente rinda la prueba ofrecida, la materia sobre la cual deba recaer la prueba y el procedimiento para recibirla, plazo que no podrá exceder de diez (10) días.

Vencido dicho plazo, el Ejecutor Administrativo, dentro del plazo de cinco (05) días, deberá pronunciarse sobre la oposición. La Resolución que contenga la decisión de este recurso, es susceptible de ser recurrida por ante la jurisdicción contenciosa tributaria.

Uruguay (DGI)

El contribuyente puede interponer en vía administrativa los recursos de revocación (ante la autoridad que dictó el acto) y jerárquico (Poder Ejecutivo) en forma conjunta y en subsidio. La Administración cuenta con 150 días para resolver el recurso de revocación y 50 días más para el jerárquico. Plazo máximo 200 días donde legalmente se configura la denegatoria ficta, y con ello el agotamiento de la vía administrativa. Es de destacar que la obligación de resolver por la Administración no decae por el transcurso del tiempo.

190.2. ¿Cuáles son los recursos que tiene en la vía de los Tribunales Fiscales administrativos y sus plazos de presentación y resolución?

Argentina (AFIP)

El TFN conoce y decide como tribunal en las demandas de repetición (de pagos a requerimiento) de impuestos y otros tributos y "recursos" de amparo, como así también en determinaciones de oficio de impuestos y otros tributos, en resoluciones que aplican multas y en denegatorias de reclamos administrativos de repetición.

El contribuyente tiene los siguientes recursos para acceder al Tribunal Fiscal de la Nación:

a) Recurso de Apelación por ante el Tribunal Fiscal. (art. 76 Ley N° 11.683). Plazo: 15 días de notificado el acto que se impugna. En los mismos supuestos en que procede el Recurso de Reconsideración. Vencido el plazo, sólo puede impugnarse vía Recurso de Repetición.

b) Recurso por denegatoria de Repetición (Art. 178 Ley N° 11.683). Plazo: 15 días de notificado el acto que se impugna. Procede en los supuestos en que el contribuyente ejerciendo la opción que le acuerda el artículo 81, interpusiera apelación contra la resolución administrativa recaída en el reclamo de repetición. Dicha presentación se hará ante el TRIBUNAL FISCAL en la forma y condiciones establecidas para las demás apelaciones, a cuyo procedimiento aquella quedará sometida.

c) Recurso de Repetición (Arts. 81 y 181 Ley N° 11.683). El mismo procedimiento indicado en el párrafo anterior regirá para la demanda directa ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN, pero el término para contestarla será de sesenta (60) días; o interponer demanda ante la Justicia Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo -en la ciudad de Buenos Aires-, o ante los Tribunales Federales de Primera Instancia, en el interior del país, tal como lo autoriza el artículo 82, inc c), de la ley de rito.

d) Recurso de Amparo (Art. 182 Ley N° 11.683). Tiene lugar cuando la persona individual o colectiva perjudicada en el normal ejercicio de un derecho o actividad por demora excesiva de los empleados administrativos en realizar un trámite o diligencia a cargo, podrá ocurrir ante el Tribunal Fiscal mediante recurso de amparo de sus derechos.

Esta acción contemplada en la LPT difiere de la contemplada en la LPA (amparo por mora de la Administración) ya que la primera reviste menor entidad que las situaciones descritas en la ley 16.986, toda vez que ésta última exige la existencia de "arbitrariedad o ilegalidad manifiesta" generadora de un perjuicio -que puede ser potencial- a una persona individual o colectiva.

Difiere además en que la decisión del juez que entiende sobre la procedencia del amparo regulado en la LPA es inapelable, mientras que la resolución del TFN en materia de amparo es apelable.

Es requisito para su procedencia el planteo del pronto despacho en sede administrativa; pasados los 15 días sin resolución por parte del organismo queda expedita la vía del amparo ante el TFN.

El plazo para apelar las sentencias que dicta el TFN en recursos de amparo es de 10 días.

e) Recurso de Aclaratoria (art. 191 Ley N° 11.683). Notificada la sentencia, las partes podrán solicitar, dentro de los 5 días, que se aclaren ciertos conceptos oscuros, se subsanen errores materiales, o se resuelvan puntos incluidos en el litigio y omitidos en la sentencia.

Bolivia (SIN)

No existen Tribunales Fiscales.

Brasil (RFB)

Recurso voluntario del contribuyente - presentado tras 30 días de la ciencia de la resolución de la A.T. El plazo de resolución es 360 días. Recurso de oficio – presentado por la A.T. cuando la revisión de sus actos resulta la pérdida de valores formalizados por la propia A.T en el montante superior a R\$ 1 millón.

Chile (SII)

Ver pregunta 96.

Colombia (DIAN)

n.d.

Costa Rica (DGT)

En el Código de Normas y Procedimientos tributarios

Artículo 158.- Jurisdicción y competencia. Las controversias tributarias administrativas deben ser decididas por el Tribunal Fiscal Administrativo, el que en adelante debe regirse por las disposiciones de esta Capítulo.

Dicho Tribunal es un órgano de plena jurisdicción e independiente en su organización, funcionamiento y competencia, del Poder Ejecutivo, y sus fallos agotan la vía administrativa.

Debe funcionar con las dos Salas especializadas a que se refiere el artículo 154 de este Código, con sede en la ciudad de San José, y competencia en toda la República para conocer de:

- a) Los recursos de apelación de que trata el artículo 156 de este Código;
- b) Las apelaciones de hecho previstas por el artículo 157 de este Código; y
- c) Las otras funciones que le encomiendan leyes especiales.

(Modificado por Ley N° 5179)

Artículo 163.- Actuación del Tribunal Fiscal Administrativo. El Tribunal Fiscal Administrativo debe ajustar su actuación al procedimiento y a las normas de funcionamiento establecidas en el presente Código, así como en la Ley General de Administración Pública, la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y la Ley Orgánica del Poder Judicial, en lo que sean aplicables supletoriamente.

Para tramitar los asuntos a su cargo, el Tribunal establecerá plazos comunes e improrrogables a las partes para que presenten sus alegaciones y pruebas de descargo, dentro del espíritu de la búsqueda de la verdad real de los hechos y la necesaria celeridad del procedimiento. Para desvirtuar las afirmaciones y los cargos hechos por la Administración Tributaria, los administrados podrán acudir a cualquier medio de prueba aceptado por el ordenamiento jurídico positivo aplicable. Los informes y certificaciones de los contadores públicos autorizados, de otros profesionales que tengan fe pública, o de las autoridades públicas competentes, designadas en forma independiente por el Tribunal Fiscal Administrativo, hacen plena prueba y, en tal caso, la carga de la prueba para desvirtuarlos correrá a cargo de la Administración Tributaria.

(Reformado por las Leyes N° 5179 y 7535)

Los actos que resuelvan recursos interpuestos contra resoluciones determinativas de tributos, deben dictarse dentro de los seis meses siguientes al vencimiento del plazo para interponerlos, cuando se presenten los alegatos y las pruebas dentro del plazo señalado por el artículo 156 del presente Código. En los casos en que los sujetos pasivos presenten pruebas de descargo fuera de dicho plazo, se dictará la resolución determinativa dentro de los seis meses posteriores a la recepción de estas.

(Adicionado por el artículo 3 de la Ley N° 7900)

Ecuador (SRI)

No existen Tribunales Fiscales Administrativos.

El Salvador (DGII)

Ante el Tribunal de Apelaciones de los Impuestos Internos y Aduanas: Si el contribuyente no estuviere de acuerdo con la resolución mediante la cual se liquida de oficio el impuesto o se le impone una multa, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos o Dirección General de Aduanas, podrá interponer recurso de apelación ante el Tribunal, dentro del término perentorio de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva (Art. 2 Ley de Organización y funcionamiento del TAIIA)

Guatemala (SAT)

n.d.

Honduras (DEI)

A partir del artículo 690, 705, 709, 711 y 716 del nuevo código procesal civil se establecen los recursos a interponerse en vía judicial aplicable a los juzgados de la jurisdicción lo contencioso administrativo, siendo sus principales: a) recurso de apelación y expresión de agravios. b) Recurso de casación

Recurso de apelación: El recurso de apelación se interpondrá ante el juzgado que haya dictado la sentencia definitiva o interlocutoria del caso, recurso que se interpondrá dentro del plazo de 10 días siguientes a la notificación de la sentencia, en el auto de admisión del recurso de apelación se le dará a la parte contraria 10 días para que conteste los agravios objeto de la apelación, los cuales 72 correrán después de la notificación del auto que admite la apelación.- posteriormente una vez admitido el escrito de contestación de agravios y notificadas y dadas por emplazas las partes, ambas partes tendrán 5 días para personarse en la corte de apelaciones de lo contencioso administrativo, y seguir con el trámite de ley.

Recurso de casación: Se interpondrá contra las sentencias que dicte la Corte de Apelaciones de lo Contencioso Administrativo, recurso que se interpondrá por escrito ante la corte de apelaciones que hubiere dictado la sentencia, dentro de los 20 días siguientes al de la notificación de esta.- una vez transcurridos estos 20 días, la corte de apelaciones remitirá el expediente a la Corte Suprema de Justicia dentro de los 3 días siguientes al de la notificación, señalando a las partes 5 días para que se personen en C.S.J.

Recurso o acción de amparo: según ley de justicia constitucional reconoce la acción o recurso de amparo en artículo 41 de la misma:

Según artículo 48 de la misma ley el recurso o acción de amparo deberá presentarse dentro de los 2 meses siguiente a la fecha de la ultima notificación al afectado o de aquella en que se haya tenido conocimiento de la acción u omisión, que a su juicio le afecte, dicho recurso se interpondrá en la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, acreditándose previamente haber ya agotado el recurso de reposición ante la corte de apelaciones respectiva.

Tiempo o duración de un proceso judicial tributario: 1º instancia: 1 año y medio aproximado.- 2º instancia: 6 meses.- recurso de casación: 1 año aproximado o más. -total aproximado 3 años.

México (SAT)

Juicio Contencioso Administrativo Federal. (Juicio de Nulidad)

Plazo de Presentación. La demanda deberá presentarse dentro de los plazos que a continuación se indican:

a) De cuarenta y cinco días siguientes a aquél en el que se dé alguno de los supuestos siguientes: Que haya surtido efectos la notificación de la resolución impugnada, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, inclusive cuando se controvierta simultáneamente como primer acto de aplicación una regla administrativa de carácter general; o que hayan iniciado su vigencia el decreto, acuerdo, acto o resolución administrativa de carácter general impugnada cuando sea auto aplicativa.

b) De cuarenta y cinco días siguientes a aquél en el que surta efectos la notificación de la resolución de la Sala o Sección que habiendo conocido una queja, decida que la misma es improcedente y deba tramitarse como juicio. Para ello deberá prevenir al promovente para que presente demanda en contra de la resolución administrativa que tenga carácter definitivo.

c) De cinco años cuando las autoridades demanden la modificación o nulidad de una resolución favorable a un particular, los que se contarán a partir del día siguiente a la fecha en que éste se haya emitido, salvo que haya producido efectos de tracto sucesivo, caso en el que se podrá demandar la modificación o nulidad en cualquier época sin exceder de los cinco años del último efecto, pero los efectos de la sentencia, en caso de ser total o parcialmente desfavorable para el particular, sólo se retrotraerán a los cinco años anteriores a la presentación de la demanda.

Cuando el demandante tenga su domicilio fuera de la población donde esté la sede de la Sala, la demanda podrá enviarse a través de Correos de México, correo certificado con acuse de recibo, siempre que el envío se efectúe en el lugar en que resida el demandante, pudiendo en este caso señalar como domicilio para recibir notificaciones, el ubicado en cualquier parte del territorio nacional, salvo cuando tenga su domicilio dentro de la jurisdicción de la Sala competente, en cuyo caso, el señalado para tal efecto, deberá estar ubicado dentro de la circunscripción territorial de la Sala. Cuando el interesado fallezca durante el plazo para iniciar juicio, el plazo se suspenderá hasta un año, si antes no se ha aceptado el cargo de representante de la sucesión. También se suspenderá el plazo para interponer la demanda si el particular solicita a las autoridades fiscales iniciar el procedimiento de resolución de controversias contenido en un tratado para evitar la doble tributación, incluyendo en su caso, el procedimiento arbitral. En estos casos cesará la suspensión cuando se notifique la resolución que da por terminado dicho procedimiento, inclusive en el caso de que se dé por terminado a petición del interesado.

En los casos de incapacidad o declaración de ausencia, decretadas por autoridad judicial, el plazo para interponer el juicio contencioso administrativo federal se suspenderá hasta por un año. La suspensión cesará tan pronto como se acredite que se ha aceptado el cargo de tutor del incapaz o representante legal del ausente, siendo en perjuicio del particular si durante el plazo antes mencionado no se provee sobre su representación.

Resolución. La sentencia se pronunciará por unanimidad o mayoría de votos de los magistrados integrantes de la Sala, dentro de los sesenta días siguientes a aquél en que se dicte el acuerdo de cierre de instrucción en el juicio. Para este efecto el Magistrado Instructor formulará el proyecto respectivo dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que se dictó dicho acuerdo. Para dictar resolución en los casos de sobreseimiento por alguna de las causas previstas en el artículo 9o. de esta Ley, no será necesario que se hubiese cerrado la instrucción.

El plazo para que el magistrado ponente del Pleno o de la Sección formule su proyecto, empezará a correr a partir de que tenga en su poder el expediente integrado.

Cuando la mayoría de los magistrados estén de acuerdo con el proyecto, el magistrado disidente podrá limitarse a expresar que vota total o parcialmente en contra del proyecto o formular voto particular razonado, el que deberá presentar en un plazo que no exceda de diez días.

Si el proyecto no fue aceptado por los otros magistrados del Pleno, Sección o Sala, el magistrado ponente o instructor engrosará el fallo con los argumentos de la mayoría y el proyecto podrá quedar como voto particular. (Art. 49 LFPCA)

Las sentencias del Tribunal se fundarán en derecho y resolverán sobre la pretensión del actor que se deduzca de su demanda, en relación con una resolución impugnada, teniendo la facultad de invocar hechos notorios. Cuando se hagan valer diversas causales de ilegalidad, la sentencia de la Sala deberá examinar primero aquéllos que puedan llevar a declarar la nulidad lisa y llana. En el caso de que la sentencia declare la nulidad de una resolución por la omisión de los requisitos formales exigidos por las leyes, o por vicios de procedimiento, la misma deberá señalar en que forma afectaron las defensas del particular y trascendieron al sentido de la resolución.

Las Salas podrán corregir los errores que adviertan en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios y causales de ilegalidad, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en la demanda y en la contestación.

Tratándose de las sentencias que resuelvan sobre la legalidad de la resolución dictada en un recurso administrativo, si se cuenta con elementos suficientes para ello, el Tribunal se pronunciará sobre la legalidad de la resolución recurrida, en la parte que no satisfizo el interés jurídico del demandante. No se podrán anular o modificar los actos de las autoridades administrativas no impugnados de manera expresa en la demanda.

En el caso de sentencias en que se condene a la autoridad a la restitución de un derecho subjetivo violado o a la devolución de una cantidad, el Tribunal deberá previamente constatar el derecho que tiene el particular, además de la ilegalidad de la resolución impugnada.

Hecha excepción de lo dispuesto en fracción XIII, apartado B, del artículo 123 Constitucional, respecto de los Agentes del Ministerio Público, los Peritos y los Miembros de las Instituciones Policiales de la Federación, que hubiesen promovido el juicio o medio de defensa en el que la autoridad jurisdiccional resuelva que la separación, remoción, baja, cese, destitución o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada; casos en los que la autoridad demandada sólo estará obligada a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tengan derecho, sin que en ningún caso proceda la reincorporación al servicio. (Art. 50 LFPCA)

La sentencia definitiva podrá:

- a) Reconocer la validez de la resolución impugnada.
- b) Declarar la nulidad de la resolución impugnada.
- c) Declarar la nulidad de la resolución impugnada para determinados efectos, debiendo precisar con claridad la forma y términos en que la autoridad debe cumplirla, debiendo reponer el procedimiento, en su caso, desde el momento en que se cometió la violación.
- d) Siempre que se esté en alguno de los supuestos previstos en las fracciones II y III, del artículo 51 de esta Ley, el Tribunal declarará la nulidad para el

efecto de que se reponga el procedimiento o se emita nueva resolución; en los demás casos, cuando corresponda a la pretensión deducida, también podrá indicar los términos conforme a los cuales deberá dictar su resolución la autoridad administrativa.

En los casos en que la sentencia implique una modificación a la cuantía de la resolución administrativa impugnada, la Sala Regional competente deberá precisar, el monto, el alcance y los términos de la misma para su cumplimiento.

Tratándose de sanciones, cuando dicho Tribunal aprecie que la sanción es excesiva porque no se motivó adecuadamente o no se dieron los hechos agravantes de la sanción, deberá reducir el importe de la sanción apreciando libremente las circunstancias que dieron lugar a la misma.

e) Declarar la nulidad de la resolución impugnada y además: Reconocer al actor la existencia de un derecho subjetivo y condenar al cumplimiento de la obligación correlativa. Otorgar o restituir al actor en el goce de los derechos afectados. Declarar la nulidad del acto o resolución administrativa de carácter general, caso en que cesarán los efectos de los actos de ejecución que afectan al demandante, inclusive el primer acto de aplicación que hubiese impugnado. La declaración de nulidad no tendrá otros efectos para el demandante, salvo lo previsto por las leyes de la materia de que se trate. Reconocer la existencia de un derecho subjetivo y condenar al ente público federal al pago de una indemnización por los daños y perjuicios causados por sus servidores públicos.

Si la sentencia obliga a la autoridad a realizar un determinado acto o iniciar un procedimiento, conforme a lo dispuesto en las fracciones III y IV, deberá cumplirse en un plazo de cuatro meses contados a partir de que la sentencia quede firme.

Dentro del mismo término deberá emitir la resolución definitiva, aún cuando, tratándose de asuntos fiscales, hayan transcurrido los plazos señalados en los artículos 46-A y 67 del Código Fiscal de la Federación.

Si el cumplimiento de la sentencia entraña el ejercicio o el goce de un derecho por parte del demandante, transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior sin que la autoridad hubiere cumplido con la sentencia, el beneficiario del fallo tendrá derecho a una indemnización que la Sala que haya conocido del asunto determinará, atendiendo el tiempo transcurrido hasta el total cumplimiento del fallo y los perjuicios que la omisión hubiere ocasionado, sin menoscabo de lo establecido en el artículo 58 de esta Ley. El ejercicio de dicho derecho se tramitará vía incidental.

Cuando para el cumplimiento de la sentencia, sea necesario solicitar información o realizar algún acto de la autoridad administrativa en el extranjero, se suspenderá el plazo a que se refiere el párrafo anterior, entre el momento en que se pida la información o en que se solicite realizar el acto correspondiente y la fecha en que se proporcione dicha información o se realice el acto.

Transcurrido el plazo establecido en este precepto, sin que se haya dictado la resolución definitiva, precluirá el derecho de la autoridad para emitirla salvo en los casos en que el particular, con motivo de la sentencia, tenga derecho a una resolución definitiva que le confiera una prestación, le reconozca un derecho o le abra la posibilidad de obtenerlo.

En el caso de que se interponga recurso, se suspenderá el efecto de la sentencia hasta que se dicte la resolución que ponga fin a la controversia.

La sentencia se pronunciará sobre la indemnización o pago de costas, solicitados por las partes, cuando se adecue a los supuestos del artículo 60. de esta Ley. (Art. 52 LFPCA)

Recurso de reclamación.

Plazo de Presentación. El recurso de reclamación procederá en contra de las resoluciones del Magistrado Instructor que admitan, desechen o tengan por no presentada la demanda, la contestación, la ampliación de ambas o alguna prueba; las que decreten o nieguen el sobreseimiento del juicio antes del cierre de instrucción; aquéllas que admitan o rechacen la intervención del tercero. La reclamación se interpondrá ante la Sala o Sección

respectiva, dentro de los quince días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de que se trate. (Art. 59 CFF)

Las resoluciones que concedan, nieguen, modifiquen o revoquen cualquiera de las medidas cautelares previstas en esta Ley, podrán ser impugnadas mediante la interposición del recurso de reclamación ante la Sala Regional que corresponda.

El recurso se promoverá dentro de los cinco días siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación respectiva. Interpuesto el recurso en la forma y términos señalados, el Magistrado ordenará correr traslado a las demás partes, por igual plazo, para que expresen lo que a su derecho convenga.

Resolución.- Una vez transcurrido el término de cinco días siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación respectiva, interpuesto el recurso en la forma y términos señalados y sin más trámite, dará cuenta a la Sala Regional, para que en un plazo de cinco días, revoque o modifique la resolución impugnada y, en su caso, conceda o niegue la suspensión solicitada, o para que confirme lo resuelto, lo que producirá sus efectos en forma directa e inmediata. La sola interposición suspende la ejecución del acto impugnado hasta que se resuelva el recurso.

La Sala Regional podrá modificar o revocar su resolución cuando ocurra un hecho superveniente que lo justifique.

El Pleno del Tribunal podrá ejercer de oficio la facultad de atracción para la resolución de los recursos de reclamación a que se refiere el presente artículo, en casos de trascendencia que así considere o para fijar jurisprudencia. (Art. 62 CFF)

Nicaragua (DGI)

Apelación / 15 días presentación / 90 días resolución.

Panamá (DGI)

A través del Tribunal Administrativo Tributario tiene el recurso de apelación contra: Resoluciones de la DGI que resuelven reclamaciones de devoluciones de tributos nacionales (excepto los aduaneros), liquidaciones adicionales, multas y sanciones y cualquier otro acto administrativo que tenga relación directa con la determinación de tributos bajo competencia de dicha entidad; Reclamaciones no contenciosas vinculadas a la determinación de la obligación tributaria; Actos administrativos que afecten los derechos de los contribuyentes y de los responsables; Actuaciones o procedimientos que afecten directamente a los contribuyentes o que infrinjan lo establecido en el Código Fiscal y/o demás legislación tributaria aplicable y Tercerías, excepciones e incidentes que se interpongan con motivo del procedimiento de cobro coactivo.

Paraguay (SET)

Actualmente, no se dispone de un tribunal Fiscal, solamente en la Instancia Judicial.

Perú (SUNAT)

Recurso de Apelación:

Plazo de presentación: La apelación de la resolución ante el Tribunal Fiscal deberá formularse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a aquél en que se efectuó su notificación. Tratándose de la apelación de resoluciones emitidas como consecuencia de la aplicación de las normas de precios de transferencia, el plazo para apelar será de treinta (30) días hábiles siguientes a aquél en que se efectuó su notificación certificada.

Plazo de resolución: El Tribunal Fiscal resolverá las apelaciones dentro del plazo de doce meses (12) meses contados a partir de la fecha de ingreso

de los actuados al Tribunal. Tratándose de la apelación de resoluciones emitidas como consecuencia de la aplicación de las normas de precios de transferencia, el Tribunal Fiscal resolverá las apelaciones dentro del plazo de dieciocho (18) meses contados a partir de la fecha de ingreso de los actuados al Tribunal.

República Dominicana (DGII)

Recurso Contencioso Tributario:

Se interpone ante el Tribunal Superior Administrativo por el contribuyente, responsable, tercero, agente de retención y/o percepción, fuere persona natural o jurídico, investida de un interés legítimo, en un plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del acto o resolución administrativa. Este recurso procede ser interpuesto en contra de los actos o resoluciones de la AT, siempre que se hayan agotado todas las vías en fase administrativa (reconsideración u oposición). La ley de la materia no contempla un plazo para que el Tribunal Superior Administrativo proceda a emitir sentencia sobre este recurso, más bien se espera que en un plazo prudente se evacue la decisión con la controversia presentada.

Recurso de Retardación:

Procederá este recurso ante el Tribunal Superior Administrativo cuando la Administración Tributación incurra en demoras excesivas en resolver sobre peticiones o realizar cualquier trámite o diligencia y ellas pudieran causar un perjuicio a los interesados, siempre que no se trata de actuaciones para cuya realización existan plazos o procedimientos especiales. Procederá también este recurso, cuando la AT no dictare resolución definitiva dentro del plazo de tres (03) meses, estando agotado en el trámite o cuando pendiente éste, se paralizara sin culpa del recurrente. El plazo para interponer este recurso es el día de expiración del plazo de tres (03) meses fijado por la ley para que la AT emitida resolución definitiva. La ley de la materia no contempla un plazo para que el Tribunal Superior Administrativo proceda emitir sentencia sobre este recurso, más bien se espera que en un plazo prudente se evacue la decisión con la controversia presentada.

Recurso de Revisión:

Procede este recurso, en los casos siguientes: a) Cuando la sentencia es consecuencia del dolo de una de las partes contra la otra. b) Cuando se ha juzgado a base de documentos declarados falsos después de la sentencia. c) Cuando se ha juzgado a base de documentos falsos antes de la sentencia, siempre que el recurrente pruebe que sólo ha tenido conocimiento de la falsedad después de pronunciada aquella; d) Cuando después de la sentencia la parte vencida ha recuperado documentos decisivos que no pudo presentar en juicio por causa de fuerza mayor o por culpa de la otra parte; e) Cuando se ha estatuido en exceso de lo demandado; f) Cuando hay omisión de estatuir sobre lo demandado; g) Cuando en el dispositivo de la sentencia hay decisiones contradictorias; y h) cuando no se hubiere oído al Procurador General Tributario.

Sólo el Tribunal Contencioso Tributario podrá conocer de la revisión de sus sentencias.

El plazo para la interposición del recurso de revisión será de (15) quince días. En los casos: a), b), c) y d), dicho plazo se contará desde los hechos que pueden justificar el recurso, pero en ningún caso excederá de un año. De modo definitivo, el Tribunal Superior Administrativo debe fallar el asunto sometido por este vía, dentro del plazo de sesenta (60) días, salvo en los asuntos considerado nuevos o de especial importancia por el Presidente, o cuando se hayan dictado sentencias disponiendo medidas de instrucción, en lo que el plazo será de noventa días.

Recurso de Amparo ante el Tribunal Superior Administrativo: Procede cuando la AT incurra en demoras excesivas en resolver sobre peticiones o en realizar cualquier trámite o diligencias y ellas puedan causar un perjuicio al interesado, siempre que no se trata de actuaciones o diligencias para cuya realización existan plazos o procedimientos especiales. La persona afectada interpondrá este recurso mediante instancia en que especificará las gestiones realizadas y el perjuicio que le pudiere ocasionar la demora. Presentará además copia de los escritos mediante los cuales se ha urgido el trámite. Si el recurso fuere procedente, el Tribunal requerirá del órgano correspondiente de la AT informe sobre la causa de la demora y fijará un término breve y perentorio para la respuesta. Contestado el requerimiento o vencido el plazo para hacerlo, el Tribunal dictará la resolución que corresponda, en amparo del derecho lesionado, en la cual fijará un término a la AT para que resuelva sobre la petición o realice el trámite o diligencia solicitados.

Otras vías ante el Tribunal Superior Administrativo: Acciones en contra de la Resolución que rechace las excepciones presentadas por el deudor ante el Ejecutor Administrativo, dentro del Procedimiento de Cobro Compulsivo de la deuda tributaria y Acciones en repetición o pago indebido o en exceso, de tributos en general.

Uruguay (DGI)

No existen Tribunales Fiscales Administrativos.

190.3. ¿Cuáles son los recursos que tiene en la vía de los Tribunales de Justicia y sus plazos de presentación y resolución?

Argentina (AFIP)

Demanda Contenciosa. (art. 82 Ley N° 11.683). Podrá interponerse demanda contra el Fisco Nacional, ante el Juez Nacional respectivo, siempre que se cuestione una suma mayor de doscientos pesos (\$ 200):

- a) Contra las resoluciones dictadas en los recursos de reconsideración en materia de multas.
- b) Contra las resoluciones dictadas en materia de repetición de tributos y sus reconsideraciones.
- c) En el supuesto de no dictarse resolución administrativa, dentro de los plazos señalados en los artículos 80 y 81 en caso de sumarios instruidos o reclamaciones por repetición de tributos.

En los supuestos de los incisos a) y b) la demanda deberá presentarse en el perentorio término de 15 días a contar de la notificación de la resolución administrativa.

Recurso de Revisión y Apelación Limitada (art. 192 Ley N° 11.683). Los responsables o infractores podrán interponer el recurso de revisión y de apelación limitada a que se refiere el artículo 86, para ante la Cámara Nacional competente, dentro de los 30 días de notificárseles la sentencia del TRIBUNAL. No interpuesto el recurso, la sentencia pasará en autoridad de cosa juzgada y deberá cumplirse dentro de los 15 días de quedar firme.

El plazo para apelar las sentencias del TFN recaídas en los Recursos de Amparo, será de 10 días.

De conformidad con el art. 86 de la Ley N° 11.683, la Cámara Nacional competente en razón de la materia cuestionada y, en su caso, de la sede del Tribunal Fiscal de la Nación interviniente, lo será para entender siempre que se cuestione una suma mayor de doscientos pesos (\$ 200), en los siguientes casos:

- a) En las apelaciones que se interpusieran contra las sentencias de los jueces de primera instancia, dictadas en materia de repetición de gravámenes y aplicación de sanciones.
- b) En los recursos de revisión y apelación limitada contra las sentencias dictadas por el Tribunal Fiscal de la Nación en materia de tributos o sanciones.
- c) En las apelaciones que se interpusieran contra las decisiones adoptadas por el Tribunal Fiscal de la Nación, en los recursos de amparo de los artículos 182 y 183, sin limitación de monto.
- d) En los recursos por retardo de justicia del Tribunal Fiscal de la Nación".

En el caso del inciso b), la Cámara:

Podrá, si hubiera violación manifiesta de las formas legales en el procedimiento ante el Tribunal Fiscal de la Nación, declarar la nulidad de las actuaciones o resoluciones y devolverlas al Tribunal Fiscal con apercibimiento, salvo que, en atención a la naturaleza de la causa, juzgare más conveniente su apertura a prueba en instancia.

Resolverá el fondo del asunto, teniendo por válidas las conclusiones del Tribunal Fiscal de la Nación sobre los hechos probados.

Ello no obstante, podrá apartarse de ellas y disponer la producción de pruebas cuando, a su criterio, las constancias de autos autoricen a suponer error en la apreciación que hace la sentencia de los hechos.

Recurso de amparo en Justicia. Ley 16.986, y art. 43 de la CN). Es el recurso que posee toda persona, en la medida que no exista otro medio judicial más idóneo, contra todo acto u omisión de autoridades públicas o de particulares que en forma actual o inminente lesione, restrinja, altere o amenace,

con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, derechos y garantías reconocidos por la Constitución, un Tratado o una ley. Puede llegar a declararse la inconstitucionalidad de la norma en que se funde el acto u omisión lesiva.

De conformidad con el art. 1º de la Ley Nº 16.986, la acción de amparo será admisible contra todo acto u omisión de autoridad pública que encuadre en las conductas detalladas en el párrafo anterior.

De conformidad con el art. 2º de dicha norma, la acción de amparo no será admisible si: a) existen recursos judiciales o administrativos que permitan obtener la protección del derecho o garantía de que se trate, b) el acto impugnado emanara de un órgano del Poder Judicial, c) la intervención judicial comprometiera directa o indirectamente la regularidad y eficacia de la prestación de un servicio público o el desenvolvimiento de actividades esenciales del Estado, d) se requiere mayor amplitud de debate o prueba, e) la demanda no hubiese sido presentada dentro de los 15 días hábiles a partir de la fecha en que el acto fue ejecutado o debió producirse.

En rigor, luego de la reforma constitucional de 1994, la existencia de un remedio administrativo no se erige en obstáculo para la procedencia del amparo, ni supone la falta de agotamiento del reclamo administrativo previo.

El art. 15 de la citada norma indica que sólo serán apelables la sentencia definitiva, las resoluciones que rechazan in limine al amparo y las que dispongan medidas de no innovar o la suspensión de los efectos del acto impugnado.

El recurso de apelación de lo resuelto en la sentencia de amparo deberá interponerse dentro de las 48 horas de notificada. Se concede en ambos efectos (lo que en la práctica implica efecto suspensivo).

Podrá admitirse junto con el amparo la medida cautelar prevista por el art. 230 del CPCCN, sólo cuando existiere el peligro de que si se mantuviera o alterare, en su caso, la situación de hecho o de derecho, la modificación pudiera interferir en la sentencia o convirtiere su ejecución en imposible o ineficaz.

Acción meramente declarativa de certeza. (art. 322 del CPCCN). Podrán deducir la acción que tienda a obtener una sentencia meramente declarativa, para hacer cesar un estado de incertidumbre sobre la existencia, alcance o modalidades de una relación jurídica, siempre que esa falta de certeza pudiera producir un perjuicio o lesión actual al actor y éste no dispusiera de otro medio legal para ponerle término inmediatamente.

Medida cautelar. (art. 195 y ss del CPCCN).. Podrán asimismo, solicitar providencias cautelares antes o después de deducida la demanda, a menos que de la ley resultare que ésta debe entablarse previamente.

Lo urgente, en estos casos, es la tutela anticipada y no inmediatamente el dictado de la resolución definitiva que acoja o desestime la pretensión o petición procesal, por lo que ella podrá sobrevenir en procesos comunes como urgentes.

Plazo: antes, simultáneamente, o con posterioridad a la promoción de la demanda.

Recurso de Reposición. (art. 238 CPCCN). Este recurso procederá únicamente contra las providencias simples, que causen o no gravamen irreparable, a fin de que el juez o tribunal que las haya dictado las revoque por contrario imperio. Causa ejecutoria, a menos que, se hubiere acompañado con el Recurso de Apelación en subsidio, o hiciere lugar a la revocatoria, en cuyo caso podrá apelar la parte contraria, si correspondiere.

El recurso debe interponerse dentro de los 3 días siguientes al de la notificación de la resolución. Para el supuesto que la resolución se dicte en audiencia, deberá interponerse verbalmente en el mismo acto.

Recurso de Apelación /Recurso de Nulidad. (arts. 242 y 253 del CPCCN). El Recurso de Apelación procederá solamente respecto de: a) sentencias definitivas, b) sentencias interlocutorias, y c) providencias simples que causen gravamen que no pueda ser reparado por la sentencia definitiva.

Resultan inapelables aquellas sentencias (cualquiera fuere su naturaleza) cuyo valor no exceda de la suma de \$ 4.369,67.

El recurso se concederá libremente o en relación, y en uno u otro caso, en efecto suspensivo o devolutivo según corresponda.

No habiendo disposición en contrario el plazo para apelar será de 5 días.

Si el recurso de apelación se interpone subsidiariamente con el de reposición, no se admitirá escrito para fundar la apelación.

El Recurso de Apelación comprende el Recurso de Nulidad por defectos de la sentencia.

Recurso de Apelación Ordinaria ante la Corte Suprema. (art. 254 y ss del CPCCN). Se interpondrá ante la Cámara de Apelaciones del Fuero, dentro del plazo y en la forma dispuesta para el Recurso de Apelación.

Este Recurso procederá (en lo que a la materia tributaria se refiere) en la medida que el monto en litigio sea superior a \$ 726.523,32.

Recurso Extraordinario ante la Corte Suprema. (art. 256 y ss del CPCCN). Este Recurso procede en los supuestos del art. 14 de la Ley Nº 48, cuando: se trate de sentencias definitivas pronunciadas por los tribunales superiores de provincia cuando en el pleito se haya puesto en cuestión la validez de un tratado, una ley del Congreso o de una autoridad de la Nación, y la decisión haya sido en contra de su validez; cuando la validez de ley, decreto o autoridad se haya puesto en cuestión por ser repugnante a la Constitución Nacional, a los Tratados o el Congreso, cuando se encuentre cuestionada la inteligencia de alguna cláusula de la Constitución, de un Tratado o Ley del Congreso; o por arbitrariedad de sentencia (desprovista de todo apoyo normativo, fundada en la voluntad de los jueces, o contraria y/o prescindente de las previsiones normativas).

Este Recurso es excepcional, debe presentarse de conformidad con las formalidades de la Acordada de Corte Nº 4/2007, dentro de los 10 días a partir de la notificación, y fundado. Deberá ser autosuficiente. Se presenta ante la Cámara que dictó la resolución.

Recurso de Queja por Recurso de Apelación, Ordinario o Extraordinario denegados. (art.282 y ss del CPCCN). Procede por denegación del Recurso Extraordinario

En el supuesto de denegatoria de la apelación, la parte agraviada podrá recurrir directamente en Queja ante la Cámara, pidiendo se le otorgue el recurso denegado y se ordene la remisión del expediente.

Cuando la Queja se dedujere por denegación de Recursos ante la Corte Suprema, la presentación debidamente fundada deberá efectuarse en la Mesa de Entradas de la Corte. El plazo para interponer el Recurso será de 5 días de notificado el rechazo.

Recurso de Inaplicabilidad de Ley. (art. 288 y ss del CPCCN). Procederá sólo contra la sentencia definitiva que contradiga la doctrina establecida por alguna de las Salas de la Cámara, en los diez años anteriores a la fecha del fallo recurrido, y siempre que el precedente se hubiere invocado con anterioridad a su pronunciamiento.

Si se tratare de una Cámara Federal, constituida por más de una Sala, será admisible cuando la contradicción exista entre sentencias pronunciadas por las Salas que son la Alzada propia de los juzgados civiles federales o en lo contencioso administrativo federal.

El Recurso se interpondrá dentro de los 10 días de notificada la sentencia definitiva, ante la Sala que la pronunció.

Bolivia (SIN)

Demanda Contencioso Tributaria: Plazo de presentación: 15 días.

Recurso de Apelación: plazo de presentación 10 días.

Recurso de Casación: plazo de presentación: 8 días.

Brasil (RFB)

De revisão o anulação de actos. Até cinco anos contados da decisão ou da autuação, ou no prazo de prescrição.

Chile (SII)

Reclamo en Procedimiento General: En sede jurisdiccional el recurso que procede es el reclamo en procedimiento general de reclamaciones, el que debe ser presentado en el plazo de 60 o 90 días hábiles contados desde la notificación del acto administrativo. El plazo depende de si el reclamo es interpuesto en aquellas regiones en que entró en vigencia la reforma tributaria o no. Es de 90 días en aquellas regiones donde ya están en funcionamiento los nuevos Tribunales Tributarios y Aduaneros, es de 60 días en las otras.

Colombia (DIAN)

Apelación ante los Tribunales y el Consejo de Estado, 10 días.

Costa Rica (DGT)

Artículo 165.- Trámite. Contra los fallos del Tribunal Fiscal Administrativo el interesado puede, dentro de los treinta días siguientes a su notificación, iniciar juicio contencioso administrativo de acuerdo con las disposiciones de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Cuando la dependencia o institución encargada de la aplicación del tributo considere que el fallo no ha agotado el análisis de los aspectos controvertidos o no se ajusta a Derecho dentro de igual término puede impugnarlo por la vía contencioso-administrativa, iniciando para ello el procedimiento respectivo, siempre que el escrito del recurso se presente acompañado de autorización escrita emanada del Ministerio de Hacienda, si se trata de un tributo a favor del Poder Central, o de la autoridad máxima de la respectiva Administración Tributaria, en su caso.

Para este efecto, la dependencia o institución encargada de la aplicación del tributo, debe presentar al referido ministerio o autoridad un informe fundado señalando las razones por las que estima conveniente impugnar el fallo de mérito. El Ministerio o autoridad, previo dictamen de la oficina o departamento legal respectivo, debe decidir sobre la procedencia de la impugnación.

En los juicios contencioso-administrativos en que haya condenatoria en costas a favor del Estado, los honorarios respectivos se deben distribuir de acuerdo con lo que dispone el artículo 100 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en cuyo caso por abogado del Estado se entiende el abogado director del juicio por parte de la Administración Tributaria.

Los Tribunales Comunes deben enviar a la correspondiente Administración Tributaria copia de las sentencias que dicten, en materia de la competencia de ésta.

Ecuador (SRI)

Acciones de Impugnación: tiene 20 días para presentar la acción desde que es notificado el acto administrativo, no existe límite para resolver.

Acciones Directas: no existe plazo para su presentación, así como tampoco existe plazo para su resolución.

Excepciones: Se propone en contra de procesos coactivos iniciados por la Administración. Se tiene 20 días a partir de la última notificación del Auto de Pago. No existe tiempo límite para resolver.

El Salvador (DGII)

Ante la Sala de lo Contencioso Administrativo: Se podrá demandar la declaración de ilegalidad de los actos de la Administración Pública, los titulares de un derecho que se considere infringido y quien tuviere un interés legítimo y directo en ello. El plazo para interponer la demanda será de sesenta días, que se contarán: a) desde el día siguiente al de la notificación; b) desde el día siguiente al de la publicación del acto impugnado en el Diario Oficial, si no hubiese sido notificado (art. 9 y 11 Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativo).

Ante la Sala de lo Constitucional: La Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia conoce los procesos de amparo, habeas corpus o exhibición personal e inconstitucionalidad de las normas jurídicas y dirime las posibles diferencias entre el Órgano Ejecutivo y el Órgano Legislativo. A través del proceso de amparo cualquier persona perjudicada puede hacer del conocimiento de la Sala de lo Constitucional la violación o la amenaza a sus derechos constitucionales (excepto el de libertad) por parte de un funcionario público, autoridad u Órgano del Estado, para que dicha Sala actúe y le restituya en el ejercicio de los mismos. (no se detalla plazo). (art. 1, 6, 12 Ley de Procedimientos Constitucionales)

Guatemala (SAT)

Recurso de lo Contencioso Administrativo:

Plazo para interponerlo: 30 días, contados a partir del día siguiente a la fecha que se hizo última notificación de la resolución del recurso de Revocatoria o de reposición.

Plazo para resolver: 15 días después del día fijado para la vista.

Apelación:

Plazo para interponer: 3 días después de la notificación del auto que resuelva excepciones previas que pongan fin al proceso y los autos que pongan fin a los incidentes.

Plazo para resolver: 15 días después del día fijado para la vista.

Recurso de Casación:

Plazo para interponerlo: 15 días, contados desde la última notificación de la resolución respectiva.

Plazo para resolver: 15 días después del día fijado para la vista.

Amparo:

Plazo para petición: 30 días siguientes al de la última notificación al afectado o de conocido por éste el hecho que a su juicio, le perjudica.

Plazo para resolver: 3 días después del día fijado para la vista

Honduras (DEI)

Ya se encuentra contestada en pregunta anterior 195.2

México (SAT)

Amparo Directo y Recurso de revisión.

Plazo de Presentación. Las resoluciones emitidas por el Pleno, las Secciones de la Sala Superior o por las Salas Regionales que decreten o nieguen el sobreseimiento, las que dicten en términos de los artículos 34 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y 6° de esta Ley, así como las que se dicten conforme a la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado y las sentencias definitivas que emitan, podrán ser impugnadas interponiendo amparo directo ante el Tribunal Colegiado de Circuito competente en la sede del Pleno, Sección o Sala Regional a que corresponda, mediante escrito que se presente ante la sala responsable, dentro de los quince días siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación respectiva.

Con el escrito de expresión de agravios, el recurrente deberá exhibir una copia del mismo para el expediente y una para cada una de las partes que hubiesen intervenido en el juicio contencioso administrativo, a las que se les deberá emplazar para que, dentro del término de quince días, comparezcan ante el Tribunal Colegiado de Circuito que conozca de la revisión a defender sus derechos.

En todos los casos, la parte que obtuvo resolución favorable a sus intereses puede adherirse a la revisión interpuesta por el recurrente, dentro del plazo de quince días contados a partir de la fecha en la que se le notifique la admisión del recurso, expresando los agravios correspondientes; en este caso la adhesión al recurso sigue la suerte procesal de éste. (Art. 63 LFPCA)

Resolución.- Si el particular interpuso amparo directo contra la misma resolución o sentencia impugnada mediante el recurso de revisión, el Tribunal Colegiado de Circuito que conozca del amparo resolverá el citado recurso, lo cual tendrá lugar en la misma sesión en que decida el amparo. (Art. 64 LFPCA)

Nicaragua (DGI)

De Amparo / 30 días presentación / 45 días resolución.

Panamá (DGI)

Recursos de plena jurisdicción y recursos de nulidad.

Paraguay (SET)

Procede la Acción Contencioso-Administrativa, y debe ser presentada en el plazo de 18 días, ante el TRIBUNAL DE CUENTAS.

Perú (SUNAT)

En la vía del Poder Judicial se interponen: La Demanda Contenciosa Administrativa la cual tiene un plazo de presentación de tres (3) meses contados a partir de la notificación de la Resolución del Tribunal Fiscal (Tribunal Administrativo). No tiene plazo de resolución; La Acción de Amparo se interpone dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la notificación del acto materia del recurso.

República Dominicana (DGII)

Recurso de Casación: Las sentencias del Tribunal Contencioso Tributario serán susceptibles del recurso de casación conforme a las disposiciones establecidas para la materia civil y comercial por la Ley No. 3726, del 29 de diciembre de 1953, o por la que la sustituya. El recurso de casación se interpondrá con un memorial suscrito por abogado, que contendrá todos los medios en que se funda y que deberá ser depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia dentro de los dos (02) meses de la notificación de la sentencia. El Secretario de la Suprema Corte de Justicia remitirá copia del memorial del recurso de casación al Procurador General Tributario y le avisará el día que haya fijado para la celebración de la audiencia, a fin de que en ella el referido funcionario presente sus conclusiones, en representación de los organismos administrativos.

En caso de casación con envío, el Tribunal Superior Administrativo estará obligado, al fallar nuevamente el caso, a atenerse a las disposiciones de la Suprema Corte de Justicia en los puntos de derecho que hubiesen sido objeto de casación. No será necesario, en esta materia, acompañar el memorial de casación con la copia de la sentencia recurrida, ni con los documentos justificados del recurso, los cuales serán enunciados solamente en dicho memorial, de modo que el Secretario General de la Suprema Corte de Justicia los solicite sin demora al Secretario General del Tribunal Superior Administrativo, a fin de ser incluidos en el expediente del caso. Fallado el recurso, deberá el Secretario General de la Suprema Corte de Justicia devolver los documentos al Secretario del Tribunal Contencioso Tributario. En este recurso no habrá condenación en costa.

Uruguay (DGI)

El órgano jurisdiccional encargado de declarar la validez o nulidad de los actos administrativos es el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, cuya estructura orgánica constitucional lo coloca fuera del Poder Judicial, asimilable a un poder más de Estado. El proceso por el cual se lleva a cabo se denomina "acción de nulidad". El plazo para la presentación –so pena de caducidad de la acción- es hasta los 60 días de agotada la vía administrativa.

Se pueden oponer excepciones (defensas) en los juicios ejecutivos que entable la administración, con derecho a la doble instancia e incluso la viabilidad de ventilar el caso en un juicio ordinario posterior.

Para la reclamación de daños y perjuicios tiene expedita la vía judicial con la posibilidad de doble instancia, y eventualmente una tercera instancia (casación ante la Suprema Corte de Justicia) siempre que se cumplan una serie de requisitos.

191. ¿En su A.T. la resolución de los recursos presentados por los contribuyentes está concentrada en alguna unidad especializada?

	SÍ	NO
Argentina (AFIP)	X	
Bolivia (SIN)	X	
Brasil (RFB)	X	
Chile (SII)	X	
Colombia (DIAN)	X	
Costa Rica (DGT)		X
Ecuador (SRI)	X	
El Salvador (DGII) 1/		X
Guatemala (SAT)	X	
Honduras (DEI)	X	
México (SAT)	X	
Nicaragua (DGI) 2/	X	
Panamá (DGI)	X	
Paraguay (SET)		X
Perú (SUNAT)	X	
Rep. Dominicana (DGII)	X	
Uruguay (DGI)		X

1/ No se tiene en la legislación salvadoreña la figura de los recursos interpuestos ante la misma la A.T.

2/ En el caso del recurso de revisión están concentrados en una unidad adscrita al Director General de Ingresos. En el caso del recurso de reposición están concentrados en cada administración de rentas, las cuales tienen a funcionarios designados para revisar los casos.

192. Señale el número de recursos en vía administrativa dentro de la A.T. presentados en el periodo 2006-2010. De no contar con información para todos los años, brinde toda la que pudiera estar a su alcance.

Ver Anexo Estadístico.

193. Señale el número de recursos en la vía de los Tribunales Fiscales administrativos presentados en el periodo 2006- 2010. De no contar con información para todos los años, brinde toda la que pudiera estar a su alcance.

Ver Anexo Estadístico.

194. Señale el número de recursos en la vía de los Tribunales de Justicia presentados en el periodo 2006-2010. De no contar con información para todos los años, brinde toda la que pudiera estar a su alcance.

Ver Anexo Estadístico.

195. Señale el plazo promedio de resolución de los recursos en cada una de las vías antes consultadas.

Argentina (AFIP)	Tribunales Fiscales Administrativos: 3 años, 2 meses. Tribunales Justicia: 4 años, 5 meses.
Bolivia (SIN)	Vía administrativa: 3 meses. Vía judicial: 3 años.
Brasil (RFB)	En la vía administrativa: 3 años. En los tribunales de justicia no hay plazo.
Chile (SII)	Revisión Actuación Fiscalizadora (RAF) 2006: 136 días. 2007: 117 días. 2008: 83 días. 2009: 44 días. 2010: 27 días Reposición Administrativa Voluntaria (RAV) 2010: 27 días Reclamo en Procedimiento General de Reclamaciones: El plazo promedio de resolución en el sistema antiguo es de 350 días.
Colombia (DIAN)	Vía gubernativa: cumplimiento de términos del Estatuto Tributario. Vía contenciosa: desde un año (ideal) hasta quince años (los que tienen doble instancia)
Costa Rica (DGT)	No se tiene la información estadística.
Ecuador (SRI)	El tiempo promedio de resolución de las acciones en los Tribunales de Justicia es de 5 a 7 años.
El Salvador (DGII)	Respecto del promedio de tiempo de los recursos para el Tribunal de Apelaciones de los Impuestos Internos y de Aduanas (TAIIA) son 9 meses, pues eso está regulado en el Art. 4 inciso final de su Ley de Organización y Funcionamiento. En ese sentido, de los casos enviados se observa que las resoluciones de los mismos su promedio en la práctica es de 9 meses. En la honorable Corte Suprema de Justicia, el tiempo de respuesta en promedio es de aproximadamente 6 años.
Guatemala (SAT)	6 años en la Vía Judicial
Honduras (DEI)	En vía administrativa: 3 años. En vía judicial: 5 años.
México (SAT)	Recursos en vía administrativa dentro del Servicio de Administración Tributaria 2010: 41.19 meses aproximadamente. Recursos en la vía de los Tribunales de Justicia 2010 25.43 meses aproximadamente.
Nicaragua (DGI)	En el recurso de reposición: 25 días. En el recurso de revisión: 30 días. En el recurso de apelación: 60 días
Panamá (DGI)	Recurso de reconsideración: más de 12 meses. Recurso de apelación: n.d.
Paraguay (SET)	
Perú (SUNAT)	Los tiempos promedios de los casos resueltos en el 2010 han sido: Vía administrativa dentro de la A.T.: 10 meses Vía de los Tribunales Fiscales administrativos: sin información Vía de los Tribunales de Justicia: sin información
Rep. Dominicana (DGII)	
Uruguay (DGI)	Acción de nulidad (Tribunal de lo Contencioso Administrativo): de 2 a 3 años.

196. Señale los criterios de priorización que sigue para atender los recursos presentados ante su A.T.

	SEGÚN LA FECHA DE PRESENTACIÓN	SEGÚN EL IMPORTE	OTROS. SEÑÁLELOS POR FAVOR
Argentina (AFIP)	X	X	
Bolivia (SIN)		X	
Brasil (RFB)			
Chile (SII)			
Colombia (DIAN)	X		
Costa Rica (DGT)	X	X	
Ecuador (SRI)	X		
El Salvador (DGII) 1/			
Guatemala (SAT)	X	X	
Honduras (DEI)	X		
México (SAT)	X	X	
Nicaragua (DGI) 2/	X		
Panamá (DGI)	X		
Paraguay (SET)	X		
Perú (SUNAT) 3/	X	X	Con medidas cautelares previas.
Rep. Dominicana (DGII)	X		
Uruguay (DGI)	X	X	

1/ La A.T. no tramita estos recursos puesto que, como se indicó previamente, no se contempla esta figura en la ley.

2/ Todos y cada uno de los recursos son tramitados en resguardo del principio de igualdad ante la Ley, no habiendo prioridades.

3/ La prioridad de la resolución de los casos está dada por el monto de la deuda materia de controversia y en segundo término se aplica el criterio de la antigüedad del recurso. Al respecto, las estrategias implementadas tienen por finalidad gestionar los montos y asimismo el tema de la antigüedad de manera que el stock comprenda principalmente recursos del ingreso corriente.

197. Señale cuáles son los mecanismos de control existentes para gestionar la resolución de los recursos presentados ante su A.T.

Argentina (AFIP)	Los mecanismos de control existentes para gestionar la resolución de los recursos en algunos casos son manuales, mientras que en otros están sistematizados.
Bolivia (SIN)	Los recursos no se presentan ante la A.T.
Brasil (RFB)	Recurso de Oficio, obrigatório quando decisão contrária à Fazenda Nacional, de forma não unânime.
Chile (SII)	<p>a) Las Oficinas de Procedimientos Administrativos Tributarios, ubicadas en las Direcciones Regionales del Servicio de Impuestos Internos, tienen la función de resolver tanto las peticiones de revisión fundadas en vicios o errores manifiestos (RAF) como también los recursos de Reposición Administrativa Voluntaria (RAV), respecto de liquidaciones, giros o resoluciones. Para efectos de control de gestión, deben recopilar y mantener la información necesaria para conocer, en todo momento, el estado de ejecución de las resoluciones de las revisiones y recursos, por parte de las autoridades encargadas de velar por la gestión de estas materias.</p> <p>b) También existe la Oficina de Procedimientos Administrativos, con sede en la Dirección Nacional del Servicio de Impuestos Internos, la que supervisa, controla y coordina a nivel nacional el desarrollo de los procedimientos de revisión RAF y RAV y apoya jurídicamente, desde el nivel central, a los encargados de dichos procedimientos.</p> <p>c) Existe una herramienta informática de control a la gestión del procedimiento de Revisión de la Actuación Fiscalizadora (RAF) y Reposición Administrativa Voluntaria (RAV), en todas las Direcciones Regionales del país, denominada "Sistema de Apoyo a la Gestión de la RAF"</p> <p>Es una aplicación informática de flujos de trabajo (WorkFlow) que automatiza la secuencia de las actividades o tareas que involucra la revisión administrativa de las actuaciones del Servicio en la RAF y RAV, incluyendo el seguimiento del estado de cada una de las etapas, un sistema de reportes estadísticos de distintas variables del procedimiento y la aportación de las herramientas necesarias para gestionarlo.</p> <p>d) En virtud de la dictación de la Ley 20.322, que crea los Tribunales Tributarios y Aduaneros, se crea al interior del Servicio la Oficina de Litigación Tributaria con sede en la Dirección Nacional. Esta oficina tiene a su cargo la el control, la coordinación y la supervisión de la litigación en materias tributarias a nivel nacional. Los recursos de protección son tramitados por el Departamento de Defensa Judicial y Delitos Tributarios.</p>
Colombia (DIAN)	
Costa Rica (DGT)	
Ecuador (SRI)	Para la emisión de una resolución administrativa, la misma es realizada por un analista, revisada por un supervisor y sumillada por el Jefe Departamental. Una vez que pasa por las dos revisiones, la firma la autoridad competente.
El Salvador (DGII)	La A.T. no tramita estos recursos puesto que, como se indicó previamente, no se contempla esta figura en la ley.
Guatemala (SAT)	
Honduras (DEI)	No hay mecanismo de control para gestionar la resolución de los recursos interpuestos por el apoderado legal del contribuyente.
México (SAT)	Sistema Júpiter (Jurídica Programa Integral para la Toma de Decisiones, Evaluación y Resolución)
Nicaragua (DGI)	
Panamá (DGI)	
Paraguay (SET)	Los recursos presentados son atendidos en atención a las fechas y urgencia de los mismos, mas aún tomando en cuenta que la ley establece plazos en todos los casos. Hay un software para controlar los sumarios de recursos de reconsideración.
Perú (SUNAT)	<p>El control se realiza a través de los siguientes mecanismos:</p> <p>a) Seguimiento del cumplimiento trimestral de las metas establecidas en el Plan Operativo Anual</p> <p>b) Cumplimiento del Plan de Control Tributario (acciones operativas)</p> <p>c) Visitas de Gestión Operativa que realiza el área a cargo del control de gestión</p> <p>d) Seguimiento de estrategias que se implementan para mejorar la gestión de los recursos presentados</p>
Rep. Dominicana (DGII)	
Uruguay (DGI)	Seguimiento de recursos presentados

4.7. Comentarios adicionales

198. De considerarlo oportuno, señale alguna explicación adicional o ampliatoria respecto de las respuestas emitidas en este apartado sobre procedimientos tributarios.

Argentina (AFIP)	
Bolivia (SIN)	
Brasil (RFB)	
Chile (SII)	En Chile, no es requisito para el ejercicio de las reclamaciones judiciales en materias tributarias por parte de los contribuyentes, la interposición previa de recursos administrativos.
Colombia (DIAN)	
Costa Rica (DGT)	
Ecuador (SRI)	
El Salvador (DGII)	
Guatemala (SAT)	
Honduras (DEI)	Con relación a las fiscalizaciones masiva, actualmente tenemos en etapa de Homologación el Módulo MAX-TAX, que será una herramienta informática que contiene información de terceros, con la cual se hará cruces con información contenida en la declaración presentada por el contribuyente. Sobre el Registro Fiscal de Imprentas y Control de Facturación, ya se tiene elaborado el Reglamento y se encuentra en etapa de revisión por un Consultor Externo, además se realizaron los formularios a utilizar. En relación a la pregunta si contamos con personal especializado por sectores o tipos de fiscalización, únicamente hay en la administración de Grande Contribuyentes existe el Grupo para auditoría a empresas comercializadoras de productos Derivados del Petróleo, sin embargo no está especializado, se necesita capacitación.
México (SAT)	
Nicaragua (DGI)	
Panamá (DGI)	
Paraguay (SET)	
Perú (SUNAT)	
Rep. Dominicana (DGII)	
Uruguay (DGI)	

5. Tributación Internacional

5.1. Aspectos normativos y procedimentales

199. ¿En su país existen normas de precios de transferencia?

	SÍ	NO
Argentina (AFIP)	X	
Bolivia (SIN)		X
Brasil (RFB)	X	
Chile (SII)	X	
Colombia (DIAN)	X	
Costa Rica (DGT)		X
Ecuador (SRI)	X	
El Salvador (DGII)	X	
Guatemala (SAT)		X
Honduras (DEI)		X
México (SAT) 1/	X	
Nicaragua (DGI)		X
Panamá (DGI) 2/	X	
Paraguay (SET)		X
Perú (SUNAT)	X	
Rep. Dominicana (DGII)	X	
Uruguay (DGI)	X	

1/ Desde el año 1997.

2/ Se viene trabajando en un proyecto de ley para que la normativa de precios de transferencia sea aplicable a todos los contribuyentes ya que en la actualidad la norma se limita a las transacciones que se efectúen con partes relacionadas de países con quienes Panamá haya suscrito un CDI.

200. De ser afirmativa su respuesta a la pregunta anterior, señale la opción que corresponda.

	ESTÁN BASADAS EN CRITERIOS DE LA OCDE	ESTÁN BASADAS EN CRITERIOS PROPIOS O SIGUEN OTROS CRITERIOS	UTILIZAN CRITERIOS COMBINADOS
Argentina (AFIP)			X
Bolivia (SIN)			
Brasil (RFB)		X	
Chile (SII)	X		
Colombia (DIAN)	X		
Costa Rica (DGT)			
Ecuador (SRI)			X
El Salvador (DGII)			X
Guatemala (SAT)			
Honduras (DEI)			
México (SAT)	X		
Nicaragua (DGI)			
Panamá (DGI)	X		
Paraguay (SET)			
Perú (SUNAT)			X
Rep. Dominicana (DGII)			X
Uruguay (DGI)			X

201. De estar vigentes normas de precios de transferencia, señale si existe jurisprudencia en el país en torno a ellos. Aquí debe entenderse el término jurisprudencia como los fallos emitidos por la autoridad competente para resolver controversias en materia tributaria.

	SÍ	NO
Argentina (AFIP)	X	
Bolivia (SIN)		
Brasil (RFB)	X	
Chile (SII)		X
Colombia (DIAN)		X
Costa Rica (DGT) 1/		
Ecuador (SRI)		X
El Salvador (DGII)		X
Guatemala (SAT)		
Honduras (DEI)		
México (SAT) 2/	X	
Nicaragua (DGI)		
Panamá (DGI)		X
Paraguay (SET)		
Perú (SUNAT)		X
Rep. Dominicana (DGII)		X
Uruguay (DGI)		X

1/ Aunque no existen normas de precios de transferencia, se han realizado ajustes con fundamento en el principio de realidad económica y ya existe jurisprudencia.

2/ Se han emitido algunos criterios que confirman la validez de la estructura normativa actual en varios aspectos y apoyan en la resolución de controversias en materia tributaria.

202. De estar vigentes normas de precios de transferencia, ¿la A.T. cuenta con la facultad de obligar a los contribuyentes a mantener informes que justifiquen los precios de transferencia utilizados en las operaciones con sus relacionados?

	SÍ	NO
Argentina (AFIP)	X	
Bolivia (SIN)		
Brasil (RFB)	X	
Chile (SII)		X
Colombia (DIAN)	X	
Costa Rica (DGT)		
Ecuador (SRI)	X	
El Salvador (DGII) 1/		X
Guatemala (SAT)		
Honduras (DEI)		
México (SAT) 2/	X	
Nicaragua (DGI)		
Panamá (DGI)	X	
Paraguay (SET)		
Perú (SUNAT)	X	
Rep. Dominicana (DGII)	X	
Uruguay (DGI)	X	

1/ La legislación salvadoreña expresa que se deberá mantener información disponible que justifique el precio determinado, no obstante no se especifica que sea un estudio de Precios de Transferencia.

2/ En el caso de México, los contribuyentes que celebren operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero están obligados para efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en su artículo 215 vigente a determinar sus ingresos acumulables y deducciones autorizadas, considerando para esas operaciones los precios y montos de contraprestaciones que hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables. Concretamente, las fracciones XII y XV del artículo 86 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta señalan que los contribuyentes que celebren operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero y nacionales, respectivamente, deberán mantener y conservar la documentación comprobatoria con la que demuestren que el monto de sus ingresos y deducciones se efectuaron de acuerdo a los precios o montos de contraprestaciones que hubieran utilizado partes independientes en operaciones comparables.

203. ¿Cuenta su país con legislación sobre Acuerdos de Precios por Anticipado (APA)?

	SÍ	NO
Argentina (AFIP)		X
Bolivia (SIN)		X
Brasil (RFB)		X
Chile (SII)		X
Colombia (DIAN)	X	
Costa Rica (DGT)		X
Ecuador (SRI)	X	
El Salvador (DGII)		X
Guatemala (SAT)		X
Honduras (DEI)		X
México (SAT) 1/	X	
Nicaragua (DGI)		X
Panamá (DGI) 2/		X
Paraguay (SET)		X
Perú (SUNAT)	X	
Rep. Dominicana (DGII)	X	
Uruguay (DGI)	X	

1/ El marco normativo que regula los Acuerdos de Precios por Anticipado se encuentra en la forma de consultas de los contribuyentes y está establecido en el artículo 34-A del Código Fiscal de la Federación, en conjunto con el 215, 216 y 216 BIS de la Ley de Impuesto Sobre la Renta vigente. El artículo 34-A del Código Fiscal de la Federación le brinda facultad a las autoridades fiscales para resolver consultas relativas a la metodología utilizada en la determinación de los precios o montos de las contraprestaciones, en operaciones con partes relacionadas siempre que el contribuyente presente la información, datos y documentación necesarios para la emisión de la resolución correspondiente. Asimismo, menciona que las resoluciones pueden derivar de un acuerdo con las autoridades competentes de un país con el que se tenga un tratado para evitar la doble tributación. El artículo 215 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta obliga a los contribuyentes que celebran operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero a determinar sus ingresos acumulables y deducciones autorizadas, considerando para esas operaciones los precios y montos de contraprestaciones que hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables. El artículo 216 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta menciona los métodos aplicables en materia de precios de transferencia. El artículo 216 BIS de la Ley del Impuesto Sobre la Renta regula a las empresas que llevan a cabo operaciones de maquila con partes relacionadas residentes en el extranjero. Adicionalmente, existe la posibilidad de obtener Acuerdos de Precios por Anticipado en materia de capitalización delgada que encuentran su marco normativo en la fracción XXVI del artículo 32 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente.

2/ Se viene trabajando en un proyecto de ley al respecto.

204. ¿Dónde radica la competencia para la negociación e interpretación de los Convenios para evitar la Doble Tributación y la Evasión Fiscal (CDI)?

Argentina (AFIP)	Competencia de la Secretaría de Hacienda, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos Públicos en la órbita del Ministerio de Economía (conforme planilla anexa al artículo 1 del Decreto 1.359/2004) de la República Argentina.
Bolivia (SIN)	Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, Administración Tributaria y Ministerio de Relaciones Exteriores.
Brasil (RFB)	En la Coordinación General de Relaciones Internacionales de la RFB.
Chile (SII)	La autoridad competente en materia de CDT es el Ministro de Hacienda quien delega en el Director del SII, para efectos de negociación e interpretación de un convenio, esta función está radicada en el Departamento de Normas Internacionales, dependiente de la Subdirección Normativa del SII.
Colombia (DIAN)	En la Dirección Jurídica de la DIAN.
Costa Rica (DGT)	Se fundamenta en la capacidad que constitucionalmente tiene el Estado costarricense de negociar tratados y en dos decretos ejecutivos, el de Organización y Funciones de la Administración Tributaria y otro específico sobre la materia.
Ecuador (SRI)	Negociación: Director Nacional del Servicio de Rentas Internas, Ministerio de Relaciones Exteriores. Interpretación: Dirección Nacional Jurídica del Servicio de Rentas Internas.
El Salvador (DGII)	La competencia para negociar e interpretar los CDI's radica en el Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General de Impuestos Internos.
Guatemala (SAT)	No aplica para Guatemala pues no hay una política que sustente la negociación de CDI.
Honduras (DEI)	
México (SAT)	La competencia para la celebración de los CDI radica en el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con aprobación de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión (artículo 89, fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos). La competencia para el estudio, formulación de anteproyectos y de las negociaciones respectivas de los CDI, corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección General Adjunta de Tratados Internacionales (artículo 55, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público). Asimismo el Servicio de Administración Tributaria podrá participar en las negociaciones de los CDI, a través del Jefe del Servicio de Administración Tributaria (artículos 7, fracción III y 14, fracción VII de la Ley del Servicio de Administración Tributaria). La competencia para la interpretación y aplicación de los CDI, corresponde al Servicio de Administración Tributaria, a través de la Administración General de Grandes Contribuyentes o la Administración Central de Normatividad Internacional (artículos 20, apartado A, fracción L y 21, inciso C, fracción I del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria). Asimismo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección General Adjunta de Tratados Internacionales coadyuvará en la adecuada interpretación y aplicación de los tratados internacionales en materia fiscal y aduanera.
Nicaragua (DGI)	n.d.
Panamá (DGI)	La competencia para la negociación de los Convenios para Evitar la Doble Tributación y Evasión Fiscal radica en el Viceministerio de Economía del Ministerio de Economía y Finanzas; y, en la Subdirección de Tributación Internacional de la Dirección General del Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, de reciente creación en nuestro país. La interpretación de los convenios recae sobre la Subdirección antes indicada y sobre un Comité Asesor integrado por los miembros del Equipo Negociador de Convenios Tributarios de la República de Panamá.
Paraguay (SET)	Esta competencia se reparte entre el Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Relaciones Exteriores del Paraguay.
Perú (SUNAT)	La negociación la lleva a cabo el Ministerio de Economía y Finanzas, la interpretación se entiende que tiene lugar en la aplicación.
Rep. Dominicana (DGII)	Actualmente la negociación de los CDI se está realizando en conjunto con el Ministerio de Hacienda y la Dirección General de Impuestos Internos. El Ministerio de Hacienda es quién coordina las negociaciones.
Uruguay (DGI)	Ministerio de Economía y Finanzas.

205. De existir, señale el criterio que sigue el modelo de su país de CDI.

	SIGUEN EL MODELO DE CONVENIO DE LA OCDE	SIGUEN EL MODELO DE NACIONES UNIDAS (NU)	UTILIZAN CRITERIOS COMBINADOS PROPIOS	UTILIZAN CRITERIOS COMBINADOS OCDE-NU
Argentina (AFIP)	X			
Bolivia (SIN)				
Brasil (RFB)			X	
Chile (SII)	X			
Colombia (DIAN)	X			
Costa Rica (DGT)			X	
Ecuador (SRI)			X	
El Salvador (DGII)	X			
Guatemala (SAT)				
Honduras (DEI)				
México (SAT)	X			
Nicaragua (DGI)				
Panamá (DGI) 1/	X	X	X	
Paraguay (SET)	X		X	
Perú (SUNAT)			X	X
Rep. Dominicana (DGII) 2/			X	
Uruguay (DGI)	X	X		

1/ Panamá creó su propio modelo de convenio basado en el modelo de Convenio de la OECD y de la ONU.

2/ El modelo que se viene utilizando para la negociación de los CDIs es el modelo del COSEFIN, que está formulado en base al modelo de la OCDE y que utiliza además criterios del modelo de las UN.

206. De existir, liste los CDI que hubiera firmado su país. Separe los que están con vigencia efectiva de los que aún están en proceso de aprobación. No considerar los acuerdos o convenios que específicamente eliminan la doble imposición en el transporte internacional. Tampoco los negociados únicamente.

	CDIs EN APLICACIÓN EN AMÉRICA LATINA 1/ AL 7 DE MARZO DE 2012
Argentina (AFIP)	Alemania, Bolivia, Italia, Brasil, Chile, Francia, España, Finlandia, Dinamarca, Reino Unido, Suecia, Países Bajos, Australia, Bélgica, Noruega
Bolivia (SIN)	Argentina, Alemania, Suecia, Reino Unido, Francia, España, CAN
Brasil (RFB)	Japón, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Francia, Suecia, Argentina, Canadá, Ecuador, Italia, Luxemburgo, Noruega, Hungría, Rep. Checa, Rep. Eslovaca, Corea, Filipinas, Países Bajos, India, China, Finlandia, Portugal, Chile, Israel, México, Sudáfrica, Ucrania, Perú, Rusia, Venezuela
Chile (SII)	Argentina, Canadá, México, Brasil, Corea, Ecuador, España, Noruega, Perú, Polonia, Croacia, Dinamarca, Reino Unido, Suecia, Francia, Nueva Zelanda, Irlanda, Malasia, Paraguay, Portugal, Colombia, Bélgica, Suiza, Tailandia
Colombia (DIAN)	CAN, España, Chile, Suiza
Costa Rica (DGT)	España
Ecuador (SRI)	Alemania, Brasil, Italia, Francia, España, Suiza, Rumanía, México, Canadá, Chile, CAN, Bélgica
El Salvador (DGII)	España
Guatemala (SAT)	
Honduras (DEI)	
México (SAT)	Francia, Suecia, EEUU, Reino Unido, España, Países Bajos, Suiza, Singapur, Japón, Noruega, Bélgica, Dinamarca, Finlandia, Irlanda, Chile, Israel, Ecuador, Luxemburgo, Portugal, Rumanía, Polonia, Rep. Checa, Australia, Indonesia, Austria, Grecia, Brasil, China, Nueva Zelanda, Canadá, Rep. Eslovaca, Islandia, Rusia, Alemania, Barbados, India, Panamá, Uruguay, Sudáfrica, Hungría
Nicaragua (DGI)	
Panamá (DGI)	España, México, Países Bajos, Barbados, Luxemburgo, Qatar, Singapur
Paraguay (SET)	Chile, Taiwán
Perú (SUNAT)	Canadá, Chile, CAN, Brasil
Rep. Dominicana (DGII)	Canadá
Uruguay (DGI)	Hungría, México, Alemania, España, Suiza

1/ Para Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú incluye la Decisión 578 de la CAN (2004).

207. ¿Cuenta su país con acuerdos específicos para el intercambio de información con otras AA.TT.? No considere aquellos acuerdos que forman parte de CDIs firmados?

	SÍ	NO
Argentina (AFIP)	X	
Bolivia (SIN)		X
Brasil (RFB)	X	
Chile (SII)	X	
Colombia (DIAN)		X
Costa Rica (DGT)	X	
Ecuador (SRI)	X	
El Salvador (DGII)	X	
Guatemala (SAT)	X	
Honduras (DEI)	X	
México (SAT)	X	
Nicaragua (DGI)	X	
Panamá (DGI)	X	
Paraguay (SET)		X
Perú (SUNAT)	X	
Rep. Dominicana (DGII)	X	
Uruguay (DGI)	X	

208. De ser afirmativa su respuesta a la pregunta anterior, liste los acuerdos específicos de intercambio de información vigentes. Separe los que están con vigencia efectiva de los que aún están en proceso de aprobación.

	TIEAs EN APLICACIÓN EN AMÉRICA LATINA 1/ AL 7 DE MARZO DE 2012
Argentina (AFIP)	Mónaco, Italia, Jersey, Ecuador, China, Guernsey
Bolivia (SIN)	
Brasil (RFB)	
Chile (SII)	
Colombia (DIAN)	
Costa Rica (DGT)	EEUU, Francia
Ecuador (SRI)	Argentina
El Salvador (DGII)	
Guatemala (SAT)	
Honduras (DEI)	EEUU
México (SAT)	EEUU, Bahamas, Bermudas, Antillas Holandesas, Islas Caimanes, Islas Cook, Isla de Man
Nicaragua (DGI)	
Panamá (DGI)	EEUU
Paraguay (SET)	
Perú (SUNAT)	EEUU
Rep. Dominicana (DGII)	EEUU
Uruguay (DGI)	Francia

1/ No incluye los acuerdos firmados bajo el Modelo CIAT ni acuerdos multilaterales.

209. ¿Su legislación cuenta con normas anti subcapitalización?

	SÍ	NO
Argentina (AFIP)	X	
Bolivia (SIN)		X
Brasil (RFB)	X	
Chile (SII)	X	
Colombia (DIAN)		X
Costa Rica (DGT)		X
Ecuador (SRI)	X	
El Salvador (DGII)	X	
Guatemala (SAT)		X
Honduras (DEI)		X
México (SAT)	X	
Nicaragua (DGI)		X
Panamá (DGI)		X
Paraguay (SET)		X
Perú (SUNAT)	X	
Rep. Dominicana (DGII) 1/		X
Uruguay (DGI)		X

1/ En cuanto a la existencia de Normas anti subcapitalización, el país no cuenta con medidas creadas con el fin directo de contrarrestar este fenómeno. Sin embargo, el Código Tributario Dominicano recoge un conjunto de medidas que reducen el impacto y ayudan a evitar la subcapitalización tales como: a) No se admite la deducción de los pagos en concepto de intereses, regalías o asistencia técnica, efectuados por las filiales establecidas en el país a su casa matriz en el exterior, si no han pagado la retención única y definitiva del 25%; b) Cuando una empresa domiciliada en el país pague intereses por préstamos contratados con instituciones de crédito del exterior debe retener el 10% de esos intereses como pago de impuestos. Si el pago no es a una institución crediticia se debe retener el 25% del pago realizado; c) Cuando las cantidades pagadas o adeudadas por concepto de interés, comisiones o cualquier otro pago, que provenga de operaciones crediticias o financieras entre la matriz y su filial se considere excesivo, la Administración Tributaria podrá impugnar como gasto no necesario dicho exceso. Es decir, el exceso determinado no será deducible al momento de determinar la renta gravada.

210. ¿Su legislación cuenta con normas anti paraíso fiscal?

	SÍ	NO
Argentina (AFIP)	X	
Bolivia (SIN)		
Brasil (RFB)	X	
Chile (SII) 1/	X	
Colombia (DIAN) 2/	X	
Costa Rica (DGT)		X
Ecuador (SRI)	X	
El Salvador (DGII)	X	
Guatemala (SAT)		X
Honduras (DEI)		X
México (SAT)	X	
Nicaragua (DGI)		X
Panamá (DGI)		X
Paraguay (SET)		X
Perú (SUNAT)	X	
Rep. Dominicana (DGII)	X	
Uruguay (DGI)	X	

1/ Se establecen normas de control que consideran una mayor tasa de impuesto aplicable a las rentas obtenidas por contribuyentes no residentes en caso de estar domiciliado en un paraíso fiscal (D.S. No 628 del 2003). Asimismo, se establecen presunciones de relación por el hecho de operar con paraísos fiscales.

2/ Sin embargo, aún no se emite el listado de jurisdicciones considerados como paraísos fiscales.

5.2. Aspectos organizacionales y de gestión

211. En el ámbito normativo, ¿su A.T. dispone de un equipo multidisciplinario con profesionales especializados dedicados a los tópicos de la tributación internacional?

	SÍ	NO
Argentina (AFIP)	X	
Bolivia (SIN)		X
Brasil (RFB)	X	
Chile (SII)	X	
Colombia (DIAN)	X	
Costa Rica (DGT)	X	
Ecuador (SRI)		X
El Salvador (DGII)		X
Guatemala (SAT) 1/		X
Honduras (DEI)		X
México (SAT)	X	
Nicaragua (DGI)		X
Panamá (DGI)	X	
Paraguay (SET)		X
Perú (SUNAT)		X
Rep. Dominicana (DGII) 2/		X
Uruguay (DGI)	X	

1/ Sin embargo, está en proceso de formación en el Dpto. de Fiscalización una unidad de precios de transferencia.

2/ Próximamente se creará la Unidad de Precios de Transferencia como parte de la Gerencia de Fiscalización Externa.

212. ¿En su país se le otorga un número de identificación fiscal internacional a los contribuyentes no residentes?

	SÍ	NO
Argentina (AFIP)		X
Bolivia (SIN)		X
Brasil (RFB)		X
Chile (SII) 1/		X
Colombia (DIAN) 2/	X	
Costa Rica (DGT)	X	
Ecuador (SRI)		X
El Salvador (DGII)		X
Guatemala (SAT)		X
Honduras (DEI)		X
México (SAT) 3/	X	
Nicaragua (DGI)		X
Panamá (DGI)		X
Paraguay (SET)		X
Perú (SUNAT)		X
Rep. Dominicana (DGII)	X	
Uruguay (DGI)		X

1/ A pesar de ello, debe señalarse que se otorga un RUT a las agencias o personas naturales no residentes que los distingue del resto de contribuyentes.

2/ A los inversionistas y empresas del exterior con presencia en Colombia se les asigna un Número de Identificación Tributaria (NIT) y deben inscribirse en el Registro Único Tributario (RUT).

3/ En dos casos: a) Cuando los socios o accionistas residentes en el extranjero que participen en personas morales residentes en México, así como los asociados residentes en el extranjero de asociaciones en participación, residentes en México, se encuentran obligados a solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes, salvo que la persona moral o el asociante, residentes en México, presente ante las autoridades fiscales una relación de dichos socios, accionistas o asociados, residentes en el extranjero; b) Las personas físicas y morales, residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país, podrán solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes, proporcionando su número de identificación fiscal, cuando tengan obligación de contar con éste en el país en que residan, sin que dicha inscripción les otorgue la posibilidad de solicitar devolución de contribuciones.

213. De otorgarse un número de identificación fiscal internacional a los contribuyentes no residentes, ¿es identificable el país de origen del contribuyente?

	SÍ	NO
Argentina (AFIP)		
Bolivia (SIN)		
Brasil (RFB)		X
Chile (SII)		
Colombia (DIAN)	X	
Costa Rica (DGT)		X
Ecuador (SRI)		
El Salvador (DGII)		
Guatemala (SAT)		
Honduras (DEI)		
México (SAT)		X
Nicaragua (DGI)		
Panamá (DGI)		
Paraguay (SET)		
Perú (SUNAT)		
Rep. Dominicana (DGII)	X	
Uruguay (DGI)		

214. Presente una estadística del número de contribuyentes no residentes registrados ante su A.T., en el periodo 2006- 2010. De no contar con información para todos los años, brinde toda la que pudiera estar a su alcance.

Ver Anexo Estadístico.

215. ¿En su país existe alguna obligación que permita conocer si una sociedad es subsidiaria de una matriz no residente?

	SÍ	NO
Argentina (AFIP)	X	
Bolivia (SIN)	X	
Brasil (RFB)	X	
Chile (SII) 1/	X	
Colombia (DIAN)	X	
Costa Rica (DGT) 2/	X	
Ecuador (SRI)	X	
El Salvador (DGII)	X	
Guatemala (SAT)		X
Honduras (DEI)		X
México (SAT)	X	
Nicaragua (DGI)	X	
Panamá (DGI)	X	
Paraguay (SET)		X
Perú (SUNAT)		X
Rep. Dominicana (DGII)	X	
Uruguay (DGI)		X

1/ En el caso de pagos de servicios al exterior y operaciones de crédito, los contribuyentes residentes en Chile deben informar si tienen relación con los beneficiarios de los pagos por medio de declaraciones juradas.

2/ Por el acta constitutiva de la sociedad, se hace constar la distribución del capital social. Cuando se hace una transferencia de acciones queda constancia en el libro de junta directiva. El movimiento se constata luego con el libro de registro de accionistas.

216. ¿Se solicita a los contribuyentes información de las operaciones internacionales distinguiendo entre relacionadas y no relacionadas a través de declaraciones juradas?

	SÍ	NO
Argentina (AFIP)	X	
Bolivia (SIN)	X	
Brasil (RFB)	X	
Chile (SII)	X	
Colombia (DIAN)	X	
Costa Rica (DGT) 1/	X	
Ecuador (SRI) 2/	X	
El Salvador (DGII)	X	
Guatemala (SAT)		X
Honduras (DEI)		X
México (SAT)		
Nicaragua (DGI)		X
Panamá (DGI) 3/		X
Paraguay (SET)		X
Perú (SUNAT)		X
Rep. Dominicana (DGII)	X	
Uruguay (DGI)		X

1/ Sólo para determinar la procedencia de los gastos deducibles.

2/ Las declaraciones en Ecuador no son juradas. Se solicita información de operaciones internacionales del contribuyente con partes relacionadas en el formulario de declaración de impuesto a la renta de sociedades, en el Anexo de Operaciones con Partes Relacionadas del Exterior (OPRE) y en el Informe Integral de Precios de Transferencia. Estos dos últimos están obligados a presentar los contribuyentes cuyas OPRE sumen un monto mínimo, diferente en cada caso, en el año fiscal. Los conceptos de operaciones internacionales con partes relacionadas son identificados por los contribuyentes cuando presentan el anexo OPRE.

3/ No obstante, aquellos contribuyentes que perfeccionen transacciones sujetas a la normativa de precios de transferencia tendrán que informarlas.

217. De ser afirmativa su respuesta a la pregunta anterior, ¿esta declaración obliga a identificar separadamente cada uno de los conceptos de las operaciones internacionales?

	SÍ	NO
Argentina (AFIP) 1/	X	
Bolivia (SIN)	X	
Brasil (RFB)		
Chile (SII)	X	
Colombia (DIAN)	X	
Costa Rica (DGT)		X
Ecuador (SRI)	X	
El Salvador (DGII)	X	
Guatemala (SAT)		
Honduras (DEI)		
México (SAT)		
Nicaragua (DGI)		
Panamá (DGI)		
Paraguay (SET)		
Perú (SUNAT)		
Rep. Dominicana (DGII)	X	
Uruguay (DGI)		

1/ Por concepto se entiende tipo de operación.

218. ¿En su A.T. se cuenta con un equipo especializado para la generación de acciones de control sobre las operaciones internacionales de los contribuyentes?

	SÍ	NO
Argentina (AFIP)	X	
Bolivia (SIN)		X
Brasil (RFB)	X	
Chile (SII)	X	
Colombia (DIAN)	X	
Costa Rica (DGT)		X
Ecuador (SRI)	X	
El Salvador (DGII) 1/	X	
Guatemala (SAT) 2/		X
Honduras (DEI)		X
México (SAT)	X	
Nicaragua (DGI)		X
Panamá (DGI)	X	
Paraguay (SET)		X
Perú (SUNAT)	X	
Rep. Dominicana (DGII) 3/		X
Uruguay (DGI)	X	

1/ Actualmente existe una Unidad de Precios de Transferencia conformada por el Jefe y 2 técnicos, la cual es nueva en su creación.

2/ Sin embargo, está en proceso de formación en el Dpto. de Fiscalización una unidad de precios de transferencia.

3/ A la fecha no se ha implementado formalmente un control para operaciones internacionales, pero a través de un proyecto con el BID se ha ido trabajando en la documentación de manuales para el análisis de precios de transferencia.

219. De estar vigente algún APA, ¿en su A.T. se cuenta con un equipo dedicado exclusivamente a administrarlas?

	SÍ	NO
Argentina (AFIP)		
Bolivia (SIN)		X
Brasil (RFB)		X
Chile (SII)		X
Colombia (DIAN)	X	
Costa Rica (DGT) 1/		
Ecuador (SRI)		
El Salvador (DGII)		
Guatemala (SAT)		X
Honduras (DEI)		X
México (SAT) 2/	X	
Nicaragua (DGI)		
Panamá (DGI)		X
Paraguay (SET)		X
Perú (SUNAT)		X
Rep. Dominicana (DGII)		X
Uruguay (DGI)		X

1/ Si bien no se tienen APAs ni legislación al respecto, está en análisis legislativo una reforma fiscal que si incluye algunas normas sobre la materia. Se viene preparando a un equipo de funcionarios para hacerse cargo de estas tareas.

2/ Dentro de la Administración Central de Fiscalización de Precios de Transferencia existe una unidad específica que se encarga de gestionar APAs, BAPAs y MAPs.

220. ¿Se cuenta con algún procedimiento amistoso (MAP por sus siglas en inglés) para la tributación de operaciones internacionales?

	SÍ	NO
Argentina (AFIP)		X
Bolivia (SIN)		X
Brasil (RFB)		X
Chile (SII)		X
Colombia (DIAN)		X
Costa Rica (DGT)		X
Ecuador (SRI) 1/	X	
El Salvador (DGII)		X
Guatemala (SAT)		X
Honduras (DEI)		X
México (SAT) 2/	X	
Nicaragua (DGI)		X
Panamá (DGI)		X
Paraguay (SET)		X
Perú (SUNAT)		X
Rep. Dominicana (DGII)		X
Uruguay (DGI)		X

1/ Los procedimientos amistosos están regulados en los CDI, mas no en la legislación interna.

2/ Actualmente el área encargada de administrar los MAPs dentro de la Administración Central de Precios de Transferencia mantiene varios casos en trámite y algunos otros ya han sido concluidos en estos últimos años.

221. Presente una estadística respecto del número de procedimientos amistosos existentes, en el periodo 2006-2010. De no contar con información para todos los años, brinde toda la que pudiera estar a su alcance.

	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS AMISTOSO
Argentina (AFIP)	
Bolivia (SIN)	
Brasil (RFB)	
Chile (SII)	
Colombia (DIAN)	
Costa Rica (DGT)	
Ecuador (SRI)	Se tiene conocimiento de un procedimiento amistoso realizado en años anteriores, pero probablemente fue antes de 2006.
El Salvador (DGII)	
Guatemala (SAT)	
Honduras (DEI)	
México (SAT)	APAs: 13 (2006), 10 (2007), 11 (2008), 12 (2009), 16 (2010) BAPAs: 7 (2006), 10 (2007), 8 (2008), 8 (2008), 13 (2012) MAPs: 18 (2006), 17 (2007), 10 (2008), 10 (2009), 5 (2010)
Nicaragua (DGI)	
Panamá (DGI)	
Paraguay (SET)	
Perú (SUNAT)	
Rep. Dominicana (DGII)	
Uruguay (DGI)	

222. De estar vigentes normas de precios de transferencia, ¿existe un equipo especializado para los casos de comprobaciones de precios de transferencia?

	SÍ	NO
Argentina (AFIP)	X	
Bolivia (SIN)		
Brasil (RFB)	X	
Chile (SII)	X	
Colombia (DIAN)	X	
Costa Rica (DGT) 1/		
Ecuador (SRI)	X	
El Salvador (DGII)	X	
Guatemala (SAT) 2/		
Honduras (DEI)		
México (SAT) 3/	X	
Nicaragua (DGI)		
Panamá (DGI) 4/		X
Paraguay (SET)		
Perú (SUNAT)	X	
Rep. Dominicana (DGII)	X	
Uruguay (DGI)	X	

1/ Por el momento no se cuenta con una normativa sobre precios de transferencia, pero se está gestionando una reforma fiscal para tal efecto. Sin embargo, se cuenta ya con un equipo especializado en la materia.

2/ Está en proceso de formación en el Dpto. de Fiscalización una unidad de precios de transferencia.

3/ Dentro de la Administración Central de Fiscalización de Precios de Transferencia existen 4 administraciones especializadas para la fiscalización en materia de precios de transferencia.

4/ Se viene reclutando y entrenando al personal que se hará cargo de estas funciones.

223. ¿Existe un equipo especializado para realizar el intercambio de información con otros países?

	SÍ	NO
Argentina (AFIP)	X	
Bolivia (SIN)		
Brasil (RFB)	X	
Chile (SII) 1/	X	
Colombia (DIAN)		X
Costa Rica (DGT)	X	
Ecuador (SRI)		X
El Salvador (DGII)		X
Guatemala (SAT)		X
Honduras (DEI)		X
México (SAT) 2/	X	
Nicaragua (DGI) 3/		X
Panamá (DGI)	X	
Paraguay (SET)		X
Perú (SUNAT)	X	
Rep. Dominicana (DGII) 4/		X
Uruguay (DGI)	X	

1/ Aunque no existe una Oficina de Intercambio de Información.

2/ Se denomina Auditoría Fiscal Internacional.

3/ Está próximo a crearse.

4/ En formación.

224. De realizarse, brinde alguna información estadística relevante en torno a los casos de intercambio de información en el periodo 2006-2010. De no contar con información para todos los años, brinde toda la que pudiera estar a su alcance.

Ver Anexo Estadístico.

225. ¿Se generan planes de control masivo para las operaciones internacionales?

	SÍ	NO
Argentina (AFIP)	X	
Bolivia (SIN)		X
Brasil (RFB)		X
Chile (SII)	X	
Colombia (DIAN)	X	
Costa Rica (DGT)		X
Ecuador (SRI)	X	
El Salvador (DGII) 1/		X
Guatemala (SAT)		X
Honduras (DEI)		X
México (SAT) 2/	X	
Nicaragua (DGI)		X
Panamá (DGI)		X
Paraguay (SET)		X
Perú (SUNAT)		X
Rep. Dominicana (DGII)		X
Uruguay (DGI)		X

1/ Debido a que la normativa está vigente desde el año 2010, aún no se han desarrollado planes de control masivo para las operaciones internacionales.

2/ Se integra una base de datos con la información automática como parte de los acuerdos de intercambio de información para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal.

226. ¿Se diseñan planes de fiscalización selectiva para las operaciones internacionales?

	SÍ	NO
Argentina (AFIP)	X	
Bolivia (SIN)	X	
Brasil (RFB)	X	
Chile (SII)	X	
Colombia (DIAN)	X	
Costa Rica (DGT)		X
Ecuador (SRI)	X	
El Salvador (DGII)		X
Guatemala (SAT)		X
Honduras (DEI)		X
México (SAT)	X	
Nicaragua (DGI)		X
Panamá (DGI)		X
Paraguay (SET)		X
Perú (SUNAT) 1/		X
Rep. Dominicana (DGII)		X
Uruguay (DGI)	X	

1/ Las operaciones internacionales que realiza un contribuyente en realidad se verifican en la oportunidad en que se fiscaliza el Impuesto a la Renta y no de forma específica.

227. ¿Existen instrucciones asociadas al tratamiento de las operaciones internacionales para los funcionarios de la A.T. tuvieran a su cargo el control de las mismas?

	SÍ	NO
Argentina (AFIP)	X	
Bolivia (SIN)	X	
Brasil (RFB)	X	
Chile (SII)		X
Colombia (DIAN)	X	
Costa Rica (DGT)		X
Ecuador (SRI)	X	
El Salvador (DGII) 1/		X
Guatemala (SAT)		X
Honduras (DEI)		X
México (SAT)	X	
Nicaragua (DGI)		X
Panamá (DGI)		X
Paraguay (SET)		X
Perú (SUNAT) 2/	X	
Rep. Dominicana (DGII)	X	
Uruguay (DGI)		X

1/ Debido a que la normativa está vigente desde el año 2010, aún no se han desarrollado instrucciones.

2/ Existe un lineamiento de actuación.

228. De estar vigentes normas de precios de transferencia, ¿existen casos de fiscalización en proceso o terminados asociados a precios de transferencia?

	SÍ	NO
Argentina (AFIP)	X	
Bolivia (SIN)		
Brasil (RFB)	X	
Chile (SII)	X	
Colombia (DIAN)	X	
Costa Rica (DGT) 1/		
Ecuador (SRI)	X	
El Salvador (DGII)		X
Guatemala (SAT)		
Honduras (DEI)		
México (SAT)	X	
Nicaragua (DGI)		
Panamá (DGI)		X
Paraguay (SET)		
Perú (SUNAT)	X	
Rep. Dominicana (DGII)		X
Uruguay (DGI)	X	

1/ Existen casos en procesos o terminados asociados a precios de transferencia, aunque no se cuente con normas sobre la materia.

229. De ser afirmativa su respuesta a la pregunta anterior, brinde alguna información estadística relevante en torno a la cantidad, calidad y rendimiento de los casos de fiscalización, en el periodo 2006-2010. De no contar con información para todos los años, brinde toda la que pudiera estar a su alcance.

Ver Anexo Estadístico.

230. De estar vigentes normas de precios de transferencia, ¿la selección de casos de comprobación de precios de transferencia está basada en la información capturada a través de declaraciones?

	SÍ	NO
Argentina (AFIP)	X	
Bolivia (SIN)		
Brasil (RFB)		
Chile (SII)		X
Colombia (DIAN)	X	
Costa Rica (DGT) 1/		
Ecuador (SRI)	X	
El Salvador (DGII)		X
Guatemala (SAT)		
Honduras (DEI)		
México (SAT) 2/	X	
Nicaragua (DGI)		
Panamá (DGI) 3/		X
Paraguay (SET)		
Perú (SUNAT)	X	
Rep. Dominicana (DGII)		X
Uruguay (DGI)		X

1/ Aunque no están vigentes normas de precios de transferencia, si se han usado las declaraciones en fiscalizaciones relacionadas con la materia.

2/ La selección de casos de comprobación de precios de transferencia no sólo se basa en la información capturada a través de las declaraciones presentadas por los contribuyentes sino también en diversos indicadores de riesgo y en estudios económicos sectoriales.

3/ La normativa de precios de transferencia es de reciente data, por lo que la primera declaración de los contribuyentes se espera para el año 2012.

231. ¿Existen programas específicos de capacitación sobre fiscalidad internacional para los funcionarios de la A.T.?

	SÍ	NO
Argentina (AFIP)	X	
Bolivia (SIN)		X
Brasil (RFB)	X	
Chile (SII)	X	
Colombia (DIAN)	X	
Costa Rica (DGT)	X	
Ecuador (SRI)	X	
El Salvador (DGII)		X
Guatemala (SAT)	X	
Honduras (DEI)		X
México (SAT)	X	
Nicaragua (DGI)		X
Panamá (DGI)	X	
Paraguay (SET)		X
Perú (SUNAT)		X
Rep. Dominicana (DGII) 1/		X
Uruguay (DGI)		X

1/ Los programas de capacitación específicos para fiscalización internacional a los cuales los funcionarios de la DGII acuden son coordinados y ejecutados por organismos internacionales.

232. De estar vigentes normas de precios de transferencia, ¿se cuenta con un plan de capacitación especial para el equipo a cargo del control de los precios de transferencia?

	SÍ	NO
Argentina (AFIP)	X	
Bolivia (SIN)		
Brasil (RFB)	X	
Chile (SII)	X	
Colombia (DIAN)	X	
Costa Rica (DGT) 1/		
Ecuador (SRI)	X	
El Salvador (DGII)		X
Guatemala (SAT)		
Honduras (DEI)		
México (SAT)	X	
Nicaragua (DGI)		
Panamá (DGI)	X	
Paraguay (SET)		
Perú (SUNAT)		X
Rep. Dominicana (DGII)		X
Uruguay (DGI)		X

1/ Aunque no están vigentes normas de precios de transferencia, si se cuenta con un plan de capacitación sobre la materia.

5.3. Comentarios adicionales

233. De considerarlo oportuno, señale alguna explicación adicional o ampliatoria respecto de las respuestas emitidas en este apartado sobre fiscalidad internacional.

Argentina (AFIP)	
Bolivia (SIN)	
Brasil (RFB)	
Chile (SII)	
Colombia (DIAN)	
Costa Rica (DGT)	Si bien no tenemos legislación en lo que se refiere a Tributación Internacional, se cuenta con un proyecto de ley en la Asamblea Legislativa que sí regula lo necesario en este ámbito, y de antemano se cuenta con un equipo especializado en estos tópicos, al cual se le sigue capacitando continuamente.
Ecuador (SRI)	
El Salvador (DGII)	
Guatemala (SAT)	Actualmente en Guatemala no se cuenta con una ley sobre precios de transferencia, sin embargo cabe mencionar que se tiene un proyecto de Ley el cual se está discutiendo y se espera sea aprobado a corto plazo. La Administración Tributaria tiene en proceso de formación y creación un departamento normativo sustantivo, el cual se está integrando con un equipo multidisciplinario y tendrá a su cargo las siguientes funciones: planificar, organizar, investigar, definir estrategias, realizar estudios, elaborar los manuales de fiscalización, las guías de auditoría, elaborar las normas y procedimientos relacionados con la programación de auditorías a empresas nacionales y multinacionales que realicen operaciones vinculadas utilizando precios de transferencia. Además es preciso mencionar que aunque no se cuenta con una programación de capacitación definida para este equipo multidisciplinario que integrará el departamento de precios de transferencia, actualmente se están tomando seminarios nacionales e internacionales para capacitar a quienes formarán parte de las unidades de fiscalización internacional y además se cuenta con el apoyo de un asesor de la Oficina de Asistencia Técnica del Departamento del Tesoro de los EEUU quien apoya en la construcción de capacidades en esta materia.
Honduras (DEI)	Referente al tema de Precios de Transferencia, actualmente se cuenta con el proyecto de ley, mismo que ya está en manos del Congreso Nacional a la espera de su aprobación. Sobre el tema también ha recibido capacitación personal de auditoría de los mandos intermedios, asimismo personal (2), del área normativa de los Departamentos de Inteligencia Fiscal y el jefe de la Sección de Fiscalización Aduanera.
México (SAT)	
Nicaragua (DGI)	
Panamá (DGI)	Con relación a las preguntas identificadas con los números 225, 226, 227, 228 y 230, debemos aclarar que la normativa panameña en cuanto a precios de transferencia y fiscalización de transacciones entre empresas relacionadas es de reciente data. Por tanto, no se han podido verificar los cuestionamientos de las mencionadas preguntas, ya que en la medida en que vayamos recibiendo las primeras declaraciones de precios de transferencia, que como hemos mencionado será para el año 2012, y en base a la entrada en vigencia de los convenios tributarios firmados por Panamá, podremos ir desarrollando todos estos aspectos.
Paraguay (SET)	
Perú (SUNAT)	
Rep. Dominicana (DGII)	El Departamento de Precios de Transferencia se creó en el año 2010, iniciando sus actividades recientemente. La estructura organizacional esta definida con un Encargado y dos (2) auditores. Se contempla a futuro ampliar dicha estructura. La Ley 11-92 que establece el Código Tributario Dominicano y sus modificaciones, contiene aspectos que buscan limitar la aplicación de precios de transferencia, con el fin de proteger las rentas de fuente dominicana. Para su aplicabilidad, los parámetros están definidos en el Reglamento del Impuesto Sobre la Renta y en Norma General 04-2011.
Uruguay (DGI)	

6. Grandes Contribuyentes

6.1. Preguntas diversas

234. ¿Existe en su A.T. una UGC?

	SÍ	NO
Argentina (AFIP)	X	
Bolivia (SIN)	X	
Brasil (RFB)	X	
Chile (SII)	X	
Colombia (DIAN)	X	
Costa Rica (DGT)	X	
Ecuador (SRI)	X	
El Salvador (DGII)	X	
Guatemala (SAT)	X	
Honduras (DEI)	X	
México (SAT)	X	
Nicaragua (DGI)	X	
Panamá (DGI) 1/		X
Paraguay (SET)	X	
Perú (SUNAT)	X	
Rep. Dominicana (DGII)	X	
Uruguay (DGI)	X	

1/ La Dirección General de Ingresos tiene avanzado un diseño para la creación de una UGC que abarca la definición de: i) criterios para la selección de los grandes contribuyentes; ii) criterios para la selección del personal a cargo de la Unidad; iii) procesos de control de recaudación, de omisos y morosos de la Unidad; iv) lineamientos de coordinación con el resto de la estructura organizacional; y v) fases para la implementación de la Unidad. La institución anticipa poner en marcha la UGC durante el año 2011.

235. De existir una UGC en su A.T., señale los criterios que se utilizan para asignar a un contribuyente a la UGC. Por favor marque todos los criterios utilizados. (VdN = Volumen de Negocio; A = Activos; IIF = Impuestos Ingresados al Fisco; NE = Número de Empleados; SE = Sector Económico).

	VDN	A	IIF	NE	SE	OTROS
Argentina (AFIP)	X		X		X	
Bolivia (SIN)			X		X	
Brasil (RFB)	X	X	X			Débitos declarados, comparaciones salariales y estudios complementarios.
Chile (SII)	X	X			X	Grandes exportadores, grandes inversionistas en el exterior, grandes retenedores de impuesto a no residentes
Colombia (DIAN)	X	X	X		X	Volumen de negocios: Se tiene en cuenta además de los ingresos operacionales, los costos y gastos. Monto de la deuda tributaria (requisito adicional). Información económica de diferentes publicaciones especializadas.
Costa Rica (DGT)	X	X	X		X	
Ecuador (SRI)	X	X	X		X	Pertenencia a un grupo económico. Pasivos, costos y gastos. Considera únicamente personas jurídicas.
El Salvador (DGII)	X		X		X	
Guatemala (SAT)	X	X	X			
Honduras (DEI)	X	X	X	X	X	Mayores Agentes de Retención, Actividad Económica Estrategia, vinculación económica.
México (SAT)					X	1. Sociedades que consolidan fiscalmente (controladoras y controladas); 2. Personas morales que cuenten con ingresos acumulables iguales o superiores a los \$597,985,409.00 para efectos del impuesto sobre la renta (cifra actualizada a noviembre de 2010); 3. Estados Extranjeros; Organismos Internacionales; miembros del servicio exterior mexicano, personal diplomático y consular extranjero; 4. Cualquier persona física o moral en materia de: verificación de determinación de deducciones autorizadas o ingresos acumulables en operaciones celebradas con partes relacionadas; verificaciones de origen; acreditamiento de impuestos pagados en el extranjero; inversiones en regímenes fiscales preferentes; 5. Poder Judicial y Legislativo; 6. La Administración Pública Centralizada; 7. Los organismos constitucionalmente autónomos; 8. Residentes en el extranjero; líneas aéreas y navieras extranjeras con establecimiento permanente en el país, cualquier residente en México respecto de sus operaciones llevadas a cabo con residentes en el extranjero; 9. Los responsables solidarios de todos los antes citados.
Nicaragua (DGI)	X		X		X	Ingresos Brutos Anuales. Personas Naturales o Jurídicas tengan en sus ingresos brutos monto igual o mayor a C\$ 60, 000,000.00 (sesenta millones de córdobas) anuales en el período fiscal, sea este ordinario o especial. Los fabricantes o importadores de bienes de la denominada Industria Fiscal que establece la ley. Las Instituciones del Estado de Nicaragua, entes autónomos y descentralizados. Las empresas pertenecientes al régimen de zonas francas industriales de exportación.
Panamá (DGI)						
Paraguay (SET)			X		X	Por la posibilidad de suministro de datos e informaciones por la envergadura de la empresa.
Perú (SUNAT)	X	X	X			
Rep. Dominicana (DGII)	X		X		X	
Uruguay (DGI)	X	X	X		X	

236. De existir una UGC en su A.T., señale cuántos contribuyentes han estado asignados a la UGC, en el periodo 2006-2010. De no contar con información para todos los años, brinde toda la que pudiera estar a su alcance. En el caso de personas físicas con actividad empresarial, sírvase señalar si las contabiliza dentro de la columna "Personas físicas" o dentro de la columna "Personas jurídicas".

Ver Anexo Estadístico.

237. De existir una UGC en su A.T., señale el porcentaje de la recaudación total que es ingresada por los contribuyentes asignados a la UGC, en el periodo 2006-2010. De no contar con información para todos los años, brinde toda la que pudiera estar a su alcance.

Ver Anexo Estadístico.

238. De existir una UGC en su A.T., indique cuáles de las siguientes funciones son desarrolladas por la UGC de su A.T. (OA = Orientación y Asistencia; RC = Registro de Contribuyente; RD = Recepción de Declaraciones; CE = Control Extensivo; FISC = Fiscalización; CC = Cobro Coactivo).

	OA	RC	RD	CE	FISC.	CC	OTROS
Argentina (AFIP)	X		X				
Bolivia (SIN)	X	X		X	X	X	
Brasil (RFB) 1/	X	X	X	X	X		
Chile (SII)	X		X		X		
Colombia (DIAN)	X	X		X	X	X	En esta Dirección Seccional se atienden los procesos de recaudo y devoluciones. La competencia para atender recursos, depende del monto que se encuentra en discusión.
Costa Rica (DGT)	X	X		X	X		
Ecuador (SRI)					X		
El Salvador (DGII)					X		
Guatemala (SAT)	X			X	X		
Honduras (DEI)	X	X	X	X	X		
México (SAT)	X				X		1. Tramitar devoluciones y compensación de contribuciones, así como declaratorias de prescripción y caducidad, respecto de los entes y sujetos competencia de Grandes Contribuyentes. 2. Informar a la autoridad competente, la cuantificación del perjuicio sufrido por el Fisco Federal por hechos que pudieren constituir delitos fiscales o de los servidores públicos del SAT en el desempeño de sus funciones y, proporcionar apoyo técnico y contable en los procesos penales que deriven de dichas actuaciones; así como proporcionar información a la Unidad de Inteligencia Financiera de la SHCP para detectar posibles actos terroristas u operaciones con recursos de procedencia ilícita, respecto de los entes y sujetos competencia de Grandes Contribuyentes. 3. Participar en la formulación de anteproyectos de acuerdos, convenios y tratados internacionales en materia fiscal y aduanera, así como realizar su interpretación. 4. Elaborar y analizar proyectos e iniciativas de carácter legislativo, en las materias competencia del SAT. 5. Servir de enlace entre el SAT y la Secretaría de Relaciones Exteriores, Estados Extranjeros y Organismos Internacionales. 6. Emitir autorizaciones en relación con diversos trámites administrativos en materia de impuestos internos, comercio exterior y aduanal, respecto de los entes y sujetos competencia de Grandes Contribuyentes. 7. Defender el interés del Fisco Federal en toda clase de juicios ante el TFJFA y juicios de amparo, respecto de los entes y sujetos competencia de Grandes Contribuyentes. 8. Tramitar y resolver recursos administrativos, respecto de los entes y sujetos competencia de Grandes Contribuyentes
Nicaragua (DGI)	X	X	X	X	X	X	
Panamá (DGI)							
Paraguay (SET)	X		X	X	X		
Perú (SUNAT)	X		X	X	X	X	
Rep. Dominicana (DGII)	X		X	X	X	X	Tasación de Inmuebles, Recepción de Pagos (Caja), Control de Impresoras Fiscales, Crédito y Compensaciones, Control de las operaciones de Alcoholes y Tabaco
Uruguay (DGI)	X		X	X	X		

1/ La UGC del Río de Janeiro desempeña todas las actividades descritas arriba. Las UGC del São Paulo y Belo Horizonte realizan solamente actividades de fiscalización de personas jurídicas y físicas, respectivamente.

239. De existir una UGC en su A.T., señale cómo se organiza la UGC al interior de su A.T.

	EXISTE UNA ÚNICA UGC CENTRALIZADA	SE CUENTA CON UGC DESCENTRALIZADA	UNA COMBINACIÓN DE AMBAS
Argentina (AFIP)	X		
Bolivia (SIN)		X	
Brasil (RFB) 1/		X	
Chile (SII) 2/	X		
Colombia (DIAN)			X
Costa Rica (DGT)	X		
Ecuador (SRI)			X
El Salvador (DGII)			X
Guatemala (SAT)	X		
Honduras (DEI)	X		
México (SAT) 3/	X		
Nicaragua (DGI) 4/	X		
Panamá (DGI)			
Paraguay (SET)	X		
Perú (SUNAT) 5/			X
Rep. Dominicana (DGII)	X		
Uruguay (DGI)	X		

1/ Hay tres UGC en Brasil: São Paulo, Río de Janeiro y Belo Horizonte, cada uno con características diferentes. La unidad de São Paulo es responsable de la inspección de los mayores contribuyentes corporativos en su provincia y en todo el país conjuntamente con otras unidades de las jurisdicciones fiscales distintas. La de Río de Janeiro es una unidad completa con todos los servicios para los mayores contribuyentes corporativos en su municipio, y en todo el país conjuntamente con otras unidades de las jurisdicciones fiscales distintas. La de Belo Horizonte es una unidad desplegada en febrero de 2011, responsables de la inspección de los mayores contribuyentes individuales de Brasil. En cada una de las 8 otras regiones de otros ocho fiscales del país hay equipos especializados llamados EFMAC. Además, hay 100 unidades en todo el país que cuentan con equipos encargados de inspeccionar los mayores contribuyentes corporativos en su jurisdicción.

2/ En el SII existe una unidad de grandes contribuyentes, que tiene el rango de Subdirección y a su vez en cada Dirección Regional existe un departamento de Fiscalización de Grandes y Medianas Empresas.

3/ La centralización se produce de una forma definitiva en el año 2007. Con anterioridad existían unidades descentralizadas tanto a nivel local como regional.

4/ La Dirección de Grandes Contribuyentes de la Dirección General de Ingresos de Nicaragua es la Unidad que por norma controla a los Grandes Contribuyentes de Managua la que cuenta con una base de datos nacional que discrimina la variable crítica que separa a los Grandes Contribuyentes del resto. Se debe hacer el proceso de actualización de GRACOS Managua para ser trasladados a esta Dirección.

5/ La Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales agrupa a las 2 mil empresas más grandes del país en términos de su recaudación. Asimismo, la mayoría de las dependencias desconcentradas agrupa también a los contribuyentes más importantes de su región en categorías de principales contribuyentes, sin embargo sólo el tratamiento otorgado a los mismos en términos de la recaudación es diferente (lugar de pago específico), en los demás procesos el tratamiento es igual al del resto de contribuyentes. Entre los contribuyentes adscritos a la Intendencia Nacional de Principales Contribuyentes y los de las demás dependencias desconcentradas suman aproximadamente 14 mil.

240. Señale el número de funcionarios que trabaja exclusivamente en la UGC.

Argentina (AFIP)	559 agentes (al 31/12/2010 - Fuente: Informe "Datos de gestión impositivos y de la seguridad social: Diciembre 2010" DI PLAG.).
Bolivia (SIN)	En las tres Gerencias de Grandes Contribuyentes a nivel nacional actualmente se encuentran trabajando 158 funcionarios.
Brasil (RFB)	UGC São Paulo: 74 Auditores-Fiscales (entre ellos 2 a distancia) y 18 Analistas Tributarios. UGC Rio de Janeiro: 113 Auditores-Fiscales e 34 Analistas Tributarios. UGC Belo Horizonte: 52 Auditores-Fiscales (entre ellos 20 a distancia) e 6 Analistas Tributarios.
Chile (SII)	La Dirección de Grandes Contribuyentes tiene una dotación de 196 funcionarios, dentro de los cuales trabajan fiscalizadores (130), abogados (17), profesionales (9), administrativos (15), auxiliares (4) y equipo directivo (11).
Colombia (DIAN)	270 en la capital. En las unidades descentralizadas no es posible hacer la distinción.
Costa Rica (DGT)	La Dirección de Grandes Contribuyentes cuenta con 76 funcionarios entre las Subdirección de Fiscalización, Subdirección Recaudación, Control y Servicios Tributarios y la Dirección.
Ecuador (SRI)	Dirección Nacional: 8. Direcciones Regionales: 80
El Salvador (DGII)	Para la fiscalización a los Grandes Contribuyentes existe la Subdirección de Grandes Contribuyentes, que se encarga de la fiscalización de los grandes ubicados en la zona central del país, cuyo número de empleados es de 109.
Guatemala (SAT)	129 funcionarios
Honduras (DEI)	141 funcionarios.
México (SAT)	1,331 funcionarios.
Nicaragua (DGI)	52 (cincuenta y dos) funcionarios
Panamá (DGI)	
Paraguay (SET)	99 funcionarios
Perú (SUNAT)	En la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales con sede en la capital del país trabajan 277 funcionarios, 15 directivos y 262 profesionales.
Rep. Dominicana (DGII)	91 funcionarios
Uruguay (DGI)	60 funcionarios

241. ¿Existe un Plan de Capacitación específico y más intensivo para el personal que trabaja en la UGC?

	SÍ	NO
Argentina (AFIP)		
Bolivia (SIN)		X
Brasil (RFB)	X	
Chile (SII)		X
Colombia (DIAN)		X
Costa Rica (DGT)		X
Ecuador (SRI)	X	
El Salvador (DGII)		X
Guatemala (SAT)	X	
Honduras (DEI) 1/		X
México (SAT)	X	
Nicaragua (DGI)		X
Panamá (DGI)		
Paraguay (SET)		X
Perú (SUNAT) 2/	X	
Rep. Dominicana (DGII)	X	
Uruguay (DGI)	X	

1/ Se está elaborando un syllabus y recogiendo los requerimientos de capacitación del área de fiscalización.

2/ La capacitación general es igual a la de otras unidades operativas. La capacitación especializada sí considera ciertos cursos exclusivos para funcionarios de la UGC, como los de fiscalidad internacional y precios de transferencia, especialización en temas mineros, hidrocarburos, etc.

242. Sobre la depuración de los contribuyentes asignados a la UGC, señale la opción que corresponda.

	SE DEPURA CADA AÑO	SE DEPURA CADA 2 AÑOS	OTROS. SEÑÁLELOS POR FAVOR
Argentina (AFIP)			
Bolivia (SIN)			De acuerdo a la normatividad vigente, un contribuyente debe permanecer mínimamente 4 años dentro de la categoría de Grandes Contribuyentes.
Brasil (RFB)	X		
Chile (SII)	X		
Colombia (DIAN)	X		
Costa Rica (DGT) 1/			Se depura cada 3 años
Ecuador (SRI)	X		
El Salvador (DGII)			Se depura cada 3 años
Guatemala (SAT)	X		
Honduras (DEI)			La nómina de Grandes Contribuyentes puede aumentar o disminuir pero la variación es mínima.
México (SAT)			Se usa una actualización diaria en función de lo establecido en el Art. 20, apartado b) del RISAT.
Nicaragua (DGI)	X		
Panamá (DGI)			
Paraguay (SET)			No existe una periodicidad determinada.
Perú (SUNAT)			No existe una periodicidad específica. Las dos últimas depuraciones se hicieron a solicitud de la UGC en función a determinadas estrategias planteadas.
Rep. Dominicana (DGII) 2/			Se depura cada 3 años.
Uruguay (DGI)	X		

1/ La frecuencia de depuración se dicta mediante la resolución DGT No-003-2008 en su "Artículo 4 indica: Los criterios de clasificación que determina la condición como "Gran Contribuyente" o "gran empresa territorial, serán revisados y actualizados cada tres años por esta Dirección General mediante resolución dictada al efecto, a fin de mantener o adecuar la condición en que se encuentran clasificados. Mientras no se dicte dicha resolución, regirán los criterios de clasificación previamente establecidos". Sin embargo a la fecha no se ha realizado la respectiva depuración.

2/ A pesar de que cada 3 años se revisan los Grandes Contribuyentes, la AT en cualquier momento, puede incluir o excluir a cualquier contribuyente o sector económico, dependiendo situaciones particulares o de interés. Para fines de inclusión o exclusión de Grandes Contribuyentes Nacionales, el Gerente de la Oficina de Grandes Contribuyentes o un Subdirector deberá solicitar la aprobación del movimiento al Director General justificando los motivos por la cual el contribuyente deberá ser traspasado a la OGC. La última actualización de los Grandes Nacionales fue realizada en Enero del 2011.

7. Tecnologías de Información y Comunicaciones

7.1. Comunicaciones

243. ¿Existe una red de telecomunicaciones nacional con redundancia que pueda soportar los requerimientos técnicos de la A.T?

	SÍ	NO
Argentina (AFIP)	X	
Bolivia (SIN)	X	
Brasil (RFB)	X	
Chile (SII)	X	
Colombia (DIAN)	X	
Costa Rica (DGT) 1/		X
Ecuador (SRI)		X
El Salvador (DGII)		X
Guatemala (SAT) 2/	X	
Honduras (DEI)	X	
México (SAT)	X	
Nicaragua (DGI) 3/		X
Panamá (DGI)		X
Paraguay (SET)	X	
Perú (SUNAT) 4/	X	
Rep. Dominicana (DGII)	X	
Uruguay (DGI)		X

1/ No hay redundancia de enlaces. De hecho, cuando se cae el enlace no se puede dar el servicio.

2/ Únicamente en segmentos importantes del negocio.

3/ La redundancia existe únicamente en el Centro Nacional de Datos Fiscales ubicados en las instalaciones de la División de Informática y Sistemas, donde convergen todos los enlaces de las A.T. departamentales y de la capital.

4/ Se precisa que existen algunas sedes que no cuentan con una redundancia de comunicaciones debido que no existen facilidades técnicas en la zona (por parte del operador de comunicaciones). La solución de comunicación implementada se ha realizado con infraestructura propia (Radioenlaces en la medida de las facilidades para ello). Adicionalmente un criterio para la implementación de redundancia se ha considerado la criticidad de la sede pues el implementar redundancias con enlaces satelitales resulta muy oneroso. Tienen problemas los puntos de servicio muy alejados (Puestos fronterizos) donde no llegan las líneas telefónicas nacionales. Tienen que crear sus propios tendidos (150 torres de comunicación) con los costes de instalación y mantenimiento que conllevan.

244. ¿Existe conectividad entre el nivel central y todas las oficinas territoriales de la A.T?

	SÍ	NO
Argentina (AFIP)	X	
Bolivia (SIN)	X	
Brasil (RFB)	X	
Chile (SII)	X	
Colombia (DIAN)	X	
Costa Rica (DGT)	X	
Ecuador (SRI)	X	
El Salvador (DGII)	X	
Guatemala (SAT)	X	
Honduras (DEI)	X	
México (SAT)	X	
Nicaragua (DGI)	X	
Panamá (DGI)	X	
Paraguay (SET)	X	
Perú (SUNAT)	X	
Rep. Dominicana (DGII)	X	
Uruguay (DGI)	X	

245. Señale el porcentaje de la población de su país con acceso a la Internet. Esta información se ha tomado completamente de las Naciones Unidas.

Argentina (AFIP)	36% (2010)
Bolivia (SIN)	20% (2010)
Brasil (RFB)	40.65% (2010)
Chile (SII)	45% (2010)
Colombia (DIAN)	36.5% (2010)
Costa Rica (DGT)	36.5% (2010)
Ecuador (SRI)	29% (2010)
El Salvador (DGII)	15.9% (2010)
Guatemala (SAT)	10% (2010)
Honduras (DEI)	11.09% (2010)
México (SAT)	31.05% (2010)
Nicaragua (DGI)	10% (2010)
Panamá (DGI)	42.75% (2010)
Paraguay (SET)	19.8% (2010)
Perú (SUNAT)	34.3% (2010)
Rep. Dominicana (DGII)	39.53% (2010)
Uruguay (DGI)	47.7% (2010)

246. ¿Existe un centro de respaldo que asegure la continuidad física y lógica de los datos con alta disponibilidad?

	SÍ	NO
Argentina (AFIP)	X	
Bolivia (SIN)		X
Brasil (RFB)	X	
Chile (SII)	X	
Colombia (DIAN) 1/	X	
Costa Rica (DGT) 2/		X
Ecuador (SRI)	X	
El Salvador (DGII)	X	
Guatemala (SAT) 3/		X
Honduras (DEI)		X
México (SAT) 4/	X	
Nicaragua (DGI)	X	
Panamá (DGI)		X
Paraguay (SET)	X	
Perú (SUNAT)	X	
Rep. Dominicana (DGII)	X	
Uruguay (DGI)	X	

1/ Se cuenta con un sistema de respaldo, mas se está implementando un plan para asegurar la continuidad física y lógica del 100% de los datos.

2/ Existe un plan de contingencia, pero no como centro de respaldo que inmediatamente responda.

3/ Únicamente se cuenta con respaldo de los sistemas principales.

4/ Existen, con una gestión externalizada, dos grandes centros de datos: Monterrey (Apodaca) y Querétaro.

7.2. Hardware

247. Señale ¿cuál es el ratio computador-funcionario es su A.T.? Considere únicamente a los funcionarios a cargo de la gestión de los tributos internos.

Argentina (AFIP)	La relación es 1 computadora para 1.3 funcionarios.
Bolivia (SIN)	El ratio computador-funcionario en el SIN es igual a 1.
Brasil (RFB)	El ratio computador-funcionario en la RFB es 1 para 1.
Chile (SII)	1 a 1.
Colombia (DIAN)	1 a 1.
Costa Rica (DGT)	100%. Todos los funcionarios poseen su equipo de cómputo.
Ecuador (SRI)	Actualmente en el SRI existe una computadora de escritorio por cada funcionario a cargo de la gestión de tributos internos. Un 5% de los funcionarios cuenta con dos equipos, el de escritorio y uno portátil. Además existen equipos para salas de capacitación y estaciones para contribuyentes.
El Salvador (DGII)	Considerando el total de empleados para 2010, el ratio de computador-funcionario corresponde a 1.
Guatemala (SAT)	1 a 1.
Honduras (DEI)	Restando el equipo con una antigüedad mayor de 6 años, el cual está al borde de la obsolescencia, hay, aproximadamente, 1 computadora por cada 2.5 funcionarios dedicados al área de tributos internos.
México (SAT)	La relación es de 1 a 1.
Nicaragua (DGI)	En general el ratio es de 2.5 empleados por 1 ordenador. Por áreas específicas se puede citar, por ejemplo, que se tiene 1 ordenador para 1 usuario entre los analistas de recaudación, 1 ordenador para 2 usuarios entre los analistas de cobranza y 1 ordenador para 3 usuarios entre los analistas de fiscalización.
Panamá (DGI)	El ratio es de un computador por funcionario.
Paraguay (SET)	Todos los funcionarios a cargo de la gestión de los tributos cuentan con una PC (una PC por funcionario). En algunos casos, existen funcionarios que cuentan con más de un computador (PC - Notebook).
Perú (SUNAT)	El ratio es uno a uno, considerando únicamente a los funcionarios a cargo de la gestión de los tributos internos.
Rep. Dominicana (DGII)	La relación es de 1 a 1.
Uruguay (DGI)	Al 2010 se cuentan con 1,441 equipos.

248. Señale ¿cuál es la antigüedad promedio del parque informático en su A.T.? Considere únicamente a los funcionarios a cargo de la gestión de los tributos internos.

Argentina (AFIP)	La antigüedad del parque informático (computadoras e impresoras) es de aproximadamente 3 años.
Bolivia (SIN)	4 años
Brasil (RFB)	Edad actual: 4.68 años (sólo estaciones de trabajo). Edad esperada en julio de 2011: 1.07 años (en función de la distribución de las nuevas estaciones)
Chile (SII)	10 años en promedio.
Colombia (DIAN)	5 años.
Costa Rica (DGT)	Las computadoras personales se cambian más o menos cada tres años. En cuanto al equipo del CPED, en estos momentos se está por firmar un contrato que actualiza toda la plataforma tecnológica y equipo de comunicación. Otros tienen de promedio de 5 a 6 años de antigüedad.
Ecuador (SRI)	3 años.
El Salvador (DGII)	4 años en promedio.
Guatemala (SAT)	3 años.
Honduras (DEI)	La antigüedad promedio es de 4 años aproximadamente. La última inversión masiva en equipo se realizó en el año 2007.
México (SAT)	1.7 años
Nicaragua (DGI)	5 años
Panamá (DGI)	Ocho años.
Paraguay (SET)	60% de los equipos tienen entre 1 y 2 años de antigüedad y el 40% restante están entre 3 y 5 años de antigüedad.
Perú (SUNAT)	La antigüedad promedio del parque informático es de 2 años, considerando únicamente a los funcionarios a cargo de la gestión de los tributos internos. No obstante, existe personal nuevo contratado bajo la modalidad de CAS al que se le ha equipado con computadoras personales IBM 8188 o portátiles HP que tienen una antigüedad de 7 y 5 años respectivamente, no son muchos en comparación a la cantidad de personal que tiene computadoras personales o portátiles DELL o LENOVO (más modernas).
Rep. Dominicana (DGII)	18 meses
Uruguay (DGI)	3 años 9 meses

249. Sobre la renovación del parque informático, señale las diferentes alternativas que usa su A.T. (AD = Adquisiciones Directas; SA = Sistema de Arrendamiento, Leasing o Similares; VE = Virtualización de Equipo; IS = Infraestructura como Servicio).

	AD	SA	VE	IS	OTROS
Argentina (AFIP)					Licitaciones públicas
Bolivia (SIN)	X				
Brasil (RFB)		X			
Chile (SII)	X	X	X		
Colombia (DIAN)	X				
Costa Rica (DGT)	X	X	X	X	Licitaciones públicas y contratos de mantenimiento de infraestructura.
Ecuador (SRI)					Adquisición con concurso.
El Salvador (DGII)	X	X			
Guatemala (SAT)	X	X			
Honduras (DEI) 1/	X		X		
México (SAT)				X	
Nicaragua (DGI)	X		X	X	
Panamá (DGI)	X				
Paraguay (SET)					Adquisición vía licitaciones y concursos de precio.
Perú (SUNAT) 2/	X				
Rep. Dominicana (DGII)	X		X		
Uruguay (DGI)	X				

1/ En el caso de la virtualización de equipos, la misma sólo se da para servidores.

2/ En los próximos años se implementará un sistema de compras en régimen de arrendamiento, leasing etc.

250. Sobre las formas de financiamiento que usa su A.T. para adquirir medios informáticos, señale la opción que corresponda.

	PRESUPUESTO PROPIO	FINANCIACIÓN INTERNACIONAL	OTROS. SEÑÁLELOS POR PORFAVOR
Argentina (AFIP)	X		
Bolivia (SIN)	X	X	
Brasil (RFB)	X		
Chile (SII)	X	X	
Colombia (DIAN)	X	X	
Costa Rica (DGT)	X	X	Donaciones
Ecuador (SRI)	X		
El Salvador (DGII)	X	X	
Guatemala (SAT)	X		
Honduras (DEI)	X	X	
México (SAT)			Fideicomiso que se origina en el Art. 16 de la Ley Aduanera, realizando contratos plurianuales con proveedores externos.
Nicaragua (DGI)	X	X	Donaciones y Cooperaciones Técnicas no reembolsables.
Panamá (DGI)	X		
Paraguay (SET)	X	X	
Perú (SUNAT)	X		Financiación vía BID, UNOPS
Rep. Dominicana (DGII)	X	X	
Uruguay (DGI)	X	X	

7.3. Software

251. ¿Las distintas aplicaciones informáticas están totalmente integradas desde el punto de vista del usuario final?

	SÍ	NO
Argentina (AFIP)	X	
Bolivia (SIN)		X
Brasil (RFB)	X	
Chile (SII)	X	
Colombia (DIAN) 1/	X	
Costa Rica (DGT)		X
Ecuador (SRI)		X
El Salvador (DGII) 2/		X
Guatemala (SAT)		X
Honduras (DEI) 3/		X
México (SAT) 4/		X
Nicaragua (DGI)	X	
Panamá (DGI)		X
Paraguay (SET)	X	
Perú (SUNAT)		X
Rep. Dominicana (DGII)	X	
Uruguay (DGI)	X	

1/ Los nuevos desarrollos están integrados pero hay desarrollos anteriores y complementarios que no están integrados a la nueva arquitectura.

2/ Existe una integración importante entre las diferentes aplicaciones, así también durante la creación de una nueva aplicación se analiza las integraciones requeridas con las existentes y se definen los servicios que se requieren crear para futuras integraciones. No existe una integración total debido a que todavía existen aplicaciones que no se encuentran integradas y que conforme se planifica su mantenimiento se va automatizando su integración. Todavía está pendiente el construir un entorno unificado de trabajo para aplicaciones internas que permita consolidar entre otras cosas el ingreso y las listas de trabajo.

3/ Si bien a ojos del usuario final las aplicaciones no se ven integradas, a nivel interno y de bases de datos, se mantiene una consistencia de la información inter-sistemas. Las causas de la falta de integración de algunas aplicaciones, se debe a que fueron desarrolladas en diferentes momentos y en el marco de diferentes proyectos.

4/ El grado de integración es del 80%.

252. ¿Las definiciones de las especificaciones de los desarrollos informáticos están a cargo de su A.T.?

	SÍ	NO
Argentina (AFIP)	X	
Bolivia (SIN)	X	
Brasil (RFB)	X	
Chile (SII)	X	
Colombia (DIAN)	X	
Costa Rica (DGT)	X	
Ecuador (SRI)	X	
El Salvador (DGII)	X	
Guatemala (SAT)	X	
Honduras (DEI)	X	
México (SAT)	X	
Nicaragua (DGI)	X	
Panamá (DGI)	X	
Paraguay (SET)	X	
Perú (SUNAT) 1/	X	
Rep. Dominicana (DGII)	X	
Uruguay (DGI)	X	

1/ En breve se irá externalizando la programación hasta llegar a un 100%.

253. De ser afirmativa su respuesta a la pregunta anterior, señale a cargo de quién está esta tarea en su A.T. (NC = Responsables del proceso a Nivel Central; NO = Responsables del proceso a Nivel Operativo; AI = A nivel de Áreas Informáticas; EI = Equipos Interdisciplinarios).

	NC	NO	AI	EI	OTROS. SEÑÁLELOS POR FAVOR
Argentina (AFIP)	X				
Bolivia (SIN)	X			X	
Brasil (RFB)				X	
Chile (SII)	X	X	X	X	
Colombia (DIAN)	X				
Costa Rica (DGT)	X				
Ecuador (SRI)				X	
El Salvador (DGII)	X		X		
Guatemala (SAT)	X			X	
Honduras (DEI)	X			X	Consultorías
México (SAT) 1/				X	
Nicaragua (DGI)	X			X	
Panamá (DGI)			X		
Paraguay (SET)			X		
Perú (SUNAT)	X				
Rep. Dominicana (DGII)	X			X	
Uruguay (DGI)	X				

1/ El equipo del área funcional u operativa correspondiente junto con el analista del área de informática fijan las especificaciones técnicas. Posteriormente, éstas son objeto de licitación externa que se financia con cargo al fideicomiso mencionado anteriormente.

254. Hechas las definiciones de las especificaciones de los desarrollos informáticos, señale si el desarrollo informático mismo se encuentra a cargo de su A.T.

	SÍ	NO
Argentina (AFIP)	X	
Bolivia (SIN)	X	
Brasil (RFB)		X
Chile (SII)	X	
Colombia (DIAN)	X	
Costa Rica (DGT)	X	
Ecuador (SRI) 1/		X
El Salvador (DGII)	X	
Guatemala (SAT)	X	
Honduras (DEI)	X	
México (SAT)		X
Nicaragua (DGI)	X	
Panamá (DGI)	X	
Paraguay (SET)	X	
Perú (SUNAT)	X	
Rep. Dominicana (DGII)	X	
Uruguay (DGI)	X	

1/ La mayoría del desarrollo se externaliza. Sin embargo, el análisis, diseño y pruebas de los mismos se realiza internamente, por lo que podríamos concluir que se trata de un esquema mixto. Adicionalmente, existen proyectos críticos en donde la implementación es totalmente interna.

255. De ser negativa su respuesta a la pregunta anterior, señale a cargo de quién está esta tarea.

	UN ORGANISMO DEL SECTOR PÚBLICO	EXTERNALIZADO EN EL SECTOR PRIVADO	OTROS. SEÑALELOS POR FAVOR
Argentina (AFIP)			
Bolivia (SIN)			
Brasil (RFB)	X		
Chile (SII)			
Colombia (DIAN)			
Costa Rica (DGT)			
Ecuador (SRI)		X	
El Salvador (DGII)			
Guatemala (SAT)			
Honduras (DEI)			
México (SAT)		X	
Nicaragua (DGI)			
Panamá (DGI)			
Paraguay (SET)			
Perú (SUNAT)			
Rep. Dominicana (DGII)			
Uruguay (DGI)			

256. Hechos los desarrollos informáticos, señale si el mantenimiento de los mismos se encuentra a cargo de su A.T.

	SÍ	NO
Argentina (AFIP)	X	
Bolivia (SIN)	X	
Brasil (RFB)		X
Chile (SII)	X	
Colombia (DIAN)	X	
Costa Rica (DGT)	X	
Ecuador (SRI) 1/	X	
El Salvador (DGII)	X	
Guatemala (SAT)	X	
Honduras (DEI)	X	
México (SAT)		X
Nicaragua (DGI)	X	
Panamá (DGI)	X	
Paraguay (SET)	X	
Perú (SUNAT)	X	
Rep. Dominicana (DGII)	X	
Uruguay (DGI)	X	

1/ El mantenimiento está a cargo de la AT, sin embargo si se cuenta con el soporte técnico y garantías de empresas externas.

257. De ser negativa su respuesta a la pregunta anterior, señale a cargo de quién está esta tarea.

	UN ORGANISMO DEL SECTOR PÚBLICO	EXTERNALIZADO EN EL SECTOR PRIVADO	EL PROVEEDOR DE LA SOLUCIÓN ORIGINAL	OTROS. SEÑALELOS POR FAVOR
Argentina (AFIP)				
Bolivia (SIN)				
Brasil (RFB)	X			
Chile (SII)				
Colombia (DIAN)				
Costa Rica (DGT)				
Ecuador (SRI)				
El Salvador (DGII)				
Guatemala (SAT)				
Honduras (DEI)				
México (SAT)		X		
Nicaragua (DGI)				
Panamá (DGI)				
Paraguay (SET)				
Perú (SUNAT)				
Rep. Dominicana (DGII)				
Uruguay (DGI)				

7.4. Seguridad

258. Señale cómo se realiza el control de accesos de los funcionarios a las bases de datos del sistema.

	NIVEL DE PERFIL FUNCIONAL	RESTRINGIDO EXCLUSIVAMENTE PARA CASOS ASIGNADOS	OTROS SEÑÁLELOS POR FAVOR
Argentina (AFIP)	X	X	
Bolivia (SIN)	X		
Brasil (RFB)	X		
Chile (SII)	X		
Colombia (DIAN)	X		
Costa Rica (DGT)	X		
Ecuador (SRI)	X		
El Salvador (DGII)	X		
Guatemala (SAT)	X	X	
Honduras (DEI)	X		
México (SAT)	X		
Nicaragua (DGI)	X		
Panamá (DGI)	X		
Paraguay (SET)	X		
Perú (SUNAT) 1/	X		
Rep. Dominicana (DGII)	X		
Uruguay (DGI)	X		

1/ Las especificaciones de los perfiles lo hacen las áreas de negocio. Ellos los asignan y dan las informaciones pero las investigaciones por su buen uso las hace el área de Recursos Humanos.

259. Amplíe cómo se realiza este control.

Argentina (AFIP)	Mediante claves personales
Bolivia (SIN)	Claves personales
Brasil (RFB)	El acceso al sitio informatizado está restringido a las personas autorizadas mediante el uso de contraseñas y certificados digitales a partir de la definición del tipo de perfil de acceso, en función de las tareas realizadas por los servidores. Todo el acceso es monitoreado y controlado, lo que permite identificar al usuario, fecha, hora, sistemas accedidos, las rutinas de ejecución y máquina que se utiliza.
Chile (SII)	
Colombia (DIAN)	Los funcionarios acceden a la información de las bases de datos mediante roles (según su función) y mediante usuarios autorizados definidos en el sistema bajo un perfil, para labores como mantenimiento, administración y solicitudes de información especiales no contempladas en los servicios informáticos dispuestos.
Costa Rica (DGT)	Dependiendo del perfil se brinda acceso a diferentes opciones.
Ecuador (SRI)	Se realiza mediante un perfil de funciones asignado a cada funcionario de la Administración Tributaria.
El Salvador (DGII)	De acuerdo al perfil del empleado o funcionario y el puesto de trabajo, así está asignado los accesos al Sistema Integrado de Información Tributaria y de Tesorería.
Guatemala (SAT)	Existen perfiles definidos los cuales únicamente pueden ser solicitados por "autorizadores" designados.
Honduras (DEI)	El acceso de los usuarios a los sistemas (y por consiguiente) a las bases de datos es autorizado por el responsable de alto nivel (Director o Jefe Normativo) del área a la que pertenece el usuario. En el caso del sistema aduanero, la habilitación de usuarios (previa autorización) la realiza personal de la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras. En el caso de los sistemas de Tributos Internos, todavía se realiza en las unidad de Tecnologías de la Información.
México (SAT)	Mediante el control de acceso de los aplicativos que consumen o afectan información en las bases de datos del SAT. Usuarios que acceden directamente a los datos con motivo de consulta o soporte, son controlados mediante el uso de perfiles y/o privilegios (SELECT, UPDATE, etc.) de acuerdo a las atribuciones y responsabilidades de cada uno de ellos. En ambos casos la gestión es mediante procedimientos de solicitud previamente definidos con sus debidas validaciones y autorizaciones.
Nicaragua (DGI)	El control de acceso de los usuarios se configura a través de un aplicativo donde se define el nivel de acceso al que pueden entrar de acuerdo al cargo que tiene dentro del Sistema de Información Tributaria.
Panamá (DGI)	Cada funcionario tiene un rol asignado con el cual puede acceder a determinada información en la Base de Datos a través del Sistema e-Tax.
Paraguay (SET)	Existe un módulo de seguridad en el Sistema Marangatu, que asigna uno o más perfiles de acceso a cada cuenta de usuario del sistema. Cada perfil está asociado a uno o mas aplicativos del sistema. Todos los accesos, para Altas/Bajas/Modificaciones o Consultas de datos son registrados en una bitácora de auditoría.
Perú (SUNAT)	Acceden a través de una aplicación única que tiene controles a nivel de tabla, base de datos y servidor.
Rep. Dominicana (DGII)	El acceso es a través de los Sistemas Informáticos y Basado en el perfil del funcionario y los accesos requeridos para su posición.
Uruguay (DGI)	

7.5. Otros

260. De estar bajo la competencia de su A.T., ¿las bases de datos con la información tributaria están centralizadas o descentralizadas?

	CENTRALIZADA	DESCENTRALIZADA
Argentina (AFIP)	X	
Bolivia (SIN)	X	
Brasil (RFB)	X	
Chile (SII)	X	
Colombia (DIAN)	X	
Costa Rica (DGT)	X	
Ecuador (SRI)	X	
El Salvador (DGII)	X	
Guatemala (SAT)	X	
Honduras (DEI)	X	
México (SAT)	X	
Nicaragua (DGI)	X	
Panamá (DGI)	X	
Paraguay (SET)	X	
Perú (SUNAT) 1/	X	X
Rep. Dominicana (DGII)	X	
Uruguay (DGI)	X	

1/ Se está llevando a cabo una centralización progresiva de las bases de datos.

261. De estar bajo la competencia de su A.T., ¿las áreas informáticas realizan depuración de los datos presentados?

	SÍ	NO
Argentina (AFIP)		X
Bolivia (SIN)		X
Brasil (RFB)		X
Chile (SII)		X
Colombia (DIAN)	X	
Costa Rica (DGT) 1/		X
Ecuador (SRI) 2/	X	
El Salvador (DGII)		X
Guatemala (SAT)		X
Honduras (DEI)		X
México (SAT) 3/	X	
Nicaragua (DGI)		X
Panamá (DGI)		X
Paraguay (SET)		X
Perú (SUNAT) 4/	X	
Rep. Dominicana (DGII)		X
Uruguay (DGI)		X

1/ El proceso de depuración se realiza en las áreas operativas.

2/ Se han establecido proyectos conjuntos entre el personal de tecnología y las áreas funcionales para la revisión y mejoramiento de la calidad de los datos.

3/ Aunque se debe señalar que el 90% de la captación de datos es electrónica.

4/ Sólo de temas informáticos y si afectan al contribuyente en sus obligaciones. Se le comunica a las unidades de negocio u áreas operativas

262. De ser afirmativa su respuesta a la pregunta anterior, señale si otras áreas colaboran en estas tareas de depuración.

	SÍ	NO
Argentina (AFIP)		
Bolivia (SIN)		
Brasil (RFB)		
Chile (SII)		
Colombia (DIAN)		X
Costa Rica (DGT)		
Ecuador (SRI)	X	
El Salvador (DGII)		
Guatemala (SAT)		
Honduras (DEI)		
México (SAT) 1/	X	
Nicaragua (DGI)		
Panamá (DGI)		
Paraguay (SET)		
Perú (SUNAT)	X	
Rep. Dominicana (DGII)		
Uruguay (DGI)	X	

1/ De una manera residual, pero sí colaboran.

263. De estar bajo la competencia de su A.T, ¿existe un Plan Informático?

	SÍ	NO
Argentina (AFIP)	X	
Bolivia (SIN)	X	
Brasil (RFB)	X	
Chile (SII) 1/		X
Colombia (DIAN)	X	
Costa Rica (DGT)	X	
Ecuador (SRI) 2/	X	
El Salvador (DGII)	X	
Guatemala (SAT)	X	
Honduras (DEI)	X	
México (SAT) 3/	X	
Nicaragua (DGI)	X	
Panamá (DGI)		X
Paraguay (SET) 4/	X	
Perú (SUNAT)	X	
Rep. Dominicana (DGII) 5/	X	
Uruguay (DGI)		X

1/ Las áreas de tecnologías de la información se encuentran al servicio de la institución, por lo que sus iniciativas y planes están subordinadas al Plan Estratégico de la A.T.

2/ Se tiene un plan estratégico de tecnología el mismo que se revisa y actualiza de manera anual. El plan es desarrollado a partir del plan estratégico de la Administración Tributaria.

3/ Se llama Programa Estratégico de la Tecnología de la Información y Comunicaciones

4/ La Coordinación Informática cuenta con un plan estratégico basado en 5 ejes temáticos, que son: operaciones, seguridad, información gerencial, monitoreo y continuidad del negocio. Estos ejes temáticos marcan los objetivos establecidos para el año, cada uno de los cuales señala actividades que ayudan a lograr el desarrollo y fortalecimiento institucional.

5/ El plan se actualiza anualmente de acuerdo a los requerimientos de la institución.

264. De estar bajo la competencia de su A.T, ¿existe una unidad de Investigación y Desarrollo o de Análisis de Nuevas Tecnologías en su área informática?

	SÍ	NO
Argentina (AFIP)	X	
Bolivia (SIN)	X	
Brasil (RFB)	X	
Chile (SII)	X	
Colombia (DIAN)	X	
Costa Rica (DGT)	X	
Ecuador (SRI)	X	
El Salvador (DGII)		X
Guatemala (SAT)	X	
Honduras (DEI)		X
México (SAT) 1/	X	
Nicaragua (DGI)		X
Panamá (DGI)		X
Paraguay (SET)	X	
Perú (SUNAT)	X	
Rep. Dominicana (DGII) 2/		X
Uruguay (DGI)		

1/ Se llama Administración Central de Transferencia Tecnológica.

2/ No existe la unidad de manera formal, pero existen grupos de trabajo que se forman para evaluar nuevas tecnologías.

7.6. Comentarios adicionales

265. De considerarlo oportuno, señale alguna explicación adicional o ampliatoria respecto de las respuestas emitidas en este apartado sobre tecnologías de información y comunicaciones.

Argentina (AFIP)	
Bolivia (SIN)	Se ha iniciado la implementación de la certificación ISO 27001 de calidad total para el área, misma que espera concretarse en la gestión 2012.
Brasil (RFB)	
Chile (SII)	
Colombia (DIAN)	La organización se gestiona por procesos. Existe un plan de desarrollo de Servicios Informáticos que apoyan, soportan e implementan los procesos institucionales y el plan estratégico de la entidad.
Costa Rica (DGT)	
Ecuador (SRI)	
El Salvador (DGII)	
Guatemala (SAT)	
Honduras (DEI)	
México (SAT)	
Nicaragua (DGI)	
Panamá (DGI)	
Paraguay (SET)	
Perú (SUNAT)	
Rep. Dominicana (DGII)	
Uruguay (DGI)	

8. Planificación y Estudios

8.1. Planificación

266. ¿Su A.T. tiene una declaración de Misión y Visión?

	SÍ	NO
Argentina (AFIP)	X	
Bolivia (SIN)	X	
Brasil (RFB)	X	
Chile (SII)	X	
Colombia (DIAN)	X	
Costa Rica (DGT)	X	
Ecuador (SRI)	X	
El Salvador (DGII)		X
Guatemala (SAT)	X	
Honduras (DEI)	X	
México (SAT)	X	
Nicaragua (DGI)	X	
Panamá (DGI)		X
Paraguay (SET)	X	
Perú (SUNAT)	X	
Rep. Dominicana (DGII)	X	
Uruguay (DGI)	X	

267. De tenerla, señale la misión de su organización.

Argentina (AFIP)	Administrar la aplicación, percepción, control y fiscalización de los tributos nacionales, los recursos de la seguridad social y las actividades relacionadas con el comercio exterior; promoviendo el cumplimiento voluntario, el desarrollo económico y la inclusión social.
Bolivia (SIN)	Proveemos al Estado de los recursos generados por impuestos nacionales, contribuyendo a mejorar la calidad de vida y el Vivir Bien de las bolivianas y bolivianos.
Brasil (RFB)	El ejercicio de la administración tributaria y el control aduanero, con justicia fiscal y el respeto a los ciudadanos, para el beneficio de la sociedad.
Chile (SII)	Fiscalizar, proveer servicios e informar, todo lo anterior orientado a la correcta aplicación de los impuestos internos; de manera eficiente, equitativa y transparente, a fin de disminuir la evasión y proveer a los contribuyentes servicios de excelencia, para maximizar y facilitar el cumplimiento tributario voluntario.
Colombia (DIAN)	En la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales somos responsables de administrar con calidad el cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias, mediante el servicio, la fiscalización y el control; facilitar las operaciones de comercio exterior y proveer información confiable y oportuna, con el fin de garantizar la sostenibilidad fiscal del Estado colombiano.
Costa Rica (DGT)	Aplicar las leyes tributarias con generalidad, mediante una gestión efectiva que promueva el cumplimiento voluntario, garantice servicios de información y asistencia al contribuyente y ejerza un control eficaz de los incumplimientos tributarios mediante acciones que se ajusten a los principios y valores institucionales, todo dentro de un marco de respeto a los derechos y garantías ciudadanas.
Ecuador (SRI)	Promover y exigir el cumplimiento de las obligaciones tributarias, en el marco de principios éticos y legales, para asegurar una efectiva recaudación que fomente la cohesión social.
El Salvador (DGII)	La misión de la organización es a nivel central del Ministerio de Hacienda, siendo ésta: "Ser una institución moderna que permanentemente busca la excelencia y buen servicio a sus clientes, que se gestiona por resultados y practica la ética, la probidad y la transparencia".
Guatemala (SAT)	Recaudar los recursos necesarios para que el Estado provea los servicios indispensables y se brinden mayores oportunidades de desarrollo a los guatemaltecos, mediante la obtención del máximo rendimiento de los impuestos; la aplicación imparcial e íntegra de la legislación tributaria y aduanera; y la facilitación del cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias y aduaneras de los ciudadanos.
Honduras (DEI)	Recaudar de manera eficiente los impuestos internos y aduaneros a través de una transparente y correcta aplicación de las leyes tributarias, brindando atención de calidad al contribuyente, a fin de proveer al Gobierno de la República los recursos necesarios para alcanzar sus metas de desarrollo social y económico.
México (SAT)	Administrar los procesos de recaudación de las contribuciones federales, y de entrada / salida de mercancías del territorio nacional, controlando el riesgo y promoviendo el cumplimiento correcto y voluntario de las obligaciones fiscales.
Nicaragua (DGI)	Recaudar los tributos internos con equidad, transparencia y eficiencia, promoviendo la cultura tributaria y cumpliendo con el marco legal, aportando al gobierno recursos para el desarrollo económico y social del país.
Panamá (DGI)	
Paraguay (SET)	Lograr una eficaz, eficiente y transparente administración tributaria orientada al contribuyente que colabora con el cumplimiento del rol del estado y apoya el desarrollo del país.
Perú (SUNAT)	Gestionar integralmente el cumplimiento de las obligaciones tributarias y aduaneras, así como la facilitación del comercio exterior, de forma eficiente, transparente, legal y respetando al contribuyente o usuario.
Rep. Dominicana (DGII)	Garantizar la aplicación cabal y oportuna de las leyes tributarias, brindando un servicio de calidad a los contribuyentes para facilitar el cumplimiento de sus obligaciones.
Uruguay (DGI)	Obtener la recaudación de los recursos del Estado provenientes del sistema tributario interno mediante la efectiva aplicación de las normas que lo sustentan, promoviendo el cumplimiento voluntario de los obligados, en un marco de respeto a sus derechos, actuando con integridad, eficiencia y profesionalismo con el fin de brindar un buen servicio a la sociedad.

268. De tenerla, señale la Visión de su organización.

Argentina (AFIP)	La AFIP se posicionará como una institución de servicios de excelencia orientada a favorecer la economía formal, el empleo registrado y la seguridad en el comercio exterior, desplegando sus capacidades para interactuar proactivamente en el contexto económico y social.
Bolivia (SIN)	Somos una institución transparente, innovadora con valores, con compromiso e interés social que facilita el pago de impuestos y contribuye a la construcción de una Cultura Tributaria.
Brasil (RFB)	Ser una institución de excelencia en la administración tributaria y aduanera, referencia nacional e internacional.
Chile (SII)	Seremos un servicio que propicia una gestión tributaria de excelencia, en coordinación interna y con las demás instituciones de la administración tributaria, con servicios integrados, en permanente innovación, con altos estándares de desempeño con un equipo humano calificado, probo, eficiente y comprometido con los valores institucionales. La comunidad nos percibirá como una institución equitativa, moderna y rigurosa en el cumplimiento de la ley.
Colombia (DIAN)	En el 2020, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia genera un alto nivel de cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias, apoya la sostenibilidad financiera del país y fomenta la competitividad de la economía nacional, gestionando la calidad y aplicando las mejores prácticas internacionales en su accionar institucional.
Costa Rica (DGT)	Aspiramos a ser una organización capaz de brindarle a nuestros contribuyentes servicios de alta calidad, al menor costo posible, para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, combatir rápida y efectivamente el incumplimiento y descubrir y procesar el fraude fiscal. Por eso, queremos una organización interna articulada y coherente, que mediante un modelo integral de gestión tributaria, incorpore y utilice modernas tecnologías de información y comunicación, las mejores prácticas en la especialidad tributaria y un recurso humano motivado, íntegro y en constante desarrollo profesional.
Ecuador (SRI)	Ser una institución que goza de confianza y reconocimiento social por hacerle bien al país. Hacer bien al país por nuestra transparencia, modernidad, cercanía y respeto a los derechos de los ciudadanos y contribuyentes. Hacer bien al país porque contamos con funcionarios competentes, honestos, comprometidos y motivados. Hacer bien al país por cumplir a cabalidad la gestión tributaria, disminuyendo significativamente la evasión, elusión y fraude fiscal.
El Salvador (DGII)	La Visión de la organización es a nivel central del Ministerio de Hacienda, siendo ésta: "Dirigir y administrar las finanzas públicas de manera eficiente, honesta y transparente, mediante una gestión responsable, la aplicación imparcial de la legislación y la búsqueda de la sostenibilidad fiscal; incrementando progresivamente el rendimiento de los ingresos, la calidad del gasto y la inversión pública".
Guatemala (SAT)	Ser una institución moderna, con prestigio y credibilidad que administre con efectividad y transparencia el sistema tributario y aduanero, utilizando las mejores prácticas de la gestión tributaria y administrativa, y que produzca valor para los ciudadanos, los contribuyentes y sus funcionarios y empleados.
Honduras (DEI)	En 2014, la DEI será reconocida como una administración tributaria y aduanera sólida, transparente y competente, protegida de las intrigas políticas, sostenible y contribuyendo activamente al desarrollo social y económico de Honduras.
México (SAT)	Al 2012, duplicar la eficiencia recaudatoria, con una excelente percepción del ciudadano
Nicaragua (DGI)	Ser una Administración Tributaria profesional, ágil y sencilla al servicio del pueblo nicaragüense.
Panamá (DGI)	
Paraguay (SET)	Ser una institución moderna, con alta orientación hacia el contribuyente, ejerciendo para el efecto una gestión independiente y eficiente, que transmita credibilidad a la sociedad.
Perú (SUNAT)	Constituirse en una institución moderna e innovadora que facilita el comercio exterior y el efectivo cumplimiento tributario y aduanero brindando servicios de excelencia.
Rep. Dominicana (DGII)	Ser una organización con prestigio y credibilidad que utiliza políticas, procedimientos y sistemas de información que operan eficientemente, con gente ética y profesionalmente inobjetable, que trabaja alineada por la directriz de aumentar sostenidamente las recaudaciones, reduciendo la evasión y respetando los derechos de los contribuyentes.
Uruguay (DGI)	Ser una organización respetada por su desempeño eficaz, eficiente y transparente que, basándose en la mejora continua y en los avances tecnológicos aplicables, opera con altos estándares de calidad y personal profesional y éticamente irreprochable comprometido con la misión institucional. En su accionar busca optimizar el cumplimiento voluntario de las obligaciones, atendiendo tanto las necesidades de los obligados como sus reclamos, ejerciendo un control permanente con la utilización inteligente de la información, equidad y personal altamente calificado, con la finalidad de obtener los recursos tributarios que contribuyan al desarrollo del país, la justicia social y el bienestar de los habitantes.

269. ¿Su A.T. tiene aprobado un Plan Estratégico?

	SÍ	NO
Argentina (AFIP)	X	
Bolivia (SIN)	X	
Brasil (RFB)	X	
Chile (SII)	X	
Colombia (DIAN)	X	
Costa Rica (DGT)	X	
Ecuador (SRI)	X	
El Salvador (DGII) 1/		X
Guatemala (SAT)	X	
Honduras (DEI)	X	
México (SAT)	X	
Nicaragua (DGI)	X	
Panamá (DGI)		X
Paraguay (SET)	X	
Perú (SUNAT)	X	
Rep. Dominicana (DGII)	X	
Uruguay (DGI)	X	

1/ Se encuentra en proceso de aprobación.

270. De tener un Plan Estratégico, señale el año de aprobación del Plan y su horizonte de vigencia.

Argentina (AFIP)	Año de aprobación: 2007. Horizonte de vigencia: 2007-2010. A la fecha se encuentra en proceso de aprobación institucional el Plan Estratégico 2011-2015.
Bolivia (SIN)	El Plan Estratégico Institucional (PEI 2011-2015) fue aprobado mediante la Resolución Administrativa de Presidencia N° 01-0002-11 del 12 de mayo del 2011 con un horizonte de 5 años de vigencia.
Brasil (RFB)	Vigencia de 2009 hasta 2011. El plan para el período de 2012 hasta 2015 está en fase de elaboración.
Chile (SII)	El Plan Estratégico del Servicio de Impuestos Internos se encuentra en etapa de validación y tendrá una vigencia 2010-2014.
Colombia (DIAN)	Plan Estratégico DIAN 2010 – 2014. Aprobado en sesión del Comité de Coordinación Estratégica del 22 de diciembre de 2010.
Costa Rica (DGT)	La Dirección General de Tributación desarrolla su Plan Estratégico cada cuatro años en concordancia con los objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo definido en cada cambio de gobierno. En este momento se encuentra en desarrollo el Plan Estratégico 2011-2014, dado el cambio de Gobierno, las jerarquías a nivel de Vice ministerio y de Director General de Tributación.
Ecuador (SRI)	El Plan Estratégico del SRI vigente fue aprobado en el año 2010, con un horizonte de tiempo del 2010 – 2013.
El Salvador (DGII)	
Guatemala (SAT)	Aprobado en el 2010 con vigencia 2011-2013.
Honduras (DEI)	El Plan Estratégico será aprobado en enero del 2011 y tendrá una vigencia de 4 años (2011-2014) .
México (SAT)	Su horizonte de vigencia es 2007-2012.
Nicaragua (DGI)	Horizonte de vigencia: 2008-2012. Año de aprobación: 2007
Panamá (DGI)	
Paraguay (SET)	Se aprobó en el 2011 y su horizonte de vigencia llega al 2013.
Perú (SUNAT)	Se aprobó con Resolución de Superintendencia N° 241-2008/SUNAT de fecha 31.12.2008 la "Reformulación del Plan Estratégico Institucional de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria para el periodo 2008 – 2011"
Rep. Dominicana (DGII)	La DGII diseñó un Plan Estratégico en 2004, se revisó en el 2008. El horizonte de vigencia corresponde hasta 2012.
Uruguay (DGI)	El Plan Estratégico de Gestión vigente para el período 2010-2014, fue aprobado mediante Resolución 1496/2010 de fecha 22/07/2010.

271. De tener un Plan Estratégico, señale la estrategia general de la A.T. definida en el Plan.

Argentina (AFIP)

Los objetivos estratégicos planteados para el período 2007-2010 refuerzan las áreas de acción prioritarias en las que la AFIP focalizará sus esfuerzos. Así mediante la administración eficiente de sus recursos y de la posibilidad de ejercer una influencia positiva en el contexto nacional, el Organismo potenciará sus capacidades de control y servicio.

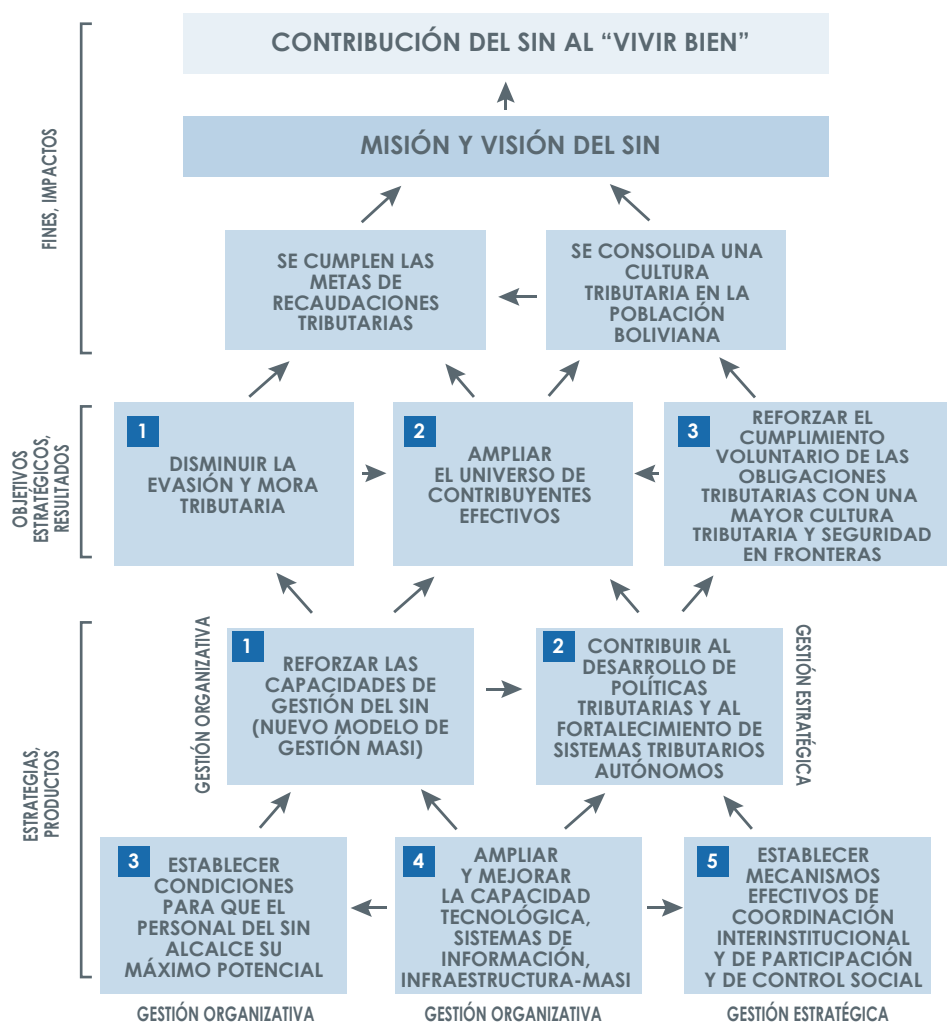
De esta forma los objetivos estratégicos y sus correspondientes estrategias definidos para el período 2007-2010 fueron:

- a) Controlar el cumplimiento de las obligaciones impositivas, aduaneras y de la seguridad social: Potenciar la administración del riesgo como principio ordenador de las acciones de control; Fortalecer las acciones de control primario para reducir la mora y el incumplimiento; Potenciar las acciones de verificación y fiscalización para la prevención del fraude; Mejorar los mecanismos de detección y registro de contribuyentes y operaciones informales y Desarrollar nuevos mecanismos de inducción sistemática al cumplimiento .
- b) Brindar servicios de calidad que aporten soluciones concretas a los ciudadanos: Desarrollar la escala de servicios de acuerdo a las necesidades de los ciudadanos; Uniformar los criterios de atención y prestación de servicios; Simplificar las normas, los trámites y la comunicación con los ciudadanos y las empresas; Personalizar la relación con el contribuyente y usuario aduanero y Facilitar el comercio exterior.
- c) Potenciar la calidad y transparencia organizacional: Desarrollar procesos de calidad que fortalezcan el ambiente de control interno; Fomentar el desarrollo e integridad de los recursos humanos; Utilizar los recursos financieros y materiales eficientemente; Aplicar tecnología intensivamente; Profundizar la consolidación institucional .
- d) Influir en el contexto para favorecer el cumplimiento de la misión y contribuir al desarrollo económico y social: Fortalecer la cultura tributaria; Contribuir al desarrollo económico y la inclusión social; Fomentar alianzas con organismos nacionales e internacionales y Actuar proactivamente en las definiciones de materia normativa.

Bolivia (SIN)

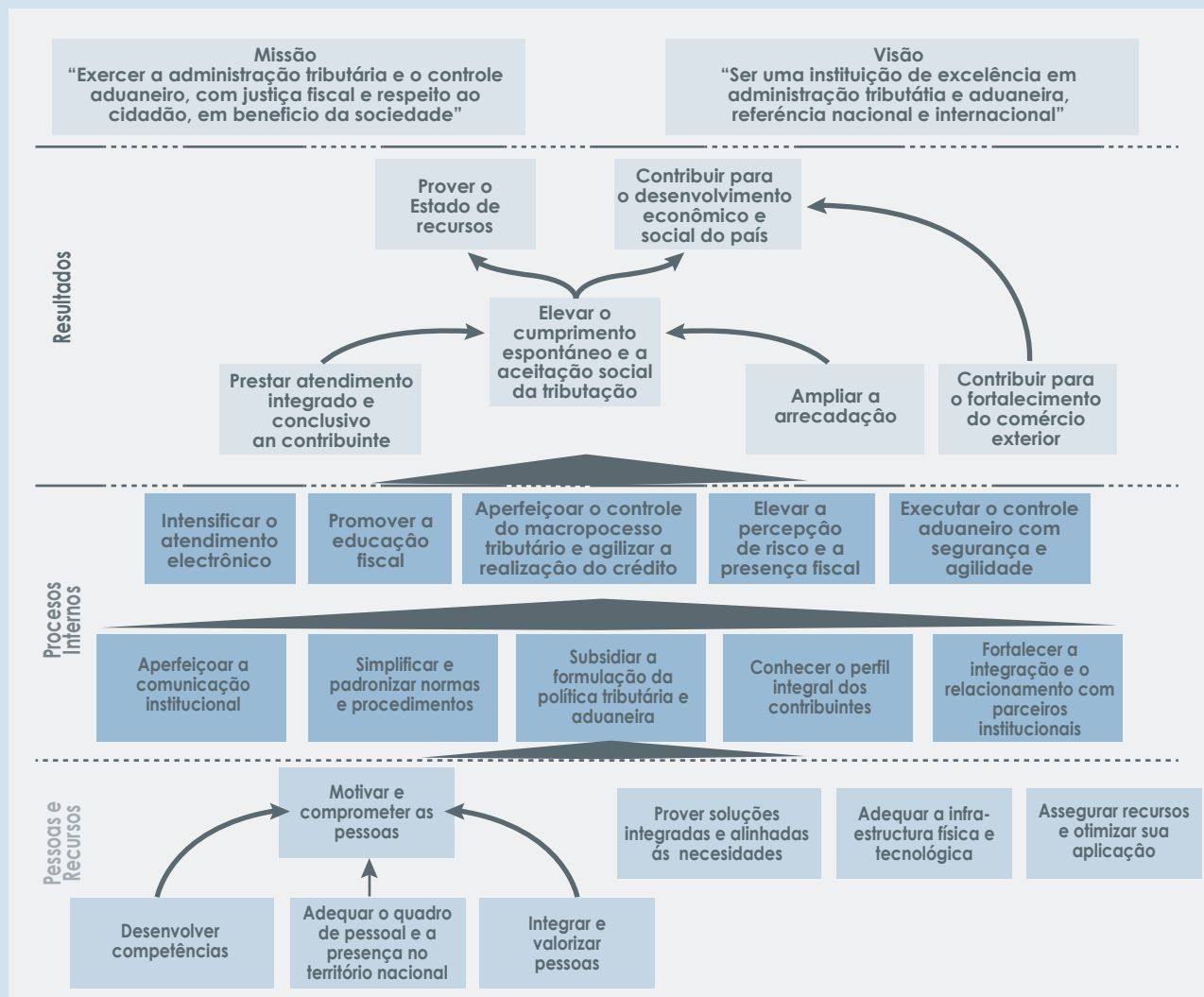
El PEI 2011-2015 define una ruta estratégica que establece una relación causa-efecto multidimensional entre fines y medios, así como las interdependencias entre los distintos factores o elementos estratégicos, como la Misión, Visión, los Objetivos Estratégicos y las Estrategias del PEI. Es multidimensional porque un Objetivo no se relaciona necesariamente con una sola estrategia y viceversa. De esta forma se consideran los efectos sinérgicos entre ellas.

Por este motivo partimos de las 5 estrategias que contribuyen paralelamente al logro de los tres objetivos estratégicos determinados y subsecuentemente, estos coadyuvan al alcance de los fines e impactos, cómo se puede observar en la siguiente figura:



Brasil (RFB)

Ver el Mapa Estratégico de la RFB



Chile (SII)

- a) Realizar un control fiscalizador eficaz, que permita focalizar la fiscalización en contribuyentes que no cumplen obligaciones tributarias y, por ese medio, disminuir las tasas de evasión.
- b) Entregar Servicios que faciliten el cumplimiento Tributario, provean información oportuna y amplíen el conocimiento respecto a los deberes tributarios.
- c) Potenciar las líneas de apoyo al interior del Servicio en pro del cumplimiento de los objetivos estratégicos planteados, mediante el uso óptimo de recursos humanos y tecnológicos, reforzando la coordinación al interior de los equipos.

Colombia (DIAN)

Los objetivos estratégicos son los resultados a mediano y largo plazo que la DIAN debe lograr para cumplir su misión y alcanzar su visión. En el Plan Estratégico 2010-2014 se definieron tres objetivos estratégicos:

- a) Incrementar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias.
- b) Apoyar la sostenibilidad de las finanzas públicas del país.
- c) Fomentar la competitividad del aparato productivo nacional.

Costa Rica (DGT)

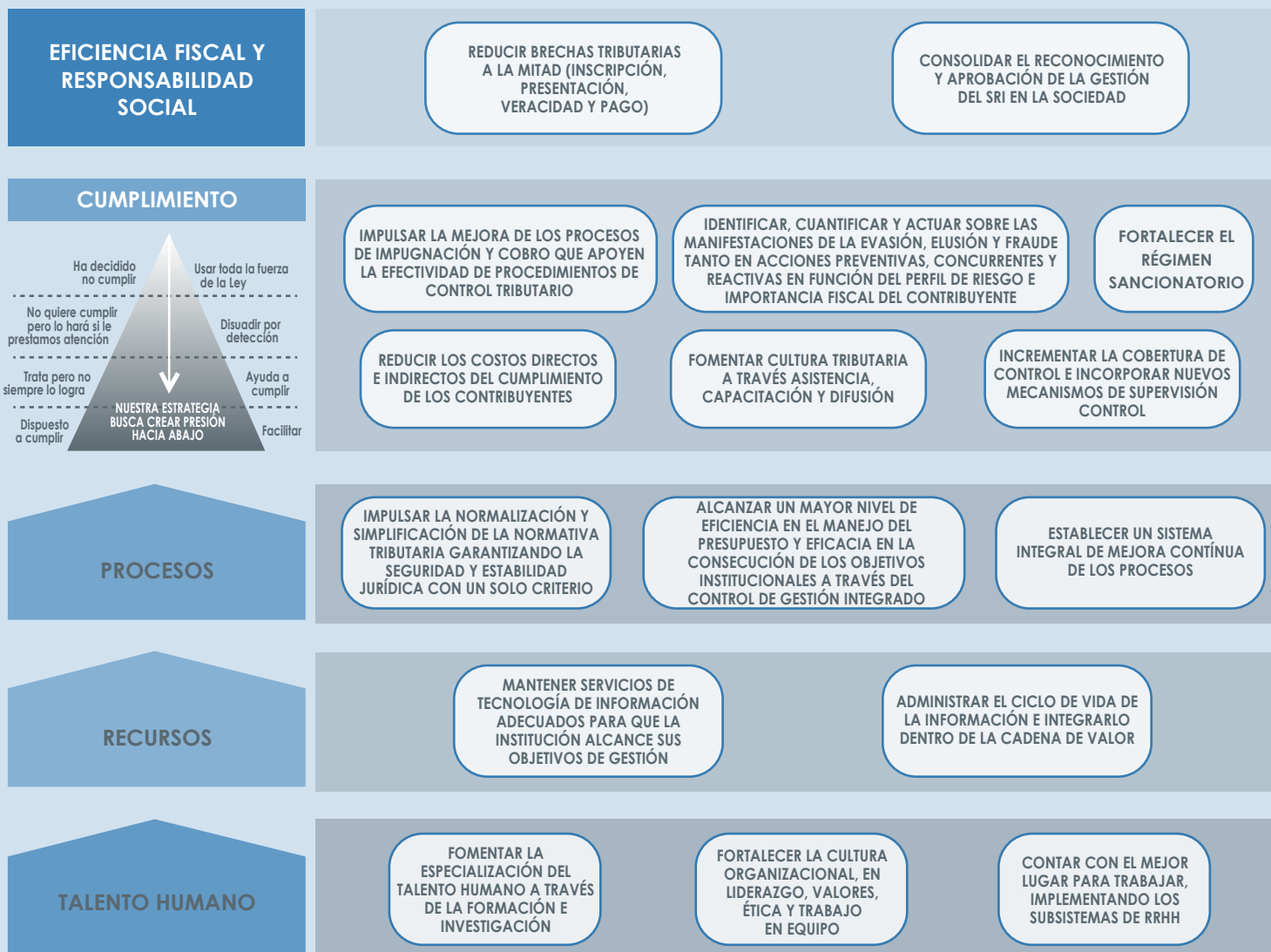
Se encuentra en desarrollo.

Ecuador (SRI)

El cumplimiento de las metas de recaudación, así como el fortalecimiento de los procesos y la gestión del personal, contribuirán a formar en la sociedad la percepción de ser una institución organizada, eficiente, con personal íntegro y calificado, que contribuye con el desarrollo del país y que cumple con el Estado y el ciudadano, brindando servicios de calidad de manera ágil y oportuna, respetando los derechos del contribuyente y consolidando la cultura tributaria en el país. Nuestro compromiso con el cumplimiento de nuestro mandato se reflejara oportuna y verazmente ante la sociedad a través de nuestra constante rendición de cuentas.

El modelo de prestación de servicios de calidad, asistencia al ciudadano y control efectivo del cumplimiento de las obligaciones tributarias desplegado por el SRI, esta orientado a cerrar las brechas de evasión, (inscripción, presentación, veracidad y pago) incrementando la presión tributaria con énfasis en la tributación directa. La reducción de los niveles de evasión será el mecanismo mediante el cual la Administrará Tributaria alcanzará la meta prevista en el Plan Nacional para el Buen Vivir (Plan de Gobierno) de registrar una presión tributaria del 15% para el año 2013.

MAPA ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS



El Salvador (DGII)

n.d.

Guatemala (SAT)

Promover el cumplimiento tributario, combatir la evasión tributaria y defraudación aduanera, mejorar la calidad de servicio al contribuyente y diversificar las opciones de pago y consulta y mejorar la efectividad y transparencia institucional.

Honduras (DEI)

El Plan es una herramienta útil para alcanzar la visión de la institución. Se incluyen los componentes estratégicos fundamentales para crear una autoridad fiscal sólida, transparente y eficiente. Asimismo, incorpora y vincula los elementos esenciales que permitan alcanzar el éxito, a través de objetivos críticos, claros y alcanzables con las respectivas medidas de desempeño.

Objetivos Estratégicos Institucionales: Incrementar los niveles de recaudación y cumplimiento de las obligaciones tributarias; Mejorar el rendimiento, control y facilitación del comercio global en el servicio aduanero; Implementar el Artículo 71 del Decreto 17-2010 y Combatir la corrupción en la DEI.

Medición del desempeño: Categorización de los grandes contribuyentes; Nivel de modernización y fortalecimiento de la Administración de grandes Contribuyentes; Nivel de satisfacción de los contribuyentes; Modernización de infraestructura y tecnología de las aduanas; Nivel de recaudación a través de las operaciones aduaneras; Implementación del Régimen Laboral; Nivel de autonomía financiera y Nivel de percepción de corrupción externa a la Institución.

México (SAT)

Facilitar y motivar el cumplimiento voluntario; Combatir la evasión, el contrabando y la informalidad; Incrementar la eficiencia de la administración tributaria y Contar con una organización integrada, que sea reconocida por su capacidad, ética y compromiso.

Nicaragua (DGI)

Racionalizar y Fortalecer los procesos del trabajo institucional; Fomentar el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales, a través de la aplicación de políticas de comunicación y educación tributaria; Impulsar políticas de Recursos Humanos y Financieros que garanticen el cumplimiento de la misión institucional y Fortalecer el marco jurídico institucional.

Panamá (DGI)

n.d.

Paraguay (SET)

Fortalecer institucionalmente a la SET disminuyendo la evasión, aumentando la formalización de la economía, mejorando el nivel de cumplimiento voluntario para mantener el aumento sostenido de la recaudación.

Perú (SUNAT)

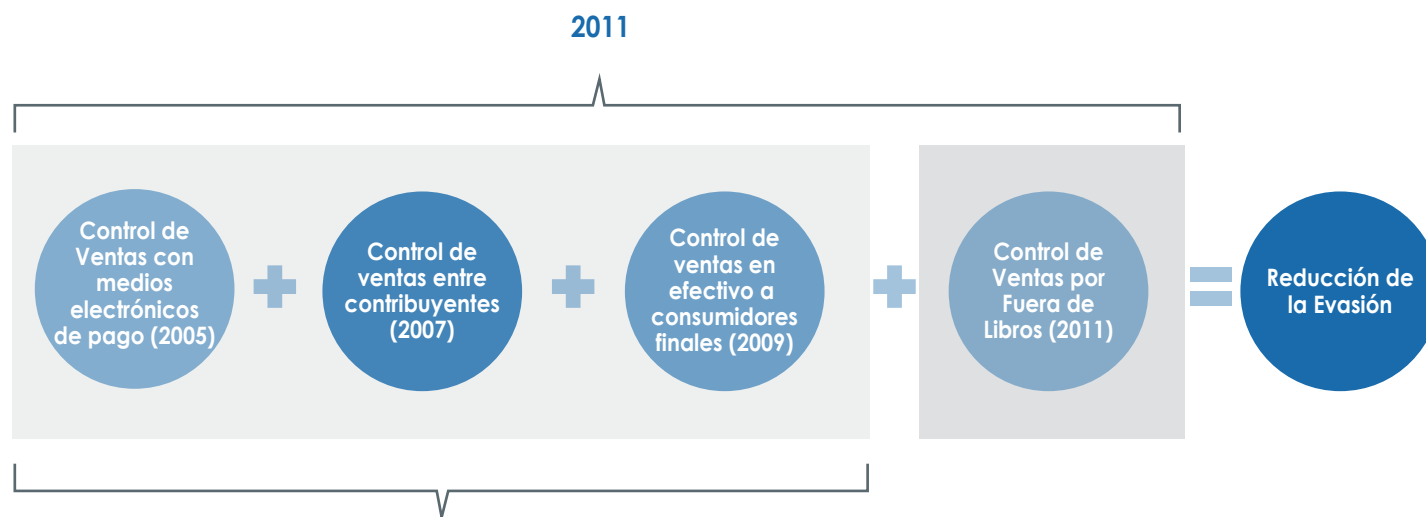
Los Objetivos Estratégicos contemplados en el PEI, son los siguientes:

- Promover el Cumplimiento Tributario Voluntario: Mediante la facilitación del cumplimiento tributario, virtualizando los servicios y reduciendo los costos de cumplimiento de las obligaciones tributarias. Asimismo fomentar la generación de conciencia tributaria en los distintos segmentos de la sociedad.
- Facilitar el Comercio Exterior: Contribuir a la competitividad del país mediante la facilitación del comercio exterior, reduciendo el tiempo de despacho así como, combatiendo la competencia desleal y el contrabando.
- Reducir el Incumplimiento Tributario: Generar una efectiva sensación de riesgo, mediante la mejora de los mecanismos de detección de los ilícitos tributarios y aduaneros.
- Fortalecer la Institucionalidad de la SUNAT: Implementar y dotar a la organización de las herramientas necesarias para el mejor cumplimiento de su rol en el estado y la sociedad.

República Dominicana (DGII)

Aumentar sostenidamente las recaudaciones; Combatir la evasión mejorando los procesos de control (Para estos fines la DGII elaboró un plan anti evasión que inició en el 2005, y continúa su ejecución en el 2011)

Plan Anti Evasión DGII



Uruguay (DGI)

a) Facilitar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias de los contribuyentes poniendo a su disposición servicios de información y asistencia de calidad. A tal efecto se simplificarán trámites y se utilizarán adecuadamente las TICs, procurando la reducción de tiempos y costos asociados en tanto para el contribuyente como para la Administración.

b) Combatir el fraude y el incumplimiento fiscal: Detectar y sancionar el incumplimiento fiscal, extremando controles basados principalmente en la utilización de herramientas de inteligencia de negocios, en acuerdos de intercambio de información de interés fiscal e interacción permanente con otras Administraciones Tributarias. Prevenir maniobras evasivas, aumentando la percepción de riesgo e incentivando el cumplimiento voluntario por parte de los contribuyentes.

c) Fortalecer y modernizar la DGI incrementando la eficiencia y eficacia de su gestión: Continuar el proceso de cambio organizacional y reformulación de procesos y procedimientos tendientes a consolidar la dirección por objetivos y afianzar una cultura de planificación, con el apoyo de personal comprometido y calificado, maximizando la utilización de las TICs más apropiadas.

d) Promover el desarrollo profesional y el bienestar de los funcionarios y asegurar el control de su comportamiento ético: Promover el desarrollo profesional y humano del personal de la DGI y su compromiso con la misión y los valores institucionales. La formación de un capital humano profesional y éticamente inobjetable comprometido con la misión institucional, constituye un componente fundamental de la visión de la organización a efectos de proyectar una imagen de confiabilidad y transparencia hacia la sociedad.

e) Fortalecer la relación de la DGI con la sociedad: A efectos de facilitar el cumplimiento de la misión institucional, este objetivo estratégico se orienta a fortalecer la conciencia tributaria en la sociedad, generando cambios de comportamiento que posibiliten mejorar los niveles de cumplimiento voluntario en el mediano y largo plazo.

272. Para avanzar en la aplicación de la estrategia general es conveniente establecer un sistema de planificación a corto plazo que permita contrastar si se avanza en la dirección adecuada. En ese sentido, indique si existe un Plan Operativo Anual (POA) en su A.T.

	SÍ	NO
Argentina (AFIP)	X	
Bolivia (SIN)	X	
Brasil (RFB)	X	
Chile (SII)	X	
Colombia (DIAN)	X	
Costa Rica (DGT)	X	
Ecuador (SRI)	X	
El Salvador (DGII)	X	
Guatemala (SAT)	X	
Honduras (DEI)	X	
México (SAT)	X	
Nicaragua (DGI)	X	
Panamá (DGI)		X
Paraguay (SET)	X	
Perú (SUNAT)	X	
Rep. Dominicana (DGII)	X	
Uruguay (DGI)	X	

273. De tener un POA, señale los diez (10) indicadores de gestión más importantes que este define.

Argentina (AFIP)

Recaudación programada; Cumplimiento en la presentación de DDJJ; Cumplimiento en el pago; Índice de fortalecimiento del control interno; Acciones de fiscalización externa; Ajustes originados en fiscalizaciones; Selectividad de exportaciones e importaciones por canal rojo; Eficiencia en la gestión de reclamos y sugerencias; Inversión horaria en capacitación y Ejecución presupuestaria.

Bolivia (SIN)

Medios utilizados para facilitar el cumplimiento de obligaciones tributarias / medios vigentes mas nuevos medios, controles realizados / controles programados, números de procesos de fiscalización mas número de procesos técnicos jurídicos y de cobranzas coativas ejecutados; número de procesos de fiscalización más número de procesos técnicos jurídicos y de cobranza coativa programados; número de intervenciones (charlas, capacitaciones y presentaciones; número de sistemas de información y gestión implantados / número de sistemas requeridos; efectividad administrativa igual a la ejecución gastos / ejecución ingresos.

Brasil (RFB)

Índice de éxito de la meta global de recaudación; El tiempo promedio bruto de espera para el servicio; Grado desarrollo de la recaudación real; Tiempo promedio bruto del despacho de aduana en las importaciones; Tiempo en el promedio bruto del trámite aduanero en las exportaciones; Número de eventos de sensibilización en Educación Tributaria con la participación de la RFB; Índice de presencia fiscal en la inspección de los impuestos internos; Índice de cobertura de vigilancia aduanera; Grado de desarrollo de las operaciones represión Aduanera; Grado de eficacia de la selección y vigilancia en trámite de importación; Grado de eficacia de la selección y vigilancia aduanera de los que intervienen en el comercio exterior; Número de análisis de perfiles de contribuyentes especiales; Grado de profundización de eventos de capacitación y Grado de amplitud de capacitación de funcionarios.

Chile (SII)

Los 10 más importantes son:

Recaudación Total; Cumplimiento Plan Anual Fiscalización Selectiva; Concurrencia Operación IVA y Renta; Incrementa acciones de Presencia Fiscalizadora; Tasa de peticiones Ley de Transparencia respondidas dentro del plazo; Cumplimiento Convenio de Desempeño; Empresas inscritas en Portal Mipyme; Revisión Actuación Fiscalizadora; Pago de Facturas y Declaración de F29 y F50 por Internet.

Colombia (DIAN)

Cumplimiento de la meta de recaudo; Tasa de crecimiento del RUT; Tasa de crecimiento de los registros aduaneros otorgados; Devoluciones de IVA; Devoluciones de Renta; Crecimiento de la gestión efectiva de fiscalización tributaria; Cobertura de la inspección de importaciones; Eficacia de la inspección de importaciones; Efectividad relativa de las aprehensiones efectuadas por fiscalización aduanera y Legalización de aprehensiones.

Costa Rica (DGT)

Carga Tributaria; Calidad de selección de las actuaciones de control; Eficacia en uso de medios electrónicos; Recuperación por gestión de la Administración; Cantidad de actuaciones de control efectivas realizadas; Rendimiento promedio determinado por caso; Rendimiento promedio regularizado por caso; Proporción de cobranza en la recaudación total; Efectividad en el trámite de devoluciones; Proporción de pago por vía electrónica y Eficacia en la presentación de declaraciones electrónicas.

Ecuador (SRI)

Cumplimiento de meta interna de recaudación; Brechas de presentación - Impuesto al Valor Agregado; Brechas de presentación - Impuesto a la renta; Brechas de presentación - Retenciones en la fuente; Rendimiento de los procesos de control, Recuperación de deuda gestionable; Actos determinativos a favor del contribuyente - Reclamos y recursos; Ejecución presupuestaria; Cobertura de funcionarios capacitados; Madurez de los procesos y Cumplimiento de proyectos dentro del plazo.

El Salvador (DGII)

Ingresos Tributarios de la DGII (miles US\$); Carga Tributaria para el año (DGII); Incremento de la Recaudación Tributaria como porcentaje del PIB; Detección Efectiva producto de acciones de fiscalización y gestión de omisos; Productividad por Caso fiscalizado (US\$); Incremento del 98% de declaraciones de impuestos presentadas dentro del plazo; Reducción al 23% los contribuyentes omisos de IVA; Incremento del número de contribuyentes declarantes Renta; 90% de fallos favorables para la DGII emitidos por TAIIA; Incremento de presentación por medios magnéticos de las declaraciones de IVA, Renta, Pago a Cuenta y Retenciones.

Guatemala (SAT)

Asertividad de las auditorías derivadas de la Gestión de Riesgo; % de cierres de establecimientos ejecutados; Grado de cumplimiento del plan de presencias fiscales; % Declaraciones presentadas por medios electrónicos; Cumplimiento del plan de capacitación; Disponibilidad de la plataforma informática; Índice de atención de incidentes informáticos; Cumplimiento del plan anual de auditoría interna; Índice de satisfacción del contribuyente respecto a los diferentes servicios que se prestan y Grado de atención a las solicitudes de acceso a la información pública.

Honduras (DEI)

Nivel de cumplimiento de la meta de recaudación; Cantidad de operativos Antifraude; Depuración de la cuenta corriente del contribuyente; Recuperación de la mora tributaria, Cantidad de actuaciones de auditoría; Monto por ajustes notificados por auditorías; Actualización del padrón fiscal a solicitud del Contribuyente; Reducción de contribuyentes omisos; Cantidad de solicitudes resueltas que fueron presentadas por el contribuyente; Incremento de la base de contribuyentes activos; Auditorías internas realizadas y Operativos internos anticorrupción realizados.

México (SAT)

Eficacia de la fiscalización de grandes contribuyentes; Eficacia de la fiscalización de otros contribuyentes; Recaudación secundaria por actos de fiscalización a otros contribuyentes; Recuperación de la cartera de créditos fiscales; Índice General de Percepción de la corrupción en el SAT; Costo de la recaudación; Costo de la recaudación bruta aduanera; Promedio de recaudación por acto de fiscalización a grandes contribuyentes; Promedio de recaudación por acto de fiscalización a otros contribuyentes y Juicios ganados por el SAT en sentencias definitivas.

Nicaragua (DGI)

Recaudación (Cumplimiento y Crecimiento); Mora (Disminución y Participación); Omisión; Fiscalización (Cumplimiento del PAF); Capacitación mensual Interna y Externa; Consultas de contribuyentes por mes; Crecimiento universo de contribuyentes; Actualización de herramientas informáticas; Recursos Humanos y Catastro fiscal.

Panamá (DGI)

n.d.

Paraguay (SET)

Normativa que rige los mecanismos de recaudación y captación optimizada; Plataformas de Atención al cliente ampliadas y fortalecidas con puntos de atención en las principales ciudades del país; Plan de fiscalización anual de conformidad a las prioridades de la SET elaborado; Evasión, contrabando informalidad y corrupción disminuidas; 15.000 ciudadanos capacitados con relación a los tributos; Capacidad técnica de los funcionarios fortalecida; Documentos timbrados emitidos para contribuyentes que cumplen con sus obligaciones tributarias; Afluencia de los contribuyentes a la SET disminuida; Fiscalizaciones puntuales por sectores económicos efectuadas y Base de contribuyentes clasificados por sectores económico.

Perú (SUNAT)

Recaudación por gestión directa, Reducción de stock de reclamos en monto, Ratio débito crédito, Renta neta imponible / Total de ingresos, Recaudación aduanera por gestión directa, Brecha de declaración tributaria, Nivel de incidencia no tributaria, Nivel estimado de contrabando respecto a importaciones, Nivel de satisfacción del contribuyente por los servicios brindados y Nivel de satisfacción del usuario de los procesos de despacho (importación, exportación y manifiesto).

República Dominicana (DGII)

Recaudación efectiva versus estimada versus año anterior; Recaudación efectiva por acciones de control; % Reducción de evasión en Renta e ITBIS; Cobertura de las acciones de control; Reducción del nivel de omisión y morosidad; Reducción de la deuda en cobranza persuasiva y coactiva; Calidad de la selección acciones de fiscalización; Satisfacción de los contribuyentes con el servicio; % percepción de Imagen, credibilidad y transparencia Institucional y Cobertura de iniciativas de educación tributaria.

Uruguay (DGI)

Recaudación Bruta Anual; Proporción de solicitudes de Certificados de Crédito recibidas con programas de ayuda; Proporción de modificaciones de RUT realizadas por internet; Cantidad de auditorías de División Fiscalización; Proporción de auditorías con recaudación División Fiscalización; Cantidad de actuaciones de control Intensivo de División Grandes Contribuyentes; Cantidad de citaciones enviadas por el Departamento Gestión de la División Recaudación; Cantidad de citaciones enviadas por gestiones de la División Interior; Cantidad de citaciones enviadas para mantener actualizado y depurado el RUT y Cantidad de expedientes cobrados, sobre cantidad de expedientes en cartera activa.

274. De tener un POA, señale la forma cómo se realiza el seguimiento del cumplimiento del mismo. (IPMAO = Informe y Partes Manuales de las Áreas Operativas; ASIC = A través del Sistema Informático Corporativo).

	IPMAO	ASIC	OTROS. SEÑÁLELOS POR PORFAVOR
Argentina (AFIP)		X	
Bolivia (SIN)	X		
Brasil (RFB)		X	Por intermedio de reuniones de Evaluación Estratégicas.
Chile (SII)			Por medio de 2 herramientas: a) Seguimiento de proyectos estratégicos, y b) Balance Score Card.
Colombia (DIAN)		X	
Costa Rica (DGT)	X		
Ecuador (SRI)	X		Cuadro de Mando Integral – Indicadores de Gestión Estratégicos y Operativos
El Salvador (DGII)	X		
Guatemala (SAT) 1/		X	
Honduras (DEI)	X		
México (SAT)	X		
Nicaragua (DGI)	X		
Panamá (DGI)			
Paraguay (SET)	X	X	
Perú (SUNAT) 2/	X		
Rep. Dominicana (DGII)	X	X	
Uruguay (DGI) 3/	X	X	

1/ El sistema es llamado PROSIS

2/ Los principales indicadores de gestión son calculados de manera centralizada, el cumplimiento o incumplimiento y las causas de los mismos son evaluados con los órganos responsables y de manera trimestral se realizan encuentros nacionales de evaluación de gestión institucional (periodicidad trimestral). Finalmente se realizan visitas de gestión operativas a las dependencias con mayores problemas en el cumplimiento de las metas establecidas para tomar acciones correctivas y modificar los resultados en los periodos siguientes.

3/ Los indicadores cuantitativos se siguen a través de un software de Cuadro de Mando Integral.

275. De tener un POA, señale la forma cómo se hace difusión del mismo. (NSHND = No se hace ninguna difusión; SIAT = Sólo al Interior de la A.T. y limitada a Directivos y Mandos Intermedios; SHDIAT = Solo se Hace Difusión al Interior de A.T. y para todos los trabajadores; SHDATS = Se Hace Difusión a Toda la Sociedad Civil).

	NSHND	SIAT	SHDIAT	SHDATS
Argentina (AFIP)		X		
Bolivia (SIN)		X		
Brasil (RFB)			X	
Chile (SII) 1/		X		
Colombia (DIAN)				X
Costa Rica (DGT)				X
Ecuador (SRI)			X	
El Salvador (DGII)			X	
Guatemala (SAT) 2/				X
Honduras (DEI)			X	
México (SAT) 3/		X		X
Nicaragua (DGI)		X		
Panamá (DGI)				
Paraguay (SET)		X		
Perú (SUNAT) 4/			X	
Rep. Dominicana (DGII) 5/				X
Uruguay (DGI)			X	

1/ Se encuentra en revisión el proceso de seguimiento y difusión de las iniciativas. La difusión de los indicadores del Balance Score Card y los proyectos estratégicos se realiza a directivos y mandos intermedios.

2/ Los resultados se publican en la Internet.

3/ Los resultados se difunden a través del Informe Tributario y de Gestión que se sube al portal del SAT. Sólo se difunden los 10 indicadores del POA antes señalado.

4/ Los resultados se difunden a través de la Intranet institucional.

5/ La difusión externa se realiza a través de la página institucional. El proceso de comunicación interna se efectúa por medio de dos vías: a) despliegue de comunicación por sesiones de Alineamiento Gerencial con los Encargados Departamentales, Gerentes y Subdirectores, y b) compartiendo el plan a todo el personal por medio de los supervisores y remitiéndoles el Plan Anual.

276. De tener un POA, señale si el cumplimiento del mismo tiene incidencia directa en el presupuesto asignado a la A.T.

	SÍ	NO
Argentina (AFIP)		X
Bolivia (SIN)	X	
Brasil (RFB) 1/		X
Chile (SII) 2/	X	
Colombia (DIAN)	X	
Costa Rica (DGT)	X	
Ecuador (SRI)	X	
El Salvador (DGII)		X
Guatemala (SAT) 3/	X	
Honduras (DEI)		X
México (SAT)		X
Nicaragua (DGI)		X
Panamá (DGI)		
Paraguay (SET)	X	
Perú (SUNAT)		X
Rep. Dominicana (DGII)	X	
Uruguay (DGI)		X

1/ A partir del año 2012 si la tendrá.

2/ Existe un sistema de Convenios de Desempeño con el Ministerio de Hacienda. Si bien los indicadores del mismo no son iguales a los del Balance Score Card, se está trabajando para integrarlos.

3/ Sólo en lo referente a proyectos multianuales.

277. De tener un POA, señale si el cumplimiento del mismo tiene incidencia en las retribuciones del personal.

	SÍ	NO
Argentina (AFIP)		X
Bolivia (SIN)		X
Brasil (RFB)		X
Chile (SII)		X
Colombia (DIAN)		X
Costa Rica (DGT)		X
Ecuador (SRI)		X
El Salvador (DGII)		X
Guatemala (SAT) 1/	X	
Honduras (DEI)		X
México (SAT)		X
Nicaragua (DGI)	X	
Panamá (DGI)		
Paraguay (SET)	X	
Perú (SUNAT)		X
Rep. Dominicana (DGII)	X	
Uruguay (DGI)		X

1/ Únicamente para un pequeño bono de mejor desempeño que se hace efectivo al final de cada año, con relación al cumplimiento de metas de recaudación, gestión y avance de proyectos.

278. De ser afirmativa su respuesta a la pregunta anterior, señale qué porcentaje con respecto a las retribuciones totales pagadas a los trabajadores representan los pagos ligados al cumplimiento del POA.

Argentina (AFIP)	
Bolivia (SIN)	
Brasil (RFB)	
Chile (SII)	
Colombia (DIAN)	
Costa Rica (DGT)	
Ecuador (SRI)	
El Salvador (DGII)	
Guatemala (SAT)	Entre un 2% y un 3% del total anual, aproximadamente.
Honduras (DEI)	
México (SAT)	
Nicaragua (DGI)	Un bono equivalente al 100% de su salario ordinario a todos sus trabajadores activos con contrato indefinido, que tengan como techo máximo un salario mensual de diez mil córdobas y aquellos trabajadores que devengan más de diez mil córdobas se le dará un bono equivalente al monto estipulado de diez mil córdobas más el 50% del excedente de los diez mil córdobas de su salario ordinario, por sobre cumplimiento del 1% de la meta de recaudación anual, establecida en la Ley General de Presupuesto de la República de Nicaragua para la institución para el ejercicio presupuestario del mismo año.
Panamá (DGI)	
Paraguay (SET)	Sólo hay un porcentaje de retribución ligado a la recaudación de multas .
Perú (SUNAT)	
Rep. Dominicana (DGII)	Los pagos asociados al cumplimiento del POA representan el 22.5% del paquete salarial de los empleados. Este porcentaje está sujeto al logro de las recaudaciones y es evaluado para fines de retribución trimestralmente.
Uruguay (DGI)	

279. De tener un POA, señale si el cumplimiento del mismo tiene incidencia sobre la carrera profesional del personal.

	SÍ	NO
Argentina (AFIP)		X
Bolivia (SIN)		X
Brasil (RFB)		X
Chile (SII)		X
Colombia (DIAN)	X	
Costa Rica (DGT)	X	
Ecuador (SRI)		X
El Salvador (DGII)		X
Guatemala (SAT)		X
Honduras (DEI)		X
México (SAT)		X
Nicaragua (DGI)		X
Panamá (DGI)		
Paraguay (SET)	X	
Perú (SUNAT)		X
Rep. Dominicana (DGII)	X	
Uruguay (DGI)		X

280. En algunos países la planificación de la A.T. se documenta en un "contrato" con el Ministerio de Hacienda (o su equivalente) a través del cual la primera se compromete a alcanzar unas metas y la última a facilitarle un volumen determinado de recursos financieros, humanos etc. ¿Existe en su país un "contrato" de este tipo?

	SÍ	NO
Argentina (AFIP)		X
Bolivia (SIN)	X	
Brasil (RFB)		X
Chile (SII) 1/	X	
Colombia (DIAN)		X
Costa Rica (DGT)		X
Ecuador (SRI)		X
El Salvador (DGII)		X
Guatemala (SAT)		X
Honduras (DEI)		X
México (SAT)		X
Nicaragua (DGI)		X
Panamá (DGI)		X
Paraguay (SET)		X
Perú (SUNAT) 2/		X
Rep. Dominicana (DGII) 3/	X	
Uruguay (DGI) 4/	X	

1/ Como se señaló anteriormente, existe un sistema de Convenios de Desempeño desde el año 2003.

2/ Próximo a volver a implementarse.

3/ El Consejo Superior de la Administración Tributaria es responsable de definir y aprobar las políticas, estrategias y planes institucionales de la DGII, así como de su seguimiento y evaluación. Art. 5 del Reglamento Orgánico de la DGII.

4/ La DGI firma Compromisos de Gestión con el Ministerio de Economía y Finanzas sujeto al cumplimiento de metas. Una vez verificado el efectivo cumplimiento de las metas comprometidas por la DGI, el MEF podrá autorizar la utilización del incremento de créditos presupuestales destinados a gastos de inversiones en función de los proyectos de mejora que la DGI presente a dicha Secretaría de Estado.

281. Liste las asistencias técnicas más significativas recibidas en los últimos tres (3) años, indicando el objetivo de las mismas, el plazo y el organismo internacional o país que las prestó.

Argentina (AFIP)

n.d.

Bolivia (SIN)

n.d.

Brasil (RFB)

a)EUROSociAL-Fiscal-Programa Regional para la Cohesión Social en América Latina.

Objetivo: Cooperación técnica para fortalecer la capacidad institucional de los países miembros y fomentar el desarrollo de mejores prácticas de gestión de las administraciones tributarias de la América Latina.

Plazo: En el período 2006 hasta 2010, el EUROsociAL celebró un total de 45 intercambios de experiencias, que cuento con 700 participantes siendo 97 de Brasil, 15 instituciones brasileñas y extranjeras en 09 países de América Latina y 08 países de la UE.

Organismo/país: Comisión Europea, Instituto de Estudios Fiscales, Agencia Española de Administración Tributaria (AEAT), Fundación CEDDET, ADETEF y Inwent.

b)CIAT-Centro Interamericano de Administraciones Tributarias.

Objetivo: proporcionar cooperación técnica a las administraciones tributarias de la América Latina a través de visitas técnicas, seminarios, formación de grupos específicos para el estudio de determinados temas, con la participación de representantes de diversos países con vistas a compartir sus mejores prácticas.

Plazo: hace 47 años que el Brasil es miembro del CIAT.

Organismo/país: CIAT

c)(HMRC) – Her Magestic Revenue and Customs.

Objetivo: Cooperación Técnica con el fin de apoyar el proyecto de Reforma Institucional y fortalecimiento de capacidades en las prácticas de investigación de la RFB. El proyecto abarcó las áreas de reforma de la organización y el perfeccionamiento de las técnicas de investigación. Para la área aduanera parte del proyecto fue dedicado al tema "Operador Económico Autorizado" (OEA).

Plazo: junio de 2006 hasta abril de 2010.

Organismo/país: HMRC, Fondo Global de Oportunidades del Reino Unido y Embajada Británica en Brasil. Reino Unido

d)DGFPI - Dirección General des Finances Públicas.

Objetivo: Ampliar la capacidad institucional de la RFB, incluyendo, en particular, los modelos de organización, control de gestión, la comunicación estratégica dentro de la organización, los indicadores de gestión en los planos nacional y local.

Plazo: desde 2007 hasta 2009

Organismo/país : Direction Générale des Finances Publiques – Francia.

e)IBSA - Foro de Diálogo India - Brasil – África do Sul.

Objetivo: la cooperación eficaz dentro del Foro IBSA, visando el progreso común de las Administraciones Tributarias y Aduaneras de Brasil, India y

África do Sul, a través de la identificación continua de las capacidades y las mejores prácticas entre los socios del IBSA.

Plazo: desde hace 4 años.

Organismo/país: administraciones aduaneras y tributarias de los países del Foro IBSA

f) OCDE- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.

Objetivo: llevar a cabo la cooperación técnica en materia tributaria con énfasis en las áreas de la fiscalidad internacional y administración tributaria, a través de la difusión y el intercambio de experiencias y el trabajo a través de grupos formados por representantes de las administraciones tributarias de los países miembros y observadores.

Plazo: desde hace 4 años.

Organismo/país: OCDE

g) JICA-Agencia Japonesa de Cooperación Técnica.

Objetivo: Cursos de capacitación técnica en el Japón en los temas Tributarios y aduaneros.

Plazo: 2 cursos por año con un máximo de 40 días de duración, durante los últimos tres años.

Organismo /país: Japón.

Chile (SII)

n.d.

Colombia (DIAN)

a) Asistencia Técnica para implantación de la figura del Operador Económico Autorizado: Proporcionada por la Aduana de EEUU (CBP) dentro del programa CTPAT, con financiación parcial del BID.

b) Asistencia Técnica del Tesoro de los EEUU en materia de Fiscalización, Control interno y Control Disciplinario Interno.

c) Asistencia Técnica financiada por el Gobierno SUIZO, proveída a través de consultores del FMI, para la implementación de un Sistema de Gestión de Riesgos.

d) Organización Mundial de Aduanas, ha proporcionado capacitación en materia aduanera y permanente actualización en materia de estándares internacionales en esta materia.

Costa Rica (DGT)

a) Programa de modernización de las administraciones tributarias 1.

Objetivo: Apoyo para institucionalizar el área de tributación internacional de la DGT, con el objetivo de alcanzar el cumplimiento de los estándares internacionales.

Plazo: Del 09 al 23 de setiembre 2009.

Organismo/país: FMI

b) Programa de modernización de las administraciones tributarias 2.

Objetivo: Brindar asistencia técnica específica para atender las recomendaciones producidas por misiones de asistencia técnica originadas en FAD y las generadas a través de CARTAC. Asistir a la Dirección de Gestión Integral Tributaria (DGIT) en la planificación estratégica, seguimiento y control para la generación de planes operativos y su evaluación, redefiniendo el proceso de control de gestión. A su vez, apoyar en la reorganización de la estructura de la DGT bajo una visión integral de los procesos. Brindar asesoramiento en el análisis, definición y desarrollo de los procedimientos que

permitan el fortalecimiento institucional a partir de las recomendaciones producidas por misiones anteriores, en particular para las áreas operativas clave de la organización (registro, recaudación, fiscalización y cobranza). Participar en reuniones sobre experiencias operativas relacionadas con las mejores prácticas internacionales en el ámbito de la administración tributaria.

Plazo: Del 31 de mayo 2010 al 11 de junio del 2010

Organismo/país: FMI

c) Programa de modernización de las administraciones tributarias 3.

Objetivo: Actualización del Informe "Fortalecimiento Institucional de las Administraciones Tributaria y Aduanera"

Plazo: Del 15 al 19 noviembre 2010

Organismo/país: FMI

d) Programa de modernización de las administraciones tributarias 4.

Objetivo: Brindar asistencia técnica específica para atender las recomendaciones producidas por misiones de asistencia técnica originadas en FAD. Asistir a la Dirección de Gestión Integral Tributaria (DGIT) en la planificación estratégica, seguimiento y control para la generación de planes operativos y su evaluación, redefiniendo el proceso de control de gestión. Brindar asesoramiento en el análisis, definición y desarrollo de los procedimientos que permitan el fortalecimiento institucional a partir de las recomendaciones producidas por misiones anteriores, en particular para las áreas operativas clave de la organización (registro, recaudación, fiscalización y cobranza). Participar en reuniones sobre experiencias operativas relacionadas con las mejores prácticas internacionales en el ámbito de la administración tributaria.

Plazo: Del 23 al 28 de Agosto 2010

Organismo/país: FMI

e) Proyecto de Educación Fiscal 1

Objetivo: Implementación de Sala de Juegos "Tributo a mi país" en el Museo de los Niños, la página WEB de Educación Fiscal y la guía didáctica dirigida a los docentes de primaria.

Plazo: Primer semestre del 2010.

Organismo/país: EUROsociAL Fiscalidad

f) Proyecto de Educación Fiscal 2

Objetivo: Proyecto de Tributación Digital

Plazo: Mayo a Junio de 2008

Organismo/país: EUROsociAL Fiscalidad

g) Convenio IRS- USA 1

Objetivo: Preparación de los Manuales de Fiscalización realizados como resultado del Curso de Capacitación de Auditores de Primera línea, se le dio un seguimiento también a varias otras áreas abarcadas durante el curso de la Misión de Fiscalización en Costa Rica.

Plazo: Agosto 11 – 21 del 2008.

Organismo/país: IRS

h) Convenio IRS- USA 2

Objetivo: Seguimiento a las recomendaciones anteriores con respecto a la preparación y monitoreo del Plan Anual de Fiscalización, el desarrollo del sistema de información gerencial, la selección de contribuyentes para auditoría, la elaboración del Manual de Gerencia de Fiscalización y las reuniones de expectativas de los Gerentes.

Plazo: Febrero 20 – 29 del 2008

Organismo/país: IRS

i) Convenio IRS- USA 3

Objetivo: Informe de Retroalimentación de Asistencia

Plazo: 10/02/08-23/02/08

Organismo/país: IRS

Ecuador (SRI)

a) Autodiagnóstico para Promoción de Ética en el SRI

Objetivo: Tener un plan para la promoción de la ética a partir del mejoramiento de la eficacia. Funcionarios gestores y promotores del cambio. Liderar la ética en el Estado ecuatoriano.

Plazo: Octubre 2010 – Diciembre 2010.

Organismo/país: Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT)

El Salvador (DGII)

a) Proyecto TPAR

Objetivo: Diseñar e implementar un programa para modernizar y mejorar la política y administración tributaria de El Salvador. La cooperación y ayuda del TPAR estuvo orientado en cuatro áreas claves: Re-estructuración y lanzamiento de nuevas oficinas, Despliegue e implementación de un nuevo sistema de Tecnología de la información, Capacitación y fortalecimiento de las capacidades técnicas del personal DGII, La implementación del Sistema de Selección y Administración de Casos (CSMS)

Plazo: De agosto 2005 a septiembre 2010.

Organismo/país: USAID

Guatemala (SAT)

a) CAPTAC-RD asistencia sobre las estrategias de control y para mejorar los procesos de control en tributos internos y en la gestión aduanera.

b) OTA Mejora de procesos de cobranza administrativa.

c) OTA Mejora de procesos de sustentación de casos.

d) KOICA Mejora del Módulo de Gestión de Riesgo e Implementación de un Datawarehouse en Aduanas.

e) FOMIN-BID Implementación de un sistema de contabilidad para MIPYMES.

f) BID Mejora de la Seguridad y Facilitación del Comercio Legal.

Honduras (DEI)

a) Oficina de Asistencia Técnica del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos (OTA): Profesionalización de los recursos humanos y Desarrollo de la Administración de Grandes Contribuyentes.

b) Banco Interamericano de Desarrollo: Fortalecimiento de los servicios centrales y mejora de la plataforma tecnológica y mejora de la eficiencia e infraestructura de las aduanas.

c) CAPTAC – FMI: Asistencia en Administración Tributaria Interna y Asistencia en Administración Aduanera.

México (SAT)

a) Proyecto de Fortalecimiento Institucional de Aduanas – Banco Mundial.

Nicaragua (DGI)

- a) Programa de Gobernabilidad y Desarrollo Local (PROGODEL).
- b) Programa de Implementación nueva estrategia de Fiscalización.
- c) Programa de Implementación del Registro Único de Contribuyentes.

Panamá (DGI)

- a) Seguridad informática.
Plazo: Año 2011 (en ejecución).
Coordinación: CIAT.
- b) Asesoría para la conceptualización y puesta en marcha de la Unidad de Grandes Contribuyentes.
Plazo: Año 2010.
Coordinación: CAPTAC – RD.
- c) Asistencia para el desarrollo del plan integral de modernización.
Plazo: Año 2010.
Coordinación: CAPTAC – RD.

Paraguay (SET)

- a) Asistencia Técnica para el Diseño e implementación de Página Web de Educación Fiscal y Videojuegos.
Plazo: Abril a junio 2010.
Organismo: Proyecto EUROsociAL Fiscalidad.
- b) Asistencia Técnica del Servicio Nacional de Administración Tributaria del Perú (SUNAT) para la inclusión de los temas de Educación Tributaria en la currícula oficial de enseñanza básica.
Plazo: Junio/2010.
Organismos: SUNAT y Proyecto EUROsociAL Fiscalidad.

Perú (SUNAT)

No se ha recibido asistencia técnica de organismos internacionales en los tres últimos años.

República Dominicana (DGII)

- a) Fortalecimiento del Área de Fiscalización
Objetivo: Consolidar el funcionamiento del Área de Fiscalización, asegurando la definición de procesos y procedimientos eficientes, enmarcados en procesos de planificación estructurados.
Plazo: 2008- 2010
Organismo: CARTAC CAPTAC-DR, Proyecto BID-DGII

b) Creación del Área Precios de Transferencia

Objetivo: Conformación de la Unidad Tributaria sobre los Precios de Transferencia, como una unidad de control, investigación y fiscalización capaz de cubrir todos los aspectos relacionados con los precios de transferencia..

Plazo: 2009 - actual

Organismo: SIECA, Proyecto BID-DGII

c) Manual General de Fiscalización

Objetivo: Desarrollar un Manual General de Fiscalización que contenga un componente dirigido a normar e instruir sobre la ejecución de la fiscalización selectiva, caracterizada por auditorías de campo y un componente para la fiscalización masiva, a partir de los cruces de información que generan casos para fiscalización en las oficinas de la DGII.

Plazo: 2010

Organismo: Proyecto BID-DGII

d) Manuales Sectoriales de Auditoría

Objetivo: Desarrollar la metodología y construir manuales sectoriales de auditoría. Este Manual debe constituirse en la guía de trabajo a utilizar en las actuaciones de fiscalización de cada sector.

Plazo: 2010

Organismo: Proyecto BID-DGII

e) Sistema de Control de Auditoría (CAU)

Objetivo: Implementar mejoras al Sistema de Control de Auditoría (CAU) para optimizar la gestión de control y seguimiento.

Plazo: 2011 en proceso

Organismo: Proyecto BID-DGII

f) Recursos Humanos,

Objetivo: Revisión Reglamento Interno del proceso y métodos de evaluación del personal de la DGII, para su ingreso a la carrera tributaria y administrativa.

Plazo: 2009

Organismo: CAPTAC-DR

g) Elaboración Manual de Capacitación

Objetivo: Elaborar un plan que defina las principales estrategias y líneas de acción a seguir en el diseño y ejecución de un programa de capacitación permanente, orientado a la profesionalización y actualización del personal de la DGII.

Plazo: 2010

Organismo: Proyecto BID-DGII

h) Evaluación del Sistema de Gestión de Recursos Humanos

Objetivo: Evaluar la Política y el Sistema de la Gestión de Recursos Humanos con miras a la implantación de la Carrera Tributaria.

Plazo: 2010-2011

Organismo: Proyecto BID-DGII

i) Elaboración Anteproyecto de Ley

Objetivo: Proponer un anteproyecto de ley para la modificación de las normas sustantivas y procedimentales, así como todas las disposiciones que guarden relación con la ejecución del cobro de las deudas en materia tributaria.

Plazo: 2010.

Organismo: Proyecto BID-DGII

j) Fortalecimiento de la Cobranza

Objetivo: Identificar el estado de situación de la cobranza y sus procesos asociados y evaluar alternativas que permitan su fortalecimiento.

Plazo: 2010-2011

Organismo: CAPTAC-DR

k) Fortalecimiento del Control Interno.

Objetivo: Apoyar en el proceso de control interno, análisis general de la normativa vigente, definición de planes y la evaluación de acciones y procedimientos utilizados.

Plazo: 2010

Organismo: CAPTAC-DR

l) Asistencia técnica en material de Planificación

Objetivo: Apoyar el proceso de reorientación de la planificación operativa.

Plazo: 2010-2011

Organismo: CAPTAC-DR.

m) Guías Técnicas para Profesores y Estudiantes de Bachillerato Técnico

Objetivo: Elaborar las guías pedagógicas para docentes que serán utilizadas en el Bachillerato en Administración Tributaria, impartido en Politécnicos del Ministerio de Educación (MINERD).

Plazo: 2010-2011

Organismo: Proyecto BID-DGII.

n) Manuales de Autoestudios

Objetivo: Diseñar un modelo metodológico para la elaboración y revisión de los Manuales de Autoestudio, para los materiales educativos dirigidos a los contribuyentes y público general.

Plazo: 2011

Organismo: Proyecto BID-DGII.

o) Metodología para el Cálculo de la Evasión del Impuesto Sobre la Renta

Objetivo: Elaborar una metodología de estimación del índice de incumplimiento tributario, entendido como la relación entre la recaudación potencial de un tributo y su recaudación efectiva.

Plazo: 2011

Organismo: Proyecto BID-DGII

Uruguay (DGI)

a) Programa de Apoyo a la Gestión Tributaria

Objetivos: Profesionalización de los RRHH, Mejora de la calidad de la gestión, Comunicación organizacional, Fortalecimiento e incorporación de nuevas tecnologías.

Plazo: 26/10/2006 al 26/10/2012.

Organismo: BID 1783/OC-UR.

8.2 Estudios e investigación

282. ¿En su A.T. las funciones ligadas al seguimiento de la recaudación, análisis de la situación tributaria, elaboración de estudios tributarios, etc. están concentradas en una unidad de estudios?

	SÍ	NO
Argentina (AFIP)	X	
Bolivia (SIN) 1/		X
Brasil (RFB)	X	
Chile (SII)	X	
Colombia (DIAN)	X	
Costa Rica (DGT)	X	
Ecuador (SRI)	X	
El Salvador (DGII)	X	
Guatemala (SAT)	X	
Honduras (DEI) 2/	X	
México (SAT)	X	
Nicaragua (DGI) 3/		X
Panamá (DGI)	X	
Paraguay (SET)	X	
Perú (SUNAT)	X	
Rep. Dominicana (DGII)	X	
Uruguay (DGI)	X	

1/ Hasta el momento el staff de la Unidad de Planificación y Control de Gestión se ha encargado de realizar estas labores a través del Área de Organización, Investigación y Desarrollo. Se ha previsto en la nueva estructura organizacional la creación de una Unidad de Estudios Tributarios.

2/ Actualmente la unidad se encuentra en etapa de reorganización con el apoyo del SII de Chile. El proyecto contempla capacitación para estudios sobre evasión, gasto tributario y otros con relación a los índices económicos.

3/ Actualmente no existe la unidad de estudios, sin embargo hay una Unidad de Apoyo a la Dirección Superior que realiza estudios económicos para evaluar la gestión de la A.T. (sobre aspectos de recaudación, fiscalización y cobranzas) brindando a la vez insumos para la toma de decisiones que conlleven al cumplimiento de las metas y objetivos institucionales.

Esta unidad trabaja en coordinación con la Dirección de Planeación estratégica, en los procesos de evaluación e implementación de las reformas tributarias, de igual manera forma parte del equipo técnico que colabora con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en materia de política tributaria.

283. De contar con una unidad de estudios en su A.T., señale cuántas personas trabajan en dicha unidad y su perfil profesional.

Argentina (AFIP)	Licenciados en Economía: 9 agentes. Contadores públicos: 5 agentes. Licenciados en Sociología: 2 agentes. Ingenieros en Sistemas Informáticos: 1 agente. Licenciados en Análisis de Sistemas: 1 agente. Programador: 2 agentes. Dr. en Ciencias de la Administración: 1 agente. Estudios secundarios: 6 agentes.
Bolivia (SIN)	
Brasil (RFB)	La Coordinación General de Estudios Tributarios posee 20 Auditores, especialistas en economía y contabilidad y 9 personas como cuadro de apoyo.
Chile (SII)	En el Departamento de Estudios Económicos y Tributarios trabajan 17 personas. El perfil profesional asociado es, titulado Ingeniería Civil Industrial o Ingeniería Comercial con alta capacidad analítica.
Colombia (DIAN)	16 personas: 12 economistas, 1 administradora pública, 1 estadística, 1 profesional del comercio y negocios internacionales y 1 secretaria.
Costa Rica (DGT)	Actualmente se encuentra adscrita a la Dirección de Gestión Integral Tributaria, la cual está conformada por 4 profesionales, con formación profesional en economía y administración.
Ecuador (SRI)	El Departamento de Estudios Tributarios del Centro de Estudios Fiscales tiene siete funcionarios con un perfil multidisciplinario, con formación en Matemáticas, Economía y Estadística.
El Salvador (DGII)	6 Economistas, 1 Administrador de Empresas, 1 Ingeniero Industrial, 2 Informáticos Empíricos (10 personas en total).
Guatemala (SAT)	Estas funciones están bajo la responsabilidad de la Gerencia de Planificación y Desarrollo Institucional, a cargo del Departamento de Estudios, Análisis y Estadísticas, que cuenta con dos unidades: una unidad de estudios y análisis, y otra de estadísticas. El Departamento está integrado por 9 personas, de los cuales 3 forman la unidad de estudios con perfil de economistas.
Honduras (DEI)	Actualmente sólo se cuenta con cuatro (4) personas que realizan labores estadísticas con Licenciaturas en Administración de Empresas y Comercio Internacional, además del Jefe de la Unidad que cuenta con una Licenciatura en Economía.
México (SAT)	8 economistas, dos con Maestría en Políticas Públicas, 1 Maestro en Estadística, 1 con grado de Administración y Finanzas, con Maestría en Administración y Políticas Públicas, 2 Contadores, 1 Abogado, 1 profesional en Ciencias Políticas y Administración Pública.
Nicaragua (DGI)	
Panamá (DGI)	4 Personas con el siguiente perfil académico: Licenciatura en Economía, Licenciatura en Finanzas. Maestrías en Finanzas y Tributación.
Paraguay (SET)	Trabajan 5 personas en ese Dpto. con una formación multidisciplinaria.
Perú (SUNAT)	17 personas: 14 Economistas, 1 Ingeniero Industrial, 1 Estadístico y 1 asistente.
Rep. Dominicana (DGII)	El Departamento se divide en tres secciones (Estadísticas, Análisis de Recaudación, y Estudios y Mediciones) cada una con un Encargado de sección y cuatro analistas. El perfil profesional es Licenciatura en Economía, Administración de Empresas o Estadística. Para las posiciones de Encargado se requiere de al menos una Maestría en áreas afines.
Uruguay (DGI)	En la Asesoría Económica de la DGI trabajan actualmente 10 funcionarios y 1 Coordinador General de la Asesoría, con el siguiente perfil profesional: a) Licenciados en Economía, 7 funcionarios y el Coordinador General; b) Contadores Públicos, 2 funcionarios; c) Licenciados en Administración – Contador, un funcionario.

284. De contar con una unidad de estudios en su A.T., señale si esta unidad realiza estudios que midan la evasión y/o el incumplimiento tributario, de forma periódica y sistemática.

	SÍ	NO
Argentina (AFIP)	X	
Bolivia (SIN)		
Brasil (RFB)		X
Chile (SII)	X	
Colombia (DIAN)	X	
Costa Rica (DGT)		X
Ecuador (SRI)	X	
El Salvador (DGII) 1/		X
Guatemala (SAT)	X	
Honduras (DEI)		X
México (SAT) 2/		X
Nicaragua (DGI)		X
Panamá (DGI)		X
Paraguay (SET)	X	
Perú (SUNAT)	X	
Rep. Dominicana (DGII)	X	
Uruguay (DGI)	X	

1/ A la fecha se está realizando un estudio de evasión de IVA e Impuesto a la Renta.

2/ No los realiza. Los coordina. Por ley se ha establecido que se deben realizar dos estudios cada año. Éstos los elaboran instituciones externas al SAT, normalmente, universidades, las que ganan un proceso de licitación pública.

285. De no contar con una unidad de estudios, y de existir estudios que midan la evasión y/o el incumplimiento tributario, señale quién se encuentra a cargo de dichos estudios.

Argentina (AFIP)	
Bolivia (SIN)	
Brasil (RFB)	
Chile (SII)	
Colombia (DIAN)	
Costa Rica (DGT)	A pesar de existir una Unidad de Estudios Tributarios, actualmente los estudios de evasión que se han elaborado han estado a cargo de la Contraloría General de la República.
Ecuador (SRI)	
El Salvador (DGII)	
Guatemala (SAT)	
Honduras (DEI)	
México (SAT)	Por ley, las universidades, públicas o privadas, bajo la coordinación y supervisión de la Unidad de Estudios del SAT, llevan a cabo estudios de evasión. Además de estos, la Unidad de Estudios puede llevar a cabo estudios de evasión adicionales, pero al momento no se hace de forma sistemática.
Nicaragua (DGI)	
Panamá (DGI)	
Paraguay (SET)	
Perú (SUNAT)	
Rep. Dominicana (DGII)	
Uruguay (DGI)	

286. De existir, brinde información sobre los estimados de evasión y/o incumplimiento tributario reportados.

Argentina (AFIP)	Se efectúan estimaciones de evasión en IVA e Impuesto a la Renta y de incumplimiento en Seguridad Social.
Bolivia (SIN)	
Brasil (RFB)	
Chile (SII)	Para el año 2009, el SII estimó la evasión en el IVA en un 18%.
Colombia (DIAN)	Para el año 2009, la DIAN estimó la evasión en el IVA en un 21.4% y en Impuesto a la Renta en un 27.0%.
Costa Rica (DGT)	Para el año 2008, la Contraloría estimó la evasión en el IVA en un 18.2%. Asimismo, para el año 2007, estimó la evasión en el Impuesto a la Renta en un 64.3%
Ecuador (SRI)	Se tienen estimaciones de evasión hasta el año 2005 y se está trabajando en una actualización al año 2007.
El Salvador (DGII)	Se están revisando los resultados y no se han oficializado todavía los datos, ni los estudios.
Guatemala (SAT)	Para el año 2007, la SAT estimó la evasión en el IVA en un 29%.
Honduras (DEI)	
México (SAT)	En 2009 se realizó un estudio sobre la evasión global de impuestos para el período 2000-2008, concluyendo que la tasa de evasión global disminuyó de 39.61% a 23.4% entre 2000 y 2008, lo que equivale a una baja de 41%. Como porcentaje del PIB, la evasión pasó de 4.57 puntos en 2000 a 2.62 en 2008.
Nicaragua (DGI)	
Panamá (DGI)	
Paraguay (SET)	
Perú (SUNAT)	Para el año 2009, la SUNAT ha estimado una evasión en el IVA en 40.6%. La estimación para el año 2010 se encuentra en proceso.
Rep. Dominicana (DGII)	Para el año 2008, la DGII estimó la evasión en IVA en 24.9%.
Uruguay (DGI)	Los estudios que miden la evasión se concentran en el IVA, siendo éste principal impuesto desde el punto de vista de la recaudación; se realizan de forma anual desde el año 2008, la metodología utilizada es de forma indirecta mediante el método de consumo. Se está finalizando el informe correspondiente al año 2010, siendo el último publicado el correspondiente al año 2009. En dicho informe se verifica la tendencia decreciente de la evasión, que se estima para el año 2009 en 16.1% de la recaudación potencial del impuesto. También se han elaborado informes sobre estimación de la evasión en el IRAE (renta de sociedades) que se han elevado al Director General, pero no tienen, al momento, difusión pública.

287. De contar con una unidad de estudios en su A.T., señale si esta unidad realiza estudios sobre los gastos tributarios.

	SÍ	NO
Argentina (AFIP)		X
Bolivia (SIN)		
Brasil (RFB)	X	
Chile (SII)	X	
Colombia (DIAN)	X	
Costa Rica (DGT)		X
Ecuador (SRI)	X	
El Salvador (DGII) 1/	X	
Guatemala (SAT)	X	
Honduras (DEI)		X
México (SAT) 2/		X
Nicaragua (DGI)		
Panamá (DGI)		X
Paraguay (SET)		X
Perú (SUNAT)	X	
Rep. Dominicana (DGII)	X	
Uruguay (DGI)	X	

1/ A la fecha se está realizando un estudio del gasto tributario 2009.

2/ En relación con los estudios sobre gastos tributarios, el responsable es la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en particular la Subsecretaría de Ingresos. Sin embargo, la unidad de estudios del SAT realiza sus propios cálculos de gastos fiscales al llevar a cabo los estudios de evasión. Además, ha participado en un grupo de trabajo del CIAT sobre el tema.

8.3. Comentarios adicionales

288. De considerarlo oportuno, señale alguna explicación adicional o ampliatoria respecto de las respuestas emitidas en este apartado sobre planificación y estudios.

Argentina (AFIP)	
Bolivia (SIN)	
Brasil (RFB)	
Chile (SII)	
Colombia (DIAN)	
Costa Rica (DGT)	
Ecuador (SRI)	
El Salvador (DGII)	
Guatemala (SAT)	
Honduras (DEI)	
México (SAT)	
Nicaragua (DGI)	Es necesario crear formalmente una unidad de estudios económicos para realizar estimaciones sobre gastos tributarios e incumplimientos tributarios y dotar al equipo de herramientas técnicas de análisis económico. Y no a como es ahora un STAFF. Se ha previsto que para el primer semestre de 2012 CAPTAC-DR pueda brindar esta asistencia.
Panamá (DGI)	
Paraguay (SET)	
Perú (SUNAT)	
Rep. Dominicana (DGII)	El Departamento de Estudios también realiza otros estudios de apoyo a la Dirección General, como evaluación de impacto de las Reformas y Política Tributaria; brindar soporte a la Gestión de la Fiscalización a través de la elaboración de Estudios Sectoriales y apoyo en el proceso de planificación estratégica; apoyo al Ministerio de Hacienda en Política Tributaria, entre otros.
Uruguay (DGI)	Los estudios que se realizan son tanto de usufructo interno como también documentos que son de público acceso (publicados en la Web). Cabe mencionar que entre los estudios internos están los que se realizan a requerimiento específico de algún área de la Administración Tributaria o por la Dirección General, como también otros realizados de forma regular y periódica. Los principales Estudios de alcance público se califican entre: a) Documentos de Trabajo (por ejemplo Índice de Eficiencia de la DGI, Evasión del IVA); b) Series de Datos (por ejemplo Bolefín Estadístico anual, Recaudación anual y mensual); c) Informes (por ejemplo Informe mensual de Recaudación, Informe de Cierre de Campaña del IRPF). En cuanto a los estudios del Gasto Tributario, se posee información desde el año 2005 a la fecha, se realiza de forma anual desde el año 2007.

9. Relaciones con la Sociedad

9.1. Estrategia para mejorar el cumplimiento

289. ¿Existe un Plan de Comunicación institucional con la sociedad?

	SÍ	NO
Argentina (AFIP)	X	
Bolivia (SIN)	X	
Brasil (RFB) 1/		X
Chile (SII)	X	
Colombia (DIAN)	X	
Costa Rica (DGT)	X	
Ecuador (SRI)		X
El Salvador (DGII) 2/		X
Guatemala (SAT)		X
Honduras (DEI)	X	
México (SAT) 3/	X	
Nicaragua (DGI)	X	
Panamá (DGI)		X
Paraguay (SET)	X	
Perú (SUNAT)	X	
Rep. Dominicana (DGII)	X	
Uruguay (DGI)	X	

1/ La RFB acompaña el plan de comunicación del Ministerio de Hacienda, pero se está en proceso de ampliación de las soluciones de comunicación de la RFB, con vistas a tener un plan para el 2012.

2/ El plan de comunicación se encuentra a nivel del Ministerio de Hacienda, el cual está diseñado para todo el órgano y no sólo para la A.T.

3/ Está establecido por ley.

290. ¿Existe una unidad de prensa (gabinete de prensa) en su organización?

	SÍ	NO
Argentina (AFIP)	X	
Bolivia (SIN)	X	
Brasil (RFB) 1/	X	
Chile (SII)	X	
Colombia (DIAN)	X	
Costa Rica (DGT)	X	
Ecuador (SRI)	X	
El Salvador (DGII) 2/		X
Guatemala (SAT) 3/	X	
Honduras (DEI)	X	
México (SAT)	X	
Nicaragua (DGI)	X	
Panamá (DGI) 4/		X
Paraguay (SET)	X	
Perú (SUNAT)	X	
Rep. Dominicana (DGII)	X	
Uruguay (DGI)	X	

1/ La Asesoría de la Comunicación Social es responsable por las relaciones con la prensa. En su estructura hay una División de Prensa.

2/ A nivel del despacho ministerial existe la Unidad de Comunicaciones.

3/ Existe una Unidad de Comunicación Social Externa que tiene como una de sus funciones principales la coordinación con los medios de comunicación.

4/ La unidad de prensa está adscrita al Ministerio de Economía y Finanzas.

291. Destaque brevemente las tres (3) o cuatro (4) principales líneas de comunicación con la sociedad que ha desarrollado su organización en los últimos años.

Argentina (AFIP)

Envío diario de gacetillas de prensa a medios nacionales e internacionales. Para los canales de televisión, armado de videos con imágenes de operativos, conferencias, firma de acuerdos impositivos y aduaneros. Campañas publicitarias en los principales medios de comunicación (radio, TV y páginas web). Comunicación de los acontecimientos de la AFIP a través de las redes sociales.

Bolivia (SIN)

Las principales líneas de comunicación a nivel nacional se han efectuado a través de conferencias de prensa, entrevistas concedidas a los medios de comunicación así como programas de información general. Asimismo, se logró difundir información oficial en forma oportuna como edictos, comunicados, resoluciones, vencimientos para el pago de impuestos, convocatorias, remates, invitaciones y otros. En esta gestión, se ha retomado el uso de spots publicitarios televisivos con el fin de generar sensación de riesgo así como conciencia tributaria.

Brasil (RFB)

Mejoría del relacionamiento con la prensa. Ampliación de la comunicación vía Internet. Mejoría de la comunicación interna.

Chile (SII)

Potenciar el sitio web como principal medio de comunicación con los contribuyentes (Operación Renta, IVA, Portal Mipyme, Pago impuesto territorial, etc.). Informar a través de correos electrónicos, la información específica de cada contribuyente. Comunicar a través de las pantallas del canal corporativo de TV, ubicadas a lo largo de todas las oficinas del país. Velar y promover que las comunicaciones masivas que el SII realice sean oportunas, claras, eficaces y eficientes.

Colombia (DIAN)

Ser legal es cuestión de responsabilidad social. Fortalecimiento de la Cultura Tributaria. Divulgación oportuna y eficaz de los canales de comunicación virtuales a las nuevas tecnologías que apoyen la gestión de recaudo y servicio e interactuar con usuarios. Promover que la comunicación en la DIAN se enfoque hacia el posicionamiento de la entidad tanto en públicos internos como externos.

Costa Rica (DGT)

Relación permanente con los medios de comunicación masivos para garantizar la transparencia de la información. Campañas publicitarias a través de los medios escritos, prensa, radio y televisión. Capacitación a los contribuyentes por medio de charlas, boletines y comunicación directa por pagina web para facilitar el cumplimiento voluntario de deberes formales y materiales.

Ecuador (SRI)

Concienciar a la ciudadanía acerca de la importancia de los impuestos para lograr un Estado cohesionado y con mayor justicia social. Lograr que la ciudadanía perciba a la Administración Tributaria como una Institución moderna, transparente y ética. Fomentar el cumplimiento oportuno de los impuestos, como mecanismo solidario para el desarrollo. Generar "riesgo" social ante las consecuencias de la evasión y elusión fiscal.

El Salvador (DGII)

Ruedas de prensa para informar a la población de temas y avances de la Administración Tributaria.

Guatemala (SAT)

La primera línea de comunicación es informativa, dirigida a los contribuyentes y planificada para proporcionar toda la información que facilite el cumplimiento de sus obligaciones tributarias. La segunda línea es específica, diseñada para los sectores involucrados en el Sistema Tributario y Aduanero Nacional y orientada a establecer procesos y procedimientos para el desarrollo de las funciones de la Administración Tributaria. La tercera línea es directa, con el Sector Público, Sector Privado y Organismos Internacionales y orientada a fortalecer las relaciones interinstitucionales de cooperación y colaboración en materia tributaria y aduanera. La cuarta línea es abierta, tanto con los medios de comunicación, como con la opinión pública en general, permitiendo el acceso a la información de las acciones de la Administración Tributaria.

Honduras (DEI)

La Intranet. Redes Sociales. Boletines de información. Trasmisión de programa radial "Tu Tributo a Honduras". Edición de boletín informativo virtual "Ventana DEI". Redacción de notas de prensa. Envío de notas de prensa a los medios de comunicación. Elaboración de artículos de difusión sobre la DEI. Realización de entrevistas a distintos funcionarios de la DEI para obtener su visión personal de cómo ha evolucionado, puntos fuertes y débiles y el funcionamiento de la DEI. Diseño de campaña de anuncios impresos, spot de radio y televisión, vallas, pantallas digitales banner luminoso, sitillos, trífolios, hojas volantes, separadores etc.

México (SAT)

Mejorar la imagen del SAT. Incentivar el cumplimiento de las obligaciones fiscales. Incrementar la percepción de riesgo.

Nicaragua (DGI)

Se realizó una campaña en dibujos animados para promover la Cultura Tributaria. Se ejecutó un Plan de Capacitaciones en las Universidades, Cámaras de Comercios, Mercados y Empresa Privada, donde se les dió a conocer los alcances y beneficios de las Ley No 712 "Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No 453", Ley de Equidad Fiscal y a la Ley No 528, "Ley de Reformas y Adiciones a la Ley de Equidad Fiscal". Se han diseñado campañas para promover el uso de la Factura al realizar cualquier compra. También se han realizado Campañas para promover el pago a tiempo y responsable del Impuesto Sobre la Renta (IR). Se ejecutaron Campañas para dar a conocer en que los impuestos son invertidos de forma transparente, en diferentes obras sociales para beneficiar al pueblo nicaragüense.

Panamá (DGI)

Entrevistas periódicas con medios de comunicación (radio y TV) y accesibilidad para recibir via electrónica preguntas puntuales. Participación como expositores en foros organizados por gremios privados u organismos públicos.

Paraguay (SET)

Comunicación vía campañas publicitarias. Comunicación a través de los gremios y representaciones con mesas de trabajo conjuntas. Entrevistas aclaratorias permanentes a través de medios masivos de comunicación.

Perú (SUNAT)

Se desarrollan campañas emitiendo las siguientes 4 ideas fuerza: a) Simplificación administrativa para facilitar los servicios que se brindan a los contribuyentes y usuarios de comercio exterior; b) Generación de conciencia tributaria (programa de educación tributaria); c) Gobierno electrónico (proyectos de recibos por honorarios electrónicos, factura electrónica y demás servicios virtuales implementados); y d) Generación de riesgo (lucha contra la evasión y contrabando).

República Dominicana (DGII)

Campañas Publicitarias sobre el proceso de implementación del Sistema de Comprobantes Fiscales. Uso de la Oficina Virtual. Campañas sobre el proceso de marbetización de Vehículos de Motor. Creación de la Página de Transparencia Institucional.

Uruguay (DGI)

Se desarrollan campañas emitiendo las siguientes 4 ideas fuerza. a) La DGI es el organismo que asegura la recaudación de la mayor parte de los recursos con que el Estado cumple sus fines como salud, educación, seguridad pública, planes sociales, etc.; b) La DGI desarrolla una labor de fiscalización respetando los derechos de los contribuyentes, decisiva en la formalización de la economía y el combate a la competencia desleal en el sector privado; c) La DGI tiene un papel relevante en la educación de la ciudadanía para el desarrollo de una conciencia fiscal en la sociedad; y d) La DGI se desempeña con transparencia, trata de manera igualitaria a los contribuyentes y rinde cuentas a la ciudadanía de su operativa.

292. La A.T. desarrolla distintos tipos de actuaciones de comunicación social de forma sistemática. Señale las mismas marcando la opción que corresponda. (RPDG = Se realizan Ruedas de Prensa por la Dirección General; EIPM = Se realizan Entrevistas Institucionales con los Principales Medios de Comunicación; EMEAF = Se realizan Entrevistas a Medios Especializados en Asuntos Fiscales, Económicos, etc.; PMAL = Se publica una Memoria Anual de Labores destacando las principales actuaciones realizadas en el ejercicio).

	RPDG	EIPM	EMEAF	PMAL
Argentina (AFIP)	X	X	X	
Bolivia (SIN)	X	X	X	X
Brasil (RFB)	X	X	X	
Chile (SII)	X	X	X	X
Colombia (DIAN) 1/	X	X	X	X
Costa Rica (DGT)	X	X	X	X
Ecuador (SRI)	X	X	X	
El Salvador (DGII)	X			X
Guatemala (SAT)	X	X	X	X
Honduras (DEI)	X	X	X	X
México (SAT)	X	X	X	
Nicaragua (DGI)	X	X	X	X
Panamá (DGI)				
Paraguay (SET)	X	X	X	X
Perú (SUNAT)	X	X	X	X
Rep. Dominicana (DGII)	X			X
Uruguay (DGI)	X	X	X	X

1/ Se hacen informes trimestrales de la gestión comunicacional de la entidad.

293. Internet se ha convertido en el primer cauce de comunicación institucional de las AA.TT. Señale cuántos accesos a su página hubo en los años 2006-2010.

Ver Anexo Estadístico.

294. Señale el principal criterio organizativo que sigue la página WEB de su A.T.

	POR TIPO DE CONTRIBUYENTE	POR PROCEDIMIENTOS	POR IMPUESTOS	MIXTO
Argentina (AFIP)				X
Bolivia (SIN)				X
Brasil (RFB)	X			
Chile (SII)				X
Colombia (DIAN)	X	X	X	
Costa Rica (DGT)				X
Ecuador (SRI)				X
El Salvador (DGII) 1/		X		
Guatemala (SAT)				X
Honduras (DEI)				X
México (SAT)				X
Nicaragua (DGI)				X
Panamá (DGI)	X			
Paraguay (SET)				X
Perú (SUNAT)				X
Rep. Dominicana (DGII)				X
Uruguay (DGI)	X			

1/ La página web está diseñada a nivel del Ministerio de Hacienda. Lo que corresponde a la A.T. se somete a su diseño.

295. Señale el alcance que tiene la página WEB de su A.T.

	TIENE UN CARACTER PRINCIPALMENTE INFORMATIVO	ADEMÁS DE INFORMAR PERMITE REALIZAR PROCEDIMIENTOS
Argentina (AFIP)		X
Bolivia (SIN)		X
Brasil (RFB)		X
Chile (SII)		X
Colombia (DIAN)	X	X
Costa Rica (DGT)		X
Ecuador (SRI)		X
El Salvador (DGII) 1/		X
Guatemala (SAT)	X	X
Honduras (DEI)		X
México (SAT)		X
Nicaragua (DGI)		X
Panamá (DGI)		X
Paraguay (SET)		X
Perú (SUNAT)		X
Rep. Dominicana (DGII)		X
Uruguay (DGI)	X	X

1/ La página web está diseñada a nivel del Ministerio de Hacienda. Lo que corresponde a la A.T. se somete a su diseño.

296. Si además de informar su página WEB permite realizar procedimientos, señale cuáles son estos. (1 = Inscripción en el registro; 2 = Presentación de declaraciones; 3 = Pago de liquidaciones; 4 = Presentación de recursos y reclamaciones; 5 = Solicitud de devoluciones; 6 = Seguimiento de expedientes; 7 = Envío de documentos).

	1	2	3	4	5	6	7	OTROS
Argentina (AFIP)	X	X	X	X	X	X	X	
Bolivia (SIN)		X	X				X	Consultas en línea, Revisión de extractos tributarios, Situación tributaria, Extracción de certificaciones.
Brasil (RFB)	X	X			X	X	X	
Chile (SII)	X	X	X	X	X		X	
Colombia (DIAN)	X	X		X	X		X	Simuladores para que los declarantes de las diferentes obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias puedan realizar el ejercicio de sus liquidaciones. Si tienen firma digital pueden hacer las declaraciones y presentarlas a través del portal.
Costa Rica (DGT) 1/	X	X	X		X	X	X	Solicitudes de información (consultas generales). Modificación de datos. Baja de inscripción en el Registro. Registro de factura electrónica. Presentación en línea de declaraciones informativas. Consulta de registro de facturación electrónica. Consulta de valor fiscal de vehículos (Auto Consulta). Consulta y emisión de recibos de pago parcial y Timbre de Educación y Cultura. Programa de Ayuda para el Llenado de Declaraciones Informativas DECLARA. Elaboración digital de declaraciones de impuestos EDDI. Programa para calcular el impuesto solidario. SIC – Sistema de Identificación de Contribuyentes.
Ecuador (SRI)		X			X			Pre-inscripción en el registro, solicitud y baja de comprobantes de venta, consultas de RUC, matriculación vehicular, estado tributario, entre otros.
El Salvador (DGII) 2/		X	X		X			
Guatemala (SAT)		X					X	Descarga de aplicaciones informáticas para uso de los contribuyentes "Consultas varias"
Honduras (DEI)		X	X					Descarga de herramientas informáticas para el cumplimiento de obligaciones
México (SAT)	X	X			X	X	X	
Nicaragua (DGI)	X	X						
Panamá (DGI)	X	X			X		X	
Paraguay (SET)		X	X		X	X		Expedición de documentos y constancia relacionadas a la relación jurídica tributaria.
Perú (SUNAT) 3/	X	X	X		X		X	Gestión de comprobantes de pago, actualización del RUC, emisión de comprobantes de pagos electrónicos, solicitud de compensaciones, centro de control virtual, solicitud de fraccionamiento.
Rep. Dominicana (DGII)	X	X	X				X	Consultas interactivas, calculadoras, solicitud de comprobantes fiscales, certificaciones, acuerdos de pago.
Uruguay (DGI)		X	X		X			Solicitud y consulta de certificados únicos, cálculo de multas y recargos, solicitud de constancias de autorización para impresión de documentación, consulta de crédito y certificado de crédito, consulta de retenciones y consulta de datos registrales.

1/ En el caso de solicitudes de devoluciones, seguimientos de expedientes y envío de documentos, los mismos aplican sólo para grandes contribuyentes.

2/ La página web está diseñada a nivel del Ministerio de Hacienda. Lo que corresponde a la A.T. se somete a su diseño.

3/ SUNAT cuenta además con otros portales web que son hechos ad-hoc para algunos segmentos de la población, tales como la guía tributaria.

297. Las AA.TT. son, en general grandes organizaciones con mucho personal y amplio despliegue territorial y por ello es importante implantar canales de comunicación ascendente y descendente para que el personal se sienta involucrado e identificado con la organización. No se puede olvidar que el personal es uno de los principales cauces de comunicación de la A.T. con la sociedad. En este sentido, señale vías de comunicación interna que su A.T. tiene implantadas.

	VÍA INTRANET	VÍA REVISTA INTERNA EN PAPEL	VÍA REVISTA INTERNA ELECTRÓNICA	OTROS
Argentina (AFIP)	X		X	Internet, afiches
Bolivia (SIN)	X	X		
Brasil (RFB)	X		X	
Chile (SII)	X			Boletín de recursos humanos, E-mail a funcionarios, mesa de trabajo institucional, video conferencias, canal corporativo de TV, oficios y circulares internas, reuniones de directores regionales, etc.
Colombia (DIAN) 1/	X		X	Cartelera informativa en todas las sedes. Correo electrónico. Visitas del Director a las sedes de la DIAN para establecer una comunicación más fluida y que genere sinergias con los funcionarios.
Costa Rica (DGT)				Correo electrónico y reuniones directivas.
Ecuador (SRI)	X		X	Carteleras, habladores (ascensores, comedores, salas de espera), correos electrónicos (mailing).
El Salvador (DGII) 2/				Mensajes por correo electrónico institucional
Guatemala (SAT)	X		X	
Honduras (DEI)	X	X	X	
México (SAT)	X		X	SAT Avisa, TV SAT y Radio SAT
Nicaragua (DGI)	X		X	Circuito cerrado de TV, donde se presentan videos informativos sobre declaraciones de los impuestos. Entrega de volantes y afiches de declaraciones y fechas de pagos de los impuestos. Seminarios de actualización del personal.
Panamá (DGI)	X			
Paraguay (SET)	X		X	Información interna vía correos masivos al personal. Murales informativos.
Perú (SUNAT)	X	X	X	
Rep. Dominicana (DGII)	X	X	X	Herramientas de consultas para preguntas frecuentes y documentos de interés tributario. Murales informativos.
Uruguay (DGI)	X			Cartelería en principales lugares de acceso.

1/ Debido a que en la DIAN se pone en práctica la directriz de Oficina Cero Papel, no se realizan despliegues en revistas.

2/ La comunicación interna se da a nivel del ministerio. La DGII no cuenta con medios propios para este fin.

298. ¿Existe en su A.T. un buzón de sugerencias o propuestas del personal?

	SÍ	NO
Argentina (AFIP)	X	
Bolivia (SIN)		X
Brasil (RFB)		X
Chile (SII)		X
Colombia (DIAN)	X	
Costa Rica (DGT)		X
Ecuador (SRI)	X	
El Salvador (DGII)	X	
Guatemala (SAT)		X
Honduras (DEI)		X
México (SAT)	X	
Nicaragua (DGI)		X
Panamá (DGI)		X
Paraguay (SET)		X
Perú (SUNAT)	X	
Rep. Dominicana (DGII)		X
Uruguay (DGI)		X

299. De ser afirmativa su respuesta a la pregunta anterior, señale si se contestan individualmente todas las sugerencias o quejas del personal.

	SÍ	NO
Argentina (AFIP)	X	
Bolivia (SIN)		
Brasil (RFB)		
Chile (SII)		
Colombia (DIAN)	X	
Costa Rica (DGT)		
Ecuador (SRI)	X	
El Salvador (DGII)		X
Guatemala (SAT)		
Honduras (DEI)		
México (SAT)	X	
Nicaragua (DGI)		
Panamá (DGI)		
Paraguay (SET)		
Perú (SUNAT)		X
Rep. Dominicana (DGII)		
Uruguay (DGI)		

300. ¿Hay organizados círculos de calidad o equipos de mejora para que el personal pueda hacer propuestas para mejorar el funcionamiento de la organización?

	SÍ	NO
Argentina (AFIP)	X	
Bolivia (SIN)		X
Brasil (RFB)		X
Chile (SII)	X	
Colombia (DIAN)	X	
Costa Rica (DGT)		X
Ecuador (SRI)		X
El Salvador (DGII)		X
Guatemala (SAT)		X
Honduras (DEI)		X
México (SAT)	X	
Nicaragua (DGI)	X	
Panamá (DGI)		X
Paraguay (SET)		X
Perú (SUNAT)		X
Rep. Dominicana (DGII)		X
Uruguay (DGI)		X

9.2. Encuestas de satisfacción

301. ¿Se realizan encuestas de satisfacción social acerca del funcionamiento de su A.T.?

	SÍ	NO
Argentina (AFIP)		
Bolivia (SIN)	X	
Brasil (RFB)	X	
Chile (SII)	X	
Colombia (DIAN)	X	
Costa Rica (DGT)		X
Ecuador (SRI)	X	
El Salvador (DGII)	X	
Guatemala (SAT)	X	
Honduras (DEI)		X
México (SAT)	X	
Nicaragua (DGI)		X
Panamá (DGI)		X
Paraguay (SET)		X
Perú (SUNAT)	X	
Rep. Dominicana (DGII)	X	
Uruguay (DGI)	X	

302. ¿Se realizan encuestas específicas de satisfacción del contribuyente por los servicios de orientación y asistencia recibidos de parte de la A.T.?

	SÍ	NO
Argentina (AFIP)		
Bolivia (SIN)	X	
Brasil (RFB)	X	
Chile (SII)	X	
Colombia (DIAN)	X	
Costa Rica (DGT)		X
Ecuador (SRI)	X	
El Salvador (DGII)	X	
Guatemala (SAT)	X	
Honduras (DEI)		X
México (SAT)	X	
Nicaragua (DGI)		X
Panamá (DGI)		X
Paraguay (SET) 1/		X
Perú (SUNAT)	X	
Rep. Dominicana (DGII)	X	
Uruguay (DGI)	X	

1/ Se realizaban encuestas bimestrales. Actualmente ya no se realizan.

303. De realizarse encuestas de satisfacción social acerca del funcionamiento de su A.T. o encuestas específicas de satisfacción del contribuyente por los servicios de orientación y asistencia recibidos de parte de la A.T, señale la periodicidad con la que estas encuestas se realizan.

Argentina (AFIP)	
Bolivia (SIN)	Se realiza un estudio de medición de la calidad de los servicios brindados por la A.T.
Brasil (RFB)	Cada dos años.
Chile (SII)	Anualmente
Colombia (DIAN)	Las encuestas a través del portal son permanentes, al igual que su tabulación. Esto permite que el mejoramiento sea continuo. Los sondeos presenciales se hacen cuando la entidad participa en eventos masivos.
Costa Rica (DGT)	
Ecuador (SRI)	Las encuestas de satisfacción se las realiza de manera anual.
El Salvador (DGII)	Se realizan de forma mensual.
Guatemala (SAT)	Última encuesta nacional para determinar el grado de satisfacción del servicio de la SAT, realizada en el año 2008. Tres veces al año se realiza un estudio de medición de calidad del servicio al contribuyente mediante la metodología de Contribuyente Misterioso. Bimestralmente se realizan encuestas de satisfacción del Servicio de Call Center, servicio de Chat y servicio de la cuenta de correo gac@sat.gob.gt Mensualmente se realiza la medición de calidad de servicio mediante el método de recolección de boletas de evaluación de servicio depositadas en buzones instalados en las Agencias y Oficinas Tributarias a nivel nacional.
Honduras (DEI)	
México (SAT)	Encuesta Telefónica Nacional (TN) General del SAT que mide aspectos de calidad en los servicios y percepción de la corrupción y riesgo en la Institución (Resultados trimestrales). Encuesta TN sobre los servicios de comercio exterior, operación y transparencia en las Aduanas (Resultados anuales). Encuesta TN para evaluar las percepciones sobre la calidad en los servicios y transparencia en la A. G. Jurídica (Resultados anuales). Encuesta TN de aspectos de servicio y transparencia en las revisiones y auditorías que practica el SAT (Resultados anuales). Encuesta TN para evaluar las percepciones del proceso de las Devoluciones de impuestos (Resultados anuales) Encuesta TN sobre aspectos de calidad en los servicios y transparencia entre las empresas con régimen de grandes contribuyentes (Resultados anuales).
Nicaragua (DGI)	
Panamá (DGI)	
Paraguay (SET)	
Perú (SUNAT)	Actualmente se realiza de forma semestralmente. A partir del 2011 se realizará una encuesta anual a cargo de un proveedor externo.
Rep. Dominicana (DGII)	Encuesta de Imagen de la DGII : Una vez al año. Encuesta de satisfacción de servicios: Trimestral
Uruguay (DGI)	Encuestas de opinión pública: se han desarrollado 3 desde 2006. Encuesta de satisfacción de servicios: se han desarrollado 3 desde 2006.

304. De realizarse encuestas de satisfacción social acerca del funcionamiento de su A.T. o encuestas específicas de satisfacción del contribuyente por los servicios de orientación y asistencia recibidos de parte de la A.T, señale quién lleva a cabo estas encuestas.

	LAS REALIZA LA PROPIA A.T.	LAS REALIZAN UNIVERSIDADES O INSTITUTOS INDEPENDIENTES	OTROS. SEÑÁLELOS POR FAVOR
Argentina (AFIP)			
Bolivia (SIN)	X		
Brasil (RFB)		X	
Chile (SII)	X		Empresas privadas contratadas por el SII para estudios específicos. Existe una encuesta anual de satisfacción general que es contratada por la Subsecretaría de Hacienda (ISN: Índice de Satisfacción Neta)
Colombia (DIAN)	X		
Costa Rica (DGT)			
Ecuador (SRI)	X		
El Salvador (DGII)	X		
Guatemala (SAT)	X		Empresas externas especializadas en Investigación de Mercados, contratadas por la SAT
Honduras (DEI)			
México (SAT)	X		Adicionalmente a los estudios realizados al interior por un área especializada en la investigación de Opinión Pública, para algunos estudios de campo y en domicilio de contribuyentes se contratan empresas líderes a nivel nacional y mundial de investigación de mercados y opinión pública.
Nicaragua (DGI)			
Panamá (DGI)			
Paraguay (SET)			
Perú (SUNAT) 1/	X		
Rep. Dominicana (DGII)	X		Empresas contratadas
Uruguay (DGI)			Consultoras externas

1/ A partir del año 2011, serán elaboradas por un proveedor externo.

305. De realizarse encuestas de satisfacción social acerca del funcionamiento de su A.T. respuesta a la pregunta anterior o encuestas específicas de satisfacción del contribuyente por los servicios de orientación y asistencia recibidos de parte de la A.T, señale los resultados de la última encuesta que tuviera a su disposición, según el detalle solicitado.

	EXCELENTE	MUY BUENA	BUENA	REGULAR	RESTO	TOTAL DE ENCUESTADOS
Argentina (AFIP)						
Bolivia (SIN) 1/						
Brasil (RFB)						
Chile (SII)						
Colombia (DIAN)						
Costa Rica (DGT)						
Ecuador (SRI)	8%	61%	23%	7%	1%	100%
El Salvador (DGII)						
Guatemala (SAT) 2/	22%	39%	19.5%	13.2%	5.6%	100%
Honduras (DEI)						
México (SAT) 3/	46%	16%	17%	15%	6%	100%
Nicaragua (DGI)						
Panamá (DGI)						
Paraguay (SET)						
Perú (SUNAT)	-	9%	51%	36%	4%	100%
Rep. Dominicana (DGII)	38%	46.1%	13.0%	1.4%	1.5%	100%
Uruguay (DGI)	-	6%	46%	14%	34%	100%

1/ Aunque no es plenamente comparable, el SIN realizó en 2009 el último estudio de medición de los servicios, utilizando como base de medición seis indicadores o dimensiones de calidad. En base a los mismos se obtuvo un Nivel de Satisfacción con el Servicio del 72.37%. Estos datos se obtuvieron del procesamiento de 10,248 encuestas tomadas en las 14 Gerencias Operativas del SIN. Estas encuestas fueron realizadas en función a los diferentes servicios que reciben los contribuyentes en las Plataformas de Atención al Contribuyente.

2/ Medición de Calidad del Servicios de la SAT (Junio de 2008).

3/ Se cuenta con una serie de estudios, que entre diversas variables, se evalúa la imagen, la calidad en los servicios y la atención personal, la solución de dudas, el tiempo y simplificación en los trámites entre otros, los cuales se califican en una escala del 0 al 10. La encuesta trimestral mide en general los servicios que presta el SAT y para obtener los criterios de *Excelente a Resto* se realizó una distribución a partir de los resultados obtenidos en la última encuesta sobre las variables *Calidad en la atención personal* y *Solución de dudas e información recibida*. (Escala del 0 al 10). Ambas variables se promediaron para obtener un solo indicador de atención / solución de dudas.

9.3. Educación tributaria

306. ¿Existe en su país algún programa de educación tributaria?

	SÍ	NO
Argentina (AFIP)	X	
Bolivia (SIN)	X	
Brasil (RFB)	X	
Chile (SII)	X	
Colombia (DIAN) 1/	X	
Costa Rica (DGT)	X	
Ecuador (SRI)	X	
El Salvador (DGII)	X	
Guatemala (SAT)	X	
Honduras (DEI) 2/	X	
México (SAT)	X	
Nicaragua (DGI)	X	
Panamá (DGI)		X
Paraguay (SET)	X	
Perú (SUNAT)	X	
Rep. Dominicana (DGII)	X	
Uruguay (DGI)	X	

1/ Formalmente no existe, pero la DIAN, así como las administraciones tributarias distritales y municipales lo tienen implementado. Se destaca el caso de Bogotá, donde la Administración de la Capital del País sí lo tiene como un eje del plan de desarrollo local.

2/ El programa se denomina Programa Nacional de Educación Fiscal.

307. De existir un programa de educación tributaria, señale cuántos funcionarios se encuentran a cargo.

Argentina (AFIP)	Total: 35 personas (12 agentes en Buenos Aires, más 23 referentes y/o colaboradores en el interior del país).
Bolivia (SIN)	25 funcionarios, de los cuales 16 se dedican de forma exclusiva al Programa de Creación de Cultura Tributaria.
Brasil (RFB)	En las unidades centrales tienen un Coordinador y un Jefe de División. En cada región tiene un jefe de la división que administra las actividades de educación fiscal. En las unidades locales tienen los representantes de Educación Fiscal, que comparten esta actividad con otras tareas. Aproximadamente 200 servidores participan del programa.
Chile (SII)	Existe un área encargada de este tema, la cual cuenta con un funcionario con dedicación exclusiva a educación tributaria. También, a nivel de direcciones regionales, existen entre 3 y 4 funcionarios que se dedican a difundir este programa entre los establecimientos educacionales pertenecientes a su región (son 19 direcciones regionales, más la dirección de Grandes Contribuyentes).
Colombia (DIAN)	La Dirección de Ingresos a través de la Subdirección de Gestión de Asistencia al Cliente y la Oficina de Comunicaciones de la DIAN, incluyen dentro de las campañas y los mensajes ciudadanos, entrevistas de los directivos en medios de comunicación y escenarios públicos, la importancia de educar tributariamente a los ciudadanos, especialmente a aquellos en edad escolar. Incluso se ha planteado la necesidad de establecer, a través del Ministerio de Educación Nacional, una cátedra sobre Educación Tributaria.
Costa Rica (DGT)	Son tres personas encargadas del programa. Sin embargo, en las Administraciones Tributarias participan por lo menos 2 personas más, y en la ejecución del programa es muy relativo, si se cuenta a los funcionarios que participan de los talleres (aquí participan funcionarios de Tributación, Aduanas principalmente y también de todo el Ministerio en general).
Ecuador (SRI)	Existen 8 coordinadores regionales que monitorean el cumplimiento del programa. Adicionalmente un equipo de Cultura en la Dirección Nacional que cuenta con 4 personas. Por parte de la AAT en total son 12 personas.
El Salvador (DGII)	En el programa de Educación Tributaria, se destaca la participación de 850 docentes del Ministerio de Educación para el 2010. Así mismo, mediante actividades lúdicas en el espacio conocido como Recre-Hacienda se ha recibido la visita de 11,000 niños de diferentes instituciones nacionales de educación y se ha participado en visitas a las escuelas con el programa Recreos dirigidos, con 30,000 niños participando. En la parte del personal encargado de atender estas actividades, dentro de la Dirección General de Impuestos Internos existe la Unidad de Educación Tributaria, conformada por 5 empleados. Además reciben colaboración de 5 voluntarios que sirven como instructores y 2 colaboradores para atender el espacio Recre-Hacienda, todos ellos también empleados de la Dirección General de Impuestos Internos.
Guatemala (SAT)	
Honduras (DEI)	
México (SAT)	70 personas distribuidas en todo el país.
Nicaragua (DGI)	Este dato lo tiene el Ministerio de Educación, no es posible obtenerlo
Panamá (DGI)	
Paraguay (SET)	
Perú (SUNAT)	El Programa de Cultura Tributaria tiene un equipo central de 6 profesionales y cuatro practicantes a tiempo completo. También cuenta con coordinadores en todas las sedes regionales que tienen su propia función pero colaboran con la organización de las actividades del Programa.
Rep. Dominicana (DGII)	En total laboran 70 personas, clasificados en la siguiente manera: 27 trabajan directamente en el Departamento de Educación Tributaria 43 empleados como parte del equipo de facilitadores, conformado por personal de las áreas técnicas, definido como Red de Especialistas Tributarios (RETRIBUYE).
Uruguay (DGI)	

308. De existir un programa de educación tributaria, señale los destinatarios del mismo.

	NIÑOS	JÓVENES	ADULTOS
Argentina (AFIP)	X	X	X
Bolivia (SIN)	X	X	X
Brasil (RFB)	X	X	X
Chile (SII)	X		
Colombia (DIAN)	X	X	X
Costa Rica (DGT)	X	X	X
Ecuador (SRI)	X	X	
El Salvador (DGII)	X	X	X
Guatemala (SAT)	X	X	
Honduras (DEI)	X	X	X
México (SAT)	X	X	X
Nicaragua (DGI)	X		
Panamá (DGI)			
Paraguay (SET)	X	X	X
Perú (SUNAT)	X	X	X
Rep. Dominicana (DGII)	X	X	X
Uruguay (DGI)	X	X	

309. De existir un programa de educación tributaria, indique si forma parte del sistema educativo nacional.

	SÍ	NO
Argentina (AFIP) 1/	X	
Bolivia (SIN) 2/	X	
Brasil (RFB)	X	
Chile (SII) 3/		X
Colombia (DIAN)		X
Costa Rica (DGT)	X	
Ecuador (SRI) 4/		X
El Salvador (DGII)	X	
Guatemala (SAT)		X
Honduras (DEI) 5/		X
México (SAT)		X
Nicaragua (DGI)	X	
Panamá (DGI)		
Paraguay (SET)	X	
Perú (SUNAT)	X	
Rep. Dominicana (DGII)	X	
Uruguay (DGI)	X	

1/ Parcialmente. El sistema educativo recibe a solicitud de la Administración Tributaria capacitación en Educación Fiscal (como oferente para la oferta regular de capacitación docente). Tres provincias incorporaron en su currícula los contenidos (Córdoba, Misiones y Neuquén) y está en gestión avanzada en otras dos (Salta y Catamarca). En la República Argentina, el sistema educativo tiene una fuerte autonomía provincial, lo que supone una decisión particular sobre qué incorporar fuera de los Núcleos de Aprendizaje Prioritarios.

2/ El 2004 inició con un sólo nivel, ampliándose en los siguientes años el alcance de los grados escolares.

3/ Se encuentra en proceso.

4/ Cabe mencionar que el programa de educación tributaria cuenta con el aval del Ministerio de Educación, sin embargo tiene poca participación de esta entidad. Actualmente se está llevando una reforma curricular en la cual se plantea introducir la educación tributaria dentro de la malla curricular. Se han firmado convenios de cooperación con los colegios de contadores de las provincias de Pichincha, Guayas y Azuay (las tres provincias representan el 95% de la recaudación). Se ha firmado un convenio con el Instituto de Altos Estudios Nacionales (Quito), Escuela Politécnica Superior (Guayaquil), y la Universidad de Cuenca, para el desarrollo de la Maestría en Administración Tributaria. También hay acuerdos con varias universidades del país para que sus estudiantes de pre y postgrado realicen sus tesis en temas tributarios, con el apoyo del Centro de Estudios Fiscales del SRI.

5/ Está en proceso la firma de un convenio entre la DEI y la Secretaría de Educación para que se trabaje con las guías y cuadernos de educación fiscal que ya fueron elaboradas.

310. De ser parte del sistema educativo nacional el programa de educación tributaria, señale si es organizado por la propia A.T.

	SÍ	NO
Argentina (AFIP)	X	
Bolivia (SIN)	X	
Brasil (RFB)		X
Chile (SII)		
Colombia (DIAN)		
Costa Rica (DGT)	X	
Ecuador (SRI)	X	
El Salvador (DGII)	X	
Guatemala (SAT)		
Honduras (DEI)		
México (SAT)		
Nicaragua (DGI)		X
Panamá (DGI)		
Paraguay (SET)		X
Perú (SUNAT)	X	
Rep. Dominicana (DGII) 1/	X	
Uruguay (DGI) 2/	X	

1/ Aunque es compartido con otras instituciones.

2/ La DGI propicia y brinda recursos financieros de apoyo a los docentes del sistema educativo.

9.4. Responsabilidad Social Corporativa

311. ¿Existe en su país algún tipo de Código de Conducta aprobado por algún organismo público (regulador del mercado de valores, la propia A.T., etc.) o privado (Cámaras de Comercio, Gremios Empresariales, etc.)?

	SÍ	NO
Argentina (AFIP)		
Bolivia (SIN)		X
Brasil (RFB)	X	
Chile (SII) 1/	X	
Colombia (DIAN)		X
Costa Rica (DGT)		
Ecuador (SRI)		X
El Salvador (DGII)		X
Guatemala (SAT)		X
Honduras (DEI)		X
México (SAT)		
Nicaragua (DGI)		X
Panamá (DGI)		X
Paraguay (SET)		X
Perú (SUNAT)		X
Rep. Dominicana (DGII)		X
Uruguay (DGI)		X

1/ Existe un Programa de Responsabilidad Social con la MIPYME (Alianza SII-Grandes Contribuyentes) que constituye una cooperación entre el sector público y privado en beneficio de las micro, pequeñas y medianas empresas del país.

312. De ser afirmativa su respuesta a la pregunta anterior, indique cuántas empresas lo han suscrito o se han acogido.

Argentina (AFIP)	
Bolivia (SIN)	
Brasil (RFB)	
Chile (SII)	16 grandes empresas
Colombia (DIAN)	
Costa Rica (DGT)	
Ecuador (SRI)	
El Salvador (DGII)	
Guatemala (SAT)	
Honduras (DEI)	
México (SAT)	
Nicaragua (DGI)	
Panamá (DGI)	
Paraguay (SET)	
Perú (SUNAT)	
Rep. Dominicana (DGII)	
Uruguay (DGI)	

313. Dentro de la RSC, ¿algunas empresas incluyen compromisos de buen gobierno tributario?

	SÍ	NO
Argentina (AFIP)		
Bolivia (SIN)		X
Brasil (RFB)	X	
Chile (SII)	X	
Colombia (DIAN)		X
Costa Rica (DGT)		
Ecuador (SRI)		
El Salvador (DGII)		X
Guatemala (SAT)		X
Honduras (DEI)		
México (SAT)		
Nicaragua (DGI)		X
Panamá (DGI)		
Paraguay (SET)		X
Perú (SUNAT)		X
Rep. Dominicana (DGII)		X
Uruguay (DGI)		

314. De ser afirmativa su respuesta a la pregunta anterior, indique cuántas empresas lo incluyen.

Argentina (AFIP)	
Bolivia (SIN)	
Brasil (RFB)	
Chile (SII)	Las mismas 16 grandes empresas
Colombia (DIAN)	
Costa Rica (DGT)	
Ecuador (SRI)	
El Salvador (DGII)	
Guatemala (SAT)	
Honduras (DEI)	
México (SAT)	
Nicaragua (DGI)	
Panamá (DGI)	
Paraguay (SET)	
Perú (SUNAT)	
Rep. Dominicana (DGII)	
Uruguay (DGI)	

9.5. Relación con el Congreso o Asambleas Legislativas

315. ¿Se realizan comparecencias periódicas del máximo responsable de la A.T. para explicar los resultados, los objetivos y el funcionamiento de la institución?

	SÍ	NO
Argentina (AFIP)	X	
Bolivia (SIN)	X	
Brasil (RFB)		X
Chile (SII)	X	
Colombia (DIAN)	X	
Costa Rica (DGT)		X
Ecuador (SRI)	X	
El Salvador (DGII)		X
Guatemala (SAT) 1/	X	
Honduras (DEI)	X	
México (SAT) 2/		X
Nicaragua (DGI)		X
Panamá (DGI)		X
Paraguay (SET) 3/		X
Perú (SUNAT)	X	
Rep. Dominicana (DGII)		X
Uruguay (DGI)		X

1/ El artículo 23 y 46 del Decreto del Congreso de la República de Guatemala 1-98 "Ley Orgánica de la SAT" establece la obligatoriedad de presentar al Congreso de la República un Informe Circunstanciado del cumplimiento, avances, mecanismos de eficiencia, eficacia, fiscalización y control de sus funciones y atribuciones; y al Organismo Ejecutivo, la Memoria de Labores.

2/ El que va a las comparecencias es el Secretario de Hacienda.

3/ Quien comparece es el Ministro.

316. Si se realizan, ¿con qué periodicidad?

Argentina (AFIP)	Trimestralmente.
Bolivia (SIN)	Eventualmente, cuando se solicitan informes.
Brasil (RFB)	Se realizan pero no son periódicas.
Chile (SII)	Es variable.
Colombia (DIAN)	La agenda la pone el Congreso de la República, pero las citaciones son permanentes, al menos 5 veces al mes.
Costa Rica (DGT)	
Ecuador (SRI)	Cuando es convocado a la Asamblea Nacional (Parlamento), debido a explicaciones sobre cambios de normativa o sobre cuestiones referentes a los tributos, en los que le piden su asesoría previo debate de las Leyes.
El Salvador (DGII)	
Guatemala (SAT)	Cuando el Congreso de la República lo requiere, generalmente varias veces al mes.
Honduras (DEI)	Cuando se requiera.
México (SAT)	Se realizan de acuerdo a la solicitud de la Cámara de Diputados y de Senadores, así como de las diferentes comisiones encargadas de revisar periódicamente los temas.
Nicaragua (DGI)	
Panamá (DGI)	
Paraguay (SET)	
Perú (SUNAT)	En diversas ocasiones, a requerimiento del Parlamento. Particularmente con ocasión del debate de aprobación de la Ley de Presupuesto cuya periodicidad es anual.
Rep. Dominicana (DGII)	
Uruguay (DGI)	

10. Tendencias y Desafíos Futuros

317. Señale, por favor, los tres (3) o cuatro (4) problemas más importantes (debilidades, amenazas, restricciones, limitaciones) a los que se enfrenta en su A.T.

Argentina (AFIP)

El control del comercio electrónico. La proliferación de actividades informales. El avance de las prácticas vinculadas con el fraude marcario y de las operaciones que involucran mercaderías sujetas a prohibiciones no económicas. La planificación fiscal internacional nociva.

Bolivia (SIN)

Las debilidades identificadas en el Plan Estratégico Institucional (PEI 2011-2015) son las siguientes: Sistemas de información no integrados; Estructura organizacional del SIN no acorde a la realidad actual; Desactualización de procesos y procedimientos de gestión; Recursos Humanos insuficientes, inequitativa distribución de trabajo, insuficientes incentivos y promoción empresarial; No existe una visión integral de los procesos, tanto sustantivos como de apoyo al SIN.

Las amenazas identificadas en el Plan Estratégico Institucional (PEI 2011-2015) son las siguientes: Crecimiento significativo del sector informal; Insuficientes políticas tributarias que promuevan el principio de universalidad y corregir las deficiencias en el régimen jurídico del Sistema Tributario Boliviano; Tensiones y presiones sociales a presentarse; Efectos externos que afecten la estabilidad macroeconómica.

Brasil (RFB)

Las restricciones del presupuesto. Sistema legal lento y precario, sistema tributario difícil de cumplir, aumento de Incentivos fiscales y la amnistía de subvención refuerzan la cultura que aumenta el potencial de la evasión y la impunidad. Ausencia de conciencia tributaria (la falta de educación fiscal). Ampliación de la ilegalidad, el fraude, la piratería, la falsificación, el crimen organizado, la evasión fiscal, la corrupción, la informalidad (trabajo, negocios y comercio).

Chile (SII)

Niveles de evasión superior a lo esperado. Acceso a Internet no masificado en todos los sectores de la población. Restricción presupuestaria (nuevo escenario luego del terremoto de febrero de 2010).

Colombia (DIAN)

n.d.

Costa Rica (DIAN)

Calidad de la información en las bases de datos (errores de contribuyentes y de digitación). A nivel normativo no existe flexibilidad (se depende de la Asamblea Legislativa para cambios de reforma). Sistema Informático disponible no idóneo para las demandas actuales.

Ecuador (SRI)

Restricciones y debilidades: Falta de política de desarrollo de competencias, que genera además excesiva rotación de personal; Falta de unificación de criterios y procedimientos; Normativa legal tributaria compleja; Excesivo nivel de procesos y procedimientos que define la normativa, afectando la labor interna y la percepción del contribuyente; y Desalineación entre las políticas corporativas y directrices generales, con la ejecución operativa a nivel regional.

Limitaciones y amenazas: Cultura tributaria insuficiente; Escaso apoyo por parte de la función legislativa y judicial para la mejora de la normativa; Normativa penal y sancionatoria débil; Limitado acceso a los servicios en línea por parte de la población; e Inequidad tributaria debido a mayor brecha tributaria en Impuestos Directos.

El Salvador (DGII)

Condiciones inadecuadas para la aplicación de reformas tributarias. Falta de cooperación internacional para llevar a cabo los proyectos estratégicos de la Administración Tributaria. Insuficiente recurso humano dentro de la Administración Tributaria para cumplir con efectividad la misión encomendada, especialmente en las áreas de fiscalización y asistencia al contribuyente.

Guatemala (SAT)

Normas tributarias con deficiencias técnicas que se prestan a una mala interpretación y aplicación. Un nivel alto del sector informal. Falta de potestad para aplicación directa de sanciones establecidas en la legislación tributaria. Fuerte oposición de sectores particulares a necesarias reformas legales que fortalecen a la SAT.

Honduras (DEI)

Limitaciones Legislativas. Interferencias Políticas. Falta de Recurso Humano Idóneo (Capacitado).

México. (SAT)

Poca cultura fiscal de la ciudadanía. Períodos políticos que limitan la visión a largo plazo.

Nicaragua (DGI)

Debilidades: No contar con una fiscalización especializada.

Amenazas: Evolución Tecnológica del Contribuyente con relación a la AT.

Restricciones: Falta de acceso a información bancaria.

Limitaciones: Falta de recursos económicos conforme la recaudación.

Panamá (DGI)

Inadecuada dotación de recurso humano calificado. Limitada visión integral en los procesos sustantivos y el control de su gestión.

Paraguay (SET)

Las restricciones presupuestarias. La fuga de personal capacitado, específicamente en materia tecnológica. Falta de carrera administrativa.

Perú (SUNAT)

Oportunidades identificadas: Política de acuerdos comerciales y exigencias de los mercados de destino; y Articulación e integración del presupuesto a un enfoque por resultados a la política y gasto social.

Amenazas Identificadas: Alto nivel de informalidad en la economía y nuevas modalidades de evasión y contrabando; y Bajo nivel de percepción sobre la equidad de la política tributaria.

Fortalezas Identificadas: Disponibilidad de recursos financieros propios (suficiencia presupuestal); y Disposición de la Alta Dirección para implementar mejoras.

Debilidades Identificadas: Falta establecer y consensuar una agenda estratégica de mediano y largo plazo.

República Dominicana (DGII)

Reducción de la asignación presupuestaria que por Ley corresponde. Cambios legislativos que no se han producido y se contemplaron en meta recaudatoria. Complejidad y cantidad de leyes de exenciones. Secreto Bancario.

Uruguay (DGI)

Recursos financieros y materiales insuficientes, especialmente para mantener la actual infraestructura tecnológica y realizar las inversiones que exigen la demanda creciente de usuarios internos y externos y el permanente avance tecnológico. Recursos humanos insuficientes en áreas estratégicas, suplidos parcialmente por becarios y pasantes. Estructura organizativa pendiente de ajustes. Falta de integración de los sistemas informáticos y de integralidad de informatización de los procesos.

318. Señale, por favor, los tres (3) o cuatro (4) proyectos más importantes implantados por su organización en los dos (2) últimos años.

Argentina (AFIP)

- a) Sistema Registral (registro informático de contribuyentes).
- b) Sistema de Cuentas Tributarias (sistema informático de gestión del control de cumplimiento de obligaciones y determinación de deuda de contribuyentes).
- c) Sistema "Mi Simplificación" (sistema informático de gestión de la relación empleador – empleado, mediante el cual el dador de trabajo registra la información relevante de sus trabajadores).
- d) Sistema "Su Declaración" (sistema informático que permite a los empleadores obtener la declaración jurada determinativa de aportes y contribuciones con destino a los distintos subsistemas de la seguridad social, confeccionada sobre la base de los datos del período inmediato anterior a aquel que se declara, si existiera, más las novedades registradas en el sistema "Mi Simplificación").
- e) Iniciativa de Seguridad en Tránsito Aduanero.
- f) Sistema de Factura electrónica.

Bolivia (SIN)

- a) Implementación del Modelo de Administración del Sistema Impositivo MASI, que más allá de constituirse en un sistema informático es un proceso integral de gestión tributaria que armoniza los componentes institucionales y los informáticos. Los principales logros de esta iniciativa se tradujeron en el desarrollo e implementación de la Oficina Virtual, desarrollo de los componentes del Padrón Biométrico Digital y el desarrollo de la fase inicial de la Plataforma Tecnológica.
- b) Elaboración del Plan Estratégico 2011-2015 del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) constituye un importante aporte para la nueva gestión tributaria, apuntando a que el SIN sea una Institución pública recaudadora de impuestos con mayor transparencia, innovadora de valores, con compromiso e interés social que facilita el pago de impuestos y contribuye a la construcción de una cultura tributaria. Con la adecuada implementación de este Plan, el SIN se verá transformado cuantitativa y cualitativamente; lo cual, permitirá garantizar los recursos tributarios para el Estado Plurinacional de Bolivia, bajo los principios de equidad, transparencia, universalidad, control y sencillez administrativa.
- c) Reorganización de la Estructura Orgánica que se consolidará en el 2011, a través de la unificación de las planillas salariales preexistentes en una única planilla con el fin de brindar las mismas oportunidades a todos los funcionarios del SIN, mejorando sus condiciones laborales.

Brasil (RFB)

- a) Sistema Público de Escrituración Digital – SPED (Sistema Público de Contabilidad Digital). Elimina la contabilidad fiscal en papel; Posibilita el tratamiento electrónico de los datos; Representa una iniciativa integrada de las administraciones tributarias en las tres esferas gubernamentales; Asociación con instituciones, órganos públicos, consejos de clase, asociación, entidades civiles y empresas del sector privado en las construcciones conjunta del proyecto; Reduce las obligaciones accesorias que pueden ser requeridas por las administraciones tributarias y establece un nuevo tipo de relación, basado en la transparencia mutua, con reflejos positivos para el ambiente de negocios.
- b) E-Proceso- Transformar los procesos administrativos en procesos digitales en el ámbito de la RFB, del CARF y de la PGFN. Implantar una cultura de gestión de procesos en medio digital, en especial del flujo de trabajo y permitir la implementación de una red capilar de metas e incentivos, a partir de los índices generados.

- c) RTU – Régimen Tributario Unificado. Racionalizar el comercio por vía terrestre con Paraguay, simplificando la tributación y el control aduanero e incentivando el flujo lícito de mercaderías en la región de frontera.
- d) Subasta Electrónica. Realización de licitación en la modalidad subasta no presencial de mercaderías incautadas.
- e) Sistema de Control de Producción de Bebidas – SICOBE. Es el sistema de control de un proceso productivo de bebidas realizado con aparatos de control, registro, grabación e transmisión de las informaciones.
- f) Portal e-CAC - Centro Virtual de Asistencia, vía Internet, de servicios protegidos por sigilo fiscal.

Chile (SII)

- a) Segmentación de Contribuyentes.
- b) Nuevos Tribunales Tributarios y Aduaneros.
- c) Medición de la satisfacción de contribuyentes de la calidad de servicio que entrega el SII.
- d) Sistema de Apoyo a la Auditoría (SADA).
- e) Sistema IVA Exportador.

Colombia (DIAN)

n.d.

Costa Rica (DGT)

- a) Proyecto para el diseño e implementación de un programa de educación fiscal en Costa Rica: Este proyecto se llevó a cabo a partir del mes de mayo de 2009 y se concluyó el 30 de junio de 2010 con la inauguración de una sala de juegos en el Museo de los Niños. Este proyecto tuvo como objetivo principal fomentar entre la población costarricense una mayor cultura fiscal para contribuir al logro de una ciudadanía activa, responsable, y consciente de sus derechos y obligaciones y para fomentar una mayor sentido de pertenencia a un proyecto común de sociedad. Se trata con ello de contribuir a consolidar un Estado capaz de llevar a cabo políticas activas para la promoción de la cohesión social. Uno de los productos de este proyecto fue “la Jornada de Cultura Tributaria” que se realiza cada año y cuyo objetivo es fomentar el acercamiento como institución que recauda y administra impuestos a los contribuyentes actuales y potenciales y al público en general, para transmitir una imagen distinta a la del usual cobrador de impuestos, fomentando e impulsando los valores sociales y ciudadanos que fundamentan el fin social que cumplen los impuestos y proyectando la calidez, amabilidad y servicio eficiente que debe caracterizar a nuestra Institución. También con la implementación de este proyecto se crearon programas dirigidos a centros educativos, se trata de la “Semana de Educación Tributaria” cuyo objetivo es la capacitación a docentes un gremio cada más identificado y comprometido, que pueda de esta forma, inculcar en las y los estudiantes, desde su primera formación, el conocimiento sobre el fin social que cumplen los tributos y su importancia en el contexto ciudadano y la búsqueda del bien común. Y también el programa de “Papás y Mamás de Hacienda van a la escuela” que busca crear entre los funcionarios que participan del programa un sentido de pertenencia a la institución y a la vez favorecer el acercamiento de los hijos/as de los funcionarios al ámbito de trabajo de sus padres, para que conozcan y se familiaricen con la relación entre las tareas que se realizan en la institución.
- b) Proyecto de actualización de las plataformas de valores de terrenos por zonas homogéneas de todo el país: El proyecto de Actualización de Plataformas de Valores por Zonas Homogéneas, dio inicio el 23 de julio de 2007 y finalizó el 5 de julio de 2010. El objetivo principal del mismo fue

actualizar las plataformas de valores de terrenos por zona homogénea de todos los cantones y concejos de distrito del país, con el propósito de que las municipalidades y concejos de distritos, cuenten con los valores más actualizados de su cantón a efecto de realizar los procesos de declaración y valoración; para contar con una base imponible mayor para la determinación del impuesto sobre bienes. El principal beneficio que ha impactado a las municipalidades que utilizan las plataformas es el aumento en la recaudación del impuesto sobre Bienes Inmuebles que en período que va del 2006 al 2010 generó un aumento promedio del 28.5% en la recaudación efectiva a nivel nacional. De igual manera, contar con un instrumento que coadyuve con el perito municipal en el proceso de valoración de las fincas, dado que le brinda un referente de valor. Además con este instrumento de uso obligatorio para todas las municipalidades y concejos de distrito, se le garantiza al contribuyente seguridad jurídica y trato justo.

Ecuador (SRI)

- a) Mejoramiento del proceso de controles extensivos Fase I: optimización y automatización del proceso de controles extensivos del SRI a nivel nacional, por medio de la implementación del sistema de controles extensivos, implementar los procesos de control extensivo con el fin de abarcar la mayor cantidad de casos para controlar a los contribuyentes y generar una mayor percepción de riesgo.
- b) Desarrollo e implementación del sistema nacional de auditoría: redefinir y estandarizar el procedimiento de auditoría tributaria, especificar los requerimientos funcionales del y su implementación.
- c) Estandarización de los procesos de secretaría - notificaciones: identificación, levantamiento, diseño, estandarización e implementación, de los procesos que se realizan en las secretarías de las oficinas de la institución a nivel nacional, involucrando a todas las actividades que corresponden a cada una de las etapas mencionadas.
- d) Migración de bases de datos AS400: las 6 aplicaciones que se migrarán son ICC, contabilidad institucional, gestión de personal, contabilidad tributaria y anexo transaccional. el sistema de control de contratos no se migrará por el momento debido a que requiere la construcción de software por parte del SRI.

El Salvador (DGII)

- a) Re-estructuración y lanzamiento de nuevas oficinas.
- b) Despliegue e implementación de un nuevo sistema de Tecnología de la información que incluye el cambio de plataforma a Oracle como ambiente de datos y Java como lenguaje de programación.
- c) La implementación del Sistema de Selección y Administración de Casos (CSMS).
- d) Contratación de servicios de Consultoría, capacitación y adquisición de bienes.

Guatemala (SAT)

- a) Creación de la unidad de Control de Entes Exentos.
- b) Programas masivos de control del correcto cumplimiento del pago del Impuesto al Valor Agregado -IVA- e Impuesto Sobre La Renta -ISR-.
- c) Implementación de la Factura Electrónica.
- d) Implementación de la opción de presentación de declaraciones y pago por dispositivos electrónicos (Tarjeta de Crédito o Débito).
- e) Implementación del servicio de consultas no presenciales (Chat, correo electrónico).

Honduras (DEI)

- a) Implementación del Decreto 17/2010, seguimiento y control.
- b) Implantación del pago electrónico (Banca en Línea).
- c) Lanzamiento de la Pagina WEB.
- d) Publicación de morosos.
- e) Implantación de la Administración de Grandes Contribuyentes.

México (SAT)

- a) Firma Electrónica Avanzada (FIEL).
- b) Factura electrónica.
- c) Video Vigilancia Administrada Integral.

Nicaragua (DGI)

- a) Método de cobro de retención IR a los establecimientos que vendan con tarjetas de créditos por medio de los Bancos.
- b) Reenpadronamiento del Registro Único de Contribuyentes.
- c) Sistema Integral de Auditoría Fiscal.
- d) Estrategia ampliación de base de contribuyentes.

Panamá (DGI)

- a) Fortalecimiento de la plataforma tecnológica y seguridad informática.
- b) Creación de las subdirecciones de Tributación Internacional e Intercambio de Información.
- c) Ejecución de un programa intensivo para la formación de auditores fiscales que permitió incrementar en 72 unidades la fuerza de fiscalización de la DGI.

Paraguay (SET)

- a) Pago electrónico de impuestos.
- b) Ampliación de agentes de retención e información.
- c) Campañas de Educación Tributaria.
- d) Presentación de DD.JJ por Internet y actualización de sus respectivas normativas.
- e) Actualización de las normativas sobre Devolución de Crédito Tributario.

Perú (SUNAT)

- a) Factura electrónica para MYPES desde el portal de SUNAT. Sistema disponible desde el 19 de julio del 2010, que permite a las MYPES facturar en forma electrónica utilizando el aplicativo disponible en SUNAT Operaciones en Línea. Reduce costos de emisión de comprobantes de pago, se integra con las aplicaciones de gestión internas del negocio, reduce los tiempos de gestión, promueve la formalización de nuevos agentes del mercado y la modernización del comercio interno, contribuye a la conservación del medio ambiente, permite realizar un mejor control del IGV.

- b) **Exporta Fácil:** Es un mecanismo promotor de exportaciones diseñado principalmente para el micro y pequeño empresario, mediante el cual podrá acceder a mercados internacionales. Esto ha sido posible gracias a la participación interinstitucional de la SUNAT, SERPOST, PROMPERU, Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC, MI EMPRESA, Ministerio de Economía y Finanzas - MEF, Ministerio de Relaciones Exteriores - MRE, Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, Ministerio de Trabajo y Promoción Social - MTPS, Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR y Concejo Nacional de Competitividad - CNC. Para tal fin la SUNAT ha simplificado sus procesos de trámite aduanero, permitiendo la exportación de sus mercancías desde la comodidad de su hogar, oficina o cabina de Internet, de una forma simple, económica y segura. Le brinda los siguientes beneficios: exportar desde cualquier punto de nuestro país, colocar sus productos en otros países (PROMPERU), trámites aduaneros gratuitos, ágiles y sencillos, reducción de tarifas y tiempos de llegada (SERPOST), participación en ferias internacionales (PROMPERU), asesoría en exportaciones (PROMPERU), formalización y manejo de gestión de empresas (MI EMPRESA). Exporta Fácil es un servicio que contribuye con los Micro y Pequeños Empresarios permitiéndole tener nuevas oportunidades de negocio.
- c) **Programa de Libros Electrónicos – PLE.** Sistema que permite que los contribuyentes puedan llevar sus libros y registros contables y tributarios en forma electrónica. La versión Beta de este aplicativo se publicó el 10 de mayo y la versión 1.0 el 26 de julio del 2010. Elimina los costos de impresión, de legalización, de espacio físico para almacenamiento, optimiza el tiempo de las personas involucradas en el proceso de generación de libros y registros contables, contribuye a la conservación del medio ambiente, es multiplataforma, se puede ejecutar en Windows, Linux y Mac, se conecta automáticamente a SUNAT Virtual, las actualizaciones son automáticas, procesa un millón de registros en 5 a 10 minutos, dependiendo de la complejidad del libro y la capacidad del equipo de cómputo y permite a la SUNAT contar con información en menor tiempo y de mejor calidad.

República Dominicana (DGII)

- a) Impresoras Fiscales.
- b) Implementación de Sistema para el control de la gestión de planes masivos de fiscalización (SECCON).
- c) Sistema de Carrera Tributaria.
- d) Normas y políticas sobre Precios de Transferencia.

Uruguay (DGI)

- a) Implementación de normas para regular precios de transferencia, implementación en la estructura de un área específica destinada a aplicar estas normas, un equipo de fiscalidad internacional y precios de transferencia en el ámbito de un área de auditoría.
- b) Nuevo sistema de expedientes.
- c) Implantación de programas de ayuda para presentar el 99 % de las declaraciones por medios magnéticos e Internet.
- d) Ampliación del Tablero de Indicadores y Reportes en el Sistema de Información Gerencial.

319. Señale, por favor, los tres (3) o cuatro (4) proyectos más importantes que espera implantar su organización en los próximos años.

Argentina (AFIP)

- a) Generalización de la utilización de factura electrónica y de la nueva generación de sistemas de controladores fiscales que permitan a la A.T. conocer en tiempo real el detalle de las operaciones comerciales realizadas por los contribuyentes.
- b) Modernización del sistema informático aduanero.
- c) Extensión del Índice Mínimo de Trabajadores (IMT) a diversos sectores, mediante el cual se aplica una presunción sobre la cantidad mínima de trabajadores para desarrollar una actividad.

Bolivia (SIN)

Los proyectos más importantes que se pretenden implementar se encuentran en el marco del PEI y su horizonte de 5 años. En este sentido los objetivos estratégicos que guiarán las acciones son los siguientes: Disminuir la evasión y la mora tributaria, Incrementar el Universo de Contribuyentes efectivos, Reforzar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias con una Mayor Cultura Tributaria y Seguridad en Fronteras.

Brasil (RFB)

- a) Gestión de Procesos. Asignar los procesos de trabajo de la RFB, fijando su cadena de valor y desde allí construir una sistemática de gestión de procesos que permita el monitoreo y la evaluación del desempeño de los procesos visando su mejora continua en un ciclo permanente de planificación - monitoreo e evaluación - rediseño.
- b) SIC - Sistemas Integrados del MCT. Asignar un conjunto de sistemas para la RFB, PGFN y PGF en el tratamiento de la cobranza de los créditos públicos (tributario y no tributario) en el ámbito de la cobranza amigable, administrativa y ejecutiva, y también hacer el acompañamiento y control de la Deuda Activa Federal, Autarquías e Fundaciones Públicas Federales (administración de la Deuda Activa, Registro, encaminamiento para tramite en la justicia y para Cobranza Judicial).
- c) SISCOMEX CARGA - Módulo Terrestre. Asignar módulo de control de carga terrestre en la importación (desde su manifestación en conocimiento de embarque hasta su entrega al importador), tránsito de pasaje (desde su manifiesto en conocimiento de carga hasta su salida del territorio nacional) y en la exportación (desde su entrada en el recinto aduanero hasta su salida del territorio aduanero).
- d) Capacitación enfocada en las Competencias. Asignar el sistema de capacitación enfocada en las competencias, por medio del diagnóstico o planificación de competencias organizacionales e individuales, desde los principales procesos de trabajo de la RFB con medición de la brecha entre las habilidades necesarias y las existentes y propuesta de programa de capacitación y desarrollo para reducir las brechas identificadas.
- e) Implementar el Sistema de Requerimientos. Crear una herramienta de tecnología que posibilite la solución más rápida a los litigios instaurados teniendo en cuenta las infracciones registradas en Malla Fiscal IRPF (Inspección digital de personas individuales), contemplando la estandarización de los recursos, emisión de informes que permitan la selección de lotes, verificación electrónica, estandarización y emisión de sentencias, cálculo e información electrónica del resultado del juzgado fiscal.

Chile (SII)

- a) Nueva Operación IVA, que se traduce en nuevos sistemas informáticos y un nuevo modelo de operación, para un control más efectivo de éste impuesto.

- b) Aumentar el control del cumplimiento y el combate contra el delito y fraude tributario.
- c) Nueva Oficina Virtual en Internet para los contribuyentes, en la que podrán efectuar todos sus trámites para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- d) Maximizar uso de los documentos electrónicos (Factura y boleta de honorarios).
- e) Plan Funcionario Integral, que busca desarrollar en la organización a las personas que trabajan en ella, un alto estándar técnico y humano, para responder a los desafíos que se ha planteado el Servicio. En este sentido, existe una visión integral de los funcionarios, identificándose tres dimensiones: Personal, Interpersonal y Técnica.

Colombia (DIAN)

n.d.

Costa Rica (DGT)

- a) Sistema de control de facturación
- b) Digitalización de las declaraciones (cero papel).
- c) Proyecto integral de informática.
- d) Mejora del Registro Único Tributario.

Ecuador (SRI)

- a) Nuevo esquema de emisión de documentos electrónicos: adecuar los procesos actuales del SRI para que los contribuyentes que emitan comprobantes de venta y documentos complementarios electrónicos puedan recibir autorización automática en línea para cada uno de estos documentos.
- b) Estandarización del proceso de RUC (presencial - virtual - CAT): comprende el levantamiento, documentación y estandarización del proceso; diseño, desarrollo e implementación de un nuevo aplicativo (posible mejora al anterior) tecnológico e integral con todos los procesos de servicios tributarios y de apoyo al control tributario. Para esto, la elaboración de una propuesta de reforma normativa amparará la ejecución de estas nuevas herramientas y condiciones para el cumplimiento voluntario y ejecución de estrategias de control. Actualmente el Sistema de Registro Único de Contribuyentes, se alimenta únicamente de la información que ingresa el sujeto pasivo a través del registro presencial de la información; sin embargo, estos datos se desactualizan rápidamente y su consistencia está sujeta a la documentación presentada en ventanilla, carente de validación, lo que ocasiona problemas posteriores en los procesos de control y notificación de los contribuyentes. Por este motivo, se quiere establecer una estructura de conectividad y validación de datos, que será descrita en los siguientes puntos: • Estructura de conectividad interna e interinstitucional • Estructura de absorción • Validaciones de información • Sistema Georeferencial • Matriz de riesgo • Vector Fiscal • Canales – WEB, presencial, CAT • Reforma legal • Dirigido hacia el control • Administración del catastro (asegurar calidad de información del catastro).
- c) Optimización y automatización del proceso de cobranzas: levantamiento de información - manual de procesos - ANS - indicadores - mejoras puntuales de aplicativo.
- d) Levantamiento y aseguramiento de calidad de datos y validación de la información: detectar los problemas en los datos que produzcan potenciales riesgos de calidad así como la identificación de la ausencia de procesos de validación y verificación que hacen que ingrese información errónea a las bases de datos del servicio de rentas internas.

El Salvador (DGII)

- a) Nuevo modelo de fiscalización, que significa complementar el actual modelo de fiscalización determinístico con la implementación de un modelo de fiscalización basado en el análisis de riesgo, y dar continuidad a la separación funcional que actualmente se ejecuta entre controles masivos y selectivos.
- b) Creación de la Unidad Integral de Grandes Contribuyentes.
- c) Modernización tecnológica (software y hardware).

Guatemala (SAT)

- a) Ampliar la cuenta corriente.
- b) Implementar un sistema de declaración y pago, alternativo a BancaSAT, el cual pueda ser efectuado directamente ante la AT por los contribuyentes.
- c) Concluir la implementación de la Aduana Segura.
- d) Implementar un Sistema electrónico de contabilidad para la MYPIMES.

Honduras (DEI)

- a) Factura Electrónica.
- b) Aprobación e implementación de Ley Anti-evasión.
- c) Acciones de Fiscalizaciones para los Grandes Contribuyentes, automatizadas y especializadas en sectores. (Se necesita capacitación Sectores Financieros, telecomunicaciones).
- d) Mejorar el rendimiento, control y facilitación del Comercio.
- e) Implementación de la Oficina de Estudios Fiscales.
- f) Profesionalización de los Recursos Humanos.

México (SAT)

- a) Ventanilla Única de Comercio Exterior.
- b) Cuenta Tributaria.
- c) Declaraciones y Pagos.
- d) Programa Modelos de Riesgo.

Nicaragua (DGI)

- a) Rediseño funcional del SIT
- b) Renovación de la Plataforma Informática Tecnológica de Administraciones de Rentas.
- c) Capacitación del Personal.

Panamá (DGI)

- a) Reorganización de la DGI: Para enfocar las funciones sustantivas y de apoyo bajo una visión integral de los procesos básicos (recaudación, fiscalización, asistencia al contribuyente), Para definir y aplicar criterios de planificación de gestión e implantar sistemas de medición de resultados, Para crear un órgano de control interno.
- b) Creación y puesta en marcha de la Unidad de Grandes Contribuyentes.
- c) Implantación de los Equipos Fiscales como medio de facturación. Diseño y ejecución de estrategias de fiscalización de las normas de facturación.
- d) Transformación integral del portal electrónico de la DGI incluyendo una significativa expansión de su funcionalidad para el contribuyente.

Paraguay (SET)

- a) Facturación electrónica.
- b) Impresoras fiscales.
- c) Potenciar la descentralización administrativa, apuntalando las regionales del interior del país.
- d) Optimizar los Recursos Administrativos, Financieros y mantenimiento de Sistemas de Gestión.

Perú (SUNAT)

- a) Libros y Comprobantes de Pago Electrónicos, Objetivos y Alcance del proyecto: El proyecto "Libros y Comprobantes de Pago Electrónicos" busca facilitar las obligaciones tributarias de los contribuyentes y permitirá a la Administración Tributaria tener un mejor y oportuno control del Impuesto General a las Ventas. Productos del Proyecto: Programa Libros Electrónicos (PLE) implementado, Factura electrónica para MYPES implementado y Se viene trabajando la Factura electrónica para grandes emisores.
- b) Nuevo Proceso de Despacho Aduanero y Nuevo Sistema Integrado de Gestión Aduanera : En el marco de las disposiciones establecidas en los Tratados de Libre Comercio, así como las emitidas en la Ley General de Aduanas, ha dispuesto el desarrollo de este Proyecto, cuyo propósito es la reingeniería e integración de procesos y el desarrollo de un nuevo sistema integrado de información aduanera. Este proyecto comprende cambios importantes en los procesos aduaneros y del comercio exterior, en las obligaciones y actividades institucionales y en las de los operadores de comercio exterior, configurando un nuevo modelo aduanero, cuyo objetivo es la reducción significativa de los costos y tiempos, basado en el uso más inteligente de la información. El alcance del proyecto, definido en la RS N° 184-2010/SUNAT, comprende lo siguiente: Implementación del despacho anticipado en el régimen de importación para el consumo en la IAMC y la IAAC, Implementación de la nueva Ley General de Aduanas en la IAAC, IAMC y en el resto de Aduanas, mediante adecuaciones al SIGAD. Seguimiento y estabilización de la implementación de los requerimientos vinculados a la operatividad del nuevo Terminal Portuario en DP World. Seguimiento de la implementación del piloto del Sistema de Inspección No Intrusiva (SINI) en el Complejo Aduanero de la IAMC, Implementación del proceso de Envíos de Entrega Rápida, Implementación del nuevo SIGAD puesto en producción en las Aduanas, de Paita, Ilo, Mollendo, Chimbote, Salaverry y Pisco. Implementar el nuevo SIGAD en Procesos de Manifiesto de Carga de Ingreso y de Regímenes de Ingreso, en las Aduanas de Arequipa, Chiclayo, Cusco, Puerto Maldonado, Iquitos, Puno, Tarapoto, Pucallpa, Tumbes, Tacna y Agencia La Tina. Culminar en el nuevo SIGAD la primera etapa del sistema de gestión de riesgo, que incluye: El Sistema de Administración de Modelos (SAM), el Sistema de Administración de Catálogos (SAC) y los Filtros Multivariados (FMV). Así como las Acciones de Control Extraordinario en Manifiesto de carga y en régimen de importación para el consumo.
- c) Optimización del Registro del Programa de Declaración Telemática de la Planilla Electrónica; Objetivos: El proyecto tiene como objetivo estratégico: facilitar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas a los sistemas tributario, laboral y de la seguridad social contributiva que se declaran a

través de la Planilla Electrónica, En ese sentido el proyecto busca alcanzar los siguientes objetivos específicos: Disponer de un nuevo modulo para la Corrección de Datos de Identificación de los Trabajadores, Pensionistas y Personal de Terceros. Implementar un modulo para el ingreso de las modificaciones en el Registro de la Planilla, las que han sido determinadas por las acciones de fiscalización de la SUNAT y del EsSalud. Implementar un nuevo sistema de registro de prestadores y derechohabientes, a través de SOL (con clave), contemplándose validaciones de identificación en línea contra los padrones de personas naturales de RENIEC o el padrón RUC según corresponda. Reducir los costos operativos en la preparación de la declaración, así como en la recepción, procesamiento y transferencia de la información hacia SUNAT al optimizarse los procesos de Registro, Planilla y Declaración, mejorándose además la percepción del contribuyente en los costos del cumplimiento de la presentación de la Planilla Electrónica. Permitir que las entidades como el MTPE, EsSalud y ONP, reciban información consistente y oportuna necesaria para las funciones y procesos de su competencia, información cuya recepción se encuentra a cargo de la SUNAT. Contribuir con la formalización del empleo al disponer de los mecanismos para que las entidades empleadoras registren la información de los trabajadores. Alcance: Las etapas del proyecto son: Corrección de Datos de Identificación, Modificaciones al registro de Acciones de Fiscalización -Bajas de Oficio, Modificaciones al registro de Acciones de Fiscalización –Altas de Oficio, Registro de Prestadores y Derecho Habientes, En esta etapa se han completado los siguientes productos: Aprobación Modificación MTPE - DS 18-2007-TR, RS Registro de Derecho Habientes web y PDT 601 sin DH y la Implantación del Registro de Derecho Habientes Web. Optimización del PDT Planilla Electrónica Se ha reprogramado la implantación del Registro de Prestadores y PDT F601 ver 2.0, para culminarse a fines de julio del 2011

República Dominicana . (DGII)

- a) Notificación electrónica a los contribuyentes (a través de la oficina Virtual).
- b) Perfil de Riesgo para apoyo a los procesos de cobranza y de fiscalización.
- c) Facturación Electrónica (Comprobante Fiscal Digital).
- d) Control de peajes.

Uruguay (DGI)

- a) Implantar la Factura Electrónica.
- b) Extender la declaración borrador para contribuyentes de IRPF.
- c) Extender la presentación vía web a mayor cantidad de trámites.
- d) Completar la provisión de encargaturas por concurso.
- e) Implantar la carrera administrativa

320. De considerarlo oportuno, señale alguna explicación adicional o ampliatoria respecto de las respuestas emitidas en este apartado sobre tendencias y desafíos futuros.

Argentina (AFIP)	
Bolivia (SIN)	
Brasil (RFB)	Las directrices y acciones del nuevo gobierno se orientan en el sentido del aumento de la eficiencia de la administración pública en todas las áreas. La Receita Federal do Brasil (RFB) puede estar en la vanguardia de este proceso. Sin embargo, tenemos algunos desafíos que dicen respecto al fortalecimiento de la Gestión Estratégica. Será necesario tener clareza de la cadena de valor de la organización (actual y futura), asignar y modelar los procesos de trabajo, definir las competencias necesarias las personas que manejan estos procesos y actividades, definir tecnología y estructura organizacional adecuadas y administrar este conjunto de iniciativas, utilizándose de metodologías e herramientas apropiadas, con énfasis en la Planificación Estratégica de la organización.
Chile (SII)	
Colombia (DIAN)	
Costa Rica (DGT)	
Ecuador (SRI)	
El Salvador (DGII)	
Guatemala (SAT)	
Honduras (DEI)	
México (SAT)	
Nicaragua (DGI)	La DGI en el futuro quiere ser una Administración Tributaria, moderna y tecnológicamente apta para enfrentar tanto con los recursos materiales y humanos, la necesidad de cubrir en lo que le está asignando como meta de ingresos en el presupuesto de la república utilizando todas las técnicas y herramientas existentes a nivel internacional para combatir el fraude y evasión fiscal.
Panamá (DGI)	
Paraguay (SET)	
Perú (SUNAT)	
Rep. Dominicana (DGII)	
Uruguay (DGI)	

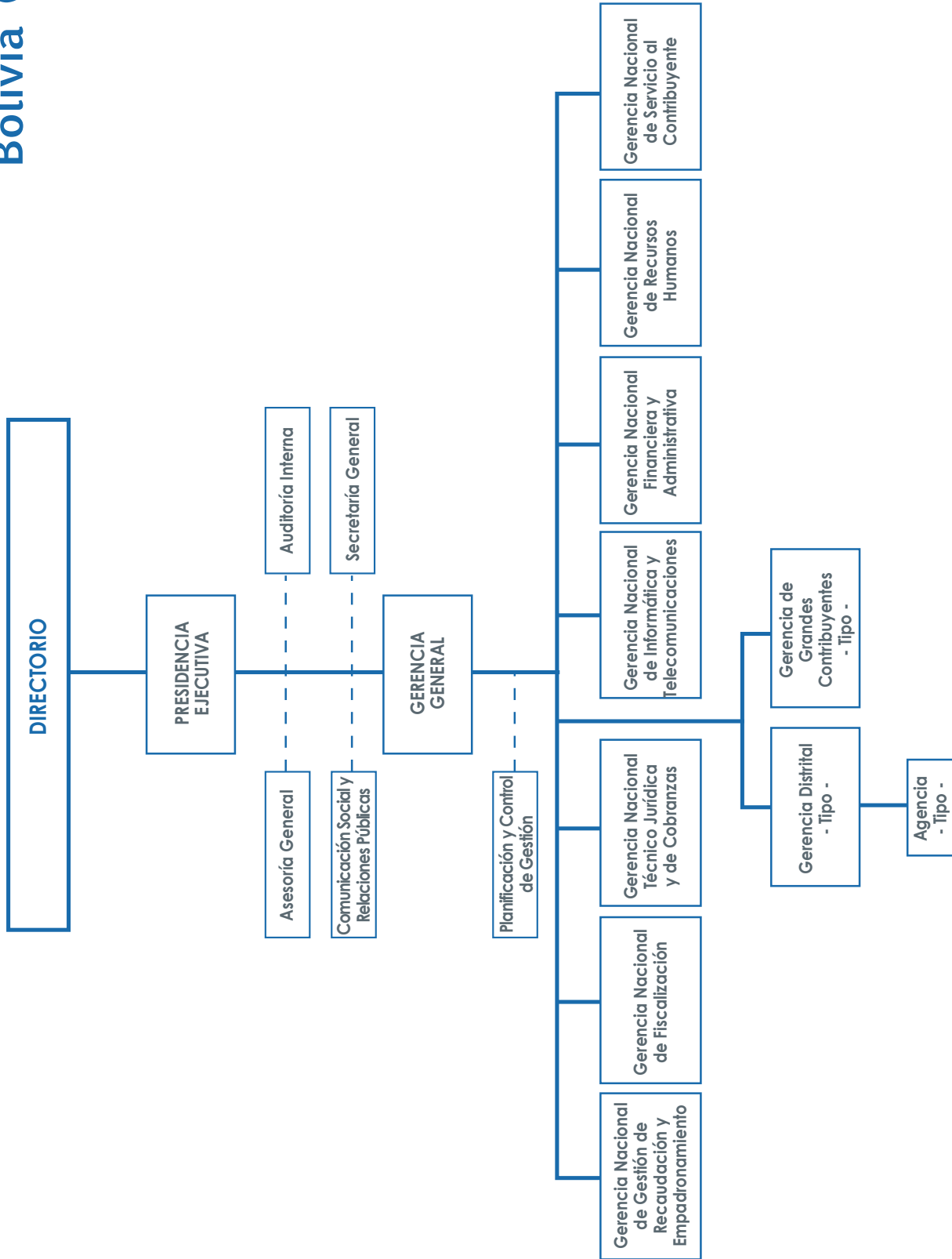


Anexos

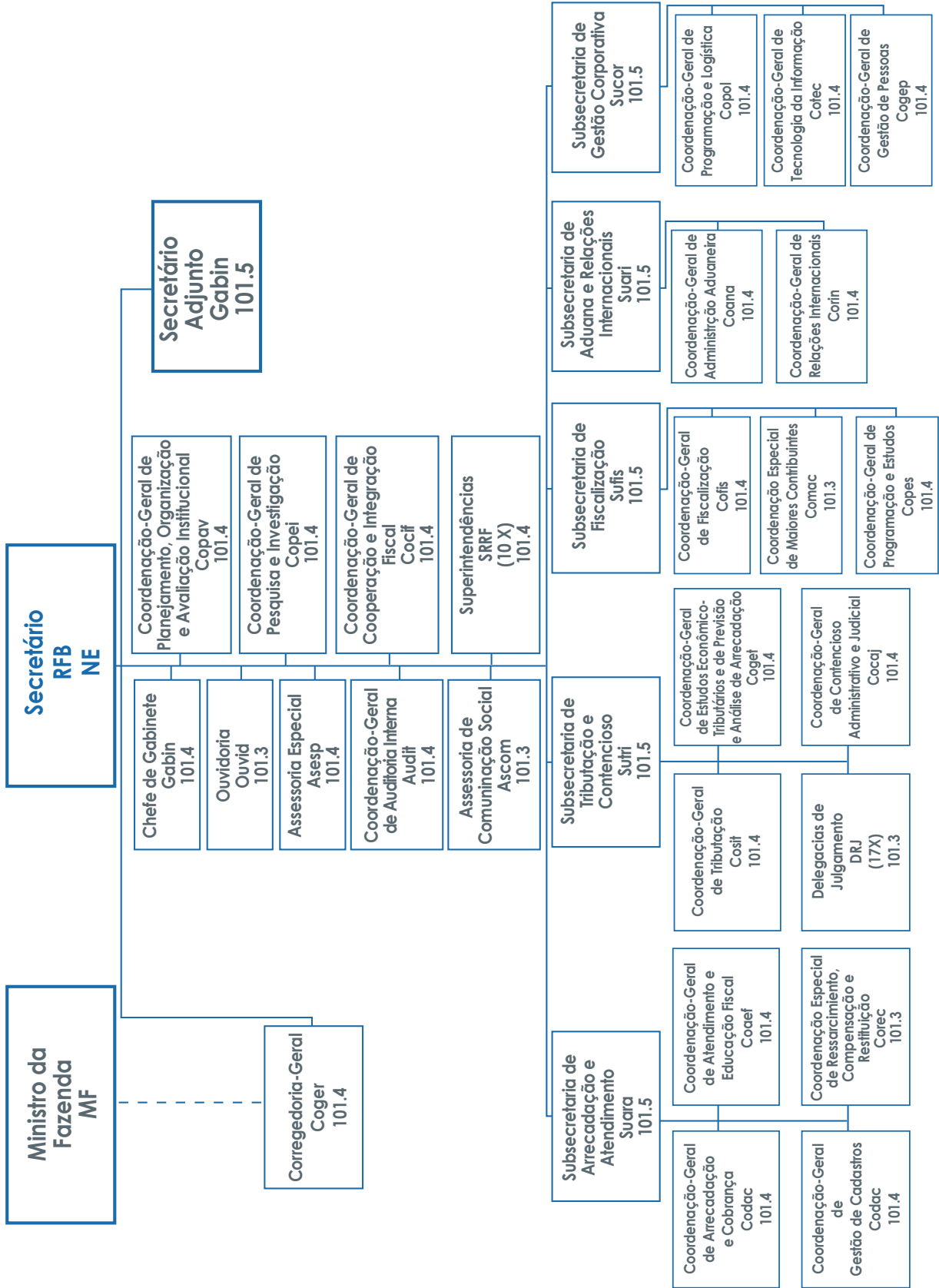


A. Organigramas

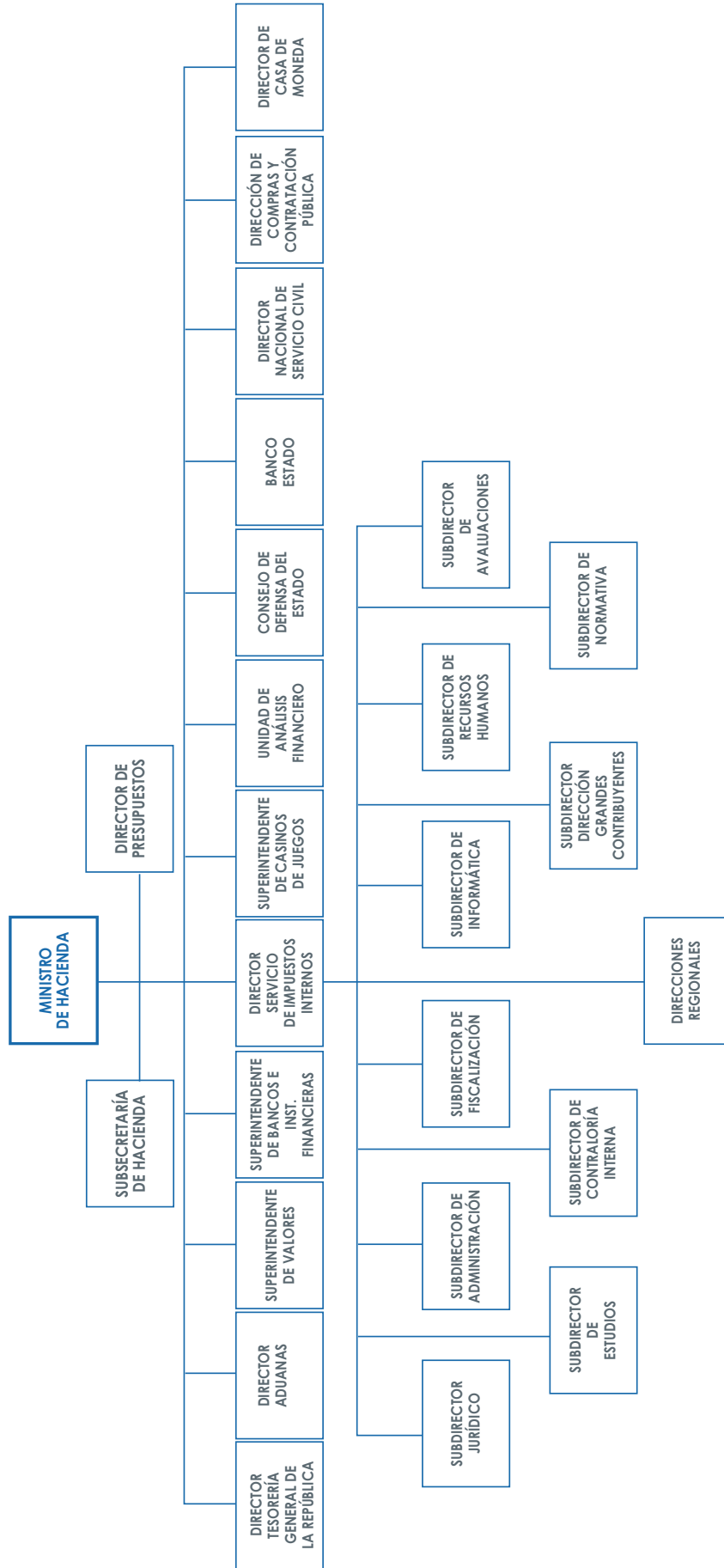
Bolivia (SIN)



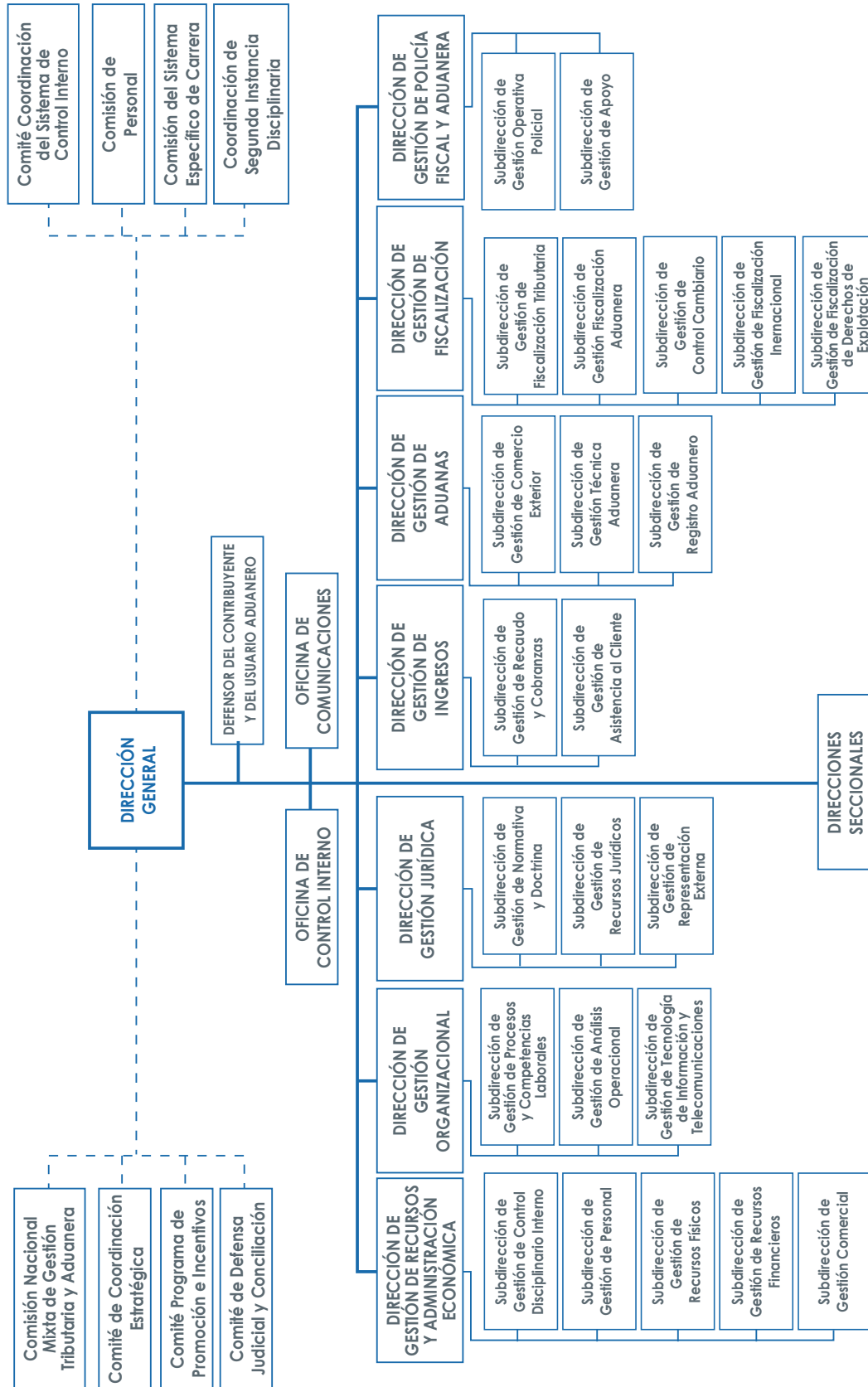
Brasil (RFB)



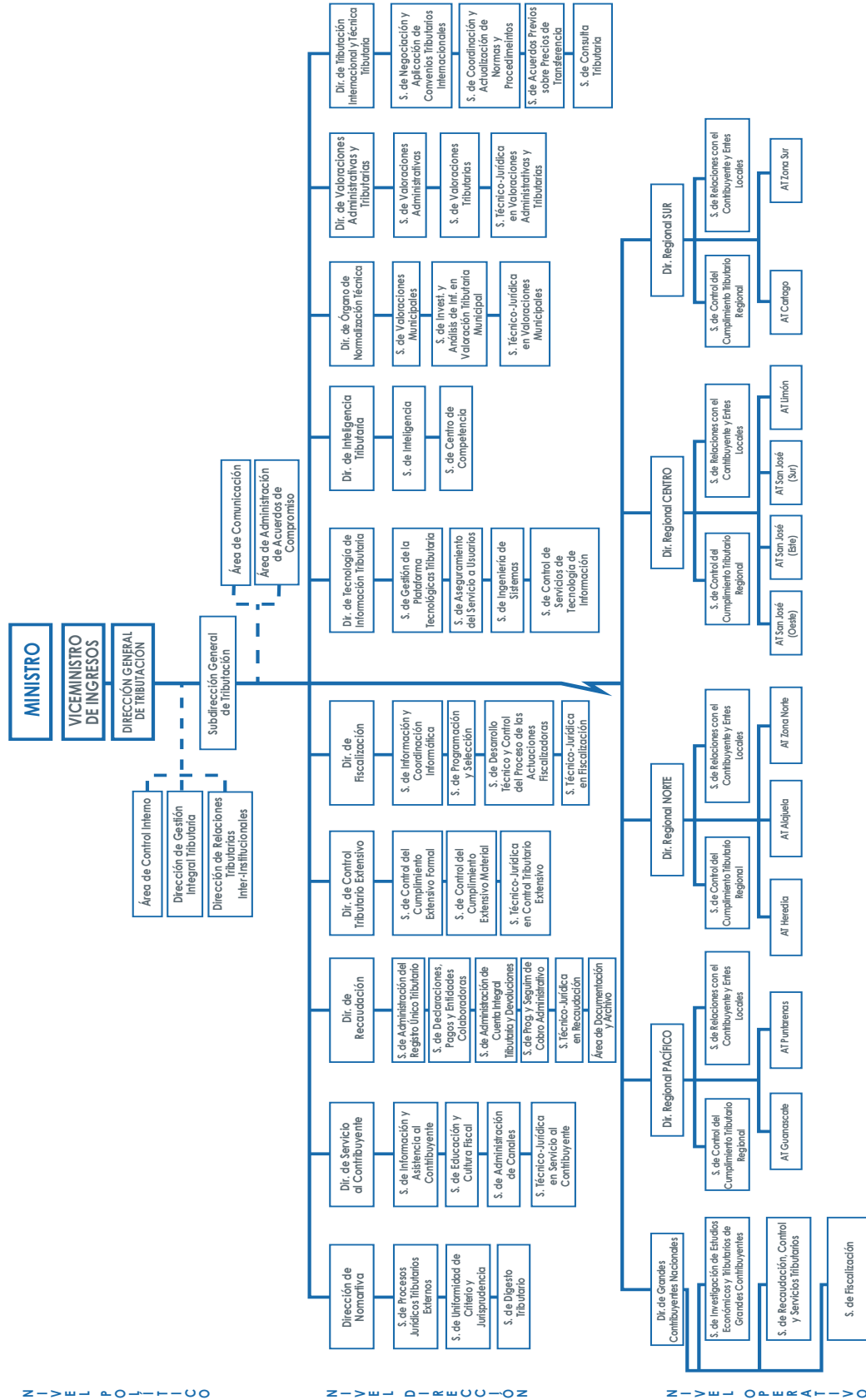
Chile (SII)



Colombia (DIAN)



Costa Rica (DGT)

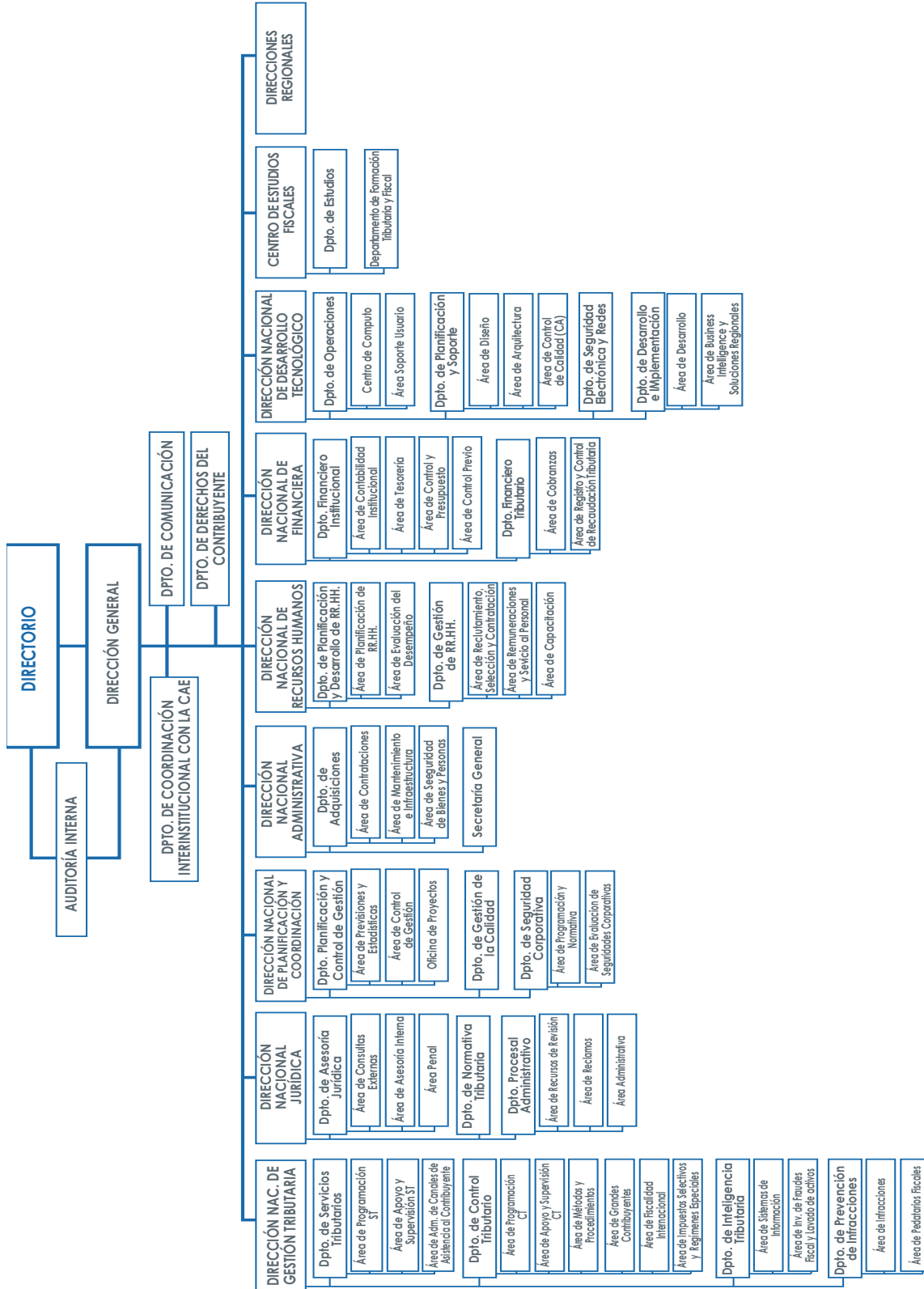


N I V E L P O L I T I C O

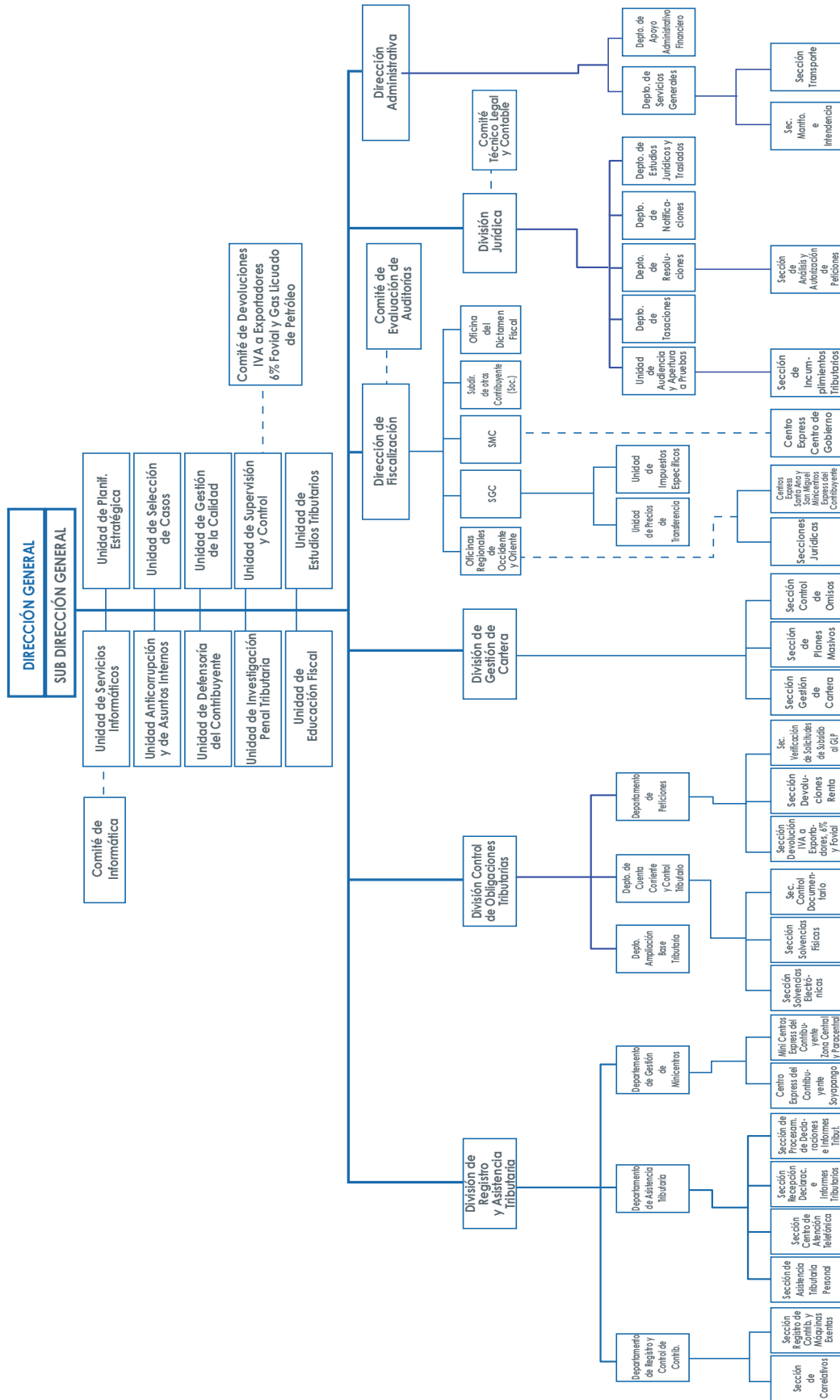
N I V E L D I R E C C I O N

N I V E L O P E R A T I V O

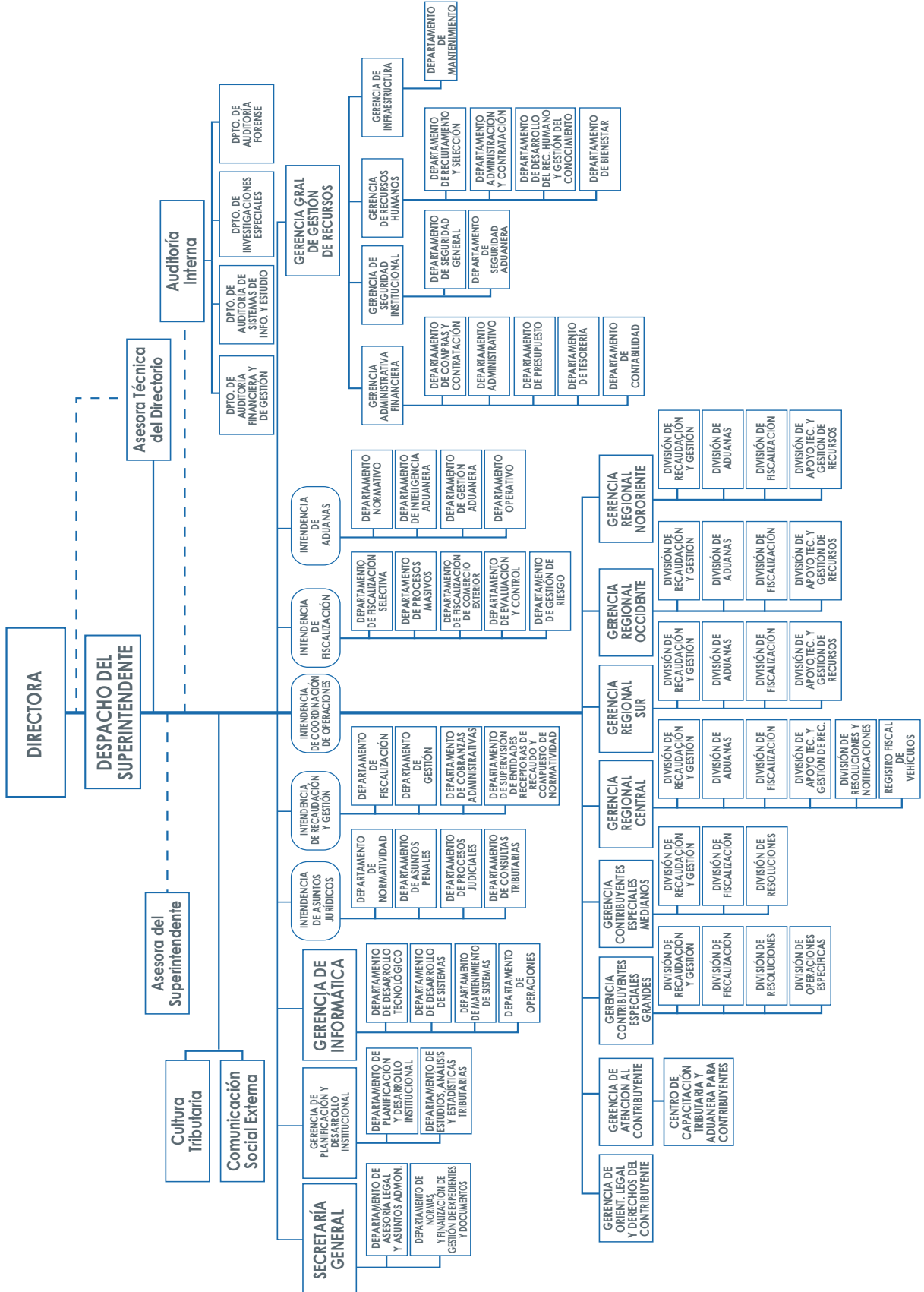
Ecuador (SRI)



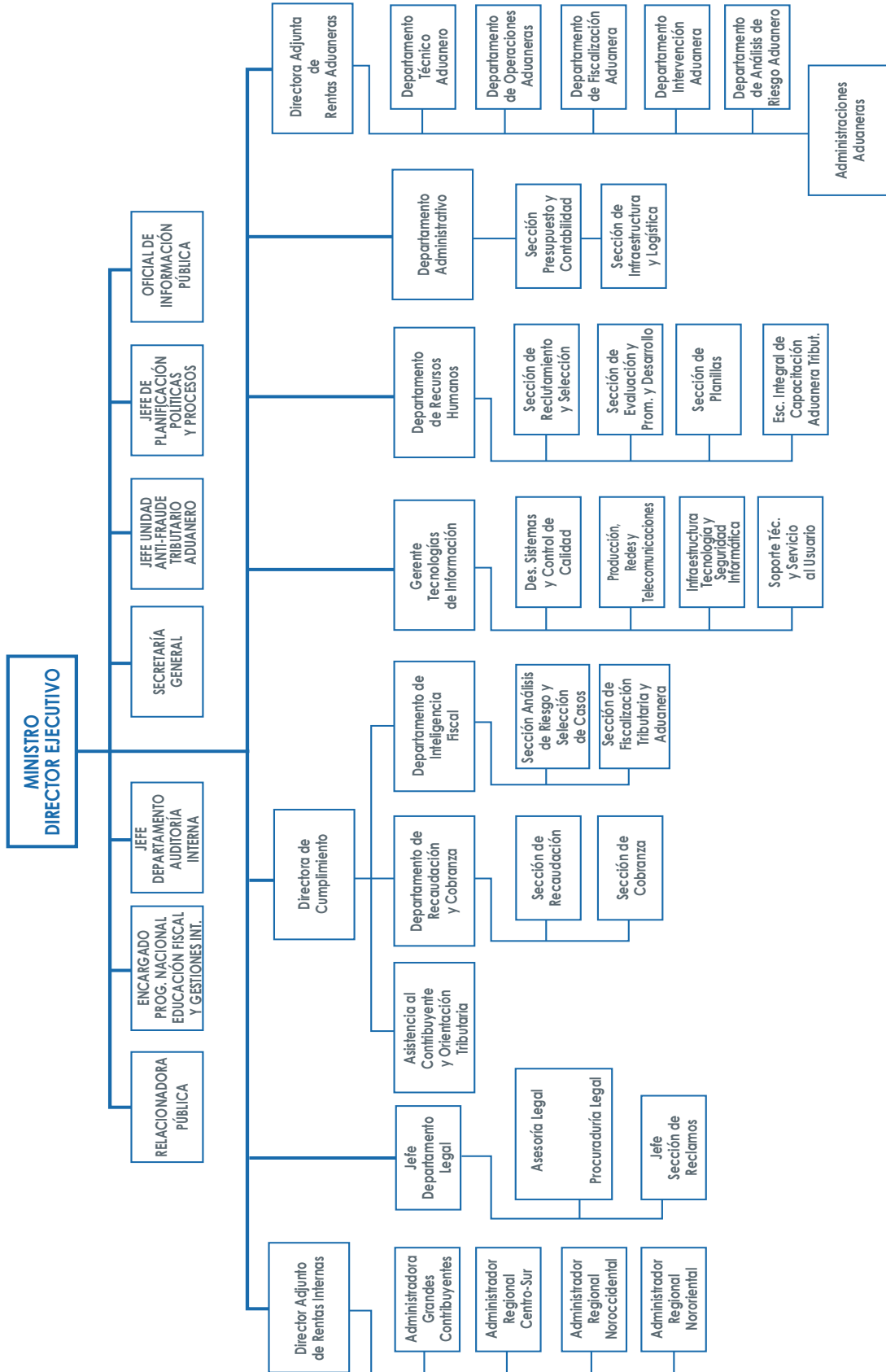
El Salvador (DGII)



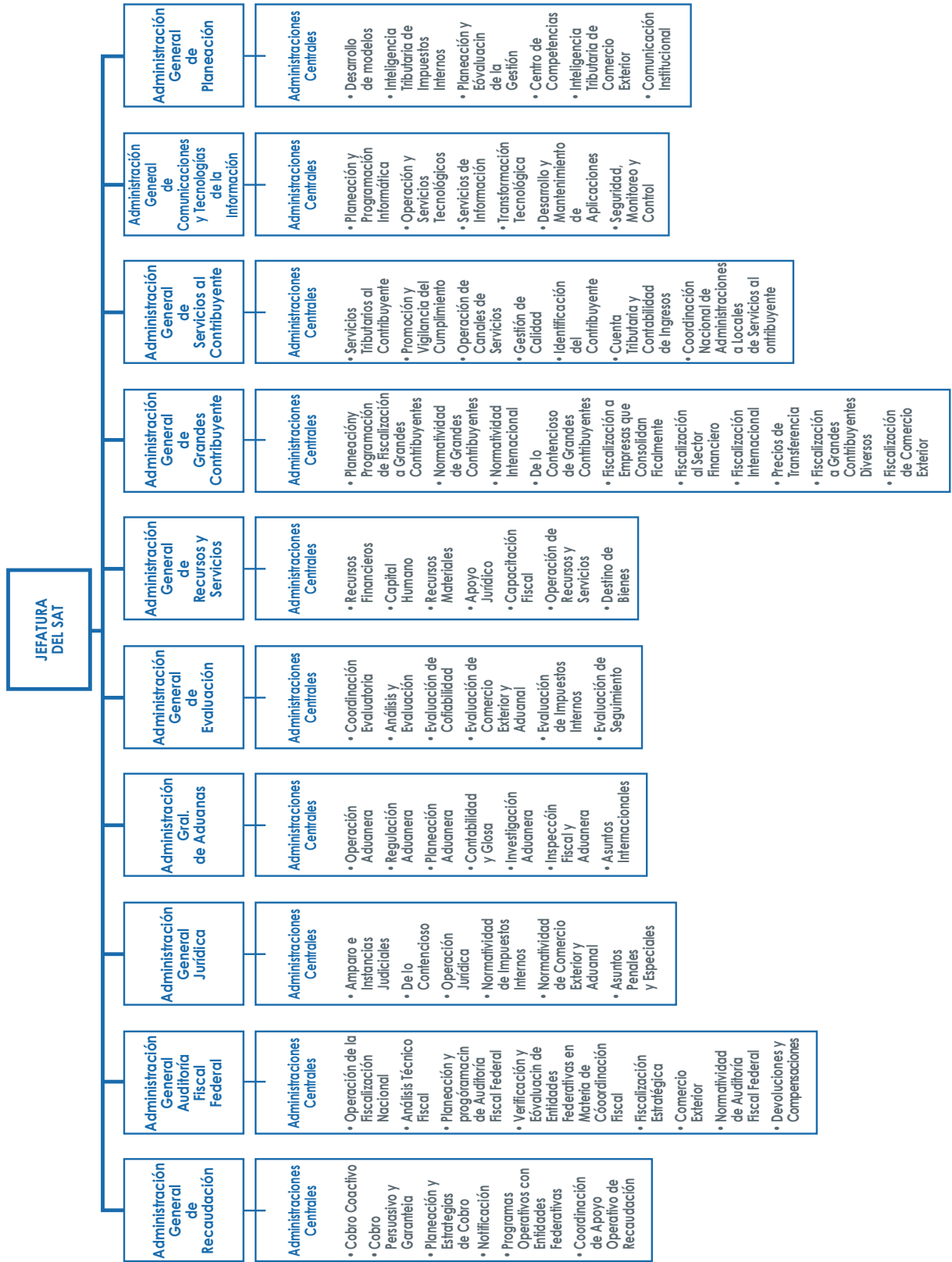
Guatemala (SAT)



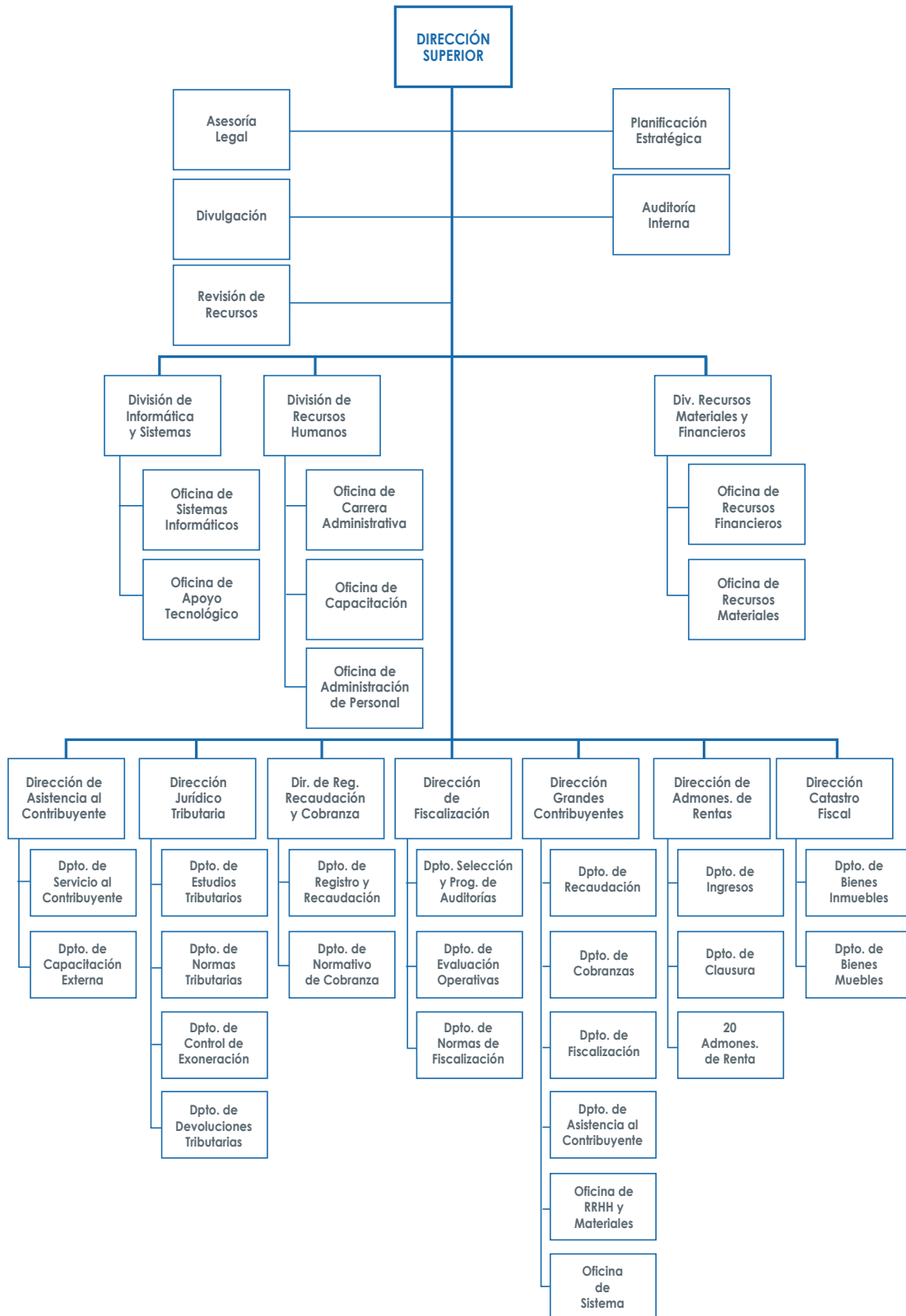
Honduras (DEI)



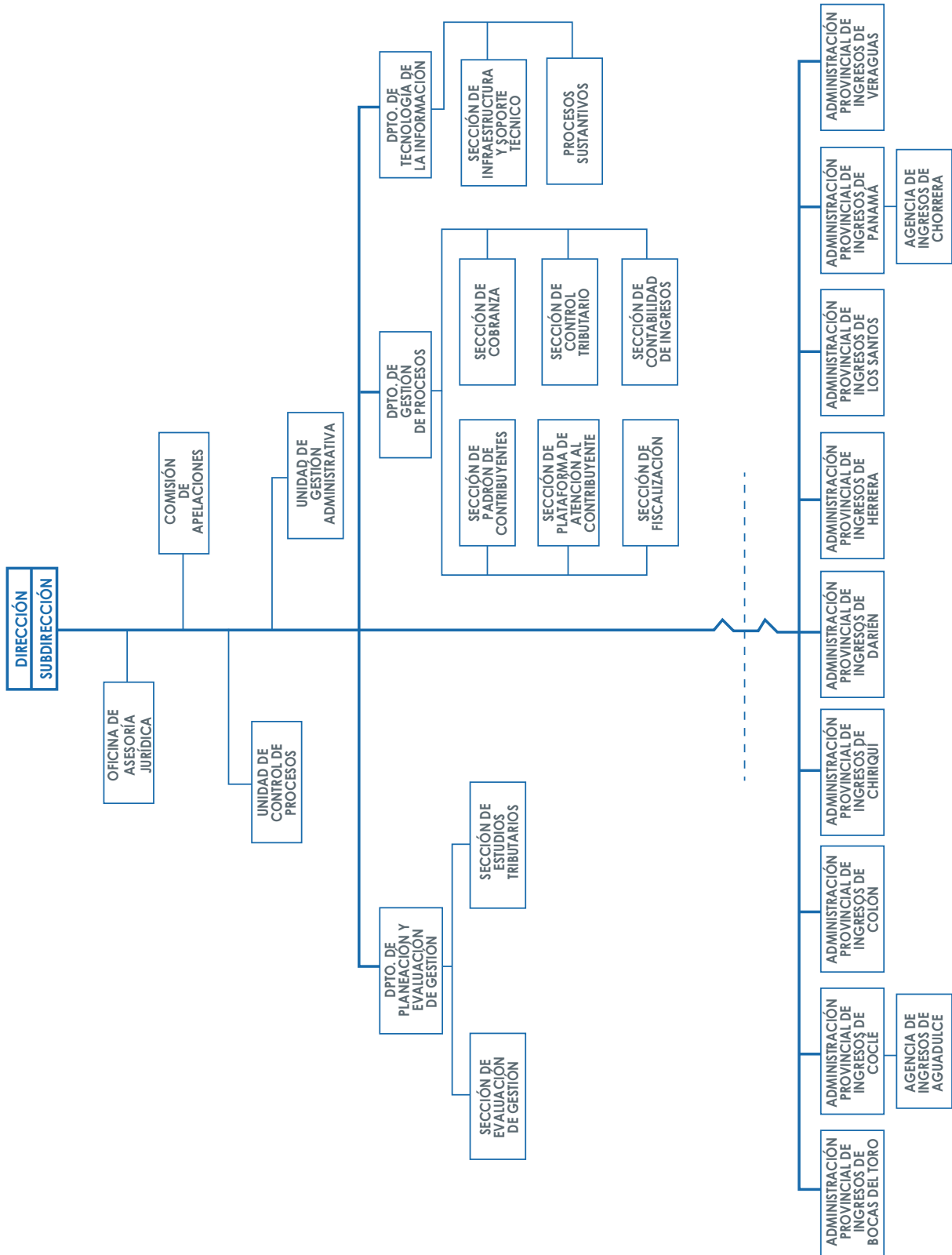
México (SAT)



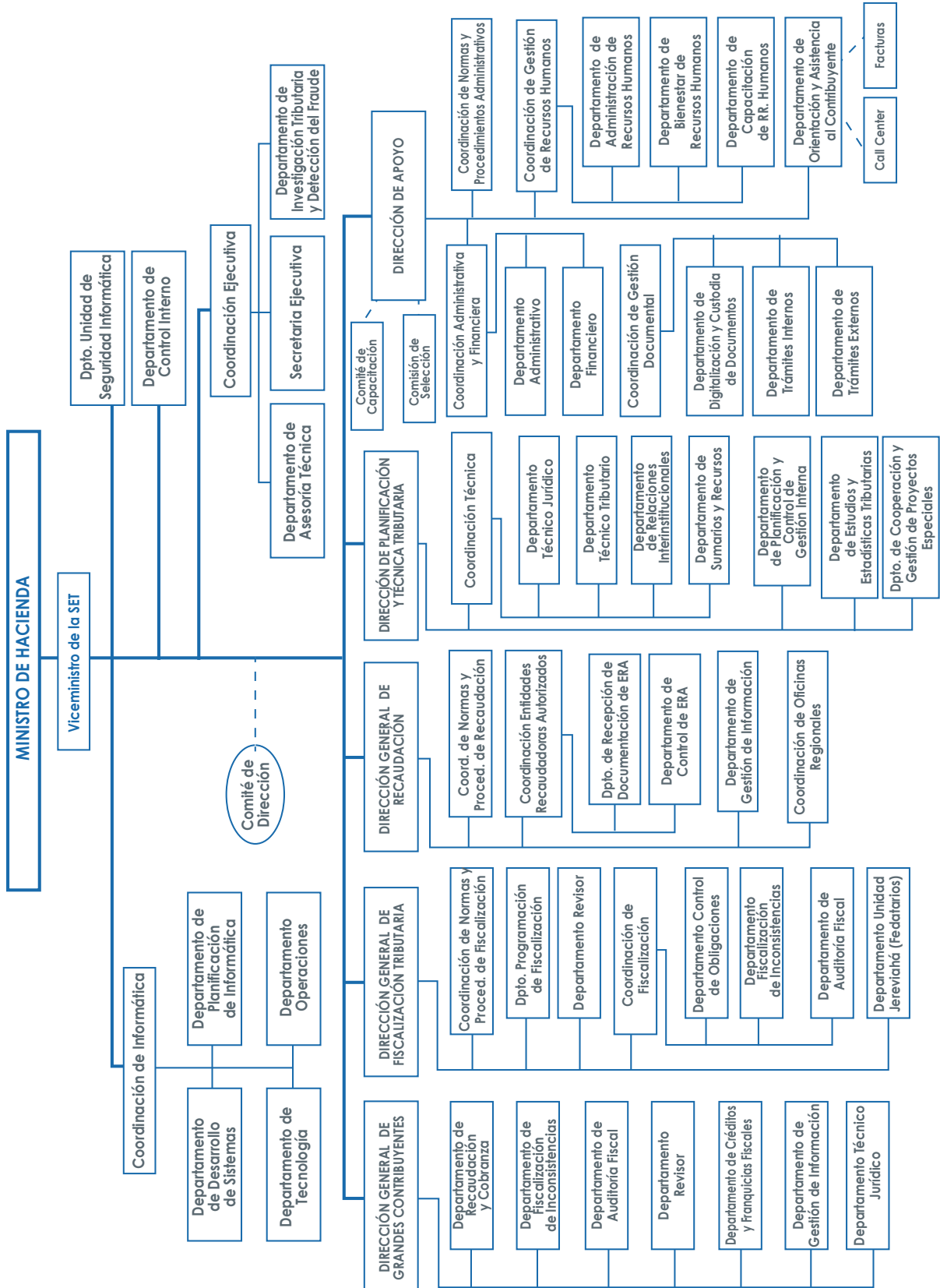
Nicaragua (DGI)



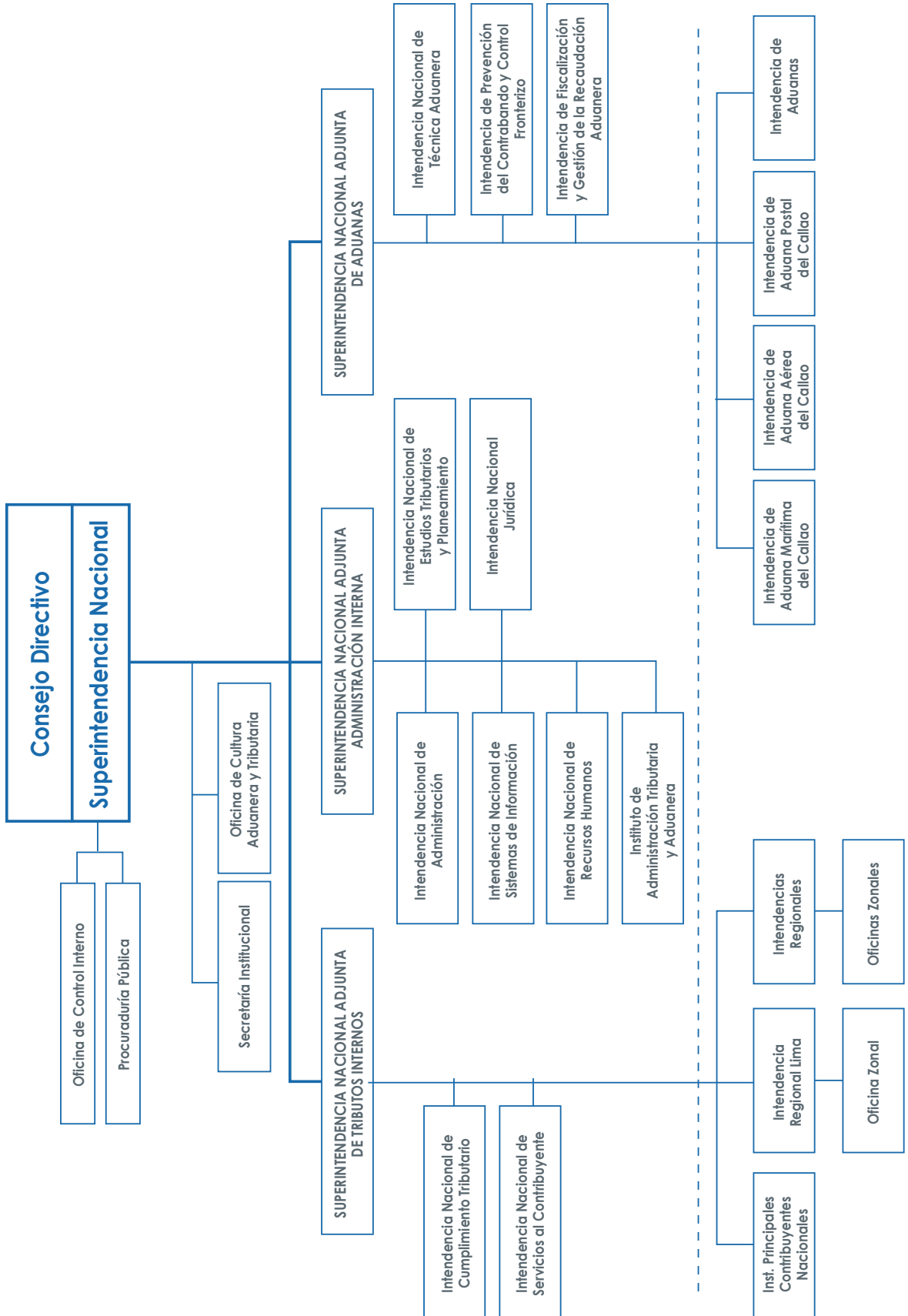
Panamá (DGI)



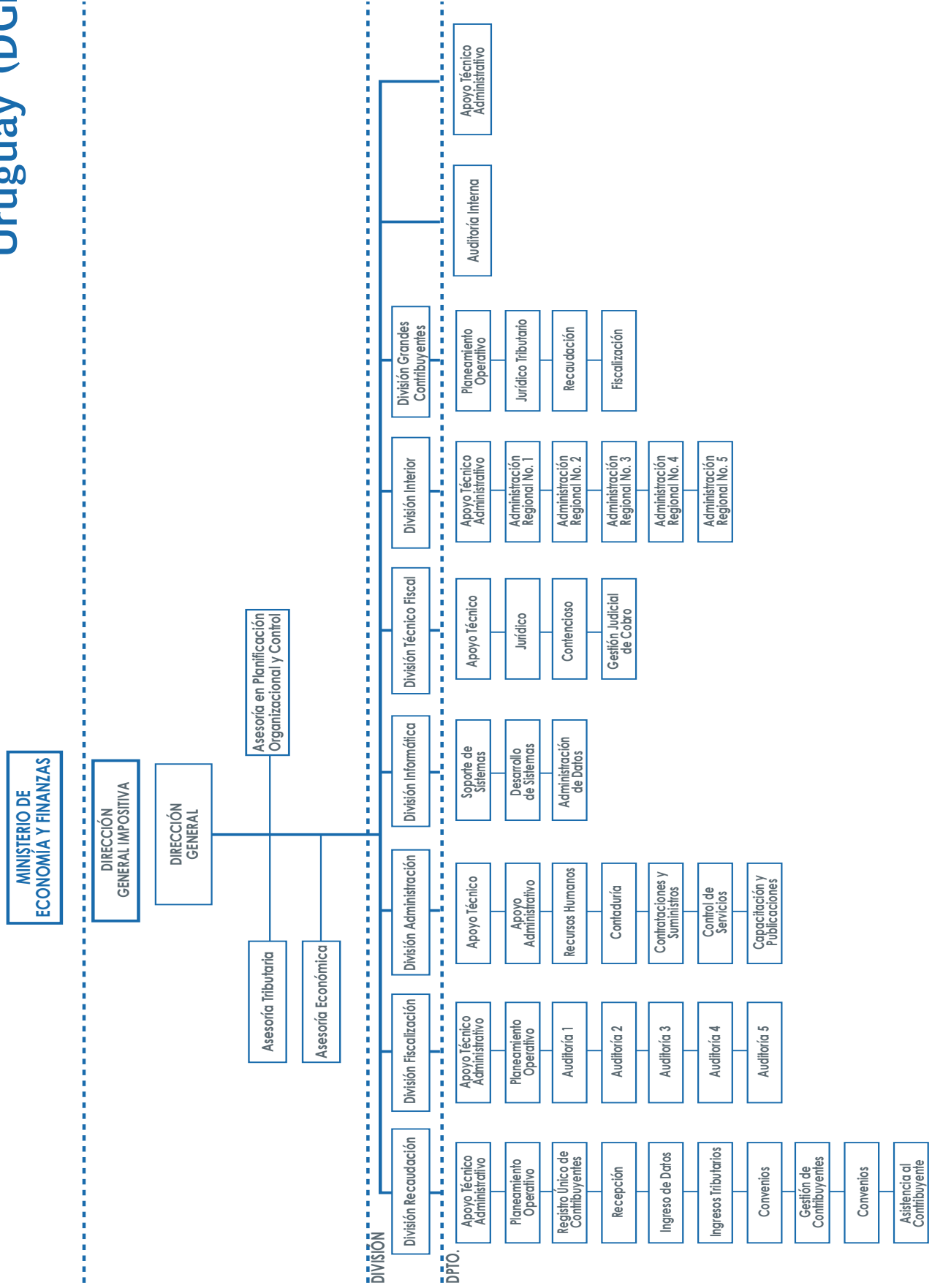
Paraguay (SET)



Perú (SUNAT)



Uruguay (DGI)





B. Presupuestos

Argentina (AFIP)

<http://www.afip.gov.ar/institucional/>

Bolivia (SIN)

http://www.sigma.gob.bo/php/estadisticas_presupuesto.php?id_item=523

Brasil (RFB)

www.tesouro.fazenda.gov.br/

Chile (SII)

<http://www.dipres.gob.cl/574/multipropertyvalues-2430-14412.html>

Colombia (DIAN)

<http://www.dian.gov.co/content/sobredian/presupuesto.htm>

Costa Rica (DGT)

<https://www.hacienda.go.cr/Msib21/Espanol/Direccion+General+de+Presupuesto+Nacional/leypresupuesto.htm>

Ecuador (SRI)

<http://www.sri.gob.ec/web/guest/277>

El Salvador (DGII)

http://www.transparenciafiscal.gob.sv/portal/page/portal/PTF/Presupuestos_Publicos/Presupuestos_ejecutados

Guatemala (SAT)

<http://portal.sat.gob.gt/sitio/index.php/institucion/acceso-a-la-informacion-publica/171-acceso-a-la-informacion-publica/7964-presupuesto-de-ingresos-y-egresos-lai.html>

Honduras (DEI)

<http://www.dei.gob.hn/website/?cat=1041&title=Finanzas&lang=es>

México (SAT)

n.d.

Nicaragua (DGI)

<http://www.dgi.gob.ni/interna.php?sec=238>

Panamá (DGI)

n.d.

Paraguay (SET)

n.d.

Perú (SUNAT)

http://www.sunat.gob.pe/cuentassunat/presupuestos/cuadros_ingresos_egresos.html

República Dominicana (DGII)

<http://www.dgii.gov.do/TRANSPARENCIA/PRESUPUESTO/Paginas/ejecucionPresupuestaria.aspx>

Uruguay (DGI)

[http://www.dgi.gub.uy/wdgi/hgxpp001?6,4,573,O,S,0,MNU;E;297;4;MNU;,"](http://www.dgi.gub.uy/wdgi/hgxpp001?6,4,573,O,S,0,MNU;E;297;4;MNU;,)



C. Infracciones y Sanciones

Infracción	Sanción	Graduación
Argentina (AFIP)		
Materiales: Omisión Art. 45 LPT	Multa	s/Ley 11683 (LPT): 50-100% gravamen dejado de abonar
Materiales: Omisión Art. 45 LPT - Precios de Transferencia	Multa	S/Ley 11683 (LPT): 1 a 4 veces el impuesto dejado de pagar o retener. S/ I.G. AFIP N° 6/2007: 1 a 3 veces el impuesto dejado de pagar o retener
Materiales: Defraudación Art. 46 LPT	Multa	S/Ley 11683 (LPT): 2 a 10 veces el impuesto evadido. S/ I.G. AFIP N° 6/2007: 2 a 4 veces el impuesto evadido
Materiales: Retenciones/percepciones no ingresadas Art. 48 LPT	Multa	S/Ley 11683 (LPT): 2 a 10 veces el impuesto no ingresado. I.G. AFIP N° 6/2007: 2 a 4 veces el impuesto no ingresado
Formales	Multa	S/Ley 11683 (LPT): \$150 a \$45.000. I.G. AFIP N° 6/2007: \$750 a \$45.000
Formales (sanciones conjuntas)	Multa y Clausura	S/Ley 11683 (LPT): \$300 a \$30.000; 3 a 10 días. I.G. AFIP N° 6/2007: \$1.500 a \$7.500; 3 a 9 días
Bolivia (SIN)		
Falta de inscripción en el registro de Contribuyentes.	Clausura y Multa	Clausura hasta regularizar la inscripción y multa de 2.500 UFV
Falta de presentación de Declaraciones Juradas (originales) en el plazo establecido.	Multa	Personas Naturales y empresas unipersonales: 500 UFV (por periodo fiscal); Personas jurídicas: 1.000 UFV
Falta de presentación de Estados Financieros y/o Memoria Anual; Dictamen de Auditoría Externa (cuando corresponda); Dictamen Tributario Complementario (cuando corresponda), en las condiciones, medios, lugares y plazos establecidos en normas específicas.	Multa	Personas Naturales y empresas unipersonales: 2.500 UFV. Personas jurídicas: 5.000 UFV.
Falta de entrega de toda la información y documentación requerida por la A.T. durante la ejecución de procedimientos de fiscalización, verificación, control e investigación en los plazos, formas, medios y lugares establecidos.	Multa	Personas Naturales y empresas unipersonales: 1.500 UFV ; Personas jurídicas: 3.000 UFV.
Falta de presentación de la información de Libros de Compra y Venta a través del módulo Da Vinci – LCV en los plazos, medios y formas establecidas en normas específicas (por período fiscal).	Multa	Personas Naturales y empresas unipersonales: 200 UFV ; Personas jurídicas: 500 UFV.
Falta de entrega de toda la información veraz en los plazos, formas, medios y lugares establecidos en normas específicas para los agentes de información.	Multa	Personas Naturales y empresas unipersonales: 5.000 UFV ; Personas jurídicas: 5.000 UFV.

Infracción	Sanción	Graduación
Emisión inoportuna de facturas, notas fiscales o Documentos equivalentes.	Clausura; Posibilidad de convertir la clausura en multa por única vez.	Procedimiento de Control Tributario: 3 días; Otros procedimientos Tributarios: 6 días; Convertibilidad: equivalente a 10 veces al monto no facturado.
Inscripción en el régimen tributario que no le corresponde.	Clausura y Multa	Clausura hasta regularizar la inscripción y multa de 2.500 UFV

Brasil (RFB)

Fiscalización constata falta del pagamiento mensual anticipado del Impuesto a la ganancia.	Multa	50% sobre o valor del tributo constituido de oficio.
Fiscalización observa la falta de pagamiento o cobro, pago o cobro después de la aspiración del plazo, sin adicional de multa de demora, y falta de declaración o declaración inexacta.	Multa	75% sobre o valor del tributo constituido de oficio o sobre o valor pago sin multa de demora.
El contribuyente no atiende la intimación para prestar esclarecimientos, presentar archivos o sistemas electrónicos o suya documentación técnica.	Multa Aumentada	112,5% sobre o valor de tributo constituido de oficio o sobre o valor pago sin multa de demora.
Fiscalización constata evidente intuito de fraude.	Multa	150% sobre o valor del tributo constituido de oficio
El contribuyente no atiende la intimación para prestar esclarecimientos, presentar archivos o sistemas electrónicos o suya documentación técnica.	Multa Aumentada	225% sobre o valor de tributo constituido de oficio.

Chile (SII)

Delito Tributario	Presidio menor en su grado en su grado máximo a presidio mayor en su grado medio. (artículo 97 N° 4 inciso tercero del C.T.)	Atenuantes y agravantes penales y algunas especiales en materia tributaria.
Delito Tributario	Multa	Porcentaje del impuesto evadido.
Delito Tributario	Decomiso de los efectos materiales objeto de la infracción	Sin graduación.
Infracción (mera contravención)	Clausura temporal del establecimiento.	Se toma en consideración circunstancias particulares establecidas en el artículo 107 del Código Tributario.
Infracciones administrativas	Suspensión y destitución de cargos públicos.	De acuerdo a la gravedad y reincidencia en la falta administrativa.
Infracciones administrativas	Inhabilitación para el ejercicio de oficios y profesiones.	De acuerdo a la gravedad y reincidencia en la falta administrativa.
Infracción (mera contravención)	Multa	Porcentaje del impuesto evadido.

Infracción	Sanción	Graduación
Colombia (DIAN)		
Corrección a declaración informativa	1%	
No presentar declaración informativa	1% o 0.5%, 0.20%	
Extemporaneidad en presentar declaración	5% o 0.5%, 0.1%	
Especificaciones técnicas	4%	0,4%
Sanción de Corrección por Inexactitud	10% o 20%	
No presentar información. Exógena	5% o 0.5%	10% o 20%
Informar con errores	3%	0.3%
Informar con extemporaneidad	5%	0.3%

Costa Rica (DGT)

ARTÍCULO 78.- Omisión de la declaración de inscripción, modificación o desinscripción.

Los contribuyentes, responsables y demás declarantes que omitan presentar a la Administración Tributaria la declaración de inscripción, desinscripción o modificación de información relevante sobre el representante legal o su domicilio fiscal, en los plazos establecidos en los respectivos reglamentos o leyes de los diferentes impuestos, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un salario base por cada mes o fracción de mes, sin que la sanción total supere el monto equivalente a tres salarios base.

(Así reformado por el artículo 2° de la ley No.7900 de 3 de agosto de 1999)

ARTÍCULO 79.- Omisión de la presentación de las declaraciones tributarias.

Los sujetos pasivos que omitan presentar las declaraciones de autoliquidación de obligaciones tributarias dentro del plazo legal establecido, tendrán una multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) del salario base.

(Así reformado por el artículo 2° de la ley No.7900 de 3 de agosto de 1999)

ARTÍCULO 80.- Morosidad en el pago del tributo determinado por la Administración Tributaria

Los sujetos pasivos que paguen los tributos determinados por la Administración Tributaria mediante el procedimiento ordenado en los artículos 144 a 147 de este Código, después del plazo de quince días dispuesto en el artículo 40 de este Código, deberán liquidar y pagar una multa equivalente al uno por ciento (1%) por cada mes o fracción de mes transcurrido desde el vencimiento de dicho plazo. Esta sanción se calculará sobre la suma sin pagar a tiempo y, en ningún caso, superará al veinte por

ciento (20%) de esta suma. No se aplicará la sanción ni se interrumpirá su cómputo cuando se concedan los aplazamientos o fraccionamientos establecidos en el artículo 38 del presente Código. (Así reformado por el artículo 2° de la ley No.7900 de 3 de agosto de 1999)

ARTÍCULO 80 bis.- Morosidad en el pago del tributo
Los sujetos pasivos que paguen los tributos determinados por ellos mismos, después del plazo fijado legalmente, deberán liquidar y pagar una multa equivalente al uno por ciento (1%) por cada mes o fracción de mes transcurrido desde el momento en que debió satisfacerse la obligación hasta la fecha del pago efectivo del tributo. Esta sanción se aplicará, también, en los casos en que la Administración Tributaria deba determinar los tributos por disposición de la ley correspondiente. Esta sanción se calculará sobre la suma sin pagar a tiempo y, en ningún caso, superará el veinte por ciento (20%) de esta suma. No se aplicará la sanción ni se interrumpirá su cómputo cuando se concedan los aplazamientos o fraccionamientos indicados en el artículo 38 del presente Código. (Así adicionado por el artículo 2° de la ley No.7900 de 3 de agosto de 1999)

ARTÍCULO 81.- Falta de ingreso por omisión o inexactitud

Serán sancionables los sujetos pasivos que, mediante la omisión de la declaración o la presentación de declaraciones inexactas, dejen de ingresar, dentro de los plazos legalmente establecidos, los impuestos que correspondan.

Para esos fines se entiende por inexactitud la omisión de los ingresos generados por las operaciones gravadas, las de bienes o las actuaciones susceptibles de gravamen, así como la inclusión de costos, deducciones, descuentos, exenciones, pasivos, pagos a cuenta de impuestos, créditos, retenciones,

pagos parciales o beneficios fiscales inexistentes o mayores que los correspondientes y, en general, en las declaraciones tributarias presentadas por los sujetos pasivos a la Administración Tributaria, el empleo de datos falsos, incompletos o inexactos, de los cuales se derive un menor impuesto o un saldo menor a pagar o un mayor saldo a favor del contribuyente o responsable, incluidas las diferencias aritméticas que contengan las declaraciones presentadas por los sujetos pasivos.

Estas diferencias se presentan cuando, al efectuar cualquier operación aritmética, resulte un valor equivocado o se apliquen tarifas distintas de las fijadas legalmente que impliquen, en uno u otro caso, valores de impuestos menores o saldos a favor superiores a los que debían corresponder. Igualmente, constituirá inexactitud toda solicitud de compensación o devolución sobre sumas inexistentes.

Esta sanción también se aplicará cuando la Administración Tributaria determine la obligación, en los casos en que el sujeto pasivo, previamente requerido, persista en el incumplimiento de presentar su declaración. Esta sanción será equivalente al veinticinco por ciento (25%) de la diferencia entre el monto del impuesto por pagar o el saldo a favor, según el caso, liquidado en la determinación de oficio, y el monto declarado por el contribuyente o responsable o el del impuesto determinado cuando no se haya presentado declaración. Si la solicitud de compensación o devolución resulta improcedente, la sanción será del veinticinco por ciento (25%) del crédito solicitado.

Asimismo, constituye inexactitud en la declaración de retención en la fuente, el hecho de no incluir, en la declaración, la totalidad de las retenciones que debieron haberse efectuado o las efectuadas y no declararlas, o las declaradas por un valor inferior al que correspondía. En estos casos, la sanción será equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor de la retención no efectuada o no declarada. No procede aplicar esta sanción en las diferencias del valor de los pagos parciales, que se originen por la modificación, mediante determinación de oficio del impuesto sobre la renta que los generó. En los casos descritos en este artículo en que la Administración Tributaria determine que se le ha inducido a error, mediante simulación de datos, deformación u ocultamiento de información verdadera o cualquier otra forma idónea de engaño, por un monto inferior a doscientos salarios base, la sanción será del setenta y cinco por ciento (75%).

Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, debe entenderse que: a) El monto omitido no incluirá los intereses ni las multas o los recargos

de carácter sancionatorio. b) Para determinar el monto mencionado cuando se trate de tributos cuyo período es anual, se considerará la cuota defraudada en ese período y para los impuestos cuyos períodos sean inferiores a doce meses, se adicionarán los montos omitidos durante el lapso comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del mismo año. En los demás tributos, la cuantía se entenderá referida a cada uno de los conceptos por los que un hecho generador sea susceptible de determinación. (Así reformado por el artículo 2° de la ley No.7900 de 3 de agosto de 1999)

ARTÍCULO 82.- Hechos irregulares en la contabilidad
Serán sancionados con una multa equivalente a un salario base, quienes incurran en las siguientes infracciones:

- a) No llevar libros de contabilidad, si existe obligación de llevarlos.
- b) No tener legalizados los libros de contabilidad, cuando sea obligatorio.
- c) No exhibir los libros de contabilidad o los justificantes de las operaciones cuando las autoridades tributarias lo exijan.
- d) Mantener los libros con un atraso superior a los tres meses. Impuesta una sanción en virtud de alguna de las causales anteriores, no podrá volverse a sancionar por la misma causal en un plazo de dos meses. (Así reformado por el artículo 2° de la ley No.7900 de 3 de agosto de 1999)

ARTÍCULO 83.- Incumplimiento en el suministro de información

En caso de incumplimiento en el suministro de información, se aplicarán las siguientes sanciones:

- a) Sanción equivalente a dos salarios base, cuando se incumpla la obligación de suministrar la información dentro del plazo determinado por la ley, el reglamento o la Administración Tributaria.
- b) Sanción de un salario base cuando la información se presente con errores de contenido o no corresponda a lo solicitado.
(Así reformado por el artículo 2° de la ley No.7900 de 3 de agosto de 1999)

ARTÍCULO 84.- No concurrencia a las oficinas de la Administración Tributaria

Se sancionará con multa equivalente a un salario base, a quienes no concurren a las oficinas de la Administración Tributaria cuando se requiera su presencia, en los términos del artículo 112 del presente Código.

(Así reformado por el artículo 2° de la ley No.7900 de 3 de agosto de 1999)

ARTÍCULO 85.- No emisión de facturas

Se sancionará con multa equivalente a un salario base, a los sujetos pasivos y declarantes que no emitan las facturas ni los comprobantes, debidamente autorizados por la Administración Tributaria o no los entreguen al cliente en el acto de compra, venta o prestación del servicio.

(Así reformado por el artículo 2º de la ley No.7900 de 3 de agosto de 1999)

Artículo 86.—Infracciones que dan lugar al cierre de negocios. La Administración Tributaria queda facultada para ordenar el cierre, por un plazo de cinco días naturales, del establecimiento de comercio, industria, oficina o sitio donde se ejerzan la actividad o el oficio, en el cual se cometió la infracción, para los sujetos pasivos o declarantes que reincidan en no emitir facturas ni comprobantes debidamente autorizados por la Administración Tributaria o en no entregárselos al cliente en el acto de compra, venta o prestación del servicio.

Se considerará que se configura la reincidencia cuando se incurra, por segunda vez, en una de las causales indicadas en el párrafo anterior, dentro del plazo de prescripción. Podrá aplicarse la sanción de cierre una vez que exista resolución firme de la Administración Tributaria o resolución del Tribunal Fiscal Administrativo que impone la sanción prevista en el artículo 85 de este Código a la primera infracción y, una vez que tal resolución firme exista respecto de la segunda infracción, pero sí podrán iniciarse los procedimientos por la segunda infracción, aun cuando no haya concluido el de la primera. Aplicado el cierre por reincidencia, el hecho anterior no será idóneo para configurar un nuevo supuesto de reincidencia.

También se aplicará la sanción de cierre por cinco días naturales de todos los establecimientos de comercio, industria, oficina o sitio donde se ejerza la actividad o el oficio, de los sujetos pasivos que, previamente requeridos por la Administración Tributaria para que presenten las declaraciones que hayan omitido, o ingresen las sumas que hayan retenido, percibido o cobrado; en este último caso, cuando se trate de los contribuyentes del impuesto general sobre las ventas y del impuesto selectivo de consumo, que no lo hagan dentro del plazo concedido al efecto.

La imposición de la sanción de cierre de negocio no impedirá aplicar las sanciones penales.

La sanción de cierre de un establecimiento se hará constar por medio de sellos oficiales colocados en puertas, ventanas u otros lugares del negocio.

En todos los casos de cierre, el sujeto pasivo deberá asumir siempre la totalidad de las obligaciones laborales con sus empleados, así como los demás beneficios sociales a cargo del patrono.

La sanción de cierre de negocio se aplicará según el procedimiento ordenado en el artículo 150 de este Código.

La Administración, a la hora de aplicar el cierre, desconocerá cualquier traspaso, por cualquier título, del negocio o del establecimiento que se perfeccione luego de iniciado el procedimiento de cierre del negocio, por lo que el local podrá ser cerrado si llega a ordenarse la sanción, con independencia del traspaso.

Quien adquiera un negocio o establecimiento podrá solicitar a la Administración Tributaria una certificación sobre la existencia de un procedimiento abierto de cierre de negocios, el cual deberá extenderse en un plazo de quince días. Transcurrido tal plazo sin haberse emitido la certificación, se entenderá que no existe ningún procedimiento de cierre incoado salvo que el negocio sea calificado de simulado en aplicación del artículo 8 de este Código.

(Así reformado por el artículo 75 de la ley N° 8343 de 27 de diciembre del 2002, Ley de Contingencia Fiscal)

ARTÍCULO 87.- Destrucción o alteración de sellos

Constituyen infracciones tributarias la ruptura, la destrucción o la alteración de los sellos colocados con motivo del cierre de negocios, provocadas o instigadas por el propio contribuyente, sus representantes, los administradores, los socios o su personal. Esta sanción será equivalente a dos salarios base.

(Así reformado por el artículo 2º de la ley No.7900 de 3 de agosto de 1999)

ARTÍCULO 88.- Reducción de sanciones

Las sanciones indicadas en los artículos 78, 79, 81 y 83 se reducirán cuando se cumplan los supuestos y las condiciones que se enumeran a continuación:

a) Cuando el infractor subsane, en forma espontánea, su incumplimiento sin que medie ninguna actuación de la Administración para obtener la reparación, la sanción será rebajada en un setenta y cinco por ciento (75%). El infractor podrá autoliquidar y pagar la sanción en el momento de subsanar el incumplimiento, en cuyo caso la reducción será del ochenta por ciento (80%).

b) Cuando el infractor repare su incumplimiento después de la actuación de la Administración Tributaria, pero antes de la notificación del traslado de cargos, la sanción se rebajará en un cincuenta por ciento (50%). El infractor podrá autoliquidar y

pagar la sanción en el momento de subsanar su incumplimiento; en cuyo caso la reducción será del cincuenta y cinco por ciento (55%).

c) Cuando, notificado el traslado de cargos y dentro del plazo establecido para impugnarlo, el infractor acepte los hechos planteados en ese traslado y subsane el incumplimiento, la sanción será rebajada en un veinticinco por ciento (25%).

El infractor podrá autoliquidar y pagar la sanción en el momento de reparar el incumplimiento; en cuyo caso la reducción será del treinta por ciento (30%). En estos casos, el infractor deberá comunicar a la Administración Tributaria, en el formulario que ella defina, los hechos aceptados y adjuntará las pruebas de pago o arreglo de pago de los tributos y sanciones que correspondan.

Para los efectos de los párrafos anteriores, se entenderá como actuación de la Administración toda acción realizada con la notificación al sujeto pasivo, conducente a verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias referidas al impuesto y período de que se trate.

También se concederán las rebajas citadas en los incisos b) y c) de este artículo a las sanciones dispuestas en el artículo 82. En estos casos y en el artículo 83, la rebaja de sanciones operará siempre y cuando los infractores comuniquen a la Administración Tributaria, en el formulario que ella defina, haber subsanado las infracciones cometidas y aporten, además, las pruebas correspondientes.

(Así reformado por el artículo 2° de la ley No.7900 de 3 de agosto de 1999)

Infracción	Sanción	Graduación
Ecuador (SRI)		
Declaraciones tardías	Multas	3% por c/mes o fracción sobre el impuesto causado en renta y sobre el valor a pagar en IVA, hasta un máximo del 100% del impuesto. 0.1% sobre las ventas o ingresos brutos si no se ha determinado impuesto, hasta un máximo del 5%.
Faltas reglamentarias	US \$ 30 – US \$ 1,000	
Contravenciones	US \$ 30 – US \$ 1,500	
Defraudación	Prisión y reclusión, con multa	Art. 345 de la Codificación del Código Tributario
El Salvador (DGII)		
No inscribirse en el Registro de contribuyentes estando obligado a ello.	Multa de 3 salarios mínimos	
No fijar o no informar lugar para recibir notificaciones por medio de formulario respectivo o en declaración de Impuesto sobre la Renta o de Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces	9 salarios mínimos	
Omitir la presentación de la declaración	40% del impuesto determinado, el cual no puede ser inferior a un salario mínimo	
No presentar la declaración correspondiente dentro del plazo legal establecido	Desde 5% al 20% del impuesto a pagar (mínima dos salarios mínimos)-Si se presenta a cero, un salario mínimo	

Infracción	Sanción	Graduación
Omitir la emisión o la entrega de los documentos exigidos por el Código Tributario	50% del monto de la operación por cada doc. No puede ser inferior 2 salarios mínimos	
Negarse a proporcionar, no proporcionar u ocultar los datos, informes, antecedentes o justificantes que sean requeridos por la Administración Tributaria sobre hechos que esté obligado a conocer, sea con relación a sus propias actividades o de terceros relacionados con las operaciones realizadas con los sujetos pasivos.	0.5% s/patrimonio, o capital contable que figure en el balance menos el superávit. No puede ser inferior a un salario mínimo	
Presentar o proporcionar fuera del plazo legal o de los plazos otorgados por la Administración en sus requerimientos los datos, informes, antecedentes o justificantes.	0.5% s/patrimonio, o capital contable que figure en el balance menos el superávit. No puede ser inferior a un salario mínimo.	Fuera del Plazo No mayor de 10 días. Sanción de 35% de la multa Más de 10 pero menos de 20 días, sanción del 50% de la multa. Más de 20 pero menos de treinta días, sanción del 75% Más de 30 días, sanción del 100% La sanción no será inferior a 5 salarios mínimos mensuales.
Omitir llevar o llevar en forma indebida los libros, registros, los sistemas manuales o computarizados de contabilidad así como los registros especiales y libros de compras y de ventas de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.	4 salarios mínimos	
Omitir presentar el dictamen o informe fiscal, los estados financieros, conciliaciones tributarias e información suplementaria habiendo sido nombrado por el contribuyente. Se considera no presentado el dictamen e informe fiscal después de haber transcurrido un año contado a partir del día siguiente del plazo legal para su presentación	12 salarios mínimos mensuales	

Guatemala (SAT)

Resistencia a la Acción Fiscalizadora de la AT	Multa equivalente al 1% de los ingresos brutos obtenidos por el contribuyente durante el último periodo mensual, trimestral o anual declarado en el impuesto a fiscalizar.	
Omitir la percepción o retención de tributos	Multa equivalente al impuesto cuya percepción o retención se hubiere omitido.	

Infracción	Sanción	Graduación
Emitir facturas, tiquetes, notas de débito, notas de crédito, recibos u otros documentos exigidos por las leyes tributarias específicas que no cumplan los requisitos legales.	Multa de Q100.00 x cada documento. La sanción máxima es de Q 5,000.00.	En ningún caso la sanción máxima excederá del 2% de los ingresos brutos obtenidos, en el último periodo mensual declarado.
Presentar declaraciones después del plazo establecido en la ley tributaria específica.	Declaración mensual multa de Q30.00 x c/ día de atraso, máximo de Q600.00. Declaración trimestral: Q1,500.00. Declaración anual Q3,000.00.	

Honduras (DEI)

Cuando el sistema Financiero se niega a dar información a la DEI	X	12 salarios mínimos
No presentación de declaraciones incluyendo las declaraciones aduanera (DUAS)	X	De 1 a 4 salarios mínimos Por tiempo de demora, reincidencia, cumplimiento voluntario
Por el No pago de Impuestos y la no presentación.	X	Del 3% al 36% máximo
Por no llevar contabilidad	X	4 Salarios Mínimos

México (SAT)

Art. 79 CFF Son infracciones relacionadas con el registro federal de contribuyentes (RFC):	Multa (sanción económica)	Art. 80 CFF De \$2,440.00 a \$7,340.00, a las comprendidas en las fracciones I, II y V. De \$3,040.00 a \$6,070.00, a la comprendida en la fracción III. Tratándose de contribuyentes que tributen conforme al Título IV, Capítulo II, Sección III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, la multa será de \$1,010.00 a \$2,030.00. Para la señalada en la fracción IV: a) Tratándose de declaraciones, se impondrá una multa entre el 2% de las contribuciones declaradas y \$5,200.00. En ningún caso la multa que resulte de aplicar el porcentaje a que se refiere este inciso será menor de \$2,080.00 ni mayor de \$5,200.00. b) De \$630.00 a \$1,450.00, en los demás documentos.
I. No solicitar la inscripción cuando se está obligado a ello o hacerlo extemporáneamente, salvo cuando la solicitud se presente de Manera espontánea. Se excluye de responsabilidad por la comisión de esta infracción a las personas cuya solicitud de inscripción debe ser legalmente efectuada por otra, inclusive cuando dichas personas queden subsidiariamente obligadas a solicitar su inscripción.		
II. No presentar solicitud de inscripción a nombre de un tercero cuando legalmente se esté obligado a ello o hacerlo extemporáneamente, salvo cuando la solicitud se presente espontáneamente.		
III. No presentar los avisos al registro o hacerlo extemporáneamente, salvo cuando la presentación sea espontánea.		
IV. No citar la clave del registro o utilizar alguna no asignada por la autoridad fiscal, en las declaraciones, avisos, solicitudes, promociones y demás documentos que se presenten ante las		

Infracción	Sanción	Graduación
<p>autoridades fiscales y jurisdiccionales, cuando se esté obligado conforme a la Ley.</p>	<p>Multa (sanción económica)</p>	<p>Art. 82 CFF Para la señalada en la fracción I: a) De \$980.00 a \$12,240.00, tratándose de declaraciones, por cada una de las obligaciones no declaradas. Si dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que se presentó la declaración por la cual se impuso la multa, el contribuyente presenta declaración complementaria de aquélla, declarando contribuciones adicionales, por dicha declaración también se aplicará la multa a que se refiere este inciso. b) De \$980.00 a \$24,480.00 por cada obligación a que esté afecto, al presentar una declaración, solicitud, aviso o constancia, fuera del plazo señalado en el requerimiento o por su incumplimiento. c) De \$9,390.00 a \$18,770.00, por no presentar el aviso a que se refiere el primer párrafo del artículo 23 de este Código. d) De \$10,030.00 a \$20,070.00, por no presentar las declaraciones en los medios electrónicos estando obligado a ello, presentarlas fuera del plazo o no cumplir con los requerimientos de las autoridades fiscales para presentarlas o cumplirlos fuera de los plazos señalados en los mismos. e) De \$1,010.00 a \$3,210.00 en los demás documentos. Respecto de la señalada en la fracción II: a) De \$730.00 a \$2,440.00 por no poner el nombre o domicilio o ponerlos equivocadamente, por cada uno. b) De \$30.00 a \$60.00 por cada dato no asentado o asentado incorrectamente en la relación de</p>
<p>Art. 81 CFF Son infracciones relacionadas con la obligación de pago de las contribuciones, así como de presentación de declaraciones, solicitudes, documentación, avisos, información o expedir constancias:</p>		
<p>I. No presentar las declaraciones, las solicitudes, los avisos o las constancias que exijan las disposiciones fiscales, o no hacerlo a través de los medios electrónicos que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o presentarlos a requerimiento de las autoridades fiscales. No cumplir los requerimientos de las autoridades fiscales para presentar alguno de los documentos o medios electrónicos a que se refiere esta fracción, o cumplirlos fuera de los plazos señalados en los mismos.</p>		
<p>II. Presentar las declaraciones, las solicitudes, los avisos, o expedir constancias, incompletos, con errores o en forma distinta a lo señalado por las disposiciones fiscales, o bien cuando se presenten con dichas irregularidades, las declaraciones o los avisos en medios electrónicos. Lo anterior no será aplicable tratándose de la presentación de la solicitud de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes.</p>		
<p>III. No pagar las contribuciones dentro del plazo que establecen las disposiciones fiscales, cuando se trate de contribuciones que no sean determinables por los contribuyentes, salvo cuando el pago se efectúe espontáneamente.</p>		
<p>IV. No efectuar en los términos de las disposiciones fiscales los pagos provisionales de una contribución.</p>		
<p>V. No proporcionar la información de las personas a las que les hubiera entregado cantidades en efectivo por concepto de subsidio para el empleo de conformidad con las disposiciones legales que lo regulan, o presentarla fuera del plazo establecido para ello.</p>		

Infracción	Sanción	Graduación
<p>Art. 83 CFF</p> <p>Son infracciones relacionadas con la obligación de llevar contabilidad, siempre que sean descubiertas en el ejercicio de las facultades de comprobación, las siguientes:</p>	<p>Multa económica) (sanción</p>	<p>clientes y proveedores contenidas en las formas oficiales.</p> <p>c) De \$130.00 a \$240.00, por cada dato no asentado o asentado incorrectamente. Siempre que se omita la presentación de anexos, se calculará la multa en los términos de este inciso por cada dato que contenga el anexo no presentado.</p> <p>d) De \$490.00 a \$1,220.00 por no señalar la clave que corresponda a su actividad preponderante conforme al catálogo de actividades que publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general, o señalarlo equivocadamente.</p> <p>e) De \$3,000.00 a \$10,030.00, por presentar medios electrónicos que contengan declaraciones incompletas, con errores o en forma distinta a lo señalado por las disposiciones fiscales.</p> <p>f) De \$890.00 a \$2,660.00, por no presentar firmadas las declaraciones por el contribuyente o por el representante legal debidamente acreditado.</p> <p>g) De \$450.00 a \$1,200.00, en los demás casos.</p> <p>De \$980.00 a \$24,480.00, tratándose de la señalada en la fracción III, por cada requerimiento.</p> <p>De \$12,240.00 a \$24,480.00, respecto de la señalada en la fracción IV, salvo tratándose de contribuyentes que de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta, estén obligados a efectuar pagos provisionales trimestrales o cuatrimestrales, supuestos en los que la multa será de \$1,220.00 a \$7,340.00.</p> <p>Para la señalada en la fracción V, la multa será de \$8,410.00 a \$16,820.00.</p> <p>Artículo 84 CFF</p> <p>Quien cometa las infracciones relacionadas con la obligación de llevar contabilidad a que se refiere el artículo 83, se impondrán las siguientes sanciones:</p>

Infracción	Sanción	Graduación
<p>I.No llevar contabilidad.</p> <p>II. No llevar algún libro o registro especial a que obliguen las leyes fiscales; no cumplir con las obligaciones sobre valuación de inventarios o no llevar el procedimiento de control de los mismos, que establezcan las disposiciones fiscales.</p> <p>III. Llevar la contabilidad en forma distinta a como las disposiciones de este Código o de otras leyes señalan; llevarla en lugares distintos a los señalados en dichas disposiciones.</p> <p>IV. No hacer los asientos correspondientes a las operaciones efectuadas; hacerlos incompletos, inexactos o fuera de los plazos respectivos.</p> <p>V. No conservar la contabilidad a disposición de las autoridades por el plazo que establezcan las disposiciones fiscales.</p>		<p>De \$1,070.00 a \$10,670.00 a la comprendida en la fracción I.</p> <p>De \$230.00 a \$5,330.00 a las establecidas en las fracciones II y III.</p> <p>De \$230.00 a \$4,270.00 a la señalada en la fracción IV.</p> <p>De \$650.00 a \$8,530.00 a la señalada en la fracción V.</p> <p>Tratándose de contribuyentes que tributen conforme al Título IV, Capítulo II, Sección III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, la multa será de \$1,210.00 a \$2,410.00 por la primera infracción. En el caso de reincidencia, la sanción consistirá en la clausura preventiva del establecimiento del contribuyente por un plazo de 3 a 15 días.</p> <p>Para determinar dicho plazo, las autoridades fiscales tomarán en consideración lo previsto por el artículo 75 de este Código.</p>
<p>Art. 84 CFF</p> <p>Son infracciones en las que pueden incurrir las entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo en relación a las obligaciones a que se refieren los artículos 32-B, 32-E y 156-Bis de este Código, las siguientes:</p> <p>I. No anotar en los esqueletos para expedición de cheques el nombre, denominación o razón social y la clave que corresponda al primer titular de la cuenta.</p> <p>II. Pagar en efectivo o abonar en cuenta distinta a la del beneficiario un cheque que tenga inserta la expresión "para abono en cuenta".</p> <p>III. Procesar incorrectamente las declaraciones de pago de contribuciones que reciban.</p> <p>IV. No proporcionar la información relativa a depósitos, servicios o cualquier tipo de operaciones, solicitada por las autoridades fiscales, en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito.</p> <p>V. Asentar incorrectamente o no asentar en los contratos respectivos el nombre, denominación o razón social, domicilio y clave del registro federal de contribuyentes o la que la sustituya, del cuentahabiente.</p>	<p>Multa económica) (sanción</p>	<p>Artículo 84-B CFF</p> <p>A quien cometa las infracciones relacionadas con las entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo a que se refiere el artículo 84-A de este Código, se le impondrán las siguientes multas:</p> <p>De \$230.00 a \$10,670.00 a la comprendida en la fracción I.</p> <p>Por el 20% del valor del cheque a la establecida en la fracción II.</p> <p>De \$30.00 a \$50.00 por cada dato no asentado o asentado incorrectamente, a la señalada en la fracción III.</p> <p>De \$354,180.00 a \$708,360.00 a la establecida en la fracción IV.</p>

Infracción	Sanción	Graduación
Nicaragua (DGI)		
No inscribirse.	Pecuniaria	30-50 UM
No inscribir libros.	Pecuniaria	30-50 UM
Dos o más juegos de libros o doble facturación.	Pecuniaria	500 a 1,500 UM
Contradicción evidente no justificada entre los libros o documentos y los datos consignados en las declaraciones.	Pecuniaria	500 a 1,500 UM
No se ha emitido facturas o documentos soportes por las operaciones realizadas.	Pecuniaria	500 a 1,500 UM
Se brindan informaciones falsas, o de conductas y actos que tienden a ocultar la verdad del negocio a las autoridades fiscales competentes.	Pecuniaria	500 a 1,500 UM
Cuando elabora o comercializa clandestinamente con mercaderías gravadas, considerándose comprendida en esta norma la evasión o burla de los controles fiscales.	Pecuniaria	500 a 1,500 UM
Panamá (DGI)		
Defraudación	Multa o prisión (Explicado en pregunta 85)	Varia – tipo de imp.
Omisiones formales	Multa	Varia
Tardía Tasa Única	Recargo	B/. 50
Tardía ITBMS y Renta	Recargo	10% hasta 5 días 20% después de 5 días
Paraguay (SET)		
Contravención	Multa	50.000 – 1.052.255 guaraníes
Mora	Multa	4% - 14%
Omisión de Pago	Multa	Hasta el 50% del monto
Defraudación	Multa	100% a 300% sobre el monto
Perú (SUNAT)		
No pagar dentro de los plazos los tributos retenidos o percibidos.	Multa (50% del tributo no pagado)	Régimen de incentivos, rebajas de 90, 70 y 50% dependiendo de la oportunidad de la subsanación.
No presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria, dentro de los plazos establecidos.	Multa (1 UIT, 50% UIT, 0.3% de acuerdo al régimen tributario)	Gradualidad rebaja del 90, 80, 60 y 50% dependiendo de la oportunidad de la subsanación.
No incluir en las declaraciones ingresos y/o remuneraciones...o declarar cifras o datos falsos que influyan en la determinación de la obligación tributaria.	Multa (50% del tributo omitido o 50% del saldo, crédito determinado indebidamente.)	Régimen de incentivos, rebajas de 90, 70 y 50% dependiendo de la oportunidad de la subsanación.

Infracción	Sanción	Graduación
No emitir y/o no entregar comprobante de pago	Multa la primera vez y cierre en las siguientes oportunidades.	Gradualidad. Rebaja de 50% en la multa. Tratándose del cierre rebaja en los días de cierre hasta la tercera oportunidad. De 10 días se rebaja a 3 en la segunda oportunidad y a 5 días en la tercera oportunidad.

Rep. Dominicana (DGII)

Incumplimiento de los Deberes Formales de los Contribuyentes Responsables y Terceros	Multa y suspensión de concesiones, privilegios, prerrogativas y ejercicio de actividades.	De 5 a 30 salarios mínimos.
Evasión Tributaria	Multa y sanción por mora	De hasta dos veces el monto del tributo omitido.
La Mora	Recargos e intereses	Recargo del 10% por el primer mes o fracción de mes y un 4% progresivo e indefinido por cada mes o fracción de mes subsiguiente y 1.73 % de interés indemnizatorio por cada mes o fracción de mes.
Incumplimiento de los Deberes Formales de los Funcionarios y Empleados de la Administración Tributaria	-Deducción del 25% del sueldo, -Suspensión sin disfrute de sueldo hasta tres meses -Destitución del cargo	
Incumplimiento de los Deberes Formales de los Funcionarios Públicos Ajenos a la Administración	Multa	Multa de 5 a 30 salarios mínimos

Uruguay (DGI)

Infracción de defraudación tributaria	De una a quince veces el tributo pretendido defraudar	
Infracción de mora.	Multa por mora y recargos moratorios.	Multa la que oscila entre el 5% y el 20% del tributo dependiendo del momento en que se abone el tributo, Asimismo se sanciona con la aplicación de recargos. El recargo mensual, que se calculará día por día, será fijado por el Poder Ejecutivo y no podrá superar en más de un 10% (diez por ciento) las tasas máximas fijadas por el Banco Central del Uruguay o, en su defecto, las tasas medias del trimestre anterior del mercado de operaciones corrientes de crédito bancario concertadas sin cláusula de reajuste para plazos menores de un año.



D. Delitos Tributarios

Delito Tributario	Sanción	Graduación
Argentina (AFIP)		
Evasión simple – Impuestos Nacionales	Prisión	2 a 6 años
Evasión agravada – Impuestos Nacionales	Prisión	3 años y 6 meses a 9 años
Aprovechamiento indebido de subsidios	Prisión	3 años y 6 meses a 9 años
Obtención fraudulenta de beneficios fiscales	Prisión	1 a 6 años
Apropiación indebida de tributos	Prisión	2 a 6 años
Evasión simple – Recursos de la Seguridad Social	Prisión	2 a 6 años
Evasión agravada - Recursos de la Seguridad Social	Prisión	3 años y 6 meses a 9 años
Apropiación indebida de Recursos de la Seguridad Social	Prisión	2 a 6 años
Insolvencia fiscal fraudulenta	Prisión	2 a 6 años
Simulación dolosa de pago	Prisión	2 a 6 años
Alteración dolosa de registros	Prisión	2 a 6 años
Asociación ilícita fiscal	Prisión	3 años y 6 meses a 10 años

Bolivia (SIN)

Defraudación Tributaria	Privación de Libertad y Multa	3 a 6 años
Defraudación Aduanera	Privación de Libertad y Multa	3 a 6 años
Instigación Pública a no pagar tributos	Privación de Libertad y Multa	3 a 6 años
Violación de precintos y otros controles tributarios	Privación de Libertad y Multa	3 a 6 años
Contrabando	Privación de Libertad y Multa	3 a 6 años

Brasil (RFB)

Omitir información, o prestar declaración falsa a las autoridades de las finanzas.

Defraudar la inspección tributaria, introduciendo elementos inexactos, u omitiendo operación de cualquier naturaleza, en documento o libro exigido pela ley fiscal.

Falsificar o alterar nota fiscal, factura, duplicata, nota de venda, o cualquier otro documento relativo a la operación tributable.

Elaborar, distribuir, fornecer, emitir o utilizar documento que sea o deba saber falso o inexacto.

Negar o dejar de fornecer, cuando obligatorio, nota fiscal o documento equivalente, relativo a venda de mercadería o prestación de servicios, efectivamente realizados, o informarlo en desacuerdo con la legislación.

Delito Tributario	Sanción	Graduación
Chile (SII)		
<p>97 N° 4° inciso primero.- Las declaraciones maliciosamente incompletas o falsas que puedan inducir a la liquidación de un impuesto inferior al que corresponda o la omisión maliciosa en los libros de contabilidad de los asientos relativos a las mercaderías adquiridas, enajenadas o permutadas o a las demás operaciones gravadas, la adulteración de balances o inventarios o la presentación de éstos dolosamente falseados, el uso de boletas, notas de débito, notas de crédito o facturas ya utilizadas en operaciones anteriores, o el empleo de otros procedimientos dolosos encaminados a ocultar o desfigurar el verdadero monto de las operaciones realizadas o a burlar el impuesto.</p>	<p>Multa del cincuenta por ciento al trescientos por ciento del valor del tributo eludido y con presidio menor en sus grados medio a máximo.</p>	<p>Atenuantes y agravantes penales y algunas especiales en materia tributaria.</p>
<p>97 N° 4° inciso segundo Los contribuyentes afectos al Impuesto a las Ventas y Servicios u otros impuestos sujetos a retención o recargo, que realicen maliciosamente cualquiera maniobra tendiente a aumentar el verdadero monto de los créditos o imputaciones que tengan derecho a hacer valer, en relación con las cantidades que deban pagar.</p>	<p>Presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo y con multa del cien por ciento al trescientos por ciento de lo defraudado.</p>	<p>Atenuantes y agravantes penales y algunas especiales en materia tributaria.</p>
<p>97 N° 4° inciso tercero. El que, simulando una operación tributaria o mediante cualquiera otra maniobra fraudulenta, obtuviere devoluciones de impuesto que no le correspondan.</p>	<p>Pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado medio y con multa del cien por ciento al cuatrocientos por ciento de lo defraudado.</p>	<p>Atenuantes y agravantes penales y algunas especiales en materia tributaria.</p>
<p>97 N° 5° La omisión maliciosa de declaraciones exigidas por las leyes tributarias para la determinación o liquidación de un impuesto, en que incurran el contribuyente o su representante, y los gerentes y administradores de personas jurídicas o los socios que tengan el uso de la razón social.</p>	<p>Multa del cincuenta por ciento al trescientos por ciento del impuesto que se trata de eludir y con presidio menor en sus grados medio a máximo.</p>	<p>Atenuantes y agravantes penales y algunas especiales en materia tributaria.</p>
<p>97 N° 8° El comercio ejercido a sabiendas sobre mercaderías, valores o especies de cualquiera naturaleza sin que se hayan cumplido las exigencias legales relativas a la declaración y pago de los impuestos que graven su producción o comercio.</p>	<p>Multa del cincuenta por ciento al trescientos por ciento de los impuestos eludidos y con presidio o relegación menores en su grado medio.</p>	<p>Atenuantes y agravantes penales y algunas especiales en materia tributaria.</p>
	<p>La reincidencia será sancionada con pena de presidio o relegación menores en su grado máximo.</p>	

Delito Tributario	Sanción	Graduación
97 N° 9°.- El ejercicio efectivamente clandestino del comercio o de la industria.	Multa del treinta por ciento de una unidad tributaria anual a cinco unidades tributarias anuales y con presidio o relegación menores en su grado medio y, además, con el comiso de los productos e instalaciones de fabricación y envases respectivos.	Atenuantes y agravantes penales y algunas especiales en materia tributaria.
97 N° 10.- inciso tercero: La reiteración del no otorgamiento de guías de despacho, de facturas, notas de débito, notas de crédito o boletas en los casos y en la forma exigidos por las leyes, el uso de boletas no autorizadas o de facturas, notas de débito, notas de crédito o guías de despacho sin el timbre correspondiente, el fraccionamiento del monto de las ventas o el de otras operaciones para eludir el otorgamiento de boletas. Para estos efectos se entenderá que hay reiteración cuando se cometan dos o más infracciones entre las cuales no medie un período superior a tres años.	Presidio o relegación menor en su grado máximo.	Atenuantes y agravantes penales y algunas especiales en materia tributaria.
97 N° 12.- La reapertura de un establecimiento comercial o industrial o de la sección que corresponda, con violación de una clausura impuesta por el Servicio.	Multa del veinte por ciento de una unidad tributaria anual a dos unidades tributarias anuales y con presidio o relegación menor en su grado medio.	Atenuantes y agravantes penales y algunas especiales en materia tributaria.
97 N° 13.- La destrucción o alteración de los sellos o cerraduras puestos por el Servicio, o la realización de cualquiera otra operación destinada a desvirtuar la aposición de sellos o cerraduras.	Multa de media unidad tributaria anual a cuatro unidades tributarias anuales y con presidio menor en su grado medio.	Atenuantes y agravantes penales y algunas especiales en materia tributaria.
97 N° 16. La pérdida o inutilización de los libros de contabilidad o documentos materializada como procedimiento doloso encaminado a ocultar o desfigurar el verdadero monto de las operaciones realizadas o a burlar el impuesto, será sancionada conforme a lo dispuesto en el inciso primero del N° 4° del artículo 97 del Código Tributario.	Multa del cincuenta por ciento al trescientos por ciento del valor del tributo eludido y con presidio menor en sus grados medio a máximo.	Atenuantes y agravantes penales y algunas especiales en materia tributaria.
97 N° 22.- El que maliciosamente utilizare los cuños verdaderos u otros medios tecnológicos de autorización del Servicio para defraudar al Fisco.	Pena de presidio menor en su grado medio a máximo y una multa de hasta seis unidades tributarias anuales.	Atenuantes y agravantes penales y algunas especiales en materia tributaria.

Delito Tributario	Sanción	Graduación
97 N° 23 inciso primero.- El que maliciosamente proporcionare datos o antecedentes falsos en la declaración inicial de actividades o en sus modificaciones o en las declaraciones exigidas con el objeto de obtener autorización de documentación tributaria.	Pena de presidio menor en su grado máximo y con multa de hasta ocho unidades tributarias anuales.	Atenuantes y agravantes penales y algunas especiales en materia tributaria.
97 N° 23 inciso segundo.- El que concertado facilitare los medios para que en las referidas presentaciones se incluyan maliciosamente datos o antecedentes falsos.	Pena de presidio menor en su grado mínimo y con multa de una unidad tributaria mensual a una unidad tributaria anual.	Atenuantes y agravantes penales y algunas especiales en materia tributaria.
97 N° 24.- Los contribuyentes de los impuestos establecidos en la Ley sobre Impuesto a la Renta, que dolosamente reciban contraprestaciones de las instituciones a las cuales efectúen donaciones, en los términos establecidos en los incisos primero y segundo del artículo 11 de la ley N° 19.885, sea en beneficio propio o en beneficio personal de sus socios, directores o empleados, o del cónyuge o de los parientes consanguíneos hasta el segundo grado, de cualquiera de los nombrados, o simulen una donación, en ambos casos, de aquellas que otorgan algún tipo de beneficio tributario que implique en definitiva un menor pago de algunos de los impuestos referidos.	Pena de presidio menor en sus grados mínimo a medio.	Atenuantes y agravantes penales y algunas especiales en materia tributaria.
97 N° 25.-El que actúe como usuario de las Zonas Francas establecidas por ley, sin tener la habilitación correspondiente, o teniéndola, la haya utilizado con la finalidad de defraudar al Fisco.	Multa de hasta ocho Unidades Tributarias Anuales y con presidio menor en sus grados medio a máximo.	Atenuantes y agravantes penales y algunas especiales en materia tributaria.
Se sancionará con las penas establecidas en el inciso anterior a quien efectúe transacciones con una persona que actúe como usuario de Zona Franca, sabiendo que éste no cuenta con la habilitación correspondiente o teniéndola, la utiliza con la finalidad de defraudar al Fisco. (136)		
97 N° 26.-La venta o abastecimiento clandestinos de gas natural comprimido o gas licuado de petróleo para consumo vehicular, entendiéndose por tal aquellas realizadas por personas que no cuenten con las autorizaciones establecidas en el inciso cuarto del artículo 2° de la ley N° 18.502.	Presidio menor en su grado mínimo a medio y una multa de hasta cuarenta unidades tributarias anuales.	Atenuantes y agravantes penales y algunas especiales en materia tributaria.
Artículo 100.- El contador que al confeccionar o firmar cualquier declaración o balance o que como encargado de la contabilidad de un contribuyente incurriere en falsedad o actos dolosos.	Multa de una a diez unidades tributarias anuales y podrá ser castigado con presidio menor en sus grados medio a máximo,	Atenuantes y agravantes penales y algunas especiales en materia tributaria.

Delito Tributario	Sanción	Graduación
	según la gravedad de la infracción, a menos que le correspondiere una pena mayor como copartícipe del delito del contribuyente, en cuyo caso se aplicará esta última. Además, se oficiará al Colegio de Contadores para los efectos de las sanciones que procedan.	
<p>Artículo 101.-</p> <p>1°.- Atender profesionalmente a los contribuyentes en cuanto diga relación con la aplicación de las leyes tributarias, excepto la atención profesional que puedan prestar a sociedades de beneficencia, instituciones privadas de carácter benéfico y, en general, fundaciones o corporaciones que no persigan fines de lucro.</p> <p>2°.- Permitir o facilitar a un contribuyente el incumplimiento de las leyes tributarias.</p> <p>3°.- Ofrecer su intervención en cualquier sentido para reducir la carga tributaria de un contribuyente o para liberarle, disminuirle o evitar que se le aplique una sanción.</p> <p>4°.- Obstaculizar injustificadamente la tramitación o resolución de un asunto o cometer abusos comprobados en el ejercicio de su cargo.</p> <p>5°.- Infringir la obligación de guardar el secreto de las declaraciones en los términos señalados en este Código.</p>	<p>Serán sancionados con suspensión de su empleo hasta por dos meses.</p> <p>En los casos de los números 2° y 3°, si se comprobare que el funcionario infractor hubiere solicitado o recibido una remuneración o recompensa, será sancionado con la destitución de su cargo, sin perjuicio de las penas contenidas en el Código Penal.</p> <p>Igual sanción podrá aplicarse en las infracciones señaladas en los números 1°, 4° y 5°, atendida la gravedad de la falta.</p> <p>La reincidencia en cualquiera de las infracciones señaladas en los números 1°, 4° y 5°, será sancionada con la destitución de su cargo del funcionario infractor.</p>	<p>Atenuantes y agravantes penales y algunas especiales en materia tributaria.</p>
<p>Artículo 30 inciso quinto del Código Tributario. Las personas que, a cualquier título, reciban o procesen las declaraciones o giros quedan sujetas a obligación de reserva absoluta de todos aquellos antecedentes individuales de que conozcan en virtud del trabajo que realizan.</p>	<p>Reclusión menor en su grado medio y multa de 5 a 100 UTM.</p>	<p>Atenuantes y agravantes penales y algunas especiales en materia tributaria.</p>
<p>Artículo 64 Ley N° 16.271.- Las personas que figuren como partes en los actos o contratos a que se refieren los artículos precedentes de este capítulo, a quienes se les compruebe una actuación dolosa encaminada a burlar el impuesto y aquellas que, a sabiendas, se</p>	<p>Multa del cincuenta por ciento al trescientos por ciento del valor del tributo eludido y con presidio menor en sus grados medio a máximo.</p>	<p>Atenuantes y agravantes penales y algunas especiales en materia tributaria.</p>

Delito Tributario	Sanción	Graduación
aprovechen del dolo, serán sancionadas de acuerdo con el N° 4° del artículo 97 del Código Tributario.	Pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado medio y con multa del cien por ciento al cuatrocientos por ciento de lo defraudado.	Atenuantes y agravantes penales y algunas especiales en materia tributaria.
Artículo 97 D.L. N° 824. El contribuyente que perciba una cantidad mayor a la que le corresponda deberá restituir la parte indebidamente percibida, reajustada ésta, previamente, según el porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor experimentado entre el último día del mes anterior al de devolución y el último día del mes anterior al reintegro efectivo; más un interés del 1,5% mensual por cada mes o fracción del mes, sin perjuicio de aplicar las sanciones que establece el Código Tributario en su artículo 97, N° 4, cuando la devolución tenga su origen en una declaración o solicitud de devolución maliciosamente falsa o incompleta.	Pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado medio y con multa del cien por ciento al cuatrocientos por ciento de lo defraudado.	Atenuantes y agravantes penales y algunas especiales en materia tributaria.
Artículo 27 bis, D.L. 825. La infracción consistente en utilizar cualquier procedimiento doloso encaminado a efectuar imputaciones y obtener devoluciones improcedentes o superiores a las que realmente corresponda, se sancionará en conformidad con lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del N° 4 del artículo 97° del Código Tributario, según se trate de imputaciones o devoluciones.	Pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo y con multa del cien por ciento al trescientos por ciento de lo defraudado. Pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado medio y con multa del cien por ciento al cuatrocientos por ciento de lo defraudado.	Atenuantes y agravantes penales y algunas especiales en materia tributaria.

Colombia (DIAN)

Omisión de agente retenedor	Prisión	3 a 6 años
Omisión de Responsable del impuesto a las ventas	Prisión	3 a 6 años

Costa Rica (DGT)

Artículo 92.- Inducción a error a la Administración Tributaria. Cuando la cuantía del monto defraudado exceda de doscientos salarios base, será sancionado con prisión de cinco a diez años quien induzca a error a la Administración Tributaria, mediante simulación de datos, deformación u ocultamiento de información verdadera o cualquier otra forma de engaño idónea para inducirla a error, con el propósito de obtener, para sí o para un tercero, un beneficio patrimonial, una exención o una devolución en perjuicio de la Hacienda Pública.

Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior debe entenderse que: El monto defraudado no incluirá los intereses, las multas ni los recargos de carácter sancionatorio y para determinar el monto mencionado, si se trata de tributos cuyo período es anual, se considerará la cuota defraudada en ese período; para los impuestos cuyos períodos sean inferiores a doce meses, se adicionarán los montos defraudados durante el lapso comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del mismo año.

En los demás tributos, la cuantía se entenderá referida cada uno de los conceptos por los que un hecho generador es susceptible de determinación.

Se considerará excusa legal absolutoria el hecho de que el sujeto repare su incumplimiento, sin que medie requerimiento ni actuación alguna de la Administración Tributaria para obtener la reparación.

Para los efectos del párrafo anterior, se entenderá como actuación de la Administración toda acción realizada con la notificación al sujeto pasivo, conducente a verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias referidas al impuesto y período de que se trate.

Artículo 93.- No entrega de tributos retenidos o percibidos. El agente retenedor o perceptor de tributos o el contribuyente del impuesto general sobre las ventas y del impuesto selectivo de consumo que, tras haberlos retenido o percibido o cobrado no los entregue al Fisco dentro del plazo debido, será sancionado con prisión de cinco a diez años, siempre que la suma supere doscientos salarios base.

Para determinar el monto mencionado, se considerarán las sumas percibidas, retenidas o cobradas, pero no enteradas en el lapso del año calendario.

Se considera excusa legal absolutoria el hecho de que el sujeto pasivo repare su incumplimiento sin que medie requerimiento ni acción alguna de la Administración Tributaria para obtener la reparación.

Para los efectos del párrafo anterior, se entenderá como actuación de la Administración toda acción realizada con la notificación al sujeto pasivo, conducente a verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias referidas al impuesto y período de que se trate.

Artículo 94.- Acceso desautorizado a la información. Será sancionado con prisión de uno a tres años quien, por cualquier medio tecnológico, acceda a los sistemas de información o bases de datos de la Administración Tributaria, sin la autorización correspondiente.

Artículo 95.- Manejo indebido de programas de cómputo. Será sancionado con pena de tres a diez años de prisión, quien sin autorización de la Administración Tributaria, se apodere de cualquier programa de cómputo, utilizado por ella para administrar la información tributaria y sus bases de datos, lo copie, destruya, inutilice, altere, transfiera, o lo conserve en su poder, siempre que la Administración Tributaria los haya declarado de uso restringido, mediante resolución.

Artículo 96.- Facilitación del código y la clave de acceso. Será sancionado con prisión de tres a cinco años, quien facilite su código y clave de acceso, asignados para ingresar a los sistemas de información tributarios, para que otra persona los use.

Artículo 97.- Préstamo de código y clave de acceso. Será sancionado con prisión de seis meses a un año quien, culposamente, permita que su código o clave de acceso, asignados para ingresar a los sistemas de información tributarios, sean utilizados por otra persona.

Artículo 98.- Responsabilidad penal del funcionario público por acción u omisión dolosa. Será sancionado con prisión de tres a diez años, el servidor público de la Administración Tributaria que, de manera directa o indirecta, por acción u omisión dolosa, colabore o facilite, en cualquier forma, el incumplimiento de la obligación tributaria y la inobservancia de los deberes formales del sujeto pasivo.

Delito Tributario

Sanción

Graduación

Ecuador (SRI)

Defraudación

Destrucción, ocultación o alteración dolosas de sellos de clausura o de incautación. Prisión de uno a tres años.

Realizar actividades en un establecimiento a sabiendas de que se encuentre clausurado. Imprimir y hacer uso doloso de comprobantes de venta o de retención que no hayan sido autorizados

Delito Tributario	Sanción	Graduación
	<p>por la Administración Tributaria</p> <p>La venta para consumo de aguardiente sin rectificar o alcohol sin embotellar y la falsa declaración de volumen o grado alcohólico del producto sujeto al tributo, fuera del límite de tolerancia establecido por el INEN, así como la venta fuera del cupo establecido por el SRI, del alcohol etílico que se destine a la fabricación de bebidas alcohólicas, productos farmacéuticos y aguas de tocador.</p>	
Defraudación	<p>Proporcionar, a sabiendas, a la Administración Tributaria información o declaración falsa o adulterada de mercaderías, cifras, datos, circunstancias o antecedentes que influyan en la determinación de la obligación tributaria, propia o de terceros; y, en general, la utilización en las declaraciones tributarias o en los informes que se suministren a la administración tributaria, de datos falsos, incompletos o desfigurados.</p> <p>La falsificación o alteración de permisos, guías, facturas, actas, marcas, etiquetas y cualquier otro documento de control de fabricación, consumo, transporte, importación y exportación de bienes gravados.</p>	Prisión de dos a cinco años y una multa equivalente al valor de los impuestos que se evadieron o pretendieron evadir.

Delito Tributario	Sanción	Graduación
	<p>La omisión dolosa de ingresos, la inclusión de costos, deducciones, rebajas o retenciones, inexistentes o superiores a los que procedan legalmente.</p> <p>La alteración dolosa, en perjuicio del acreedor tributario, de libros o registros informáticos de contabilidad, anotaciones, asientos u operaciones relativas a la actividad económica, así como el registro contable de cuentas, nombres, cantidades o datos falsos.</p> <p>Llevar doble contabilidad deliberadamente, con distintos asientos en libros o registros informáticos, para el mismo negocio o actividad económica.</p> <p>La destrucción dolosa total o parcial, de los libros o registros informáticos de contabilidad u otros exigidos por las normas tributarias, o de los documentos que los respalden, para evadir el pago o disminuir el valor de obligaciones tributarias.</p> <p>Emitir o aceptar comprobantes de venta por operaciones inexistentes o cuyo monto no coincida con el correspondiente a la operación real.</p> <p>Extender a terceros el beneficio de un derecho a un subsidio, rebaja, exención o estímulo fiscal o beneficiarse sin derecho de los mismos.</p> <p>Simular uno o más actos o contratos para obtener o dar un beneficio de subsidio, rebaja, exención o estímulo fiscal.</p>	

Delito Tributario	Sanción	Graduación
Defraudación	<p>La falta de entrega deliberada, total o parcial, por parte de los agentes de retención o percepción, de los impuestos retenidos o percibidos, después de diez días de vencido el plazo establecido en la norma para hacerlo;</p> <p>El reconocimiento o la obtención indebida y dolosa de una devolución de tributos, intereses o multas, establecida así por acto firme o ejecutoriado de la administración tributaria o del órgano judicial competente.</p>	Reclusión menor ordinaria de 3 a 6 años y multa equivalente al doble de los valores retenidos o percibidos que no hayan sido declarados y/o pagados o los valores que le hayan sido devueltos indebidamente.

El Salvador (DGII)

Evasión de Impuestos	4 a 6 años	Monto evadido Renta: de US\$34,285.71 a US \$51,282.05. Impuestos que se declaran mensualmente: de US \$11,428.57 a US \$30,769.23
	6 a 8 años	Renta: Excediere de US \$51,282.05 Impuestos que se declaran mensualmente excediere de US \$30,769.23
Apropiación indebida de retenciones o percepciones tributarias.	4 a 6 años	Monto apropiado indebidamente excediere de US \$2,857.14
Reintegros, devoluciones, compensaciones o acreditamientos indebidos	4 a 6 años	Provecho económico al que no tiene derecho u obtenido en exceso mayor a US \$2,857.14
	6 a 8 años	Si utiliza documentos que previamente han motivado reintegros, devoluciones, acreditamientos o compensaciones. Documentos obtenidos en forma fraudulenta. Excluyendo u omitiendo declarar ingresos.

Delito Tributario	Sanción	Graduación
Proposición y conspiración para cometer delitos de Defraudación al Fisco	2 a 4 años 4 a 6 años	Declarando valores provenientes de operaciones inexistentes. Aumentando las operaciones efectivamente realizadas, empleando valores o precios superiores o inferiores a los que corresponden.
Falsedad Material	4 a 6 años	Se incrementará en dos terceras partes de la pena máxima estipulada, si el que realiza el delito no estuviere autorizado para imprimir los documentos relativos al control del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
Falsedad Ideológica	4 a 6 años	Emitir o entregar documentos relativos al control del ITBMPS haciendo constar una operación que no se realizó o con cuantías y datos diferentes a los reales. Si en los documentos se acredita como emisor a sujeto no inscrito como contribuyente o con información que no corresponde al contribuyente con el que se vinculan se incrementará la sanción en una tercera parte del máximo señalado.
Uso y tenencia de documentos falsos	4 a 6 años	El que con conociendo la falsedad sin haber intervenido en ella, tuviere en su poder o hubiere utilizado documentos relativos al control del ITBMPS y se compruebe que no han sido emitidos ni ordenada su impresión por el contribuyente que acreditan como emisor. La sanción se incrementará hasta en una tercera parte del máximo señalado cuando el documento acredite como emisor a sujeto no inscrito como contribuyente o que contenga datos o información que no corresponde al contribuyente que acreditan.

Delito Tributario	Sanción	Graduación
Guatemala (SAT)		
Estafa mediante informaciones contables.	Prisión de 1 a 6 años y multa de Q5,000.00 a Q10,000.00	De acuerdo a la gravedad del caso.
Defraudación Tributaria.	Prisión de 1 a 6 años y multa equivalente al impuesto omitido.	De acuerdo a la gravedad del caso.
Casos Especiales de Defraudación Tributaria.	Prisión de 1 a 6 años y multa equivalente al impuesto omitido.	De acuerdo a la gravedad del caso.
Apropiación Indevida de Tributos.	Prisión de 1 a 6 años y multa equivalente al impuesto apropiado.	De acuerdo a la gravedad del caso.
Resistencia a la Acción Fiscalizadora de la Administración Tributaria	Prisión de 1 a 6 años y multa equivalente a los ingresos brutos del contribuyente en el periodo mensual, trimestral o anual que se revise.	De acuerdo a la gravedad del caso.

Honduras (DEI)

Evasión fiscal Contrabando	Con reclusión de tres (3) a seis (6) años.	Cuando los Tributos dejados de pagar no excedan de Lps.250,000.00.
	Con reclusión de tres (3) a nueve (9) años. Mas el cierre temporal del establecimiento comercial por quince días (15) calendario.	Cuando los Tributos dejados de pagar no excedan de Lps.400,000.00.
	Con reclusión de tres (3) a diez (10) años. Mas el cierre temporal del establecimiento comercial por treinta (30) días calendario.	Cuando los Tributos dejados de pagar no excedan de Lps.800,000.00.
	Con reclusión de seis (6) a doce (12) años. Mas cierre temporal de establecimiento comercial por sesenta (60) días calendario.	Cuando los Tributos dejados de pagar excedan de Lps.800,000.00

Delito Tributario	Sanción	Graduación
Defraudación fiscal	Con reclusión de tres (3) a seis (6) años.	Cuando el monto de lo defraudado no exceda de Lps.100,000.00.
	Con reclusión de tres (3) a nueve (9) años.	Cuando el monto de lo defraudado no exceda de Lps.500,000.00.
	Con reclusión de seis(6) a doce (12) años.	Cuando el monto de lo defraudado exceda de Lps.500,000.00.
	Además de las penas de reclusión señaladas se impondrá la multa por un monto del 50% del valor defraudado.	

Instigación Pública

México (SAT)

A. Delito de contrabando. Comete el delito de contrabando quien introduzca al país o extraiga de él mercancías: Omitiendo el pago total o parcial de las contribuciones o cuotas compensatorias que deban cubrirse; Sin permiso de autoridad competente, cuando sea necesario este requisito y De importación o exportación prohibida.

Conforme al Código Fiscal de la Federación se sancionan los delitos con pena de prisión, según el caso. La pena es de prisión para el delito citado.

El delito de contrabando se sancionará con pena de prisión:

De tres meses a cinco años, si el monto de las contribuciones o de las cuotas compensatorias omitidas, es de hasta \$5,000USD, respectivamente o, en su caso, la suma de ambas es de hasta de \$7,500USD.

De tres a nueve años, si el monto de las contribuciones o de las cuotas compensatorias omitidas, excede de \$5,000USD, respectivamente o, en su caso, la suma de ambas excede de \$7,500 USD.

De tres a nueve años, cuando se trate de mercancías cuyo tráfico haya sido prohibido por el Ejecutivo Federal en uso de las facultades señaladas en el segundo párrafo del artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En los demás casos de mercancías de tráfico prohibido, la sanción será de tres a nueve años de prisión.

De tres a seis años, cuando no sea posible determinar el monto de las contribuciones o cuotas compensatorias omitidas con motivo del contrabando o se trate de mercancías que

Delito Tributario	Sanción	Graduación
<p>B. Delito de contrabando calificado. El delito de contrabando será calificado cuando se cometa: Con violencia física o moral en las personas; De noche o por lugar no autorizado para la entrada o salida del país de mercancías; Ostentándose el autor como funcionario o empleado público; Usando documentos falsos y Por tres o más personas.</p>	<p>Conforme al Código Fiscal de la Federación se sancionan los delitos con pena de prisión, según el caso. La pena es de prisión para el delito citado.</p>	<p>requiriendo de permiso de autoridad competente no cuenten con él.</p> <p>Para determinar el valor de las mercancías y el monto de las contribuciones o cuotas compensatorias omitidas, sólo se tomarán en cuenta los daños ocasionados antes del contrabando.</p> <p>Contrabando calificado. Cuando el delito de contrabando sea calificado, la sanción correspondiente se aumentará de tres meses a tres años de prisión. Si la calificativa constituye otro delito, se aplicarán las reglas de la acumulación.</p>
<p>C. Delito de defraudación fiscal. Comete el delito de defraudación fiscal quien con uso de engaños o aprovechamiento de errores, omita total o parcialmente el pago de alguna contribución u obtenga un beneficio indebido con perjuicio del fisco federal.</p>	<p>Conforme al Código Fiscal de la Federación se sancionan los delitos con pena de prisión, según el caso. La pena es de prisión para el delito citado.</p>	<p>Delito de defraudación fiscal. Se sancionará con las penas siguientes: Con prisión de tres meses a dos años, cuando el monto de lo defraudado no exceda de \$1,221,950.00. Con prisión de dos años a cinco años cuando el monto de lo defraudado exceda de \$1,221,950.00 pero no de \$1,832,920.00. Con prisión de tres años a nueve años cuando el monto de lo defraudado fuere mayor de \$1,832,920.00. Cuando no se pueda determinar la cuantía de lo que se defraudó, la pena será de tres meses a seis años de prisión. Si el monto de lo defraudado es restituido de manera inmediata en una sola exhibición, la pena aplicable podrá atenuarse hasta en un cincuenta por ciento.</p>
<p>D. Delito de Defraudación Fiscal calificado. Usar documentos falsos Omitir reiteradamente la expedición de</p>	<p>Conforme al Código Fiscal de la Federación se sancionan los delitos con</p>	<p>Delito de Defraudación Fiscal calificado. Cuando los delitos sean calificados, la pena que</p>

Delito Tributario

comprobantes por las actividades que realicen, siempre que las disposiciones fiscales establezcan la obligación de expedirlos.

Manifestar datos falsos para obtener de la autoridad fiscal la devolución de contribuciones que no le correspondan.

No llevar los sistemas o registros contables a que se está obligado conforme a las disposiciones fiscales o asentar los datos falsos en dichos sistemas o registros.

Omitir contribuciones retenidas o recaudadas. Compensación de contribuciones que no le correspondan.

Utilizar datos falsos para acreditar o disminuir contribuciones.

Sanción

pena de prisión, según el caso. La pena es de prisión para el delito citado.

Graduación

corresponda se aumentará en una mitad.

E. Delitos relacionados con el Registro Federal de Contribuyentes. Comete delitos al Registro Federal de Contribuyentes, quien: Omite solicitar su inscripción o la de un tercero en el Registro Federal de Contribuyentes por más de un año contado a partir de la fecha en que debió hacerlo, a menos que se trate de personas cuya solicitud de inscripción deba ser presentada por otro, aún en el caso en que éste no lo haga; Rinda con falsedad al citado registro, los datos, informes o avisos a que se encuentra obligado; Use intencionalmente más de una clave del Registro Federal de Contribuyentes y Desocupe el local donde tenga su domicilio fiscal, sin presentar el aviso de cambio de domicilio al Registro Federal de Contribuyentes, después de la notificación de la orden de visita, o bien después de que se le hubiera notificado un crédito fiscal y antes de que éste se haya garantizado, pagado o quedado sin efectos, o tratándose de personas morales que hubieran realizado actividades por las que deban pagar contribuciones, haya transcurrido más de un año contado a partir de la fecha en que legalmente se tenga obligación de presentar dicho aviso.

Conforme al Código Fiscal de la Federación se sancionan los delitos con pena de prisión, según el caso. La pena es de prisión para el delito citado.

Delitos relacionados con el Registro Federal de Contribuyentes. Se impondrá sanción de tres meses a tres años de prisión.

F. Las facultades de comprobación que se castigan como delitos, son las siguientes: La práctica de visitas domiciliarias sin mandamiento; Los embargos fiscales sin mandamiento; La verificación de mercancías en transporte en un lugar distinto del recinto fiscal; Manifestar datos falsos para realizar la compensación de contribuciones que no le correspondan y Utilizar datos falsos para acreditar o disminuir contribuciones.

Conforme al Código Fiscal de la Federación se sancionan los delitos con pena de prisión, según el caso. La pena es de prisión para el delito citado.

Las facultades de comprobación que se castigan como delitos, son las siguientes. Se impondrá sanción de tres meses a tres años de prisión.

Delito Tributario

G. Delito por abuso de autoridad.
En el caso particular este abuso de autoridad se da fundamentalmente dentro de las facultades de comprobación.

Las facultades de comprobación que se castigan como delitos, son las siguientes: La práctica de visitas domiciliarias sin mandamiento; Los embargos fiscales sin mandamiento y La verificación de mercancías en transporte en un lugar distinto del recinto fiscal.

Sanción

Conforme al Código Fiscal de la Federación se sancionan los delitos con pena de prisión, según el caso. La pena es de prisión para el delito citado.

Graduación

Delito por abuso de autoridad. Se impondrá sanción de tres meses a tres años de prisión.

Nicaragua (DGI)

Defraudación Tributaria	Prisión y multa pecuniaria.	6 meses a 3 años y del doble de lo defraudado.
Apropiación de Retención Impositiva	Prisión y multa pecuniaria.	1 año a 3 años y de una a tres veces el valor de lo no enterado.
Infracciones Contables.	Prisión y multa pecuniaria.	6 meses a 3 años y 120 días multas.

Panamá (DGI)

<p>Defraudación IVA</p> <p>El que realice actos o convenciones, utilice formas manifiestamente impropias, o simule un acto jurídico que implique para sí o para otro, la omisión total o parcial del pago del impuesto.</p> <p>El que omita documentar sus operaciones de transferencias gravadas cuando esté en la obligación legal de hacerlo y el que practique deducciones al impuesto sin que estén debidamente documentadas.</p> <p>El que omita registros o registre falsamente sus operaciones contables referentes a este impuesto y los utilice en sus declaraciones ante las autoridades fiscales con el fin de disminuir total o parcialmente el pago del impuesto.</p> <p>El que realice la percepción o retención de este impuesto y no lo declare o entregue a las autoridades fiscales, dentro del plazo señalado en el requerimiento legal de pago, las sumas causadas por este impuesto.</p> <p>El que se preste como cómplice o encubridor para ayudar a efectuar algunas de las acciones u omisiones, tipificadas en los ordinales anteriores.</p>	Multa o arresto	Multa no menor a 5 veces ni mayor a 10 del impuesto defraudado o arresto de 2 a 5 años
<p>Defraudación Renta</p> <p>El que simule un acto jurídico o pérdidas.</p> <p>El que declare ante las autoridades fiscales ingresos o utilidades menores que los realmente obtenidos.</p>	Multa o Arresto	Multa no menor a 5 veces ni mayor a 10 del impuesto defraudado o arresto de un mes a un año

Delito Tributario	Sanción	Graduación
El que se resista a proporcionar a las autoridades fiscales los datos necesarios para la determinación de la renta gravable o los proporcione con falsedad.		
El que para registrar sus operaciones contables dolosamente.		
El que por acción u omisión voluntaria, destruye o semidestruye, libros de contabilidad.		
El que sustituye o cambia las páginas foliadas de sus libros de contabilidad.		
El que de cualquier otro modo defraude o trate de defraudar al Fisco por razón de este impuesto.		
El que se preste como cómplice		
El que haga declaraciones falsas.		

Paraguay (SET)

Evasión de impuestos	Pena privativa de libertad o multa	Hasta 5 años
Evasión de impuestos con agravantes	Pena privativa de libertad	5 a diez años

Perú (SUNAT)

Defraudación Tributaria (Tipo base)	Pena privativa de libertad y multa.	5 a 8 años, y 365 a 730 días-multa.
Defraudación Tributaria (Modalidades)	Pena privativa de libertad y multa.	5 a 8 años, y 365 a 730 días-multa.
Defraudación Tributaria (Tipo atenuado)	Pena privativa de libertad y multa.	2 a 5 años, y 180 a 365 días-multa.
Defraudación Tributaria (Tipo autónomo agravado)	Pena privativa de libertad y multa.	8 a 12 años, y 730 a 1,460 días-multa.
Delito Contable	Pena privativa de libertad y multa.	2 a 5 años, y 180 a 365 días-multa.

Rep. Dominicana (DGII)

Defraudación	Multa y penas privativas de libertad	De 2 hasta 10 veces del monto Prisión de 6 días a 2 años
Elaboración y Comercio Clandestino de Productos Sujetos a Impuestos	Multa, clausura de establecimiento	De 20 a 200 salarios mínimos
Fabricación y Falsificación de Especies o Valores Fiscales	Multa	De 30 hasta 100 salarios mínimos.

Uruguay (DGI)

Defraudación	Prisión o penitenciaría	6 meses a 6 años
Instigación Pública a no pagar tributos	Prisión o penitenciaría	6 meses a 3 años
Apropiación indebida de los agentes de retención	Prisión o penitenciaría	3 meses a 4 años



Anexo Estadístico

Pregunta 7

Presupuesto ejecutado

En millones de la moneda local

	2006				2007			
	TOTAL	TRIBUTOS INTERNOS	ADUANAS	SEGURIDAD SOCIAL	TOTAL	TRIBUTOS INTERNOS	ADUANAS	SEGURIDAD SOCIAL
Argentina (AFIP)	2,708.52	1,857.71	829.90	20.90	4,244.56	2,791.78	1,419.38	33.40
Bolivia (SIN)	139.90	139.90			160.10	160.10		
Brasil (RFB)	4,050.00	n.d.	n.d.	n.d.	5,673.00	n.d.	n.d.	n.d.
Chile (SII) 1/	81,695.00	81,695.00			93,001.00	93,001.00		
Colombia (DIAN) 2/	485,564.98	n.d.	n.d.		488,201.70	n.d.	n.d.	
Costa Rica (DGT)	10,063.86	10,063.86			20,410.82	20,410.82		
Ecuador (SRI)	43.00	43.00			44.00	44.00		
El Salvador (DGII)	15.04	15.04			15.77	15.77		
Guatemala (SAT)	681.60	n.d.	n.d.		687.00	n.d.	n.d.	
Honduras (DEI)	107.30	63.81	43.49		405.90	221.64	184.26	
México (SAT)	9,874.00	8,423.00	1,451.00		9,813.00	8,439.00	1,374.00	
Nicaragua (DGI)	228.57	228.57			258.68	258.68		
Panamá (DGI)	n.d.	n.d.			n.d.	n.d.		
Paraguay (SET)	74,467.00	74,467.00			78,606.00	78,606.00		
Perú (SUNAT)	923.50	n.d.	n.d.	n.d.	1,143.50	n.d.	n.d.	n.d.
Rep. Dominicana (DGII)	1,572.21	1,572.21			2,084.78	2,084.78		
Uruguay (DGI)	969.52	969.52			1,129.04	1,129.04		

1/ En el presupuesto ejecutado no se considera la "deuda flotante". Se entiende por "deuda flotante" aquella deuda devengada pero no pagada.

2/ No existen centros de costos para brindar los datos de forma discriminada.

Pregunta 7

Presupuesto ejecutado

En millones de la moneda local

	2008				2009			
	TOTAL	TRIBUTOS INTERNOS	ADUANAS	SEGURIDAD SOCIAL	TOTAL	TRIBUTOS INTERNOS	ADUANAS	SEGURIDAD SOCIAL
Argentina (AFIP)	5,329.23	3,432.70	1,857.69	38.84	7,205.11	4,568.11	2,420.23	216.78
Bolivia (SIN)	145.70	145.70			151.18	151.18		
Brasil (RFB)	6,551.00	n.d.	n.d.	n.d.	7,321.00	n.d.	n.d.	n.d.
Chile (SII) 1/	108,437.00	108,437.00			120,512.00	120,512.00		
Colombia (DIAN) 2/	575,789.51	n.d.	n.d.		668,053.89	n.d.	n.d.	
Costa Rica (DGT)	21,359.68	21,359.68			28,276.82	28,276.82		
Ecuador (SRI)	73.00	73.00			69.00	69.00		
El Salvador (DGII)	14.63	14.63			15.75	15.75		
Guatemala (SAT)	779.80	n.d.	n.d.		864.70	n.d.	n.d.	
Honduras (DEI)	537.60	285.87	251.73		595.40	335.48	259.92	
México (SAT)	10,550.00	8,970.00	1,580.00		11,749.00	9,702.00	2,047.00	
Nicaragua (DGI)	248.39	248.39			271.85	271.85		
Panamá (DGI)	n.d.	n.d.			11.79			
Paraguay (SET)	90,469.00	90,469.00			116,349.00	116,349.00		
Perú (SUNAT)	967.50	n.d.	n.d.	n.d.	1,050.60	n.d.	n.d.	n.d.
Rep. Dominicana (DGII)	3,078.64	3,078.64			2,803.71	2,803.71		
Uruguay (DGI)	1,271.32	1,271.32			1,374.97	1,374.97		

1/ En el presupuesto ejecutado no se considera la "deuda flotante". Se entiende por "deuda flotante" aquella deuda devengada pero no pagada.

2/ No existen centros de costos para brindar los datos de forma discriminada.

Pregunta 7

Presupuesto ejecutado

En millones de la moneda local

	2010			
	TOTAL	TRIBUTOS INTERNOS	ADUANAS	SEGURIDAD SOCIAL
Argentina (AFIP)	9,554.96	5,878.78	3,265.33	410.85
Bolivia (SIN)	158.13	158.13		
Brasil (RFB)	7,767.00	n.d.	n.d.	n.d.
Chile (SII) 1/	132,952.00	132,952.00		
Colombia (DIAN) 2/	723,261.30	n.d.	n.d.	
Costa Rica (DGT)	26,819.02	26,819.02		
Ecuador (SRI)	79.00	79.00		
El Salvador (DGII)	16.59	16.59		
Guatemala (SAT)	848.90	n.d.	n.d.	
Honduras (DEI)	637.40	367.35	270.05	
México (SAT)	11,941.00	9,755.00	2,186.00	
Nicaragua (DGI)	288.51	288.51		
Panamá (DGI)	9.98	9.98		
Paraguay (SET)	127,081.00	127,081.00		
Perú (SUNAT)	1,105.10	n.d.	n.d.	n.d.
Rep. Dominicana (DGII)	2,994.88	2,994.88		
Uruguay (DGI)	1,626.91	1,626.91		

1/ En el presupuesto ejecutado no se considera la "deuda flotante". Se entiende por "deuda flotante" aquella deuda devengada pero no pagada.

2/ No existen centros de costos para brindar los datos de forma discriminada.

Pregunta 8

Presupuesto ejecutado por tipo de gasto

En porcentajes

	2006					2007				
	GASTOS DE PERSONAL	GASTOS CORRIENTES	INVERSIONES	OTROS GASTOS	TOTAL	GASTOS DE PERSONAL	GASTOS CORRIENTES	INVERSIONES	OTROS GASTOS	TOTAL
Argentina (AFIP)	82.45	12.46	3.86	1.23	100.00	80.11	15.03	4.07	0.80	100.00
Bolivia (SIN)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Brasil (RFB)	56.43	37.11	6.09	0.37	100.00	67.75	30.39	1.60	0.25	100.00
Chile (SII) 1/	80.85	12.85	6.00	0.30	100.00	79.46	14.33	5.86	0.35	100.00
Colombia (DIAN)	53.47	14.11	30.15	2.28	100.00	55.59	14.06	27.53	2.82	100.00
Costa Rica (DGT)	69.69	21.70	0.86	7.76	100.00	38.93	18.76	3.02	39.29	100.00
Ecuador (SRI)	41.86	34.88	13.95	9.30	100.00	61.36	29.55	4.55	4.55	100.00
El Salvador (DGII)	77.06	22.34	0.53	0.07	100.00	68.61	21.69	4.82	4.88	100.00
Guatemala (SAT)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	100.00	53.54	40.10	5.23	1.14	100.00
Honduras (DEI)	78.94	20.50	0.56		100.00	85.29	12.44	2.27		100.00
México (SAT) 2/	81.03	18.39	0.58		100.00	81.00	18.30	0.70		100.00
Nicaragua (DGI)	71.36	23.98	4.66		100.00	73.99	18.66	7.33	0.02	100.00
Panamá (DGI)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Paraguay (SET) 3/	46.49	0.03	16.86	36.61	100.00	40.43	0.04	10.79	48.74	100.00
Perú (SUNAT) 4/	63.71	33.76	2.52	0.02	100.00	52.74	45.82	1.42	0.01	100.00
Rep. Dominicana (DGII)	59.89	36.64	3.11	0.36	100.00	58.23	38.14	3.25	0.39	100.00
Uruguay (DGI)	83.39	9.88	5.76	0.97	100.00	81.98	14.92	2.39	0.71	100.00

1/ En el presupuesto ejecutado no se considera la "deuda flotante". Se entiende por "deuda flotante" aquella deuda devengada pero no pagada.

2/ En el capítulo de inversiones no están las inversiones en informática que se financian a través de un fideicomiso.

3/ En gastos corrientes se tuvo en cuenta sólo servicios básicos.

4/ Los datos incluyen el presupuesto destinado a la recaudación de las contribuciones sociales.

Pregunta 8

Presupuesto ejecutado por tipo de gasto

En porcentajes

	2008					2009				
	GASTOS DE PERSONAL	GASTOS CORRIENTES	INVERSIONES	OTROS GASTOS	TOTAL	GASTOS DE PERSONAL	GASTOS CORRIENTES	INVERSIONES	OTROS GASTOS	TOTAL
Argentina (AFIP)	83.44	13.41	2.52	0.63	100.00	84.80	13.46	1.26	0.47	100.00
Bolivia (SIN)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	62.74	34.80	2.46		100.00
Brasil (RFB)	69.78	29.52	0.53	0.17	100.00	70.53	28.21	1.07	0.19	100.00
Chile (SII) 1/	78.44	13.67	5.68	2.21	100.00	80.31	13.68	5.61	0.40	100.00
Colombia (DIAN)	48.16	12.90	35.04	3.91	100.00	43.07	11.51	42.02	3.39	100.00
Costa Rica (DGT)	45.86	31.10	3.15	19.90	100.00	44.30	33.30	4.04	18.36	100.00
Ecuador (SRI)	56.16	28.77	13.70	1.37	100.00	63.77	26.09	8.70	1.45	100.00
El Salvador (DGII)	82.23	16.75	0.62	0.41	100.00	81.65	17.65	0.44	0.25	100.00
Guatemala (SAT)	53.22	34.06	5.76	6.96	100.00	53.64	33.58	3.11	9.67	100.00
Honduras (DEI)	91.02	7.59	1.39		100.00	89.08	10.63	0.29		100.00
México (SAT) 2/	81.62	17.57	0.81		100.00	81.95	17.89	0.15		100.00
Nicaragua (DGI)	75.25	24.73	0.02		100.00	73.39	25.99	0.62		100.00
Panamá (DGI)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Paraguay (SET) 3/	49.91	1.64	0.19	48.26	100.00	41.26	0.01	8.23	50.38	100.00
Perú (SUNAT) 4/	69.43	30.04	0.49	0.02	100.00	64.94	31.80	3.24	0.02	100.00
Rep. Dominicana (DGII)	59.92	23.32	16.53	0.24	100.00	61.78	31.69	6.34	0.19	100.00
Uruguay (DGI)	86.10	9.69	3.02	1.19	100.00	88.60	8.18	1.86	1.37	100.00

1/ En el presupuesto ejecutado no se considera la "deuda flotante". Se entiende por "deuda flotante" aquella deuda devengada pero no pagada.

2/ En el capítulo de inversiones no están las inversiones en informática que se financian a través de un fideicomiso.

3/ En gastos corrientes se tuvo en cuenta sólo servicios básicos.

4/ Los datos incluyen el presupuesto destinado a la recaudación de las contribuciones sociales.

Pregunta 8

Presupuesto ejecutado por tipo de gasto
En porcentajes

	2010				TOTAL
	GASTOS DE PERSONAL	GASTOS CORRIENTES	INVERSIONES	OTROS GASTOS	
Argentina (AFIP)	89.01	10.24	0.42	0.34	100.00
Bolivia (SIN)	55.29	41.22	3.49		100.00
Brasil (RFB)	72.09	25.74	2.01	0.17	100.00
Chile (SII) 1/	81.87	12.58	4.83	0.71	100.00
Colombia (DIAN)	46.41	10.87	39.14	3.57	100.00
Costa Rica (DGT)	55.25	20.84	1.25	22.66	100.00
Ecuador (SRI)	63.29	24.05	11.39	1.27	100.00
El Salvador (DGII)	76.25	23.33	0.36	0.06	100.00
Guatemala (SAT)	57.49	37.73	4.31	0.47	100.00
Honduras (DEI)	85.52	14.01	0.47		100.00
México (SAT) 2/	83.42	16.31	0.27		100.00
Nicaragua (DGI)	77.32	22.57		0.11	100.00
Panamá (DGI)	57.52	31.26	11.22		100.00
Paraguay (SET) 3/	42.32	0.08	7.60	49.99	100.00
Perú (SUNAT) 4/	62.98	32.54	4.45	0.03	100.00
Rep. Dominicana (DGII)	62.90	30.84	6.04	0.22	100.00
Uruguay (DGI)	88.60	8.93	0.72	1.75	100.00

1/ En el presupuesto ejecutado no se considera la "deuda flotante". Se entiende por "deuda flotante" aquella deuda devengada pero no pagada.

2/ En el capítulo de inversiones no están las inversiones en informática que se financian a través de un fideicomiso.

3/ En gastos corrientes se tuvo en cuenta sólo servicios básicos.

4/ Los datos incluyen el presupuesto destinado a la recaudación de las contribuciones sociales.

FUENTE: Proyecto BID/CIAT/CAPTAC-DR ELABORACIÓN: CIAT

Pregunta 9

Forma de financiamiento

En porcentajes

	2006					2007				
	COMISIONES SOBRE LO ADEUDADO	PRE-ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL	PRÉSTAMOS O DONACIONES DE ORGANISMOS INTERNACIONALES O PAÍSES	OTROS	TOTAL	COMISIONES SOBRE LO ADEUDADO	PRE-ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL	PRÉSTAMOS O DONACIONES DE ORGANISMOS INTERNACIONALES O PAÍSES	OTROS	TOTAL
Argentina (AFIP)	84.97			15.03	100.00	83.82			16.18	100.00
Bolivia (SIN)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Brasil (RFB)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Chile (SII) 1/		100.00			100.00		100.00			100.00
Colombia (DIAN) 2/		93.15		6.85	100.00		93.49		6.51	100.00
Costa Rica (DGT)		100.00			100.00		100.00			100.00
Ecuador (SRI)	100.00				100.00	100.00				100.00
El Salvador (DGII)		100.00			100.00		100.00			100.00
Guatemala (SAT) 3/	61.86			38.14	100.00	64.25			35.75	100.00
Honduras (DEI)		91.91	8.09		100.00		93.47	6.53		100.00
México (SAT)		100.00			100.00		100.00			100.00
Nicaragua (DGI)		98.10	1.90		100.00		93.60	0.36	6.03	100.00
Panamá (DGI)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Paraguay (SET)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Perú (SUNAT) 4/	99.87		0.13		100.00	99.94		0.06		100.00
Rep. Dominicana (DGII)	100.00				100.00	100.00				100.00
Uruguay (DGI)		96.16	3.84		100.00		93.54	6.46		100.00

1/ En el presupuesto ejecutado no se considera la "deuda flotante". Se entiende por "deuda flotante" aquella deuda devengada pero no pagada.

2/ Lo consignado en Otros corresponde a Recursos Propios. Este presupuesto obedece a la programación que respalda las apropiaciones en cada vigencia.

3/ Lo consignado en Otros incluye venta de productos y servicios vinculados a los servicios que brinda la SAT, rentas de la propiedad e ingresos no tributarios.

4/ Los datos incluyen el presupuesto destinado a la recaudación de las contribuciones sociales.

Pregunta 9

Forma de financiamiento

En porcentajes

	2008					2009				
	COMISIONES SOBRE LO RECAUDADO	PRE-ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL	PRÉSTAMOS O DONACIONES DE ORGANISMOS INTERNACIONALES O PAÍSES	OTROS	TOTAL	COMISIONES SOBRE LO RECAUDADO	PRE-ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL	PRÉSTAMOS O DONACIONES DE ORGANISMOS INTERNACIONALES O PAÍSES	OTROS	TOTAL
Argentina (AFIP)	83.65			16.35	100.00	80.34			19.66	100.00
Bolivia (SIN)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Brasil (RFB)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Chile (SII) 1/		100.00			100.00		100.00			100.00
Colombia (DIAN) 2/		94.03		5.97	100.00		95.28		4.72	100.00
Costa Rica (DGT)		100.00			100.00		100.00			100.00
Ecuador (SRI)	100.00				100.00	100.00				100.00
El Salvador (DGII)		100.00			100.00		99.30			100.00
Guatemala (SAT) 3/	60.29		0.13	39.59	100.00	87.15			12.85	100.00
Honduras (DEI)		90.46	9.54		100.00		95.75	4.25		100.00
México (SAT)		100.00			100.00		100.00			100.00
Nicaragua (DGI)		99.71	0.29		100.00		100.00			100.00
Panamá (DGI)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.		100.00			100.00
Paraguay (SET)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Perú (SUNAT) 4/	99.96		0.04		100.00	99.92		0.08		100.00
Rep. Dominicana (DGII)	100.00				100.00	99.94			0.06	100.00
Uruguay (DGI)		96.19	3.81		100.00		99.02	0.98		100.00

1/ En el presupuesto ejecutado no se considera la "deuda flotante". Se entiende por "deuda flotante" aquella deuda devengada pero no pagada.

2/ Lo consignado en Otros corresponde a Recursos Propios. Este presupuesto obedece a la programación que respalda las apropiaciones en cada vigencia.

3/ Lo consignado en Otros incluye venta de productos y servicios vinculados a los servicios que brinda la SAT, rentas de la propiedad e ingresos no tributarios.

4/ Los datos incluyen el presupuesto destinado a la recaudación de las contribuciones sociales.

FUENTE: Proyecto BID/CIAT/CAPTAC-DR ELABORACIÓN: CIAT

Pregunta 9

Forma de financiamiento

En porcentajes

	2010				
	COMISIONES SOBRE LO RECAUDADO	PRE-ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL	PRÉSTAMOS O DONACIONES DE ORGANISMOS INTERNACIONALES O PAÍSES	OTROS	TOTAL
Argentina (AFIP)	61.68	25.02		13.30	100.00
Bolivia (SIN)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Brasil (RFB)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Chile (SII) 1/		100.00			100.00
Colombia (DIAN) 2/		95.48		4.52	100.00
Costa Rica (DGT)		100.00			100.00
Ecuador (SRI)		100.00			100.00
El Salvador (DGII)		100.00			100.00
Guatemala (SAT) 3/	86.56		0.09	13.36	100.00
Honduras (DEI)		95.74	4.26		100.00
México (SAT)		100.00			100.00
Nicaragua (DGI)		99.04	0.86	0.11	100.00
Panamá (DGI)		100.00			100.00
Paraguay (SET)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Perú (SUNAT) 4/	99.85		0.15		100.00
Rep. Dominicana (DGII)	95.06		4.01	0.93	100.00
Uruguay (DGI)		99.85	0.15		100.00

1/ En el presupuesto ejecutado no se considera la "deuda flotante". Se entiende por "deuda flotante" aquella deuda devengada pero no pagada.

2/ Lo consignado en Otros corresponde a Recursos Propios. Este presupuesto obedece a la programación que respalda las apropiaciones en cada vigencia.

3/ Lo consignado en Otros incluye venta de productos y servicios vinculados a los servicios que brinda la SAT, rentas de la propiedad e ingresos no tributarios.

4/ Los datos incluyen el presupuesto destinado a la recaudación de las contribuciones sociales.

Pregunta 19

Empleados sancionados en los últimos 5 años

Cantidad de empleados

	FALTA ADMINISTRATIVA LEVE	FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE O MUY GRAVE	DELITO DE PREVARICACIÓN	DELITO DE COHECHO	DELITO DE NEGOCIACIÓN PROHIBIDAS A FUNCIONARIOS	DELITO DE TRÁFICO DE INFLUENCIAS	OTROS
Argentina (AFIP)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Bolivia (SIN)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Brasil (RFB) 1/	154	186					15
Chile (SII)	51	37					
Colombia (DIAN) 2/	62	209					
Costa Rica (DGT) 3/	23	11					Absueltos y Casos Archivados: 17
Ecuador (SRI) 4/	165	54					
El Salvador (DGII)	23	18		2			
Guatemala (SAT) 5/		108					
Honduras (DEI) 6/	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
México (SAT)	25	13		5			Ejercicio indebido de servicio público: 4; Peculado: 1, Uso de Documento Falso: 1; Visitas y Otros Actos sin Mandamiento Escrito de Autoridad Competente: 2.
Nicaragua (DGI)		6					
Panamá (DGI)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Paraguay (SET)	1	75					
Perú (SUNAT) 7/	223						Suspendidos: 193; Cesados: 106
Rep. Dominicana (DGII)	631	31	2	2			
Uruguay (DGI)	12	20					

1/ Sólo se tienen datos de las faltas de carácter administrativo. Es de destacar que las faltas administrativas muy grave o grave se sancionan con destitución o suspensión dependiendo de la naturaleza y la gravedad de la infracción cometida.

2/ Sólo se tiene la posibilidad de reportar las sanciones en el ámbito administrativo, toda vez que en el proceso disciplinario no se lleva record de las investigaciones penales por delitos, pues su competencia radica en la Fiscalía General de la Nación.

3/ No se cuenta con el dato de los funcionarios que han sido sancionados en el ámbito penal.

4/ Se considera únicamente aquellos casos registrados en 2009 y 2010.

5/ Corresponde sólo al año 2010.

6/ Cuando se determina una omisión, se da la oportunidad de corrección a los funcionarios y ello conlleva a que no existan sanciones.

7/ Se considera con Faltas Administrativas Leves a aquellos con Amonestaciones Verbales o Escritas.

FUENTE: Proyecto BID/CIAT/CAPTAC-DR ELABORACIÓN: CIAT

Pregunta 20

Recursos humanos en las Administraciones Tributarias

Cantidad de empleados

2006						
	TOTAL DE RRHH	RRHH INVOLUCRADOS SÓLO CON LA GESTIÓN DE TRIBUTOS INTERNOS				
		TOTAL	PERSONAL DE PLANTA	PERSONAL CONTRATADO		OTRAS SITUACIONES (RÉGIMENES ESPECIALES, COMISIÓN EN OTROS ORGANISMOS, LICENCIAS, ETC.)
				EN RÉGIMEN GENERAL	EN RÉGIMEN DE PRÁCTICAS	
Argentina (AFIP)	21,118	12,616	12,598	16		2
Bolivia (SIN)	1,813	1,813	1,016	797		
Brasil (RFB)	16,490	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Chile (SII)	3,680	3,680	2,498	1,124		58
Colombia (DIAN)	8,024	5,107	3,601			1,506
Costa Rica (DGT)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Ecuador (SRI)	2,160	2,160	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
El Salvador (DGII)	1,058	1,058	280	778		
Guatemala (SAT)	n.d.	1,466	1,339	112	15	
Honduras (DEI)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
México (SAT)	32,748	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Nicaragua (DGI)	1,334	1,334	1,334			
Panamá (DGI)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Paraguay (SET)	1,508	1,508	1,404	104		
Perú (SUNAT)	7,234	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Rep. Dominicana (DGII)	2,865	2,865	2,372		221	272
Uruguay (DGI)	1,226	1,226	1,083	138		5

FUENTE: Proyecto BID/CIAT/CAPTAC-DR ELABORACIÓN: CIAT

Pregunta 20

Recursos humanos en las Administraciones Tributarias

Cantidad de empleados

2007						
	TOTAL DE RRHH	RRHH INVOLUCRADOS SÓLO CON LA GESTIÓN DE TRIBUTOS INTERNOS				
		TOTAL	PERSONAL DE PLANTA	PERSONAL CONTRATADO		OTRAS SITUACIONES (RÉGIMENES ESPECIALES, COMISION EN OTROS ORGANISMOS, LICENCIAS, ETC.)
				EN RÉGIMEN GENERAL	EN RÉGIMEN DE PRÁCTICAS	
Argentina (AFIP)	21,118	12,792	12,788	2		2
Bolivia (SIN)	2,204	2,204	1,098	1,106		
Brasil (RFB)	20,481	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Chile (SII)	3,862	3,862	2,415	1,423		24
Colombia (DIAN)	8,271	5,249	3,484			1,765
Costa Rica (DGT)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Ecuador (SRI)	2,384	2,384	1,259	1,125		
El Salvador (DGII)	1,050	1,050	274	776		
Guatemala (SAT)	n.d.	1,666	1,529	124	13	
Honduras (DEI)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
México (SAT)	32,663	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Nicaragua (DGI)	1,593	1,593	1,593			
Panamá (DGI)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Paraguay (SET)	1,266	1,266	1,166	100		
Perú (SUNAT)	7,344	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Rep. Dominicana (DGII)	2,776	2,776	2,404		216	156
Uruguay (DGI)	1,598	1,598	1,011	248	328	11

FUENTE: Proyecto BID/CIAT/CAPTAC-DR ELABORACIÓN: CIAT

Pregunta 20

Recursos humanos en las Administraciones Tributarias

Cantidad de empleados

2008						
	TOTAL DE RRHH	RRHH INVOLUCRADOS SÓLO CON LA GESTIÓN DE TRIBUTOS INTERNOS				
		TOTAL	PERSONAL DE PLANTA	PERSONAL CONTRATADO		OTRAS SITUACIONES (RÉGIMENES ESPECIALES, COMISION EN OTROS ORGANISMOS, LICENCIAS, ETC.)
				EN RÉGIMEN GENERAL	EN RÉGIMEN DE PRÁCTICAS	
Argentina (AFIP)	23,230	12,799	12,784	12		3
Bolivia (SIN)	1,316	1,316	1,080	236		
Brasil (RFB)	20,457	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Chile (SII)	3,966	3,966	2,465	1,471		30
Colombia (DIAN)	8,549	4,987	3,166			1,821
Costa Rica (DGT)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Ecuador (SRI)	2,084	2,084	1,832	233		19
El Salvador (DGII)	1,072	1,072	261	811		
Guatemala (SAT)	n.d.	1,806	1,596	190	20	
Honduras (DEI)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
México (SAT)	33,845	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Nicaragua (DGI)	1,666	1,666	1,666			
Panamá (DGI)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Paraguay (SET)	1,014	1,014	870	144		
Perú (SUNAT)	7,219	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Rep. Dominicana (DGII)	2,787	2,787	2,329		234	224
Uruguay (DGI)	1,420	1,420	971	246	193	10

FUENTE: Proyecto BID/CIAT/CAPTAC-DR ELABORACIÓN: CIAT

Pregunta 20

Recursos humanos en las Administraciones Tributarias

Cantidad de empleados

2009						
	TOTAL DE RRHH	RRHH INVOLUCRADOS SÓLO CON LA GESTIÓN DE TRIBUTOS INTERNOS				
		TOTAL	PERSONAL DE PLANTA	PERSONAL CONTRATADO		OTRAS SITUACIONES (RÉGIMENES ESPECIALES, COMISION EN OTROS ORGANISMOS, LICENCIAS, ETC.)
				EN RÉGIMEN GENERAL	EN RÉGIMEN DE PRÁCTICAS	
Argentina (AFIP)	23,170	13,273	13,234	39		
Bolivia (SIN)	1,656	1,656	1,143	513		
Brasil (RFB)	23,465	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Chile (SII)	4,053	4,053	2,422	1,602		29
Colombia (DIAN)	9,454	5,219	3,318			1,901
Costa Rica (DGT)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Ecuador (SRI)	2,720	2,720	2,613	72		35
El Salvador (DGII)	1,112	1,112	264	848		
Guatemala (SAT)	n.d.	1,930	1,679	166	85	
Honduras (DEI)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
México (SAT)	34,658	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Nicaragua (DGI)	1,822	1,822	1,822			
Panamá (DGI)	578	578	459	117		2
Paraguay (SET)	999	999	853	146		
Perú (SUNAT)	7,398	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Rep. Dominicana (DGII)	2,729	2,729	2,401		188	140
Uruguay (DGI)	1,574	1,574	1,241	298	26	9

FUENTE: Proyecto BID/CIAT/CAPTAC-DR ELABORACIÓN: CIAT

Pregunta 20

Recursos humanos en las Administraciones Tributarias

Cantidad de empleados

2010						
	TOTAL DE RRHH	RRHH INVOLUCRADOS SÓLO CON LA GESTIÓN DE TRIBUTOS INTERNOS				
		TOTAL	PERSONAL DE PLANTA	PERSONAL CONTRATADO		OTRAS SITUACIONES (RÉGIMENES ESPECIALES, COMISION EN OTROS ORGANISMOS, LICENCIAS, ETC.)
				EN RÉGIMEN GENERAL	EN RÉGIMEN DE PRÁCTICAS	
Argentina (AFIP)	23,170	13,140	13,068	70		2
Bolivia (SIN)	1,506	1,506	1,116	390		
Brasil (RFB)	26,473	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Chile (SII)	4,095	4,095	2,500	1,564		31
Colombia (DIAN)	8,648	4,366	3,019			1,347
Costa Rica (DGT)	953	953	834	119		
Ecuador (SRI)	3,114	3,114	2,998	74		42
El Salvador (DGII)	1,087	1,087	262	825		
Guatemala (SAT)	4,066	2,029	1,762	171	96	
Honduras (DEI)	2,490	1,046	876	170		
México (SAT)	35,855	25,105	24,300	805		
Nicaragua (DGI)	1,911	1,911	1,911			
Panamá (DGI)	634	634	524	106		4
Paraguay (SET)	953	953	792	161		
Perú (SUNAT)	7,411	4,677	3,849	n.d.	n.d.	n.d.
Rep. Dominicana (DGII)	2,646	2,646	2,352		195	99
Uruguay (DGI)	1,617	1,617	1,219	22	363	13

FUENTE: Proyecto BID/CIAT/CAPTAC-DR ELABORACIÓN: CIAT

Pregunta 21

Distribución de los empleados por áreas centrales y operativas

En porcentajes

	PERSONAL EN ÁREAS CENTRALES (ÁREAS NORMATIVAS)	PERSONAL EN ÁREAS OPERATIVAS	TOTAL
Argentina (AFIP)	7.89	92.11	100.00
Bolivia (SIN)	32.35	67.65	100.00
Brasil (RFB)	5.90	94.10	100.00
Chile (SII)	15.12	84.88	100.00
Colombia (DIAN)	15.79	84.21	100.00
Costa Rica (DGT)	25.60	74.40	100.00
Ecuador (SRI)	23.51	76.49	100.00
El Salvador (DGII)	18.33	81.67	100.00
Guatemala (SAT)	30.80	69.20	100.00
Honduras (DEI)	22.59	77.41	100.00
México (SAT)	22.14	77.86	100.00
Nicaragua (DGI)	36.94	63.06	100.00
Panamá (DGI)	12.93	87.07	100.00
Paraguay (SET)	7.45	92.55	100.00
Perú (SUNAT)	30.18	69.82	100.00
Rep. Dominicana (DGII)	34.47	65.53	100.00
Uruguay (DGI)	13.32	86.68	100.00

FUENTE: Proyecto BID/CIAT/CAPTAC-DR ELABORACIÓN: CIAT

Pregunta 22

Distribución de los empleados por funciones

En porcentajes

	ORIENTACIÓN Y ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE	FISCALIZACIÓN (INCLUYE FISCALIZACIÓN INTERNACIONAL)	RECAUDACIÓN Y COBRANZA	SERVICIOS JURÍDICOS Y CONTENCIOSOS	GERENCIAMIENTO	GESTIÓN DE LOS RRHH, INFORMÁTICA Y TECNOLOGÍA, SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y OTROS	TOTAL
Argentina (AFIP)	8.62	42.94	13.58	16.38	1.35	17.12	100.00
Bolivia (SIN)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Brasil (RFB)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Chile (SII)	13.60	50.57	0.00	9.87	0.76	25.20	100.00
Colombia (DIAN)	12.22	25.61	28.04	6.65	1.31	26.17	100.00
Costa Rica (DGT)	13.22	23.08	44.49	1.05	13.64	4.51	100.00
Ecuador (SRI)	23.12	34.84	6.49	10.28	8.67	16.60	100.00
El Salvador (DGII)	17.69	41.43	15.03	9.81	0.18	15.86	100.00
Guatemala (SAT)	1.68	31.79	35.44	6.46	0.39	24.25	100.00
Honduras (DEI)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
México (SAT)	7.81	34.35	29.41	9.12	0.04	19.27	100.00
Nicaragua (DGI)	7.12	21.61	39.04	6.91	0.73	24.59	100.00
Panamá (DGI)	25.87	23.97	11.99	3.00	0.63	34.54	100.00
Paraguay (SET)	3.15	14.90	44.70	5.98	8.92	22.35	100.00
Perú (SUNAT)	17.05	35.26	13.81	7.25	3.38	23.25	100.00
Rep. Dominicana (DGII)	7.38	17.43	30.51	1.92	0.20	42.56	100.00
Uruguay (DGI)	7.97	23.52	40.67	4.70	5.66	17.46	100.00

FUENTE: Proyecto BID/CIAT/CAPTAC-DR ELABORACIÓN: CIAT

Pregunta 23

Recursos Humanos en áreas de fiscalización

Cantidad de empleados

	PARA CONTROL MASIVO DE FACTURACIÓN Y REGISTRACIÓN (FISCALIZACIÓN DE CAMPO)	PARA FISCALIZACIONES MASIVAS EN CAMPO Y OFICINA (A PARTIR DE CRUCES DE INFORMACIÓN)	PARA FISCALIZACIONES INTEGRALES	OTROS	TOTAL
Argentina (AFIP)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Bolivia (SIN)	286				286
Brasil (RFB)	2,461	387	2,848	1,140	6,836
Chile (SII) 1/	399	432			831
Colombia (DIAN)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	1,622
Costa Rica (DGT) 2/	109	109	194		303
Ecuador (SRI)	91	636	331	27	1,085
El Salvador (DGII)	63	31	358		452
Guatemala (SAT)	110		287		397
Honduras (DEI)	342		205	130	677
México (SAT)	3,662	166	n.d.		3,828
Nicaragua (DGI)	171	185	57		413
Panamá (DGI)	6	5	75	66	152
Paraguay (SET)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Perú (SUNAT)	740	1,136			1,876
Rep. Dominicana (DGII)	130	222	92		444
Uruguay (DGI)	258	127	295		680

1/ No incluye jefaturas.

2/ Los 109 que se señalan no están asignados a estas tareas a tiempo completo.

FUENTE: Proyecto BID/CIAT/CAPTAC-DR ELABORACIÓN: CIAT

Pregunta 24

Formación académica de los empleados

En porcentajes

	TOTAL	PERSONAL CON FORMACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA (DOCTORES, LICENCIADOS, INGENIEROS, ETC. QUE DESARROLLAN TAREAS ACORDES CON DICHA FORMACIÓN)	PERSONAL CON FORMACIÓN TÉCNICA (QUE DESARROLLA TAREAS ACORDES CON DICHA FORMACIÓN)	PERSONAL CON FORMACIÓN ADMINISTRATIVA (Y QUE DESARROLLAN TAREAS DE APOYO ADMINISTRATIVO AUXILIAR, DE OFICIOS, ETC.)
Argentina (AFIP)	100.00	59.43	7.55	33.02
Bolivia (SIN)	100.00	57.89	33.15	8.96
Brasil (RFB)	100.00	76.01		23.99
Chile (SII)	100.00	64.79	7.47	27.74
Colombia (DIAN)	100.00	61.63	25.45	12.92
Costa Rica (DGT)	100.00	68.31	25.18	6.51
Ecuador (SRI)	100.00	70.93	0.07	29.00
El Salvador (DGII)	100.00	51.42	26.31	22.27
Guatemala (SAT)	100.00	38.34	44.46	17.20
Honduras (DEI)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
México (SAT)	100.00	75.29	19.63	5.08
Nicaragua (DGI)	100.00	35.69	37.15	27.16
Panamá (DGI)	100.00	31.70	0.63	67.67
Paraguay (SET)	100.00	40.82	1.26	57.92
Perú (SUNAT)	100.00	63.20	29.37	7.42
Rep. Dominicana (DGII) 1/	100.00	63.80	2.39	33.80
Uruguay (DGI)	100.00	43.46	5.02	51.52

1/ Estos resultados se clasificaron en base a la posición de los empleados. No en base al nivel de educación y/o formación.

Pregunta 25

Empleados según edades

En porcentajes

	TOTAL	PERSONAL CON MENOS DE 30 AÑOS	PERSONAL DE 31 A 45 AÑOS	PERSONAL CON 46 A 55 AÑOS	PERSONAL CON MAS DE 55 AÑOS
Argentina (AFIP)	100.00	6.97	43.46	31.90	17.67
Bolivia (SIN)	100.00	12.54	60.39	21.42	5.65
Brasil (RFB)	100.00	5.76	37.33	38.23	18.68
Chile (SII)	100.00	10.16	51.50	21.27	17.07
Colombia (DIAN)	100.00	6.27	29.93	43.64	20.15
Costa Rica (DGT)	100.00	15.22	41.13	31.37	12.28
Ecuador (SRI)	100.00	50.93	45.69	2.56	0.82
El Salvador (DGII)	100.00	17.42	46.29	25.30	11.00
Guatemala (SAT)	100.00	23.26	54.61	16.86	5.27
Honduras (DEI)	100.00	28.23	40.73	21.86	9.18
México (SAT)	100.00	18.47	58.50	13.47	9.57
Nicaragua (DGI)	100.00	27.05	41.71	23.02	8.22
Panamá (DGI)	100.00	11.51	37.07	32.65	18.77
Paraguay (SET)	100.00	22.25	45.54	27.60	4.62
Perú (SUNAT)	100.00	26.46	50.20	16.29	7.05
Rep. Dominicana (DGII)	100.00	29.33	44.84	19.43	6.40
Uruguay (DGI)	100.00	3.75	32.38	41.71	22.17

FUENTE: Proyecto BID/CIAT/CAPTAC-DR ELABORACIÓN: CIAT

Pregunta 26

Empleados según antigüedad

En porcentajes

	PERSONAL CON MENOS DE 5 AÑOS DE ANTIGÜEDAD	PERSONAL DE 5 A 10 AÑOS DE ANTIGÜEDAD	PERSONAL DE 11 A 20 AÑOS DE ANTIGÜEDAD	PERSONAL CON MÁS DE 20 AÑOS DE ANTIGÜEDAD	TOTAL
Argentina (AFIP)	10.23	13.95	39.33	36.49	100.00
Bolivia (SIN)					
Brasil (RFB)	18.01	14.78	67.22		100.00
Chile (SII)	23.37	25.49	26.25	24.88	100.00
Colombia (DIAN)	15.56	13.41	38.63	32.40	100.00
Costa Rica (DGT)	21.09	12.59	24.87	41.45	100.00
Ecuador (SRI)	50.53	42.28	7.19		100.00
El Salvador (DGII)	17.97	25.85	27.86	28.32	100.00
Guatemala (SAT)	39.23	34.84	25.92		100.00
Honduras (DEI)	52.06	28.85	12.28	6.82	100.00
México (SAT)	41.54	16.41	32.70	9.35	100.00
Nicaragua (DGI)	67.98	12.96	12.90	6.15	100.00
Panamá (DGI)	51.74	10.88	17.19	20.19	100.00
Paraguay (SET)	22.25	10.91	34.52	31.27	100.00
Perú (SUNAT)	37.87	11.52	38.26	12.35	100.00
Rep. Dominicana (DGII)	37.14	36.95	20.53	5.38	100.00
Uruguay (DGI)	26.00	10.85	23.44	39.71	100.00

FUENTE: Proyecto BID/CIAT/CAPTAC-DR ELABORACIÓN: CIAT

Pregunta 27

Empleados según género

En porcentajes

	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
Argentina (AFIP)	49.61	50.39	100.00
Bolivia (SIN)	49.01	50.99	100.00
Brasil (RFB)	65.30	34.70	100.00
Chile (SII)	48.35	51.65	100.00
Colombia (DIAN)	57.38	42.62	100.00
Costa Rica (DGT)	43.44	56.56	100.00
Ecuador (SRI)	46.41	53.59	100.00
El Salvador (DGII)	49.59	50.41	100.00
Guatemala (SAT)	59.14	40.86	100.00
Honduras (DEI)	41.30	58.70	100.00
México (SAT)	47.35	52.65	100.00
Nicaragua (DGI)	54.53	45.47	100.00
Panamá (DGI)	33.75	66.25	100.00
Paraguay (SET)	60.76	39.24	100.00
Perú (SUNAT)	53.00	47.00	100.00
Rep. Dominicana (DGII)	40.32	59.68	100.00
Uruguay (DGI)	39.15	60.85	100.00

FUENTE: Proyecto BID/CIAT/CAPTAC-DR ELABORACIÓN: CIAT

Pregunta 36

Presupuesto asignado a capacitación

En millones de la moneda local

	REMUNERACIÓN A DOCENTES	ELABORACIÓN DE MATERIALES DIDÁCTICOS	VIÁTICOS Y DESPLAZAMIENTOS	ALQUILER DE LOCALES	OTROS CONCEPTOS	TOTAL
Argentina (AFIP)						1.9
Bolivia (SIN) 1/	0.07		0.18		0.09	0.34
Brasil (RFB) 2/			16.77		8.02	24.79
Chile (SII) 3/	378.00	32.00	507.00	12.00	13.00	941.00
Colombia (DIAN)	800.00		219.37		126.72	1,146.09
Costa Rica (DGT)						
Ecuador (SRI)						1.13
El Salvador (DGII)						
Guatemala (SAT)	n.d.	n.d.	1.43	n.d.	0.01	3.46
Honduras (DEI)						n.d.
México (SAT)		3.82	5.04		1.92	10.79
Nicaragua (DGI)		0.14	0.04		0.04	0.22
Panamá (DGI)						
Paraguay (SET)	151.00	102.00	605.30	20.00		878.30
Perú (SUNAT)	0.53			0.03	2.37	2.93
Rep. Dominicana (DGII)	17.48	n.d.	0.39	0.45	1.38	19.70
Uruguay (DGI)						1.7

1/ No se realiza la elaboración de materiales didácticos.

2/ El presupuesto de otros conceptos es la suma de la remuneración a docentes, elaboración de materiales didácticos y demás servicios, especialmente los servicios de la ESAF.

A causa de la grande extensión territorial del país y de la descentralización organizativa, con 573 unidades administrativas ubicadas en diez regiones fiscales, hay una grande participación de los viáticos y desplazamientos.

3/ En remuneración a docentes se incluye empresas externas, personas naturales externas y funcionarios del servicio.

FUENTE: Proyecto BID/CIAT/CAPTAC-DR ELABORACIÓN: CIAT

Pregunta 48

Remuneración a un auditor junior

En moneda local y dólares americanos

	REMUNERACIÓN ANUAL (MONEDA LOCAL)		REMUNERACIÓN ANUAL (US\$)	
	DESDE	HASTA	DESDE	HASTA
Argentina (AFIP)	234,000.00	257,400.00	60,057.05	66,062.76
Bolivia (SIN)	n.d.		n.d.	
Brasil (RFB)	176,800.00	252,863.00	100,498.70	143,735.31
Chile (SII)	14,139,879.00	27,143,896.00	27,711.71	53,197.34
Colombia (DIAN)	n.d.		n.d.	
Costa Rica (DGT) 1/	10,314,060.00	11,641,644.00	19,614.85	22,139.59
Ecuador (SRI)	15,129.89	24,366.94	15,129.89	24,366.94
El Salvador (DGII)	13,926.12		13,926.12	
Guatemala (SAT)	n.d.		n.d.	
Honduras (DEI)	115,000.00	120,000.00	6,086.23	6,350.85
México (SAT)	182,270.00	205,426.00	14,424.65	16,257.19
Nicaragua (DGI)	96,000.00		4,495.13	
Panamá (DGI)	12,000.00		12,000.00	
Paraguay (SET)	n.d.		n.d.	
Perú (SUNAT)	63,700.00	159,250.00	22,547.67	56,369.19
Rep. Dominicana (DGII)	847,832.00	932,615.20	22,991.77	25,290.94
Uruguay (DGI)	895,661.00	1,316,705.00	44,650.72	65,640.71

1/ Cuando ingresa a la Administración Tributaria, un auditor junior empieza como un Profesional 1-B, y conforme aumentan los años de experiencia puede llegar a ser un Profesional 2.

Pregunta 75

Sanciones emitidas y su monto

	2006		2007		2008	
	NÚMERO DE SANCIONES EMITIDAS	MONTO (EN MILLONES DE LA MONEDA LOCAL)	NÚMERO DE SANCIONES EMITIDAS	MONTO (EN MILLONES DE LA MONEDA LOCAL)	NÚMERO DE SANCIONES EMITIDAS	MONTO (EN MILLONES DE LA MONEDA LOCAL)
Argentina (AFIP)	24,806	132.92	23,019	138.13	23,865	141.80
Bolivia (SIN)	2,528	97.50	7,637	75.60	1,509	40.70
Brasil (RFB)	20,857	29,398.00	23,739	44,832.00	32,081	33,731.00
Chile (SII)	33,184	n.d.	32,666	n.d.	31,989	1,510.00
Colombia (DIAN)	1,837	40,212.13	1,645	21,039.76	5,895	27,531.07
Costa Rica (DGT) 1/	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	3,424	2,500.40
Ecuador (SRI)	2,458	n.d.	2,953	n.d.	41,359	n.d.
El Salvador (DGII)	153	0.20	268	0.11	470	0.25
Guatemala (SAT)	477	2.15	697	3.25	1,057	4.9
Honduras (DEI)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
México (SAT)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Nicaragua (DGI)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Panamá (DGI)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Paraguay (SET)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Perú (SUNAT)	204,936	2,401.75	202,787	1,882.56	234,880	1,802.39
Rep. Dominicana (DGII)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	1,589	62.84
Uruguay (DGI)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.

1/ Los datos que se brindan son únicamente de morosidad.

Pregunta 75

Sanciones emitidas y su monto

	2009		2010	
	NÚMERO DE SANCIONES EMITIDAS	MONTO (EN MILLONES DE LA MONEDA LOCAL)	NÚMERO DE SANCIONES EMITIDAS	MONTO (EN MILLONES DE LA MONEDA LOCAL)
Argentina (AFIP)	9,385	26.71	20,323	89.52
Bolivia (SIN)	2,509	112.90	n.d.	n.d.
Brasil (RFB)	24,669	40,549.00	23,754	40,338.00
Chile (SII)	29,250	3,550.00	29,717	5,881.00
Colombia (DIAN)	6,900	49,480.41	10,318	416,279.21
Costa Rica (DGT) 1/	3,376	2,455.70	3,678	4,836.90
Ecuador (SRI)	82,502	n.d.	16,486	n.d.
El Salvador (DGII)	615	0.36	762	0.25
Guatemala (SAT)	897	4.46	745	2.12
Honduras (DEI)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
México (SAT)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Nicaragua (DGI)	n.d.	n.d.	1,773	5.00
Panamá (DGI)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Paraguay (SET)	159	7,930.74	1,625	102,863.92
Perú (SUNAT)	284,693	1,547.25	311,201	2,169.84
Rep. Dominicana (DGII)	4,554	151.53	2,986	468.04
Uruguay (DGI)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.

1/ Los datos que se brindan son únicamente de morosidad.

Pregunta 76

Sanciones por tipo de sanción

		PRISIÓN	MULTA	DECOMISO DE LOS EFECTOS MATERIALES OBJETO DE LA INFRACCIÓN	CLAUSURA O CIERRE TEMPORAL DEL ESTABLECIMIENTO	SUSPENSIÓN Y DESTITUCIÓN DE CARGOS PÚBLICOS	INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE OFICIOS Y PROFESIONES	PÉRDIDA DE CONCESIONES Y DE LA POSIBILIDAD DE OBTENER SUBVENCIONES	OTROS 1/	TOTAL
Argentina (AFIP)	NÚMERO DE SANCIONES EMITIDAS		20,323		9,002					29,325
	MONTO (EN MILLONES DE LA MONEDA LOCAL)		89.52							89.52
Bolivia (SIN)	NÚMERO DE SANCIONES EMITIDAS	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
	MONTO (EN MILLONES DE LA MONEDA LOCAL)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Brasil (RFB)	NÚMERO DE SANCIONES EMITIDAS		23,754							23,754
	MONTO (EN MILLONES DE LA MONEDA LOCAL)		40,338.00							40,338.00
Chile (SII)	NÚMERO DE SANCIONES EMITIDAS	11	1			4	3		2	21
	MONTO (EN MILLONES DE LA MONEDA LOCAL)		965.00							965.00
Colombia (DIAN)	NÚMERO DE SANCIONES EMITIDAS				4,382					4,382
	MONTO (EN MILLONES DE LA MONEDA LOCAL)				n.d.					n.d.
Costa Rica (DGT)	NÚMERO DE SANCIONES EMITIDAS		3,678		72					3,750
	MONTO (EN MILLONES DE LA MONEDA LOCAL)		4,836.90							4,836.90
Ecuador (SRI)	NÚMERO DE SANCIONES EMITIDAS	5	14,884	10	1,592					16,491
	MONTO (EN MILLONES DE LA MONEDA LOCAL)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
El Salvador (DGII)	NÚMERO DE SANCIONES EMITIDAS	2	762		22				1	787
	MONTO (EN MILLONES DE LA MONEDA LOCAL)	1.10	0.25						0.25	1.60
Guatemala (SAT)	NÚMERO DE SANCIONES EMITIDAS	10	745		1,113					1,868
	MONTO (EN MILLONES DE LA MONEDA LOCAL)	587.01	2.12							589.13
Honduras (DEI)	NÚMERO DE SANCIONES EMITIDAS	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
	MONTO (EN MILLONES DE LA MONEDA LOCAL)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
México (SAT)	NÚMERO DE SANCIONES EMITIDAS	310								310
	MONTO (EN MILLONES DE LA MONEDA LOCAL)	946.44								946.44
Nicaragua (DGI)	NÚMERO DE SANCIONES EMITIDAS		1,773							1,773
	MONTO (EN MILLONES DE LA MONEDA LOCAL)		5.00							5.00
Panamá (DGI)	NÚMERO DE SANCIONES EMITIDAS	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
	MONTO (EN MILLONES DE LA MONEDA LOCAL)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Paraguay (SET)	NÚMERO DE SANCIONES EMITIDAS	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
	MONTO (EN MILLONES DE LA MONEDA LOCAL)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Perú (SUNAT)	NÚMERO DE SANCIONES EMITIDAS		258,444	5,460	15,723				31,574	311,201
	MONTO (EN MILLONES DE LA MONEDA LOCAL)		2,166.40	3.45						2,169.84
Rep. Dominicana (DGII)	NÚMERO DE SANCIONES EMITIDAS		3,443		47					3,490
	MONTO (EN MILLONES DE LA MONEDA LOCAL)		468.04							468.04
Uruguay (DGI)	NÚMERO DE SANCIONES EMITIDAS	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
	MONTO (EN MILLONES DE LA MONEDA LOCAL)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.

1/ En el caso de El Salvador considera excusas absolutorias.

Pregunta 78

Interés moratorio por deudas en moneda local (Efectiva anual)

En porcentajes

	2006	2007	2008	2009	2010	OBSERVACIONES
Argentina (AFIP)	20.00	24.00	24.00	24.00	24.00	Más 3% por mes desde que se le notifica un adeudo.
Bolivia (SIN)	-	-	-	-	-	El Código Tributario no prevee el interés por mora.
Brasil (RFB)	14.13	11.25	11.82	9.50	9.37	Más multa de 0.33% por día (máximo 20% de la deuda).
Chile (SII)	18.00	18.00	18.00	18.00	18.00	Cambia a 10% mensual pasados 5 meses. Más 2 puntos porcentuales por cada mes adicional (máximo 30%)
Colombia (DIAN)	22.15	27.67	32.35	28.75	22.72	Interés compuesto
Costa Rica (DGT)	21.25	15.84	13.96	16.39	15.33	Más multa de 1% por cada mes (máximo 20%)
Ecuador (SRI)	3.22	3.58	5.01	4.60	4.56	-
El Salvador (DGII)	6.90	7.50	7.80	7.80	9.30	Sube 4 puntos porcentuales pasados 60 días.
Guatemala (SAT)	12.70	12.80	12.90	13.70	13.30	Más multa adicional en base al número de días de atraso.
Honduras (DEI)	-	-	-	-	-	No se prevee el interés por mora.
México (SAT)	13.56	13.56	13.56	13.56	13.56	Más multa por cada mes vencido equivalente a la tasa de interés moratorio incrementada en 50%.
Nicaragua (DGI)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	
Panamá (DGI)	n.d.	8.37	8.59	8.48	8.59	-
Paraguay (SET)	n.d.	18.25	18.25	18.25	18.25	Más multa de 4% (hasta 1 mes de atraso), 6% (hasta 2 meses de atraso), 8% (hasta 3 meses de atraso), 10% (hasta 4 meses de atraso), 12% (hasta 5 meses de atraso), 15% (más de 5 meses de atraso)
Perú (SUNAT)	18.00	18.00	18.00	18.00	15.00	Interés diferentes para deudas en dólares
Rep. Dominicana (DGII)	30.96	20.76	20.76	20.76	20.76	Más multa de 10% sobre el primer mes y 4 puntos porcentuales más por cada mes adicional
Uruguay (DGI)	11.52	9.80	12.44	18.64	14.57	Más multa de entre 5% y 20%

Pregunta 82

Sentencias por delito tributario

	2006		2007		2008	
	NÚMERO DE SENTENCIAS CONDENATORIAS	IMPORTE DE LA DEUDA (EN MILLONES DE LA MONEDA LOCAL)	NÚMERO DE SENTENCIAS CONDENATORIAS	IMPORTE DE LA DEUDA (EN MILLONES DE LA MONEDA LOCAL)	NÚMERO DE SENTENCIAS CONDENATORIAS	IMPORTE DE LA DEUDA (EN MILLONES DE LA MONEDA LOCAL)
Argentina (AFIP)	36	10.07	39	23.40	38	32.90
Bolivia (SIN)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Brasil (RFB)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Chile (SII)	20	n.d.	33	n.d.	79	1,510.00
Colombia (DIAN)	388	9,722.90	353	11,693.60	386	12,499.70
Costa Rica (DGT) 1/	0	0.00	0	0.00	0	0.00
Ecuador (SRI) 2/	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
El Salvador (DGII)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Guatemala (SAT)	n.d.	n.d.	4	n.d.	8	n.d.
Honduras (DEI)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
México (SAT)	448	245.05	423	670.02	338	348.42
Nicaragua (DGI)	0	0.00	0	0.00	0	0.00
Panamá (DGI)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Paraguay (SET)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Perú (SUNAT)	10	20,735.00	19	343,290.00	37	257,600.00
Rep. Dominicana (DGII)	0	0.00	0	0.00	0	0.00
Uruguay (DGI)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.

1/ No se ha ganado ninguno de los casos presentados al Ministerio Público.

2/ No existe una sola sentencia condenatoria durante el período solicitado.

Pregunta 82

Sentencias por delito tributario

	2009		2010	
	NÚMERO DE SENTENCIAS CONDENATORIAS	IMPORTE DE LA DEUDA (EN MILLONES DE LA MONEDA LOCAL)	NÚMERO DE SENTENCIAS CONDENATORIAS	IMPORTE DE LA DEUDA (EN MILLONES DE LA MONEDA LOCAL)
Argentina (AFIP)	7	2.21	12	11.94
Bolivia (SIN)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Brasil (RFB)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Chile (SII)	240	3,550.00	113	5,881.00
Colombia (DIAN)	316	6,763.60	310	8,565.10
Costa Rica (DGT) 1/	0	0.00	0	0.00
Ecuador (SRI) 2/	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
El Salvador (DGII)	n.d.	n.d.	3	1.33
Guatemala (SAT)	7	41.52	12	76.60
Honduras (DEI)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
México (SAT)	414	264.55	310	946.44
Nicaragua (DGI)	0	0.00	0	0.00
Panamá (DGI)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Paraguay (SET)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Perú (SUNAT)	5	18,000.00	4	42,000.00
Rep. Dominicana (DGII)	0	0.00	0	0.00
Uruguay (DGI)	9	353.00	9	87.00

1/ No se ha ganado ninguno de los casos presentados al Ministerio Público.

2/ No existe una sola sentencia condenatoria durante el periodo solicitado.

FUENTE: Proyecto BID/CIAT/CAPTAC-DR ELABORACIÓN: CIAT

Pregunta 95

Cantidad de contribuyentes

	2006		2007		2008	
	NÚMERO DE CONTRIBUYENTES REGISTRADOS	NÚMERO DE CONTRIBUYENTES ACTIVOS	NÚMERO DE CONTRIBUYENTES REGISTRADOS	NÚMERO DE CONTRIBUYENTES ACTIVOS	NÚMERO DE CONTRIBUYENTES REGISTRADOS	NÚMERO DE CONTRIBUYENTES ACTIVOS
Argentina (AFIP)	8,253,101	5,219,214	8,770,522	4,088,519	8,264,456	4,308,203
Bolivia (SIN)	246,629	n.d.	275,264	n.d.	252,093	n.d.
Brasil (RFB)	n.d.	n.d.	179,775,863	133,896,047	191,922,045	131,431,522
Chile (SII)	3,695,564	2,734,722	4,042,741	3,054,367	4,197,861	3,183,310
Colombia (DIAN)	3,315,954	n.d.	4,447,063	n.d.	5,737,258	n.d.
Costa Rica (DGT)	n.d.	382,211	n.d.	402,807	n.d.	456,126
Ecuador (SRI)	1,781,830	842,553	1,930,970	936,251	2,218,029	1,117,447
El Salvador (DGII)	n.d.	447,312	n.d.	509,938	n.d.	525,682
Guatemala (SAT)	537,448	497,676	620,660	531,482	712,392	562,723
Honduras (DEI)	42,271	41,003	77,894	75,487	80,354	79,905
México (SAT)	28,850,662	23,940,547	29,638,513	24,538,374	31,343,200	25,908,728
Nicaragua (DGI)	157,702	116,551	173,541	132,274	189,026	147,835
Panamá (DGI)	n.d.	n.d.	1,002,830	177,217	1,095,845	191,061
Paraguay (SET)	384,480	278,776	429,881	322,249	471,518	364,099
Perú (SUNAT)	5,404,533	3,482,060	5,883,576	3,898,102	6,378,773	4,309,082
Rep. Dominicana (DGII)	107,376	78,616	146,553	106,125	173,076	122,824
Uruguay (DGI)	799,596	230,771	854,040	235,140	801,927	254,820

FUENTE: Proyecto BID/CIAT/CAPTAC-DR ELABORACIÓN: CIAT

Pregunta 95

Cantidad de contribuyentes

	2009		2010	
	NÚMERO DE CONTRIBUYENTES REGISTRADOS	NÚMERO DE CONTRIBUYENTES ACTIVOS	NÚMERO DE CONTRIBUYENTES REGISTRADOS	NÚMERO DE CONTRIBUYENTES ACTIVOS
Argentina (AFIP)	9,790,778	4,460,253	10,345,372	4,546,361
Bolivia (SIN)	274,876	n.d.	263,624	n.d.
Brasil (RFB)	197,749,790	142,466,561	204,352,507	152,783,036
Chile (SII)	4,447,661	3,458,484	4,749,220	3,808,024
Colombia (DIAN)	6,828,949	n.d.	7,888,675	n.d.
Costa Rica (DGT)	n.d.	463,889	n.d.	512,214
Ecuador (SRI)	2,479,714	1,345,386	2,745,076	1,589,080
El Salvador (DGII)	n.d.	535,443	n.d.	564,725
Guatemala (SAT)	792,887	597,819	873,511	627,752
Honduras (DEI)	80,267	79,410	126,331	125,016
México (SAT)	34,070,628	28,304,830	38,891,671	33,468,711
Nicaragua (DGI)	204,253	163,049	219,406	178,202
Panamá (DGI)	1,180,877	191,467	1,264,454	187,314
Paraguay (SET)	513,998	408,182	557,944	455,157
Perú (SUNAT)	6,832,277	4,689,019	7,342,839	5,116,793
Rep. Dominicana (DGII)	208,212	132,369	244,465	144,923
Uruguay (DGI)	966,858	298,138	973,220	335,464

FUENTE: Proyecto BID/CIAT/CAPTAC-DR ELABORACIÓN: CIAT

Pregunta 96

Cantidad de contribuyentes por tipo

	2006		2007		2008	
	PERSONAS FÍSICAS	PERSONAS JURÍDICAS	PERSONAS FÍSICAS	PERSONAS JURÍDICAS	PERSONAS FÍSICAS	PERSONAS JURÍDICAS
Argentina (AFIP)	7,243,825	1,009,276	7,716,983	1,053,539	8,168,647	1,095,809
Bolivia (SIN)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Brasil (RFB)	n.d.	n.d.	123,765,233	9,693,742	120,376,377	10,557,066
Chile (SII)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Colombia (DIAN)	n.d.	n.d.	3,932,789	514,274	5,174,096	563,162
Costa Rica (DGT)	238,289	143,922	250,261	152,546	290,105	166,021
Ecuador (SRI) 1/	1,589,718	181,229	1,725,474	193,178	1,996,650	207,567
El Salvador (DGII)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	498,530	27,152
Guatemala (SAT)	473,806	58,566	550,334	65,012	634,833	72,076
Honduras (DEI)	34,927	5,565	67,197	7,811	70,058	7,467
México (SAT)	27,377,719	1,472,943	28,070,853	1,567,494	29,676,471	1,666,199
Nicaragua (DGI)	100,026	16,525	113,452	18,822	126,804	21,031
Panamá (DGI)	n.d.	n.d.	120,087	57,130	128,464	62,597
Paraguay (SET)	346,663	37,817	387,884	41,997	424,832	46,686
Perú (SUNAT)	3,235,661	226,877	3,629,043	249,133	4,009,829	278,214
Rep. Dominicana (DGII)	46,965	60,411	67,518	79,035	77,986	95,090
Uruguay (DGI)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.

1/ Los individuos que desarrollan actividades empresariales están consideradas dentro del rubro de personas físicas.

FUENTE: Proyecto BID/CIAT/CAPTAC-DR ELABORACIÓN: CIAT

Pregunta 96

Cantidad de contribuyentes por tipo

	2009		2010	
	NÚMERO DE CONTRIBUYENTES REGISTRADOS	NÚMERO DE CONTRIBUYENTES	NÚMERO DE CONTRIBUYENTES REGISTRADOS	NÚMERO DE CONTRIBUYENTES
Argentina (AFIP)	8,655,976	1,134,802	9,169,140	1,176,085
Bolivia (SIN)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Brasil (RFB)	131,666,467	10,281,007	141,679,983	10,557,066
Chile (SII)	1,994,310	1,464,174	2,220,637	1,587,387
Colombia (DIAN)	6,199,244	629,705	7,191,561	697,114
Costa Rica (DGT)	300,517	163,372	334,586	177,628
Ecuador (SRI) 1/	2,240,962	223,280	2,489,481	237,621
El Salvador (DGII)	507,723	27,720	537,435	27,290
Guatemala (SAT)	708,372	78,956	781,763	86,146
Honduras (DEI)	71,141	6,685	116,091	7,269
México (SAT)	32,310,902	1,759,021	37,031,107	1,859,798
Nicaragua (DGI)	139,999	23,050	25,062	153,140
Panamá (DGI)	126,709	64,758	120,890	66,424
Paraguay (SET)	462,208	51,790	500,933	57,011
Perú (SUNAT)	4,369,436	297,786	4,768,062	326,661
Rep. Dominicana (DGII)	98,554	109,658	118,268	126,197
Uruguay (DGI)	3,217,713	966,858	3,610,639	973,220

1/ Los individuos que desarrollan actividades empresariales están consideradas dentro del rubro de personas físicas.

Pregunta 97**Contribuyente por impuesto**

En miles de contribuyentes

	2006			2007		
	IMPUESTOS GENERALES SOBRE EL CONSUMO	IMPUESTOS SOBRE LA RENTA PERSONAL	IMPUESTOS SOBRE LA RENTA DE PERSONAS JURÍDICAS	IMPUESTOS GENERALES SOBRE EL CONSUMO	IMPUESTOS SOBRE LA RENTA PERSONAL	IMPUESTOS SOBRE LA RENTA DE PERSONAS JURÍDICAS
Argentina (AFIP)	894.00	916.00	271.00	909.00	961.00	284.00
Bolivia (SIN)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Brasil (RFB)	n.d.	161,852.44	n.d.	17,923.42	167,627.45	17,923.42
Chile (SII)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Colombia (DIAN)	464.68	963.76	440.59	513.40	1,042.46	514.27
Costa Rica (DGT)	66.00	238.29	143.92	83.00	250.26	152.55
Ecuador (SRI)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
El Salvador (DGII)	117.60	447.31		124.80	509.94	
Guatemala (SAT)	476.38	170.21	53.37	566.73	187.05	59.75
Honduras (DEI)	11.35	27.97	13.17	12.57	30.98	14.36
México (SAT) 1/	4,303.00	8,112.00	836.00	4,552.00	8,667.00	888.00
Nicaragua (DGI)	16.96	12.14	21.43	19.96	14.32	24.17
Panamá (DGI) 2/	n.d.	n.d.	n.d.	18.00	120.09	57.13
Paraguay (SET) 3/	221.00	-	132.00	396.00	-	149.00
Perú (SUNAT) 4/	559.65	3,148.60		592.63	3,515.32	
Rep. Dominicana (DGII)	24.16	34.09	24.91	37.45	45.05	30.56
Uruguay (DGI) 5/	n.d.	n.d.	n.d.	119.62	-	121.97

1/ (IGs/C) Impuesto al valor agregado que incluye tanto a persona físicas como morales (Is/RP) Se incluye a las personas físicas con actividad empresarial (Otros) se refiere al impuesto empresarial a Tasa Única que incluye tanto a personas físicas como morales.

2/ Las personas físicas con actividad se contabilizan como personas naturales.

3/ Según el RUC, las estadísticas en cuanto a la cantidad de los mismos y las obligaciones a la que se encuentra sujetas, se observa que un contribuyente figura en dos o más impuestos, lo cual explica del porqué cuando se clasifica por impuesto aumenta el número de contribuyentes.

4/ El impuesto a la renta incluye a personas físicas como jurídicas por lo que para fines del cuadro se contabiliza como renta de ppj.

5/ Los datos refieren a contribuyentes activos. Dentro de los contribuyentes por impuestos sobre la renta de personas jurídicas se incluyen a las personas físicas con actividad empresarial.

Pregunta 97

Contribuyente por impuesto

En miles de contribuyentes

	2008			2009		
	IMPUESTOS GENERALES SOBRE EL CONSUMO	IMPUESTOS SOBRE LA RENTA PERSONAL	IMPUESTOS SOBRE LA RENTA DE PERSONAS JURÍDICAS	IMPUESTOS GENERALES SOBRE EL CONSUMO	IMPUESTOS SOBRE LA RENTA PERSONAL	IMPUESTOS SOBRE LA RENTA DE PERSONAS JURÍDICAS
Argentina (AFIP)	915.00	936.00	282.00	922.00	932.00	289.00
Bolivia (SIN)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Brasil (RFB)	18,918.32	173,003.72	18,918.32	19,164.26	178,585.53	19,164.26
Chile (SII)	n.d.	n.d.	n.d.	1,223.14	1,994.31	1,464.17
Colombia (DIAN)	620.90	1,239.03	480.44	673.52	1,316.73	533.69
Costa Rica (DGT)	94.00	290.11	166.02	92.00	300.52	163.37
Ecuador (SRI)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
El Salvador (DGII)	131.70	498.53		137.20	507.72	
Guatemala (SAT)	661.22	207.05	66.80	745.53	221.44	73.71
Honduras (DEI)	13.70	32.08	15.22	14.35	32.00	15.55
México (SAT) 1/	4,762.00	8,810.00	934.00	4,884.00	9,134.00	978.00
Nicaragua (DGI)	23.10	16.44	27.50	26.25	18.35	30.68
Panamá (DGI) 2/	20.00	128.46	62.60	21.60	126.71	64.76
Paraguay (SET) 3/	444.00	-	162.00	491.00	-	175.00
Perú (SUNAT) 4/	648.08	3,884.72		676.97	4,219.49	
Rep. Dominicana (DGII)	43.81	49.87	35.98	48.78	61.80	43.54
Uruguay (DGI) 5/	138.10	n.d.	135.52	145.12	n.d.	147.41

1/ (IGs/C) Impuesto al valor agregado que incluye tanto a persona físicas como morales (Is/RP) Se incluye a las personas físicas con actividad empresarial (Otros) se refiere al impuesto empresarial a Tasa Única que incluye tanto a personas físicas como morales.

2/ Las personas físicas con actividad se contabilizan como personas naturales.

3/ Según el RUC, las estadísticas en cuanto a la cantidad de los mismos y las obligaciones a la que se encuentra sujetas, se observa que un contribuyente figura en dos o mas impuestos, lo cual explica del porqué cuando se clasifica por impuesto aumenta el número de contribuyentes.

4/ El impuesto a la renta incluye a personas físicas como jurídicas por lo que para fines del cuadro se contabiliza como renta de ppj.

5/ Los datos refieren a contribuyentes activos. Dentro de los contribuyentes por impuestos sobre la renta de personas jurídicas se incluyen a las personas físicas con actividad empresarial.

Pregunta 97**Contribuyente por impuesto**

En miles de contribuyentes

	2010		
	IMPUESTOS GENERALES SOBRE EL CONSUMO	IMPUESTOS SOBRE LA RENTA PERSONAL	IMPUESTOS SOBRE LA RENTA DE PERSONAS JURÍDICAS
Argentina (AFIP)	914.00	907.00	290.00
Bolivia (SIN)	n.d.	n.d.	n.d.
Brasil (RFB)	20,014.80	184,337.71	20,014.80
Chile (SII)	1,275.80	2,219.58	1,586.63
Colombia (DIAN)	727.51	1,351.35	590.10
Costa Rica (DGT)	112.00	334.59	177.63
Ecuador (SRI)	1,321.21	24.56	131.21
El Salvador (DGII)	144.40	537.44	
Guatemala (SAT)	827.06	234.91	80.91
Honduras (DEI)	14.81	31.64	13.71
México (SAT) 1/	5,025.00	9,160.00	1,065.00
Nicaragua (DGI)	29.74	20.23	34.02
Panamá (DGI) 2/	23.20	120.89	66.42
Paraguay (SET) 3/	537.00	-	187.00
Perú (SUNAT) 4/	723.10	4,617.91	
Rep. Dominicana (DGII)	55.29	70.61	51.34
Uruguay (DGI) 5/	117.56	67.72	102.13

1/ (IGs/C) Impuesto al valor agregado que incluye tanto a persona físicas como morales (Is/RP) Se incluye a las personas físicas con actividad empresarial (Otros) se refiere al impuesto empresarial a Tasa Única que incluye tanto a personas físicas como morales.

2/ Las personas físicas con actividad se contabilizan como personas naturales.

3/ Según el RUC, las estadísticas en cuanto a la cantidad de los mismos y las obligaciones a la que se encuentra sujetas, se observa que un contribuyente figura en dos o mas impuestos, lo cual explica del porqué cuando se clasifica por impuesto aumenta el número de contribuyentes.

4/ El impuesto a la renta incluye a personas físicas como jurídicas por lo que para fines del cuadro se contabiliza como renta de ppj.

5/ Los datos refieren a contribuyentes activos. Dentro de los contribuyentes por impuestos sobre la renta de personas jurídicas se incluyen a las personas físicas con actividad empresarial.

Pregunta 115

Consultas atendidas

En miles de consultas

	2006				
	PRESENCIALES	TELEFÓNICO, CALL CENTERS	INTERNET	POR ESCRITO	TOTAL
Argentina (AFIP)		920.69	236.78		1,157.47
Bolivia (SIN)	391.62	86.41	1,225.36	0.85	1,704.22
Brasil (RFB)	11,262.00	5,195.00	318,831.00	231.00	335,519.00
Chile (SII)					n.d.
Colombia (DIAN)	1,986.74				n.d.
Costa Rica (DGT)					n.d.
Ecuador (SRI) 1/	3,196.62			211.34	3,407.96
El Salvador (DGII)					n.d.
Guatemala (SAT)					n.d.
Honduras (DEI) 2/	154.00	65.00	0.10	0.20	219.00
México (SAT)	9,761.30	n.d.	n.d.		n.d.
Nicaragua (DGI)					n.d.
Panamá (DGI)					n.d.
Paraguay (SET) 3/	94.27	18.86		0.27	113.41
Perú (SUNAT) 4/	2,383.78	1,792.44			4,176.22
Rep. Dominicana (DGII)					n.d.
Uruguay (DGI) 5/					n.d.

1/ El Call center se implementó en marzo de 2008, por lo que los datos corresponden al período marzo-diciembre del 2008.

2/ Esta información es tomada de los reportes de informes mensuales que envían los jefes de departamentos regionales y oficinas tributarias de Asistencia al Contribuyente de las administraciones regionales y oficinas tributarias.

3/ Las competencias pasaron de Servicio al Contribuyente al Departamento de Recaudación y se deja de tener estadística exhaustiva.

4/ Cantidad de visitas a la guía tributaria.

5/ La atención presencial incluye datos de atención presencial regular en oficinas de Montevideo, y extraordinaria en campaña de asistencia IRPF IASS para Montevideo e interior. No incluye la atención presencial regular en las oficinas del interior del país. (Internet) acceso a página web+oficina virtual internet. Accesos al sitio de servicio en línea.

Pregunta 115

Consultas atendidas

En miles de consultas

	2007				
	PRESENCIALES	TELFÓNICO, CALL CENTERS	INTERNET	POR ESCRITO	TOTAL
Argentina (AFIP)		679.51	250.55		930.06
Bolivia (SIN)	409.07	99.02	1,372.36	0.94	1,881.38
Brasil (RFB)	17,204.00	4,617.00	526,425.00	219.00	548,465.00
Chile (SII)					n.d.
Colombia (DIAN)	2,527.14	406.13			2,933.27
Costa Rica (DGT)					n.d.
Ecuador (SRI) 1/	2,976.87			259.97	3,236.84
El Salvador (DGII)					n.d.
Guatemala (SAT)					n.d.
Honduras (DEI) 2/	154.00	66.00	0.40	0.20	221.00
México (SAT)	9,023.60	4,228.10	451.50		13,703.20
Nicaragua (DGI)					n.d.
Panamá (DGI)					n.d.
Paraguay (SET) 3/	144.73	137.59		0.11	282.43
Perú (SUNAT) 4/	2,364.88	1,730.80			4,095.68
Rep. Dominicana (DGII)					n.d.
Uruguay (DGI) 5/	245.39	277.65		0.13	523.17

1/ El Call center se implementó en marzo de 2008, por lo que los datos corresponde al período marzo-diciembre del 2008.

2/ Esta información es tomada de los reportes de informes mensuales que envían los jefes de departamentos regionales y oficinas tributarias de Asistencia al Contribuyente de las administraciones regionales y oficinas tributarias.

3/ Las competencias pasaron de Servicio al Contribuyente al Departamento de Recaudación y se deja de tener estadística exhaustiva.

4/ Cantidad de visitas a la guía tributaria.

5/ La atención presencial incluye datos de atención presencial regular en oficinas de Montevideo, y extraordinaria en campaña de asistencia IRPF IASS para Montevideo e interior. No incluye la atención presencial regular en las oficinas del interior del país. (Internet) acceso a página web+oficina virtual internet. Accesos al sitio de servicio en línea.

Pregunta 115

Consultas atendidas

En miles de consultas

	2008				TOTAL
	PRESENCIALES	TELÉFONICO, CALL CENTERS	INTERNET	POR ESCRITO	
Argentina (AFIP)		776.91	279.33		1,056.24
Bolivia (SIN)	479.50	119.61	1,637.92	0.99	2,238.01
Brasil (RFB)	20,598.00	7,575.00	706,521.00	161.00	734,855.00
Chile (SII)		882.00	15.00		897.00
Colombia (DIAN)	3,243.20	400.54			3,643.74
Costa Rica (DGT)					n.d.
Ecuador (SRI) 1/	3,412.71	402.46	6,412.66	322.36	10,550.18
El Salvador (DGII)	266.90	313.40		0.46	580.76
Guatemala (SAT)		130.45	0.53		130.98
Honduras (DEI) 2/	155.00	69.00	0.70	0.30	232.00
México (SAT)	9,391.60	4,529.60	950.30		14,871.50
Nicaragua (DGI)	111.11	17.35	0.38	0.66	129.48
Panamá (DGI)	431.10	53.00	1,930.30		2,414.50
Paraguay (SET) 3/	92.67	96.97		0.08	189.73
Perú (SUNAT) 4/	2,441.54	1,744.48			4,186.03
Rep. Dominicana (DGII)	218.40	296.10	6.20		520.70
Uruguay (DGI) 5/	190.99	249.30	2,616.40	0.27	3,056.96

1/ El Call center se implementó en marzo de 2008, por lo que los datos corresponden al período marzo-diciembre del 2008.

2/ Esta información es tomada de los reportes de informes mensuales que envían los jefes de departamentos regionales y oficinas tributarias de Asistencia al Contribuyente de las administraciones regionales y oficinas tributarias.

3/ Las competencias pasaron de Servicio al Contribuyente al Departamento de Recaudación y se deja de tener estadística exhaustiva.

4/ Cantidad de visitas a la guía tributaria.

5/ La atención presencial incluye datos de atención presencial regular en oficinas de Montevideo, y extraordinaria en campaña de asistencia IRPF IASS para Montevideo e interior. No incluye la atención presencial regular en las oficinas del interior del país. (Internet) acceso a página web+oficina virtual internet. Accesos al sitio de servicio en línea.

FUENTE: Proyecto BID/CIAT/CAPTAC-DR ELABORACIÓN: CIAT

Pregunta 115

Consultas atendidas

En miles de consultas

	2009				
	PRESENCIALES	TELÉFONICO, CALL CENTERS	INTERNET	POR ESCRITO	TOTAL
Argentina (AFIP)		668.99	329.49		998.48
Bolivia (SIN)	399.01	106.57	1,707.84	1.15	2,214.57
Brasil (RFB)	19,901.00	12,325.00	1,250,400.00	129.00	1,282,755.00
Chile (SII)		813.00	22.00		835.00
Colombia (DIAN)	2,888.11	451.63			3,339.74
Costa Rica (DGT)					n.d.
Ecuador (SRI) 1/	3,320.77	590.64	5,009.08	336.65	9,257.14
El Salvador (DGII)	326.40	368.20		0.30	694.90
Guatemala (SAT)	0.43	278.82	6.66		285.91
Honduras (DEI) 2/	161.00	70.00	1.00	0.30	232.00
México (SAT)	8,725.60	4,749.10	2,036.80		15,511.50
Nicaragua (DGI)	111.96	12.33		0.68	124.97
Panamá (DGI)	464.20	58.30	2,123.40		2,646.00
Paraguay (SET) 3/	n.d.	120.35		3.61	n.d.
Perú (SUNAT) 4/	2,404.63	1,790.78			4,195.41
Rep. Dominicana (DGII)	205.20	356.40	13.80		575.40
Uruguay (DGI) 5/	161.41	231.79	2,968.49	0.21	3,361.90

1/ El Call center se implementó en marzo de 2008, por lo que los datos corresponden al período marzo-diciembre del 2008.

2/ Esta información es tomada de los reportes de informes mensuales que envían los jefes de departamentos regionales y oficinas tributarias de Asistencia al Contribuyente de las administraciones regionales y oficinas tributarias.

3/ Las competencias pasaron de Servicio al Contribuyente al Departamento de Recaudación y se deja de tener estadística exhaustiva.

4/ Cantidad de visitas a la guía tributaria.

5/ La atención presencial incluye datos de atención presencial regular en oficinas de Montevideo, y extraordinaria en campaña de asistencia IRPF IASS para Montevideo e interior. No incluye la atención presencial regular en las oficinas del interior del país. (Internet) acceso a página web+oficina virtual internet. Accesos al sitio de servicio en línea.

FUENTE: Proyecto BID/CIAT/CAPTAC-DR ELABORACIÓN: CIAT

Pregunta 115

Consultas atendidas

En miles de consultas

	2010				
	PRESENCIALES	TELEFÓNICO, CALL CENTERS	INTERNET	POR ESCRITO	TOTAL
Argentina (AFIP)		248.00	330.99		578.99
Bolivia (SIN)	394.71	95.98	2,525.65	1.23	3,017.58
Brasil (RFB)	20,280.00	12,224.00	1,899,900.00	120.00	1,932,524.00
Chile (SII)		857.00	22.00		879.00
Colombia (DIAN)	3,270.38	539.74	441.05		4,251.16
Costa Rica (DGT)					n.d.
Ecuador (SRI) 1/	3,635.27	828.61	10,110.63	399.14	14,973.65
El Salvador (DGII)	285.90	305.10		0.43	591.43
Guatemala (SAT)	0.10	406.16	49.76	0.01	456.02
Honduras (DEI) 2/	173.00	71.00	0.80	0.50	245.00
México (SAT)	8,969.90	4,772.90	2,631.50		16,374.30
Nicaragua (DGI)	138.73	21.00		0.84	160.57
Panamá (DGI)	521.60	64.20	2,335.70		2,921.70
Paraguay (SET) 3/	n.d.	115.02		2.60	n.d.
Perú (SUNAT) 4/	2,446.64	1,661.37	386.91		4,494.92
Rep. Dominicana (DGII)	224.60	399.80	21.50		645.90
Uruguay (DGI) 5/	155.23	198.51	3,344.18	0.16	3,698.08

1/ El Call center se implementó en marzo de 2008, por lo que los datos corresponden al período marzo-diciembre del 2008.

2/ Esta información es tomada de los reportes de informes mensuales que envían los jefes de departamentos regionales y oficinas tributarias de Asistencia al Contribuyente de las administraciones regionales y oficinas tributarias.

3/ Las competencias pasaron de Servicio al Contribuyente al Departamento de Recaudación y se deja de tener estadística exhaustiva.

4/ Cantidad de visitas a la guía tributaria.

5/ La atención presencial incluye datos de atención presencial regular en oficinas de Montevideo, y extraordinaria en campaña de asistencia IRPF IASS para Montevideo e interior. No incluye la atención presencial regular en las oficinas del interior del país. (Internet) acceso a página web+oficina virtual internet. Accesos al sitio de servicio en línea.

Pregunta 118

Bases de Preguntas Frecuentes en Internet

En miles de accesos

	2006	2007	2008	2009	2010
Argentina (AFIP)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Bolivia (SIN)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Brasil (RFB)	n.d.	1,157.35	1,283.40	1,427.23	1,632.51
Chile (SII)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Colombia (DIAN)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Costa Rica (DGT)	-	-	-	-	-
Ecuador (SRI)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	286.10
El Salvador (DGII)	-	-	-	-	-
Guatemala (SAT)	9.61	26.14	2,583.38	n.d.	n.d.
Honduras (DEI)	0.11	0.80	0.84	0.87	1.20
México (SAT)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Nicaragua (DGI)	n.d.	n.d.	n.d.	112.22	209.52
Panamá (DGI)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Paraguay (SET)	-	-	-	-	-
Perú (SUNAT)	-	-	-	20.64	196.63
Rep. Dominicana (DGII)	-	-	-	-	-
Uruguay (DGI)	n.d.	n.d.	1,369.49	1,215.18	1,212.02

FUENTE: Proyecto BID/CIAT/CAPTAC-DR ELABORACIÓN: CIAT

Pregunta 120

Declaraciones pre-hechas o borradores

En miles de declaraciones

	2006					2007				
	IMPUESTOS GENERALES SOBRE EL CONSUMO	IMPUESTOS SOBRE LA RENTA PERSONAL	IMPUESTOS SOBRE LA RENTA DE PERSONAS JURÍDICAS	OTROS	TOTAL	IMPUESTOS GENERALES SOBRE EL CONSUMO	IMPUESTOS SOBRE LA RENTA PERSONAL	IMPUESTOS SOBRE LA RENTA DE PERSONAS JURÍDICAS	OTROS	TOTAL
Argentina (AFIP)					n.d.					72.60
Bolivia (SIN)					n.d.					n.d.
Brasil (RFB)					n.d.					n.d.
Chile (SII) 1/					n.d.		1,251.00			1,251.00
Colombia (DIAN)					n.d.					n.d.
Costa Rica (DGT)					n.d.					n.d.
Ecuador (SRI)					n.d.					n.d.
El Salvador (DGII)					n.d.					n.d.
Guatemala (SAT)					n.d.					n.d.
Honduras (DEI)					n.d.					n.d.
México (SAT)					n.d.		154.00			154.00
Nicaragua (DGI)					n.d.					n.d.
Panamá (DGI)					n.d.					n.d.
Paraguay (SET)					n.d.					n.d.
Perú (SUNAT)					n.d.					n.d.
Rep. Dominicana (DGII)					n.d.					n.d.
Uruguay (DGI)					n.d.					n.d.

1/ Están en estudio las prehechas en IVA. Los datos se refieren a declaraciones confirmadas.

Pregunta 120

Declaraciones pre-hechas o borradores

En miles de declaraciones

	2008					2009				
	IMPUESTOS GENERALES SOBRE EL CONSUMO	IMPUESTOS SOBRE LA RENTA PERSONAL	IMPUESTOS SOBRE LA RENTA DE PERSONAS JURIDICAS	OTROS	TOTAL	IMPUESTOS GENERALES SOBRE EL CONSUMO	IMPUESTOS SOBRE LA RENTA PERSONAL	IMPUESTOS SOBRE LA RENTA DE PERSONAS JURIDICAS	OTROS	TOTAL
Argentina (AFIP)					4,214.10					4,214.10
Bolivia (SIN)					n.d.					n.d.
Brasil (RFB)					n.d.					n.d.
Chile (SII) 1/		1,268.00			1,268.00		1,312.00			1,312.00
Colombia (DIAN)					n.d.					n.d.
Costa Rica (DGT)					n.d.					n.d.
Ecuador (SRI)					n.d.					n.d.
El Salvador (DGII)					n.d.					n.d.
Guatemala (SAT)					n.d.					n.d.
Honduras (DEI)					n.d.					n.d.
México (SAT)		183.00			183.00		287.00			287.00
Nicaragua (DGI)					n.d.					n.d.
Panamá (DGI)					n.d.					n.d.
Paraguay (SET)					n.d.					n.d.
Perú (SUNAT)					n.d.					n.d.
Rep. Dominicana (DGII)					n.d.					524.00
Uruguay (DGI)					n.d.					n.d.

1/ Están en estudio las prehechas en IVA. Los datos se refieren a declaraciones confirmadas.

Pregunta 120

Declaraciones pre-hechas o borradores

En miles de declaraciones

	2010				
	IMPUESTOS GENERALES SOBRE EL CONSUMO	IMPUESTOS SOBRE LA RENTA PERSONAL	IMPUESTOS SOBRE LA RENTA DE PERSONAS JURÍDICAS	OTROS	TOTAL
Argentina (AFIP)					6,453.20
Bolivia (SIN)					n.d.
Brasil (RFB)					n.d.
Chile (SII) 1/		1,207.00			1,207.00
Colombia (DIAN)					n.d.
Costa Rica (DGT)					n.d.
Ecuador (SRI)					n.d.
El Salvador (DGII)		286.00			286.00
Guatemala (SAT)					n.d.
Honduras (DEI)					n.d.
México (SAT)		458.00			458.00
Nicaragua (DGI)					n.d.
Panamá (DGI)					n.d.
Paraguay (SET)					n.d.
Perú (SUNAT)		6,075.00			6,075.00
Rep. Dominicana (DGII)					498.00
Uruguay (DGI)					n.d.

1/ Están en estudio las prehechas en IVA. Los datos se refieren a declaraciones confirmadas.

Pregunta 122

Declaraciones presentadas según soporte

En miles de declaraciones

	2006					2007				
	PAPEL	SOPORTE INFORMÁTICO	PRESENTACIÓN VIA INTERNET	OTROS	TOTAL	PAPEL	SOPORTE INFORMÁTICO	PRESENTACIÓN VIA INTERNET	OTROS	TOTAL
Argentina (AFIP)		348.00	13,694.00		14,042.00		362.00	13,784.00		14,146.00
Bolivia (SIN)					n.d.					n.d.
Brasil (RFB)	394.45		45,303.37		45,697.82	317.72		49,396.06		49,713.78
Chile (SII) 1/					n.d.	5,408.00		8,162.00	220.00	13,790.00
Colombia (DIAN)	8,479.15		n.d.		8,479.15	11,494.06		n.d.		11,494.06
Costa Rica (DGT)	1,224.08		15.80		1,239.88	1,287.74		16.50		1,304.24
Ecuador (SRI)	7,485.02		1,309.96		8,794.98	6,278.58		3,812.93		10,091.51
El Salvador (DGII)					n.d.					n.d.
Guatemala (SAT)	4,563.00		1,419.00		5,982.00	4,639.00		1,716.00		6,355.00
Honduras (DEI)	149.02	208.40	0.05		357.48	160.96	227.21	0.05		388.22
México (SAT) 2/	5,503.80	578.30	32,855.50	17,341.30	56,278.90	4,570.80	617.00	38,339.20	15,149.30	58,676.30
Nicaragua (DGI)	1,018.58		0.07		1,018.65	1,077.61		12.77		1,090.37
Panamá (DGI)					n.d.					n.d.
Paraguay (SET)	2,059.00				2,059.00	2,381.00		15.00	25.00	2,421.00
Perú (SUNAT) 3/					n.d.	864.00	3,213.00	5,847.00	3,486.00	13,410.00
Rep. Dominicana (DGII)	828.21		131.68		959.89	972.34		300.49		1,272.83
Uruguay (DGI)					n.d.					n.d.

1/ Incluye declaraciones de IVA e Impuesto a la Renta

2/ Incluye el total de declaraciones y pagos, en otros son ventanilla bancaria y módulo SAT

3/ Soporte Inf: Programa de declaración telemática pdt en ventanilla, Vía internet : pdt y declaración simplificada (f621 y 1611)

Otros: Sistema Pago fácil en ventanilla (nuevo régimen único simplificado)

Pregunta 122

Declaraciones presentadas según soporte

En miles de declaraciones

	2008					2009				
	PAPEL	SOPORTE INFORMÁTICO	PRESENTACIÓN VIA INTERNET	OTROS	TOTAL	PAPEL	SOPORTE INFORMÁTICO	PRESENTACIÓN VIA INTERNET	OTROS	TOTAL
Argentina (AFIP)		259.00	13,576.00		13,835.00		824.00	13,541.00		14,365.00
Bolivia (SIN)					n.d.					n.d.
Brasil (RFB)	169.16		48,551.34		48,720.50	126.98		62,720.31		62,847.30
Chile (SII) 1/	5,078.00		8,873.00	285.00	14,236.00	4,421.00		9,805.00	297.00	14,523.00
Colombia (DIAN)	12,941.12		n.d.		12,941.12	13,883.23		59.83		13,943.05
Costa Rica (DGT)	1,386.95		16.86		1,403.81	1,394.79		21.46		1,416.26
Ecuador (SRI)	5,422.04		7,995.03		13,417.17	3,728.59		8,898.07		12,626.66
El Salvador (DGII)	790.90	1,960.30	161.10		2,912.30	736.80	1,905.20	302.50		2,944.50
Guatemala (SAT)	4,678.00		2,213.00		6,891.00	4,809.00		2,722.00		7,531.00
Honduras (DEI)	171.07	248.59	0.08		419.74	173.24	261.53	0.68		435.45
México (SAT) 2/	3,629.10	325.90	56,522.50	15,291.40	75,768.90	2,498.80	169.00	89,212.60	14,878.50	106,758.90
Nicaragua (DGI)	1,175.51		30.75		1,206.26	1,203.49		46.61		1,250.10
Panamá (DGI)	46.70	440.20	508.15		995.30	23.60	336.20	744.80		1,104.70
Paraguay (SET)	3,305.00		47.00	30.00	3,383.00	3,874.00		122.00	12.00	4,008.00
Perú (SUNAT) 3/	668.00	2,635.00	7,466.00	3,834.00	14,603.00	527.00	2,313.00	8,774.00	4,171.00	15,785.00
Rep. Dominicana (DGII)	831.17		742.23		1,573.40	936.96		1,156.33		2,093.29
Uruguay (DGI)	20.47	372.24	238.74		631.46	10.85	498.55	245.07		754.47

1/ Incluye declaraciones de IVA e Impuesto a la Renta

2/ Incluye el total de declaraciones y pagos, en otros son ventanilla bancaria y módulo SAT

3/ Soporte Inf: Programa de declaración telemática pdt en ventanilla, Vía internet : pdt y declaración simplificada (f621 y 1611)

Otros: Sistema Pago fácil en ventanilla (nuevo régimen único simplificado)

Pregunta 122

Declaraciones presentadas según soporte

En miles de declaraciones

	2010				TOTAL
	PAPEL	SOPORTE INFORMÁTICO	PRESENTACIÓN VIA INTERNET	OTROS	
Argentina (AFIP)		133.00	12,030.00		12,163.00
Bolivia (SIN)					n.d.
Brasil (RFB)	65.65		76,872.75		76,938.40
Chile (SII) 1/	3,958.00		10,459.00	407.00	14,824.00
Colombia (DIAN)	15,799.06		182.32		15,981.38
Costa Rica (DGT)	1,449.24		19.29		1,468.53
Ecuador (SRI)	2,962.66		10,103.88		13,066.54
El Salvador (DGII)	710.40	1,946.10	373.40		3,029.90
Guatemala (SAT)	4,988.00		3,006.00		7,994.00
Honduras (DEI)	168.69	277.00	2.35		448.04
México (SAT) 2/	1,906.30	96.50	88,236.00	14,361.40	104,600.20
Nicaragua (DGI)	1,251.61		74.57		1,326.17
Panamá (DGI)	11.60	346.30	779.80		1,137.70
Paraguay (SET)	4,413.00		333.00	50.00	4,796.00
Perú (SUNAT) 3/	202.00	2,052.00	10,189.00	3,729.00	16,172.00
Rep. Dominicana (DGII)	843.85		1,699.20		2,543.05
Uruguay (DGI)	4.34	564.57	267.11		836.01

1/ Incluye declaraciones de IVA e Impuesto a la Renta

2/ Incluye el total de declaraciones y pagos, en otros son ventanilla bancaria y módulo SAT

3/ Soporte Inf: Programa de declaración telemática pdt en ventanilla, Vía internet : pdt y declaración simplificada (f621 y 1611)

Otros: Sistema Pago fácil en ventanilla (nuevo régimen único simplificado)

Pregunta 132

Declaraciones presentadas según tipo de impuesto

En miles de declaraciones

	2006					2007				
	IMPUESTO GENERAL SOBRE EL CONSUMO	IMPUESTO SOBRE LA RENTA PERSONAL	IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS JURÍDICAS	OTROS	TOTAL	IMPUESTO GENERAL SOBRE EL CONSUMO	IMPUESTO SOBRE LA RENTA PERSONAL	IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS JURÍDICAS	OTROS	TOTAL
Argentina (AFIP)	11,277.00	993.00	287.00	957.00	13,514.00	11,322.00	987.00	284.00	994.00	13,587.00
Bolivia (SIN)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Brasil (RFB)		23,697.45	4,250.49	17,355.43	45,303.37		25,128.42	4,957.15	19,310.49	49,396.06
Chile (SII) 1/	11,084.00	2,132.00		925.00	14,141.00	11,582.00	2,292.00		988.00	14,862.00
Colombia (DIAN)	2,192.63	858.24	265.15	5,163.12	8,479.15	2,408.18	792.71	279.18	8,014.00	11,494.06
Costa Rica (DGT)	701.70	352.90		185.30	1,239.90	738.10	372.50		193.70	1,304.30
Ecuador (SRI)	6,638.73	281.68	84.67	1,592.19	8,597.27	7,544.59	318.48	94.53	1,750.84	9,708.44
El Salvador (DGII)					n.d.					n.d.
Guatemala (SAT)	2,600.00	33.00	148.00	3,201.00	5,982.00	2,848.00	35.00	151.00	3,321.00	6,355.00
Honduras (DEI)	239.79	27.97	13.17	76.60	357.52	260.18	30.98	14.36	82.75	388.27
México (SAT)					n.d.	2,742.43	1,055.03		3,917.53	7,714.98
Nicaragua (DGI)	170.23	17.91	11.48	767.77	967.39	191.11	18.67	12.70	872.70	1,095.17
Panamá (DGI)					n.d.	166.30	129.40	53.50	511.70	860.90
Paraguay (SET)	1,798.00		53.00	208.00	2,059.00	2,121.00		89.00	211.00	2,421.00
Perú (SUNAT) 2/	6,630.00	171.00	414.00	3,208.00	10,423.00	6,940.00	146.00	437.00	3,486.00	11,009.00
Rep. Dominicana (DGII)	410.74	40.64	35.63	482.89	969.89	513.82	48.58	41.20	669.24	1,272.83
Uruguay (DGI)					n.d.					n.d.

1/ En impuestos generales sobre el consumo el número de formulario de F29. En Impuesto sobre la renta personal y jurídica, está el número de contribuyentes con declaración F22 y en Otros están las declaraciones del F50, F15, F24 y 24.1

2/ IRPJ: corresponde a las declaraciones por Renta de 3ra categoría, Otros: Regimen Único simplificado

Pregunta 132

Declaraciones presentadas según tipo de impuesto

En miles de declaraciones

	2008					2009				
	IMPUESTO GENERAL SOBRE EL CONSUMO	IMPUESTO SOBRE LA RENTA PERSONAL	IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS JURÍDICAS	OTROS	TOTAL	IMPUESTO GENERAL SOBRE EL CONSUMO	IMPUESTO SOBRE LA RENTA PERSONAL	IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS JURÍDICAS	OTROS	TOTAL
Argentina (AFIP)	11,109.00	980.00	281.00	998.00	13,368.00	11,120.00	946.00	268.00	799.00	13,133.00
Bolivia (SIN)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Brasil (RFB)		26,507.07	4,202.56	17,841.71	48,551.34		29,338.49	1,938.16	31,443.66	62,720.31
Chile (SII) 1/	11,961.00	2,357.00		1,092.00	15,410.00	12,177.00	2,423.00		913.00	15,513.00
Colombia (DIAN)	2,590.81	1,045.87	299.30	8,943.63	12,879.60	2,737.17	1,177.98	310.79	9,711.49	13,877.41
Costa Rica (DGT)	792.70	405.60		205.60	1,403.90	783.70	422.20		210.30	1,416.20
Ecuador (SRI)	10,098.79	384.79	127.31	2,207.99	12,818.89	9,352.60	461.06	133.31	2,078.35	12,025.32
El Salvador (DGII)	1,223.20	533.80		1,155.30	2,912.30	1,185.00	592.90		1,166.60	2,944.50
Guatemala (SAT)	3,091.00	55.00	149.00	3,596.00	6,891.00	3,350.00	69.00	177.00	3,935.00	7,531.00
Honduras (DEI)	284.45	32.08	14.36	88.07	418.97	300.56	32.00	15.55	87.47	435.58
México (SAT)	6,690.12	9,763.54		4,161.72	20,615.39	21,408.10	21,210.82		4,883.43	47,502.35
Nicaragua (DGI)	210.20	19.20	13.30	972.54	1,215.24	213.32	18.67	13.69	1,015.24	1,260.92
Panamá (DGI)	192.70	126.20	58.60	617.70	995.30	211.30	120.80	60.50	711.90	1,104.70
Paraguay (SET)	2,859.00		112.00	412.00	3,383.00	3,329.00		123.00	556.00	4,008.00
Perú (SUNAT) 2/	7,477.00	168.00	473.00	3,834.00	11,952.00	7,965.00	162.00	491.00	4,204.00	12,822.00
Rep. Dominicana (DGII)	687.72	49.60	43.09	792.98	1,573.40	1,006.08	78.73	53.47	955.01	2,093.29
Uruguay (DGI)	312.74	99.36	91.80	174.33	678.23	322.59	118.16	93.18	224.64	758.57

1/ En impuestos generales sobre el consumo el número de formulario de F29. En Impuesto sobre la renta personal y jurídica, está el número de contribuyentes con declaración F22 y en Otros están las declaraciones del F50, F15, F24 y 24.1

2/ IRPJ: corresponde a las declaraciones por Renta de 3ra categoría, Otros: Regimen único simplificado

Pregunta 132

Declaraciones presentadas según tipo de impuesto

En miles de declaraciones

	2010				
	IMPUESTO GENERAL SOBRE EL CONSUMO	IMPUESTO SOBRE LA RENTA PERSONAL	IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS JURÍDICAS	OTROS	TOTAL
Argentina (AFIP)	10,737.00	531.00	149.00	465.00	11,882.00
Bolivia (SIN)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Brasil (RFB)		27,424.89	1,576.47	47,871.39	76,872.75
Chile (SII) 1/	12,462.00	2,458.00		1,183.00	16,103.00
Colombia (DIAN)	2,918.23	1,220.21	334.50	11,415.40	15,888.34
Costa Rica (DGT)	823.60	433.20		211.70	1,468.50
Ecuador (SRI)	9,583.43	135.48	543.90	2,119.59	12,382.44
El Salvador (DGII)	1,221.30	589.30		1,238.00	3,048.60
Guatemala (SAT)	3,593.00	82.00	179.00	4,140.00	7,994.00
Honduras (DEI)	311.87	31.64	13.71	91.22	448.44
México (SAT)	21,618.55	17,455.43		4,972.43	44,046.41
Nicaragua (DGI)	215.78	17.81	12.83	1,043.84	1,290.26
Panamá (DGI)	231.30	111.90	61.40	732.90	1,137.70
Paraguay (SET)	3,885.00		162.00	748.00	4,796.00
Perú (SUNAT) 2/	8,406.00	156.00	485.00	4,475.00	13,522.00
Rep. Dominicana (DGII)	1,209.24	96.07	62.01	1,175.72	2,543.05
Uruguay (DGI)	341.61	116.36	99.81	280.34	838.13

1/ En impuestos generales sobre el consumo el número de formulario de F29. En Impuesto sobre la renta personal y jurídica, está el número de contribuyentes con declaración F22 y en Otros están las declaraciones del F50, F15, F24 y 24.1

2/ IRPJ: corresponde a las declaraciones por Renta de 3ra categoría, Otros: Regimen único simplificado

Pregunta 134

Omisos a la declaración

En miles de contribuyentes

	2006			2007		
	IMPUESTO GENERAL SOBRE EL CONSUMO	IMPUESTO SOBRE LA RENTA PERSONAL	IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE PERSONAS JURÍDICAS	IMPUESTO GENERAL SOBRE EL CONSUMO	IMPUESTO SOBRE LA RENTA PERSONAL	IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE PERSONAS JURÍDICAS
Argentina (AFIP)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Bolivia (SIN)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Brasil (RFB)	n.d.	n.d.	2,334.04	n.d.	n.d.	3,741.96
Chile (SII)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Colombia (DIAN)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Costa Rica (DGT)	26.75	31.23		24.68	25.09	
Ecuador (SRI)	158.12	4.79	56.35	154.56	5.00	59.62
El Salvador (DGII)	31.17	42.26		34.61	45.45	
Guatemala (SAT)	n.d.	n.d.		n.d.	n.d.	
Honduras (DEI) 1/	0.51	4.40	1.38	0.57	4.48	1.39
México (SAT)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Nicaragua (DGI)	n.d.	4.38	1.93	n.d.	5.89	2.63
Panamá (DGI)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Paraguay (SET)	n.d.	-	n.d.	194.00	-	n.d.
Perú (SUNAT)		n.d.			568.11	
Rep. Dominicana (DGII)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Uruguay (DGI)	n.d.	-	n.d.	n.d.	-	n.d.

1/ Los datos son resultados de grande, mediano y pequeño.

Pregunta 134

Omisos a la declaración

En miles de contribuyentes

	2008			2009		
	IMPUESTO GENERAL SOBRE EL CONSUMO	IMPUESTO SOBRE LA RENTA PERSONAL	IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE PERSONAS JURÍDICAS	IMPUESTO GENERAL SOBRE EL CONSUMO	IMPUESTO SOBRE LA RENTA PERSONAL	IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE PERSONAS JURÍDICAS
Argentina (AFIP)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Bolivia (SIN)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Brasil (RFB)	n.d.	n.d.	4,283.80	n.d.	n.d.	5,244.61
Chile (SII)	111.00	n.d.	n.d.	161.00	2.30	n.d.
Colombia (DIAN)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Costa Rica (DGT)	24.98	14.39		25.32	24.19	
Ecuador (SRI)	200.84	19.41	63.03	262.67	21.61	69.67
El Salvador (DGII)	33.92	51.44		42.97	83.10	
Guatemala (SAT)	126.00	159.00		103.00	123.00	
Honduras (DEI) 1/	0.83	5.46	1.58	0.67	5.97	1.65
México (SAT)	n.d.	2,238.00	333.00	1,982.00	2,516.00	463.00
Nicaragua (DGI)	n.d.	8.14	3.66	n.d.	11.03	5.01
Panamá (DGI)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Paraguay (SET)	198.00	-	n.d.	205.00	-	n.d.
Perú (SUNAT)		493.97			544.23	
Rep. Dominicana (DGII)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Uruguay (DGI)	31.60	5.42	26.29	54.73	7.86	41.25

1/ Los datos son resultados de grande, mediano y pequeño.

Pregunta 134

Omisos a la declaración

En miles de contribuyentes

	2010		
	IMPUESTO GENERAL SOBRE EL CONSUMO	IMPUESTO SOBRE LA RENTA PERSONAL	IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE PERSONAS JURÍDICAS
Argentina (AFIP)	440.30	164.80	88.30
Bolivia (SIN)	n.d.	n.d.	n.d.
Brasil (RFB)	n.d.	n.d.	n.d.
Chile (SII)	188.00	3.20	10.10
Colombia (DIAN)	n.d.	n.d.	n.d.
Costa Rica (DGT)	26.91	n.d.	
Ecuador (SRI)	435.34	20.27	79.22
El Salvador (DGII)	41.46	n.d.	
Guatemala (SAT)	108.00	138.00	
Honduras (DEI) 1/	0.59	6.28	3.58
México (SAT)	1,771.00	2,511.00	497.00
Nicaragua (DGI)	n.d.	15.20	7.27
Panamá (DGI)	n.d.	n.d.	n.d.
Paraguay (SET)	210.00	-	n.d.
Perú (SUNAT)		528.74	
Rep. Dominicana (DGII)	23.44	9.02	18.17
Uruguay (DGI)	51.92	12.92	37.26

1/ Los datos son resultados de grande, mediano y pequeño.

Pregunta 138

Criterios de selección para la fiscalización
En porcentajes

	CRUCES DE INFORMACIÓN	SELECCIÓN BASADA EN ELEMENTOS OBJETIVOS DEL CONTRIBUYENTE	SELECCIÓN BASADA EN INFORMES ECONÓMICO SECTORIAL	SELECCIÓN EN BASE A CRITERIOS ALEATORIOS	SELECCIÓN A PROPUESTA DEL AUDITOR	OTROS	TOTAL
Argentina (AFIP)	49.72	23.41	11.20		15.41	0.25	100.00
Bolivia (SIN)	76.13	2.08	1.58	20.19	0.02		100.00
Brasil (RFB)		87.66				12.34	100.00
Chile (SII)	98.58	1.42					100.00
Colombia (DIAN)	86.98	12.63	0.39				100.00
Costa Rica (DGT)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Ecuador (SRI)	98.72				0.96	0.32	100.00
El Salvador (DGII)	44.43	37.06			17.56	0.94	100.00
Guatemala (SAT)	67.81	29.56	2.64				100.00
Honduras (DEI)	4.00	20.00			31.00	45.00	100.00
México (SAT)	92.53	1.40	1.12	0.00	0.11	4.84	100.00
Nicaragua (DGI)	80.17	6.67		7.29	3.64	2.22	100.00
Panamá (DGI)	27.78	10.14		10.39	4.59	47.10	100.00
Paraguay (SET)						100.00	100.00
Perú (SUNAT)	1.20	24.22	13.03	0.12	0.80	60.63	100.00
Rep. Dominicana (DGII)	97.04	2.84	0.12		n.d.		100.00
Uruguay (DGI)	32.68	39.53	7.88		19.31	0.60	100.00

Pregunta 172

Para control de facturación y registración (fiscalización de campo)

	2006				2007			
	NÚMERO DE ACTUACIONES	NÚMERO DE CONTRIBUYENTES	DEUDA REPARADA (MILLONES DE MONEDA LOCAL)	DEUDA REPARADA Y COBRADA (MILLONES DE MONEDA LOCAL)	NÚMERO DE ACTUACIONES	NÚMERO DE CONTRIBUYENTES	DEUDA REPARADA (MILLONES DE MONEDA LOCAL)	DEUDA REPARADA Y COBRADA (MILLONES DE MONEDA LOCAL)
Argentina (AFIP)	79,913	78,037	454.33	224.23	79,085	77,877	397.83	214.92
Bolivia (SIN)	1,014	534	91.18	47.12	1,540	812	167.90	74.49
Brasil (RFB)	21,934	21,270	54,442.60	n.d.	23,739	23,358	81,429.53	n.d.
Chile (SII)	290,022	179,104	n.d.	n.d.	302,017	196,091	4,293.00	2,910.00
Colombia (DIAN)	17,427	6,645	n.d.	n.d.	44,159	16,082	n.d.	n.d.
Costa Rica (DGT) 1/	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Ecuador (SRI)	197,640	90,798	61.62	n.d.	320,561	231,557	67.11	n.d.
El Salvador (DGII) 2/	721	551	0.01	0.01	648	449	0.07	0.07
Guatemala (SAT)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Honduras (DEI)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	28,843	n.d.	n.d.
México (SAT) 3/	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Nicaragua (DGI) 4/	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Panamá (DGI)	54	54	0.13	0.05	91	91	0.16	0.07
Paraguay (SET) 5/	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Perú (SUNAT) 6/	15,285	12,736	362.59	14.83	9,289	7,868	343.31	16.77
Rep. Dominicana (DGII) 7/	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Uruguay (DGI) 8/	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.

1/ No hay datos particulares por cuanto todo se realiza en fiscalizaciones masivas.

2/ El número de actuaciones son las correspondientes a los casos cerrados por cada año. El número de contribuyentes corresponde al total de contribuyentes al que se les realizó actuaciones.

3/ En fiscalización de campo se incluyen todos los actos de fiscalización del Subprograma Operativo Anual, el número de contribuyentes son únicos a partir del número de actos anterior, la deuda reparada son cifras cobradas más virtuales, la deuda reparada y cobrada son cifras cobradas. A partir del año 2008 se incluye información de Grandes Contribuyentes (AGGC) (no incluye comercio exterior).

4/ Corresponde a Actuaciones Intensivas en las que se incluyen las revisiones integrales.

5/ Hasta la fecha las fiscalizaciones no son realizadas en campo, es decir en sede administrativa, únicamente se realizan intervenciones de locales para suspensión e inventario.

6/ Son datos de comprobaciones de verificaciones formales y comprobaciones parciales. Se consideran todas las verificaciones excepto por devoluciones y por asuntos no contenciosos. Se considera los conceptos de pagos inducidos, rectificatorias y valores emitidos. Se considera solo el concepto de pagos inducidos.

7/ Contribuyentes Verificados por Deberes Formales, Cierres de Establecimiento, Visitas de Domicilio a Contribuyentes y Verificación de Comprobantes Fiscales.

8/ Incluye Controles formales realizados por División Fiscalización.

Pregunta 172

Para control de facturación y registración (fiscalización de campo)

	2008				2009			
	NÚMERO DE ACTUACIONES	NÚMERO DE CONTRIBUYENTES	DEUDA REPARADA (MILLONES DE MONEDA LOCAL)	DEUDA REPARADA Y COBRADA (MILLONES DE MONEDA LOCAL)	NÚMERO DE ACTUACIONES	NÚMERO DE CONTRIBUYENTES	DEUDA REPARADA (MILLONES DE MONEDA LOCAL)	DEUDA REPARADA Y COBRADA (MILLONES DE MONEDA LOCAL)
Argentina (AFIP)	80,667	78,208	477.45	254.41	78,996	77,019	500.13	155.01
Bolivia (SIN)	1,943	1,024	264.11	76.06	1,472	776	703.38	121.32
Brasil (RFB)	31,218	29,743	67,429.85	n.d.	24,669	24,107	82,598.79	n.d.
Chile (SII)	309,309	194,085	5,082.00	3,056.00	328,322	218,590	4,538.00	3,354.00
Colombia (DIAN)	47,575	13,006	n.d.	n.d.	35,215	10,210	n.d.	n.d.
Costa Rica (DGT) 1/	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Ecuador (SRI)	414,071	290,224	93.73	n.d.	371,523	229,438	75.66	n.d.
El Salvador (DGII) 2/	891	549	0.01	0.01	1,009	600	0.04	0.04
Guatemala (SAT)	201,686	57,005	n.d.	n.d.	204,824	60,688	n.d.	n.d.
Honduras (DEI)	n.d.	25,929	n.d.	n.d.	n.d.	53,104	6.60	n.d.
México (SAT) 3/	90,971	73,477	60,423.03	31,340.87	85,619	70,006	71,500.22	34,944.38
Nicaragua (DGI) 4/	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Panamá (DGI)	93	93	0.23	0.09	127	127	0.48	0.25
Paraguay (SET) 5/	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Perú (SUNAT) 6/	7,167	5,818	340.24	17.84	6,183	5,022	333.37	26.30
Rep. Dominicana (DGII) 7/	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Uruguay (DGI) 8/	3,162	n.d.	n.d.	n.d.	3,758	n.d.	n.d.	n.d.

1/ No hay datos particulares por cuanto todo se realiza en fiscalizaciones masivas.

2/ El número de actuaciones son las correspondientes a los casos cerrados por cada año. El número de contribuyentes corresponde al total de contribuyentes al que se les realizó actuaciones.

3/ En fiscalización de campo se incluyen todos los actos de fiscalización del Subprograma Operativo Anual, el número de contribuyentes son únicos a partir del número de actos anterior, la deuda reparada son cifras cobradas más virtuales, la deuda reparada y cobrada son cifras cobradas. A partir del año 2008 se incluye información de Grandes Contribuyentes (AGGC) (no incluye comercio exterior).

4/ Corresponde a Actuaciones Intensivas en las que se incluyen las revisiones integrales.

5/ Hasta la fecha las fiscalizaciones no son realizadas en campo, es decir en sede administrativa, únicamente se realizan intervenciones de locales para suspensión e inventario.

6/ Son datos de comprobaciones de verificaciones formales y comprobaciones parciales. Se consideran todas las verificaciones excepto por devoluciones y por asuntos no contenciosos. Se considera los conceptos de pagos inducidos, rectificatorias y valores emitidos. Se considera solo el concepto de pagos inducidos.

7/ Contribuyentes Verificados por Deberes Formales, Cierres de Establecimiento, Visitas de Domicilio a Contribuyentes y Verificación de Comprobantes Fiscales.

8/ Incluye Controles formales realizados por División Fiscalización.

Pregunta 172

Para control de facturación y registración (fiscalización de campo)

	2010			
	NÚMERO DE ACTUACIONES	NÚMERO DE CONTRIBUYENTES	DEUDA REPARADA (MILLONES DE MONEDA LOCAL)	DEUDA REPARADA Y COBRADA (MILLONES DE MONEDA LOCAL)
Argentina (AFIP)	80,481	78,632	665.46	322.06
Bolivia (SIN)	1,608	844	1,070.98	115.69
Brasil (RFB)	23,761	23,198	84,102.39	n.d.
Chile (SII)	330,380	225,524	4,378.00	3,376.00
Colombia (DIAN)	23,116	6,948	n.d.	n.d.
Costa Rica (DGT) 1/	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Ecuador (SRI)	206,175	159,290	31.48	n.d.
El Salvador (DGII) 2/	208	180	0.01	0.01
Guatemala (SAT)	161,941	62,826	n.d.	n.d.
Honduras (DEI)	n.d.	36,189	11.90	n.d.
México (SAT) 3/	86,499	75,313	93,255.21	38,817.96
Nicaragua (DGI) 4/	1,773	1,249	1,124.00	105.10
Panamá (DGI)	153	153	0.79	0.42
Paraguay (SET) 5/	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Perú (SUNAT) 6/	6,338	5,218	1,271.06	25.96
Rep. Dominicana (DGII) 7/	6,122	6,122	n.d.	n.d.
Uruguay (DGI) 8/	4,460	n.d.	n.d.	n.d.

1/ No hay datos particulares por cuanto todo se realiza en fiscalizaciones masivas.

2/ El número de actuaciones son las correspondientes a los casos cerrados por cada año. El número de contribuyentes corresponde al total de contribuyentes al que se les realizó actuaciones.

3/ En fiscalización de campo se incluyen todos los actos de fiscalización del Subprograma Operativo Anual, el número de contribuyentes son únicos a partir del número de actos anterior, la deuda reparada son cifras cobradas más virtuales, la deuda reparada y cobrada son cifras cobradas. A partir del año 2008 se incluye información de Grandes Contribuyentes (AGGC) (no incluye comercio exterior).

4/ Corresponde a Actuaciones Intensivas en las que se incluyen las revisiones integrales.

5/ Hasta la fecha las fiscalizaciones no son realizadas en campo, es decir en sede administrativa, únicamente se realizan intervenciones de locales para suspensión e inventario.

6/ Son datos de comprobaciones de verificaciones formales y comprobaciones parciales. Se consideran todas las verificaciones excepto por devoluciones y por asuntos no contenciosos. Se considera los conceptos de pagos inducidos, rectificatorias y valores emitidos. Se considera solo el concepto de pagos inducidos.

7/ Contribuyentes Verificados por Deberes Formales, Cierres de Establecimiento, Visitas de Domicilio a Contribuyentes y Verificación de Comprobantes Fiscales.

8/ Incluye Controles formales realizados por División Fiscalización.

Pregunta 173

Para fiscalizaciones masivas en oficina (a partir de cruces de información)

	2006				2007			
	NÚMERO DE ACTUACIONES	NÚMERO DE CONTRIBUYENTES	DEUDA REPARADA (MILLONES DE MONEDA LOCAL)	DEUDA REPARADA Y COBRADA (MILLONES DE MONEDA LOCAL)	NÚMERO DE ACTUACIONES	NÚMERO DE CONTRIBUYENTES	DEUDA REPARADA (MILLONES DE MONEDA LOCAL)	DEUDA REPARADA Y COBRADA (MILLONES DE MONEDA LOCAL)
Argentina (AFIP)	78,039	54,062	344.64	54.78	66,755	52,650	285.25	46.38
Bolivia (SIN)	6,321	3,900	309.99	65.42	6,347	3,915	374.70	40.37
Brasil (RFB)	114,600	n.d.	2,695.34	n.d.	376,186	n.d.	8,921.23	n.d.
Chile (SII) 1/	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	159,254.00	114,295.00
Colombia (DIAN)	83,936	28,859	n.d.	n.d.	28,552	9,102	n.d.	n.d.
Costa Rica (DGT)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Ecuador (SRI)	6,521	n.d.	52.33	n.d.	14,223	n.d.	70.01	n.d.
El Salvador (DGII) 2/	5,840	5,366	11.80	9.74	4,878	4,664	20.84	10.60
Guatemala (SAT)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Honduras (DEI)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
México (SAT) 3/	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Nicaragua (DGI) 4/	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Panamá (DGI)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	500	500	4.00	2.50
Paraguay (SET) 5/	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Perú (SUNAT) 6/	90,832	70,573	69.82	43.34	97,915	86,268	65.66	32.64
Rep. Dominicana (DGII) 7/	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Uruguay (DGI) 8/	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.

1/ Suelen ser comprobaciones documentales o presenciales abreviadas.

2/ El número de actuaciones son las correspondientes a los casos cerrados por cada año. El número de contribuyentes corresponde al total de contribuyentes al que se les realizó actuaciones.

3/ En fiscalización masiva están incluidos los actos de fiscalización del punto anterior excepto las Verificaciones de Expedición de Comprobantes Fiscales, de Comercio exterior y sus cifras respectivas. A partir del año 2008 se incluye información de Grandes Contribuyentes (AGGC).

4/ Corresponde a actuaciones extensivas.

5/ Los controles internos no pueden ser considerados como controles masivos ya que se refieren a trabajos de investigación que incluso concluyen en determinaciones y aplicación de sanciones. Por lo que se incluye las notificaciones y los operativos de jero como datos.

6/ Se trata de actuaciones de envío de inconsistencias por carta y pago de lo que resulte. Se consideran todas las cartas y esquelas excepto las que se emiten por saldos deudores. Se considera los conceptos de pagos inducidos y rectificatorias. Se considera solo el concepto de pagos inducidos.

7/ Incluye Centros de Fiscalización, Secciones de Fiscalización Interna Administraciones Locales y Fiscalización Interna Gerencia de Grandes Contribuyentes. Incluye Recargos e Intereses. 2006, 2007 y 2008 en estos años la fiscalización masiva se hacía de manera descentralizada, razón por la cual no se tienen las cifras de la recaudación asociada a la misma.

8/ Este cuadro incluye gestiones masivas de Divisiones Recaudación e Interior, y: Operativos, Certificados de Crédito, Certificados Especiales, Garantía de temporada, Expedientes más resto de actuaciones que no son consideradas auditorías, realizadas por División Fiscalización. Los datos de deuda reparada corresponden solamente a actuaciones de División Fiscalización, y para el año 2008 no se incluyen intereses ni sanciones.

Pregunta 173

Para fiscalizaciones masivas en oficina (a partir de cruces de información)

	2008				2009			
	NÚMERO DE ACTUACIONES	NÚMERO DE CONTRIBUYENTES	DEUDA REPARADA (MILLONES DE MONEDA LOCAL)	DEUDA REPARADA Y COBRADA (MILLONES DE MONEDA LOCAL)	NÚMERO DE ACTUACIONES	NÚMERO DE CONTRIBUYENTES	DEUDA REPARADA (MILLONES DE MONEDA LOCAL)	DEUDA REPARADA Y COBRADA (MILLONES DE MONEDA LOCAL)
Argentina (AFIP)	60,789	49,910	389.96	61.85	45,915	40,486	290.31	97.24
Bolivia (SIN)	6,165	3,808	218.21	45.45	11,900	7,338	187.19	52.08
Brasil (RFB)	480,490	n.d.	9,651.35	n.d.	409,764	n.d.	6,300.15	n.d.
Chile (SII) 1/	363,850	363,850	183,230.00	120,114.00	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Colombia (DIAN)	29,530	8,793	n.d.	n.d.	53,170	13,819	n.d.	n.d.
Costa Rica (DGT)	1,708	1,708	2,086.20	n.d.	1,225	1,225	1,560.30	n.d.
Ecuador (SRI)	27,974	13,366	51.10	n.d.	22,422	20,138	45.77	n.d.
El Salvador (DGII) 2/	3,943	3,679	11.09	5.75	3,348	3,046	17.57	5.19
Guatemala (SAT)	15,192	9,347	n.d.	n.d.	20,068	9,542	n.d.	n.d.
Honduras (DEI)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
México (SAT) 3/	71,038	55,176	33,933.95	17,974.19	65,913	51,913	37,626.31	19,972.50
Nicaragua (DGI) 4/	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Panamá (DGI)	700	700	3.00	1.90	550	550	3.50	2.30
Paraguay (SET) 5/	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	641	n.d.	n.d.
Perú (SUNAT) 6/	78,246	73,330	80.48	25.09	109,754	99,137	94.83	31.62
Rep. Dominicana (DGII) 7/	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	30,320	5,929	614.38	166.15
Uruguay (DGI) 8/	60,050	n.d.	442.44	n.d.	89,506	n.d.	413.19	n.d.

1/ Suelen ser comprobaciones documentales o presenciales abreviadas.

2/ El número de actuaciones son las correspondientes a los casos cerrados por cada año. El número de contribuyentes corresponde al total de contribuyentes al que se les realizó actuaciones.

3/ En fiscalización masiva están incluidos los actos de fiscalización del punto anterior excepto las Verificaciones de Expedición de Comprobantes Fiscales, de Comercio exterior y sus cifras respectivas. A partir del año 2008 se incluye información de Grandes Contribuyentes (AGGC).

4/ Corresponde a actuaciones extensivas.

5/ Los controles internos no pueden ser considerados como controles masivos ya que se refieren a trabajos de investigación que incluso concluyen en determinaciones y aplicación de sanciones. Por lo que se incluye las notificaciones y los operativos de jero como datos.

6/ Se trata de actuaciones de envío de inconsistencias por carta y pago de lo que resulte. Se consideran todas las cartas y esuelas excepto las que se emiten por saldos deudores. Se considera los conceptos de pagos inducidos y rectificatorias. Se considera solo el concepto de pagos inducidos.

7/ Incluye Centros de Fiscalización, Secciones de Fiscalización Interna Administraciones Locales y Fiscalización Interna Gerencia de Grandes Contribuyentes. Incluye Recargos e Intereses. 2006, 2007 y 2008 en estos años la fiscalización masiva se hacía de manera descentralizada, razón por la cual no se tienen las cifras de la recaudación asociada a la misma.

8/ Este cuadro incluye gestiones masivas de Divisiones Recaudación e Interior, y: Operativos, Certificados de Crédito, Certificados Especiales, Garantía de temporada, Expedientes más resto de actuaciones que no son consideradas auditorías, realizadas por División Fiscalización. Los datos de deuda reparada corresponden solamente a actuaciones de División Fiscalización, y para el año 2008 no se incluyen intereses ni sanciones.

Pregunta 173

Para fiscalizaciones masivas en oficina (a partir de cruces de información)

	2010			
	NÚMERO DE ACTUACIONES	NÚMERO DE CONTRIBUYENTES	DEUDA REPARADA (MILLONES DE MONEDA LOCAL)	DEUDA REPARADA Y COBRADA (MILLONES DE MONEDA LOCAL)
Argentina (AFIP)	95,843	74,500	838.37	229.84
Bolivia (SIN)	9,376	5,773	289.29	45.42
Brasil (RFB)	537,967	n.d.	7,330.78	n.d.
Chile (SII) 1/	565,373	565,373	224,764.00	174,955.00
Colombia (DIAN)	32,249	8,676	n.d.	n.d.
Costa Rica (DGT)	1,633	1,633	2,245.73	n.d.
Ecuador (SRI)	30,428	19,352	46.87	n.d.
El Salvador (DGII) 2/	5,968	5,383	32.49	13.26
Guatemala (SAT)	8,842	5,739	n.d.	n.d.
Honduras (DEI)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
México (SAT) 3/	67,391	57,820	38,237.77	16,435.74
Nicaragua (DGI) 4/	119,202	119,202	7.70	6.00
Panamá (DGI)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Paraguay (SET) 5/	n.d.	3,081	n.d.	n.d.
Perú (SUNAT) 6/	111,321	102,193	86.93	32.67
Rep. Dominicana (DGII) 7/	31,845	5,261	2,121.34	131.25
Uruguay (DGI) 8/	90,556	n.d.	152.96	n.d.

1/ Suelen ser comprobaciones documentales o presenciales abreviadas.

2/ El número de actuaciones son las correspondientes a los casos cerrados por cada año. El número de contribuyentes corresponde al total de contribuyentes al que se les realizó actuaciones.

3/ En fiscalización masiva están incluidos los actos de fiscalización del punto anterior excepto las Verificaciones de Expedición de Comprobantes Fiscales, de Comercio exterior y sus cifras respectivas. A partir del año 2008 se incluye información de Grandes Contribuyentes (AGGC).

4/ Corresponde a actuaciones extensivas.

5/ Los controles internos no pueden ser considerados como controles masivos ya que se refieren a trabajos de investigación que incluso concluyen en determinaciones y aplicación de sanciones. Por lo que se incluye las notificaciones y los operativos de jero como datos.

6/ Se trata de actuaciones de envío de inconsistencias por carta y pago de lo que resulte. Se consideran todas las cartas y esuelas excepto las que se emiten por saldos deudores. Se considera los conceptos de pagos inducidos y rectificatorias. Se considera solo el concepto de pagos inducidos.

7/ Incluye Centros de Fiscalización, Secciones de Fiscalización Interna Administraciones Locales y Fiscalización Interna Gerencia de Grandes Contribuyentes. Incluye Recargos e Intereses. 2006, 2007 y 2008 en estos años la fiscalización masiva se hacía de manera descentralizada, razón por la cual no se tienen las cifras de la recaudación asociada a la misma.

8/ Este cuadro incluye gestiones masivas de Divisiones Recaudación e Interior, y: Operativos, Certificados de Crédito, Certificados Especiales, Garantía de temporada, Expedientes más resto de actuaciones que no son consideradas auditorías, realizadas por División Fiscalización. Los datos de deuda reparada corresponden solamente a actuaciones de División Fiscalización, y para el año 2008 no se incluyen intereses ni sanciones.

Pregunta 174

Para fiscalizaciones integrales

	2006				2007			
	NÚMERO DE ACTUACIONES	NÚMERO DE CONTRIBUYENTES	DEUDA REPARADA (MILLONES DE MONEDA LOCAL)	DEUDA REPARADA Y COBRADA (MILLONES DE MONEDA LOCAL)	NÚMERO DE ACTUACIONES	NÚMERO DE CONTRIBUYENTES	DEUDA REPARADA (MILLONES DE MONEDA LOCAL)	DEUDA REPARADA Y COBRADA (MILLONES DE MONEDA LOCAL)
Argentina (AFIP)	22,835	20,319	4,048.09	733.37	21,044	19,212	3,166.16	743.18
Bolivia (SIN)	117	95	1,132.28	67.78	112	91	1,061.78	75.58
Brasil (RFB)	21,934	21,270	54,442.60	n.d.	23,739	23,358	81,429.53	n.d.
Chile (SII) 1/	9,607	9,607	n.d.	n.d.	9,386	9,386	122,868.00	40,063.00
Colombia (DIAN)	193,209	43,669	n.d.	n.d.	149,950	33,762	n.d.	n.d.
Costa Rica (DGT)	914	914	50,446.00	n.d.	827	827	34,785.80	n.d.
Ecuador (SRI)	419	303	131.18	n.d.	227	154	203.31	n.d.
El Salvador (DGII) 2/	182	177	6.56	0.40	251	221	29.74	1.83
Guatemala (SAT)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Honduras (DEI)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	135	812.10	n.d.
México (SAT) 3/	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Nicaragua (DGI)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Panamá (DGI)	254	254	13.33	1.15	191	191	5.76	0.37
Paraguay (SET) 4/	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Perú (SUNAT) 5/	4,129	3,478	5,857.74	233.57	3,170	2,537	5,533.60	419.98
Rep. Dominicana (DGII)	354	300	1,752.80	n.d.	261	214	2,105.96	713.40
Uruguay (DGI) 6/	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.

1/ Se trata de fiscalizaciones en profundidad.

2/ El número de actuaciones son las correspondientes a los casos cerrados por cada año. El número de contribuyentes corresponde al total de contribuyentes al que se les realizó actuaciones.

3/ En fiscalización integral se incluyen los actos de fiscalización considerados como sustantivos en 2011. A partir del año 2008 se incluye información de Grandes Contribuyentes (AGGC).

4/ No se hacen, solo se hacen puntuales y controles internos (esto último no lo hace fiscalización).

5/ Se trata de actuaciones en profundidad y completas, ya que las parciales están en el primer cuadro. Se consideran todas las auditorías. Se considera los conceptos de pagos inducidos, rectificatorias y valores emitidos. Se considera solo el concepto de pagos inducidos.

6/ En la deuda reparada del año 2008 no se incluyen intereses y sanciones.

Pregunta 174

Para fiscalizaciones integrales

	2008				2009			
	NÚMERO DE ACTUACIONES	NÚMERO DE CONTRIBUYENTES	DEUDA REPARADA (MILLONES DE MONEDA LOCAL)	DEUDA REPARADA Y COBRADA (MILLONES DE MONEDA LOCAL)	NÚMERO DE ACTUACIONES	NÚMERO DE CONTRIBUYENTES	DEUDA REPARADA (MILLONES DE MONEDA LOCAL)	DEUDA REPARADA Y COBRADA (MILLONES DE MONEDA LOCAL)
Argentina (AFIP)	20,996	19,400	3,528.41	693.68	21,230	20,009	3,855.15	1,161.70
Bolivia (SIN)	121	98	1,562.56	78.50	93	75	2,317.40	68.94
Brasil (RFB)	31,218	29,743	67,429.85	n.d.	24,669	24,107	82,598.79	n.d.
Chile (SII) 1/	8,389	8,389	166,119.00	46,557.00	7,852	7,852	148,837.00	38,075.00
Colombia (DIAN)	164,621	33,785	n.d.	n.d.	207,493	41,849	n.d.	n.d.
Costa Rica (DGT)	813	813	90,077.00	n.d.	742	742	20,695.50	n.d.
Ecuador (SRI)	673	279	450.42	n.d.	775	403	468.87	n.d.
El Salvador (DGII) 2/	188	163	24.75	2.61	320	277	21.57	3.95
Guatemala (SAT)	5,312	2,912	n.d.	n.d.	5,369	3,487	n.d.	n.d.
Honduras (DEI)	n.d.	183	1,620.20	n.d.	n.d.	146	1,144.80	n.d.
México (SAT) 3/	30,343	25,872	47,427.30	23,890.20	31,616	26,838	58,561.72	26,545.38
Nicaragua (DGI)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Panamá (DGI)	193	193	16.23	0.79	277	277	16.19	8.72
Paraguay (SET) 4/	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Perú (SUNAT) 5/	3,254	2,564	5,647.67	385.40	2,950	2,227	6,839.58	240.68
Rep. Dominicana (DGII)	232	187	758.88	516.70	342	274	3,969.17	550.00
Uruguay (DGI) 6/	1,234	n.d.	2,708.00	n.d.	1,397	n.d.	3,097.00	n.d.

1/ Se trata de fiscalizaciones en profundidad.

2/ El número de actuaciones son las correspondientes a los casos cerrados por cada año. El número de contribuyentes corresponde al total de contribuyentes al que se les realizó actuaciones.

3/ En fiscalización integral se incluyen los actos de fiscalización considerados como sustantivos en 2011. A partir del año 2008 se incluye información de Grandes Contribuyentes (AGGC).

4/ No se hacen, solo se hacen puntuales y controles internos (esto último no lo hace fiscalización).

5/ Se trata de actuaciones en profundidad y completas, ya que las parciales están en el primer cuadro. Se consideran todas las auditorías. Se considera los conceptos de pagos inducidos, rectificatorias y valores emitidos. Se considera solo el concepto de pagos inducidos.

6/ En la deuda reparada del año 2008 no se incluyen intereses y sanciones.

Pregunta 174

Para fiscalizaciones integrales

	2010			
	NÚMERO DE ACTUACIONES	NÚMERO DE CONTRIBUYENTES	DEUDA REPARADA (MILLONES DE MONEDA LOCAL)	DEUDA REPARADA Y COBRADA (MILLONES DE MONEDA LOCAL)
Argentina (AFIP)	19,623	18,396	4,401.67	1,091.04
Bolivia (SIN)	68	52	1,233.25	36.72
Brasil (RFB)	23,761	23,198	84,102.39	n.d.
Chile (SII) 1/	7,693	7,693	156,696.00	35,622.00
Colombia (DIAN)	178,112	38,373	n.d.	n.d.
Costa Rica (DGT)	635	635	84,977.96	n.d.
Ecuador (SRI)	759	626	302.68	n.d.
El Salvador (DGII) 2/	687	572	56.87	10.11
Guatemala (SAT)	6,967	4,789	n.d.	n.d.
Honduras (DEI)	n.d.	175	1,544.60	n.d.
México (SAT) 3/	31,259	26,465	86,419.84	35,681.32
Nicaragua (DGI)	769	165	128.00	6.40
Panamá (DGI)	413	413	42.84	24.15
Paraguay (SET) 4/	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Perú (SUNAT) 5/	2,417	1,738	5,374.99	344.92
Rep. Dominicana (DGII)	301	268	3,400.30	457.73
Uruguay (DGI) 6/	1,545	n.d.	4,635.00	n.d.

1/ Se trata de fiscalizaciones en profundidad.

2/ El número de actuaciones son las correspondientes a los casos cerrados por cada año. El número de contribuyentes corresponde al total de contribuyentes al que se les realizó actuaciones.

3/ En fiscalización integral se incluyen los actos de fiscalización considerados como sustantivos en 2011. A partir del año 2008 se incluye información de Grandes Contribuyentes (AGGC)

4/ No se hacen, solo se hacen puntuales y controles internos (esto último no lo hace fiscalización)

5/ Se trata de actuaciones en profundidad y completas, ya que las parciales están en el primer cuadro. Se consideran todas las auditorías. Se considera los conceptos de pagos inducidos, rectificatorias y valores emitidos. Se considera solo el concepto de pagos inducidos.

6/ En la deuda reparada del año 2008 no se incluyen intereses y sanciones.

Pregunta 180

Deuda Morosa Ingresada y Recuperada

	2006				2007			
	DEUDA MOROSA INGRESADA EN EL AÑO		DEUDA MOROSA RECUPERADA Y/O EXTINGUIDA EN EL AÑO		DEUDA MOROSA INGRESADA EN EL AÑO		DEUDA MOROSA RECUPERADA Y/O EXTINGUIDA EN EL AÑO	
	NÚMERO DE CONTRIBUYENTES	IMPORTE (MILLONES DE LA MONEDA LOCAL)	NÚMERO DE CONTRIBUYENTES	IMPORTE (MILLONES DE LA MONEDA LOCAL)	NÚMERO DE CONTRIBUYENTES	IMPORTE (MILLONES DE LA MONEDA LOCAL)	NÚMERO DE CONTRIBUYENTES	IMPORTE (MILLONES DE LA MONEDA LOCAL)
Argentina (AFIP)	146,675	3,969.00	67,318	562.00	141,534	3,991.00	75,984	519.00
Bolivia (SIN) 1/	13,644	1,946.30	n.d.	95.00	22,662	2,418.10	n.d.	152.60
Brasil (RFB) 2/	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Chile (SII)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	304,203.00	n.d.	303,630.00
Colombia (DIAN)	n.d.	n.d.	n.d.	2,599,047.00	n.d.	n.d.	n.d.	2,192,511.00
Costa Rica (DGT)	1,126	3,332.80	1,962	1,430.50	1,108	4,463.50	1,064	812.90
Ecuador (SRI)	n.d.	271.99	n.d.	57.93	n.d.	366.29	n.d.	90.22
El Salvador (DGII)	9,239	37.24	8,894	10.22	10,933	26.67	10,297	12.10
Guatemala (SAT)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Honduras (DEI)	6	7.50	2	0.00	8	14.30	1	8.70
México (SAT)	258,706	138,527.74	n.d.	10,187.50	349,131	167,335.15	n.d.	12,509.90
Nicaragua (DGI)	45,922	861.39	7,674	612.53	40,569	1,041.32	6,975	930.61
Panamá (DGI)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Paraguay (SET)	1,997	222,274.47	1,650	14,671.15	819	171,118.59	433	2,875.96
Perú (SUNAT)	n.d.	5,874.09	n.d.	1,718.44	n.d.	3,522.82	n.d.	2,502.18
Rep. Dominicana (DGII) 3/	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	727	1,159.25	n.d.	212.24
Uruguay (DGI) 4/	1,899	10,659.00	n.d.	n.d.	2,280	22,535.00	296	97.00

1/ En número de contribuyentes se consigna la cantidad de pliegos de cargo o proveídos de inicio de ejecución tributaria por lo que un mismo contribuyente podría tener varios títulos de cobro.

2/ No tenemos la información visto que la acción ejecutiva de cobranza la es de competencia de la Procuraduría General de la Hacienda Nacional (PGFN).

3/ Incluye solo deudas en Cobro Coactivo

4/ Cifras parciales, comprende sólo Montevideo

Pregunta 180

Deuda Morosa Ingresada y Recuperada

	2008				2009			
	DEUDA MOROSA INGRESADA EN EL AÑO		DEUDA MOROSA RECUPERADA Y/O EXTINGUIDA EN EL AÑO		DEUDA MOROSA INGRESADA EN EL AÑO		DEUDA MOROSA RECUPERADA Y/O EXTINGUIDA EN EL AÑO	
	NÚMERO DE CONTRIBUYENTES	IMPORTE (MILLONES DE LA MONEDA LOCAL)	NÚMERO DE CONTRIBUYENTES	IMPORTE (MILLONES DE LA MONEDA LOCAL)	NÚMERO DE CONTRIBUYENTES	IMPORTE (MILLONES DE LA MONEDA LOCAL)	NÚMERO DE CONTRIBUYENTES	IMPORTE (MILLONES DE LA MONEDA LOCAL)
Argentina (AFIP)	964,499	2,755.00	74,711	549.00	133,524	5,377.00	72,947	809.00
Bolivia (SIN) 1/	34,799	3,561.10	n.d.	632.10	39,951	4,047.10	n.d.	217.20
Brasil (RFB) 2/	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Chile (SII)	n.d.	495,812.00	n.d.	358,468.00	304,514	560,332.00	228,164	427,554.00
Colombia (DIAN)	n.d.	n.d.	n.d.	2,358,708.00	n.d.	n.d.	n.d.	2,138,194.00
Costa Rica (DGT)	1,466	5,119.50	2,161	4,981.50	1,181	5,270.90	455	1,574.30
Ecuador (SRI)	n.d.	788.33	n.d.	164.64	n.d.	944.29	n.d.	190.27
El Salvador (DGII)	10,731	55.93	11,574	19.60	10,480	41.74	11,034	30.48
Guatemala (SAT)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	96,403	31.00	88,083	388.00
Honduras (DEI)	7	15.30	1	0.00	37	14.30	1	0.00
México (SAT)	359,573	148,294.15	262,084	8,944.24	415,742	216,536.38	267,250	11,237.63
Nicaragua (DGI)	80,862	1,498.96	7,882	1,363.36	86,104	1,960.18	8,976	1,189.95
Panamá (DGI)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Paraguay (SET)	642	124,369.31	530	4,165.61	952	103,700.87	475	6,335.06
Perú (SUNAT)	n.d.	5,064.44	n.d.	1,886.74	n.d.	5,385.96	n.d.	3,203.64
Rep. Dominicana (DGII) 3/	2,303	3,581.91	n.d.	134.10	8,025	4,747.87	n.d.	93.40
Uruguay (DGI) 4/	2,007	19,247.00	330	97.00	1,943	29,297.00	318	84.00

1/ En número de contribuyentes se consigna la cantidad de pliegos de cargo o proveídos de inicio de ejecución tributaria por lo que un mismo contribuyente podría tener varios títulos de cobro.

2/ No tenemos la información visto que la acción ejecutiva de cobranza la es de competencia de la Procuraduría General de la Hacienda Nacional (PGFN).

3/ Incluye solo deudas en Cobro Coactivo

4/ Cifras parciales, comprende sólo Montevideo

Pregunta 180

Deuda Morosa Ingresada y Recuperada

	2010			
	DEUDA MOROSA INGRESADA EN EL AÑO		DEUDA MOROSA RECUPERADA Y/O EXTINGUIDA EN EL AÑO	
	NÚMERO DE CONTRIBUYENTES	IMPORTE (MILLONES DE LA MONEDA LOCAL)	NÚMERO DE CONTRIBUYENTES	IMPORTE (MILLONES DE LA MONEDA LOCAL)
Argentina (AFIP)	146,909	6,100.00	60,796	1,114.00
Bolivia (SIN) 1/	95,302	5,859.00	n.d.	290.20
Brasil (RFB) 2/	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Chile (SII)	311,678	530,567.00	234,147	366,972.00
Colombia (DIAN)	n.d.	n.d.	n.d.	2,491,034.00
Costa Rica (DGT)	1,071	5,054.20	2,060	1,330.90
Ecuador (SRI)	n.d.	944.29	n.d.	190.25
El Salvador (DGII)	10,822	54.86	11,136	18.15
Guatemala (SAT)	110,454	47.00	90,860	382.00
Honduras (DEI)	217	246.00	18	7.80
México (SAT)	239,049	308,221.90	264,734	17,137.33
Nicaragua (DGI)	99,323	3,053.81	4,325	1,635.11
Panamá (DGI)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Paraguay (SET)	2,852	188,600.54	996	32,569.71
Perú (SUNAT)	n.d.	4,663.37	n.d.	4,055.40
Rep. Dominicana (DGII) 3/	5,871	4,177.01	n.d.	251.44
Uruguay (DGI) 4/	1,644	33,165.00	375	155.00

1/ En número de contribuyentes se consigna la cantidad de pliegos de cargo o proveídos de inicio de ejecución tributaria por lo que un mismo contribuyente podría tener varios títulos de cobro.

2/ No tenemos la información visto que la acción ejecutiva de cobranza la es de competencia de la Procuraduría General de la Hacienda Nacional (PGFN).

3/ Incluye solo deudas en Cobro Coactivo

4/ Cifras parciales, comprende sólo Montevideo

Pregunta 181

Antigüedad de la Deuda Morosa

En porcentajes

	TIENE HASTA 1 AÑO	TIENE MÁS DE 1 AÑO PERO MENOS DE 2 AÑOS	TIENE MÁS DE 2 AÑOS PERO MENOS DE 5 AÑOS	TIENE MÁS DE 5 AÑOS	TOTAL
Argentina (AFIP)	12.30	9.66	20.73	57.31	100.00
Bolivia (SIN)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Brasil (RFB)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Chile (SII)	11.93	12.44	29.59	46.04	100.00
Colombia (DIAN)	22.83	27.91	17.88	31.38	100.00
Costa Rica (DGT)	19.81	25.94	29.85	24.40	100.00
Ecuador (SRI)	42.86	25.61	11.90	19.62	100.00
El Salvador (DGII)	5.13	2.13	37.38	55.36	100.00
Guatemala (SAT)	14.91	21.12	63.98	-	100.00
Honduras (DEI)	46.44	5.59	4.10	43.87	100.00
México (SAT)	36.31	21.58	26.16	15.95	100.00
Nicaragua (DGI)	30.99	20.47	37.53	11.01	100.00
Panamá (DGI)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Paraguay (SET)	5.31	3.74	16.20	74.75	100.00
Perú (SUNAT)	0.89	1.62	11.16	86.32	100.00
Rep. Dominicana (DGII)	24.89	27.97	47.14	-	100.00
Uruguay (DGI)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.

Pregunta 182

Distribución de la deuda morosa

Número de contribuyentes

	HASTA EL 20% DE LA DEUDA MOROSA	HASTA EL 40% DE LA DEUDA MOROSA	HASTA EL 60% DE LA DEUDA MOROSA	HASTA EL 80% DE LA DEUDA MOROSA	HASTA EL 100% DE LA DEUDA MOROSA
Argentina (AFIP)	647,485	16,916	16,925	13,449	17,976
Bolivia (SIN)	n.d	n.d	n.d	n.d	n.d
Brasil (RFB)	n.d	n.d	n.d	n.d	n.d
Chile (SII)	433,237	12,095	3,211	1,018	207
Colombia (DIAN)	n.d	n.d	n.d	n.d	n.d
Costa Rica (DGT)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Ecuador (SRI)	5	21	104	628	105,894
El Salvador (DGII) 1/	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Guatemala (SAT)	3	21	341	1,593	23,260
Honduras (DEI)	n.d	n.d	n.d	n.d	n.d
México (SAT)	34	178	670	2,677	547,070
Nicaragua (DGI)	3,605	10,872	18,082	21,715	36,192
Panamá (DGI)	n.d	n.d	n.d	n.d	n.d
Paraguay (SET)	n.d	n.d	n.d	n.d	n.d
Perú (SUNAT)	44	360	2,475	13,068	371,155
Rep. Dominicana (DGII)	8	59	141	703	13,491
Uruguay (DGI)	n.d	n.d	n.d	n.d	n.d

1/ La información anterior no puede darse debido a que el cobro ejecutivo lo realiza la Fiscalía General de la República

Pregunta 184

Números de embargos e importes recuperados

	2006					
	RETENCIÓN BANCARIA		TOMA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES		RETENCIÓN A TERCEROS	
	NÚMERO	IMPORTE (EN MILLONES)	NÚMERO	IMPORTE (EN MILLONES)	NÚMERO	IMPORTE (EN MILLONES)
Argentina (AFIP)	96,883	110.63	88,488	55.32		
Bolivia (SIN)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Brasil (RFB)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Chile (SII) 1/	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Colombia (DIAN)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Costa Rica (DGT)	21	48.44	10	14.51		
Ecuador (SRI)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
El Salvador (DGII) 2/	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Guatemala (SAT)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Honduras (DEI)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
México (SAT)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Nicaragua (DGI)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Panamá (DGI)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Paraguay (SET)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Perú (SUNAT)	130,708	n.d.			26,594	n.d.
Rep. Dominicana (DGII)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Uruguay (DGI)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.

1/ No hay información. Depende de la Tesorería

2/ La información anterior no puede darse debido a que el cobro ejecutivo lo realiza la Fiscalía General de la República

FUENTE: Proyecto BID/CIAT/CAPTAC-DR ELABORACIÓN: CIAT

Pregunta 184

Números de embargos e importes recuperados

	2007					
	RETENCIÓN BANCARIA		TOMA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES		RETENCIÓN A TERCEROS	
	NÚMERO	IMPORTE (EN MILLONES)	NÚMERO	IMPORTE (EN MILLONES)	NÚMERO	IMPORTE (EN MILLONES)
Argentina (AFIP)	117,975	166.36	90,648	83.18		
Bolivia (SIN)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Brasil (RFB)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Chile (SII) 1/	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Colombia (DIAN)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Costa Rica (DGT)	8	30.02	6	7.85		
Ecuador (SRI)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
El Salvador (DGII) 2/	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Guatemala (SAT)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Honduras (DEI)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
México (SAT)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Nicaragua (DGI)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Panamá (DGI)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Paraguay (SET)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Perú (SUNAT)	151,979	n.d.			24,273	n.d.
Rep. Dominicana (DGII)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Uruguay (DGI)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.

1/ No hay información. Depende de la Tesorería

2/ La información anterior no puede darse debido a que el cobro ejecutivo lo realiza la Fiscalía General de la República

Pregunta 184

Números de embargos e importes recuperados

	2008					
	RETENCIÓN BANCARIA		TOMA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES		RETENCIÓN A TERCEROS	
	NÚMERO	IMPORTE (EN MILLONES)	NÚMERO	IMPORTE (EN MILLONES)	NÚMERO	IMPORTE (EN MILLONES)
Argentina (AFIP)	98,971	146.91	86,231	73.45		
Bolivia (SIN)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Brasil (RFB)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Chile (SII) 1/	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Colombia (DIAN)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Costa Rica (DGT)	103	527.48	40	133.83		
Ecuador (SRI)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
El Salvador (DGII) 2/	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Guatemala (SAT)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Honduras (DEI)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
México (SAT)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Nicaragua (DGI)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Panamá (DGI)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Paraguay (SET)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Perú (SUNAT)	164,413	n.d.			23,126	n.d.
Rep. Dominicana (DGII)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Uruguay (DGI)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.

1/ No hay información. Depende de la Tesorería

2/ La información anterior no puede darse debido a que el cobro ejecutivo lo realiza la Fiscalía General de la República

FUENTE: Proyecto BID/CIAT/CAPTAC-DR ELABORACIÓN: CIAT

Pregunta 184

Números de embargos e importes recuperados

	2009					
	RETENCIÓN BANCARIA		TOMA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES		RETENCIÓN A TERCEROS	
	NÚMERO	IMPORTE (EN MILLONES)	NÚMERO	IMPORTE (EN MILLONES)	NÚMERO	IMPORTE (EN MILLONES)
Argentina (AFIP)	98,225	236.11	60,363	118.05		
Bolivia (SIN)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Brasil (RFB)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Chile (SII) 1/	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Colombia (DIAN)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Costa Rica (DGT)	8	85.72	11	26.07		
Ecuador (SRI)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
El Salvador (DGII) 2/	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Guatemala (SAT)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Honduras (DEI)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
México (SAT)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Nicaragua (DGI)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Panamá (DGI)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Paraguay (SET)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Perú (SUNAT)	183,039	n.d.			27,467	n.d.
Rep. Dominicana (DGII)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Uruguay (DGI)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.

1/ No hay información. Depende de la Tesorería

2/ La información anterior no puede darse debido a que el cobro ejecutivo lo realiza la Fiscalía General de la República

Pregunta 184

Números de embargos e importes recuperados

	2010					
	RETENCIÓN BANCARIA		TOMA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES		RETENCIÓN A TERCEROS	
	NÚMERO	IMPORTE (EN MILLONES)	NÚMERO	IMPORTE (EN MILLONES)	NÚMERO	IMPORTE (EN MILLONES)
Argentina (AFIP)	94,994	305.39	51,706	152.69		
Bolivia (SIN)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Brasil (RFB)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Chile (SII) 1/	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Colombia (DIAN)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Costa Rica (DGT)	19	34.16	3	3.95		
Ecuador (SRI)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
El Salvador (DGII) 2/	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Guatemala (SAT)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Honduras (DEI)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
México (SAT)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Nicaragua (DGI)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Panamá (DGI)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Paraguay (SET)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Perú (SUNAT)	239,083	n.d.			27,910	n.d.
Rep. Dominicana (DGII)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Uruguay (DGI)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.

1/ No hay información. Depende de la Tesorería

2/ La información anterior no puede darse debido a que el cobro ejecutivo lo realiza la Fiscalía General de la República

FUENTE: Proyecto BID/CIAT/CAPTAC-DR ELABORACIÓN: CIAT

Pregunta 185

Fraccionamientos y aplazamientos

	2006		2007		2008	
	NÚMERO DE CONTRIBUYENTES	IMPORTE (MILLONES DE LA MONEDA LOCAL)	NÚMERO DE CONTRIBUYENTES	IMPORTE (MILLONES DE LA MONEDA LOCAL)	NÚMERO DE CONTRIBUYENTES	IMPORTE (MILLONES DE LA MONEDA LOCAL)
Argentina (AFIP) 1/	44,098	812.00	48,473	909.00	41,130	896.00
Bolivia (SIN)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Brasil (RFB)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Chile (SII) 2/	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Colombia (DIAN)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Costa Rica (DGT)	168	1,207.09	93	813.74	74	818.88
Ecuador (SRI)	530	2.34	856	7.18	1,202	8.61
El Salvador (DGII)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Guatemala (SAT)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Honduras (DEI)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
México (SAT)	12,421	2,019.84	11,001	1,045.73	12,291	1,461.36
Nicaragua (DGI)	908	56.22	180	47.44	160	27.31
Panamá (DGI)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Paraguay (SET) 3/	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Perú (SUNAT)	38,315	444.36	42,338	548.51	62,572	1,028.73
Rep. Dominicana (DGII)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	336	536.98
Uruguay (DGI)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.

1/ Sólo deuda en gestión judicial

2/ No hay información. Depende de la Tesorería

3/ Las facilidades anteriores al Sistema Marangatu no se tienen registros de la fecha de las mismas. Existe un total general aproximado de 882 facilidades por Gs. 44.951.048.864 entre 2006 y 2010.

FUENTE: Proyecto BID/CIAT/CAPTAC-DR ELABORACIÓN: CIAT

Pregunta 185

Fraccionamientos y aplazamientos

	2009		2010	
	NÚMERO DE CONTRIBUYENTES	IMPORTE (MILLONES DE LA MONEDA LOCAL)	NÚMERO DE CONTRIBUYENTES	IMPORTE (MILLONES DE LA MONEDA LOCAL)
Argentina (AFIP) 1/	53,092	1,882.00	51,155	1,705.00
Bolivia (SIN)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Brasil (RFB)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Chile (SII) 2/	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Colombia (DIAN)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Costa Rica (DGT)	154	1,063.52	168	1,207.09
Ecuador (SRI)	2,072	40.62	2,307	31.33
El Salvador (DGII)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Guatemala (SAT)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Honduras (DEI)	n.d.	n.d.	3	1.10
México (SAT)	14,916	4,706.94	15,112	4,837.09
Nicaragua (DGI)	116	37.06	124	14.96
Panamá (DGI)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Paraguay (SET) 3/	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Perú (SUNAT)	74,756	1,142.42	86,248	1,009.37
Rep. Dominicana (DGII)	819	750.59	872	1,050.45
Uruguay (DGI)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.

1/ Sólo deuda en gestión judicial

2/ No hay información. Depende de la Tesorería

3/ Las facilidades anteriores al Sistema Marangatu no se tienen registros de la fecha de las mismas. Existe un total general aproximado de 882 facilidades por Gs. 44.951.048.864 entre 2006 y 2010.

FUENTE: Proyecto BID/CIAT/CAPTAC-DR ELABORACIÓN: CIAT

Pregunta 192

Recursos en la vía administrativa

	2006				2007			
	RECURSOS PRESENTADOS		RECURSOS RESUELTOS		RECURSOS PRESENTADOS		RECURSOS RESUELTOS	
	NÚMERO DE CASOS	DEUDA TRIBUTARIA (MILLONES DE LA MONEDA LOCAL)	NÚMERO DE CASOS	DEUDA TRIBUTARIA (MILLONES DE LA MONEDA LOCAL)	NÚMERO DE CASOS	DEUDA TRIBUTARIA (MILLONES DE LA MONEDA LOCAL)	NÚMERO DE CASOS	DEUDA TRIBUTARIA (MILLONES DE LA MONEDA LOCAL)
Argentina (AFIP) 1/	7,867	n.d.	6,466	n.d.	7,305	n.d.	6,811	n.d.
Bolivia (SIN)	599	1,063.70	362	64.70	680	850.20	116	26.1
Brasil (RFB)	49,809	54,000.00	55,993	53,000.00	75,947	82,000.00	61,914	77,000.00
Chile (SII)	3,438	n.d.	2,616	n.d.	3,066	n.d.	2,427	n.d.
Colombia (DIAN)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Costa Rica (DGT)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Ecuador (SRI)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
El Salvador (DGII) 2/	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Guatemala (SAT)	1,729	n.d.	1,746	n.d.	1,276	n.d.	1,376	n.d.
Honduras (DEI)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
México (SAT)	38,406	33,665.57	39,493	25,671.33	27,975	25,847.04	30,812	31,976.19
Nicaragua (DGI)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Panamá (DGI)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Paraguay (SET)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Perú(SUNAT)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	19,971	2,717.61	22,099	n.d.
Rep. Dominicana (DGII)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Uruguay (DGI)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.

1/ Se deja constancia que la información proporcionada comprende todos los distintos tipos de recursos (Apelación, Reconsideración, Repetición) y que algunos de ellos no involucran montos de dinero, toda vez que, versan sobre otros aspectos a dirimir.

2/ No tenemos en nuestra legislación recursos interpuestos ante la misma Administración Tributaria.

Pregunta 192

Recursos en la vía administrativa

	2008				2009			
	RECURSOS PRESENTADOS		RECURSOS RESUELTOS		RECURSOS PRESENTADOS		RECURSOS RESUELTOS	
	NÚMERO DE CASOS	DEUDA TRIBUTARIA (MILLONES DE LA MONEDA LOCAL)	NÚMERO DE CASOS	DEUDA TRIBUTARIA (MILLONES DE LA MONEDA LOCAL)	NÚMERO DE CASOS	DEUDA TRIBUTARIA (MILLONES DE LA MONEDA LOCAL)	NÚMERO DE CASOS	DEUDA TRIBUTARIA (MILLONES DE LA MONEDA LOCAL)
Argentina (AFIP) 1/	6,086	n.d	5,299	n.d	3,913	n.d	3,123	n.d
Bolivia (SIN)	633	99.10	493	562.90	338	275.40	267	389.40
Brasil (RFB)	101,225	93,000.00	67,428	92,000.00	138,757	85,000.00	78,518	75,000.00
Chile (SII)	2,144	n.d.	1,966	n.d.	2,154	n.d.	1,985	n.d.
Colombia (DIAN)	7,513	1,748.07	6,985	1,128.32	7,972	1,167.68	753	1,585.47
Costa Rica (DGT)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Ecuador (SRI)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
El Salvador (DGII) 2/	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Guatemala (SAT)	1,393	n.d.	1,085	n.d.	1,129	n.d.	1,050	n.d.
Honduras (DEI)	310	956.80	190	47.30	290	1,933.70	146	722.60
México (SAT)	20,248	35,105.00	22,934	38,147.07	27,554	47,883.35	26,063	38,490.89
Nicaragua (DGI)	132	571.14	124	329.52	172	720.89	147	656.21
Panamá (DGI)	n.d	n.d	n.d	n.d	n.d	n.d	n.d	n.d
Paraguay (SET)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Perú (SUNAT)	17,940	757.51	21,793	1,608.29	19,868	1,437.61	20,946	1,421.53
Rep. Dominicana (DGII)	n.d	n.d	n.d	n.d	n.d	n.d	n.d	n.d
Uruguay (DGI)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.

1/ Se deja constancia que la información proporcionada comprende todos los distintos tipos de recursos (Apelación, Reconsideración, Repetición) y que algunos de ellos no involucran montos de dinero, toda vez que, versan sobre otros aspectos a dirimir.

2/ No tenemos en nuestra legislación recursos interpuestos ante la misma Administración Tributaria.

Pregunta 192

Recursos en la vía administrativa

	2010			
	RECURSOS PRESENTADOS		RECURSOS RESUELTOS	
	NÚMERO DE CASOS	DEUDA TRIBUTARIA (MILLONES DE LA MONEDA LOCAL)	NÚMERO DE CASOS	DEUDA TRIBUTARIA (MILLONES DE LA MONEDA LOCAL)
Argentina (AFIP) 1/	5,490	n.d.	4,239	n.d.
Bolivia (SIN)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Brasil (RFB)	116,618	97,000.00	85,910	95,000.00
Chile (SII)	2,027	n.d.	1,896	n.d.
Colombia (DIAN)	6,889	998.68	6,711	1,030.02
Costa Rica (DGT)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Ecuador (SRI)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
El Salvador (DGII) 2/	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Guatemala (SAT)	1,184	n.d.	1,023	739.42
Honduras (DEI)	234	711.70	249	1,962.50
México (SAT)	23,342	76,552.86	23,121	59,382.60
Nicaragua (DGI)	216	826.61	160	618.20
Panamá (DGI)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Paraguay (SET)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Perú (SUNAT)	19,424	3,871.70	23,853	1,884.55
Rep. Dominicana (DGII)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Uruguay (DGI)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.

1/ Se deja constancia que la información proporcionada comprende todos los distintos tipos de recursos (Apelación, Reconsideración, Repetición) y que algunos de ellos no involucran montos de dinero, toda vez que, versan sobre otros aspectos a dirimir.

2/ No tenemos en nuestra legislación recursos interpuestos ante la misma Administración Tributaria.

Pregunta 193

Recursos en la vía de los tribunales fiscales

	2006				2007			
	RECURSOS PRESENTADOS		RECURSOS RESUELTOS		RECURSOS PRESENTADOS		RECURSOS RESUELTOS	
	NÚMERO DE CASOS	DEUDA TRIBUTARIA (MILLONES DE LA MONEDA LOCAL)	NÚMERO DE CASOS	DEUDA TRIBUTARIA (MILLONES DE LA MONEDA LOCAL)	NÚMERO DE CASOS	DEUDA TRIBUTARIA (MILLONES DE LA MONEDA LOCAL)	NÚMERO DE CASOS	DEUDA TRIBUTARIA (MILLONES DE LA MONEDA LOCAL)
Argentina (AFIP)	2,710	2,123.82	774	76.70	3,004	2,081.67	922	90.04
Bolivia (SIN) 1/	-	-	-	-	-	-	-	-
Brasil (RFB)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Chile (SII) 2/	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Colombia (DIAN)	-	-	-	-	-	-	-	-
Costa Rica (DGT)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Ecuador (SRI) 3/	-	-	-	-	-	-	-	-
El Salvador (DGII)	n.d.	n.d.	26	7.81	n.d.	n.d.	51	9.56
Guatemala (SAT)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Honduras (DEI)	2	n.d.	n.d.	n.d.	5	n.d.	n.d.	n.d.
México (SAT)	44,772	52,106.00	37,178	42,025.00	43,436	98,030.00	43,892	62,432.00
Nicaragua (DGI)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Panamá (DGI)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Paraguay (SET)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Perú (SUNAT)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Rep. Dominicana (DGII)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Uruguay (DGI)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.

1/ No existen los Tribunales Fiscales.

2/ Como los Tribunales Tributarios y Aduaneros son muy recientes no hay datos relevantes

3/ En el Ecuador no existen Tribunales Fiscales Administrativos

FUENTE: Proyecto BID/CIAT/CAPTAC-DR ELABORACIÓN: CIAT

Pregunta 193

Recursos en la vía de los tribunales fiscales

	2008				2009			
	RECURSOS PRESENTADOS		RECURSOS RESUELTOS		RECURSOS PRESENTADOS		RECURSOS RESUELTOS	
	NÚMERO DE CASOS	DEUDA TRIBUTARIA (MILLONES DE LA MONEDA LOCAL)	NÚMERO DE CASOS	DEUDA TRIBUTARIA (MILLONES DE LA MONEDA LOCAL)	NÚMERO DE CASOS	DEUDA TRIBUTARIA (MILLONES DE LA MONEDA LOCAL)	NÚMERO DE CASOS	DEUDA TRIBUTARIA (MILLONES DE LA MONEDA LOCAL)
Argentina (AFIP)	3,188	3,640.46	1,008	101.69	1,974	2,618.00	861	111.94
Bolivia (SIN) 1/	-	-	-	-	-	-	-	-
Brasil (RFB)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Chile (SII) 2/	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Colombia (DIAN)	-	-	-	-	-	-	-	-
Costa Rica (DGT)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Ecuador (SRI) 3/	-	-	-	-	-	-	-	-
El Salvador (DGII)	n.d.	n.d.	50	7.09	n.d.	n.d.	73	7.71
Guatemala (SAT)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Honduras (DEI)	3	n.d.	n.d.	n.d.	7	n.d.	n.d.	n.d.
México (SAT)	36,862	108,080.00	38,074	125,097.00	34,004	67,977.00	32,680	58,714.00
Nicaragua (DGI)	63	591.94	63	369.49	65	584.81	65	196.99
Panamá (DGI)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Paraguay (SET)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Perú (SUNAT)	6,731	809.10	2,470	482.27	6,493	1,699.13	2,379	345.05
Rep. Dominicana (DGII)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Uruguay (DGI)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.

1/ No existen los Tribunales Fiscales.

2/ Como los Tribunales Tributarios y Aduaneros son muy recientes no hay datos relevantes.

3/ En el Ecuador no existen Tribunales Fiscales Administrativos.

Pregunta 193

Recursos en la vía de los tribunales fiscales

	2010			
	RECURSOS PRESENTADOS		RECURSOS RESUELTOS	
	NÚMERO DE CASOS	DEUDA TRIBUTARIA (MILLONES DE LA MONEDA LOCAL)	NÚMERO DE CASOS	DEUDA TRIBUTARIA (MILLONES DE LA MONEDA LOCAL)
Argentina (AFIP)	1,900	2,205.17	778	117.01
Bolivia (SIN) 1/	-	-	-	-
Brasil (RFB)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Chile (SII) 2/	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Colombia (DIAN)	-	-	-	-
Costa Rica (DGT)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Ecuador (SRI) 3/	-	-	-	-
El Salvador (DGII)	50	20.20	66	13.17
Guatemala (SAT)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Honduras (DEI)	6	n.d.	n.d.	n.d.
México (SAT)	35,376	72,030.00	35,334	69,923.00
Nicaragua (DGI)	72	467.19	72	241.97
Panamá (DGI)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Paraguay (SET)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Perú (SUNAT)	6,657	4,519.77	1,861	256.50
Rep. Dominicana (DGII)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Uruguay (DGI)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.

1/ No existen los Tribunales Fiscales.

2/ Como los Tribunales Tributarios y Aduaneros son muy recientes no hay datos relevantes.

3/ En el Ecuador no existen Tribunales Fiscales Administrativos.

Pregunta 194

Recursos en la vía de los tribunales de justicia

	2006				2007			
	RECURSOS PRESENTADOS		RECURSOS RESUELTOS		RECURSOS PRESENTADOS		RECURSOS RESUELTOS	
	NÚMERO DE CASOS	DEUDA TRIBUTARIA (MILLONES DE LA MONEDA LOCAL)	NÚMERO DE CASOS	DEUDA TRIBUTARIA (MILLONES DE LA MONEDA LOCAL)	NÚMERO DE CASOS	DEUDA TRIBUTARIA (MILLONES DE LA MONEDA LOCAL)	NÚMERO DE CASOS	DEUDA TRIBUTARIA (MILLONES DE LA MONEDA LOCAL)
Argentina (AFIP)	676	101.67	360	25.57	793	121.40	537	212.73
Bolivia (SIN)	127	226.30	52	67.00	132	638.30	23	46.60
Brasil (RFB)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Chile (SII)	21,441	n.d.	4,855	n.d.	10,656	n.d.	1,671	n.d.
Colombia (DIAN)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Costa Rica (DGT)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Ecuador (SRI)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	612	n.d.	n.d.	n.d.
El Salvador (DGII)	6	2.74	n.d.	n.d.	11	1.61	n.d.	n.d.
Guatemala (SAT) 1/	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Honduras (DEI)	2	n.d.	n.d.	n.d.	5	n.d.	n.d.	n.d.
México (SAT)	33,352	68,708.64	27,763	44,352.33	29,268	72,130.60	30,141	36,840.39
Nicaragua (DGI)	39	115.94	7	16.12	9	10.07	4	1.94
Panamá (DGI)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Paraguay (SET)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Perú (SUNAT)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Rep. Dominicana (DGII)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Uruguay (DGI) 2/	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	25	1,156.00	n.d.	n.d.

1/ Monto corresponde a los ajustes determinados en la unidad de lo contencioso administrativo. El número de casos resueltos en el año 2010 efectivamente es cero.

2/ Recursos presentados= Acciones de nulidad ante el TCA

Pregunta 194

Recursos en la vía de los tribunales de justicia

	2008				2009			
	RECURSOS PRESENTADOS		RECURSOS RESUELTOS		RECURSOS PRESENTADOS		RECURSOS RESUELTOS	
	NÚMERO DE CASOS	DEUDA TRIBUTARIA (MILLONES DE LA MONEDA LOCAL)	NÚMERO DE CASOS	DEUDA TRIBUTARIA (MILLONES DE LA MONEDA LOCAL)	NÚMERO DE CASOS	DEUDA TRIBUTARIA (MILLONES DE LA MONEDA LOCAL)	NÚMERO DE CASOS	DEUDA TRIBUTARIA (MILLONES DE LA MONEDA LOCAL)
Argentina (AFIP)	873	132.02	882	1,301.12	765	323.71	1,886	57.40
Bolivia (SIN)	354	1,295.70	113	176.90	374	1,347.90	133	249.20
Brasil (RFB)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Chile (SII)	2,221	n.d.	629	n.d.	2,343	n.d.	341	n.d.
Colombia (DIAN)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Costa Rica (DGT)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Ecuador (SRI)	647	n.d.	747	n.d.	722	n.d.	884	n.d.
El Salvador (DGII)	11	7.01	4	1.61	16	8.65	22	7.82
Guatemala (SAT) 1/	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Honduras (DEI)	3	n.d.	n.d.	n.d.	7	n.d.	n.d.	n.d.
México (SAT)	25,461	65,039.41	33,001	63,858.34	25,661	61,222.08	34,115	49,243.97
Nicaragua (DGI)	17	196.46	7	9.07	16	115.98	6	13.92
Panamá (DGI)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Paraguay (SET)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Perú (SUNAT)	31	14.38	57	14.76	12	19.14	41	27.99
Rep. Dominicana (DGII)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Uruguay (DGI) 2/	25	1,248.00	n.d.	n.d.	46	2,342.00	n.d.	n.d.

1/ Monto corresponde a los ajustes determinados en la unidad de lo contencioso administrativo. El número de casos resueltos en el año 2010 efectivamente es cero.

2/ Recursos presentados= Acciones de nulidad ante el TCA

Pregunta 194

Recursos en la vía de los tribunales de justicia

	2010			
	RECURSOS PRESENTADOS		RECURSOS RESUELTOS	
	NÚMERO DE CASOS	DEUDA TRIBUTARIA (MILLONES DE LA MONEDA LOCAL)	NÚMERO DE CASOS	DEUDA TRIBUTARIA (MILLONES DE LA MONEDA LOCAL)
Argentina (AFIP)	464	248.91	1,766	481.03
Bolivia (SIN)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Brasil (RFB)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Chile (SII)	1,423	n.d.	207	n.d.
Colombia (DIAN)	2,964	4,003,017.60	510	225,797.60
Costa Rica (DGT)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Ecuador (SRI)	840	n.d.	838	n.d.
El Salvador (DGII)	17	7.99	8	2.01
Guatemala (SAT) 1/	619	1,421.16	0	0.00
Honduras (DEI)	6	n.d.	n.d.	n.d.
México (SAT)	27,980	80,326.84	24,989	52,008.94
Nicaragua (DGI)	15	17.93	2	n.d.
Panamá (DGI)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Paraguay (SET)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Perú (SUNAT)	15	11.25	79	113.37
Rep. Dominicana (DGII)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Uruguay (DGI) 2/	47	5,401.00	n.d.	n.d.

1/ Monto corresponde a los ajustes determinados en la unidad de lo contencioso administrativo. El número de casos resueltos en el año 2010 efectivamente es cero.

2/ Recursos presentados= Acciones de nulidad ante el TCA

FUENTE: Proyecto BID/CIAT/CAPTAC-DR ELABORACIÓN: CIAT

Pregunta 214

Contribuyentes no residentes registrados.

Número de contribuyentes

Argentina (AFIP)	
Bolivia (SIN)	
Brasil (RFB) 1/	432,040 (2006), 437,072 (2007), 498,079 (2008), 519,087(2009), 545,987 (2010).
Chile (SII)	7,313 (2006), 16,204 (2007), 24,115 (2008), 34,264 (2009), 46,070 (2010).
Colombia (DIAN)	
Costa Rica (DGT)	No es posible, porque no se distinguen los no residentes de los que sí tienen domicilio en el país. Los establecimientos permanentes como filiales, por ejemplo, se les otorga un número de cédula jurídica igual a cualquier empresa nacional.
Ecuador (SRI)	
El Salvador (DGII)	
Guatemala (SAT)	
Honduras (DEI)	
México (SAT)	272 (2010)
Nicaragua (DGI)	
Panamá (DGI)	
Paraguay (SET)	
Perú (SUNAT)	
Rep. Dominicana (DGII)	2,205 (2006), 3,181 (2007), 4,241 (2008), 5,373 (2009), 6,632 (2010)
Uruguay (DGI)	n.d. (2006), 558 (2007), 135 (2008), 104 (2009), 94 (2010)

1/ Sólo incluye personas físicas.

FUENTE: Proyecto BID/CIAT/CAPTAC-DR ELABORACIÓN: CIAT

Pregunta 224

Intercambio de información

Argentina (AFIP)	Datos para el año 2010: a) Pedidos al exterior: 47. b) Pedidos desde el exterior: 8. c) Reportes espontáneos al exterior: 1. d) Reportes espontáneos desde el exterior: 2. e) Automáticos desde el exterior: 2.
Bolivia (SIN)	
Brasil (RFB)	Pedidos realizados: 12 (2008), 6 (2009) y 2 (2010). Pedidos recibidos de otros países: 9 (2008), 20 (2009) y 29 (2010).
Chile (SII)	Consultas enviadas: 2 consultas de 3 contribuyentes (2008), 2 consultas de 2 contribuyentes (2009) y 8 consultas de 404 contribuyentes (2010). Consultas recibidas de otros países: 4 consultas de 18 contribuyentes (2008), 3 consultas de 3 contribuyentes (2009) y 2 consultas de 2 contribuyentes (2010).
Colombia (DIAN)	
Costa Rica (DGT)	Se ha intercambiado mucha información relevante con Estados Unidos.
Ecuador (SRI)	Para el año 2009: 2 solicitudes hechas a otros países concluidas y otras 2 recibidas espontáneamente. Para el año 2010: 4 solicitudes hechas a otros países en trámite, 1 recibida espontáneamente y 1 solicitud de otro país en trámite.
El Salvador (DGII)	
Guatemala (SAT)	
Honduras (DEI)	
México (SAT)	México - Otros países: 177 (2006), 127 (2007), 137 (2008), 121 (2009), 112 (2010). Otros países - México: 39 (2006), 31 (2007), 20 (2008), 23 (2009), 25 (2010).
Nicaragua (DGI)	
Panamá (DGI)	Ninguno hasta el año 2010.
Paraguay (SET)	
Perú (SUNAT)	Enviadas: 2 (2010). Recibidas: 1 (2009), 1 (2010). Respecto de los pedidos recibidos, debe señalarse que todos han sido pedidos puntuales orientados a comprobar la fehaciencia de determinadas transacciones. A tal efecto el país solicitante suele referenciar ambas contrapartes y el número de comprobante y lo que se suele solicitar hasta el momento es un cruce de información a fin de comprobar la existencia de la operación y el monto de la misma. Un pedido, tuvo la peculiaridad de estar referida cerca de 50 contribuyentes respecto de los cuales se solicitaba las transacciones con partes vinculadas, y adicionalmente información detallada sobre tales transacciones y los motivos de vinculación, entre otros. Sobre el particular se coordinó con la contraparte chilena para que focalizara su pedido en los contribuyentes de mayor relevancia, a partir de una información que se le proporcionó de la Declaración Jurada Informativa de Precios de Transferencia. A raíz de esta coordinación el pedido se limitó a 6 contribuyentes respecto de los cuales se ha solicitado a las áreas operativas llevar a cabo el cruce de información.
Rep. Dominicana (DGII)	
Uruguay (DGI)	

Pregunta 229

Fiscalización de operaciones internacionales (Precios de Transferencia)

Argentina (AFIP)	Cantidad de casos concluidos desde el 1/1/2008 hasta 31/12/2010: 102. Cantidad de casos concluidos con interés fiscal: 53.
Bolivia (SIN)	
Brasil (RFB)	Procedimientos concluidos por la División de Precios de Transferencia: R\$ 57.2 millones (2007), R\$ 3.3 billones (2008), R\$ 44 millones (2009) y R\$ 24.8 millones (2010).
Chile (SII)	Auditorías de Precios de Transferencias al 31.12.2010: Total: 8, Terminadas: 5, Vigentes: 3. Rendimiento: US\$ 224.4 millones.
Colombia (DIAN)	Información al Año 2010. Casos Investigados: 1,600. a) Casos archivados: 1,000. b) Casos ganados por la A.T.: 150. c) Casos en proceso: 400. d) Casos en Investigación: 50.
Costa Rica (DGT)	Dos casos y confirmados en los Tribunales de Justicia.
Ecuador (SRI)	Las fiscalizaciones iniciaron en el año 2008. Hasta el 31 de diciembre de 2010 se cerraron unas 30 fiscalizaciones, estableciendo diferencias en ajustes por precios de transferencia de más de USD 375. Al 31 de diciembre de 2010 se encontraban en proceso otras 12 fiscalizaciones.
El Salvador (DGII)	
Guatemala (SAT)	
Honduras (DEI)	
México (SAT)	Total de auditorías: 50 (2006), 52 (2007), 48 (2008), 57 (2009), 61 (2010)
Nicaragua (DGI)	
Panamá (DGI)	
Paraguay (SET)	
Perú (SUNAT)	3 Auditorías concluidas (2 con reparos y 1 sin reparos). 14 auditorías en curso.
Rep. Dominicana (DGII)	
Uruguay (DGI)	Año 2010: 1 terminada y 3 en proceso

Pregunta 236

Unidades de Grandes Contribuyentes

Cantidad de contribuyentes

	2006				2007			
	PERSONAS FÍSICAS	PERSONAS JURÍDICAS	OTROS	TOTAL	PERSONAS FÍSICAS	PERSONAS JURÍDICAS	OTROS	TOTAL
Argentina (AFIP)	1,597	1,043	-	2,640	1,211	975	-	2,186
Bolivia (SIN)				n.d.				n.d.
Brasil (RFB)	-	12,161	-	12,161	-	11,555	-	11,555
Chile (SII) 1/	n.d.	n.d.	-	1,838	n.d.	n.d.	-	1,925
Colombia (DIAN) 2/	-	7,237	18	7,255	-	7,415	18	7,433
Costa Rica (DGT)	-	507	-	507	-	500	-	500
Ecuador (SRI)				n.d.	-	144	-	144
El Salvador (DGII)	669	1,903	-	2,572	714	2,035	-	2,749
Guatemala (SAT)				n.d.				n.d.
Honduras (DEI) 3/				n.d.				n.d.
México (SAT)	329	13,337	-	13,666	214	14,189	-	14,403
Nicaragua (DGI)				-	23	380	-	403
Panamá (DGI)				-				-
Paraguay (SET)	54	922	-	976	69	923	-	992
Perú (SUNAT) 4/	-	15,871	-	15,871	-	15,316	-	15,316
Rep. Dominicana (DGII) 5/	-	484	-	484	-	608	-	608
Uruguay (DGI)	-	242	-	242	-	252	-	252

1/ Intenta quedarse para el futuro con una cifra de 1,400 empresas más algunas personas naturales.

2/ Otros corresponde a embajadas, consulados y otras entidades diplomáticas.

3/ Personas naturales que tienen actividad empresarial se las considera como persona física debido al registro realizado por el contribuyente.

4/ La mayoría de los principales (grandes) contribuyentes son personas jurídicas. De los 14,000 unos 1,200 son los más importantes y su control está centralizado en Lima. El resto son contribuyentes principales con distribución territorial.

5/ En la Gerencia de Grandes Contribuyentes no se controla Personas Físicas.

Pregunta 236

Unidades de Grandes Contribuyentes

Cantidad de contribuyentes

	2008				2009			
	PERSONAS FÍSICAS	PERSONAS JURÍDICAS	OTROS	TOTAL	PERSONAS FÍSICAS	PERSONAS JURÍDICAS	OTROS	TOTAL
Argentina (AFIP)	1,205	948	-	2,153	1,195	936	-	2,131
Bolivia (SIN)				n.d.				n.d.
Brasil (RFB)	-	10,094	-	10,094	-	10,501	-	10,501
Chile (SII) 1/	n.d.	n.d.	-	2,073	1	1,930	-	1,930
Colombia (DIAN) 2/	-	7,664	18	7,682	1	7,970	18	7,989
Costa Rica (DGT)	-	515	-	515	-	503	-	503
Ecuador (SRI)	-	144	-	144	-	179	-	179
El Salvador (DGII)	714	2,035	-	2,749	714	2,035	-	2,749
Guatemala (SAT)	1	299	-	300	1	299	-	300
Honduras (DEI) 3/	n.d.	n.d.	-	414	27	785	-	812
México (SAT)	200	14,332	-	14,532	19	15,097	-	15,116
Nicaragua (DGI)	2	382	-	384	6	388	-	394
Panamá (DGI)				-				-
Paraguay (SET)	66	924	-	990	63	924	-	987
Perú (SUNAT) 4/	-	14,982	-	14,982	-	14,327	-	14,327
Rep. Dominicana (DGII) 5/	-	581	-	581	-	622	-	622
Uruguay (DGI)	-	255	-	255	-	252	-	252

1/ Intenta quedarse para el futuro con una cifra de 1,400 empresas más algunas personas naturales.

2/ Otros corresponde a embajadas, consulados y otras entidades diplomáticas.

3/ Personas naturales que tienen actividad empresarial se las considera como persona física debido al registro realizado por el contribuyente.

4/ La mayoría de los principales (grandes) contribuyentes son personas jurídicas. De los 14,000 unos 1,200 son los más importantes y su control está centralizado en Lima. El resto son contribuyentes principales con distribución territorial.

5/ En la Gerencia de Grandes Contribuyentes no se controla Personas Físicas.

Pregunta 236

Unidades de Grandes Contribuyentes

Cantidad de contribuyentes

	2010			
	PERSONAS FÍSICAS	PERSONAS JURÍDICAS	OTROS	TOTAL
Argentina (AFIP)	1,191	921	-	2,112
Bolivia (SIN)	1,850	264	4	2,118
Brasil (RFB)	-	10,568	-	10,568
Chile (SII) 1/	1	1,971	-	1,972
Colombia (DIAN) 2/	1	8,515	18	8,534
Costa Rica (DGT)	-	504	-	504
Ecuador (SRI)	-	200	-	200
El Salvador (DGII)	848	2,688	-	3,536
Guatemala (SAT)	1	503	-	504
Honduras (DEI) 3/	27	785	-	812
México (SAT)	15	15,615	-	15,630
Nicaragua (DGI)	7	395	-	402
Panamá (DGI)	-	-	-	-
Paraguay (SET)	54	924	-	978
Perú (SUNAT) 4/	-	14,202	-	14,202
Rep. Dominicana (DGII) 5/	-	637	-	637
Uruguay (DGI)	-	252	-	252

1/ Intenta quedarse para el futuro con una cifra de 1,400 empresas más algunas personas naturales.

2/ Otros corresponde a embajadas, consulados y otras entidades diplomáticas.

3/ Personas naturales que tienen actividad empresarial se las considera como persona física debido al registro realizado por el contribuyente.

4/ La mayoría de los principales (grandes) contribuyentes son personas jurídicas. De los 14,000 unos 1,200 son los más importantes y su control está centralizado en Lima. El resto son contribuyentes principales con distribución territorial.

5/ En la Gerencia de Grandes Contribuyentes no se controla Personas Físicas.

Pregunta 237

Importancia relativa de la recaudación de Grandes Contribuyentes

En porcentajes

	2006				2007			
	IMPUESTOS GENERALES SOBRE EL CONSUMO	IMPUESTOS SOBRE LA RENTA (INCLUIDAS LAS RETENCIONES DE TERCEROS)	RESTO DE IMPUESTOS	TOTAL	IMPUESTOS GENERALES SOBRE EL CONSUMO	IMPUESTOS SOBRE LA RENTA (INCLUIDAS LAS RETENCIONES DE TERCEROS)	RESTO DE IMPUESTOS	TOTAL
Argentina (AFIP)	12.75	13.07	26.50	77.50	12.65	11.88	25.28	77.33
Bolivia (SIN)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Brasil (RFB)	76.00	74.00	90.00	78.00	76.00	71.00	89.00	77.00
Chile (SII)				79.26				81.97
Colombia (DIAN)	70.30	79.50	87.10	76.60	77.80	80.30	86.00	79.40
Costa Rica (DGT)	40.60	38.80	20.70	66.38	38.70	41.70	19.60	64.88
Ecuador (SRI)				n.d.	19.66	12.79	0.26	32.71
El Salvador (DGII)	39.80	19.90	9.20	68.90	42.70	22.50	9.10	74.30
Guatemala (SAT)				n.d.				n.d.
Honduras (DEI)				n.d.				n.d.
México (SAT)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	49.90	60.00	n.d.	55.80
Nicaragua (DGI)	17.98	23.29	34.86	76.14	17.73	23.17	33.81	74.71
Panamá (DGI)				-				-
Paraguay (SET)	44.29	28.33	3.78	n.d.	44.62	29.21	2.86	n.d.
Perú (SUNAT)	n.d.	n.d.	n.d.	88.60	n.d.	n.d.	n.d.	87.30
Rep. Dominicana (DGII)	79.10	70.60	62.70	72.80	78.30	73.70	66.30	74.30
Uruguay (DGI)				58.07				51.72

Pregunta 237

Importancia relativa de la recaudación de Grandes Contribuyentes

En porcentajes

	2008				2009			
	IMPUESTOS GENERALES SOBRE EL CONSUMO	IMPUESTOS SOBRE LA RENTA (INCLUIDAS LAS RETENCIONES DE TERCEROS)	RESTO DE IMPUESTOS	TOTAL	IMPUESTOS GENERALES SOBRE EL CONSUMO	IMPUESTOS SOBRE LA RENTA (INCLUIDAS LAS RETENCIONES DE TERCEROS)	RESTO DE IMPUESTOS	TOTAL
Argentina (AFIP)	12.15	10.35	25.08	76.73	12.24	8.50	26.15	82.77
Bolivia (SIN)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	Nd
Brasil (RFB)	75.00	70.00	82.00	74.00	75.00	70.00	83.00	74.00
Chile (SII)				82.26				76.16
Colombia (DIAN)	77.10	82.00	89.10	80.10	78.10	84.10	89.10	81.20
Costa Rica (DGT)	36.80	44.90	18.30	69.49	38.30	40.20	21.50	55.60
Ecuador (SRI)	19.44	13.28	0.10	32.82	16.42	15.98	0.12	32.52
El Salvador (DGII)	41.60	22.40	10.10	72.40	39.00	22.30	10.70	71.90
Guatemala (SAT)	58.30	56.00	33.20	53.10	57.30	53.40	38.80	53.20
Honduras (DEI)				82.00				85.00
México (SAT)	46.43	62.02	n.d.	64.74	51.04	65.11	n.d.	56.00
Nicaragua (DGI)	16.32	24.10	34.02	74.44	16.46	24.69	28.38	69.53
Panamá (DGI)				-				-
Paraguay (SET)	41.99	29.25	0.93	n.d.	39.36	33.47	0.51	n.d.
Perú (SUNAT)	n.d.	n.d.	n.d.	85.70	n.d.	n.d.	n.d.	82.40
Rep. Dominicana (DGII)	78.40	63.00	68.90	71.00	77.30	65.80	66.20	71.10
Uruguay (DGI)				46.92				44.15

FUENTE: Proyecto BID/CIAT/CAPTAC-DR ELABORACIÓN: CIAT

Pregunta 237

Importancia relativa de la recaudación de Grandes Contribuyentes
En porcentajes

	2010			
	IMPUESTOS GENERALES SOBRE EL CONSUMO	IMPUESTOS SOBRE LA RENTA (INCLUIDAS LAS RETENCIONES DE TERCEROS)	RESTO DE IMPUESTOS	TOTAL
Argentina (AFIP)	11.52	9.98	25.51	81.56
Bolivia (SIN)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Brasil (RFB)	76.00	68.00	82.00	74.00
Chile (SII)				85.00
Colombia (DIAN)	78.60	80.50	90.00	79.80
Costa Rica (DGT)	37.70	45.50	16.70	67.99
Ecuador (SRI)	16.64	16.16	0.14	32.94
El Salvador (DGII)	42.40	23.30	11.70	77.50
Guatemala (SAT)	61.30	57.20	43.00	57.20
Honduras (DEI)				85.00
México (SAT)	51.04	65.11	n.d.	60.89
Nicaragua (DGI)	16.43	23.24	31.94	71.61
Panamá (DGI)				-
Paraguay (SET)	44.62	27.80	0.59	n.d.
Perú (SUNAT)	n.d.	n.d.	n.d.	82.70
Rep. Dominicana (DGII)	82.70	61.60	63.50	73.10
Uruguay (DGI)				48.00

FUENTE: Proyecto BID/CIAT/CAPTAC-DR ELABORACIÓN: CIAT

Pregunta 293

Accesos a la página web institucional

En miles de accesos

	2006	2007	2008	2009	2010
Argentina (AFIP)	27,713.97	27,444.88	33,046.02	76,471.70	125,244.62
Bolivia (SIN)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	2,525.65
Brasil (RFB)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Chile (SII)	43,400.00	49,300.00	57,700.00	76,900.00	71,600.00
Colombia (DIAN)	1,682.89	1,958.25	3,338.62	4,492.27	5,292.58
Costa Rica (DGT) 1/	-	-	-	n.d.	1.30
Ecuador (SRI)	n.d.	n.d.	6,412.66	5,009.08	10,110.63
El Salvador (DGII) 2/	360.00	415.69	478.28	501.34	556.90
Guatemala (SAT)	n.d.	1,622.48	2,721.60	3,413.40	3,948.02
Honduras (DEI)	n.d.	n.d.	n.d.	215.29	397.96
México (SAT)	161,777.19	206,743.40	236,481.45	421,928.75	244,445.04
Nicaragua (DGI)	n.d.	n.d.	n.d.	112.22	502.84
Panamá (DGI)	n.d.	n.d.	1,930.36	2,123.40	2,335.74
Paraguay (SET)	119.42	1,268.18	2,408.90	1,593.42	2,424.82
Perú (SUNAT)	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	41.55
Rep. Dominicana (DGII)	5,130.77	13,790.23	15,073.24	18,075.14	22,651.63
Uruguay (DGI)	n.d.	n.d.	1,934.98	2,054.81	2,217.56

1/ El sitio web se publicó en Noviembre de 2008.

2/ Corresponde a todo el ministerio y no sólo a la A.T.

Este libro se terminó de imprimir en diciembre de 2012.

BID

El Banco Interamericano de Desarrollo es una institución internacional creada en 1959 para promover el progreso económico y social en América Latina y el Caribe.

El BID agrupa a 48 países miembros y ha formulado estrategias para cuatro prioridades sectoriales en la región: política social para la igualdad y la productividad; instituciones para el crecimiento y el bienestar social; integración internacional competitiva a nivel regional y mundial; y protección del medio ambiente.

El BID cuenta con más de 70 proyectos y 20 años de experiencia en la reforma y modernización de administraciones tributarias y aduaneras, y ha brindado asistencia técnica para las reformas impositivas más relevantes del último decenio.

CAPTAC-DR

Este Centro Regional de Asistencia Técnica fue inaugurado en junio de 2009 en la Ciudad de Guatemala con miras a incrementar la asistencia para el fortalecimiento de las capacidades en Centroamérica, Panamá y República Dominicana.

La asistencia se centra en el desarrollo institucional y complementa la que se ofrece directamente desde la sede del FMI, realizándose adicionalmente en estrecha coordinación con otros proveedores de asistencia técnica de la región.

CAPTAC-DR es un esfuerzo colaborativo entre sus siete países beneficiarios, sus siete donantes (Alemania, Canadá, España, México, Unión Europea, Banco Centroamericano de Integración Económica y Banco Interamericano de Desarrollo), y el Fondo Monetario Internacional (FMI) y cubre actualmente siete áreas de acción: administración tributaria interna, administración aduanera, gestión financiera pública, supervisión financiera, operaciones monetarias, estadísticas del sector externo y estadísticas de cuentas nacionales.

CIAT

El CIAT es un organismo internacional público sin fines de lucro que busca promover la cooperación internacional y el intercambio de experiencias e información de las administraciones tributarias. Asimismo, presta servicios de asistencia técnica, estudios y capacitación.

Fue creado en 1967 como una iniciativa de los países americanos con el fin de crear un foro permanente para la consideración de los problemas de los administradores tributarios.

Actualmente el CIAT agrupa a 39 países miembros y países miembros asociados de 4 continentes: 31 países americanos, 5 países europeos, 2 países africanos y 1 país asiático.

El CIAT está gobernado por una Asamblea General constituida por los representantes de los países miembros, un Consejo Directivo conformado por un Presidente y 8 consejeros, y una Secretaría Ejecutiva a cargo de la gestión diaria, cuya sede se encuentra en la Ciudad de Panamá, República de Panamá.